EXTRAORDINARIO
TOMO XXXV LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 26 DE JUNIO DE 2008 No. 34

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto a los resultados de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2007.

RESOLUCIÓN que emite el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto a la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2007.

----------EL SUSCRITO LIC JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 101 FRACCIÓN X DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULO 52 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, **C E R T I F I C O** QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS, CONSTANTES EN TRESCIENTAS Y UNA HOJAS ÚTILES POR UNO SÓLO DE SUS LADOS. CONCUERDAN FIELMENTE CON EL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL..----------

LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.----------

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007.

ANTECEDENTES

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos presenta al Consejo General, los resultados de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos Ordinarios de los Partidos Políticos nacionales y locales correspondientes al ejercicio 2007.

La revisión de los Informes Anuales y las reformas legales y reglamentarias de 1998 y las establecidas en la reforma realizada en el año 2003 en materia de fiscalización, contribuyeron al establecimiento de controles para una mayor transparencia en el origen y uso de los recursos confiados a los Partidos Políticos, dando origen a los "Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento", publicados el día 20 de noviembre de 2004.

En el año 2007, en virtud de la necesidad de seguir aportando mejores controles para la transparencia en el origen y destino de dichos recursos, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, propuso una nueva reforma a los "Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento", aprobándose dicha reforma por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el día 29 de junio de 2007, publicándose en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 10 de julio de 2007; es en este entendido que se efectúa la fiscalización del periodo anual ordinario correspondiente al ejercicio 2007, del 01 de enero al 10 de julio de 2007, aplicándose los Lineamientos de Fiscalización, publicados el día 20 de noviembre de 2004, y a partir del 11 de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre

del mismo año, será fiscalizado aplicando el Lineamiento de Fiscalización publicado el día 10 de julio de 2007.

Cabe hacer notar lo relevante del ejercicio de fiscalización de los gastos ordinarios de los Partidos Políticos, ya que requirió un esfuerzo destacable por parte de la Comisión de Fiscalización de los Partidos Políticos como de los propios encargados de la contabilidad de las Instituciones Políticas, lo que conlleva a que la fiscalización no tenga solo un carácter arbitrario, ni coercitivo, que se traduzca en la simple imposición de sanciones, sino al contrario, que se transforme en una tarea corresponsable de rendición de cuentas y transparencia sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos, para darle un sentido mas amplio y preventivo.

MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado de Baja California Sur establece los principios básicos del régimen de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos. Dichos principios han sido retomados y desarrollados posteriormente, aplicables para la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos. La parte conducente del artículo 36 del máximo ordenamiento legal de carácter estatal se transcribe a continuación.

ARTÍCULO 36 FRACCIONES II, III y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

....

II.- La Ley garantizará que en los procesos electorales estatales y municipales, los Partidos políticos cuenten de manera equitativa con los recursos para llevar a cabo sus actividades político-electorales.

III.- La Ley señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los Partidos políticos y de sus campañas político-electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y a las que produzcan durante los procesos políticos

electorales, mismos que se otorgarán de acuerdo con las disposiciones presupuestales y conforme a lo prescrito en la Ley.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y el uso de todos los recursos con que cuenten, y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

IV.- La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad.

El Instituto Estatal Electoral residirá en la Ciudad Capital del Estado y se conformará por un Consejo General que será su órgano superior de dirección, el cual se integrará por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales con voz y voto. También concurrirán, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los Partidos Políticos que participen en las elecciones; un representante de cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado; el Director del Registro Federal de Electores y un Secretario General que se designará a propuesta del Consejero Presidente con la aprobación de la mayoría de los Consejeros Electorales. Los Comités Distritales y Municipales Electorales y el Registro Federal de Electores formarán parte de su estructura orgánica. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los Partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y otorgamientos de constancias en las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Lo relativo al catálogo general de electores, padrón electoral, listado nominal y credencial para votar con fotografía, se sujetará a los convenios que celebre el Instituto Estatal Electoral con el Instituto Federal Electoral, preparar, desarrollar y vigilar los procesos de plebiscito y referéndum en el

Estado y los Municipios. Las sesiones de todos los órganos electorales de dirección serán públicas en los términos que señale la Ley.

ARTÍCULO 86 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 86.- El Instituto Estatal Electoral es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios. Tendrá su residencia en la Ciudad Capital del Estado y a su integración concurrirá el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los ciudadanos y Partidos políticos en los términos que dispone la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

El Instituto Estatal Electoral se encargara de promover y difundir los principios y valores de la cultura democrática.

El Instituto Estatal Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo al Congreso del Estado para su aprobación, incluyendo en éste el financiamiento público de los Partidos políticos, y estará obligado a presentar su cuenta pública en los términos legales.

En relación con las obligaciones de los Partidos políticos cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur se transcriben a continuación, en su parte conducente.

ARTÍCULO 30.- Tendrán el carácter de Partidos políticos:

I.- Nacionales, los registrados ante el Instituto Federal Electoral, y

II.- Estatales, los constituidos y registrados ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y esta Ley.

Los Partidos políticos nacionales y estatales con registro, gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones de los Partidos políticos:

I.- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

V.- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

VI.- Contar con domicilio legal para sus órganos directivos y comunicarlo al Instituto Estatal Electoral;

XI.- Cumplir los acuerdos que en periodos de elecciones tomen los organismos electorales en que participen o tengan representación;

XV.- Las demás que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 51.- El régimen de financiamiento de los Partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

I.- Financiamiento público, y

II.- Financiamiento privado.

El financiamiento público prevalecerá sobre el de origen privado.

ARTÍCULO 52.- Las aportaciones o donativos a los Partidos políticos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I.-No podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por terceras personas físicas o morales y bajo ninguna circunstancia:

a). Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la presente Ley;

b). Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o [illegible] centralizados, descentralizados y demás [illegible] gobierno del D[illegible]eral;

c). Los Partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d). Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e). Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

f). Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y

g). Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Los Partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

II.- Los Partidos políticos deberán integrar un órgano interno encargado de la obtención, contabilización y administración de sus recursos generales y de campaña así como de la presentación de los informes a que se refiere el Artículo 59 de este ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada Partido libremente determine; y

III.- Para la revisión de los informes que los Partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Propietarios designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Esta Comisión funcionará de manera permanente, y tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los Partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;

b) Establecer lineamientos para que los Partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;

c) Vigilar que los recursos sobre el financiamiento que ejerzan los Partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley;

d) Solicitar a los Partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;

e) Revisar los informes que los Partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña según corresponda;

f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la práctica de auditorias directamente, o a través de terceros, a las finanzas de los Partidos políticos;

g) Ordenar en los términos de los acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral visitas de verificación a los Partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

h) Presentar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral los dictámenes que formule respecto de las auditorias y verificaciones practicadas;

i) Informar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de las irregularidades en que hubiesen incurrido los Partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos; del incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;

j) Proporcionar a los Partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo, y

k) Las demás que le confiera esta Ley.

ARTÍCULO 54.- *El financiamiento privado es aquél que no proviene del erario público y tendrá las siguientes modalidades:*

I.- Financiamiento por la militancia;

II.- Financiamiento de simpatizantes;

III.- Autofinanciamiento, y

IV.- Financiamiento por rendimientos, fondos y fideicomisos.

V.- En ningún momento y bajo ninguna circunstancia, las modalidades del financiamiento privado, en conjunto, podrán ser mayores al financiamiento público global, considerando las campañas electorales.

ARTÍCULO 55.- El financiamiento por la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, conforme a las siguientes reglas:

I.- El órgano interno responsable del financiamiento de cada Partido deberá expedir recibos de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;

II.- Cada Partido político delimitará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

III.- Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada Partido político atendiendo en todo momento a los topes de gastos de campaña que fije el Consejo General del Instituto Estatal Electoral conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 56.- El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los Partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en la fracción I del artículo 52 de esta Ley. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I.- Cada Partido Político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 8% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponde a todos los Partidos Políticos;

II.- De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los Partidos Políticos en los que se hará constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables.

III.- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 1.5% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los Partidos Políticos en el año que corresponda;

IV.- Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior, y

V.- Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido Político que haya sido beneficiado con la aportación.

ARTÍCULO 57.- El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los Partidos obtengan de sus actividades promocionales tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos; las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable de la administración del financiamiento de cada Partido Político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

ARTÍCULO 58.- Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los Partidos Políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban adicionalmente a las provenientes del financiamiento privado, a las que les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 52 fracción I y la fracción III del artículo 56 y demás disposiciones aplicables de esta Ley, atendiendo al tipo de operación realizada.

Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada Partido Político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del Partido Político.

ARTÍCULO 59.- Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo a las formas siguientes:

I.- Informes anuales:

a). Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta; y

b). En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

II.- Informes de campaña:

a). Deberán presentarse por los Partidos Políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

b). Serán presentados dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales; y

c). En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 53 de esta Ley, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Asimismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:

Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, emitido por Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral con fecha 20 de noviembre de 2004, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; y reformados por acuerdo del propio Consejo General, el día 29 de junio de 2007, teniendo vigencia a partir del día 11 de julio de 2007.

En relación con la presentación de los informes anuales, su revisión por parte de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, así como la presentación del presente dictamen ante el Consejo General, son aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 5.- La interpretación de la presente Ley, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 52.- Transcrito anteriormente en el presente dictamen.

ARTÍCULO 59 (...)

III.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos contará con sesenta días naturales para revisar los informes anuales y con ciento veinte días naturales para revisar los informes de campaña presentados por los Partidos políticos. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de los Partidos Políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al Partido Político que hubiere incurrido en ellos para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de esta fracción o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Partido Político antes de llevarlo al pleno del Consejo General, lo cual deberá realizar dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

1. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos;

2. En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos, y

3. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos, después de haberlos notificado con ese fin; y

4. En su caso, la propuesta de sanción que corresponda.

e) En el Consejo General del Instituto Estatal Electoral se presentará el dictamen y el proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los Partidos Políticos podrán impugnar ante el Tribunal Estatal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la forma y términos previstos en la presente Ley; y

g) El Consejo General del Instituto deberá:

1. Remitir al Tribunal Estatal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Comisión del Consejo General y el informe respectivo;

2. Remitir para su publicación, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso o presentado éste y habiendo sido resuelto por el Tribunal Estatal Electoral, al Boletín Oficial del Gobierno del Estado el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso; y

3. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión del dictamen y, en su caso, de las resoluciones que se pronuncien.

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, y que se ponen a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral son aplicables los artículos siguientes.

ARTÍCULO 99.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXII.- Vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ellas se dicten;

XXVI.- Aplicar las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones previstas en esta Ley;

XXIX.- Aprobar los calendarios oficiales para el otorgamiento del financiamiento público a los Partidos Políticos;

XXX.- Determinar, con base a lo establecido en el artículo 53 de esta Ley, el monto del financiamiento Público que corresponda a los Partidos Políticos;

XXXI.- Nombrar a los integrantes de las Comisiones de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos; Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Organización y del Servicio Profesional Electoral; y de Administración y Logística que se señalan en el artículo 98 de esta ley; y cualquier otra que se considere necesaria para el mejor desempeño de sus actividades;

XXXII.- Solicitar, de acuerdo al inciso f) de la fracción III del artículo 52 de esta Ley, al órgano interno correspondiente o al despacho contable que determine, se realicen las auditorias y verificaciones del uso y aplicación de los recursos financieros a los Partidos políticos que considere pertinente la mayoría de los Consejeros Electorales Propietarios del consejo General; quien definirá los mecanismos de adjudicación correspondientes.

XXXIII.- Aprobar la forma y términos en que los Partidos Políticos deberán comprobar el origen y destino de sus recursos financieros;
(...)

ARTÍCULO 278.- El Consejo General del Instituto Estatal Electoral impondrá a los Partidos Políticos o coaliciones acreditados o registrados ante dicho órgano electoral, la suspensión del derecho a recibir el financiamiento público que les corresponde conforme a lo dispuesto en esta Ley hasta por dos procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, cuando:
(...)

Al aplicar las sanciones previstas por este artículo, el Instituto Estatal Electoral lo comunicará al organismo federal electoral, en el caso de que se refiera a un Partido Político nacional.
(...)

ARTÍCULO 279.- Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, los Partidos Políticos podrán ser sancionados en los términos y por los supuestos que se establecen a continuación:

I.- Multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

II.- Con la reducción hasta del 50% de las ministraciones del financiamiento público, por el período que señale la resolución respectiva;

III.- La suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento público, según se le indique en la resolución;

IV.- La suspensión de su registro como Partido Político;

V.- La cancelación definitiva de su registro como Partido Político; y

VI.- Negativa del registro de candidaturas.

ARTICULO 280.- Las sanciones a que se refieren las fracciones anteriores se le impondrán a los Partidos Políticos en los casos siguientes:

I.- Incumplan con lo previsto con la presente Ley, con las resoluciones o acuerdos del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral;

II.-Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello, o soliciten créditos a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades en contravención a lo dispuesto por esta Ley;

III.- Acepten donativos o aportaciones económicas que superen los límites señalados en esta Ley;

IV.- No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en esta Ley;

V.- Impidan o entorpezcan la realización de las auditorias que determine el Consejo General del Instituto Estatal electoral en los términos previstos por el inciso f) de la fracción III del articulo 52 de esta Ley;

VI.- Sobrepasen los topes del financiamiento señalado en el artículo 170 de esta Ley, durante una campaña electoral.

VII.- No acaten lo dispuesto en el artículo 179 de la presente Ley;

Además, les serán sustraídos de su ministración correspondiente, los recursos que haya erogado el Instituto Estatal Electoral para dar cumplimiento a dicha disposición; y

VIII.- En los casos previstos en los artículos 169, 177 párrafos primero y segundo y 189 de la presente Ley.

DEL PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE REVISIÓN

Actividades previas al inicio de la revision de los Informes Anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2007.

1.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 último párrafo de los Lineamientos para la Presentacion de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, informó a los Partidos Políticos acerca del cómputo del plazo para la entrega de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2007, señalándose como inicio del cómputo el día 01 de enero del 2008 y como último día el 29 de febrero de 2008, según Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 62, de fecha 20 de diciembre de 2007, girándose oficios a los Partidos Políticos para notificarles dicho cómputo, así como también ponerse a disposición para brindar las asesorías necesarias en cuanto a la presentación de los informes correspondientes.

2.- Por conducto de la Secretaria Técnica, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos recibió los informes anuales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2007, en el orden que se detalla a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	FECHA	ACTA LEVANTADA	ENTREGÓ
PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA	29 DE FEBRERO DE 2008	HORA INICIO 12:10 HRS HORA CIERRE 12:20 HRS.	LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ
PARTIDO DEL TRABAJO	29 DE FEBRERO DE 2008	HORA INICIO 18:15 HRS. HORA CIERRE 18:30 HRS.	LIC. RAUL RAMIREZ ÁGUILA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	29 DE FEBRERO DE 2008	HORA INICIO 19:20 HRS. HORA CIERRE 19.35 HRS.	CP. JOSÉ MARÍA MANRÍQUEZ MEZA
PARTIDO CONVERGENCIA	29 DE FEBRERO DE 2008	HORA INICIO 20.15 HRS. HORA CIERRE 20.20 HRS	PROF. CIRILO ROMERO ZUMAYA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	29 DE FEBRERO DE 2008	HORA INICIO 21:15 HRS HORA CIERRE 21:20 HRS	LIC. DANIEL FLORES SALGADO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	29 DE FEBRERO DE 2008	HORA INICIO 21:25 HRS HORA CIERRE 21:40 HRS.	CP. VICTOR M. AGUILAR VONBORSTEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA	29 DE FEBRERO DE 2008	HORA INICIO 22:00 HRS. HORA CIERRE 22:10 HRS	LIC. CHRISTIAN CASTAÑEDA GOROZAVE
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	29 DE FEBRERO DE 2008	HORA INICIO 23.10 HRS HORA CIERRE 23.15 HRS.	C. FELIX CARBALLO COLLINS

PARTIDO POLITICO	FECHA	ACTA LEVANTADA	ENTREGÓ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA	29 DE FEBRERO DE 2008	HORA INICIO 23:45 HRS. HORA CIERRE 24:00 HRS.	C. FELIPE VALDIVIA SÁNCHEZ

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES.

Procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 59 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 48 al 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, así como los artículos del 57 al 71, aplicables a los Lineamientos de Fiscalización reformados, vigentes a partir del 11 de julio de 2008 a la fecha, aplicables a los Partidos Políticos nacionales y locales, en su caso, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes. El procedimiento de revisión y dictamen de los informes anuales se realizó en las siguientes etapas:

PRIMERA.- El día 01 de marzo de 2008 se dio inicio con la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2007, por parte del personal técnico de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos. El día 26 de marzo de 2008, en sesión de la Comisión, previa convocatoria, se presentaron los errores u omisiones técnicas observados en los informes del ejercicio 2007, de los siguientes Partidos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, aprobándose por unanimidad de votos los errores u omisiones técnicos que serían observados a dichos Partidos. Decretándose un receso por parte del Titular de la Comisión, para continuar la revisión el día 27 de marzo de 2007 a las 17:00 horas.

SEGUNDA.- El día 27 de Marzo de 2008 a las 17:00 horas, se continuó con la sesión de trabajo, presentándose los errores u omisiones técnicas observados en los informes anuales correspondientes al ejercicio 2007 de los Partidos: de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, aprobándose por unanimidad de votos los errores u omisiones técnicos que serían observados a dichos Partidos.

TERCERO.- El día 02 de Abril de 2008 los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, fueron notificados de los errores u

omisiones técnicas observados en los informes anuales, correspondientes al ejercicio 2007, otorgándoles un plazo de diez días hábiles, contados a partir de dicha notificación, para que presente las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes, advirtiéndosele que por encontrarse en proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

CUARTO.- Que el término para presentar las aclaraciones o rectificaciones por parte de los Partidos Políticos, empezó a correr el día 02 de Abril de 2008 y concluyó el día 11 de Abril del mismo año, acudiendo los Partidos Políticos en el orden que se menciona a continuación:

PARTIDO POLITICO	FECHA	HORA DE ACTA LEVANTADA DE ENTREGA	ENTREGÓ
MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA	11 DE ABRIL DE 2008.	INICIO 12:10 HRS. CIERRE 12:15 HRS.	LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ
PARTIDO CONVERGENCIA	11 DE ABRIL DE 2008.	INICIO 18:05 HRS. CIERRE 18:10 HRS.	PROF. CIRILO ROMERO ZUMAYA
PARTIDO DEL TRABAJO	11 DE ABRIL DE 2008.	INICIO 18:15 HRS. CIERRE 18:25 HRS.	CP. MARÍA VERÓNICA GRACIDAS VIVEROS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	11 DE ABRIL DE 2008.	INICIO 18:30 HRS. CIERRE 18:35 HRS.	CP. JOSÉ MARÍA MANRÍQUEZ MEZA
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	11 DE ABRIL DE 2008.	INICIO 18:55 HRS. CIERRE 19:00 HRS.	C. FELIX CARBALLO COLLINS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	11 DE ABRIL DE 2008.	INICIO 19:25 HRS. CIERRE 19:30 HRS.	LIC. DANIEL FLORES SALGADO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11 DE ABRIL DE 2008.	INICIO 20:35 HRS. CIERRE 20:50 HRS.	CP. VICTOR M. AGUILAR VON BORSTEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	11 DE ABRIL DE 2008.	INICIO 21:25 HRS. CIERRE 21:30 HRS.	C. FELIPE VALDIVIA SÁNCHEZ
PARTIDO NUEVA ALIANZA	11 DE ABRIL DE 2008.	INICIO 23:00 HRS. CIERRE 23:07 HRS.	LIC. CHRISTIAN CASTAÑEDA GOROZAVE

QUINTO.- El día 25 de Abril de 2008, esta Comisión de Fiscalización se reunió para que del análisis y revisión de las aclaraciones o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas encontrados en los Informes anuales correspondientes al ejercicio 2007, se emitieran las conclusiones de los Partidos: Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento de Renovación Política Sudcalifornia, Nueva Alianza,

Alternativa Socialdemócrata, y Partido Revolucionario Institucional; aprobándose por unanimidad de votos las conclusiones respecto a las respuestas otorgadas por los Partidos Políticos antes mencionados. Se decretó un receso para continuar con la revisión el día 26 de Abril de 2008, a las 9:00 horas.

SÉXTO.- El día 26 de Abril de 2008 a las 09:00 horas, esta Comisión de Fiscalización se reunió para la continuación del análisis y revisión de las aclaraciones o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas encontrados en los Informes anuales correspondientes al ejercicio 2007, y emisión de conclusiones del Partido: Convergencia, aprobándose por unanimidad de votos las conclusiones respecto a las respuestas otorgadas por el Partido Político antes mencionado.

SÉPTIMO.- El día 30 de Abril de 2008 a las 12:00 horas, esta Comisión de Fiscalización se reunió para la continuación del análisis y revisión de las aclaraciones o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas encontrados en los Informes anuales correspondientes al ejercicio 2007, y emisión de conclusiones del Partido: de la Revolución Democrática, aprobándose por unanimidad de votos las conclusiones respecto a las respuestas otorgadas por el Partido Político antes mencionado.

OCTAVO.- El día 30 de Abril de 2008, esta Comisión se reunió para la presentación final del Dictamen Consolidado, y el Proyecto de Resolución, ante esta Comisión de Fiscalización, recaído a los informes anuales de ingresos y egresos presentados por los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2007, y establecido en el artículo 59 fracción III inciso d) de la Ley Electoral del Estado; aprobándose el Dictamen Consolidado, por unanimidad de votos; instruyéndose a la Secretaria Técnica de la Comisión para que envíe los oficios de convocatoria a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, para la presentación del Dictamen Consolidado antes de presentarlo al pleno del Consejo General del propio Instituto, de acuerdo con lo establecido con el artículo 59 fracción III inciso c) de la Ley Electoral del Estado. Asimismo se envíe al Secretario General del propio Instituto Estatal Electoral para los efectos legales a que haya lugar, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución.

DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

OBSERVACIONES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PAN 1.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo de la compra de pinturas, materiales de construcción y mano de obra, detallados a continuación:

Banamex Cta. **545-2032483**

# Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PD-100 20 Feb. 07	8697	García Camarena Materiales S.A. de C.V.	70 blocks concreto 15x20x40, 4 cemento gris apasco 50kg, 3 varilla corr. 3/8 12 mts., 2 barrote de 2 x 4 x 8", 1 segueta lenox, 1 alambre rec. Cal. 16, 3 fajilla 1" x 4" x 13", 1 triplay pino ½" o/c	$1,858.00
PD-2000 20 abril 07	2225	Plomería, Eléctrico y Novedades "AR-YA-NO"	1 pza. galón pintura blanca, 2 pzas. Brochas 2", 2 litros thinner, 1 litro pintura azúl, 1 masking tape.	$502.70
PD-2000 25 mayo 07	84566	Materiales California	1 tinaco de 1,100, 11 m manguera, 26 m de cable #12, 1 caja c/ brake, 1 s de cemento, 1 chapa, 2 k yeso, 3 codos ¾, 3 Tee de ¾, 4 adap. De ¾, 1 tapón ¾, 1 adap. ½, 2 m. tubo, 1 pegamento.	$2,012.10

# Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PD-3000 26 Mayo 07	431	Manuel Amado Estrada Méndez	Hacer fosa para tinaco enterrado, instalar sistema eléctrico de bomba y agua y centro de carga, hacer sanja para conectar toda la tubería del tinaco, bomba, 2 llaves y del tinaco enterrado, arreglar dos baños.	$2,585.00
PD-3000 26 Mayo 07	92263	Eléctrica y Plomería de Sudcalifornia, S. de R.L. de C.V.	2 tuercas unión pvc ¾, 1 conector macho pvc de 1", 1 reducción bushing pvc 1"- ¾, 1 conector macho pvc de ¾, 1 pichancha con resorte de ¾", 1 rana sencilla para wc, 1 TEE pvc de ½", 2 llaves para mangueras s/pulir comp. ¾", .33 tubo pvc ced 40 de ½ x 6.10 mt.	$196.34
PD-3000 26 Mayo 07	84569	Materiales California	7 tubos de pvc de ¾, 1 teflón ¾, 1 llave de paso ¾, 1 TEE de ½ cobre, adaptador de ½, 1 bomba de agua.	$1,260.00
Banamex Cta. 545-2044139				
PD-2000 01 enero 07	16268	Plaza, autopartes y ferretería	1 registro medidor e. eléctrico, 1 extensión eléctrica 18 mts., 1 lavabo servicio sanitario, 1 bomba para deposito de lavabo.	$1,375.00
PD-2000 01 enero 07	471	Carpintería el Boleriano	64 mts2 de reparación plafón de madera machambrada y aplicación de pintura.	$1,624.96
			TOTAL	**$11,414.10**

PAN 2.- De conformidad con el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de

2007; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de servicio de telefonía celular del número 612-14-19125, marca Nokia, modelo GSM, modelo 6131 IMEI: 359770002347776:

Cta. 545-2032483				
Fecha	Póliza	Factura	Empresa	Importe
31 marzo 07	PD-103	A-009124125	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$1,291.00
18 abril 07	PD-105	A-009321938 A-009925984 A-009521802 A-009723127	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$3,040.00
			TOTAL	$4,331.00

PAN 3.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, deberá justificar los siguientes gastos detallados a continuación:

Cta. 545-2032483				
Fecha	# Póliza	Factura	Empresa	Importe
03 abril 07	PD-101	9682002404	Estafeta Mexicana S.A. de C.V.	$659.84
18 abril 07	PD-104	9682002433	Estafeta Mexicana S.A. de C.V.	$1,851.30
			TOTAL	$2,511.14

PAN 4.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, deberá justificar el gasto por la cantidad de $440.00 (cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN), por concepto de "4 horas Perifoneo", amparado con la factura número 0052, de fecha 14 de abril de 2007, expedida por Publicidades "Martha"; registrada en la póliza de diario 2,000, de fecha 20 de abril de 2007.

PAN 5.- De conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, deberá subsanar con la invitación, constancia o convocatoria, el gasto por la cantidad de $24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura

número 2875, de fecha 29 de abril de 2007, por concepto de traslado de militancia a la asamblea estatal, partiendo del municipio de Mulegé B.C.S. a la Cd. de La Paz y retorno; registrada en la póliza de diario número 107 de fecha 29 de abril de 2007.

PAN 6.- De conformidad con el artículo 50 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de inventario físico de los Comités Municipales de Los Cabos, Comondú y Mulegé B.C.S., que justifiquen el gasto por la cantidad de $783.11 (setecientos ochenta y tres pesos 11/100 MN), amparado con la factura número 5166, de fecha 27 de abril de 2007, expedida por Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V, por concepto de compra de 1 tinta EPS T040120, negro stylus C62/C3200, 1 tinta EPS T026201 negro stylus photo 820, 1 tinta EPS T0272201 color stylus photo 820; registrada en la póliza de diario número 108, de fecha 29 de abril de 2007; ya que señala fueron adquiridas para los Comités Municipales de Los Cabos, Comondú y Mulegé B.C.S.

PAN 7.- De conformidad con el artículo 54 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de copia de la credencial de elector de los beneficiarios, soporte de los siguientes cheques, por concepto de pagos de nómina:

Cta. 545-2032483 Banamex

Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
1458	25 abril 07	Juan Manuel Martínez Cornejo	$2,770.26
1459	25 abril 07	Beatriz Adriana Arnaut Carballo	$2,958.70
1464	25 abril 07	Ana Victoria González de la Toba	$1,393.43
		TOTAL	**$7,122.39**

PAN 8.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá presentar la documentación soporte de la póliza de diario número 100, de fecha 17 de mayo de 2007, correspondiente al registro de impuestos estatales abril 2007, por la cantidad de $392.18 (trescientos noventa y dos pesos 18/100 MN).

PAN 9.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar la compra de una "corona" por la cantidad de $660.00 (seiscientos

sesenta pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 731, de fecha 08 de mayo de 2007, expedida por Francisco Castro Amador, registrada en la póliza de diario 2000, de fecha 25 de mayo de 2007.

PAN 10.- De conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado y artículo 53 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el apoyo social a militantes de Guerrero Negro B.C.S., de un acumulador reforzado, amparado con la factura número 2342, de fecha 25 de mayo de 2007, por la cantidad de $880.00 (ochocientos ochenta pesos 00/100 MN), expedida por Ferretodo, registrada en la póliza de diario 3000, de fecha 26 de mayo de 2007.

PAN 11.- De conformidad con los artículos 19 primer párrafo, 50 segundo párrafo y 55 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de combustible y refacciones, detallados a continuación:

Cta. 545-2032483				
# Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Vehículo	Importe
PD-3000 26 mayo 07	72610	Soragui, S.A. de C.V	Mitsubishi Mighty Max Modelo 1990, con número de serie JA7FL24W0LP025761	$2,000.00
PD-3000 26 mayo 07	72548	Soragui, S.A. de C.V.	Tauros Ford, 1992, sedan azul, S1ACP50U8N	$400.00
PD-2000 30 junio 07	1308	Refaccionaría Santa Rosalía	Automóvil sedan modelo 1990	$1,815.00
			TOTAL	$4,215.00

PAN 11 BIS.- De conformidad con los artículos 19 primer párrafo, 59 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el gasto por la cantidad de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 378252-B, de fecha 30 de julio de 2007, expedida por Servicios Urima

S.A. de C.V., por concepto de combustible, que fue aplicado al vehículo sedan modelo 1990.

PAN 12.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de Manuel Amado Estrada Méndez, por la cantidad de $2,585.00 (dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 431, de fecha 22 de mayo de 2007; registrada en la póliza de diario 3000, de fecha 26 de mayo de 2007; ya que rebasa el monto de 50 salarios mínimo general vigente en la entidad.

PAN 13.- De conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar el doble registro contable del recibo correspondiente al pago de agua potable, por la cantidad de $98.61 (noventa y ocho pesos 61/100 MN), que aparecen registrados en la póliza de diario 3000 de fecha 30 de abril de 2007 y póliza de diario 3000 de fecha 26 de mayo de 2007.

PAN 14.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de póliza de registro contable, correspondiente al cheque número 1475, de fecha 09 de mayo de 2007, por la cantidad de $741.51 (setecientos cuarenta y un pesos 51/100 MN), de la cuenta bancaria 545-2032483, expedido a favor de Partido Acción Nacional.

PAN 15.- De conformidad con los artículos 3 y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; así como los artículos 3 y 34 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria, soporte de cheques expedidos a favor de José María Manríquez Meza, detallados a continuación:

Concepto	Importe entregado en cheque	Importe comprobado en Pólizas de diario	Diferencia pendiente de comprobar
PE-103 de fecha 12/04/07 Ch-1454	$1,000.00	$0.00	$1,000.00
PD-108 de fecha 29/04/07 comprobación del cheque 1454	$0.00	$783.11	-$783.11
PD-101 de fecha 17/05/07 comprobación del cheque 1454	$0.00	$311.00	-$311.00
PE-121 de fecha 30/04/07 Ch-1472	$1,500.00	$0.00	$1,500.00
PD-104 de fecha 30/05/07 comprobación del cheque 1472	$0.00	$751.28	-$751.28
PD-100 de fecha 17/07/07 comprobación del cheque 1472	$0.00	$240.00	-$240.00
PE-102 de fecha 10/05/07 Ch-1476	$1,000.00	$0.00	$1,000.00
PD-109 de fecha 29/04/07 comprobación del cheque 1476	$0.00	$511.28	-$511.28
PD-101 de fecha 21/06/07 comprobación del cheque 1476	$0.00	$567.80	-$567.80
		TOTAL	$335.53

PAN 16.- De conformidad con los artículos 3 y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria del cheque número 1482, de fecha 6 de junio de 2007, por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), expedido a nombre de la C. Claudia Méndez Vargas, de la cuenta número 545-2032483, de la institución bancaria Banamex, por concepto de celebración del día de la libertad de expresión, periodistas; registrada en la póliza de egresos 100 de fecha 06 de junio de 2007.

PAN 17.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 42 inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá presentar la póliza de diario número 101, con su documentación soporte; correspondiente al día 27 de marzo de 2007, por la cantidad de $460.62 (cuatrocientos sesenta pesos 62/100 M.N.), según movimientos auxiliares de la cuenta 103-1032-03-999-033-000 a nombre de José María Manríquez Meza; la cual no viene anexa a la documentación presentada.

PAN 18.- De conformidad con los artículos 3, 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de los estados de cuenta correspondiente a los meses de febrero a junio de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2044139, de la Institución denominada Banamex.

PAN 18 BIS.- Así mismo deberá subsanar la falta de los estados de cuenta correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2044139, de la Institución denominada Banamex; de conformidad con los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha.

PAN 19.- De conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de los recibos de aportaciones de militantes con números de folio 26 y 27, ya que de la documentación presentada por el Partido, se desprende que el primer recibo de aportación de militantes es el número 28 y según registros de esta Comisión, el último recibo expedido en el ejercicio 2006, fue el número 25.

PAN 20.- De conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; y artículo 60 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden en la expedición de recibos de aportación de militantes, detallados a continuación:

Número de Recibo	Fecha	Nombre de Militante	Importe
85	09 Mayo 07	Lorena Peñaloza Herrera	$116.00
86	09 Mayo 07	Héctor Jiménez Márquez	$3,100.00
87		Cancelado	$0.00
88		Cancelado	$0.00
89	05 Marzo 07	Luis Coppola Joffroy	$5,669.20
90	05 Marzo 07	Luis Coppola Joffroy	$5,669.20
91	05 Marzo 07	Luis Coppola Joffroy	$5,669.20
92	02 Abril 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48

Número de recibo	Fecha	Nombre de Militante	Importe
93	02 Mayo 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
94	31 Mayo 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
95	02 Julio 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
96	15 Agosto 07	José Jorge Suárez Corona	$1,500.00
97	01 Diciembre 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
98	07 Diciembre 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
99	11 Diciembre 07	Luis Coppola Joffroy	$7,714.97
100	09 Mayo 07	Arturo Eduardo Quiñones Villa	$72.00
101	09 Mayo 07	Efraín de la Paz Regalado	$108.00
102	09 Mayo 07	María de Jesús Murillo Rosas	$5,200.00
103	01 Agosto 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
104	03 Septiembre 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
105	01 Octubre 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
106	04 Octubre 07	Leovigildo Villavicencio Rojas	$300.00

PAN 21.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2007, respecto a la diferencia del saldo inicial correspondiente al ejercicio 2007 que detalla la cantidad de $8,299.30, con el saldo final reflejado en el formato "IA" del ejercicio 2006, por la cantidad de -$55,790.89.

PAN 22.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2007, respecto a la diferencia del saldo final correspondiente al ejercicio 2007, que detalla la cantidad de $23,133.57 con el saldo final que refleja el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2007, de la cuenta número 545-2032483 de la institución denominada Banamex, que detalla la cantidad de $34,573.63.

PAN 23.- De conformidad con el artículo 52 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la relación de pasivos anexa a su informe ya que no señala: folio del comprobante, concepto y fechas.

PAN 24.- De conformidad con los artículo 3 y 71 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar y subsanar el motivo por el cual en su formato "I", no se reportaron las retenciones por concepto de Infonavit y Fonacot.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.

PARTIDO ACCION NACIONAL

Oficio numero PAN/CDE/TES/015/2008

ASUNTO. Se entrega solventación de observaciones

La Paz, B C Sur, a 11 de Abril del 2008

Recibido el oficio y acta levantada con fecha 11 abril 2008 hora de inicio 18:30 hrs y hora de cierre 18:35 hrs Anexos de las hojas en acta levantada (dirección Partido

H COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE

Por este conducto, me dirijo a ustedes son la finalidad de entregar, los expedientes de solventación de observaciones emitidas a nuestro Instituto Político, en la cédula de notificación numero **CNCFFPP/001/2008** de fecha 01 de Abril del 2008, y recibida en nuestras oficinas el dia 02 del mismo mes y año

Debido a que algunas observaciones obligaron a la corrección contable de algunas pólizas, se entrega adjunto al presente, Balanza de Comprobación, Estado de Posición Financiera, y Estado de Resultados al 31 de Diciembre del 2007, así como auxiliares de todo nuestro catálogo de cuentas, por el ejercicio del 2007

Por lo anteriormente expuesto, a esa H Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, atentamente solicito

UNICO - Se sirva tenernos por presentados en tiempo y forma la solventación de observaciones, correspondientes al ejercicio del 2007 adjuntando para los efectos referidos, los formatos y anexos relativos

Sin otro particular al respecto aprovecho la ocasión para reiterarles mis más distinguidas consideraciones

ATENTAMENTE
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS
EL TESORERO

C P JOSÉ MA MÁNRQUEZ MEZA

C.c.p. Profr. Héctor Jiménez Márquez Presidente - Edificio - Para su conocimiento
Archivo - Consecutivo

PARTIDO ACCION NACIONAL
BAJA CALIFORNIA SUR
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
TESORERIA

SOLVENTACION DE OBSERVACIONES DE CEDULA DE NOTIFICACION NUM ERO CNCFFPP/001/2008

Banamex Cta 545-2032483
PAN - 01

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaración
PD-100 20/02/2007	8697	20/02/2007	1 858 00	Materiales de Construccion	Debido a que Hubo cambio de domicilio de las oficinas del Comité Directivo Municipal de Mulege, hubo necesidad de realizar algunas reparaciones y adecuaciones en las nuevas oficinas
PD-2000 20/04/2007	2225	20/04/2007	502 7	Materiales de Construccion	Debido a que Hubo cambio de domicilio del comite, se necesitaron realizar algunas reparaciones y adecuaciones en las nuevas oficinas
PD-2000 25/05/2007	84566	12/05/2007	330	Materiales de Construccion	Debido a que Hubo cambio de domicilio del comité , se necesitaron realizar algunas reparaciones y adecuaciones en las nuevas oficinas
PD-3000 26/05/2007	431	22/05/2007	2,585	Materiales de Construccion	Puesto que las oficinas del Comité Directivo Municipal de Comondú, estan en una poblacion donde el agua potable es escasa, se tomo la medida de acondicionar el comité, para la instalacion de un tinaco que proveyera del agua suficiente para el uso y mantenimiento de las oficinas
PD-3000 26/05/2007	92263	17/05/2007	$196	Materiales de Construccion	Puesto que las oficinas del Comité Directivo Municipal de Comondú, estan en una poblacion donde el agua potable es escasa se tomo la medida de acondicionar el comité, para la instalacion de un tinaco que proveyera del agua suficiente para el uso y mantenimiento de las oficinas.
PD-3000 26/05/2007	84569	12/05/2007	$1,260	Materiales de Construccion	Puesto que las oficinas del Comité Directivo Municipal de Comondú, estan en una poblacion donde el agua potable es escasa se tomo la medida de acondicionar el comité, para la instalacion de un tinaco que proveyera del agua suficiente para el uso y mantenimiento de las oficinas

Banamex. Cta. 545-2044139
PAN - 01

POLIZA	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaración
PD-2000 01-01 2007	16268	26/01/2007	1,375 00	Materiales de Construccion	Debido al cambio de domicilio del comite, fue necesario efectuar reparaciones en el edificio donde se encontraban nuestras oficinas anteriores, para entregarlo en las condiciones que se habia recibido
PD-2000 01/01/2007	471	26/01/2007	1,624 96	Materiales de Construccion	Debido al cambio de domicilio del comité, fue necesario efectuar reparaciones en el edificio donde se encontraban nuestras oficinas anteriores, para entregarlo en las condiciones que se habia recibido.

PARTIDO ACCION NACIONAL
BAJA CALIFORNIA SUR
COMITE DIRECTIVO ESTATAL
TESORERIA

SOLVENTACION DE OBSERVACIONES DE CEDULA DE NOTIFICACION NUMERO CNCFFPP/001/2008

Banamex Cta 545-2032483
PAN - 02

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaracion
PD- 103 31/03/2007	A-009124125	26/01/2007	1 291 00	Servicio de telefonia celular	Tomando en consideracion el parrafo 6 del Articulo 80 que dice que los partidos politicos deberan levantar un inventario fisico solo de aquellos que excedan el monto minimo que cada partido politico establezca para el registro de su activo fijo de acuerdo a esto el Comite Ejecutivo Nacional a estipulado como monto minimo para incluir un bien como activo fijo, aquel bien cualquiera que sea su naturaleza, alcance como minimo el importe de 100 salarios minimos el valor de su adquisición, razon por la cual el servicio de telefonia celular se ha cargado al gasto suscribiendo un contrato de comodato con la persona que tendria a su cargo dicho bien, solo excluyendolo del activo fijo de acuerdo a la normatividad antes mencionada
PD - 105 18/04/2007	A-009321938 A-009925984 A-009521802 A-009723127	18/04 2007	3 040 00	Servicio de telefonia celular	Tomando en consideracion el parrafo 6 del Articulo 80, que dice que los partidos politicos deberan levantar un inventario fisico solo de aquellos que excedan el monto minimo que cada partido politico establezca para el registro de su activo fijo, de acuerdo a esto el Comite Ejecutivo Nacional a estipulado como monto minimo para incluir un bien como activo fijo aquel bien cualquiera que sea su naturaleza alcance como minimo el importe de 100 salarios minimos, el valor de su adquisición, razon por la cual el servicio de telefonia celular se ha cargado al gasto suscribiendo un contrato de comodato con la persona que tendria a su cargo dicho bien solo excluyendolo del activo fijo de acuerdo a la normatividad antes mencionada.

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 03

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaracion
PD-101 03/04/2007	968200022404	03 04 2007	659 84	Sobrepeso en mensajeria	Este gasto se refiere al pago por sobrepeso en un paquete enviado a las oficinas del Comite Ejecutivo Nacional en México D F
PD-104 18/04/2007	9682002433	18 04 2007	1,851 30	Guias terrestres de mensajeria	Este gasto se refiere a la adquisicion de guias de mensajeria de servicio terrestre para usarse en el envio y recepcion de documentacion diversa de los Comites Directivos Municipales

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 04

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaracion
PD- 2000 /04/2007	52	14/04/2007	440.00	Servicio de Perifoneo	Este gasto de perifoneo fué realizado por el Comité Directivo Municipal de Mulegé, para convocar a la militancia a la Asambla Municipal para elegir delegados numerarios para la asamblea estatal, con fecha 14 de abril de 2007, para tal efecto se adjunta copia de contrato de prestacion de servicios, que se firmo con el proveedor y copia de la convocatoria a la Asamblea Municipal.

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 05

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaración
PD - 107 29/04/2007	2875	29/04/2007	24,000.00	Traslado de militancia	Este gasto se refiere al pago de traslado de los delegados numerarios emanados de la asamblea municipal, a la asamblea Estatal, con el fin de elegir a los integrantes del nuevo consejo estatal. Se adjunta copia de la convocatoria a la Asamblea Estatal.

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 06

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaracion
PD - 108 [illegible]/04/2007	5166	29/04/2007	783.11	Compra de tintas para impresora	La compra de tintas amparados en esta factura fueron adquiridos para las impresoras de estos Comites municipales, tintas que se encuentran en el inventario, y registrados en la PD-01 de 31/12/2006 mismos que se encuentran en resguardo en cada uno de los Comites Directivos Municipales referidos

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 07

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaración
PE-107 25/04/2007	Ch/1458	25/04/2007	2,770.26	Pago de Nomina	Se anexa copia de la credencial de elector.
PE-108 25/04/2007	Ch/1459	25/04/2007	2,958.70	Pago de Nomina	Se anexa copia de la credencial de elector.
PE-113 25/04/2007	Ch/1464	25/04/2007	1,393.43	Pago de Nomina	Se anexa copia de la credencial de elector

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 08

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaración
PD-100 17/05/2007			392.18	Pago de impuestos estatales Abril 2007	Esta Póliza se encuentra duplicada con la PD-01 de fecha 17/05/2007, misma que se encuentra soportada con la documentación necesaria, por lo que se cancela Se anexa poliza corregida

Banamex Cta. 545-2032483
PAN - 09

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaración
PD 2000 25/05/2007	731	08/05/2007	660.00	Compra de corona	La compra que ampara esta factura , se debe a que cuando fallece un compañero militante , nuestro partido ya sea por conducto de nuestros Comites Directivos Municipales o del propio Comite Directivo Estatal, envia sus condolencias acompañadas de una corona

Banamex. Cta 545-2032483
PAN - 10

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaración
PD- 3000 26/05/2007	2342	25/05/2007	880.00	Compra de acumulador	Este acumulador fue adquirido para usarse en el vehiculo Nissan sentra Mod 86, gris como apoyo al Subcomite de Ciudad Insurgentes, activo que ya fue informado en el año 2000, con la PD-01 del 31/12/2000. Se adjunta póliza.

Banamex. Cta. 545-2032483
PAN - 11

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaración
PD-3000 26/05/2007	72610	12/05/2007	2,000.00	Gasolina	Este gasto fue aplicado en el vehiculo Mitsubishi Mighty Max modelo 1990, propiedad de nuestro partido, adquirido con financiamiento Federal; se adjunta copia del Inventario de Activo Fijo adquirido con Financiamiento Federal, levantado al 31 de Diciembre del 2007
	72548	10/05/2007	400.00	Gasolina	Este gasto fue aplicado en el vehiculo Ford Taurus modelo 1992, propiedad de nuestro partido, adquirido con financiamiento Federal; se adjunta copia del Inventario de Activo Fijo adquirido con Financiamiento Federal, levantado al 31 de Diciembre del 2007
PD-2000 30/06/2007	1308	30/06/2007	1,815.00	Refacciones	Este gasto fue aplicado en el automovil sedan modelo 1990, propiedad del C. José Andres Cota Sandoval, Secretario General del C. D. M de Mulegé, en funciones de Presidente; mismo que sufrió una descompostura en una gira de trabajo del mismo, por la parte norte del Municipio

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 12

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaracion
PD-3000 26/05/2007	431	22/05/2007	2,585.00		Esta factura debió de haberse apasivado, ya que se adeuda al proveedor, se ha corregido la PD-3000 del 26/05/2007, se anexa.

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 13

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaración
PD-3000 30/04/2007	511455	30/04/2007	98.61	Pago de Agua	En esta póliza se debió de haber contabilizado el recibo que se menciona, cargandolo al gasto y abonando a la cuenta de proveedores, ya que dicho gasto fue pagado en el mes de Mayo. Se ha efectuado la corrección de la póliza y se anexa la póliza corregida.
PD-3000 26/05/2007	511455	30/04/2007	98.61	Pago de Agua	En esta póliza se acera el pasivo abierto en la PD-3000 del 30/04/2007.

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 14

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaración
PE-101 09/05/2007			741.51	Pago de Impuestos Abr. 07	Se anexa la póliza PE-101, que ampara el registro contable del cheque número 1475 de fecha 09 de Mayo del 2007, que involuntariamente no se anexo al paquete de contabilidad

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 15

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaración
PE-103 12/04/2007 Cheque 1454			1,000.00	Gastos a Comprobar	Al inicio del ejercicio, el auxiliar nos muestra un saldo a favor de - $ 62.57, y se efectúa disposición, para gastos a comprobar, quedando un saldo pendiente de comprobar de $ 937.43
PD-108 29/04/2007			783.11	Comp De Gastos	En estas dos pólizas se comprueba la disposicion efectuada con el cheque número 1454, misma que se excede con $ 94.11 y queda un saldo a favor de - $ 156.68
PD-101 17/05/2007			311.00	Comp. De Gastos	
PE-121 30/04/2007 Cheque 1472			1,500.00	Gastos a Comprobar	Se efectúa disposición, para gastos a comprobar, se descuenta el saldo a favor y queda un saldo por comprobar de $ 1,343.32
PD-104 30/05/2007			1,262.56	Comp. De Gastos	Se corrige la póliza PD-104 del 30/05/2007, y se anexa; Con estas dos pólizas se comprueba la disposición efectuada con el cheque número 1472, quedando un saldo a favor de - $ 159.24
PD-100 17/07/2007			240.00	Comp. De Gastos	
PE-102 10/05/2007 Cheque 1476			1,000.00	Gastos a Comprobar	En este cheque en el que se efectúa disposición, para gastos a comprobar, se repone un gasto que se había efectuado con anterioridad, por un importe de $ 460.62, por lo que la póliza ha sido corregida, se anexa; descontando el saldo a favor de la ultima comprobación, queda un importe de $ 380.14 pendiente de comprobar.
PD-109 29/04/2007			0.00	Comp. De Gastos	Por las correcciones que se realizaron, la póliza PD-109 del 29/04/2004, ha sido cancelada, se anexa la póliza; y en la póliza PD-101 del 21/06/2007, se comprueba la disposición efectuada con el cheque número 1476, quedando un saldo a favor de - $ 187.66
PD-101 21/06/2007			567.80	Comp. De Gastos	
Cabe hacer mención, que en la forma en que se presenta la solventación a este punto, los saldos que se mencionan en cada una de las aclaraciones, no coinciden con el auxiliar que arroja la contabilidad, esto debido a la cronología de cada una de las pólizas que se han observado, al final el saldo que se menciona en la ultima aclaración de la solventación, coincide con el que arroja el auxiliar					

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 16

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaración
PE-100 06/06/2007 Cheque 1482			3,000.00	Celebrar dia de la libertad de expresión (Periodistas)	Para comprobar este gasto no se presento documentación alguna

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 17

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaración
PD-101 27/03/2007			460.62	Comprobacion de Gastos	Esta póliza ha sido cancelada, ya que el soporte que la sustentaba, no correspondía con la fecha de contabilización; se anexa póliza corregida. La documentación de soporte de dicha póliza se ha contabilizado en la póliza PE-102 del 10/05/2007.

Banamex. Cta. 545-2044139

PAN - 18

Los estados de cuenta a que hace mención esta observación, no se proporcionaron debido a que el banco no los ha enviado, hemos procedido a solicitarselos en el oficio número PAN/CDE/014/2008 de fecha 10 de abril del 2008, del que se anexa copia de recibido por el banco, tan pronto nos los proporcione se los enviaremos.

Banamex. Cta. 545-2044139

PAN - 18 Bis

Los estados de cuenta a que hace mención esta observación, no se proporcionaron debido a que el banco no los ha enviado, hemos procedido a solicitarselos en el oficio número PAN/CDE/014/2008 de fecha 10 de abril del 2008, del que se anexa copia de recibido por el banco, tan pronto nos los proporcione se los enviaremos.

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 19

Los recibos que se solicitan en esta observación, fueron expedidos el dia 15 de Diciembre del 2006; el recibo por aportaciones de militantes número 026 se encuentra soportando la póliza PI-100 del 15/12/2006 y el número 027 soporta la póliza PI-101 del 15/12/2006, ambas en poder de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Politicos; se anexan copias de las pólizas.

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 20

La razón de no haber respetado el orden progresivo ni cronologico en la expedición de los recibos de aportacion de militantes, obedece en primer lugar a que nuestros Comités Directivos Municipales, no envian su documentación en los plazos en que se les ha fijado, lo que ocasiona que los trabajos de contabilización tengan que realizarse con retraso y por consiguiente la elaboración de la documentación necesaria para sustentar tanto el gasto como el ingreso de cada uno de ellos; en segundo lugar, las cuotas que se reciben del militante Luis Coppola Joffroy, Senador por nuestro partido y perteneciente a nuestra entidad, se retienen en la fracción de nuestro partido en el Senado de la República, y desde allá se realizan las transferencias de las mismas, solo que no lo hacen en forma oportuna, y nos envían por fax el recibo de la transferencia a nuestra cuenta, mismo que soporta el recibo de aportaciones.

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 21

En los ejercicios anteriores al 2007, en el formato "IA" se asentaba el saldo final que arrojaba el informe anual del ejercicio anterior, mismo que se determina en forma matemática, conforme a la formula que el mismo formato tiene estructurada, mismo que siempre ha reflejado diferencia contra el monto total de recursos disponibles al primer dia del siguiente ejercicio; En este informe que nos ocupa, se asentó como saldo inicial el saldo que arroja la cuenta 545-2032483 del banco Banamex, S. A. ya que en ese ejercicio fue la unica cuenta que se manejó, porque la cuenta 545-2044139 del mismo banco, no se encuentra activa, asi como las demás que refleja nuestra contabilidad y que contablemente no han sido canceladas, desconociendo las razones de porque no se efectuaron dichas cancelaciones en su oportunidad; se anexa copia de la balanza de comprobación al mes de Enero del 2007.

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 22

Como lo solicita esta observación se ha corregido el formato "IA", por lo que sus importes se han modificado, tanto por las correcciones contables que se efectuaron por algunas de las observaciones emitidas, como por errores que fueron detectados durante la solventación de éstas; se adjunta el formato ya corregido.

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 23

Como se solicita en esta observación, se anexan las relaciones de pasivos, en las que se muestran, el número de folio del comprobante, concepto y fecha de cada uno de ellos.

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - 24

Las retenciones a que hace mención esta observación, se originan en base a creditos que algunos empleados han contraido con ambas instituciones, y en base a convenios que ellos mismos suscriben con las mencionadas instituciones, se efectúan dichas retenciones en la nomina de sueldos; en el formato "I" solo se asientan las retenciones que por ley se aplican en forma obligatoria a todos los empleados.

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESTA COMISION EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PAN 1.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PAN 2.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PAN 3.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PAN 4.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PAN 5.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PAN 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"La compra de tintas amparados en esta factura fueron adquiridos para las impresoras de estos Comités Municipales, mismas que se encuentran en el inventario, y registrados en la PD- 01 del 31/12/2000, mismos que se encuentran en resguardo en cada uno de los Comités Directivos Municipales referidos".*

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó de manera parcial la observación a este punto, ya que si bien, se encuentra especificado el concepto de la compra por la cantidad de $783.11 (setecientos ochenta y tres pesos 11/100 MN), respecto a la falta de inventario físico de los Comités Municipales de Los Cabos, Comondú y Mulegé B.C.S., que justifiquen el gasto, el Partido se limitó a contestar que "la compra de tintas fueron adquiridas para las impresoras de los Comités Municipales, mismas que se encuentran en el inventario y registrados en la PD-01 del 31 de diciembre de 2000, mismos que se encuentran en resguardo en cada uno de los Comités Directivos Municipales"; sin embargo, de la relación de inventario anexa a su informe anual del ejercicio 2007,

actualizado al 31 de diciembre del mismo año, únicamente detalla una impresora HP modelo 1410, con fecha de adquisición 31/03/07, situación que no coincide con lo manifestado por el Partido Político, al señalar que los activos a los que se les aplicó el gasto, se encuentran registrados en póliza de diario 01 del 31 de diciembre de 2000, por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de $783.11 (setecientos ochenta y tres pesos 11/100 MN), amparado con la factura número 5166, de fecha 27 de abril de 2007, expedida por Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V., incumpliendo el Partido Político con lo establecido en el artículo 50 párrafo segundo, de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que señala: *"Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.."*; así como el artículo 55 párrafo tercero del mismo Lineamiento, que dice: *"Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento equipo de oficina y equipo de computo, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizo"*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006.

PAN 7.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PAN 8.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PAN 9.- De acuerdo a lo manifestado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PAN 10.- De acuerdo a lo manifestado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PAN 11.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Banamex Cta 545-2032483
PAN - II

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaracion
PD-3000 26/05/2007	72610	12/05/2007	2,000.00	Gasolina	Este gasto fue aplicado en el vehiculo Mitsubishi Mighty Max modelo 1990, propiedad de nuestro partido, adquirido con financiamiento Federal se adjunta copia del Inventario de Activo Fijo Adquirido con Financiamiento Federal, levantado al 31 de Diciembre del 2007
	72548	10/05/2007	400.00	Gasolina	Este gasto fue aplicado en el vehiculo Ford Tauros modelo 1992 propiedad de nuestro partido, adquirido con financiamiento Federal, se adjunta copia del inventario de Activo Fijo adquirido con Financiamiento Federal, levantado al 31 de Diciembre del 2007
PD-2000 30/06/2007	1308	30/06/2007	1,815.00	Refacciones	Este gasto fue aplicado en el automovil sedan modelo 1990, propiedad del C. Jose Andres Cota Sandoval, Secretario General del C. D. M. de Mulege, en funciones de Presidente; mismo que sufrió una descompostura en una gira de trabajo del mismo, por la parte norte del Municipio

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente esta observación, ya que para justificar el gasto por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 72610, que se aplicó al vehículo Mitsubishi Mighty Max Modelo 1990, con número de serie JA7FL24W0LP025761, así como el gasto por la cantidad de $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN) amparado la factura número 72548, que se aplicó Tauros Ford, 1992, sedan azul, S1ACP50U8N, ambas facturas registradas en la póliza de diario 3000, de fecha 26 de mayo de 2007, el Partido Político presentó el inventario total de activos fijos "federal" al 31 de diciembre de 2007 de equipo de transporte, donde aparecen registrados los vehículos mencionados anteriormente. Ahora bien, por lo que respecta al gasto por la cantidad de $1,815.00 (un mil ochocientos quince pesos 00/100 MN) amparado con la factura número 1308, registrada en la póliza de diario 2000, de fecha 30 de junio de 2007, aplicado al automóvil sedán modelo 1990, el Partido Político señaló que, dicho vehículo "es propiedad del C. José Andrés Cota Sandoval, Secretario General del C.D.M. de Mulegé, en funciones de Presidente, y que sufrió una descompostura en una gira de trabajo", sin embargo debió soportar dicho gasto con el contrato de comodato que amparara el uso del vehículo, en actividades propias del Partido, incumpliendo con lo establecido en el artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que señala: *"En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad,*

deberán estar respaldados por el contrato respectivo...". Esta falta es sancionable con multa.

PAN 11 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Este gasto fue aplicado en el automóvil sedan modelo 1990, propiedad del C. José Andres Cota Sandoval, Secretario General del C.D.M. de Mulegé, en funciones de Presidente; mismo que sufrió una descompostura en una gira de trabajo del mismo, por la parte norte del Municipio".*

Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que para justificar el gasto por la cantidad de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), por consumo de combustible, amparado con la factura número 378252-B, de fecha 30 de julio de 2007, expedida por Servicios Urima S.A. de C.V., el Partido Político señaló textualmente respecto a dicho vehículo lo siguiente: "este gasto fue aplicado al automóvil sedan modelo 1990, propiedad del C. José Andrés Cota Sandoval, Secretario General del C.D.M. de Mulegé, en funciones de presidente; mismo que sufrió una descompostura en una gira de trabajo del mismo, por la parte norte del Municipio"; sin embargo, debió soportar dicho gasto con el contrato de comodato que amparara el uso del vehículo, en actividades propias del Partido, incumpliendo con lo establecido en el artículo 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que señala: *"En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo...*". Esta falta es sancionable con multa.

PAN 12.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Esta factura debió de haberse apasivado, ya que se adeuda al proveedor, se ha corregido la PD-3000 del 26/05/2007, se anexa".*

Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, ya que si bien de la corrección a su póliza de diario 3000, de fecha 26 de mayo de 2007, se desprende que la factura número 431, de fecha 22 de mayo de 2007, expedida a nombre de Manuel Amado Estrada Méndez, por la cantidad de $2,585.00 (dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), no fue pagada en efectivo por Rigoberto Peralta Meza, si no que a la fecha del cierre del ejercicio, dicha factura se encuentra pendiente de pago, presentando el C. Rigoberto Peralta Meza un saldo pendiente de comprobar por la

cantidad de $1,018.11 (un mil dieciocho pesos 11/100 MN), según consta en sus movimientos auxiliares presentados como parte de sus aclaraciones o rectificaciones al punto en cuestión PAN 12, el día 11 de abril de 2007, incumpliendo el Partido Acción Nacional lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que señala: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago...."*; así como el artículo 52 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir el día 11 de julio de 2007 a la fecha, que señala: *" Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados."* Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2003, 2004, 2005 y 2006.

PAN 13.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PAN 14.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PAN 15.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PAN 16.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Para comprobar este gasto no se presentó documentación alguna".

Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, ya que para comprobar el gasto por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), amparado con el cheque número 1482, de fecha 6 de junio de 2007, expedido a nombre de Claudia Méndez Vargas, el Partido Político no presentó documentación alguna; por tanto, no se justifica el gasto por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN); incumpliendo lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de

2007, que dice: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos..."*, así como el artículo 52 del Lineamiento vigente a partir del día 11 de julio 2007, que dice: ..."*Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados.* Si al final del mes del cierre de campañas un Partido *Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de la misma naturaleza, y a la fecha de presentación de los informes de campaña los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados."*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2003, 2004, 2005 y 2006.

PAN 17.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PAN 18.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Los estados de cuenta a que hace mención esta observación, no se proporcionaron debido a que el banco no los ha enviado, hemos procedido a solicitárselos en el oficio número PAN/CDE/014/2008 de fecha 10 de abril del 2008, del que se anexa copia de recibido por el banco, tan pronto nos los proporcione se los enviaremos".*

Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que, para subsanar la falta de los estados de cuenta bancario, correspondiente a los meses de febrero a junio de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2044139, de la Institución denominada Banamex, el Partido Político presentó oficio número PAN/CDE/TES/014/2008 de fecha 10 de abril de 2008, dirigido a Banamex, S.A. sucursal 545, en el cual solicita los estados de cuenta bancarios de febrero a diciembre de 2007 y enero a marzo de 2008, correspondiente a la cuenta bancaria número 545-2044139; situación que el Partido Político debió haber previsto oportunamente, ya que el plazo para la presentación de los informes anuales del ejercicio 2007, venció el día 29 de febrero de 2008, y el plazo para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas, encontrados por esta Comisión, a su informe anual, venció

cantidad de $1,018.11 (un mil dieciocho pesos 11/100 MN), según consta en sus movimientos auxiliares presentados como parte de sus aclaraciones o rectificaciones al punto en cuestión PAN 12, el día 11 de abril de 2007, incumpliendo el Partido Acción Nacional lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que señala: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago...."*; así como el artículo 52 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir el día 11 de julio de 2007 a la fecha, que señala: *" Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados."* Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2003, 2004, 2005 y 2006.

PAN 13.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PAN 14.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PAN 15.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PAN 16.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Para comprobar este gasto no se presentó documentación alguna".

Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, ya que para comprobar el gasto por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), amparado con el cheque número 1482, de fecha 6 de junio de 2007, expedido a nombre de Claudia Méndez Vargas, el Partido Político no presentó documentación alguna; por tanto, no se justifica el gasto por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN); incumpliendo lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de

2007, que dice: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos..."*, así como el artículo 52 del Lineamiento vigente a partir del día 11 de julio 2007, que dice: ..."*Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados.* Si al final del mes del cierre de campañas un Partido *Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de la misma naturaleza, y a la fecha de presentación de los informes de campaña los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados.".* Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2003, 2004, 2005 y 2006.

PAN 17.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PAN 18.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Los estados de cuenta a que hace mención esta observación, no se proporcionaron debido a que el banco no los ha enviado, hemos procedido a solicitárselos en el oficio número PAN/CDE/014/2008 de fecha 10 de abril del 2008, del que se anexa copia de recibido por el banco, tan pronto nos los proporcione se los enviaremos".*

Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que, para subsanar la falta de los estados de cuenta bancario, correspondiente a los meses de febrero a junio de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2044139, de la Institución denominada Banamex, el Partido Político presentó oficio número PAN/CDE/TES/014/2008 de fecha 10 de abril de 2008, dirigido a Banamex, S.A. sucursal 545, en el cual solicita los estados de cuenta bancarios de febrero a diciembre de 2007 y enero a marzo de 2008, correspondiente a la cuenta bancaria número 545-2044139; situación que el Partido Político debió haber previsto oportunamente, ya que el plazo para la presentación de los informes anuales del ejercicio 2007, venció el día 29 de febrero de 2008, y el plazo para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas, encontrados por esta Comisión, a su informe anual, venció

el día 11 de abril de 2008; por lo que la conducta desplegada por el Partido Acción Nacional, al no entregar sus estados de cuenta correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2007, no se tiene la certeza de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como tampoco de la adecuada aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley en la materia, dejando incertidumbre al no saber por parte de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de los movimientos bancarios realizados por el Partido Político en el ejercicio que se revisa. Por lo tanto, el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: *"...Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse con los informes anuales y de campaña..."*; así como el artículo 42 del mismo ordenamiento legal que dice: *"La integración del informe anual y de campaña comprenderá los siguientes documentos: ... c)Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estado de cuenta y el auxiliar de bancos"*. Esta Comisión determina que esta falta es sancionable con multa, otorgándosele al Partido, un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la Resolución del Consejo General, respecto al informe anual del ejercicio 2007, para que remita a esta Comisión, los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero a junio de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2044139, de la Institución denominada Banamex.

PAN 18 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Los estados de cuenta a que hace mención esta observación, no se proporcionaron debido a que el banco no los ha enviado, hemos procedido a solicitárselos en el oficio número PAN/CDE/014/2008 de fecha 10 de abril del 2008, del que se anexa copia de recibido por el banco, tan pronto nos los proporcione se lo enviaremos".*

Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que, para subsanar la falta de los estados de cuenta bancario, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2044139, de la Institución denominada Banamex, presentó oficio número PAN/CDE/TES/014/2008 de fecha 10 de abril de 2008, dirigido a Banamex, S.A. sucursal 545 en el cual solicita los estados de cuenta bancarios de febrero a diciembre de 2007 y enero a marzo de 2008, correspondiente a la cuenta bancaria número 545-2044139, situación que debió haber previsto oportunamente el Partido, ya que el plazo para la presentación de los informes anuales del ejercicio 2007, venció el día 29 de febrero de 2008, y el plazo para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas, encontrados por esta Comisión, a su informe anual, venció el día 11 de abril de 2008. Por lo tanto incumple con lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos para la

Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del 11 de julio de 2007, que dice: "...*Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse con los informes anuales y de campaña...*"; así como el artículo 50 del mismo ordenamiento legal que dice: "*La integración del informe anual y de campaña comprenderá los siguientes documentos: ... c) Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estado de cuenta y el auxiliar de bancos*". Esta Comisión determina que esta falta es sancionable con multa, otorgándosele al Partido, un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la Resolución del Consejo General, respecto al informe anual del ejercicio 2007, para que remita a esta Comisión, los estados de cuenta bancarios de los meses de julio a diciembre de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2044139, de la Institución denominada Banamex.

PAN 19.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PAN 20.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"La razón de no haber respetado el orden progresivo ni cronológico en la expedición de los recibos de aportación de militantes, obedece en primer lugar a que nuestros Comités Directivos Municipales, no envían su documentación en los plazos en que se les ha fijado, lo que ocasiona que los trabajos de contabilización tengan que realizarse con retraso y por consiguiente la elaboración de la documentación necesaria para sustentar tanto el gasto como el ingreso de cada uno de ellos; en segundo lugar, las cuotas que se reciben del militante Luis Coppola Joffroy, Senador por nuestro partido y perteneciente a nuestra entidad, se retienen en la fracción de nuestro partido en el Senado de la República, y desde allá se realizan las transferencias de las mismas, solo que no lo hacen en forma oportuna, y nos envían por fax el recibo de la transferencia a nuestra cuenta, mismo que soporta el recibo de aportaciones".*

Por lo que respecta a la observación en este punto, esta Comisión concluyó que si bien el Partido Político señala que los Comités Directivos Municipales, no envían su documentación en los plazos en que se les ha fijado, lo que ocasionan que los trabajos de contabilización tengan que realizarse con retraso, éste debe implementar mecanismos de control para el envío oportuno de la documentación comprobatoria de sus Comités Municipales, con el fin de garantizar la veracidad de lo reportado en sus informes, por lo que esta Comisión determina apercibir al Partido Acción Nacional para que, en lo

sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha.

PAN 21.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"En los ejercicios anteriores al 2007, en el formato "IA" se asentaba el saldo final que arrojaba el informe anual del ejercicio anterior, mismo que se determina en forma matemática, conforme a la formula que el mismo formato tiene estructurada, mismo que siempre ha reflejado diferencia contra el monto total de recursos disponibles al primer día del siguiente ejercicio; En este informe que nos ocupa, se asentó como saldo inicial el saldo que arroja la cuenta 545-2044139 del mismo banco Banamex, S.A de C.V., ya que en ese ejercicio fue la única cuenta que se manejó, porque la cuenta 545-2044139 del mismo banco, no se encuentra activa, así como las demás que refleja nuestra contabilidad y que contablemente no han sido canceladas, desconociendo las razones de porque se efectuaron dichas cancelaciones en su oportunidad; se anexa copia de la balanza de comprobación al mes de Enero del 2007".*

Esta Comisión concluyó que subsanó la observación a este punto, sin embargo se le recomienda al Partido Acción Nacional, para que en lo sucesivo, realice las acciones necesarias para la depuración de su contabilidad, esto con la finalidad de reflejar la situación real de sus ingresos y egresos, y que todo análisis de los cambios o rectificaciones que afecten su formato "IA", sea presentado a esta Comisión una vez actualizado, con la finalidad de no volver a incurrir en este tipo de situaciones.

PAN 22.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Como lo solicita esta observación se ha corregido el formato IA, por lo que sus importes se han modificado, tanto por las correcciones contables que se efectuaron por algunas de las observaciones emitidas, como por errores que fueron detectados durante la solventación de éstas; se adjunta el formato corregido".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la diferencia del saldo final correspondiente al ejercicio 2007, que detalla la cantidad de $23,133.57 (veintitrés mil ciento treinta y tres pesos 57/100 MN), con el saldo final que refleja el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2032483 de la institución denominada Banamex, que detalla la cantidad de $34,573.63 (treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 63/100 MN), el Partido Político presentó el formato "IA", señalando que "sus importes se han modificado, tanto por las correcciones contables que se efectuaron por algunas de las observaciones emitidas, como por errores que fueron detectados durante la solventación de éstas"; sin embargo, de dichas modificaciones realizadas al formato IA, sigue existiendo una diferencia entre el saldo final que refleja la cantidad de $31,166.42 (treinta y un mil ciento sesenta y seis pesos 42/100 MN), con el saldo final que refleja el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2032483 de la institución denominada Banamex, por la cantidad de $34,573.63. Así como también en el rubro de saldo inicial se detalla la cantidad de $16,430.76 (dieciséis mil cuatrocientos treinta pesos 76/100 MN), importe que no coincide con lo plasmado en el primer formato IA presentado anteriormente, por la cantidad de $8,299.30 (ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), que señala el Partido Político, en su aclaración respecto a la observación PAN 21, proviene del saldo inicial del auxiliar de bancos de la cuenta bancaria número 545-2032483 de la institución denominada Banamex. Por lo que no se tiene la certeza de que su informe anual refleje la situación real de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2007, incumpliendo el Partido Acción Nacional el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta en el ejercicio 2006.

PAN 23.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Como se solicita en esta observación, se anexan las relaciones de pasivos, en las que se muestran, el número del folio del comprobante, concepto y fecha de cada uno de ellos".*

Por lo que respecta a la observación en este punto, esta Comisión concluyó que si bien el Partido Político presentó la relación de pasivos, detallando número de folio del

comprobante, así como el concepto y fecha, dicha relación cuenta con el nombre del Titular del órgano responsable del financiamiento, CP. José María Manríquez Meza; sin embargo, faltó plasmar la firma de éste, por lo que esta Comisión determina apercibir al Partido Acción Nacional para que, en lo sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha.

PAN 24.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Las retenciones a que hace mención esta observación, se originan en base a creditos que algunos empleados han contraido con ambas instituciones, y en base a convenios que ellos mismos suscriben con las mencionadas instituciones, se efectúan dichas retenciones en la nomina de sueldos; en el formato "I" solo se asientan las retenciones que por ley se aplican en forma obligatoria a todos los empleados".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación en este punto, ya que el Partido Político para justificar y subsanar el motivo por el cual en su formato "I", no se reportaron las retenciones por concepto de Infonavit y Fonacot, se limitó a señalar lo siguiente: "las retenciones a las que hace mención esta observación son créditos que algunos de sus empleados han contraído con el infonavit y fonacot, y en base a convenios que ellos mismos suscriben con las mencionadas instituciones, se efectúan dichas retenciones en la nómina de sueldo; y que en el formato I se asientan las retenciones que por ley se aplican en forma obligatoria a todos lo empleados"; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que es obligación del Partido, si dichas prestaciones son pagadas con financiamiento nacional, plasmar en el formato "I" las retenciones por concepto de infonavit, tal y como lo señala el artículo 71 de los Linearnientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: *"Independientemente de lo dispuesto por los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:.... e) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son: INFONAVIT, AFORE e IMSS. En caso de que el pago de impuestos por los conceptos mencionados anteriormente, se realicen a través del Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político, deberá presentar el oficio donde se envía la información o bajo protesta de decir verdad presentará el formato I (ANEXO 3)".* Esta falta es sancionable con multa.

DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

OBSERVACIONES
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRI 1.- De conformidad con los artículos 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; así como el artículo 59 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, deberá subsanar la falta de los estados de cuenta bancario correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de 2007 de la cuenta número 04016386377, de la Institución bancaria denominada H.S.B.C.

PRI 2.- De conformidad con el artículo 50 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido, actualizado al 31 de diciembre de 2007.

PRI 3.- De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de copia de cheque como soporte de las siguientes pólizas de cheques:

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2815	16 ene. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$18,000.00
2816	16 ene. 07	Mayra Hirales Estrada	$2,500.00
2817	16 ene. 07	Francisco Estrada Urias	$1,000.00
2818	16 ene. 07	Valeria Floriani	$1,500.00
2819	16 ene. 07	Maria De Jesús Espinoza	$1,000.00
2820	16 ene. 07	Valeria Bañuelos	$1,000.00
2821	16 ene. 07	Guillermo Barajas Valadez	$3,500.00

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2822	16 ene. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2823	16 ene. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$3,000.00
2824	16 ene. 07	Armida L. Amador G.	$3,500.00
2825	16 ene. 07	Juan Rodarte	$2,000.00
2826	16 ene. 07	Trinidad Vargas Cueto	$3,000.00
2827	16 ene. 07	Vicente Olguín Gómez	$2,100.00
2828	16 ene. 07	Antonio Molina	$1,700.00
2829	16 ene. 07	Laura Medellin Yee	$5,000.00
2830	16 ene. 07	Teresita Del Niño De Jesús	$500.00
2831	16 ene. 07	Alicia Juárez	$500.00
2832	16 ene. 07	Norma Castañeda Quintero	$5,000.00
2834	16 ene. 07	Rosa María Montaño	$5,000.00
2835	16 ene. 07	Jorge Ramírez	$2,500.00
2836	16 ene. 07	Alma E. Meza Gutiérrez	$1,800.00
2837	16 ene. 07	Juan Manuel Valencia M.	$1,250.00
2838	16 ene. 07	Ariel Vilchis Avilés	$5,000.00
2839	16 ene. 07	Valerio Castro Santana	$5,500.00
2840	16 ene. 07	Chantal M. Ceseña	$1,000.00
2841	16 ene. 07	Antonio de Jesús Cota L.	$1,500.00
2842	16 ene. 07	Javier Chávez	$1,000.00
2843	16 ene. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$3,000.00
2844	16 ene. 07	Comisión Federal De Electricidad	$6,220.76
2845	16 ene. 07	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	$2,586.00
2849	26 ene. 07	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	$1,183.00
2850	16 ene. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$11,500.00
2853	19 feb. 07	José Bernal	$5,000.00
2854	19 feb. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$10,000.00
2855	19 feb. 07	Javier Chávez	$1,000.00

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2878	16 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2883	16 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2885	16 abr. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2886	16 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2890	24 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$7,000.00
2891	24 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2892	24 abr. 07	Valerio Castro Santana	$10,000.00
2933	18 may. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2934	18 may. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$4,000.00
2936	23 may. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$1,000.00
2939	01 jun. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$1,000.00
2949	17 jun. 07	Eliseo Zuloaga	$8,500.00
2959	19 jun. 07	Guillermo Barajas Valadez	$3,500.00
2960	19 jun. 07	Juan Rodarte	$1,000.00
2961	19 jun. 07	Juan Manuel Valencia M.	$1,250.00
		TOTAL	$227,089.76

PRI. 3 BIS.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de copia de cheque como soporte de las siguientes pólizas de cheques, detalladas a continuación:

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2981	17 ago. 07	María Hirales Estrada	$10,000.00
2982	17 ago. 07	[illegible] L. Amador C.	$10,000.00
3001	15 sept. 07	I. Mercedes Lopez Peñuñuri	$3,000.00
3003	15 sept. 07	Amancio J. Amador Geraldo	$3,000.00
3005	15 sept. 07	Alicia Juarez	$1,000.00
3006	15 sep. 07	Comisión Federal de Electricidad	$4,079.00

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
3007	15 sep. 07	Rodolfo Gastelum	$6,000.00
3017	24 sep. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$3,400.00
		TOTAL	$40,479.00

PRI 4.- De conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de folio de los recibos por concepto de pago de compensación, nómina y/o aguinaldo, detallados a continuación:

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
2815	15 ene. 07	Mercedes López Peñuñuri	$18,000.00
2816	15 ene. 07	Mayra Hirales Estrada	$2,500.00
2817	15 ene. 07	Francisco Estrada Urias	$1,000.00
2818	16 ene. 07	Valeria Floriani	$1,500.00
2819	15 ene. 07	María de Jesús Espinoza	$1,000.00
2820	15 ene. 07	Valeria Bañuelos	$1,000.00
2821	16 ene. 07	Guillermo Barajas Valadez	$3,500.00
2822	16 ene. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2824	16 ene. 07	Armida Lizeth Amador Gutiérrez	$3,500.00
2825	16 ene. 07	Juan Rodarte	$2,000.00
2826	16 ene. 07	Trinidad Vargas Cueto	$3,000.00
2827	16 ene. 07	Vicente Olguin Gómez	$2,100.00
2828	16 ene. 07	Antonio Molina Domínguez	$1,700.00
2829	16 ene. 07	Laura Medellin Yee	$5,000.00
2830	16 ene. 07	Teresita del Niño de Jesús Quiroz	$500.00
2831	16 ene. 07	Alicia Juárez	$500.00
2832	16 ene. 07	Norma Castañeda Quintero	$5,000.00
2834	16 ene. 07	Rosa Maria Montaño	$5,000.00
2835	16 ene. 07	Jorge Ramírez	$2,500.00
2836	16 ene. 07	Alma E. Meza Gutiérrez	$1,800.00
2837	16 ene. 07	Juan Manuel Valencia M.	$1,250.00
2838	16 ene. 07	Ariel Vilchis Aviles	$5,000.00
2839	16 ene. 07	Valerio Castro Santana	$5,500.00
2840	16 ene. 07	Chantal Madeleine Ceseña	$1,000.00
2841	16 ene. 07	Antonio De Jesús Cota Loya	$1,500.00
2842	16 ene. 07	Javier Chávez Cota	$1,000.00
2843	16 ene. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$3,000.00

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
2851	16 feb. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$11,000.00
2852	6 feb. 07	Juan Manuel Amador Origel	$12,000.00
2854	19 feb. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$10,000.00
2855	19 feb. 07	Javier Chávez	$1,000.00
2857	19 feb. 07	Yolanda Margarita González	$2,500.00
2858	17 feb. 07	Mario Manríquez	$5,000.00
2859	14 mar. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$20,000.00
2860	14 mar. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2861	14 mar. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2864	15 mar. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2865	15 mar. 07	Leonel Valerio Castro Santana	$10,000.00
2866	15 mar. 07	Rosa María Montaño	$10,000.00
2867	15 mar. 07	Ricardo del Río Manríquez	$10,000.00
2868	15 mar. 07	Armida L. Amador G.	$10,000.00
2869	15 mar. 07	Valeria Floriani	$10,000.00
2870	15 mar. 07	Juan Manuel Amador Origel	$15,000.00
2874	16 abr. 07	Aurelio Soberano Ferman	$3,500.00
2876	16 abr. 07	Mario Manríquez	$5,000.00
2877	16 abr. 07	Guillermo Barajas Valadez	$3,500.00
2878	16 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2882	16 abr. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2883	16 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2884	16 abr. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$4,000.00
2885	16 abr. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2886	16 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2888	16 abr. 07	Ariel Vilchis Avilés	$2,000.00
2889	17 abr. 07	Manuel Palos	$3,000.00
2891	16 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2892	16 abr. 07	Valerio Castro Santana	$10,000.00
2894	11 may. 07	Mayra Hidalgo Estrada	$2,500.00
2895	14 may. 07	Francisco Estrada Urías	$1,000.00
2896	11 may. 07	Valeria Floriani	$1,500.00
2897	14 may. 07	María De Jesús Espinoza	$1,000.00
2899	14 may. 07	Guillermo Barajas Valadez	$3,500.00
2900	14 may. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$3,000.00
2901	14 may. 07	Armida L. Amador G.	$3,500.00
2904	14 may. 07	Vicente Olguín Gómez	$2,100.00
2905	14 may. 07	Antonio Molina Domínguez	$1,700.00
2907	14 may. 07	Alicia Juárez	$500.00

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
2908	14 may. 07	Juan Manuel Valencia M.	$1,250.00
2910	14 may. 07	Alma E. Meza Gutiérrez	$1,800.00
2915	14 may. 07	Mario Manríquez	$5,000.00
2917	14 may. 07	Carmelita Duran	$6,000.00
2918	16 may. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$2,000.00
2920	14 may. 07	Trinidad Vargas Cueto	$1,500.00
2921	14 may. 07	Rosa Maria Montaño	$2,500.00
2922	14 may. 07	Norma Castañeda Quintero	$2,500.00
2923	14 may. 07	Ariel Vilchis Avilés	$2,000.00
2924	14 may. 07	Agapito Duarte	$2,000.00
2925	16 may. 07	Irene Caballero	$1,000.00
2926	14 may. 07	Valente Martínez	$1,000.00
2927	14 may. 07	Manuel Palos	$6,000.00
2928	14 may. 07	Axel Sotelo	$2,000.00
2929	14 may. 07	Juan Rodarte	$1,000.00
2933	18 may. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2934	18 mayo 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2935	22 may. 07	Alma E. Meza Gutiérrez	$700.00
2936	23 may. 07	Javier Chávez	$1,000.00
2938	17 jun. 07	Francisco Javier Beltrán Gómez	$4,200.00
2939	17 jun. 07	Zenen Valdez	$500.00
2939	17 jun. 07	Armando J. Amador Geraldo	$500.00
2941	17 jun. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$5,500.00
2942	15 jun. 07	Antonio Molina Domínguez	$1,700.00
2943	15 jun. 07	Vicente Olguín Gómez	$2,100.00
2944	15 jun. 07	Armida L. Amador G.	$3,500.00
2945	15 jun. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$3,000.00
2946	15 jun. 07	Maria De Jesús Espinoza	$1,000.00
2947	15 jun. 07	Valeria Floriani	$1,500.00
2948	15 jun. 07	Francisco Estrada Urías	$1,000.00
2949	17 jun. 07	Eliseo Zuloaga	$8,500.00
2950	15 jun. 07	Alma E. Meza Gutiérrez	$1,800.00
2951	15 jun. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2952	15 jun. 07	Mayra Hirales Estrada	$2,500.00
2953	17 jun. 07	Trinidad Vargas Cueto	$1,500.00
2954	17 jun. 07	Francisco Javier Beltrán Gómez	$6,000.00
2955	17 jun. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2956	15 jun. 07	Mayra Hirales Estrada	$10,000.00
2957	17 jun. 07	Leonel Valerio Castro Santana	$10,000.00

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
2958	17 jun. 07	Ariel Vilchis Avilés	$3,000.00
2959	19 jun. 07	Guillermo Barajas Valadez	$3,500.00
2960	19 jun. 07	Juan Rodarte	$1,000.00
2961	19 jun. 07	Juan Manuel Valencia M.	$1,250.00
2964	19 jun. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$6,000.00
2965	18 jun. 07	Juan Manuel Amador Origel	$12,500.00
2966	19 jun. 07	Ricardo del Rio Manríquez	$10,000.00
		TOTAL	$538,450.00

PRI 4 BIS.- De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de folio de los recibos por concepto de pago de compensación, nómina y/o aguinaldo, detallados a continuación:

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
2967	18 jul. 07	Leonel Valerio Castro Santana	$5,500.00
2971	18 jul. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$3,000.00
2972	18 jul. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2975	18 jul. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2976	20 jul. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2977	17 ago. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$10,000.00
2978	15 ago. 07	Francisco Javier Beltrán Gómez	$10,000.00
2979	15 ago. 07	Ricardo del Rio Manríquez	$10,000.00
2980	15 ago. 07	Valerio Castro Santana	$10,000.00
2981	17 ago. 07	Mayra Hirales Estrada	$10,000.00
2982	17 ago. 07	Armida L. Amador G.	$10,000.00
2984	13 ago. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$3,000.00
2986	15 ago. 07	Amando J. Amador Geraldo	$1,500.00
2987	15 ago. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$3,000.00
2988	15 ago. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2989	15 ago. 07	Nubia Macklis	$1,000.00
2990	15 ago. 07	Martín Inzunza Tamayo	$3,000.00

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
2991	15 ago. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$3,000.00
2992	17 sept. 07	Francisco Javier Beltrán Gómez	$10,000.00
2993	17 sept. 07	Ricardo del Rio Manríquez	$10,000.00
2994	17 sept. 07	Ariel Vilchis Avilés	$10,000.00
2995	17 sept. 07	Armida L. Amador G.	$10,000.00
2996	17 sept. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$10,000.00
2997	17 sept. 07	Valeria Floriani	$10,000.00
2998	17 sept. 07	Martín Inzunza Tamayo	$10,000.00
3002	15 sept. 07	Nubia Macklis	$3,000.00
3001	15 sept. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$3,000.00
3003	17 sept. 07	Amando J. Amador Geraldo	$3,000.00
3005	15 sept. 07	Alicia Juárez	$1,000.00
3017	24 sept. 07	Javier Chávez Cota	$600.00
9	27 nov. 07	Trinidad Vargas Cueto	$2,971.54
9	27 nov. 07	Francisco Estrada Urías	$1,159.24
9	27 nov. 07	Vicente Olguín Gómez	$2,191.39
9	27 nov. 07	Antonio Molina Domínguez	$1,824.28
9	27 nov. 07	Alma Meza Gutiérrez	$1,907.19
9	27 nov. 07	María de Jesús Espinoza	$1,159.24
9	27 nov. 07	Juan Manuel Valencia	$1,396.78
9	27 nov. 07	Concepción Berdejo Martínez	$2,529.09
9	27 nov. 07	Rosalva Tamayo Aguilar	$1,159.24
9	27 nov. 07	Esperanza de Anda Rubio	$2,529.09
10	27 nov. 07	Agapito Duarte Hernández	$4,590.96
10	27 nov. 07	Víctor M. Aguilar Von Borstel	$4,590.96
10	27 nov. 07	Susana Aguilar Acevedo	$4,590.96
10	27 nov. 07	Marco A. Núñez Rosas	$4,590.96
10	27 nov. 07	María Irene Caballero González	$4,590.96
10	27 nov. 07	Rafael Servando Portillo	$8,757.48
20	13 dic. 07	Trinidad Vargas Cueto	$2,971.54

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
20	13 dic. 07	Francisco Estrada Urias	$1,159.24
20	13 dic. 07	Vicente Olguin Gómez	$2,191.39
20	13 dic. 07	Antonio Molina Dominguez	$1,824.28
20	13 dic. 07	Alma Meza Gutiérrez	$1,907.19
20	13 dic. 07	María de Jesús Espinoza	$1,159.24
20	13 dic. 07	Juan Manuel Valencia	$1,396.78
20	13 dic. 07	Concepcion Berdejo Martínez	$2,529.09
20	13 dic. 07	Rosalva Tamayo Aguilar	$1,159.24
20	13 dic. 07	Esperanza de Anda Rubio	$2,529.09
21	13 dic. 07	Agapito Duarte Hernandez	$4,590.96
21	13 dic. 07	Víctor M. Aguilar Von Borstel	$4,590.96
21	13 dic. 07	Susana Aguilar Acevedo	$4,590.96
21	13 dic. 07	Marco A. Núñez Rosas	$4,590.96
21	13 dic. 07	María Irene Caballero González	$4,590.96
21	13 dic. 07	Rafael Servando Portillo	$8,757.48
23	14 dic. 07	Agapito Duarte Hernández	$5,000.00
23	14 dic. 07	Víctor M. Aguilar Von Borstel	$5,000.00
23	14 dic. 07	Susana Aguilar Acevedo	$5,000.00
23	14 dic. 07	Marco A. Núñez Rosas	$5,000.00
23	14 dic. 07	María Irene Caballero González	$5,000.00
23	14 dic. 07	Rafael Servando Portillo	$10,000.00
23	14 dic. 07	Trinidad Vargas Cueto	$3,000.00
23	14 dic. 07	Francisco Estrada Urias	$2,000.10
23	14 dic. 07	Vicente Olguin Gomez	$4,700.00
23	14 dic. 07	Antonio Molina Dominguez	$1,700.10
23	14 dic. 07	Alma Meza Gutiérrez	$1,800.00
23	14 dic. 07	María de Jesús Espinoza	$1,000.05
23	14 dic. 07	Juan Manuel Valencia	$1,200.00
23	14 dic. 07	Concepción Berdejo Martínez	$2,000.05

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
23	14 dic. 07	Rosalva Tamayo Aguilar	$1,000.05
23	14 dic. 07	Esperanza de Anda Rubio	$2,500.05
24	14 dic. 07	Agapito Duarte Hernández	$5,005.11
24	14 dic. 07	Víctor M. Aguilar Von Borstel	$5,005.11
24	14 dic. 07	Susana Aguilar Acevedo	$5,005.11
24	14 dic. 07	Marco A. Núñez Rosas	$5,005.11
24	14 dic. 07	María Irene Caballero González	$5,005.11
24	14 dic. 07	Rafael Servando Portillo	$10,031.28
24	14 dic. 07	Trinidad Vargas Cueto	$2,971.54
24	14 dic. 07	Francisco Estrada Urías	$1,159.24
24	14 dic. 07	Vicente Olguín Gómez	$2,191.39
24	14 dic. 07	Antonio Molina Domínguez	$1,824.28
24	14 dic. 07	Alma Meza Gutiérrez	$1,907.19
24	14 dic. 07	María de Jesús Espinoza	$1,159.24
24	14 dic. 07	Juan Manuel Valencia	$1,396.78
24	14 dic. 07	Concepción Berdejo Martínez	$2,529.09
24	14 dic. 07	Rosalva Tamayo Aguilar	$1,159.24
24	14 dic. 07	Esperanza de Anda Rubio	$2,529.09
		TOTAL	**$414,513.13**

PRI 5.- De conformidad con el artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de copia de la credencial de elector, de la persona que recibió los siguientes cheques, por concepto de compensación y/o nómina:

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2858	17 feb. 07	Mario Manríquez	$5,000.00
2876	16 abr. 07	Mario Manríquez	$5,000.00
2915	14 may. 07	Mario Manríquez	$5,000.00
2917	16 may. 07	Carmelita Duran	$6,000.00

2925	16 may. 07	Irene Caballero	$1,000.00
2926	16 may. 07	Valente Martínez	$1,000.00
2927	16 may. 07	Manuel Palos	$6,000.00
2949	17 jun. 07	Eliseo Zuloaga	$8,500.00
		TOTAL	$37,500.00

PRI 5 BIS.- De conformidad con el artículo 63 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de copia de la credencial de elector, de la persona que recibió los siguientes cheques, por concepto de compensación y/o nómina:

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2969	18 jul. 07	Martín Inzunza Tamayo	$5,000.00
2989	15 ago. 07	Nubia Macklis	$1,000.00
2990	15 ago. 07	Martín Inzunza Tamayo	$3,000.00
2998	17 sept. 07	Martín Inzunza Tamayo	$10,000.00
3002	15 sept. 07	Nubia Macklis	$3,000.00
		TOTAL	$22,000.00

PRI 6.- De conformidad con el artículo 55 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible, detallados a continuación:

Póliza de Egresos	Fecha	Factura	Empresa	Importe
2823	16 ene. 07	147518	Estación de Servicio las garzas, S.A. de C.V.	$500.00
2850	16 feb. 07	146085	Estación de Servicio las garzas, S.A. de C.V.	$4,500.00
			TOTAL	$5,000.00

PRI 6 BIS.- De conformidad con el articulo 64 parrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible, accesorios, reparación y mantenimiento de automóvil; detallados a continuación:

Póliza de Egresos	Fecha	Factura	Empresa	Importe
6	22 nov. 07	15392	Servicios ATI, S.A. de C.V.	$310.00
6	22 nov. 07	15889	Servicios ATI, S.A. de C.V.	$600.00
6	22 nov. 07	53537	Gasolinera el Ganadero S.A. de C.V	$335.10
8	26 nov. 07	66940	"Gasolinera Polanco" Dominga Salaices Piña	$410.00
8	26 nov. 07	67659	Gasolinera Polanco Dominga Salaices Piña	$480.00
8	26 nov. 07	290237	Autorservicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$300.00
8	26 nov. 07	67425	"Gasolinera Polanco" Dominga Salaices Piña	$300.00
11	26 nov. 07	009	Transmisiones Tilico	$4,070.00
11	26 nov. 07	4880	Transmisiones Nava	$4,430.00
12	30 nov. 07	111380	Estación Castro S.A. de C.V	$300.00
12	30 nov. 07	B16282	Servicios ATI, S.A. de C.V.	$100.00
12	30 nov. 07	50512	Lubricantes y accesorios Reyasa	$1,017.00
12	30 nov. 07	70516	Estación de Servicio las garzas, S.A. de C.V.	$500.00
18	04 dic. 07	B16483	Servicios ATI, S.A. de C.V.	$900.00
18	04 dic. 07	B16773	Servicios ATI, S.A. de C.V.	$500.00
18	04 dic. 07	69181	"Gasolinera Polanco" Dominga Salaices Piña	$400.00
19	08 dic. 07	F64842	Distribuidora de B.C.S.	$800.00
			TOTAL	**$15,752.10**

PRI 7.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; así como el artículo 3 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo de la compra de pinturas y materiales de construcción detallados continuación:

Póliza de Egresos y fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
2823 16 enero 07	LZ08-028010	Productos Rivial S.A de C.V	.020 200 L tinner estándar laka, 3.00 19 L minibar blanco, 2.000 4 L milco negro, .105 19 L rivinol amarillo intenso,	$1,473.23
			2.000 1 L rivinol azúl flama, 1 pza. brocha comander 1 ½", 1 pza. brocha mamey econom. 3".	
18 04 dic. 07	24913	Pinturas Dayco	1 litro vinílica.	$44.00
				$1,517.23

PRI 8.- De conformidad con el artículo 55 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, y subsanar la falta de firma de autorización, en su caso:

Póliza de Egresos	Fecha	Factura	Empresa	Importe
2823	16 ene. 07	36370	Restaurant La Mar	$1,056.98
2850	16 feb. 07	11926 A	Operadora Apple, S.A. de C.V.	$959.00
			TOTAL	$2,015.98

PRI 8 BIS.- De conformidad con el artículo 64 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, y subsanar la falta de firma de autorización, en su caso:

Póliza de Egresos	Fecha	Factura	Empresa	Importe
8	26 nov. 07	5427 A	Birrieria Jalisco	$187.00
12	30 nov. 07	A 62341	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C.V.	$90.00
18	04 dic. 07	59497	Hotel Los Arcos	$745.00
18	04 dic. 07	19678	Omar Sergio Sotelo Salgado Restaurant Las Brisas	$710.00
19	08 dic. 07	19686	Omar Sergio Sotelo Salgado Restaurant Las Brisas	$960.00
19	08 dic. 07	15921	Louse Mirna Slesh Altman "Rest. Grill Campestre"	$485.00
19	08 dic. 07	35137	Asadero Rancho Viejo	$176.00
			TOTAL	**$5,368.98**

PRI 9.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta del original del cheque cancelado número 2833, registrado en la póliza de egresos número 2833, de fecha 16 enero de 2007.

PRI 10.- De conformidad con el artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de firma de recibido de los siguientes cheques:

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2844	16 enero 07	Comisión Federal de Electricidad	$6,220.76
2845	16 enero 07	Teléfonos de México S.A. de C.V.	$2,586.00
2849	26 enero 07	Teléfonos de México S.A. de C.V.	$1,183.00
2881	16 abril 07	Viajes Perla S.A. de C.V	$5,719.98
2882	16 abril 07	Juan Manuel Amador O.	$10,000.00
2917	16 mayo 07	Carmelita Duran	$6,000.00
2920	16 mayo 07	Trinidad Vargas Cueto	$1,500.00
2949	17 junio 07	Eliseo Zuloaga	$8,500.00

PRI 10 BIS.- De conformidad con el artículo 63 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de firma de recibido de los siguientes cheques:

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2978	17 agosto 07	Francisco Beltrán	$10,000.00
2981	17 agosto 07	Mayra A. Hirales E.	$10,000.00
2999	17 sept. 07	Ana Delia Cueva Tabardillo	$14,000.00
3002	15 sept. 07	Nubia Macklis	$3,000.00
3006	15 sept. 07	Comisión Federal de Electricidad	$4,079.00
3007	15 sept. 07	Rodolfo Gastelum	$6,000.00

PRI 11.- De conformidad con los artículos 3 y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, deberá justificar el gasto por la cantidad de $877.80 (ochocientos setenta y siete pesos 80/100 MN), por concepto del pago contrato de teléfono 612-12-56117, de oficina Allende; amparado con la factura número LPZN10033616, de fecha 17 de enero de 2007, expedida por Teléfonos de México S.A. de C.V.; registrado en la póliza de egresos 2847, de fecha 17 de enero de 2007; ya que no presenta contrato de arrendamiento de dicha oficina. Además, deberá justificar el motivo por el cual la factura está a nombre de Armida Lizeth Amador Gutiérrez y no a nombre del Partido.

PRI 12.- De conformidad con el artículo 35 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo por el cual en los siguientes gastos, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la Entidad; detallados a continuación:

Póliza de Egresos	Fecha	Factura o recibo	Beneficiario	Importe
2850	16 feb. 07	146085	Estación de Servicio las garzas, S.A. de C.V.	$4,500.00
2850	16 feb. 07	LPZ130207710055	Teléfonos de México S.A. de C.V	$2,923.00
2872	16 abril 07	139 5973354184	Viajes Perla S.A. de C.V.	$6,873.91

Póliza de Egresos	Fecha	Factura o recibo	Beneficiario	Importe
2872	16 abril 07	3783PB	Automotriz Baja Norte S.A. de C.V	$5,863.00
2890	24 abril 07	835	Ana Delia Cueva Tabardillo	$4,200.00
2890	24 abril 07	139 4917780346	Viajes Perla S.A. de C.V.	$2,717.19
			TOTAL	$27,077.10

PRI 12 BIS.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual en los siguientes gastos, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la Entidad; detallados a continuación:

Póliza de Egresos	Fecha	Factura o recibo	Beneficiario	Importe
3017	24 sept. 07	1030	Ana Delia Cueva Tabardillo	$2,800.00
6	22 nov. 07	40569M	Papelería y Copias de B.C.S.	$2,795.96
11	26 nov. 07	4880	Transmisiones Nava	$4,430.00
11	26 nov. 07	009	Transmisiones Tilico	$4,070.00
			TOTAL	$14,095.96

PRI 13.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $1,740.20 (un mil setecientos cuarenta pesos 20/100 MN), por concepto de renta de habitación; amparado con la factura número A23650, de fecha 04 de febrero de 2007, expedida por Operadora Dipla S.A. de C.V. "Grand Plaza"; registrada en la póliza de egresos número 2850, de fecha 16 de febrero de 2007.

PRI 14.- De conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, deberá justificar los siguientes gastos fuera de la ciudad:

Póliza de cheque	Fecha	Factura	Empresa	Importe
2850	16 Feb. 07	298519	Inmobiliaria Hotelera de Querétaro, S.A. de C.V. "Holiday Inn"	$1,541.38
2872	16 abril 07	139 4917780352	Viajes Perla S.A. de C.V.	$1,198.90
2872	16 abril 07	51490	Viajes Perla S.A. de C.V Expedición boleto	$220.00
2872	16 abril 07	139 5973354184	Viajes Perla S.A. de C.V.	$6,873.91
2881	16 abril 07	139 5973667152	Viajes Perla S.A de C.V.	$5,599 98
2881	16 abril 07	51007	Viajes Perla S.A. de C.V. Expedición boleto	$120.00
2890	24 abril 07	139 4917780346	Viajes Perla S.A. de C.V.	$2,717.19
			TOTAL	$18,271.36

PRI 15.- De conformidad con los artículos 3 y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de recibo telefónico número 612-12-86167, correspondiente al mes de enero y febrero de 2007, por la cantidad de $2,923.00 (dos mil novecientos veintitrés pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de egresos número 2850 de fecha 16 de febrero de 2007.

PRI 16.- De conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de firma de recibido en los recibos de compensación, de los siguientes beneficiarios:

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
2917	16 mayo 07	Carmelita Duran	$6,000.00
2949	17 junio 07	Eliseo Zuloaga	$8,500.00
		TOTAL	$14,500.00

PRI 17.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el gasto por la cantidad de $2,586.00 (dos mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de egresos número 2845, de fecha 16 de enero de 2007; ya que señala en el rubro de concepto de pago que fue para gastos por comprobar y según la póliza de cheque fue expedido a teléfonos de México S.A. de C.V.

PRI 18.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $5,863.00 (cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento de vehículos dentro de la ciudad; amparado con la factura número 3783PB, de fecha 10 de marzo de 2007, expedida por Automotriz Baja Norte S.A. de C.V.

PRI 19.- De conformidad con los artículos 3 y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento de un departamento, amparado con el recibo número 835, de fecha 01 de abril de 2007, registrado en la póliza de egresos número 2890, de fecha 24 de abril de 2007, expedido por Ana Delia Cueva Tabardillo.

PRI 19 BIS.- De conformidad con los artículos 3 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por concepto de arrendamiento de inmuebles detallados a continuación:

Póliza de Egresos	Fecha	Recibo	Arrendador	Importe
2999	17 sept. 07	869	Ana Delia Cueva Tabardillo	$4,200.00
2999	17 sept. 07	908	Ana Delia Cueva Tabardillo	$4,200.00
2999	17 sept. 07	941	Ana Delia Cueva Tabardillo	$4,200.00
2999	17 sept. 07	1030	Ana Delia Cueva Tabardillo	$4,200.00
13	30 nov. 07	177	José Alberto Bernal Araiza	$5,000.00
16	03 dic. 07	192	José Alberto Bernal Araiza	$5,000.00
			TOTAL	$26,800.00

PRI 20.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo por el cual fue expedido el cheque a nombre del C. Manuel S. Macklis Fisher, por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), si en la póliza de egresos viene referenciado que fue por concepto de apoyo a Javier Chávez, compensación de mayo; amparado con el recibo sin folio de fecha 23 de mayo de 2007, a nombre del mismo; registrado en póliza de egresos 2936, de fecha 23 de mayo de 2007.

PRI 21.- De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de registro contable y documentación soporte de los cheques números 2848 y 2893 de la Institución bancaria HSBC.

PRI 22.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá especificar a qué activos fueron aplicados los siguientes gastos por accesorios e insumos de cómputo; así como accesorios para máquina de escribir, detallados a continuación:

Póliza y fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PE-12 30 nov. 07	14470	Expertos en Administración de Computo S.A. de C.V.	Tinta Hp, C6615DN, #25 negra.	$311.36
PE- 18 04 dic. 07	172004002085	Office Max	2 Cartuchos C9351A.	$398.18
PE- 19 08 dic. 07	298554	Microsistemas Californianos S.A. de C.V.	Cable USB A-B 1.8 mts gris, regulador solabasic 1200.	$385.00
PE- 19 08 dic. 07	172004002105	Office Max	Cinta 1230 maq. Esc.	$90.82
PE- 19 08 dic. 07	298584	Microsistemas Californianos S.A. de C.V.	Tarjeta de red inalambrica wda-1320 y bocinas portátil negras genios sp-1200	$687.00
			TOTAL	$1,872.36

PRI 23.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el gasto por la cantidad de $619.99 (seiscientos diecinueve pesos 99/100 MN), por concepto de compra de Lexapro 10 mg. Caja c/14 y Epival sprinkle 125 mg, c/60; amparado con ticket número de folio V03301000121156, de fecha 20 de noviembre de 2007, expedido por Fármacos Especializados S.A. de C.V., además de que dicho ticket no reúne los requisitos fiscales

como: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyente del Partido Político y lugar de expedición.

PRI 24.- De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál fueron pagados con financiamiento ordinario el gasto por la cantidad de $330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 048, de fecha 16 de noviembre de 2007, expedida por Octavio Rojo Grijalva; por concepto de sesión fotográfica; registrada en la póliza de egresos número 6, de fecha 22 de noviembre de 2007, ya que señala el Partido que fue un gasto efectuado por la C. Lic. Susana Aguilar Acevedo Coordinadora de Prensa y Radio, sesión fotográfica tomada a candidatos faltantes.

PRI 25.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el gasto por la cantidad de $76.00 (setenta y seis pesos 00/100 MN), por concepto de envío de caja ropa, amparado con la factura número 863342, de fecha 20 de noviembre de 2007, expedida por Servicio de mensajería y paquetería, Baja Pack; registrado en la póliza de egresos número 6, de fecha 22 de noviembre de 2007; ya que señala el Partido que fue un paquete enviado por la C. Lic. Susana Aguilar Acevedo, a Mulegé B.C.S. que contiene camisas.

PRI 26.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual se presentaron los siguientes recibos, tickets y notas de venta que no cumplen con los requisitos fiscales de: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyente del Partido Político y lugar de expedición; detallados a continuación:

Póliza y fecha	Recibo, Ticket o nota de venta y fecha	Beneficiario o Empresa	Concepto	Importe
PE- 6 22 nov. 07	Sin folio 21 nov. 07	Guadalupe Molina	Pago de plomería	$200.00
PE- 6 22 nov. 07	534 21 nov. 07	Ferretería Industrial Lobo S.A. de C.V.	Hules cespol 2"	$8.00

Póliza y fecha	Recibo, Ticket o nota de venta y fecha	Beneficiario o Empresa	Concepto	Importe
PE- 6 22 nov. 07	541 21 nov. 07	Ferretería Industrial Lobo S.A. de C.V.	2 tornillo tanque wc, 1 segueta manul triple	$25.56
PE- 6 22 nov. 07	Sin folio 21 nov. 07	Copi diseño	138 copias	$55.20
PE- 6 22 nov. 07	Sin folio 21 nov. 07	Copel S.A. de C.V.	Tarjeta electrónica, tiempo aire movistar	$200.00
PE- 6 22 nov. 07	775324 17 nov. 07	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Tarjeta ladatel	$50.00
PE- 6 22 nov. 07	064950 17 nov. 07	Operadora de Alimentos y bebidas Pargo S.A. de C.V	Bistec ranchero, café, jugo naranja.	$73.00
PE- 12 30 nov. 07	670 30 nov. 07	Mercadito 4 hermanos	5 garrafones de agua, 1 paquete de vasos y café	$168.00
PE- 12 30 nov. 07	285234 29 nov. 07	Mercadito Lizarraga	No especifica	$16.00
PE- 12 30 nov. 07	285300 29 nov. 07	Mercadito Lizarraga	No especifica	$16.00
PE- 12 30 nov. 07	285302 29 nov. 07	Mercadito Lizarraga	No especifica	$100.00
PE- 12 30 nov. 07	052696 27 nov. 07	Centro de copiado electrónico	copias	$15.00
PE- 12 30 nov. 07	274 28 nov. 07	Electrosat	Instalación de office y revisión de conexión	$400.00
PE- 18 04 dic. 07	15482 03 dic. 07	Panificadora Karla	Pastel 3 leches	$154.00
			TOTAL	$1,480.76

PRI 27.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de recarga electrónica a teléfonos celulares, detallados a continuación:

Póliza de egreso	Fecha	Factura o ticket	Empresa	Importe
PE- 6	22 nov. 07	4569 BLP	Movicell	$300.00
PE- 6	22 nov. 07	Sin folio	Coppel S.A. de C.V.	$200.00
			TOTAL	$500.00

PRI 28.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál se expidió el cheque número 11, de fecha 27 de noviembre de 2007, por la cantidad de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), a favor del Sr. Ignacio Olachea Romero, y los comprobantes que presenta el Partido corresponden a la factura número 009, de fecha 27 de noviembre de 2007, expedida por Ignacio Olachea Romero, por la cantidad de $4,070.00 (cuatro mil setenta pesos 00/100 MN), por concepto de reparación transmisión, mano de obra sable 2000, color blanco; y a la factura número 4880 de fecha 28 de noviembre de 2007, expedida por José de Jesús Navarrete Valdez, por la cantidad de $4,430.00 (cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 MN), por concepto de una caja de aceite, un supermaster, un convertidor y grasa para armar.

PRI 29.- De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual fueron pagados con financiamiento ordinario, los siguientes gastos por concepto de apoyos extraordinarios para el pago de cartas de ciudadanía, apoyo para combustible para reparto de invitaciones personalizadas al evento de toma de protesta de candidatos y apoyo en el evento de registro de candidatos; detallados a continuación:

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
12	30 nov. 07	Dr. Manuel Palos	$1,050.00
12	30 nov. 07	Prof. Antonio Ceseña Urias	$1,050.00
12	30 nov. 07	Guillermo Barajas Valadez	$500.00
12	30 nov. 07	Lic. Jesús Manríquez García	$1,500.00
		TOTAL	$4,100.00

PRI 30.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los siguientes recibos:

Póliza	Beneficiario	Concepto	Importe
PE- 12 30 nov. 07	Concepción Berdejo Martínez	Pago para taxis, para transporte a IEE, Baja Pack y Terminal de autobús.	$300.00
PE- 19 08 dic. 07	Pablo Espinoza Flores	Gasto a comprobar	$4,000.00
		TOTAL	$4,300.00

PRI 31.- De conformidad con el artículo 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar la compra por la cantidad de $2,778.27 (dos mil setecientos setenta y ocho pesos 27/100 MN), de un calculadora citizen 12, una maquina de escribir printaf, y una calculadora olivetti 12 dígitos; amparado con la factura número 40569 M, de fecha 17 de noviembre de 2007, expedida por Papelería y Copias de B.C.S.; registrada en la póliza de egresos número 6 de fecha 22 de noviembre de 2007.

PRI 32.- De conformidad con el artículo 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá detallar el concepto de las siguientes facturas, que sólo señalan la compra de artículos "varios":

Póliza y fecha	Factura	Empresa	Importe
PE- 12 30 nov. 07	A076776	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	$342.11
PE- 19 08 dic. 07	88518	Casa Ley, S.A. de C.V.	$308.00
		TOTAL	$650.11

PRI 33.- De conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar y subsanar el recibo expedido a favor de Jesús Armando Manríquez García, de fecha 07 de diciembre de 2007, por la cantidad de $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de reconocimiento por actividades políticas; registrado en la póliza de egresos número 19, de fecha 08 de diciembre de 2007.

PRI 34.- De conformidad con los artículos 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el qué realizaron una transferencia de recursos otorgados para campaña del proceso electoral 2007- 2008, por la cantidad de $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de ingresos número 2, de fecha 14 de diciembre de 2007, a la cuenta bancaria para gastos ordinarios utilizada por el Partido, número 0158252971 de la institución denominada Bancomer.

PRI 35.- De conformidad con los artículos 3 y 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual se realizó el depósito por la cantidad de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), a la cuenta bancaria número 0158252971 de la Institución denominada Bancomer; y además no fue registrado como un ingreso en el formato "IA" y en los registros contables, ya que se envió a una cuenta contable de acreedor diverso a nombre de Víctor Manuel Aguilar Von Borstel, según póliza de ingreso 3 de fecha 03 de diciembre de 2007.

PRI 36.- De conformidad con el artículo 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de conciliaciones bancarias correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2007, de la cuenta bancaria número 4016386377 de la Institución HSBC.

PRI 37.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta del original del recibo de energía eléctrica con folio número 006900203667, expedido el día 17 de enero de 2007, del inmueble ubicado en Lic. Verdad número 2030, entre Allende y Rosales, a favor de Armida Lizeth Amador Gutiérrez; además deberá justificar el motivo por el cual fue expedido a dicha persona y no a nombre del Partido.

PRI 38.- De conformidad con los artículos 5 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual en la póliza de egresos número 2849 de fecha 26 de enero de 2007, se registró el gasto por servicio telefónico número 12-86167, por la cantidad de $1,183.00 (un mil ciento ochenta y tres

pesos 00/100 MN), y no por el total del recibo de teléfono, por la cantidad de $3,769.00 (tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN).

PRI 39.- De conformidad con el artículo 54 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los siguientes cheques:

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe Cheque
2845	16-Ene-07	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	$2,586.00
2846	17-Ene-07	C.F.E.	$1,328.00
2847	16-Ene-07	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	$877.80
2848	16-Ene-07	No está físicamente este cheque	0.00
2849	26-Ene-07	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	$1,183.00
2850	16-Feb-07	Manuel S. Macklis Fisher	$11,500.00
2851	6-Feb-07	I. Mercedes López Peñuñuri	$11,000.00
2852	6-Feb-07	Juan Manuel Amador Origel	$12,000.00
2925	16-May-07	Irene Caballero	$1,000.00
2938	17-Jun-07	Francisco Javier Beltrán Gómez	$4,200.00
2939	1-Jun-07	Manuel S. Macklis Fisher	$1,000.00
2940		**CANCELADO**	0.00
2941	17-Jun-07	I. Mercedes López Peñuñuri	$5,500.00

PRI 39 BIS.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los siguientes cheques:

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe Cheque
2975	20-Jul-07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2976	20-Jul-07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe Cheque
2977	17-Ago-07	I. Mercedes López Peñuñuri	$10,000.00
2978	17-Ago-07	Francisco Javier Beltrán Gómez	$10,000.00
2979	17-Ago-07	Ricardo Del Rio Manríquez	$10,000.00
2980	17-Ago-07	Valerio Castro Santana	$10,000.00
2981	17-Ago-07	Mayra Hirales Estrada	$10,000.00
2982	17-Ago-07	Armida L. Amador G.	$10,000.00
2983		CANCELADO	0.00
2984	13-Ago-07	Manuel S. Macklis Fisher	$3,000.00
2985		CANCELADO	0.00
2986	15-Ago-07	Armando J. Amador Geraldo	$1,500.00

PRI 40.- De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; y artículo 34 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria, soporte de cheques expedidos a favor de las siguientes personas:

Nombre	Importe		Diferencia pendiente de comprobar
	Entregado	Comprobado	
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD			
cheque 2846 de fecha 17/01/07	$1,328.00	$1,328.00	$0.00
cheque 2844 de fecha 16/01/07	$6,220.76	$0.00	$6,220.76
cheque 2914 de fecha 14/05/07	$4,271.50	$4,271.00	$0.50
cheque 2930 de fecha 16/05/07	$1,372.95	$0.00	$1,372.95
cheque 3006 de fecha 15/09/07	$4,079.00	$0.00	$4,079.00
TOTAL	**$17,272.21**	**$5,599.00**	**$11,673.21**
LAURA MEDELLIN YEE			
cheque 2829 de fecha 16/01/07	$5,000.00	$5,000.00	$0.00
cheque 2932 de fecha 16/05/07	$4,460.25	$0.00	$4,460.25
TOTAL	$9,460.25	$5,000.00	**$4,460.25**

Nombre	Importe		Diferencia pendiente de comprobar
	Entregado	Comprobado	
MARIA IRENE CABALLERO GONZALEZ			
cheque 5 de fecha 16/11/07	$25,200.00	$0.00	$25,200.00
TOTAL	$25,200.00	$0.00	$25,200.00
RODOLFO GASTELUM			
cheque 3007 de fecha 15/09/07	$6,000.00	$0.00	$6,000.00
TOTAL	$6,000.00	$0.00	$6,000.00
TRINIDAD VARGAS CUETO			
cheque 2826 de fecha 16/01/07	$3,000.00	$3,000.00	$0.00
cheque 2920 de fecha 16/05/07	$1,500.00	$1,500.00	$0.00
cheque 2953 de fecha 17/06/07	$1,500.00	$1,500.00	$0.00
cheque 14 de fecha 30/11/07	$5,000.00	$0.00	$5,000.00
cheque 22 de fecha 13/12/07	$5,000.00	$0.00	$5,000.00
TOTAL	$16,000.00	$6,000.00	$10,000.00
VICTOR MANUEL AGUILAR VON BORSTEL			
cheque 2 de fecha 15/11/07	$10,000.00	$0.00	$10,000.00
cheque 3 de fecha 15/11/07	$71,274.53	$0.00	$71,274.53
cheque 6 de fecha 22/11/07	$9,312.00	$9,312.27	-$0.27
cheque 9 de fecha 27/11/07	$18,827.00	$18,827.08	-$0.08
cheque 10 de fecha 27/11/07	$31,712.28	$31,712.28	$0.00
cheque 12 de fecha 30/11/07	$9,050.00	$9,049.98	$0.02
cheque 18 de fecha 04/12/07	$7,111.10	$5,450.92	$1,660.18
cheque 19 de fecha 08/12/07	$9,581.90	$9,581.90	$0.00
cheque 20 de fecha 13/12/07	$18,827.00	$18,827.08	-$0.08
cheque 21 de fecha 13/12/07	$31,712.28	$31,712.28	$0.00
cheque 23 de fecha 14/12/07	$55,950.50	$55,950.50	$0.00
cheque 24 de fecha 14/12/07	$53,883.91	$53,883.91	$0.00
TOTAL	$327,242.50	$244,308.20	$82,934.30
		TOTAL	$140,267.76

PRI 41.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2007, respecto a la diferencia del saldo inicial correspondiente al ejercicio 2007 que detalla la cantidad de -$41,817.16, con el saldo final reflejado en el formato "IA" del ejercicio 2006, por la cantidad de -$42,805.04.

PRI 42.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá explicar y justificar por qué en el formato "I", se detallan las cuotas IMSS, por la cantidad de $2,646.32 (dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 32/100 MN) y RCV por la cantidad de $11,589.66 (once mil quinientos ochenta y nueve pesos 66/100 MN); si dichos importes fueron pagados con el cheque número 2873, de fecha 16 de abril de 2007, y con el cheque número 2880 de fecha 19 de abril de 2007.

PRI 43.- De conformidad con el artículo 52 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá presentar la relación de pasivos, ya que sus registros contables reflejan saldos en las cuentas de acreedores diversos por la cantidad de $172,699.62.

PRI 44.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2007, respecto a la diferencia del saldo final correspondiente al ejercicio 2007, con los saldos finales que reflejan los estados de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2007, de la cuenta número 04016486377 de la institución denominada HSBC y de la cuenta número 15825297 de la institución denominada Bancomer; así como sus registros contables de la cuenta de bancos.

PRI 45.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual se refleja en el formato "IA" en el rubro de gastos, la cantidad de $118,421.03, por concepto de ISPT, retención de ISR e IVA de arrendamiento, si dicho importe no fue pagado por el Partido.

PRI 46.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2007, respecto a la diferencia encontrada entre lo plasmado en el rubro de egresos que detalla la cantidad de $1,303,053.04, con el total de comprobantes soportes presentados por el Partido que ascienden a la cantidad de $1,318,310.40.

PRI 47.- De conformidad con el capítulo IV de la Ley Electoral del Estado, titulado "Del Financiamiento de los Partidos Políticos", correspondiente a los artículos del 51 al 58; así como los artículos 3 y 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar por qué el C. Prof. Servando Portillo Díaz, en su carácter de Delegado General del CEN del PRI y encargado de la Presidencia del CDE del PRI, en B.C.S., realizó diversos gastos "en forma personalísima y en efectivo, provisionandolos para su pronto pago", según se detalla en la póliza de diario 1, de fecha 31 de octubre de 2007, por la cantidad de $ 149,310.25 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos diez pesos 25/100 MN); así como también gastos registrados en la póliza de diario 1, de fecha 03 de noviembre de 2007, por la cantidad de $2,398.10 (dos mil trescientos noventa y ocho pesos 10/100 MN), póliza de diario número 2, de fecha 11 de noviembre de 2007, por la cantidad de $4,131.37 (cuatro mil ciento treinta y un pesos 37/100 MN) y póliza de diario número 3, de fecha 15 de noviembre de 2007, por la cantidad de $12,069.46 (doce mil sesenta y nueve pesos 46/100 MN); gastos que sumados dan la cantidad de $167,909.18 (ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 18/100 MN).

PRI 48.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál se establece el pago de gastos provisionados por la cantidad de $167,909.18 (ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 18/100 MN).

De conformidad a los comprobantes presentados en las pólizas de diario número 1 de fecha 31 de octubre de 2007, póliza de diario número 1 de fecha 03 de noviembre de 2007, póliza de diario número 2 de fecha 11 de noviembre de 2007, póliza de diario número 3 de fecha 15 de noviembre de 2007; que sumados dan la cantidad de $167,909.18 (ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 18/100 MN); se desprenden las observaciones del número PRI 41 al PRI 57; detalladas a continuación:

PRI 49.- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos fuera de la ciudad:

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD-1 31 oct. 07	LR4084	15 oct. 07	Autoturismo Naver, S.A. de C.V. "Hertz"	$2,480.01
PD-1 31 oct. 07	LA5251	15 oct. 07	Autoturismo Naver, S.A. de C.V. "Hertz"	$4,598.37
PD-1 31 oct. 07	LR4085	15 oct. 07	Autoturismo Naver, S.A. de C.V. "Hertz"	$5,398.80
PD-1 31 oct. 07	25682	04 oct. 07	Sanborns Hermanos, S.A.	$68.00
PD-1 31 oct. 07	22636	19 oct. 07	El Cortijo Restaurante	$3,100.00
PD-1 31 oct. 07	6239	17 oct. 07	Restaurant Profe. Angelina	$2,750.00
PD-1 31 oct. 07	45098	17 oct. 07	Restaurant Bar Titos, S. de R.L.	$130.00
PD-1 31 oct. 07	6261	28 oct. 07	Restaurant Profe. Angelina	$2,750.00
PD-1 31 oct. 07	6230	08 oct. 07	Restaurant Profe. Angelina	$2,750.00
PD-1 31 oct. 07	25930	18 oct. 07	Sanborns Hermanos, S.A.	$132.00
PD-1 31 oct. 07	1076	12 oct. 07	Santa Lucia	$165.00
PD-1 31 oct. 07	67056	17 oct. 07	Hostería de Santo Domingo S.A.	$380.00
PD-1 31 oct. 07	25459	02 oct. 07	Costillas Al Carbon, S.A. de C.V.	$302.00
PD-1 31 oct. 07	132	20 oct. 07	Operadora R Y G, S.A. de C.V.	$684.20
PD-1 31 oct. 07	AK87840	21 oct. 07	Wings, Especialistas en Alta Cocina, S.A. de C.V.	$240.00
PD-1 31 oct. 07	B167207	12 oct. 07	Cangrejos S.A. de C.V.	$325.00

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD-1 31 oct. 07	B66987	20 oct. 07	Auto Servicio Las Arenas, S.A. de C.V.	$290.32
PD-1 31 oct. 07	505639	20 oct. 07	Petróleos y Combustibles el Cabo, S.A. de C.V.	$850.00
PD-1 31 oct. 07	71212	21 oct. 07	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$200.00
PD-1 31 oct. 07	71128	20 oct. 07	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$150.00
PD-1 31 oct. 07	37700	12 oct. 07	Suites Las Palmas, S.A. de C.V.	$1,278.00
PD-1 31 oct. 07	158473	18 oct. 07	Hotelera Luis Ángel, S. de R.L.	$1,750.00
PD-1 31 oct. 07	4480	21 oct. 07	Rigoberto Romero Aceves	$425.00
PD-1 31 oct. 07	1364	19 oct. 07	Hotel Colli, S.A. de C.V.	$450.00
			TOTAL	$31,646.70

PRI 50.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual en los siguientes gastos, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la Entidad:

Póliza	Factura o recibo	Fecha	Empresa	Importe
PD-1 31 oct. 07	L1688	15 oct. 07	Corporativo Gaviotas S.A. de C.V. "National"	$2,599.96
PD-1 31 oct. 07	L1686	15 oct. 07	Corporativo Gaviotas S.A. de C.V. "National"	$2,599.96
PD-1 31 oct. 07	LA5251	15 oct. 07	Autoturismo Naver, S.A. de C.V. "Hertz"	$4,598.37
PD-1 31 oct. 07	LR4085	15 oct. 07	Autoturismo Naver, S.A. de C.V. "Hertz"	$5,398.80
PD-1 31 oct. 07	22636	19 oct. 07	El Cortijo Restaurante	$3,100.00
PD-1 31 oct. 07	6239	17 oct. 07	Restaurant Profe. Angelina	$2,750.00

Póliza	Factura o recibo	Fecha	Empresa	Importe
PD-1 31 oct. 07	6261	28 oct. 07	Restaurant Profe. Angelina	$2,750.00
PD-1 31 oct. 07	F60251	15 oct. 07	Compañía Editora Sudcalifornіana, S.A. de C.V.	$5,000.09
PD-1 31 oct. 07	F60248	15 oct. 07	Compañía Editora Sudcalifornіana, S.A. de C.V.	$3,432.00
PD 1 31 oct. 07	00746	29 oct. 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$5,100.00
PD 1 31 oct. 07	00745	28 oct. 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$4,870.00
PD 1 31 oct. 07	11676	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11677	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11678	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$4,750.06
PD 1 31 oct. 07	11669	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11670	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11671	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11672	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11673	16 oct. 07	Promotora Hotelera De Baja California Sur, S.A. de C.V.	$4,508.78
PD- 1 31 oct. 07	11674	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$3,964.83
PD- 1 31 oct. 07	11675	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$3,585.70
			TOTAL	**$89,008.55**

PRI 51.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos por concepto de renta de vehículo dentro de la ciudad, detallados a continuación:

Póliza y fecha	Factura o recibo	Fecha	Empresa	Importe
PD-1 31 oct. 07	L1688	15 oct. 07	Corporativo Gaviotas S.A. de C.V. "National"	$2,599.96
PD-1 31 oct. 07	L1686	15 oct. 07	Corporativo Gaviotas S.A. de C.V. "National"	$2,599.96
			TOTAL	$5,199.92

PRI 52.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, y subsanar la falta de firma de autorización de los mismos; detallados a continuación:

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD- 1 31 oct. 07	4415	07 oct. 07	Restaurant Los Magueyes	$325.00
PD- 1 31 oct. 07	26229	08 oct. 07	Ostioneria Bismarcito	$2,365.00
PD- 1 31 oct. 07	B13771	15 oct. 07	El Hangar Restaurant	$446.00
PD- 1 31 oct. 07	12587	09 oct. 07	Restaurant Playa Pichilingue	$1,396.00
PD- 1 31 oct. 07	664	08 oct. 07	Roberto Unzon Sanchez "Caffé Gourmet"	$134.00
PD- 1 31 oct. 07	12238	21 oct. 07	The Dock Café, S.A. de C.V.	$226.38
PD- 1 31 oct. 07	19411	14 oct. 07	Omar Sergio Sotelo Salgado "Las Brisas"	$360.00
PD- 1 31 oct. 07	R102847	29 oct. 07	Hoteles y Turismo de B. Calif., S.A. de C.V.	$310.00
PD- 1 31 oct. 07	15764	06 oct. 07	Louise Myrna Slesh Altman	$1,449.00
PD- 1 31 oct. 07	15786	12 oct. 07	Louise Myrna Slesh Altman	$444.00
PD- 1 31 oct. 07	15800	16 oct. 07	Louise Myrna Slesh Altman	$438.00

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD- 1 31 oct. 07	1936A	07 oct. 07	Operadora Atalanta, S.A. de C.V.	$650.00
PD- 1 31 oct. 07	15834	28 oct. 07	Louise Myrna Slesh Altman	$398.00
PD- 1 31 oct. 07	11674	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$3,964.83
PD- 1 31 oct. 07	11675	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$3,585.70
			TOTAL	$16,491.91

PRI 53.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar la compra 996 botellas de agua de 500 ML, por la cantidad de $2,490.00 (dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 MN); amparado con la factura número 1153, de fecha 12 de octubre de 2007, registrada en la póliza de diario número 1, de fecha 31 de octubre de 2007.

PRI 54.- De conformidad con el artículo 67 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá presentar la página completa en original del diario de las inserciones en prensa, de los gastos detallados a continuación:

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD-1 31 oct. 07	F60251	15 oct. 07	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$5,000.09
PD-1 31 oct. 07	F60248	15 oct. 07	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$3,432.00
PD-1 31 oct. 07	F60247	15 oct. 07	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$624.03
PD-1 31 oct. 07	F60249	15 oct. 07	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$1,864.00
			TOTAL	$10,920.12

PRI 55.- De conformidad con los artículos 34 y 59 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir

del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar y subsanar el gasto por la cantidad de $526.00 (quinientos veintiséis pesos 00/100 MN); amparado con el ticket que no reúne los requisitos fiscales, con número de folio 10375, de fecha 29 de octubre de 2007, expedido por Radiomovil Dipsa S.A. de C.V., registrado en la póliza de diario número 1, de fecha 31 de octubre de 2007; ya que detalla el número celular 614-2209574, a nombre de Nadia Alejandra Ortíz Valdéz, región 3 Chihuahua.

PRI 56.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible:

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD 1 31 oct. 07	E53002	29 oct. 07	Gasolinera el Ganadero, S.A. de C.V.	$300.00
PD 1 31 oct. 07	E52664	22 oct. 07	Gasolinera el Ganadero, S.A. de C.V.	$300.00
PD 1 31 oct. 07	E52105	08 oct. 07	Gasolinera el Ganadero, S.A. de C.V.	$390.00
PD 1 31 oct. 07	A57690	19 oct. 07	Servicio Kino, S.A.	$100.00
PD 1 31 oct. 07	66398	19 oct. 07	Dominga Salaices Piña	$1,390.00
PD 1 31 oct. 07	B08087	04 oct. 07	Servicio Ati, S.A. de C.V.	$450.00
PD 1 31 oct. 07	159986	24 oct. 07	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$400.00
PD 1 31 oct. 07	B08086	04 oct. 07	Servicio Ati, S.A. de C.V.	$150.00
PD 1 31 oct. 07	284543	16 oct. 07	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$424.00
PD 1 31 oct. 07	B08628	14 oct. 07	Servicio Ati, S.A. de C.V.	$200.00
PD 1 31 oct. 07	B09433	29 oct. 07	Servicio Ati, S.A. de C.V.	$300.00
PD 1 31 oct. 07	B09052	21 oct. 07	Servicio Ati, S.A. de C.V.	$280.00
PD 1 31 oct. 07	B08918	18 oct. 07	Servicio Ati, S.A. de C.V.	$100.00

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD 1 31 oct. 07	B09235	25 oct. 07	Servicio Ati, S.A. de C.V.	$400.00
PD 1 31 oct. 07	66730	27 oct. 07	Dominga Salaices Piña	$320.00
PD 1 31 oct. 07	00746	29 oct. 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$5,100.00
PD 1 31 oct. 07	00745	28 oct. 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$4,870.00
			TOTAL	**$15,474.00**

PRI 57.- De conformidad con los artículos 34 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar la factura número 618022, de fecha 01 de octubre de 2007, expedida por Servicio Plaza San Felipe S.A. de C.V., por la cantidad de $470.00 (cuatrocientos setenta pesos 00/100 MN); registrada en la póliza de diario número 1, de fecha 31 de octubre de 2007; la cual no detalla los requisitos fiscales correspondientes.

PRI 58.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual se presentaron los siguientes tickets y notas de venta que no cumplen con los requisitos fiscales, detallados a continuación:

Póliza y fecha	Ticket o nota de venta	Fecha	Empresa	Importe
PD 1 31 oct. 07	080109	31 oct. 07	Papelería Agruel, S.A. de C.V.	$26.00
PD 1 31 oct. 07	080164	31 oct. 07	Papelería Agruel, S.A. de C.V.	$15.50
PD 1 31 oct. 07	TICKET	Sin fecha	Operadora Omx, S.A. de C.V. "Office Max"	$489.00

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Póliza y fecha	Ticket o nota de venta			Importe
PD 1 31 oct. 07	210752	18 oct. 07		$24.00
PD 1 31 oct. 07	049797	29 oct. 07		$11.00
PD 1 31 oct. 07	049824	29 oct. 07		$4.00
PD 1 31 oct. 07	049826	29 oct. 07		$11.00
PD 1 31 oct. 07	009321	30 oct. 07		$[illegible]
PD 1 31 oct. 07	549	15 oct. 07		$134.80
PD 1 31 oct. 07	391444	31 oct. 07		$19.00
			TOTAL	$754.30

PRI 59.- De conformidad con el artículo [illegible] de Ingresos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier [illegible] a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha [illegible] gastos por accesorios e insumos de cómputo, detalle:

Póliza y fecha	Factura y fecha	Empresa		Importe
PD- 1 31 oct. 07	515-E-000040673 25 oct. 07	Office Depot de México, S.A. de C.V.	[illegible] Hp C8767w Negro,	$1,927.00
PD-1 03 nov. 07	294342 [illegible]			$[illegible]
PD- 1 03 nov. 07	515-E-000023[illegible] 03 nov. 07			$[illegible]

Póliza y fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD- 3 15 nov. 07	515-C- 000023815 03/11/07	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Cartucho Hp Negro, Cartucho Hp Color, Cable Usb 20/28 Entrelazado, Multifuncional Hp F4180 Desk	$528.00
			TOTAL	**$2,922.00**

PRI 60.- De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de eventos, detallados a continuación:

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD 1 31 oct. 07	11676	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11677	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11678	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$4,750.06
PD 1 31 oct. 07	E1422	13 oct. 07	Hoteles y Turismo de B. Calif., S.A. de C.V.	$1,500.00
			TOTAL	**$16,250.06**

PRI 61.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de hospedaje dentro de la ciudad, detallados a continuación:

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD 1 31 oct. 07	11669	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11670	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11671	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD 1 31 oct. 07	11672	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11673	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$4,508.78
			TOTAL	$24,508.78

PRI 62.- De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar y subsanar los siguientes recibos por concepto de apoyos y pagos de nómina, que no cumplen con los requisitos establecidos en el Lineamiento, detallados a continuación:

Póliza y fecha	Fecha del recibo	Beneficiario	Importe
PD- 1 31 oct. 07	29 oct. 07	Crescencio Camarillo Martínez	$2,000.00
PD- 1 31 oct. 07	19 oct. 07	Roberto Salazar Castañeda	$1,000.00
PD- 1 31 oct. 07	19 oct. 07	Rosalva Tamayo	$500.00
PD- 1 31 oct. 07	01 nov. 07	Ma. De Jesús Espinoza Geraldo	$1,000.00
PD- 1 31 oct. 07	01 nov. 07	Francisco Estrada Urías	$1,000.00
PD- 1 31 oct. 07	01 nov. 07	Alma Esthela Meza Gutiérrez	$1,800.00
PD- 1 31 oct. 07	01 nov. 07	Juan Manuel Valencia Márquez	$1,250.00
PD- 1 31 oct. 07	01 nov. 07	Antonio Molina Domínguez	$1,700.00
PD- 1 31 oct. 07	01 nov. 07	Vicente Olguín Gómez	$2,100.00
		TOTAL	$12,350.00

PRI 63.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los recibos, detallados a continuación:

Póliza y fecha	Fecha del recibo	Beneficiario	Concepto	Importe
PD- 1 31 oct. 07	19 oct. 07	Roberto Salazar Castañeda	Gastos para combustible en la Asamblea Territorial a Celebrarse el 20 de oct. 2007 en el Municipio De La Paz, B.C.S.	$1,000.00
PD- 1 31 oct. 07	19 oct. 07	Mirtha Leonor Verdugo King	Gastos de asamblea territorial en el municipio de Mulegé, B.C.S.	$500.00
PD- 1 31 oct. 07	19 oct. 07	Agapito Duarte Hernández	Gastos a comprobar de su representación en el Consejo Político Municipal y Asamblea Territorial respectivamente, los días 19 y 20 de octubre de 2007 en el municipio de los cabos.	$2,500.00
PD- 1 31 oct. 07	19 oct. 07	José Jesús García	Gastos a comprobar de su representación en las asambleas territoriales respectivamente, los días 19 y 20 de octubre de 2007 en el municipio de Comondú y Loreto, B.C.S.	$3,000.00

Póliza y fecha	Fecha del recibo	Beneficiario	Concepto	Importe
PD- 1 31 oct. 07	19 oct. 07	Antonio Núñez	Combustible en la asamblea territorial a celebrarse el día 20 de oct. de 2007, en el municipio de La Paz, B.C.S.	$500.00
			TOTAL	$7,500.00

PRI 64.- De conformidad con el artículo 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar la compra de los siguientes activos:

Póliza y fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD- 3 15 nov. 07	515-C- 000023815 03/11/07	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Computadora Hp Pavilion A620 y Silla secretarial Gales gris	$10,768.11
PD- 3 15 nov. 07	103997	Papelería Agrupel, S.A. de C.V.	Calculadora Casio 12dig Hr-150-Te.	$352.00
			TOTAL	$11,120.11

PRI 65.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá explicar si el gasto por la cantidad de $11,296.11 (once mil doscientos noventa y seis pesos 11/100 MN), amparado con la factura número 515-C000023815, de fecha 03 de noviembre de 2007, expedida por Office Depot, fue pagado en efectivo, según señala en su póliza de diario número 3, de fecha 15 de noviembre de 2007; por qué en la factura se detalla que fue pagado con cheque.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.

C.D.E. DEL P.R.I. EN B.C.S.
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SECCION

Fecha 11 abril 2008
Acta levantada con
hora de inicio 20:30
hora de cierre
20:50 hrs
Anexos detallados
en acta
levantada
Lizbeth Patrón

La Paz, B.C.S. a 12 de Abril de 2008

Asunto: Se remiten Aclaraciones a Observaciones
Del Gasto Ordinario Ejercicio del 2007.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA DEL I.E.E. EN B.C.S.
P R E S E N T E.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 36 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 59 Fracción I y III inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 18, 33, 34, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 52, 57 y 58 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos e Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, y para efecto de dar cabal cumplimiento a los mismos, este Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, remite a usted Las Aclaraciones y Rectificaciones que estimamos pertinentes a fin de solventar todas y cada una de las Observaciones que La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos nos determinó y notificó con fecha 02 de Abril de 2008, y se rectifican y se aclaran en anexo adjunto al presente oficio.

Esperando encuentre de conformidad este Informe, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente
PROF. RAFAEL SERVANDO ORTILLO DIAZ
DELEGADO GRAL. DEL C.E.N. Y ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DEL C.D.E. DEL P.R.I. EN B.C.S.

Anexo: Rectificaciones y Aclaraciones.

ANEXO
ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES

PRI 1.- LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y JUNIO DE LA CUENTA HSBC 04016386377 NUNCA FUERON ENTREGADOS Y LOS TITULARES FIRMANTES DE LA CUENTA Y AUTORIZADOS PARA SOLICITAR LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD.

PRI 3.- LAS COPIAS DE CHEQUES MENCIONADAS EN ESTA OBSERVACION NO PUDIERON SER SOLICITADAS AL BANCO EN VIRTUD DE QUE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR DICHA CUENTA, NO ESTAN DENTRO DE LA CIUDAD

PRI 3 BIS.- LAS COPIAS DE CHEQUES MENCIONADAS EN ESTA OBSERVACION NO PUDIERON SER SOLICITADAS AL BANCO EN VIRTUD DE QUE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR DICHA CUENTA, NO ESTAN DENTRO DE LA CIUDAD

PRI 4.- SE ACUDIO AL H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A FOLIAR TODOS Y CADA UNO DE LOS RECIBOS POR CONCEPTO DE COMPENSACION, NOMINA Y/O AGUINALDO.

PRI 5.- SE ANEXAN COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE MARIO MANRIQUEZ, VALENTE MARTINEZ Y ELISEO ZULOAGA.

PRI 5 BIS.- SE ANEXAN COPIAS DE CREDENCIALES DE ELECTOR DE MARTIN INZUNZA TAMAYO Y NUBIA MACKLIS.

PRI 6.- LA FACTURA 147518 DE $ 500.00 SE GASTO EN UNA VISITA AL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE CABO SAN LUCAS, LA FACTURA 146085 DE 4,500.00 FUE UN GASTOS HECHO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE CONSEJEROS Y MILITANTES, PARA ASISTIR A LA CONVENCION Y ANIVERSARIO DEL PRI, ASI COMO POSECION DE LA NUEVA PRESIDENTA.

PRI 7.- LA FACTURA LZ08-028010 DE PRODUCTOS RIVIAL SA DE CV POR 1,473.23 CORRESPONDE A GASTOS DE MANTENIMIENTO Y PINTURA PARA EL EDIFICIO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO.

PRI 8.- LA FACTURA 36370 DE RESTAURANT LA MAR DE 1,056.98 FUE CON MOTIVO DE UNA REUNION DEL LIC. JUAN MANUEL AMADOR ORIGEL CON SECTORES Y ORGANIZACIONES DEL PRI. LA FACTURA 11926 A DE OPERADORA APPLE SA DE CV DE 959.00 FUE CON MOTIVO DE LA REUNION CON CONSEJEROS DE LA COMISION POLITICA PERMANENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI POR EL PRESIDENTE JUAN MANUEL AMADOR ORIGEL.

PRI 9.- EL CHEQUE NUMERO 2833 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2007 FUE EXTRAVIADO.

PRI 10.- ALGUNAS DE LAS PERSONAS FISICAS MENCIONADAS EN ESTA OBSERVACION NO SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD Y PODRAN ACUDIR A FIRMAR HASTA EL DIA LUNES 14 DE ABRIL DE LOS PRESENTES EN CUANTO A LAS PERSONAS MORALES, SINCERAMENTE POR EL TIEMPO Y DEBIDO A QUE SON EMPRESAS MUY GRANDES NO SE PUDO CONSEGUIR SELLO DE RECIBIDO

PRI 10 BIS.- ALGUNAS DE LAS PERSONAS FISICAS MENCIONADAS EN ESTA OBSERVACION NO SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD Y PODRAN ACUDIR A FIRMAR HASTA EL DIA LUNES 14 DE ABRIL DE LOS PRESENTES EN CUANTO A LAS PERSONAS MORALES, SINCERAMENTE POR EL TIEMPO Y DEBIDO A QUE SON EMPRESAS MUY GRANDES NO SE PUDO CONSEGUIR SELLO DE RECIBIDO

PRI. 11.- LA OFICINA UBICADA EN LAS CALLES DE LIC. VERDAD NUMERO 2030 ENTRE ALLENDE Y ROSALES FUE PRESTADA PARA USO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI, PARA INICIAR CON ESTO, SE TUVO QUE RECONTRATAR EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA Y TELEFONICO ADEMAS LA CONTADORA DEL PARTIDO EN ESE MOMENTO C. ARMIDA LIZETH AMADOR GUTIERREZ, PRESTO SU NOMBRE PARA LA ACTIVACION DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

PRI 12.- LOS GASTOS A QUE HACE REFERENCIA ESTA OBSERVACION FUERON PAGADOS EN EFECTIVO EN VIRTUD DE NO ACEPTAR CHEQUES DEL PARTIDO, Y POSTERIORMENTE REEMBOLSADOS.

PRI 13.- EL MOTIVO DE LA RENTA DE UNA HABITACION POR LA CANTIDAD DE 1,740 EN "GRAND PLAZA" FUE POR REUNION DE TRABAJO DE BEATRIZ PAREDES PRESIDENTA.

PRI 14.- LOS GASTOS ENLISTADOS EN ESTA OBSERVACION FUERON HECHOS PARA REUNIONES DIVERSAS DE PRESIDENTES DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, A INVITACION TELEFONICA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI EN MEXICO.

PRI 15.- EL RECIBO TELEFONICO QUE SOPORTA LA POLIZA DE CHEQUE NUMERO 2850 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2007 SE EXTRAVIO, Y SE TIENE QUE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA TELEFONICA EN LA CUAL LA PERSONA AUTORIZADA PARA HACERLO ESTA FUERA DE LA CIUDAD.

PRI 16.- AL IGUAL QUE LA OBSERVACION 10 Y 10 BIS LAS PERSONAS FISICAS MENCIONADAS EN ESTA OBSERVACION NO SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD Y PODRAN ACUDIR A FIRMAR HASTA EL DIA LUNES 14 DE ABRIL DE LOS PRESENTES

PRI 17.- SE ANOTO EL CONCEPTO DE GASTOS POR COMPROBAR YA QUE A LA FECHA DE EXPEDICION DEL CHEQUE EFECTIVAMENTE NO SE CONTABA CON LA COMPROBACION.

PRI 18.- El AUTOMOVIL RENTADO POR LA CANTIDAD DE 5,863.00 AMAPRADO CON LA FACTURA NUMERO 3783PB FUE UTILIZADO PARA REALIZAR LOS TRABAJOS PREVIOS AL ANIVERSARIO DEL PRI

PRI 19.- LA RENTA DEL DEPARTAMENTO AMPARADO CON EL RECIBO 835 FUE CON MOTIVO DE TRABAJOS DEL DELEGADO EN TURNO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI.

PRI 20.- EL SR MANUEL MACKLIS FISHER, SECRETARIO DE FINANZAS EN ESE MOMENTO, ENTREGO LA CANTIDAD DE 1,000.00 POR CONCEPTO DE COMPENSACION DEL MES DE MAYO EN EFECTIVO POSTERIORMENTE SE REPUSO LA CANTIDAD CON EL CHEQUE 2936 DE FECHA 23 DE MAYO.

PRI 21.- LA FALTA DE LAS POLIZAS ASI COMO LA DOCUMENTACION SOPORTE DE LOS CHEQUES 2848 Y 2893 OBEDECE A QUE SE ENCUENTRAN EXTRAVIADOS Y NO SE CUENTA CON NINGUN DATO O REFERENCIA PARA EXPLICAR EN QUE FUERON APLICADOS.

PRI 36.- LAS CONCILIACIONES BANCARIAS NO PUDIERON SER ANEXADAS, POR LA FALTA DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y JUNIO DE LA CUENTA HSBC 04016386377 LOS CUALES COMO SE MENCIONA EN LA OBSERVACION PRI 1, NUNCA FUERON ENTREGADOS Y LOS TITULARES FIRMANTES DE LA CUENTA Y AUTORIZADOS PARA SOLICITAR LOS MISMOS NO SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD, POR LO QUE ES UNA LIMITANTE PARA PODER CONCILIAR SALDOS.

PRI 37.- LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD RECOGIO EL RECIBO ORIGINAL POR LA DEVOLUCION DE UNA DEPOSITO, REGRESANDONOS COPIA FIEL DEL MISMO, DICHO CONTRATO ESTABA A NOMBRE DE LA C. ARMIDA LIZETH AMADOR GUTIERREZ POR LOS MOTIVOS MENCIONADOS EN LA OBSERVACION PRI 11.

PRI 38.- LA POLIZA DE EGRESOS NUMERO 2849 SE CONTABILIZO POR LA CANTIDAD DE 1,183.00 YA QUE EFECTIVAMENTE FUE LA CANTIDAD QUE SE PAGO, COMO ABONO AL RECIBO TELEFONICO ANEXO EN DICHA POLIZA.

PRI 39.- EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE RESPETO EL ORDEN CRONOLOGICO DE LOS CHEQUES MENCIONADOS EN ESTA OBSERVACION FUE DEBIDO A QUE SE PROGRAMAN CON DIAS DE ANTICIPACION Y SE ELAVORAN COMO VAYANACUDIENDO LOS PROVEEDORES

PRI 39 BIS.- EL MOTIVO FUE EL MISMO DE LA OBSERVACION PRI 39.

PRI 40.- SE ANEXA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, DE LOS CHEQUE 3006 DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CHEQUE 3007 DE RODOLFO GASTELUM Y CHEQUE 2932 DE LAURA MEDELLIN YEE (REPOSICION DE GASTOS HECHOS POR LA SECRETARIA GENERAL)

PRI 41.- POR LA FALTA DEL DOCUMENTO BASE PARA TOMAR EN CUENTA SALDO INICIAL DEL INFORME DE COMETIO UN ERROR INVOLUNTARIO, ESTO DEBIDO A QUE EL INFORME ANTERIOR SE EXTRAVIO CON LOS CAMBIOS DE ADMINISTRACION, SE ANEXA INFORME CON SALDO INICIAL CORREGIDO.

PRI 42.- ESTO YA SE HABIA HECHO CON ANTERIORIDAD PARA EFECTOS DE INFORMACION SOBRE LAS CUOTAS PAGADAS AL SEGURO SOCIAL.

PRI 44.- SE ANEXA ANALISIS DEL SALDO FINAL DEL INFORME "IA"

PRI 45.- LOS IMPUESTOS RETENIDOS GENERADOS POR EL PARTIDO SON DE RUBRO DE IMPUESTOS POR PAGAR, LOS CUALES LOS PAGA EL CEN DEL PRI EN MEXICO, SE AGREGARON AL RUBRO DE GASTOS DE MANERA NEGATIVA, ES DECIR SE RESTARON NO POR HABER SIDO PAGADOS SI NO POR QUE AL LLENADO DEL INFORME "IA" ESTOS IMPUESTOS DEBEN SER RESTADOS, ACLARANDO QUE YA EN EL EJERCICIO PASADO SE HABIA HECHO POR ACUERDO DEL INSTITUTO Y LA ADMINISTRACION DE AQUEL ENTONCES.

PRI 46.- ESTA DIFERENCIA ENCONTRADA EN EL RUBRO DE GASTOS SE DEBE A ERRORES INVOLUNTARIOS, LOS CUALES DEBERAN SER CORREGIDOS YA QUE DE LA REVISION Y EL RESULTADO DE LA MISMA SE DERIVARAN OTRAS DIFERENCIAS.

Reconstruccion XXI

A N E X O

ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES

PRI 4 BIS - Para efecto de subsanar la falta de folio en los recibos por concepto de pago de compensacion nomina y/o aguinaldo descritos en la Poliza de Egresos 9 de fecha 27 de Nov De 2007 Poliza de Egresos No 10 de Fecha 27 de Nov De 2007 Poliza de Egresos No 20 de Fecha 13 de Dic De 2007 Poliza de Egresos No 21 de Fecha 13 de Dic De 2007 Poliza de Egresos No 23 de Fecha 14 de Dic De 2007 Poliza de Egresos No 23 de Fecha 14 de Dic De 2007 **SE ACUDIO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y SE FOLIARON FISICAMENTE Y CRONOLOGICAMENTE TODOS LOS RECIBOS CARENTES DE FOLIO, LEVANTANDOSE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2008, ANTE LA PRESENCIA DEL C. LIC. VICTOR MANUEL AGUILAR VON BORSTEL, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, LA C. LIC. LIDIZETH G. PATRON DUARTE, SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLTICOS Y LA LIC. LUZ ADRIANA CESEÑA SANDOVAL, AUXILIAR DE FISCALIZACION DE LA COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.**

PRI 6 BIS.- Para fustificar el gasto por consumo de combustibles y Lubricantes referidos en Póliza de Egresos 6, 8, 11, 12, 18 y 19 en diferentes fechas y diferentes Proveedores, por un monto total de $15 752 10 (Quince Mil Setecientos Cincuenta y dos pesos 10 100 M N), estos gastos se derivaron estrictamente y especificamente para dar eficaz cumplimiento a todas y cada una de las operaciones que por su propia naturaleza se originan de la actividad normal de nuestro Comite Directivo Estatal, y este consumo se aplico a diferentes Unidades de Equipo de Transporte que se encuentran temporalmente en comodato y al servicio del propio Comite Directivo Estatal como son Automovil Mercury Sable Color Blanco Modelo 2000 Propiedad del C Lic Victor Manuel Aguilar Von Borstel Pick Up Phathfinder Color Negro Modelo 1999 Propiedad del Lic Agapito Duarte Hernandez Blazer color roja Modelo 1980 Propiedad de C P Maria Irene Caballero Gonzalez y cuya documentacion y Formatos de Comodato se le haran llegar en fecha posterior

PRI 7 - Para Justificar el gasto por concepto de compra de pintura Vinilica de Litro en Poliza de Egresos No 18 de Fecha 04 de Dic De 2007 Factura 24913 por un Importe de $44 00 (Cuarenta y Cuatro Pesos 00 1'00 M N) este material se utilizo para remozar

la entrada a las oficinas del Comite Directivo Estatal que provisionalmente se ocupo en Calle 16 de Septiembre y Padre Kino, ya que la pared se encontraba muy sucia

PRI 8 BIS.- Para justificar el gasto por consumo de Alimentos y subsanar la falta de firma de autorizacion de los mismos en Poliza de Egresos 8 de fecha 26 de Nov. Poliza No. 12 de fecha 30 de Nov. Poliza No. 18 de fecha 04 de Dic. Poliza No. 19 de Fecha 08 de Dic., Facturas 5427, A62341, 59497, 19678, 19686, 15921 y 35137, por diferentes importes se derivaron a fin de atender diversas reuniones de trabajo inherentes a la misma operatividad del Comité Directivo Estatal, para subsanar la falta de firma de autorizacion se acudio personalmente al LIC. al area que ocupa la Comision de Fiscalizacion del Financiamiento de los Partidos Politicos y se plasmó en el cuerpo de cada factura del gasto especifico la correspondiente firma de autorizacion de cada gasto

PRI 12 BIS.- Para aclarar los gastos efectuados en Póliza 6 y 11 de fecha 22 y 26 de Nov. De 2007 respectivamente, respecto a las facturas 40569M, 4880, y 009, el primero de ellos por un importe de $2 795 96, se realizó el pago en efectivo en razon de que esta empresa no nos aceptaba el cheque por ser cuenta reciente y el material que se compro en esa empresa se encontraba a mejor precio y en existencia, con la calidad y las especificaciones que se requieren para el desarrollo de las propias operaciones de nuestro Partido, en lo referente a las facturas 4880 y 009 este gasto se originó en la reparacion de la Transmisión de Automóvil Mercury Sable, color blanco, modelo 2000, propiedad del C. Lic. Victor Manuel Aguilar Von Borstel que en el desarrollo de sus actividades propias del partido se descompuso. Se realizó pago con cheque a nombre de Ignacio Olachea por la cantidad total de las dos facturas en virtud de que las refacciones el propio mecánico las sufrago con sus propios recursos monetarios y solamente la mano de obra fiscalmente esta autorizado a facturar, siendo la casa comercial quien facturó lo relativo a las refacciones, además este proveedor no aceptaba cheque de nuestra cuenta en virtud de ser de reciente apertura.

PRI 19 BIS.- La justificación del los gastos relativos a las Pólizas Nos. 13 y 16 del 30 de Nov. Y 03 de Dic. Respectivamente a nombre de José Alberto Bernal Araiza, corresponde al gastos por concepto de Servicio de Arrendamiento de las oficinas que ocupa provisionalmente el Comité Directivo Estatal y a su vez la Coordinación de Gestión Social, cito en Calle Ignacio Altamirano No. 2025-2 entre Ignacio Allende y Antonio Rosales, siendo un ahorro sustancial para el partido ya que simultáneamente son dos oficinas en una y se tiene centralizada la operación normal de nuestro partido, con fecha posterior se remitirá el Contrato de Arrendamiento correspondiente.

PRI 22.- Para justificar a que activos fueron aplicados los gastos a que hace referencia en PI-12 30 Nov. Factura 14470, este se aplicó a impresora en resguardo a la Coordinación de Gestión Social, misma que esta al servicio de esta oficina, respecto a la PI-18 DEL 04 DE DIC. Factura 172004002085, este gasto se aplicó a la Impresora hp deskjet f4180, color negro, No. Serie CB580a, con resguardo a cargo de la Secretaria de admón y Finanzas, PI.- 19 del 08 de Dic. Factura 298554, este se aplicó a fin de darle funcionalidad al Computo y Periférico, Marca Compaq Presario serie, sg2122la, resguardo a cargo de la Secretaria de Administración y Finanzas; PI-19 de Fecha 08 de Dic. Factura 172004002105, este material se utilizo y se aplico a Maquina de Escribir Printaform OF12000, No. Serie: 7302442, color crema, con resguardo a cargo de la **Secretaria de Administración y Finanzas; PE-19 de fecha 09 de Dic. Factura 298584,**

estos accesorios se aplicaron directamente al Equipo de Computo descrito con antelacion a fin de darle funcionalidad al Sistema en Red Inalambrica del Internet Infinitud contratado a Telmex

PRI 23.- Para justificar y aclarar este gasto al que hace referencia en PI - 006 de fecha 20 de Nov Factura V033010000121156 se aplico en gasto de urgencia por motivos de salud y en apoyo a empleado adscrito a gestion social en virtud de que el mismo carece de Seguridad Social y no nos ha sido posible afiliarlo por los adeudos que nuestro partido tiene con esta Institucion

PRI 24.- Para aclarar este gasto al que hace referencia en PI -06 DE FECHA 20 DE Nov Factura 048, existe un error sin dolo o mala fe en el concepto utilizado, ya que el recurso fue para pruebas que se hicieron a militantes del partido a fin de aterrizar proyecto de credencializacion que nuestro Partido Revolucionario Institucional tiene programado para proporcionar credencial digna a sus afiliados y militantes

PRI 25.- Para aclarar este punto al que hace referencia y cuyo importe es por la cantidad de $76.00 (Setenta y seis pesos 00/100 M N), existe un error sin dolo o mala fe en el manejo del concepto ya que en realidad se enviaron documentos relativos y para la actualizacion del Inventario de Activos Fijos a nuestras oficinas en esa cabecera Municipal

PRI 26.- Para justificar y aclarar este punto al que hace referencia en las facturas Nos 534, 541, 285234, 285300, 052696, por importes de $8.00, $25.56, $16 00, $16.00 y $15.00 , estos establecimientos comerciales no facturan si el importe de la compra es menor a $50.00 por ende se tuvo que aceptar el ticket y por razon simple estos no reúnen los requisitos fiscales, sin embargo estos establecimientos si estan registrados en Hacienda y operan con normalidad y el concepto de los mismos es por compra de garrafones de agua purificada para uso de nuestras oficinas centrales. Las facturas Nos Sin folio.- Pago de plomeria.- se aplicó en la reparacion del sanitario de la oficina ya que existia una fuga de agua y el que lo reparó no contaba con factura ni estaba afiliado a hacienda por lo que se le efectuo un recibo con el logotipo del partido y se anexo copia de su credencial de elector: Factura sin folio.- Copias.- No contaba con facturas en ese momento. Factura sin folio.- Tarjeta ladatel.- La factura se encuentra entrepapelada y no pudo localizarse. Factura No. 064950 por $ 73.00 no factura por menos de $100.00. PE-12 de fecha 30 de nov. Factura 670.- $168.00 .- No cuenta con facturas solo notas de venta ya que es contribuyente del régimen simplificado. factura 274 por $400.00 este gasto se aplico en la instalación del sistema office 2003 a computadora asignada a Presidencia del Comite Directivo Estatal - PE-18 de fecha 04 Dic Factura 15482. se aplicó para el festejo de nuestra compañera Trinidad Vargas Cueto en su cumpleaños. no fue posible su facturación ya que en ese momento no contaba con facturas la negociación

PRI 27.- La justificacion de estos gastos por recarga de celular obedece a la misma dinámica de operatividad que nuestro partido tiene y se tuvo que mantener en constante comunicacion a esta persona a fin de solventar diversos asuntos para la que fue comisionada

PRI 28.- Esta observación ya fue justificada y aclarada en el punto No PRI 12 BIS

PRI 29.- La justificación y o Aclaración respecto a este punto es que existe un error sin dolo o mala fe en el manejo del concepto que se aplico siendo específicamente el de reconocimiento por actividades políticas

PRI 30.- La justificación o nota aclaratoria para PI -12 del 30 de Nov Por $300.00 este gasto se aplico en traslados urgentes que se tuvieron que realizar a fin de solventar diversas actividades que se originaron por la propia naturaleza de operación del Partido y el taxista no contaba con comprobante deducible de impuestos por lo que se tuvo que elaborar el recibo correspondiente anexando copia de la credencial de elector del empleado que realizo tal actividad; por lo que se refiere a la PI -19 de fecha 08 de Dic 07 estos gastos se comprobaron con fecha del 2008, sin embargo en este momento carecemos de ellos en virtud de que los mismos se encuentran en la ciudad de Mexico en previa auditoria que el C E N nos esta realizando y los mismos originales nos serán devueltos en fechas proximas por lo que a la brevedad posible los proporcionaremos para poder solventar esta observacion

PRI 31.- Existe un error sin dolo o mala fe en esta observacion ya que el mismo fue involuntario, por lo que para solventar la misma, se reclasifica contablemente el activo fijo señalado y que se refiere a Máquina de escribir marca printaform por un importe de $ 2 228.64 con su proporcion de I.V.A.. Calculadora Citizen por $ 1 141.43 con su proporcion de I.V.A. , considerando la regla de que ambos tienen una vida probable superior a dos años, sin embargo no se tiene establecido el monto mínimo por parte del partido ni este a sido del conocimiento a ese Instituto Electoral. La reclasificacion queda como sigue: ABONO AL GASTO: 52-524-5248 POR $ 3 370.07; CARGO: 113 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA POR: $3 370.07, este equipo esta bajo resguardo de la Secretaria de Administración y Finanzas.

PRI 32.- La aclaración relativa a esta observación en la cual hace referencia a la PE-12 de fecha 30 de nov. Factura A076776 por $ 342.11 el gastos se aplico en la compra de Café, servilletas, vasos, etc. etc. cuya práctica del gasto se puede apreciar en todas las compras que se le han efectuado a este proveedor y que por un error involuntario sin dolo o mala fe se omitió solicitarla con desglose riguroso. Esta misma aclaración aplica a la PI - 19 DE FECHA 08 DE DIC. 07. factura 88518 por $ 308.00.

PRI 33.- La aclaracion respecto a esta observación es que existe un error sin dolo o mala fe en el manejo del concepto contable debiendo ser RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS, mismo que se reclasifica contablemente.

PRI 34.- La aclaracion y o justificación respecto a esta observación es que con fecha 13 de Diciembre de 2007 la cuenta bancaria No. 158252971 tenia un saldo de $ 1 959.72 con corte al 14 de Diciembre de 2007 y financieramente no seria posible hacerle frente a los compromisos del mes de Diciembre por concepto de Servicios Personales por lo que nos vimos en la urgente necesidad de hacer la transferencia de recursos, misma que se repondria en el Ejercicio 2008 a fin de hacerle frente a los Pasivos que se tienen pendientes con Proveedores y Acreedores Diversos derivados de los Gastos de Campaña integrando de esta manera un fondo de contingencia para estos pasivos

PRI 35.- La justificacion respecto a esta observacion a que se refiere en PI-03 de fecha 03 de dic. De 07 por $ 4 500.00 fue un deposito que efectuó el C. Lic. Victor Manuel Aguilar Von Borstel y que por error sin dolo o mala fe se contabilizó erróneamente ya

que contablemente el abono debería de haber sido con ABONO A 100 - CAJA 1001 - FONDO FIJO a fin de cancelar la apertura de dicho fondo por $ 4,500.00 quedando un saldo pendiente de deposito por la cantidad de $ 5,500.00 mismo que no fue posible su cancelacion en virtud de que dicho fondo no se alcanzo a reponer sino hasta el ejercicio 2008 y es el que a la fecha se sigue utilizando por lo que este deposito debera de disminuirse de la observacion PRI 40 por un importe de $10,000.00

PRI 40 - La justificacion respecto al rubro de GASTOS A COMPROBAR relativo al cheque 5 de fecha 16 de Nov 07 es la siguiente MARIA IRENE CABALLERO GONZALEZ - Se comprueba con poliza 6-A de fecha 30 de Noviembre un importe de $ 10,778.56 y con Poliza 7-A de fecha 31 de Dic 07 por un Importe de $ 2,800.21 con la debida documentacion soporte la cual no fue posible entregar en el Primer informe ya que el Proveedor que nos auxilio en el engargolado y copias la traspapelo por error sin dolo o mala fe por lo cual en este acto se hace entrega de la misma y debera de disminuirse del importe señalado como gastos a comprobar en este rubro. El saldo pendiente aun no ha sido comprobado mismo que sera comprobado a la brevedad posible LIC. VICTOR MANUEL AGUILAR VON BORSTEL - CHEQUE 3 de fecha 15 de Nov. De 07.- Se comprueba con poliza 1-A Provision de Sueldos por pagar de fecha 31 de dic. De 2007. Póliza 2-A por un importe de $ 15,136.98. póliza 3-A de fecha 16 de Noviembre por un importe de--- $39,252.79. Cancelacion de la Provision en Póliza 1-A. Póliza 4-A de fecha 17 de Noviembre de 2007 por un importe de $16,446.00. póliza 5-A de fecha 26 de Noviembre de 2007. por un importe de $439.87 todas las pólizas con la debida documentacion soporte. la cual no fue posible entregar en el Primer Informe ya que el Proveedor que nos auxilio en el engargolado y copias la traspapelo por error sin dolo o mala fe. por lo cual se entrega la misma en este acto y deberá de disminuirse del importe señalado como gastos a comprobar en este rubro CHEQUE 18 de fecha 04 de Dic. 07. se comprueba con Póliza de diario 8-A de fecha 31 de Dic. 07 por un importe de $1,673.20 que en este mismo se anexa y que deberá de disminuirse del rubro de Gastos Pendientes de Comprobar. C. TRINIDAD VARGAS CUETO - Se anexas en este acto los recibos debidamente requisitazos y con la copia respectiva de la credencial de elector del beneficiario

PRI 47.- La única, verdadera, improrrogable razón, Justificacion y Aclaración respecto a esta observación es que en las fechas en que se realizaron los diversos gastos que se señalan nuestro Partido Revolucionario Institucional atravesaba por una crisis tanto de carácter organizativo, administrativo y no se diga financiero, por lo que al momento de que nuestro encargado a la Presidencia del Comité Directivo Estatal existían un sinfín de problemas económicos, adeudos con Proveedores, Personal de Confianza, Personal de Planta, etcétera, no se contaba con la apertura de las cuentas bancarias que nos permitieran recibir o depositar los recursos que el Comité Ejecutivo Nacional nos proporcionó a fin de hacerle frente y equilibrar las finanzas de nuestro partido, solventando los eventos y adeudos más urgentes y apremiantes toda vez que los Recursos que por Prerrogativas nos proporciona el Instituto Estatal Electoral y en específico por el mes de Octubre de 2007, estas pudieron depositarse al fin en cuenta bancaria hasta el 12 de Noviembre de 2007 como así lo demuestra la ficha de deposito anexa a Poliza de Ingresos No. 01 de fecha 12 de Nov De 2007 . Dicho deposito tardio de los recursos fue a causa ajenas a nuestra voluntad ya que tuvimos que dar cumplimiento formal a todos y cada uno de los requisitos que el Banco nos exigia para la apertura de dicha cuenta y es por este motivo que carecíamos de los recursos

financieros antes del mes de Octubre y posterior a este mismo mes, regularizandose dicha situacion una vez que se nos autorizo la apertura de dicha cuenta bancaria

PRI 49.- La justificacion respecto a esta observacion obedece estrictamente a que los mismos se realizaron en virtud de que el Encargado de la Presidencia del Comite Directivo Estatal de nuestro partido en esas fechas estuvo continuamente viajando a la ciudad de Mexico a fin de recibir instrucciones del Comite Ejecutivo Nacional y arreglar asuntos internos de nuestro partido

PRI 50.- La justificacion respecto a esta observacion se explica parte de la misma en el punto PRI 47 y la razon por la cual no se realizaron pagos nominativos a nombre de los beneficiarios es que no teniamos aperturada cuenta bancaria en estas fechas ya que la misma se aperturo el dia 12 de Noviembre de 2007, como se puede demostrar con la ficha de deposito correspondiente y es a partir de esta fecha cuando se inicio la expedicion de cheques de acuerdo a los lineamientos establecidos por La Ley Electoral Vigente en el Estado de Baja California Sur.

PRI-51.- La justificación respecto a esta observación es que los gastos efectuados por renta de vehiculos se derivo del Plan de Trabajo que nuestro Delegado Encargado de la Presidencia de nuestro partido y otros funcionarios en apoyo al mismo, se contrataron estos servicios en Establecimientos en la ciudad, sin embargo se realizaron recorridos intensos a los diferentes Comités Municipales en la geografia de nuestro estado a fin de verificar y apoyar el funcionamiento tanto administrativo como contable y se realizó un inventario fisico de todos los activos fijos de cada comité municipal y oficina existente del partido.

PRI 52.- La justificacion a la observación a que hace referencia en este punto, es que dichos gastos se aplicaron estrictamente a efecto de tratar asuntos de trabajo con diversos sectores de nuestro partido. Se acudió al Instituto Estatal Electoral al área que ocupa la Comision de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Politicos a fin de firmar fisicamente los documentos faltos de firma de autorización.

PRI 53.- La justificación respecto a esta observación, el gasto que se aplicó respecto al pago de agua purificada embotellada fue a efecto de dar cumplimiento a Curso de Capacitación a nivel Concejo Político y dar a conocer los Lineamientos de La Ley Electoral Vigente en el Estado de B.C.S. y que con posterioridad se remitirán a esa Comisión de Fiscalización los soportes documentales respecto a este gasto.

PRI 54.- La justificación respecto a esta observación el gasto se deriva precisamente de los cursos de capacitacion impartidos y que con posterioridad se remitirá la documentacion soporte de los mismos a esa Comisión de Fiscalizacion.

PRI 55.- La justificación respecto a esta observacion obedece estrictamente a la aplicacion del gasto dada la operatividad normal de nuestro partido en actividades propias del mismo y los importes de mayor cuantia fueron aplicados en la operatividad de diferentes Comites Municipales de nuestro partido.

PRI 58.- La justificacion respecto a la observacion de los comprobantes que no reunen los requisitos fiscales y que son menores a $50.00, es que estos establecimientos no **expiden factura cuando precisamente son menores a $50.00.**

PRI 59.- La justificación respecto a esta observación es que los mismos fueron aplicados para el debido funcionamiento del Equipo de Cómputo asignado bajo resguardo a la Presidencia del Comité Directivo Estatal

PRI 60.- La justificación respecto a esta observación es que los mismos fueron aplicados estrictamente a cursos de capacitación cuya documentación soporte será remitida a esta Comisión de Fiscalización a la brevedad posible

PRI 61.- La justificación respecto a esta observación es que los mismos gastos fueron aplicados estrictamente en atención a la estadía de nuestro Delegado encargado de la presidencia de nuestro partido ya que el mismo no cuenta con residencia propia en esta ciudad de La Paz B C S

PRI 62.- Se acudirá al Instituto Estatal Electoral al área de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos a fin de subsanar esta observación

PRI 63.- Se acudirá al Instituto Estatal Electoral al área de la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos a fin de subsanar esta observación

PRI 64.- Los activos a los que se refiere esta observación están bajo resguardo de la Presidencia encargada del Comité Directivo Estatal del P R I y los mismos fueron descritos en puntos anteriores de las observaciones

PRI 65.- La justificación respecto a esta observación, el pago se realizo en efectivo ya que en esa fecha nuestro partido no contaba con apertura de cuenta bancaria, sino fue hasta el 12 de Noviembre cuando se empezó a girar cheques nominativos y directamente al beneficiario, por lo tanto es imposible que se haya pagado con cheque a este establecimiento, por lo que se puede proceder a realizar una compulsa directamente con la Casa Comercial a fin de corroborar si se pago o no se pago con cheque ya que la misma empresa debe de tener la evidencia en sus registros contables

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRI 1.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de la cuenta HSBC 04016386377 nunca fueron entregados y los titulares firmantes de la cuenta y autorizados para solicitar los mismos no se encuentran en la ciudad".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Político respecto a los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de la cuenta número 04016386377, de la institución HBSC, argumentó que: "nunca fueron entregados, y los titulares firmantes de la cuenta y autorizados para solicitar los mismos no se encuentran en la ciudad"; respuesta que resulta insatisfactoria ya que el Partido Político contó con el tiempo suficiente, esto es 8 meses antes de presentar su informe anual del ejercicio 2007, para solicitar los estados de cuenta correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de 2007, a la Institución bancaria denominada HSBC; además de los 10 días que le otorgó esta Comisión de Fiscalización para que solventara sus errores u omisiones técnicas; por lo que la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, al no entregar sus estados de cuenta correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2007, no se tiene la certeza de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como tampoco de la adecuada aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley en la materia, dejando incertidumbre al no saber por parte de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de los movimientos bancarios realizados por el Partido Político en el ejercicio que se revisa, incumpliendo el Partido Político con el artículo 8 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "*Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse con los informes anuales;* así como el artículo 42 inciso c) del mismo ordenamiento legal, que señala: *La integración del informe anual y de campaña comprenderá los siguientes documentos: ... Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estados de cuenta y el auxiliar de bancos".* Esta Falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 1999 y 2006.

PRI 2.- Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que el Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto fue omiso respecto a la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido, actualizado al 31 de diciembre de 2007; incumpliendo con lo establecido en el artículo 50 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; que establece: *"Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales"*. Esta falta es sancionable con multa.

PRI 3.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Las copias de cheques mencionadas en esta observación no pudieron ser solicitadas al banco en virtud de que las personas autorizadas para firmar dicha cuenta, no estan dentro de la ciudad"*.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Político argumenta que "las copias de cheques no pudieron ser solicitadas al banco, en virtud de que las personas autorizadas para firmar la cuenta no están dentro de la ciudad"; respuesta que resulta insatisfactoria ya que el Partido Político contó con el tiempo suficiente de 8 meses antes de presentar su informe anual del ejercicio 2007, para solicitar a la Institución bancaria denominada HSBC, copia de los cheques números: del 2815 al 2832, del 2834 al 2845, 2849, 2850, del 2853 al 2855, del 2878, 2883, 2885, 2886, del 2890 al 2892, 2933, 2934, 2936, 2939, 2949, del 2959 al 2961; además de los 10 días a que tiene derecho el Partido para solventar sus errores u omisiones técnicas encontrados. Incumpliendo el Partido político con el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; que dice: *"Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable"*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006.

PRI 3 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Las copias de cheques mencionadas en esta observación no pudieron ser solicitadas al banco en virtud de que las personas autorizadas para firmar dicha cuenta, no estan dentro de la ciudad".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Político argumenta que "las copias de cheques no pudieron ser solicitadas al banco, en virtud de que las personas autorizadas para firmar dicha cuenta no están dentro de la ciudad"; respuesta que resulta insatisfactoria ya que el Partido Político contó el tiempo suficiente de 8 meses antes de presentar su informe anual del ejercicio 2007, para solicitar a la Institución bancaria denominada HSBC, copia de los cheques números: 2981, 2982, 3001, 3003, 2005, 3006, 3007 y 3017, además de los 10 días a que tiene derecho el Partido, para solventar sus errores u omisiones técnicas. Luego entonces el Partido político no observó lo dispuesto por el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; que establece: *"Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos"*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006.

PRI 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Se acudio al H. Instituto Estatal Electoral, a foliar todos y cada uno de los recibos por concepto de compensación, nomina y/o aguinaldo".*

Esta Comisión de Fiscalización, considera subsanada la observación que ahora se analiza, toda vez que con fecha 10 de abril se presentó ante esta Comisión, el Secretario de Administración y Finanzas del Partido, para llevar a cabo el foliado de los recibos por concepto de pago de compensación, nómina y/o aguinaldo, correspondiente a los meses de enero a junio de 2007, mismos que obran bajo resguardo de esta Comisión de Fiscalización, según consta en acta circunstanciada levantada el día 10 de abril de 2007. Por lo tanto se considera subsanada dicha observación.

PRI 4 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Para efecto de subsanar la falta de folio en los recibos por concepto de pago de compensación, nómina y/o aguinaldo descritos en la Póliza de Egresos 9 de fecha 27 de Nov. De 2007, Póliza de Egresos no. 10 de fecha 27 de No. De 2007, Póliza de Egresos No. 20 de fecha 13 de Dic. De 2007, Póliza de Egresos No. 21 de fecha 13 de Dic. De 2007, Póliza de Egresos No. 23 de fecha 14 de Dic. De 2007, Póliza de Egresos No. 23 de fecha 14 de Dic. De 2007, SE ACUDIÓ AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y SE FOLIARON FISICAMENTE Y CRONOLOGICAMENTE TODOS LOS RECIBOS CAREBTES DE FOLIO, LEVANTANDOSE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2008, ANTE LA PRESENCIA DEL C. LIC. VICTOR MANUEL AGUILAR VON BORSTEL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR, LA C. LIC. LIDIZETH G. PATRÓN DUARTE, SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA LIC. LUZ ADRIANA CESEÑA SANDOVAL, AUXILIAR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS".*

Respecto a esta observación en cuanto al foliado de los recibos por concepto de pago de compensación, nómina y/o aguinaldo, el día jueves 10 de abril de 2008, ante esta Comisión de Fiscalización, se presentó el Secretario de Administración y Finanzas del Partido, para llevar a cabo el foliado de los recibos por concepto de pago de compensación, nómina y/o aguinaldo, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2007, que obran bajo resguardo de esta Comisión de Fiscalización, según consta en acta circunstanciada levantada el día 10 de abril de 2007. Por lo tanto se considera subsanada dicha observación.

PRI 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Se anexan copia de credencial de elector de Mario Manríquez, Valente Martínez y Eliseo Zuloaga".*

Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, señala en su escrito de respuesta, que anexó copia de la credencial de elector de los CC. Mario Manríquez, Valente Martínez y Eliseo Zuloaga,

únicamente lo hizo de los CC. Valente Martínez y Eliseo Zuloaga, faltando presentar la de los CC. Mario Manríquez, Carmelita Duran y Manuel Palos. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "... *Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque*". Esta falta es sancionable con multa.

PRI 5 BIS.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PRI 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La factura 147518 de $500.00 se gasto en una visita al Comité Directivo Municipal de Cabo San Lucas, la factura 146085 de $4,500.00 fue un gastos hecho con motivo de los trabajos de Consejeros y Militantes, para asistir a la convención y aniversario del PRI, así como posesión de la nueva Presidenta."*

Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, señala que el gasto por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 147518, "se gasto en una visita al Comité Directivo Municipal de Cabo San Lucas", justificando el objeto del viaje, mas sin embargo, al tratarse de un viático, debió haber sustentado el gasto, además, con el formato de viáticos CV, así como el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria. Ahora bien por lo que respecta al gasto por la cantidad de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 146085, el Partido Político solamente se limitó a decir que: "fue un gasto hecho con motivo de los trabajos de Consejeros y militantes, para asistir a la convención y aniversario del PRI, así como posesión de la nueva Presidenta", sin especificar a qué vehículo fue aplicado dicho gasto. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 55 primer y tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "*Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o*

convocatoria". ... "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento equipo de oficina y equipo de computo, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizo". Estas faltas son sancionables con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dichas faltas en los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

PRI 6 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Para justificar el gasto por consumo de combustibles y Lubricantes referidos en Póliza de Egresos 6, 8, 11, 12, 18 y 19 en diferentes fechas y diferentes proveedores, por un monto total de $15 752.0 (quince mil setecientos cincuenta y dos pesos 10/100 MN), estos gastos se derivaron estrictamente y específicamente para dar eficaz cumplimiento a todas y cada una de las operaciones que por su propia naturaleza se originan de la actividad de nuestro Comité Directivo Estatal, y este consumo se aplicó a diferentes Unidades de Equipo de Trasnporte que se encuentran temporalmente en comodato y al servicio del propio Comité Directivo Estatal, como son: Automóvil Mercury Sable; color Blanco, Modelo 2000, propiedad del C. Lic. Victor Manuel Aguilar Von Borstel; Pick Up, Phathfinder, color negro, Modelo 1999, propiedad del Lic. Agapito Duarte Hernández; Blazer color roja, Modelo 1980, propiedad de C.P. Maria Irene Caballero González y cuya documentación y formatos de comodato se le harán llegar en fecha posterior".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, señala que los gastos por la cantidad de $15,752.10 (quince mil setecientos cincuenta y dos pesos 10/100 MN), "se derivaron estrictamente y específicamente para dar eficaz cumplimiento a todas y cada una de las operaciones que por su propia naturaleza se originan de la actividad de su Comité Directivo Estatal, aplicándose a diferentes unidades que están en comodato, y que en fecha posterior se harán llegar", situación que de ninguna manera justifica el gasto por la cantidad de $15,752.10 (quince mil setecientos cincuenta y dos pesos 10/100 MN), en virtud de que el Partido Político, en primer lugar no especificó qué gasto fue aplicado a cada vehículo, que señala están en comodato, y en segundo lugar el Partido Político tuvo el término concedido en la Ley de la materia, de 10 días, para subsanar los errores u omisiones técnicas encontrados a su informe anual del ejercicio 2007, en este caso, los contratos de comodatos que amparen el uso de vehículos. Por lo tanto incumplió el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos

reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: *"Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos"; con el* artículo 59 párrafo tercero de los mismos Lineamientos en materia de fiscalización, que dice: *"En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias"*; así como con el artículo 64 párrafo tercero del mismo ordenamiento que dice: *"Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de cómputo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo, y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto"*. Por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de $15,752.10 (quince mil setecientos cincuenta y dos pesos 10/100 MN). Esta falta es sancionable con multa.

PRI 7.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PRI 8.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La factura 36370 de Restaurant La Mar de 1,056.98 fue con motivo de una reunión del Lic. Juan Manuel Amador Origen con sectores y organizaciones del PRI. La factura 11926 A de Operadora Apple S.A de C.V. de 959.00 fue con motivo de la reunión con Consejeros de la Comisión Política Permanente del Comité Directivo Estatal del PRI por el Presidente Juan Manuel Amador Origel".*

Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, si bien es cierto especifica que los gastos por la cantidad de $2,015.98 (dos mil quince pesos 98/100 MN), fueron con "motivo de una reunión con sectores y organizaciones del PRI, así como reuniones con Consejeros de la Comisión Política Permanente del Comité Directivo Estatal del PRI por parte del Lic. Juan Manuel Amador Origen", omitió plasmar la firma debidamente autorizada de cada uno de los

gastos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 55 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: *"Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada"*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

PRI 8 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Para justificar el gasto por consumo de Alimentos y subsanar la falta de firma de autorización de los mismos en Póliza de Egresos 8 de fecha 26 de Nov. Póliza de No. 12 de fecha 30 de Nov., Póliza No. 18 de fecha 04 de Dic. Póliza No. 19 de fecha 08 de Dic. Facturas 5427ª, A62341, 59497, 19686, 15921 y 35137, por diferentes importes, se derivaron a fin de atender diversas reuniones de trabajo inherentes a la misma operatividad del Comité Directivo Estatal, para subsanar la falta de firma de autorización se acudió personalmente al I.E.E. al área que ocupa la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y se plasmó en el cuerpo de cada factura del gasto específico la correspondiente firma de autorización de cada gasto"*.

Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, si bien es cierto especifica que los gastos por la cantidad de $5,368.98 (cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 98/100 MN), "se derivaron a fin de atender diversas reuniones de trabajo inherentes a la misma operatividad del Comité Directivo Estatal", señala que "para subsanar la falta de firma de autorización, se acudió personalmente al Instituto Estatal Electoral al área que ocupa la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y se plasmó en el cuerpo de cada factura del gasto específico la correspondiente firma de autorización de cada gasto", situación que resulta totalmente falso ya que el Partido Político no acudió en ningún momento a las oficinas que ocupa esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, para plasmar la firma de autorización en cada una de las facturas que amparaban los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, por la cantidad de $5,368.98 (cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 98/100 MN), tal y como consta en las facturas números: 5427 A, A62341, 59497, 19678, 19686, 15921 y 35137 que obran bajo resguardo de esta Comisión de Fiscalización. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con lo establecido en el artículo 64 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: *"Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada"*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

PRI 9.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"El cheque numero 2833 de fecha 16 de enero de 2007 fue extraviado"*.

Por lo que respecta a la observación en este punto, esta Comisión concluyó que si bien el Partido Político señala que "el cheque número 2833", que aparece como cancelado, según póliza de egresos número 2833, de fecha 16 de enero de 2007, "fue extraviado"; los Partidos Políticos deben de resguardar su documentación, a fin de garantizar la veracidad de lo reportado en sus informes, por lo que esta Comisión determina apercibir al Partido Revolucionario Institucional para que, en lo sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha.

PRI 10.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Algunas de las personas fisicas mencionadas en esta observación no se encuentran en la ciudad y podrán acudir a firmar hasta el día lunes 14 de abril de los presentes en cuanto a las personas morales, sinceramente por el tiempo y debido a que son empresas muy grandes no se pudo conseguir sello de recibido"*.

Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial esta observación, en virtud de que el día viernes 11 de abril del año en curso, se presentó el C. Juan Manuel Amador Origel y el C. Eliseo Zuloaga Canchola, en las oficinas que ocupa esta Comisión de Fiscalización, con motivo de plasmar su firma de recibido en las pólizas de cheque 2882,de fecha 16 de abril de 2007, cuyo beneficiario es el C. Juan Manuel Amador Origel y la póliza de cheque número 2949, de fecha 17 de junio de 2007, cuyo beneficiario es el C. Eliseo Zuloaga Canchola, según consta en actas circunstanciadas levantadas por la Comisión de Fiscalización y que obran en poder de ésta. Sin embargo, por lo que respecta a las pólizas de cheque números: 2844, de fecha 16 de enero de 2007, cuyo beneficiario es Comisión Federal de Electricidad; 2845, de fecha 16 de enero de 2007,

cuyo beneficiario es Teléfonos de México S.A. de C.V.; 2849, de fecha 26 de enero de 2007, cuyo beneficiario es Teléfonos de México S.A. de C.V.; 2881, de fecha 16 de abril de 2007, cuyo beneficiario es Viajes Perla S.A. de C.V.; 2917, de fecha 16 de mayo de 2007, cuyo beneficiaria es Carmelita Duran; y 2920, de fecha 16 de mayo de 2007, cuya beneficiario es Trinidad Vargas Cueto, señala el Partido "que las personas físicas no se encuentran en la ciudad y podrán acudir a firmar hasta el día lunes 14 de abril de los presentes"; y "en cuanto a las personas morales, sinceramente por el tiempo y debido a que son empresas muy grandes no se pudo conseguir sello de recibido"; respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión en virtud de que el Partido Político tuvo el tiempo suficiente de 8 meses antes de presentar su informe anual del ejercicio 2007, para recabar, en su momento, las firmas de recibido de cada póliza de cheque, además de los 10 días a que tiene derecho el Partido, para solventar sus errores u omisiones técnicas. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "... *Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque*". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2005.

PRI 10 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Algunas de las personas físicas mencionadas en esta observación no se encuentran en la ciudad y podrán acudir a firmar hasta el día lunes 14 de abril de los presentes en cuanto a las personas morales, sinceramente por el tiempo y debido a que son empresas muy grandes no se pudo conseguir sello de recibido".*

Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial esta observación, en virtud de que el día viernes 11 de abril del año en curso, se presentó el C. Francisco Javier Beltrán Gómez y la C. Mayra Alejandra Hirales Estrada, en las oficinas que ocupa esta Comisión de Fiscalización, con motivo de plasmar su firma de recibido en las pólizas de cheque 2978, de fecha 17 agosto de 2007, cuyo beneficiario es el C. Francisco Javier Beltrán Gómez y la póliza de cheque número 2981, de fecha 17 de agosto de 2007, cuyo beneficiario es la C. Mayra Alejandra Hirales Estrada, según consta en actas circunstanciadas levantadas por la Comisión de Fiscalización y que obran en poder de ésta. Sin embargo, por lo que respecta a las pólizas de cheques números: 2999, de fecha 17 de septiembre de 2007, cuya beneficiaria es Ana Delia Cueva Tabardillo; 3002, de fecha 15 de septiembre de 2007, cuyo beneficiaria es Nubia Macklis, 3006, de fecha 15 de septiembre de 2007,

cuyo beneficiario es Comisión Federal de Electricidad; y 3007, de fecha 15 de septiembre de 2007, cuyo beneficiario es Rodolfo Gastelum, señala el Partido que "las personas físicas no se encuentran en la ciudad y podrán acudir a firmar hasta el día lunes 14 de abril de los presentes"; y "en cuanto a las personas morales, sinceramente por el tiempo y debido a que son empresas muy grandes no se pudo conseguir sello de recibido". respuesta que resulta insatisfactoria por esta Comisión en virtud de que el Partido Político, tuvo el tiempo suficiente antes de presentar su informe anual del ejercicio 2007, para recabar, en su momento, las firmas de recibido de cada póliza de cheque, además de los 10 días a que tiene derecho el Partido, para solventar sus errores u omisiones técnicas. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 63 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: *"...Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto y motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque".* Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2005.

PRI. 11.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La oficina ubicada en las calles de Lic. Verdad numero 2030 entre Allende y Rosales fue prestada para uso del Comité Directivo Estatal del PRI, para iniciar con esto, se tuvo que recontratar el servicio de energia eléctrica y telefonico ademas la contadora del Partido en ese momento C. Armida Lizeth Amador Gutierrez, presto su nombre para la activación de los servicios antes mencionados".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, señala que "la oficina que esta ubicada en la calle de Lic. Verdad numero 2030 entre Allende y Rosales fue prestada para uso del Comité Directivo Estatal del PRI, y que para iniciar con esto, se tuvo que recontratar el servicio de energía eléctrica y telefónico, además la contadora del Partido en ese momento la C. Armida Lizeth Amador Gutiérrez, prestó su nombre para la activación de los servicios mencionados", situación que de ninguna manera justifica el gasto por la cantidad de $877.80 (ochocientos setenta y siete pesos 80/100 MN), en virtud de que los Partidos Políticos tienen la obligación de presentar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes; en este caso, debió haber presentado el contrato de comodato que ampare el uso o goce temporal del bien inmueble utilizado para oficina del Comité Directivo Estatal del Partido, así como también debió haberse realizado la contratación de la activación del servicio telefónico

a nombre del Partido, o en su defecto, haber presentado el contrato de comodato de la línea telefónica 612-12- 56117. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*; así como el artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos en materia de Fiscalización, que dice: *"En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias"*. Por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de $877.80 (ochocientos setenta y siete pesos 80/100 MN). Esta falta es sancionable con multa.

PRI 12.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Los gastos a que hace referencia esta observación fueron pagados en efectivo en virtud de no aceptar cheques del Partido, y posteriormente reembolsados"*.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la Entidad, el Partido Político argumenta que "fueron pagados en efectivo en virtud de no aceptar cheques del Partido, y posteriormente reembolsados", justificación que no se considera válida por esta Comisión, ya que es obligación de los Partidos Políticos, al manejar cuentas bancarias, el expedir cheque nominativo a nombre de la persona a quién se efectuó el pago, cuando rebase la cantidad de equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur. Incumpliendo el Partido con lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: ... *"Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago"*. Esta falta es

sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006.

12 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Para aclarar los gastos efectuados en Póliza 6 y 11 de fecha 22 y 26 de Nov. De 2007 respectivamente, respecto a las facturas 40569M, 4880, y 009, el primero de ellos por un importe de $2 795.96 se realizó el pago en efectivo en razón de que esta empresa no nos aceptaba el cheque por ser cuenta reciente y el material que se compró en esa empresa se encontraba a mejor precio y en existencia, con la calidad y las especificaciones que se requieren para el desarrollo de las propias operaciones de nuestro Partido, en lo referente a las facturas 4880 y 009 este gasto se originó en la reparación de la Transmisión de Automóvil Mercury Sable, color blanco, modelo 2000, propiedad del C. Lic. Víctor Manuel Aguilar Von Borstel que en el desarrollo de sus actividades propias del partido se descompuso, Se realizó pago con cheque a nombre de Ignacio Olachea por la cantidad total de las dos facturas en virtud de que las refacciones el propio mecánico las sufrago con sus propios recursos monetarios y solamente la mano de obra fiscalmente esta autorizado a facturar, siendo la casa comercial quien facturó lo relativo a las refacciones, además este proveedor no aceptaba cheque de nuestra cuenta en virtud de ser reciente apertura".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la Entidad, el Partido Político argumenta que: "respecto a la póliza 6 y 11 de fecha 22 y 26 de Nov. de 2007 respectivamente, respecto a las facturas 40569M, 4880, y 009, el primero de ellos por un importe de $2 795.96 se realizó el pago en efectivo en razón de que esta empresa no nos aceptaba el cheque por ser cuenta reciente y el material que se compró en esa empresa se encontraba a mejor precio y en existencia, con la calidad y las especificaciones que se requieren para el desarrollo de las propias operaciones de nuestro Partido, en lo referente a las facturas 4880 y 009 este gasto se originó en la reparación de la Transmisión de Automóvil Mercury Sable, color blanco, modelo 2000, propiedad del C. Lic. Víctor Manuel Aguilar Von Borstel que en el desarrollo de sus actividades propias del partido se descompuso, se realizó pago con cheque a nombre de Ignacio Olachea por la cantidad total de las dos facturas en virtud de que las refacciones el propio mecánico las sufrago con sus propios recursos monetarios y solamente la mano de obra fiscalmente esta autorizado a facturar, siendo la casa comercial quien facturó lo

relativo a las refacciones, además este proveedor no aceptaba cheque de nuestra cuenta en virtud de ser reciente apertura", justificación que no se considera válida por esta Comisión, ya que es obligación de los Partidos Políticos, al manejar cuentas bancarias, el expedir cheque nominativo a nombre de la persona a quién se efectuó el pago, cuando rebase la cantidad de equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, por lo que el Partido debe prever antes de realizar cualquier pago, el que sus proveedores acepten cheque nominativo. Incumpliendo el Partido con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, y dice: ... "*Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago*". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006.

PRI 13.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"El motivo de la renta de una habitación por la cantidad de 1,740 en "Grand Plaza" fue por reunión de trabajo de Beatriz Paredes Presidenta".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político señala que "el motivo de la renta de una habitación, por la cantidad de $1,740.20 (un mil setecientos cuarenta pesos 20/100 MN), en "Grand Plaza", fue por reunión de trabajo de Beatriz Paredes Presidenta", justificación que no se considera válida por esta Comisión, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional no proporciona los datos y documentos oficiales, que garanticen la veracidad de lo reportado, en este caso, no presenta convocatoria, que de la certeza de que el gasto realizado por la cantidad de $1,740.20 (un mil setecientos cuarenta pesos 20/100 MN), amparado con la factura número A23650, de fecha 04 de febrero de 2007, expedida por Operadora Dipla S.A. de C.V. "Grand Plaza", registrada en la póliza de egresos número 2850, de fecha 16 de febrero de 2007, haya sido con motivo de una reunión de trabajo de la C. Beatriz Paredes en el mes de febrero de 2007. Incumpliendo el Partido Político con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "*Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley*

Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de $1,740.20 (un mil setecientos cuarenta pesos 20/100 MN). Esta falta es sancionable con multa.

PRI 14.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Los gastos enlistados en esta observación fueron hechos para reuniones diversas de Presidentes de los Comités Directivos Estatales, a invitación telefónica del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en Mexico".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político señala que los gastos por la cantidad de $18,271.36 (dieciocho mil doscientos setenta y un pesos 36/100 MN), amparados con las facturas números: 298519, 139 4917780352, 51490, 139 5973354184, 139 5973667152, 51007, 139 4917780346, fueron hechos para reuniones diversas de Presidentes de los Comités Directivos Estatales a invitación telefónica del Comité Nacional del PRI en México, que independientemente de que señale que se convocó por invitación telefónica, omitió presentar el formato de viáticos CV, el cual debe de contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión o constancia del viaje. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: *"Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria".* Por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de $18,271.36 (dieciocho mil doscientos setenta y un pesos 36/100 MN). Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006.

PRI 15.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"El recibo telefonico que soporta la póliza de cheque numero 2850 de fecha 16 de enero de 2007 se extravio, y se tiene que solicitar a la compañía telefonica en el cual la persona autorizada para hacerlo esta fuera de la ciudad".*

Esta Comisión concluyó que no subsano la observacion a este punto, toda vez que el Partido Político respecto a la falta de recibo telefonico numero 612-12-86167, correspondiente al mes de enero y febrero de 2007, por la cantidad de $2,923.00 (dos mil novecientos veintitrés pesos 00/100 MN), señala que "se extravió, y se tiene que solicitar a la compañía telefónica, en el cual la persona autorizada para hacerlo esta fuera de la ciudad", respuesta que resulta insatisfactoria por esta Comisión en virtud de que el Partido Político, tuvo el tiempo suficiente antes de presentar su informe anual del ejercicio 2007, para recabar, en su momento, el recibo telefónico número 612-12-86167, correspondiente al mes de enero y febrero de 2007, ademas de los 10 días a que tiene derecho el Partido, para solventar sus errores u omisiones técnicas, y así proporcionar los documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe sobre la aplicación de sus egresos. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*; así como el artículo 33 del mismo Lineamiento, que dice: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago..."*. Esta falta es sancionable con multa.

PRI 16.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Al igual que la observación 10 y 10 bis, las personas físicas mencionadas en esta observación no se encuentran en la ciudad y podrán acudir a firmar hasta el día lunes 14 de abril de los presentes".*

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación en este punto, en virtud de que el día viernes 11 de abril del año en curso, se presentó el C. Eliseo Zuloaga Canchola, en las oficinas que ocupa esta Comisión de Fiscalización, con motivo de plasmar su firma de recibido en el recibo de compensación de fecha 17 de junio de 2007, expedido a su nombre; según consta en acta circunstanciada levantada por la Comisión de Fiscalización y que obra en poder de ésta. Sin embargo, por lo que respecta al recibo de compensación de la C. Carmelita Duran, de fecha 16 de mayo de 2007, por la cantidad de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), señala el Partido que "las personas físicas no se encuentran en la ciudad y podrán acudir a firmar hasta el día lunes 14 de

abril de los presentes", respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión en virtud de que el Partido Político tuvo el tiempo suficiente de 9 meses antes de presentar su informe anual del ejercicio 2007, para recabar, en su momento, la firma de recibido en el recibo de compensación de fecha 16 de mayo de 2007, expedido a favor de la C. Carmelita Duran, además de los 10 días a que tiene derecho el Partido, para solventar sus errores u omisiones técnicas, y así proporcionar los datos y documentos que garanticen la veracidad de que el beneficiario del recibo por pago de compensación haya recibido el pago. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "*Los Partidos Políticos c Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia*". Esta falta es sancionable con multa.

PRI 17.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PRI 18.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PRI 19.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La renta del departamento amparado con el recibo 835 fue con motivo de trabajos del Delegado en turno del Comité Ejecutivo Nacional del PRI".*

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que si bien es cierto el Partido Político, para justificar el motivo del gasto por la cantidad de $4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento de un departamento, amparado con el recibo número 835, de fecha 01 de abril de 2007, expedido por Ana Delia Cueva Tabardillo, registrado en la póliza de egresos número 2890, de fecha 24 de abril de 2007, señala que "fue con motivo de trabajos del Delegado en turno del Comité Ejecutivo Nacional del PRI"; debió haber presentado como soporte del gasto, el contrato de arrendamiento que ampare el uso o goce temporal del bien inmueble utilizado para oficina del Comité Directivo Estatal del Partido, y así tener la certeza de la veracidad de lo reportado en sus informes; incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para

la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*; así como el artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos en materia de Fiscalización, que dice: *"En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias"*. Esta falta es sancionable con multa.

PRI 19 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La justificación del los gastos relativos a las Pólizas Nos. 13 y 16 del 30 de Nov. Y 03 de Dic. Respectivamente a nombre de José Alberto Bernal Araiza, corresponde al gastos por concepto de Servicio de Arrendamiento de las oficinas que ocupa provisionalmente el Comité Directivo Estatal y a su vez la Coordinación de Gestión Social, cito en Calle Ignacio Altamirano No. 2025-2 entre Ignacio Allende Y Antonio Rosales, siendo un ahorro sustancial para el partido ya que simultáneamente son dos oficinas en una y se tiene centralizada la operación normal de nuestro partido, con fecha posterior se remitirá el Contrato de Arrendamiento correspondiente"*.

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que si bien es cierto el Partido Político, para justificar el motivo de los gastos por la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento de un inmueble, amparados con los recibos número 177 y 192, expedidos por José Alberto Bernal Araiza, señala que: "corresponden al gasto por concepto de Servicio de Arrendamiento de las oficinas que ocupa provisionalmente el Comité Directivo Estatal y a su vez la Coordinación de Gestión Social, cito en Calle Ignacio Altamirano No. 2025-2 entre Ignacio Allende y Antonio Rosales, siendo un ahorro sustancial para el partido ya que simultáneamente son dos oficinas en una y se tiene centralizada la operación normal de nuestro partido, con fecha posterior se remitirá el Contrato de Arrendamiento correspondiente", debió haber presentado como soporte del gasto, el contrato de

arrendamiento que ampare el uso o goce temporal del bien inmueble utilizado para oficina del Comité Directivo Estatal del Partido y a su vez la Coordinación de Gestión social, y así tener la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe. Ahora bien, respecto a los gastos por la cantidad de $16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento de un inmueble, amparados con los recibos número 869, 908, 941 y 1030, expedidos por Ana Delia Cueva Tabardillo; el Partido fue omiso en cuanto al motivo de la renta del inmueble. Dado lo anterior el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*; así como el artículo 59 párrafo tercero de los Lineamientos, que dice: *"En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias"*. Esta falta es sancionable con multa.

PRI 20.- De acuerdo a lo manifestado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PRI 21.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La falta de las pólizas asi como la documentación soporte de los cheques 2848 y 2893 obedece a que se encuentran extraviados y no se cuenta con ningún dato o referencia para explicar en que fueron aplicados".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, manifiesta que: "la falta de las pólizas, así como la documentación soporte de los cheques 2848 y 2893, obedece a que se encuentran extraviados y no se cuenta con ningún dato o referencia para explicar en que fueron aplicados", argumento que no se considera válido por esta Comisión, en virtud de que los Partidos Políticos tienen la obligación de registrar contablemente los egresos y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a

quien se efectuó el pago, por lo que deben de llevar un control adecuado en cuanto al respaldo de la documentación soporte de sus gastos. Por lo tanto, incumplió el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago..."*. Esta falta es sancionable con multa.

PRI 22.- De acuerdo a lo manifestado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PRI 23.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Para justificar y aclarar este gasto al que hace referencia en PE- 006 de fecha 20 de Nov. Factura V03301000121156, se aplicó en gasto de urgencia por motivos de salud y en apoyo a empleado adscrito a gestión social, en virtud de que el mismo carece de Seguridad Social y no nos ha sido posible afiliarlo por los adeudos que nuestro partido tiene con esta Institución"*.

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, si bien es cierto señala que el gasto por la cantidad de $619.99 (seiscientos diecinueve pesos 99/100 MN), se aplicó de "urgencia por motivos de salud y en apoyo a empleado adscrito a gestión social, en virtud de que el mismo carece de Seguridad Social y no nos ha sido posible afiliarlo por los adeudos que nuestro partido tiene con esta Institución", no hace aclaración alguna en cuanto a que el documento que ampara el gasto, no reúne los requisitos fiscales como: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyente del Partido Político y lugar de expedición; incumpliendo el Partido Político lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a).- El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político; ... d).- Lugar y fecha de expedición"*. Esta falta es sancionable con multa.

PRI 24.- De acuerdo a lo manifestado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PRI 25.- De acuerdo a lo manifestado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PRI 26.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Para justificar y aclarar este punto al que hace referencia en las facturas Nos. 534, 541, 285234, 285300, 052696, por importes de $8.00, $25.56, $16.00, $16.00 y $15.00, estos establecimiento comerciales no facturan si el importe de la compra es menor a $50.00 por ende se tuvo que aceptar el Ticket y por razón simple estos no reunen los requisitos fiscales, sin embargo estos establecimientos si estan registrados en Hacienda y operan con normalidad y el concepto de los mismos es por compra de garrafones de agua purificada para uso de nuestras oficinas centrales; Las facturas Nos. Sin folio.- Pago plomería.- se aplicó en la reparación del sanitario de la oficina ya que existía una fuga de agua y el que la reparó no contaba con factura ni estaba afiliado a hacienda por lo que efectuó un recibo con el logotipo del partido y se anexo copia de su credencial de elector; Factura sin folio.- Copias.- No contaba con facturas en ese momento. Factura sin folio.- Tarjeta Ladatel.- La Factura se encuentra entrepapelada y no pudo localizarse. Factura No. 064950 por $73.00 no factura por menos de $100.00, PE-12 de fecha 30 de nov. Factura 670.- $168.00.- No cuenta con facturas solo notas de venta ya que es contribuyente del régimen simplificado; factura 274 por $400.00 este gasto se aplico en la instalación del sistema office 2003 a computadora asignada a Presidencia del Comité Directivo Estatal.- PE- 18 de fecha 04 Dic. Factura 15482, se aplicó para el festejo de nuestra compañera Trinidad Vargas Cueto en su cumpleaños, no fue posible su facturación ya que en ese momento no contaba con facturas la negociación".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, para justificar el motivo por el cual se presentaron recibos, tickets y notas de venta que no cumplen los requisitos fiscales de nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyente del Partido Político y lugar de expedición, manifiesta que se debió a diversas circunstancias tales como: "establecimientos comerciales no facturan si el importe de la compra es menor a $50.00, por ende se tuvo que aceptar el Ticket y por razón simple estos no reúnen los requisitos fiscales"; que "se realizó un pago a una persona que no contaba con factura ni estaba afiliado a hacienda por lo que efectuó un recibo con el logotipo del partido y se

anexo copia de su credencial de elector"; otra empresa "no contaba con facturas en ese momento"; y otra "no cuenta con facturas solo notas de venta ya que es contribuyente del régimen simplificado", argumentos que no se consideran válidos por esta Comisión, ya que es obligación de los Partidos Políticos, respaldar sus egresos con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a).-El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político; b).- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida; c).- Contener impreso el número de folio; d).- Lugar y fecha de expedición; e).- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen; f).- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso; por lo que el Partido Político debe prever antes de realizar cualquier pago, que las empresas expidan facturas que reúnan los requisitos fiscales. Por lo tanto el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha. Esta falta en sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2000 y 2005.

PRI 27.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La justificación de estos gastos por recarga de celular obedece a la misma dinámica de operatividad que nuestro partido tiene y se tuvo que mantener en constante comunicación a esta persona a fin de solventar diversos asuntos para la que fue comisionada".*

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, si bien es cierto señala que los gastos por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), registrados en póliza de egreso número 6, de fecha 22 de noviembre de 2007; por recarga celular, "obedece a la misma dinámica de operatividad que nuestro partido tiene y se tuvo que mantener en constante comunicación a esta persona a fin de solventar diversos asuntos para la que fue comisionada"; omitió especificar a qué activo se le aplicaron los gastos, activo que debió estar incluido en la relación de inventario físico general del Partido Político, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, debió haber presentado copia de este como soporte del gasto; tal y como lo establece el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban

por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha. Esta falta es sancionable con multa.

PRI 28.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Esta observación ya fue justificada y aclarada en el punto No. PRI 12 BIS."*
> *"PRI 12 BIS: ... En lo referente a las facturas 4880 y 009 este gasto se originó en la reparación de la Transmisión de Automóvil Mercury Sable, color blanco, modelo 2000, propiedad del C. Lic. Víctor Manuel Aguilar Von Borstel que en el desarrollo de sus actividades propias del partido se descompuso, Se realizó pago con cheque a nombre de Ignacio Olachea por la cantidad total de las dos facturas en virtud de que las refacciones el propio mecánico las sufrago con sus propios recursos monetarios y solamente la mano de obra fiscalmente esta autorizado a facturar, siendo la casa comercial quien facturó lo relativo a las refacciones, además este proveedor no aceptaba cheque de nuestra cuenta en virtud de ser reciente apertura".*

Por lo que respecta a la observación en este punto, esta Comisión concluyó que si bien el Partido Político señala que "las facturas 4880 y 009, este gasto se originó en la reparación de la Transmisión de Automóvil Mercury Sable, color blanco, modelo 2000, propiedad del C. Lic. Víctor Manuel Aguilar Von Borstel que en el desarrollo de sus actividades propias del partido se descompuso, se realizó pago con cheque a nombre de Ignacio Olachea por la cantidad total de las dos facturas en virtud de que las refacciones el propio mecánico las sufrago con sus propios recursos monetarios y solamente la mano de obra fiscalmente esta autorizado a facturar, siendo la casa comercial quien facturó lo relativo a las refacciones, además este proveedor no aceptaba cheque de nuestra cuenta en virtud de ser reciente apertura"; los Partidos Políticos están obligados a emitir cheque nominativo a los beneficiarios, cuando rebasen los 50 salarios mínimos general vigente en la Entidad, ya que los reembolsos no están contemplados en los Lineamientos en materia de Fiscalización; por lo que esta Comisión determina apercibir al Partido Revolucionario Institucional para que, en lo sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que se presten a malas interpretaciones, que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha.

PRI 29.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La justificación y/o Aclaración respecto a este punto es que existe un error sin dolo o mala fe en el manejo del concepto que se aplicó siendo específicamente el de reconocimiento por actividades políticas".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para justificar el motivo por el cual fueron pagados con financiamiento ordinario, los gastos por concepto de apoyos extraordinarios para el pago de cartas de ciudadanía, apoyo para combustible para reparto de invitaciones personalizadas al evento de toma de protesta de candidatos y apoyo en el evento de registro de candidatos, por la cantidad de $4,100.00 (cuatro mil cien pesos 00/100 MN), señala que "existe un error sin dolo o mala fe en el manejo del concepto que se aplicó siendo específicamente el de reconocimiento por actividades políticas", argumento que no se considera válido por esta Comisión, ya que el Partido Político presentó como documentación soporte de la póliza de egresos número 12 de fecha 30 de noviembre de 2007, en su informe anual del ejercicio 2007, lo siguientes recibos expedidos por el Partido Revolucionario Institucional: *a).- un recibo por la cantidad de $1,050.00 (un mil cincuenta pesos 00/100 MN), de fecha 22 de noviembre de 2007, expedido a favor de Dr. Manuel Palos, candidato a Diputado Local, que trae como soporte los siguientes recibos: número 376900 expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de $505.70, por concepto de Legalización de firmas, certificaciones y cop. Constancia de ciudadanía sudcaliforniana, expedido a favor de Ojeda Chávez Carlos Armando; número 376902, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de $505.70, por concepto de Legalización de firmas, certificaciones y cop. Constancia de ciudadanía sudcaliforniana. expedido a favor de Mejia Juarez Adan Amilcar; número 376899, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de $51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 MN), por concepto de certificado de no antecedentes penales, pago de certificado, expedido a favor de Ojeda Chávez Carlos Armando; b).- un recibo expedido por el Partido, por la cantidad de $1,050.00 (un mil cincuenta pesos 00/100 MN), de fecha 22 de noviembre de 2007, expedido a favor de Prof. Antonio Ceseña Urias, candidato a Diputado Local, que trae anexo los siguientes recibos: número 376901 expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de $505.70, por concepto de Legalización de firmas, certificaciones y cop. Constancia de ciudadanía sudcaliforniana, expedido a favor de Rivera Dorantes José Benjamín; número 376904, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de $505.70, por concepto de Legalización de firmas, certificaciones y cop. Constancia de ciudadanía sudcaliforniana, expedido a favor de Rodríguez Pérez Joaquin; número*

376903, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de $505.70, por concepto de Legalización de firmas, certificaciones y cop. Constancia de ciudadanía sudcaliforniana, expedido a favor de Ochoa Carrillo Francisca; c).- recibo expedido por el Partido por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), de fecha 15 de noviembre de 2007, expedido a favor de Guillermo Barajas Valadez, por concepto de apoyo para combustible para reparto de invitaciones personalizadas al evento de toma de protesta de candidatos; y d).- recibo expedido por el Partido por la cantidad de $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN), de fecha 15 de noviembre de 2007, expedido a favor de Lic. Jesús Manríquez García, por concepto de apoyo en el evento de registro de candidatos, por lo que si hubiera existido un error en el manejo del concepto que se aplicó en los recibos expedidos por el Partido, hubiera presentado anexo sus aclaraciones o rectificaciones, la sustitución de los recibos por reconocimientos por actividades políticas, establecidos en el artículo 68 de los Lineamientos en materia de Fiscalización, y así tener la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe anual del ejercicio 2007, respecto a sus egresos. Dado lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*; así como el artículo 33 del mismo Lineamiento de Fiscalización que dice: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán utilizar para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el monto de financiamiento público determinado de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 53 de la Ley, y para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año; por lo tanto no debe mezclarse el financiamiento público otorgado para gasto ordinario con el financiamiento público otorgado para gasto de campaña, toda vez que su finalidad es distinta dada su propia y especial naturaleza".* Por lo tanto, no se consideran justificados los gastos por la cantidad de $4,100.00 (cuatro mil cien pesos 00/100 MN). Esta falta es sancionable con multa.

PRI 30.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La justificación o nota aclaratoria para PE- 12 del 30 de Nov. Por $300.00 este gasto se aplicó en traslados urgentes que se tuvieron que realizar a fin de solventar diversas actividades que se originaron por*

la propia naturaleza de operación del Partido y el Taxista no contaba con comprobante deducible de impuestos por lo que se tuvo que elaborar el recibo correspondiente anexando copia de la credencial de elector del empleado que realizó tal actividad; por lo que se refiere a la PE- 19 de fecha 08 de Dic. 07, estos gastos se comprobaron con fecha del 2008, sin embargo en este momento carecemos de ellos en virtud de que los mismos se encuentran en la ciudad de México en previa auditoria que el C.E.N nos esta realizando y los mismos originales nos serán devueltos en fechas próximas, por lo que a la brevedad posible los proporcionaremos para poder solventar esta observación".

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte del recibo por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), de fecha 24 de noviembre de 2007, por concepto de pago de taxis, para transporte a IEE, Baja Pack y Terminal de autobús, registrado en la póliza de egresos número 12 de fecha 30 de noviembre de 2007, señala que "se aplicó en traslados urgentes que se tuvieron que realizar a fin de solventar diversas actividades que se originaron por la propia naturaleza de operación del Partido y el taxista no contaba con comprobante deducible de impuestos, por lo que se tuvo que elaborar el recibo correspondiente anexando copia de la credencial de elector del empleado que realizó tal actividad", recibo que efectivamente se encuentra como parte de la documentación comprobatoria de la póliza de egresos número 12, de fecha 30 de noviembre de 2007. Ahora bien, por lo que respecta a la falta de documentación comprobatoria correspondiente al recibo por la cantidad de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), expedido a favor de Pablo Espinoza Flores, registrado en la póliza de egresos número 19, de fecha 08 de diciembre de 2007; por concepto de gastos a comprobar, el Partido señala que "estos gastos se comprobaron con fecha del 2008, sin embargo en este momento carecemos de ellos en virtud de que los mismos se encuentran en la ciudad de México en previa auditoria que el C.E.N nos esta realizando y los mismos originales nos serán devueltos en fechas próximas, por lo que a la brevedad posible los proporcionaremos para poder solventar esta observación", argumento que no se considera válido para esta Comisión en virtud de que el Partido tiene la obligación de comprobar, a esta Comisión de Fiscalizacion, sus gastos erogados con financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio 2007, dentro del mismo ejercicio, el cual se está revisando, para lo cual, se le concedió el termino legal de diez días para subsanar dicha omisión. Por lo tanto, el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Politicos, los datos y*

documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", y artículo 50 del mismo ordenamiento de Fiscalización que dice: *"La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: ... g).- Pólizas de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario, separadas y ordenadas consecutiva y cronológicamente con su respectiva documentación soporte"*. Esta falta es sancionable con multa.

PRI 31.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Existe un error sin dolo o mala fe en esta observación ya que el mismo fue involuntario, por lo que para solventar la misma, se reclasifica contablemente el activo fijo señalado y que se refiere a Máquina de escribir marca printaform por un importe de $2 228.64 con su proporción de I.V.A. Calculadora Citizen por $1 141.43 con su proporción de I.V.A.., considerando la regla de que ambos tienen una vida probable superior a dos años, sin embargo no se tiene establecido el monto mínimo por parte del partido ni este año a sido del conocimiento a ese* Instituto *Electoral. La reclasificación queda como sigue: ABONO AL GASTO· 52-524-5248 POR $2 370.07; CARGO: 113 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA POR $3 370.07. este equipo esta bajo resguardo de la Secretaria de Administración y Finanzas"*.

Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, toda vez que para justificar la compra por la cantidad de $2,778.27 (dos mil setecientos setenta y ocho pesos 27/100 MN), de una calculadora citizen 12, una maquina de escribir printaf, y una calculadora olivetti 12 dígitos; amparada con la factura número 40569 M, de fecha 17 de noviembre de 2007, expedida por Papeleria y Copias de B.C.S., registrada en la póliza de egresos número 6 de fecha 22 de noviembre de 2007, el Partido Político hizo una reclasificación contable del activo fijo señalado, quedando como sigue: "ABONO AL GASTO: 52-524-5248 POR $3 370.07; CARGO: 113 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA POR $3 370.07", señalando que "este equipo esta bajo resguardo de la Secretaría de Administración y Finanzas"; sin embargo, independientemente de la reclasificación de dichos activos en su contabilidad, el Partido debió haberlo complementado con la toma de un inventario físico actualizado, y haberlo anexado, a sus aclaraciones; tal y como lo establece el artículo 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: *"Los Partidos Políticos*

tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden de posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales (formato "G" ANEXO TRES)". Esta falta es sancionable con multa.

PRI 32.- De acuerdo a lo manifestado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PRI 33.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La aclaración respecto a esta observación es que existe un error sin dolo o mala fe en el manejo del concepto contable, debiendo ser RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, mismo que se reclasifica contablemente".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar y subsanar el recibo expedido a favor de Jesús Armando Manríquez García, de fecha 07 de diciembre de 2007, por la cantidad de $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de reconocimiento por actividades políticas; registrado en la póliza de egresos número 19, de fecha 08 de diciembre de 2007; el Partido Político se limitó a señalar que "existe un error sin dolo o mala fe en el manejo del concepto contable, debiendo ser RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, mismo que se reclasifica contablemente"; omitiendo subsanar el recibo, ya que no cumple con los requisitos de: número de folio, domicilio, registro federal de contribuyentes, domicilio y teléfono del beneficiario, el tipo de servicio prestado al partido político, así como también el periodo durante el cual se realizó el servicio, establecidos en el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: "*Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político, así como también el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gastos de campañas correspondientes.... Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas en actividades con su operación ordinaria, deberán ser*

documentados con el recibo que reúna los requisitos a que hace referencia al párrafo anterior, excepto lo relativo a la campaña electoral". Esta falta es sancionable con multa.

PRI 34.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La aclaración y/o justificación respecto a esta observación es que con fecha 13 de diciembre de 2007 la cuenta bancaria No. 158252971 tenia un saldo de $1 959.72 con corte al 14 de Diciembre de 2007 y financieramente no seria posible hacerle frente a los compromisos del mes de Diciembre por concepto de Servicios Personales por lo que nos vimos en la urgente necesidad de hacer la transferencia de recursos, misma que se repondrá en el Ejercicio 2008 a fin de hacerle frente a los Pasivos que se tienen pendientes con Proveedores y Acreedores Diversos derivados de los Gastos de Campaña, integrando de esta manera un fondo de contingencia para estos pasivos".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar el motivo por el qué realizaron una transferencia de recursos otorgados para campaña del proceso electoral 2007- 2008, por la cantidad de $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de ingresos número 2, de fecha 14 de diciembre de 2007, a la cuenta bancaria para gastos ordinarios utilizada por el Partido, número 0158252971 de la institución denominada Bancomer, el Partido Político señala que "con fecha 13 de diciembre de 2007 la cuenta bancaria No. 158252971 tenia un saldo de $1 959.72 con corte al 14 de Diciembre de 2007 y financieramente no seria posible hacerle frente a los compromisos del mes de Diciembre por concepto de Servicios Personales por lo que nos vimos en la urgente necesidad de hacer la transferencia de recursos, misma que se repondrá en el Ejercicio 2008 a fin de hacerle frente a los pasivos que se tienen pendientes con Proveedores y Acreedores Diversos derivados de los Gastos de Campaña, integrando de esta manera un fondo de contingencia para estos pasivos", argumento que no se considera válido por esta Comisión, en virtud de que los Partidos Políticos deben de utilizar para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el monto de financiamiento público determinado de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 53 de la Ley Electoral, y para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias permanentes que le correspondan en ese año, por lo tanto, no debe de mezclar el financiamiento público otorgado para gasto ordinario con el financiamiento público otorgado para gasto de campaña, toda vez que su finalidad es distinta dada su propia y especial naturaleza, por lo tanto el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y

Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha. Esta falta es sancionable con multa.

PRI 35.- De acuerdo a lo manifestado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PRI 36.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Las conciliaciones bancarias no pudieron ser anexadas, por la falta de los estados de cuenta de los meses enero, febrero, marzo, abril y junio de la cuenta HSBC 04016386377 los cuales como se menciona en la observación PRI 1, nunca fueron entregados y los titulares firmantes de la cuenta y autorizados para solicitar los mismos no se encuentran en la ciudad, por lo que es una limitante para poder conciliar gastos".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político manifiesta que "las conciliaciones bancarias no pudieron ser anexadas, por la falta de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de la cuenta HSBC 04016386377, los cuales como menciona en la observación PRI 1, no fueron entregados y los titulares firmantes de la cuenta y autorizados para solicitar los mismos no se encuentran en la ciudad, por lo que es una limitante para poder conciliar gastos que por falta de los estados de cuenta no pueden anexarse las conciliaciones bancarias"; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que el Partido Político tuvo el tiempo suficiente antes de presentar su informe anual del ejercicio 2007, para solicitar sus estados de cuenta a la Institución bancaria, además de los 10 días que le otorgó esta Comisión de Fiscalización para que solventara dicha observación, y así poder presentar sus conciliaciones bancarias, ya que es obligación del Partido Político, para la integración de sus informes anuales, presentar las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estados de cuenta; tal y como lo establece el artículo 50 de los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: *"La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: ... c)* Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estado de cuenta y el auxiliar de bancos". Esta falta es sancionable con multa.

PRI 37.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"La Comisión Federal de Electricidad recogio el recibo original por la devolucion de un deposito, regresandonos copia fiel del mismo, dicho contrato estaba a nombre de la C. Armida Lizeth Amador Gutierrez por los motivos mencionados en la observación 11".

Esta Comision concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político manifiesta que la falta del recibo original, con folio número 006900203667, por la cantidad de $1,328.00 (un mil trescientos veintiocho pesos 00/100 MN), se debió a que "la Comisión Federal de Electricidad recogió el recibo original por la devolución de un depósito, regresando copia fiel del mismo"; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que como lo señala el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente a partir del día 11 de julio de 2007, que a la letra señala que *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago".* Ahora bien respecto a lo señalado por el Partido Político en relación al motivo por el cual el recibo del domicilio ubicado en Lic. Verdad número 2030, entre Allende y Rosales, se encuentra expedido a nombre de Armida Lizeth Amador y no a nombre del Partido Político, se limitó a mencionar que "es por los motivos mencionados en el observación PRI 11", que señala textualmente: "la oficina ubicada en las calles de Lic. Verdad numero 2030 entre Allende y Rosales fue prestada para su uso del Comité Directivo Estatal del PRI, para iniciar con esto, se tuvo que recontratar el servicio de energía eléctrica y telefónico, además la contadora del Partido en ese momento C. Armida Lizeth Amador Gutiérrez, prestó su nombre para la activación de los servicios antes mencionados"; situación por la cual, si la contratación fue realizada a nombre de otra persona, el Partido Político debió haber presentado el contrato de comodato del bien inmueble, en el cual se detallara las condiciones del uso, respecto a la contratación de servicio de energía eléctrica, con la finalidad de garantizar la veracidad de lo reportado en su informe anual del ejercicio 2007; por lo tanto el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia".* Esta falta es sancionable con multa.

PRI 38.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"La poliza de egresos numero 2849 se contabilizo por la cantidad de $1,183.00 ya que efectivamente fue la cantidad que se pago, como abono al recibo telefónico anexo a dicha poliza"*

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que respecto al motivo por el cual en la póliza de egresos número 2849, de fecha 26 de enero de 2007, se registró el gasto por servicio telefónico número 12-86167, por la cantidad de $1,183.00 (un mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 MN), y no por el total del recibo de teléfono, por la cantidad de $3,769.00 (tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN), el Partido Político manifestó que "efectivamente fue la cantidad que se pago, como abono al recibo telefónico anexo a dicha póliza", y que "la póliza se contabilizó por la cantidad de $1,183.00"; sin embargo, el Partido Político debió de registrar en su cuenta contable de gastos, el importe total de la factura presentada por la cantidad de $3,769.00 (tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN), y la diferencia por la cantidad de $2,583.00 (dos mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 MN), registrarla en una cuenta de pasivo, ya sea de proveedores o acreedores diversos, según sea el caso; y no ver registrado solamente como un gasto el importe del abono, por la cantidad de $1,183.00 (un mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 MN), lo anterior con la finalidad de garantizar la veracidad de lo reportado en su informe anual del ejercicio 2007; por lo tanto el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: "*Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia*". Esta falta es sancionable con multa.

PRI 39.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"El motivo por el cual no se respeto el orden cronologico de los cheques mencionados en esta observación fue debido a que se programan con dias de anticipación y se elavoran como vayan acudiendo los proveedores".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido señala que el motivo por el cual no coincide el orden cronológico en la emisión de los cheques 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2952, 2938, 2939, 2940 y 2941, se debe a que "la programación de cheques se realiza con días de anticipación y se van elaborando como vayan acudiendo los proveedores", argumento que no se considera válido por esta Comisión, ya que si el partido expidiera los cheques el día programado para su cobro, independientemente de que el proveedor lo cobrara posteriormente, no habría un descontrol en el orden cronológico en la emisión de los cheques. Por lo tanto incumplió con lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente hasta el día 10 de julio de 2007, que a la letra dice: *"Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable"*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006.

PRI 39 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"El motivo fue el mismo de la observación PRI 39".

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que respecto al motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques números 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985 y 2986, el Partido Político argumentó que "el motivo fue el mismo de la observación PRI 39", la cual dice: "se debió a que la programación de cheques se realiza con días de anticipación y se van elaborando como vayan acudiendo los proveedores", argumento que no se considera válido por esta Comisión, ya que si el Partido Político expidiera los cheques el día programado para su cobro, independientemente de que el proveedor lo cobrara posteriormente, no habría un descontrol en el orden cronológico en la emisión de los cheques. Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 63, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente a partir del día 11 de julio de 2007, que dice: *"Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable"*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006.

PRI 40.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PRI 40.- SE ANEXA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, DE LOS CHEQUE 3006 DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CHEQUE 3007 DE RODOLFO GASTELUM Y CHEQUE 2932 DE LAURA MEDELLIN YEE (REPOSICION DE GASTOS HECHOS POR LA SECRETARIA GENERAL)

PRI 40.- La justificacion respecto al rubro de GASTOS A COMPROBAR relativo al cheque 5 de fecha 16 de Nov 07 es la siguiente MARIA IRENE CABALLERO GONZALEZ - Se comprueba con poliza 6-A de fecha 30 de Noviembre un importe de $ 10 778.56 y con Poliza 7-A de fecha 31 de Dic 07 por un Importe de $ 2 800.21, con la debida documentación soporte la cual no fue posible entregar en el Primer informe ya que el Proveedor que nos auxilio en el engargolado y copias la traspapelo por error sin dolo o mala fe, por lo cual en este acto se hace entrega de la misma y debera de disminuirse del importe señalado como gastos a comprobar en este rubro. El saldo pendiente aún no ha sido comprobado mismo que será comprobado a la brevedad posible. LIC. VICTOR MANUEL AGUILAR VON BORSTEL.- CHEQUE 3 de fecha 15 de Nov. De 07.- Se comprueba con póliza 1-A Provisión de Sueldos por pagar de fecha 31 de dic. De 2007. Póliza 2-A por un importe de $ 15 136.98. póliza 3-A de fecha 16 de Noviembre por un importe de--- $39 252.79. Cancelación de la Provisión en Póliza 1-A. Póliza 4-A de fecha 17 de Noviembre de 2007 por un importe de $16 446.00. póliza 5-A de fecha 26 de Noviembre de 2007. por un importe de $439.87. todas las pólizas con la debida documentacion soporte. la cual no fue posible entregar en el Primer Informe ya que el Proveedor que nos auxilio en el engargolado y copias la traspapelo por error sin dolo o mala fe, por lo cual se entrega la misma en este acto y deberá de disminuirse del importe señalado como gastos a comprobar en este rubro. CHEQUE 18 de fecha 04 de Dic. 07. se comprueba con Póliza de diario 8-A de fecha 31 de Dic. 07 por un importe de $1 673.20 que en este mismo se anexa y que deberá de disminuirse del rubro de Gastos Pendientes de Comprobar. C. TRINIDAD VARGAS CUETO.- Se anexas en este acto los recibos debidamente requisitazos y con la copia respectiva de la credencial de elector del beneficiario

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de cheques expedidos a diferentes personas, presentó lo siguiente:

I.- Respecto a la falta de comprobación del cheque número 3007, de fecha 15 de septiembre de 2007, expedido a nombre de Rodolfo Gastelum, por la cantidad de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), el Partido Político presentó recibo por pago de compensación con fecha 15 de septiembre de 2007; por lo tanto se considera comprobado el cheque respectivo.

II.- Respecto a la falta de comprobación de los cheques números 14 y 22, de fecha 30 de noviembre y 13 de diciembre de 2007 respectivamente, ambos expedidos a nombre de la C. Trinidad Vargas Cueto, que suman la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), el Partido Político presentó dos recibos por concepto de sueldo pendiente de pago devengado por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), cada uno; por lo tanto se considera comprobado los cheques respectivo.

III.- Respecto a la falta de comprobación de los cheques números 2846, 2844, 2914, 2930 y 3006, todos expedidos a nombre de la Comisión Federal de Electricidad y que suman la cantidad de $11,673.21 (once mil seiscientos setenta y tres pesos 21/100 MN); en cuanto al cheque número 3006, el Partido Político presentó el recibo correspondiente al pago de servicio eléctrico por el periodo abril-junio de 2007, por la cantidad de $4,106.00 (cuatro mil ciento seis pesos 00/100 MN), por lo tanto se considera comprobada dicha cantidad; sin embargo, respecto a los cheques números 2846, 2844, 2914 y 2930 por la cantidad de $7,567.21 (siete mil quinientos sesenta y siete pesos 21/100 MN), el Partido Político no presentó documentación comprobatoria que soporten dichos cheques; incumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente a partir del día 11 de julio de 2007, que dice: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago"*; por lo tanto no se considera comprobada la cantidad $7,567.21 (siete mil quinientos sesenta y siete pesos 21/100 MN).

IV.- Respecto a la falta de comprobación del cheque número 2932, expedido a nombre de la C. Laura Medellín Yee, por la cantidad de $4,460.25 (cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 25/100 MN), el Partido Político presentó factura número 515-F-000022858, por la cantidad de $244.00 (doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), por concepto de impresión color couche y factura número 515-F-000025137, por la cantidad de $209.90 (doscientos nueve pesos 90/100 MN), por concepto de sello rojo 4x4, ambas expedidas por la empresa Office Depot de México. Por lo tanto, se considera comprobado el gasto por la cantidad de $453.90 (cuatrocientos cincuenta y tres pesos 90/100 MN).

Sin embargo, en cuanto a la documentación soporte por la cantidad de $4,098.09 (cuatro mil noventa y ocho pesos 09/100 MN), no se consideró comprobado en virtud de que el Partido Político presentó:

a).- Factura número C 2414 por la cantidad de $538.99 (quinientos treinta y ocho pesos 99/100 MN), de fecha 19 de junio del año 2007, expedida por la empresa

Radioshack, por concepto de una grabadora Mono Kct. y de la batería alcalina AA; con la que el Partido Político no justificó el motivo de la compra realizada; además no presentó inventario que avale su uso; incumpliendo lo establecido en el artículo 50 párrafo segundo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que señala: *"Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden de posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales (formato "G" ANEXO TRES)"*.

b).- Factura número 6047 de fecha 24 de junio de 2007, expedida por Juan Sepúlveda López (restaurant La Mar y Peña), por la cantidad de $771.10 (setecientos setenta y un pesos 10/100 MN), argumentando que "dicho consumo de alimento se debió a la Reunión de la Secretaria General Laura Medellín, con militantes del Partido Político"; sin embargo, la misma carece de la firma de autorización; incumpliendo así, lo dispuesto en el artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que establece: *"Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada"*.

c).- Factura R100792 de fecha 9 de abril de 2007, por la cantidad de $498.00 (cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 MN), expedida por Hoteles y Turismo de B. Calif. S.A. de C.V. (Hotel Los Arcos), por consumos, la cual no se considera comprobado el gasto, ya que carece de la firma de autorización y motivo del consumo; por lo tanto, incumplió lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente hasta el día 10 de julio de 2007, que establece: *"Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada"*.

d).- Factura número 23850, de fecha 22 de junio de 2007, expedida por Rosa Geraldo Lucero (Hotel Maribel), por la cantidad de $253.00 (doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 MN), expedida en Cd. Constitución, B.C.S., factura número

4705, de fecha 22 de junio de 2007, expedida por el Manuel Rodríguez Osuna (Restaurant Bar El Muelle), por la cantidad de $954.00 (novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), expedida en Santa Rosalía, B.C.S.; factura número 12366, de fecha 23 de junio de 2007, expedida por José Francisco Sánchez Esparza (Restaurant Rincón Jarocho), por la cantidad de $583.00 (quinientos ochenta y tres pesos 00/100 MN), expedida en Cd. Constitución, B.C.S.; factura número 155193, de fecha 18 de abril de 2007, expedida por Hotelera Luis Ángel, por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), expedida en México D.F.; que sumadas ascienden a la cantidad de $2,290.00 (dos mil doscientos noventa pesos 00/100 MN); comprobantes que no se admiten en virtud de que dichos gastos fueron realizados fuera de la ciudad y al considerarse como viáticos, debió haberlos soportado con el formato de viáticos CV, así como el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria; incumpliendo lo establecido por el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que señala: *"Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria"*.

Por lo tanto, respecto a la C. Laura Medellín Yee, no se considera comprobado la cantidad de $4,006.35 (cuatro mil seis pesos 35/100 MN), resultado de la diferencia entre el importe observado por esta Comisión, por la cantidad de $4,460.25 (cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 25/100 MN), y el importe comprobado por la cantidad de $453.90 (cuatrocientos cincuenta y tres pesos 90/100 MN).

V.- En cuanto a la falta de comprobación del cheque número 5, expedido a nombre de la C. Maria Irene Caballero González, por la cantidad de $25,200.00 (veinticinco mil doscientos pesos 01/100 MN), el Partido Político presentó la siguiente documentación:

Respecto a la póliza de diario número 6 A de fecha 30 de noviembre de 2007, se despende lo siguiente:

a).- Factura número A078610, de fecha 30 de noviembre de 2007, expedida por Centro Comercial Californiano, por la cantidad de $185.77 (ciento ochenta y cinco pesos 77/100 MN), por concepto de insumos de cafetería y otros; factura número 119785F, de fecha 30 de noviembre de 2007, expedida por Ramiro Lorenzo Mendoza Águila (Papelería y Copias Baja California Sur), por la cantidad de $245.82 (doscientos cuarenta y cinco pesos 82/100 MN), por concepto de

artículos de papelería; factura número E18166, de fecha 30 de noviembre de 2007, expedida por Ramiro Lorenzo Mendoza Águila (Papelería y Copias Baja California Sur), por la cantidad de $68.40 (sesenta y ocho pesos 40/100 MN), por concepto de 30 hojas opalina; y factura número 012, de fecha 12 de noviembre de 2007, expedida por Roel Martín Yee Muro, (modelorama), por la cantidad de $90.00 (noventa pesos 00/100 MN), por concepto de compra de refrescos; por lo tanto, se considera comprobado la cantidad de $589.99 (quinientos ochenta y nueve pesos 99/100 MN).

b).- Factura número B 16545, de fecha 30 de noviembre de 2007, por la cantidad de $200.00 (doscientos pesos 00/100 MN) y factura B16304, por la cantidad de $460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), ambas expedidas por Servicio ATI S.A. de C.V., factura número 01482, de fecha 27 de noviembre de 2007, expedida por Servicio Olachea S.A. de C.V., por la cantidad de $1,360.00 (un mil trescientos sesenta pesos 00/100) y factura número 70343 A, de fecha 27 de noviembre de 2007, por la cantidad de $450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN), expedida por Estación de Servicio Las Garzas S.A. de C.V., comprobantes que no se admiten en virtud de que al tratarse de consumo de combustible, el Partido no especificó a qué vehículos se les aplicó cada gasto, además de que no presentó inventario que avale el uso por el Partido Político; incumpliendo lo establecido en el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que señala: *"Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto."* y el artículo 59 párrafo segundo del mismo ordenamiento, que señala: *"Los Partidos Politicos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden de posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales (formato "G" ANEXO TRES)"*.

c).- Factura número 03342, de fecha 21 de noviembre de 2007, por la cantidad de $101.20 (ciento un pesos 20/100 MN), expedida por Ileana Gonzalez Gómez (Capri); factura número 12386, de fecha 22 de noviembre de 2007, por la

cantidad de $136.00 (ciento treinta y seis pesos 00/100 MN), expedido por The Dock Café, S.A. de C.V.; factura número 4966, de fecha 23 de noviembre de 2007, por la cantidad de $272.00 (doscientos setenta y dos pesos 00/100 MN), expedida por Rosa María Sánchez Ledesma (Restaurant MEI HUA); factura número 19644 de fecha 27 de noviembre de 2007, por la cantidad de $682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), expedida por Omar Sergio Sotelo Salgado (Las brisas del Mar); factura número 292B de fecha 27 de noviembre de 2007, por la cantidad de $201.00 (doscientos un pesos 00/100 MN), expedida por Omar Adrian Lizarraga Garciglia (Café Exquisito); factura número 10150 de fecha 29 de noviembre de 2007, por la cantidad de $190.00 (ciento noventa pesos 00/100 MN), expedido por Restaurantes Grhin, S. de R.L. de C.V.; comprobantes que no se admiten en virtud de que no especificó el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que establece: *"Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada".*

d).- Factura número 21412, de fecha 13 de noviembre de 2007 expedida por Servicio Puerto Loreto, en Loreto B.C.S., por la cantidad de $255.00 (doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN) por concepto de combustible; factura número 1707, de fecha 11 de noviembre de 2007, expedida por Alejandro Davis Drew (Hotel Palmas Altas) en Loreto B.C.S., por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de hospedaje; factura número 2199, de fecha 13 de noviembre de 1997, por la cantidad de $80.00 (ochenta pesos 00/100 MN), expedida por Rubén Alejandro González Díaz (Mini-Market) en Cd. Insurgentes B.C.S.; factura número 1110, de fecha 13 de noviembre de 2007, por la cantidad de $275.00 (doscientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), expedida por Concepción Godinez Hernández (Santa Lucia Panadería-Cafetería) en Loreto B.C.S; factura número 139 de fecha 13 de noviembre de 2007, por la cantidad de $202.00 (doscientos dos pesos 00/100 MN), expedida por Antonio Morales Maciel (lonchería el Paisa) en Las Pocitas; factura número 1798, sin fecha, por la cantidad de $240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 MN), expedida por Lluvia Ariana Márquez Cota (Lonchería La Garita), de carretera Todos Santos; factura número 22330, de fecha 13 de noviembre de 2007, por la cantidad de $273.00 (doscientos setenta y tres pesos 00/100 MN), expedida por Hotel Oasis S.A. de C.V. en Loreto B.C.S.; que sumadas dan la cantidad de $1,825.00 (un mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 MN); comprobantes que no se admiten en virtud de que dichos gastos fueron realizados fuera de la ciudad y al considerarse

como viáticos, el Partido Político debió haberlos soportado con el formato de viáticos CV, así como el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria; incumpliendo lo establecido por el artículo 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que señala: *"Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria"*.

e).- Factura número A077583, de fecha 24 de noviembre de 2007, por la cantidad de $375.61 (trescientos setenta y cinco pesos 61/100 MN), expedida por Centro Comercial Californiano; factura número A078117, de fecha 27 de noviembre de 2007, por la cantidad de $315.77 (trescientos quince pesos 77/100 MN), expedida por Centro Comercial Californiano; que sumadas dan la cantidad de $691.38 (seiscientos noventa y un pesos 38/100 MN); documentos que no se admiten en virtud de que no detallan la cantidad y clase de mercancías adquiridas, incumpliendo así lo establecido por el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen"*.

f).- Factura número 3956PA, de fecha 14 de noviembre de 2007, por la cantidad de $1,199.99 (un mil ciento noventa y nueve pesos 99/100 MN), expedida por Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V., misma que ampara la renta de un vehículo; comprobante que no se admite en virtud de que el Partido Político no justifica el motivo de la renta del vehículo, incumpliendo así, lo establecido por el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigente a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que señala: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*.

g).- Recibo de arrendamiento número 607, de fecha 5 de noviembre de 2007, por la cantidad de $2,420.00 (dos mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN), expedido por la C. Juana Trasviña Navarro; documento que no se admite en virtud de que el Partido Político no justifica el motivo de la renta del inmueble, ubicado en calle 16 de septiembre #1995, LC-2; así como tampoco señala si dicho inmueble es para uso del Partido, toda vez que dicho recibo de arrendamiento se encuentra expedido a favor de Román de Guadalupe Pozo Juárez y no a favor del Partido Político; incumpliendo así lo establecido en el artículo 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, mismo que señala: *"Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias"*, y artículo 3 del mismo ordenamiento que dice: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*.

Por lo que respecta a la póliza de diario 7 A, de fecha 31 de diciembre de 2007, se desprende lo siguiente:

a).- Factura número B16948, de fecha 6 de diciembre de 2007, por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 MN); facturas números B18302 por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 MN) y B18303 por la cantidad de $200.00 (doscientos pesos 00/100 MN), ambas de fecha 28 de diciembre de 2007; todas expedidas por Servicio ATI. S.A. de C.V.; así como factura número A287236 de fecha 3 de diciembre de 2007, por la cantidad de $1,629.00 (mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 MN), expedida por Servicio Sanba, S.A. de C.V., todas ellas por concepto de combustible; que sumadas dan la cantidad de $2,429.00 (dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 MN); documentos que no se admiten en virtud de que el Partido Político no especificó el activo en el cual se aplicó cada gasto; incumpliendo así lo establecido por el artículo 64 último

párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio de 2007 a la fecha, que señala: *"Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto".*

b).- Facturas números M130440B por la cantidad de $99 06 (noventa y nueve pesos 06/100 MN) y M130441B por la cantidad de $272.15 (doscientos setenta y dos pesos 15/100 MN), ambas de fecha 1 de diciembre de 2007 y expedidas por Carlos Aramburo S.A. de C.V., que sumadas dan la cantidad de $371.21 (trescientos setenta y un pesos 21/100 MN); documentos que no se admiten en virtud de que no detallan la cantidad y clase de mercancías adquiridas, incumpliendo así, lo establecido por el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que señala: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen".*

Por lo tanto, respecto a la C. Maria Irene Caballero González, en cuanto a las pólizas de diario número 6 A y 7 A antes mencionadas, presentadas como soporte de la comprobación del cheque número 5, de fecha 16 de noviembre de 2007, no se considera comprobada la cantidad de $24,610.01 (veinticuatro mil seiscientos diez 01/100 MN), por los argumentos ya vertidos.

VI.- Respecto a la falta de comprobación de los cheques números 3 y 18 expedidos a nombre del C. Víctor Manuel Aguilar Von Borstel, por la cantidad de $72,934.71 (setenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 71/100 MN), el Partido Político presentó póliza de diario número 2A, de fecha 16 de noviembre de 2007, conteniendo recibos de nómina que soportan la cantidad de $15,136.98 (quince mil ciento treinta y seis pesos 98/100 MN); póliza de diario 3A, de fecha 16 de noviembre de 2007, conteniendo recibos de nómina que soportan la cantidad de $39,252.79 (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 79/100); poliza de diario 5A con factura numero M130186B, por la cantidad de $228.87 (doscientos veintiocho pesos 87/100 MN), de fecha 26 de noviembre

de 2007, expedido por Carlos Aramburo S.A. de C.V., por concepto de insumos de cafetería y otros; y factura número 11502A, por la cantidad de $211.00 (doscientos once pesos 00/100 MN), expedido por Península Alimentos Express S.A. de C.V., por consumo de alimentos en horas extraordinarias de trabajo de personal; que sumadas dan la cantidad de $54,829.64 (cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte nueve pesos 64/100 MN); documentos que justifican el motivo de los gastos.

Sin embargo, en cuanto a la documentación soporte por la cantidad de $17,688.00 (diecisiete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN), no se consideró comprobado en virtud de que el Partido Político presentó:

De la póliza de diario número 4 A, de fecha 17 de noviembre de 2007, se despende lo siguiente:

> a).- Factura número 111047, de fecha 12 de noviembre de 2007, por la cantidad de $3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 MN), expedida por estación Castro S.A. de C.V.; facturas números 01149 y 01179, de fechas 16 y 17 de noviembre de 2007, respectivamente, por las cantidades de $3,410.00 (tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 MN) y $3,100.00 (tres mil cien pesos 00/100 MN) respectivamente, expedidas por Servicios Olachea S.A. de C.V., ambas por consumo de combustible, que sumadas dan la cantidad de $10,210.00 (diez mil doscientos diez pesos 00/100 MN); documentos que no se admiten en virtud de que el Partido Político no especificó el vehículo en el cual se utilizó, incumpliendo así lo establecido por el artículo 64 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: *"Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá* ***presentar copia de este como soporte del gasto".***
>
> b).- Factura número 296004, de fecha 16 de noviembre de 2007, por la cantidad de $6,236.00 (seis mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 MN), expedida por Microsistemas Californianos S.A. de C.V., por concepto de ContPaq PYME 2007, Jet Flash USB Ready Boost 2GB Kingston y Maletín p/ Laptop Clamshell; documento que no se admite en virtud de que el

Partido Político no justificó el motivo de la compra realizada, además de que no presentó inventario que avale su uso por el Partido; incumpliendo así, lo establecido en el artículo 59 parrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: *"Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.*

Respecto a la póliza de diario número 8 A, de fecha 31 de diciembre de 2007, el Partido Político presentó la factura número 12386, de fecha 22 de diciembre de 2007, por la cantidad de $431.20, (cuatrocientos treinta y uno 20/100 MN), expedida por Jacob Avilez Zamora (Cerrajería Aviles), por concepto de servicio de cerrajería; por lo tanto, se considera justificado el gasto.

Sin embargo, en cuanto a la documentación soporte por la cantidad de $1,242.00 (un mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN), no se consideró comprobado en virtud de que el Partido Político presentó:

a).- Factura número 299943, de fecha 17 de diciembre de 2007, por la cantidad de $1,242.00 (un mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN), expedida por Microsistemas Californianos S.A. de C.V., por concepto de la compra de Multicontactos, Cable USB, Impresora HP DESJET DJ4260; documento que no se admiten en virtud de que el Partido Político no justifica el motivo de la compra realizada; además de que no presentó inventario que avale su uso por el Partido; incumpliendo así, lo establecido en el artículo 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: *"Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales".*

Por lo antes mencionado, respecto al C. Víctor Manuel Aguilar Von Borstel, en cuanto a las pólizas de diario número 4 A y 8 A, presentadas como soporte de la comprobación del cheque número 3, de fecha 15 de noviembre de 2007, no se considera comprobada la cantidad de $17,673.46 (diecisiete mil seiscientos setenta y tres pesos 46/100 MN) por los argumentos ya vertidos anteriormente.

Ahora bien, apoyados en el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo nomen es: *GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL.*— la obligación de la Comisión de Fiscalización de respetar la garantía de audiencia de los Partidos Políticos al comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo de sesenta días previsto en la Ley Electoral del Estado, nuevamente haga del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió derivadas del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en dicha etapa. Lo anterior, en razón de que de aceptar lo contrario, se permitiría la posibilidad de que fuera del período de revisión documental, al presentar la documentación respectiva, nuevamente se comuniquen irregularidades diversas a las originalmente notificadas, y así sucesivamente, alterando con ello los plazos para la emisión del dictamen correspondiente y, consecuentemente vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídicas.

En resumen esta Comisión determinó, que no se consideró comprobada la cantidad de $53,857.03 (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 03/100 MN); en virtud de argumentado en los puntos III, IV, V y VI, de la presente Conclusión PRI 40, por presentar documentación que vulneran disposiciones reglamentarias a los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes a hasta el día 10 de julio de 2007, así como de los Lineamientos en materia de Fiscalización, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; que al no poderse notificar nuevamente en términos del criterio orientador que antecede, se considera por no presentada. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006.

PRI 41.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PRI 42.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Esto ya se había hecho con anterioridad para efectos de información sobre las cuotas pagadas al seguro social".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto al motivo por el cual en el formato "I", se detallan las cuotas IMSS, por la cantidad de $2,646.32 (dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 32/100MN) y RCV por la cantidad de $11,589.66 (once mil quinientos ochenta y nueve pesos 66/100 MN), si dichos importes fueron pagados con el cheque número 2873, de fecha 16 de abril de 2007, y con el cheque número 2880 de fecha 19 de abril de 2007; el Partido Político manifestó "ya se había hecho con anterioridad, para efectos de información sobre las cuotas pagadas al seguro social"; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que el Partido Político al cubrir el pago de cuotas IMSS y cuotas RCV, con financiamiento estatal, no debió haberlos reportado en su formato "I"; en virtud de que el mismo es utilizado cuando los impuestos son pagados a través del Comité Ejecutivo Nacional; tal como lo señala el artículo 71 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que establece: *"En caso de que el pago de impuestos por los conceptos mencionados anteriormente, se realicen a través del Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político, deberá presentar el oficio donde se envía la información o bajo protesta de decir verdad presentará el formato I (ANEXO 3)"*. Razón por la cual no debió de haber detallado dichos importes en el formato citado, ya que fueron cubiertos con financiamiento estatal, por lo tanto, se le apercibe al Partido Revolucionario Institucional, para que en lo sucesivo, reporte en su formato "I", únicamente los impuestos que son cubiertos a través de su Comité Ejecutivo Nacional.

PRI 43.- Respecto a esta observación esta Comisión concluyó que no se subsanó, toda vez que el Partido Político no presentó la relación de pasivos, ya que sus registros contables reflejan saldos en las cuentas de acreedores diversos por la cantidad de $172,699.62 (ciento setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 62/100 MN); incumpliendo lo establecido en el artículo 52 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: ... *"En el caso de resultar un saldo acreedor, deberán integrar detalladamente el pasivo al cual corresponda, con mención de montos, nombres, folio del comprobante, concepto y fechas"*. Esta falta es sancionable con multa.

PRI 44.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Se anexa análisis del saldo final del informe "1A".

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que respecto a la diferencia del saldo final correspondiente al ejercicio 2007, con los

saldos finales que reflejan los estados de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2007, de la cuenta número 040016486377, de la Institución denominada HSBC y de la cuenta número 15825297 de la Institución denominada Bancomer; así como sus registros contables; el Partido Político presentó un análisis del informe "IA", en el cual detalló cómo determinó el saldo final reflejado en su formato "IA"; sin embargo esta Comisión al realizar las rectificaciones derivadas de las observaciones, resulta evidente que el Partido no hizo las modificaciones correspondientes en su formato "IA", por lo tanto su saldo final no refleja la situación real de sus ingresos y egresos; incumpliendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que establece: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*. Razón por la cual, se le apercibe al Partido Político para que, en lo sucesivo, al realizar modificaciones en sus registros contables, refleje sus movimientos en su formato "IA".

PRI 45.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión Concluyó que se subsanó dicha observación.

PRI 46.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Esta diferencia encontrada en el rubro de gastos se debe a errores involuntarios, los cuales deberán ser corregidos ya que de la revisión y el resultado de la misma se derivan otras diferencias".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la diferencia encontrada entre lo plasmado en el rubro de egresos que detalla la cantidad de $1,303,053.04, (un millón trescientos tres mil cincuenta y tres pesos 04/100 MN), con el total de comprobantes soportes presentados por el Partido Político que ascienden a la cantidad de **$1,318,310.40 (un millón trescientos dieciocho mil** trescientos diez pesos 40/100 MN); se limitó a señalar que "la diferencia encontrada en el rubro de gastos, se debieron a errores involuntarios, los cuales deberán ser corregidos ya que de la revisión y el resultado de la misma se derivan otras diferencias"; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que el Partido Político al realizar rectificaciones derivadas de las observaciones hechas por esta Comisión, debió modificar su formato "IA", respecto a sus registros contables; esto con la finalidad de tener la certeza de la

veracidad de los reportado en cuanto a sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como de la aplicación de sus egresos, tal y como lo establece el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*. Esta falta es sancionable con multa.

PRI 47.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"La única, verdadera, improrrogable razón, Justificación y Aclaración respecto a esta observación es que en las fechas en que se realizaron los diversos gastos que se señalan nuestro Partido Revolucionario Institucional atravesaba por una crisis tanto de carácter organizativo, administrativo y no se diga financiero, por lo que al momento de que nuestro encargado a la Presidencia del Comité Directivo Estatal existían un sinfín de problemas económicos, adeudos con Proveedores, Personal de Confianza, Personal de Planta, etcétera, no se contaba con la apertura de las cuentas bancarias que nos permitieron recibir o depositar los recursos que el Comité Ejecutivo Nacional nos proporcionó a fin de hacerle frente y equilibrar las finanzas de nuestro partido, solventando los eventos y adeudos más urgentes y apremiantes, toda vez que los Recursos que por prerrogativas nos proporciona el Instituto Estatal Electoral y en específico por el mes de Octubre de 2007, estas pudieron depositarse al fin en cuenta bancaria hasta el 12 de Noviembre de 2007 como así lo demuestra la ficha de depósito anexa a Póliza de Ingresos No. 01 de fecha 12 de Nov. De 2007., Dicho depósito tardío de los recursos fue a causas ajenas a nuestra voluntad ya que tuvimos que dar cumplimiento formal a todos y cada uno de los requisitos que el Banco nos exigía para la apertura de dicha cuenta y es por este motivo que carecíamos de los recursos financieros antes del mes de Octubre y posterior a este mismo mes, regularizándose dicha situación una vez que se nos autorizó la apertura de dicha cuenta bancaria".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, para justificar por qué el C. Prof. Servando Portillo Díaz, en su carácter de Delegado General del CEN del PRI y encargado de la Presidencia del CDE del PRI, en B.C.S., realizó diversos gastos en forma personalísima y en efectivo, por la cantidad de $167,909.18 (ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 18/100 MN), registrados en póliza de diario número 1, de fecha 31 de octubre de 2007, póliza de diario número 1 de fecha 03 de noviembre de 2007, póliza de diario número 2, de fecha 11 de noviembre de 2007, póliza de diario número 3, de fecha 15 de noviembre de 2007; provisionando dichos gastos para su pronto pago; a lo que el Partido Político señaló "que en las fechas en que se realizaron los diversos gastos que se señalan nuestro Partido Revolucionario Institucional atravesaba por una crisis tanto de carácter organizativo, administrativo y no se diga financiero, por lo que al momento de que nuestro encargado a la Presidencia del Comité Directivo Estatal existían un sinfín de problemas económicos, adeudos con Proveedores, Personal de Confianza, Personal de Planta, etcétera, no se contaba con la apertura de las cuentas bancarias que nos permitieron recibir o depositar los recursos que el Comité Ejecutivo Nacional nos proporcionó a fin de hacerle frente y equilibrar las finanzas de nuestro partido, solventando los eventos y adeudos más urgentes y apremiantes, toda vez que los Recursos que por prerrogativas nos proporciona el Instituto Estatal Electoral y en específico por el mes de Octubre de 2007, estas pudieron depositarse al fin en cuenta bancaria hasta el 12 de Noviembre de 2007 como así lo demuestra la ficha de depósito anexa a Póliza de Ingresos No. 01 de fecha 12 de Nov. De 2007...."; argumento, que si bien establece una situación difícil para el Partido, eso no justifica el hecho de que un Partido Político, que recibe apoyo económico por parte de su Dirigencia Nacional, reciba además, prestamos económicos en forma personalísima y en efectivo de una persona física, para sufragar gastos ordinarios a actividades propias del Partido, y posteriormente rembolsar ese recurso; ya que ni la Ley Electoral, ni los Lineamientos en materia de Fiscalización, consideran los prestamos en efectivo, bajo ninguna modalidad de financiamiento público o privado, por lo que según el 54 de la Ley Electoral del Estado Baja California Sur el financiamiento privado, tiene las siguientes modalidades, I.- FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA que esta conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas (artículo 55 de la Ley Electoral); II.- FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES que esta conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en la fracción I del artículo 52 de la Ley Electoral. Aportaciones que [illegible] a las siguientes reglas: a) - Cada partido político no podrá recibir

aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables; c).- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 1.5% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda; d).- Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior; y e.- Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación (artículo 56 de la Ley Electoral); III.- AUTOFINANCIAMIENTO, que estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales tales como conferencias, espectáculos juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos; las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable de la administración del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos (artículo 57 de la Ley Electoral); y IV.- FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS, FONDOS Y FIDEICOMISOS; de conformidad con el artículo 54 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Y por obvias razones no se puede considerar dicho préstamo, como financiamiento público. Por lo tanto, al no considerarse ese ingreso por la cantidad de $167,909.18 (ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 18/100 MN), como una aportación por parte de un militante o simpatizante, en virtud de los argumentos ya vertidos; además de que no existe ningún soporte documental que ampare el préstamo por dicha cantidad; no se consideran justificados los gastos erogados durante el mes de octubre y principios de noviembre, registrados en las pólizas de diario número 1, de fecha 31 de octubre de 2007, póliza de diario número 1, de fecha 03 de noviembre de 2007, póliza de diario número 2, de fecha 11 de noviembre de 2007, póliza de diario número 3 de fecha 15 de noviembre de 2007.

Dado que el recurso con el que fueron pagados los gastos registrados en las pólizas de diario número 1, de fecha 31 de octubre de 2007, póliza de diario número 1, de fecha 03 de noviembre de 2007, póliza de diario número 2, de fecha 11 de noviembre de 2007, póliza de diario número 3, de fecha 15 de noviembre de 2007; no se considera justificado como un ingreso, bajo ninguna modalidad de financiamiento establecida en la Ley Electoral del Estado de B.C.S.; los documentos comprobatorios soporte de dichas pólizas no serán tomados en cuenta, y por consecuencia, tampoco las observaciones realizadas a dicha documentación, que van de los números PRI 49 a la PRI 65. Por lo tanto, el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Electoral vigente, descritos anteriormente; así como el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*. Esta falta es sancionable con multa.

PRI 48.- Respecto a esta observación esta Comisión concluyó, en virtud de que el Partido Político, en cuanto al motivo por el cuál se establece el pago de gastos provisionados por la cantidad de $167,909.18 (ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 18/100 MN), no presentó aclaración alguna; se determina apercibir al Partido Revolucionario Institucional, para que en lo sucesivo, presente las aclaraciones pertinentes en cuanto a la veracidad de lo reportado en sus informes; y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado, así como el artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha.

DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

OBSERVACIONES
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD 1.- De conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; deberá presentar los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas crdinarias y extraordinarias, establecidos por el propio Partido Político, de sus afiliados como militantes.

PRD 2.- De conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar y subsanar el motivo por el cual presenta copia simple de los siguientes recibos de aportación de militantes, y no la copia editada por la imprenta en papel sensitivo, presentada habitualmente por el Partido; además de que dichos recibos no traen la firma del aportante:

No. Recibo	Fecha	Nombre del Aportante	Importe
540	20 Abril 07	Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza	38,585.50
539	20 Abril 07	Carlos Manríquez Carrillo	20,000.00
538	20 Abril 07	Patricia Imelda López Navarro	20,000.00
537	20 Abril 07	Enrique Castro Aguilar	20,000.00
536	20 Abril 07	Cuauhtemoc L. Villanueva Rodríguez	20,000.00
535	20 Abril 07	Verónica Elizabeth Núñez Espinoza	20,000.00
534	20 Abril 07	Israel Gastelum Orozco	20,000.00
533	20 Abril 07	Luis Gabriel Cota Montaño	20,000.00
532	20 Abril 07	Jesús Ojeda Castro	20,000.00
531	20 Abril 07	Blanca Trasviña Aguilar	20,000.00
530	20 Abril 07	Lilia Alejandra Pérez Rivas	20,000.00
529	20 Abril 07	Francisco Javier Ruiz Cota	30,000.00
528	20 Abril 07	Adrián Chávez Ruiz	30,000.00
527	20 Abril 07	Leopoldo Ramiro Serna Castillo	30,000.00
526	20 Abril 07	Jesús Druck González	30,000.00
525	20 Abril 07	José Agustín González García	14,175.00
524	20 Abril 07	Nabor García Aguirre	48,566.09

No. Recibo	Fecha	Nombre del Aportante	Importe
523	20 Abril 07	Julián Francisco Galindo Hernández	15,818.78
522	20 Abril 07	Benjamín De La Rosa Escalante	25,175.40
521	20 Abril 07	Juventino Cota Montaño	45,459.31
520	20 Abril 07	José Alberto Ceseña Cosío	20,506.78
519	20 Abril 07	Daniel Camacho Álvarez	9,968.99
518	20 Abril 07	Eduardo Becerril Corssen	15,084.24
517	20 Abril 07	Nonato Antonio Avilés Rocha	13,504.40
516	20 Abril 07	Narciso Agúndez Montaño	85,076.38
515	20 Abril 07	Salvador Robles Villalobos	21,288.00
514	20 Abril 07	Santos Rivas Solorzano	18,411.60
513	20 Abril 07	Noe de la Rosa Escalante	20,016.00
512	20 Abril 07	Yuan Yee Cunningham	9,144.00
511	20 Abril 07	Delfino Salvador Castro Ojeda	13,980.00
510	20 Abril 07	Evelia Martínez Espinoza	18,594.00
509	20 Abril 07	Desiree Ruiz Norzagaray	7,232.40
508	20 Abril 07	Juan Carlos Salgado León	13,584.00
507	20 Abril 07	Reyes Ramos Guillén	4,752.00
506	20 Abril 07	Andrea Estrada de la Toba	17,588.40
505	20 Abril 07	Amor Trujillo Narváez Meza	16,648.80
504	20 Abril 07	Cristina I. Rieke Hirales	11,499.60
503	20 Abril 07	Guadalupe Evangelina Moreno Fernández	13,603.92
502	20 Abril 07	Jaime Holmos Montaño	26,437.92
501	20 Abril 07	José María Avilés Castro	13,295.28
500	20 Abril 07	Cesar Uscanga González	39,013.18
499	20 Abril 07	Patricia Unzón Ojeda	4,710.69
498	20 Abril 07	Cecilia Soto Esquivel	14,658.10
496	20 Abril 07	Guillermo Sánchez Flores	8,623.06
495	20 Abril 07	Sergio Ernesto Salgado Miranda	11,331.48
494	20 Abril 07	Adán Enrique Ruffo Velarde	46,164.52
492	20 Abril 07	Humberto Efrén Núñez Castro	8,579.76
491	20 Abril 07	Víctor Manuel Nolasco Morelos	12,581.13
489	20 Abril 07	Jesús Federico Nieto Carballo	11,048.47
488	20 Abril 07	Salvador Moreno Naranjo	9,968.99
487	20 Abril 07	Santiago Montufas Espinoza	11,902.33
486	20 Abril 07	Juan Carlos Montaño de la Rosa	8,491.93
485	20 Abril 07	Antonia Marcela Miranda García	6,253.25
484	20 Abril 07	Hermenegildo Meza Flores	6,294.76
483	20 Abril 07	Miguel Méndez Sánchez	1,523.35

No. Recibo	Fecha	Nombre del Aportante	Importe
482	20 Abril 07	Silvia Martínez Burgueño	1,392.03
481	20 Abril 07	Luis Alberto Márquez Montaño	3,647.91
480	20 Abril 07	Alberto Guadalupe Márquez	11,605.80
479	20 Abril 07	Fernando Hernández Romero	8,341.26
478	20 Abril 07	Ramón González López	18,523.39
477	20 Abril 07	Esteban González Cota	5,536.48
476	20 Abril 07	Gerardo Javier Geiger Villalpando	2,470.00
475	20 Abril 07	Jorge Fernández Monteverde	9,740.24
474	20 Abril 07	Homero Davis Castro	19,287.13
473	20 Abril 07	Sergio Borjas Fuentes	3,752.32
472	20 Abril 07	Juan Antonio Angulo	12,878.35
471	20 Abril 07	Miguel Álvarez Rivas	11,139.80
470	20 Abril 07	Raúl Altamirano Saucedo	8,961.71
469	20 Abril 07	María del Rosario Aguillon Serrano	1,000.91
468	20 Abril 07	José Alejandro Moreno Abaroa	11,450.64
467	20 Abril 07	Jaime Enrique Quiroz Pérez	3,024.00
466	20 Abril 07	Gerardo Moreno Saenz	11,070.96
465	20 Abril 07	Marco Antonio Lepe Villareal	17,628.00
464	20 Abril 07	Porfirio Trujillo Sánchez	24,514.32
463	20 Abril 07	Francisco Javier Ruiz	13,671.60
462	20 Abril 07	Loreto Gerardo Aguilar	20,062.32
461	20 Abril 07	Jesús Gumersindo García Geraldo	11,415.36
460	20 Abril 07	Jesús Gabino Amador Espinoza	11,415.36
459	20 Abril 07	Liliana Núñez Cosío	11,770.08
458	20 Abril 07	Navarro Higuera Lamberto	15,528.00
457	20 Abril 07	Gilberto Marrón Fisher	11,507.04
456	20 Abril 07	Miguel Ángel Castro León	21,012.00
455	20 Abril 07	José Ángel Carreño Ramírez	13,689.60
454	20 Abril 07	Jesús Omar Castro Cota	20,013.60
453	20 Abril 07	Arturo Gómez Ceseña	26,424.00
452	20 Abril 07	Héctor Torrontegui Gastelum	11,376.00
451	20 Abril 07	Rosa Lina Famanía Hernández	11,508.00
		Total	$1,464,500.00

PRD 3.- De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007

a la fecha; deberá justificar y subsanar el motivo por el cual no coincide el importe de $2,230,250.00 (dos millones doscientos treinta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN), correspondiente a ingresos de aportación de militantes en efectivo reflejado en sus registros contables, con el importe por la cantidad de $2,232,350.00 (dos millones doscientos treinta y dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), reflejado en la relación de recibos de aportación de militantes presentada por el Partido.

PRD 4.- De conformidad a los artículos 2221 y 2222 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur; y artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá presentar la documentación soporte de la compraventa del bien inmueble (casa habitación), ubicado en avenida Félix Ortega número 8 esquina Santos Degollado, con clave catastral 001-029–009, adquirido según escritura pública número 23,317 (veintitrés mil trescientos diecisiete), hecha ante el Lic. Armando A. Aguilar Ruibal, Notario Público número 1, de esta Ciudad de La Paz, B.C.S., el día 16 de agosto de 1981, con una extensión superficial de 1,500 m2; ya que presenta como soporte un recibo simple, por la cantidad de $2,000,000.00, quedando pendiente un saldo por pagar de $1,000,000.00, pagadero en 10 exhibiciones mensuales de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100MN), cada uno, los días últimos de cada mes a partir del mes de abril de 2008; registrado en la póliza de egresos número 1818, de fecha 25 de abril de 2007.

PRD 5.- De conformidad con el artículo 56 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de los formatos REL-PROM-R, respecto a los siguientes gastos, por concepto de difusión de actividades del Partido de la Revolución Democrática en www.radiobcs.com; detallados a continuación:

Póliza	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PE-1821 26 abril 07	073	24 abril 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	$1,650.00
PE-1823 02 mayo 07	075	17 mayo 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	$1,650.00
			TOTAL	$3,300.00

PRD 5 BIS.- De conformidad con el artículo 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de los formatos REL-PROM-R, respecto a los siguientes gastos, por concepto de difusión de actividades del Partido de la Revolución Democrática en www.radiobcs.com; detallados a continuación

Póliza	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PE-1871 22 agosto 07	102	21 agosto 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	$1,650.00
PE-1887 20 sept. 07	105	20 sept. 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	$1,650.00
PE-1904 19 oct. 07	118	17 oct. 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	$1,650.00
PE-1945 20 dic. 07	122	14 nov. 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	$1,650.00
PE-1923 21 nov. 07	131	13 dic. 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	$1,650.00
			TOTAL	$8,250.00

PRD 6.- De conformidad con los artículos 33 y 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál se realizó el gasto por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 2754, de fecha 17 de octubre de 2007, expedida por Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.; registrada en la póliza de egresos número 1900, de fecha 19 de octubre de 2007; por concepto de rueda de prensa con miembros de la Coalición, si las coaliciones fueron registradas ante el Instituto Estatal Electoral a partir del 01 de noviembre de 2007.

PRD 7.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007

a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos por concepto de compra de tarjetas multifon, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura y fecha	Empresa	Importe
PE- 1903	19 oct. 07	CCON10007616 17 oct. 07	Teléfonos de México S.A. de C.V.	$200.00
PE- 1903	19 oct. 07	CCON10007632 25 oct. 07	Teléfonos de México S.A. de C.V.	$300.00
			TOTAL	$500.00

PRD 8.- De conformidad con los artículos 3 y 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de renta de mobiliario para reuniones propias del Partido; detallados a continuación:

Póliza y fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PE- 1911 26 oct. 07	003421B 19 oct. 07	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	80 sillas acojinada plegadiza color negro.	$968.00
PE- 1925 21 nov. 07	1982 25 oct. 07	Alfredo Carrillo Ávila	100 Sillas blancas	$440.00
			TOTAL	$1,408.00

PRD 9.- De conformidad con el artículo 59 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; deberá señalar la fecha en que fue electa la C. Rosa Delia Cota Montaño, como precandidata al Ayuntamiento de La Paz B.C.S. por el Partido de la Revolución Democrática.

PRD 10.- De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál fueron pagados con financiamiento ordinario los siguientes gastos, por concepto de notas trasmitidas en radiobcs.com, detalladas a continuación:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Nota Transmitida en radio	Importe
PE- 1923 21 nov. 07	131 13 dic. 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	Rosa Delia Cota Montaño, precandidata del PRD a la alcaldía de La Paz: **Primera nota:** "Mi trabajo será junto y con la ciudadanía para sacar adelante este municipio". **Segunda nota:** "Conminó a sus seguidores a prepararse	$1,650.00
			para la campaña institucional que inicia el 21 de noviembre, fecha en la que se registrará ante el Instituto Estatal Electoral como candidata a la Presidencia del municipio de La Paz, respaldada por el Partido de la Revolución Democrática". **Tercera nota:** Jesús Druck González Dirigente del PRD en la entidad: "Hemos cumplido con la sociedad y lo que estipula la ley electoral, al presentar la solicitud de registro de la "Coalición por el bien de sudcalifornia" ante las autoridades electorales".	

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Nota Transmitida en radio	Importe
PE- 1945 20 dic. 07	122 14 nov. 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	Rosa Delia Cota Montaño, precandidata del PRD a la alcaldía de La Paz: **Primera nota:** "Grandes oportunidades de empleo para los egresados de las escuelas técnicas". **Segunda nota:** Jesús Druck González Dirigente del PRD en la entidad: "Los candidatos de la Coalición PRD PT y Convergencia, atenderán los requerimientos y necesidades de la sociedad, para que sean llevadas al Congreso local y a las alcaldías de toda la entidad". **Tercera nota:** Guadalupe Acosta Naranjo, Secretario General del PRD:	$1,650.00

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Nota Transmitida en radio	Importe
			"Reitera PRD a Convergencia y PT disposición de ir juntos. Cuarta nota: "Firma alianza electoral ante el IEE los Partidos Políticos del PRD- PT- Convergencia, con el fin de formalizar la Alianza "Por el bien de Sudcalifornia".	
			TOTAL	$3,300.00

PRD 11.- De conformidad con los artículos 3, 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; así como los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de original de los estados de cuenta correspondiente a los meses de mayo y octubre de 2007, de la cuenta número 11-7135853 de la institución bancaria denominada Banamex.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
BAJA CALIFORNIA SUR
COMITE EJECUTIVO ESTATAL

CALLE TELIX ORTEGA S/N SANTOS DEGOLLADO COL CENTRO C.P. 23000 LA PAZ B.C.S. TEL. 123-43-33

a Paz, B.C.S. a 11 de Abril de 2008

H. COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

AT'N LIC. LIDIZETH G. PATRON DUARTE
SRIA. TECNICA DE LA C.F.F.P.P

De conformidad con lo tipificado en el Articulo 59, fraccion III, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y lo dispuesto por los "Lineamientos para la presentacion de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento", el Partido de la Revolucion Democratica, *presenta por este conducto, las aclaraciones y rectificaciones, a las* observaciones emitidas por la Comision de Fiscalizacion del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur derivadas del informe financiero ordinario anual 2007, quedando de la siguiente manera

OBSERVACION 1

Atendiendo a lo dispuesto en el articulo 55, fraccion II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur esta representacion Estatal alude que tal precepto legal no precisa las fechas ni la obligacion de presentar documento alguno ante la autoridad Electoral donde se especifiquen "los montos minimos y maximos, asi como la periodicidad de las cuotas *ordinarias y extraordinarias de sus agremiados", sino que en "estricto sensu" la norma solo* establece que cada partido delimitara, es decir, tendra la facultad libre e interna de señalar los limites y periodicidad del asunto que nos ocupa

No obstante lo anterior, y con el objeto de coadyuvar en el caso, le informamos que las *aportaciones de la militancia asi enteradas a la autoridad administrativa se han realizado* con apego a los estatutos de esta organizacion politica que en su articulo 39 establece los porcentajes (montos) y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus agremiados siendo la secretaria de finanzas del Comite Ejecutivo Nacional el organo responsable de la administracion de dichos recursos y no esta representacion Estatal sin menoscabo de que ocasionalmente se recaben a nivel local y se enteren en tiempo y forma al Instituto Estatal Electoral en Baja California Sur (Como ANEXO 1 se adjunta copia simple del numeral 39 de los estatutos del PRD)

OBSERVACIÓN 2:

Con el objeto de subsanar la presente observacion, adjunto al presente y como ANEXO 2, sirvase recibir debidamente respaldados y en copia editada por imprenta los siguientes recibos mismos que fueron reportados en copia simple al Instituto Estatal Electoral en B.C.S.

Del Folio 451 al 489, 491, 492, del 494 al 496, del 498 al 540 y del 543 al 547

- 1 -

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
BAJA CALIFORNIA SUR
COMITE EJECUTIVO ESTATAL

CALLE FELIX ORTEGA ESQ SANTOS DEGOLLADO, CENTRO, C.P. 23000, LA PAZ, B.C.S. TEL. 123-43-33

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el articulo 41 de los lineamientos de fiscalización vigentes hasta el dia 10 de Julio de 2007, esta organización política detectó que el recibo oficial 408 contenia un error técnico en tanto que el importe con número y letra no eran los correspondientes, motivo por el cual dicho documento fue sustituido por el folio 547 mismo que fue revestido con los requisitos que nos establece la norma, en este sentido adjunto al presente y como parte integral del ANEXO 2 sírvase recibir el folio 511 debidamente cancelado, así como los folios del 543 al 547

Aunado a lo anterior, hemos de mencionar que debido a los procedimientos bajo los cuales en la mayoria de los casos se nos han hecho llegar las cuotas extraordinarias, han provocado que el area competente se vea en dificultades al tratar de obtener invariablemente la firma del aportante y a su vez la copia de la credencial de elector como documento idoneo de identificacion, es por ello, que lo dicho en el presente párrafo justifica las razones por las cuales al momento de presentar el informe correspondiente, no se haya cumplido momentáneamente con la forma que nos dicta el lineamiento de fiscalizacion

Por ultimo, nos permitimos hacer hincapie que esta representacion estatal realizara las acciones necesarias con el propósito de evitar que en lo subsecuente se produzcan observaciones de esta naturaleza

OBSERVACIÓN 3:

En cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 7 de los lineamientos de fiscalizacion vigentes hasta el dia 10 de Julio de 2007, les informamos que, la diferencia especificada en la observación PRD 3 por un importe de $ 2,100 00 son(dos mil cien pesos 00/100 moneda nacional), es producto de un error técnico originado al momento de expedir el recibo numero 408 del formato "A", toda vez que la cifra aportada por el militante durante el mes de Marzo no fue por la cantidad de $ 4,200.00 son(cuatro mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) sino de $ 2, 100.00 son(dos mil cien pesos 00/100 moneda nacional), lo cual nos conlleva a que el recurso reportado en los registros contables son correctos, no asi lo manifestado en la relación de recibos presentados por esta organizacion politica

En este sentido, y con el objeto de subsanar lo anterior, tuvimos a bien complementar a nivel de rectificacion y no de modificación el asunto que nos ocupa, de tal forma que, por este conducto adjunto al presente y como ANEXO 3 sirvase recibir como cancelado el recibo oficial numero 408 mismo que para los efectos fue sustituido por el folio 548 con las particularidades propias de lo realmente aportado e informado contablemente

OBSERVACIÓN 4:

Con el proposito de cumplir con la formalidad que nos establecen los articulos 2221 y 2222 del Codigo Civil vigente para el Estado de Baja California Sur, y articulo 50 parrafo tercero de los lineamientos de fiscalizacion vigentes hasta el 10 de Julio de 2007 por este conducto sirvase recibir adjunto al presente y como ANEXO 4 la documentacion pasada ante el Lic. Oscar Amador Encinas Notario Publico numero 9 de esta Ciudad de la Paz, Baja California Sur misma que respalda la compra- venta del bien inmueble, ubicado en avenida Felix Ortega numero 8 esquina Santos Degollado, con clave catastral 001-029-009, adquirido según escritura pública numero 23,317 (veintitrés mil trescientos diecisiete), pasada ante el Lic Armando A. Aguilar

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
BAJA CALIFORNIA SUR
COMITE EJECUTIVO ESTATAL

Aunado a lo anterior nos resulta preciso comunicarles que esta organización política consciente de que la información entregada a la Autoridad Electoral debe ser acompañada de los documentos idóneos de comprobación que le den certidumbre y transparencia al manejo de los recursos se tuvo a bien en solicitar al Lic. Oscar Amador Encinas Notaria Publico número 9 de esta ciudad de la Paz para que a la brevedad nos proporcionara los oficios de la compra venta con reserva de dominio y/o factura de esta maquinaria y/o equipo documento antes citado mismo que nos permitiría inmediatamente [illegible] con la autoridad electoral en el asunto que nos ocupa

OBSERVACIÓN 5:

Sabedores de lo que tipifica el articulo 56 parrafo segundo de los lineamientos de fiscalizacion vigentes hasta el dia 10 de Julio de2007, por este conducto les informamos que los servicios de difusion que esta organizacion politica acordo con el C. Juan Alejandro Villaseñor Ledesma no son afectos al rubro de gastos por contratacion de RADIO, toda vez que dichos servicios infieren unicamente a la colocación de notas en la pagina de internet cuya direccion electronica se denomina www.radiobcs.com, por lo que consideramos que al momento de haber presentado ante la autoridad electoral las facturas 073 y 075 (ANEXO 5) y no haber especificado el tipo de difusión del cual se trataba, dio lugar a una falsa apreciacion del asunto que nos ocupa

Por lo anterior, esta representacion estatal considera que no es procedente presentar ante la autoridad competente el formato REL-PROM-R, toda vez que se ha justificado la presente observacion

OBSERVACIÓN 5 BIS.

Sabedores que el articulo 67 de los lineamientos vigentes a partir del 11 de Julio de 2007 tipifica lo mismo que el articulo 56 de los lineamientos vigentes hasta el dia 10 de Julio de 2007, consideramos que la presente observacion queda subsanada con la respuesta asi precisada en el numeral anterior, toda vez que lo respaldado a traves de las facturas 102, 105, 118, 122 y 131 (ANEXO 6) infieren exactamente en los mismos servicios prestados por el C. Juan Alejandro Villaseñor Ledesma, a traves de su pagina de internet www.radiobcs.com

Asimismo, no omitimos informarles que si bien es cierto de que lo actuales lineamientos de fiscalizacion en su articulo 42 nos tipifica que se debera llenar el formato REL PROM INT cuando se publique propaganda en paginas de internet: lo cierto es que los servicios que se mencionan en el presente punto obedecen unicamente a la difusion de las actividades del partido cuyas notas son tomadas de las ruedas de prensa organizadas al interior de esta organizacion politica lo cual nos indica que al no tratarse de gastos de campaña tal precepto no es afecto al asunto que nos ocupa

OBSERVACIÓN 6:

Los partidos politicos como grupos organizados que se proponen conquistar, conservar o participar en el ejercicio del poder, tienen por Ley, el derecho a formar coaliciones para

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
BAJA CALIFORNIA SUR
COMITE EJECUTIVO ESTATAL

[illegible]

[illegible] comparecer a las actividades de un ente político las partes [illegible]

Asimismo hacemos de su conocimiento que de conformidad con el [illegible] 2007 [illegible] pesos 00/100 m.n.) con cargo a [illegible] expedida por Bancomer y [illegible] S.A. de C.V. [illegible] coalición y toda vez que la [illegible] corresponde a la fecha en la que se prestó el [illegible] concepto señalado por el proveedor en la factura correspondiente [illegible] multicitado gasto se refiere a un evento ordinario de rueda de prensa en el que como actividad desarrollada por el partido se anuncia la intencion de ir en coalicion el PRD PT y Convergencia

Por ultimo, en terminos del articulo 65 de los lineamientos de fiscalizacion vigentes a partir del 11 de Julio de 2007, por este conducto sirvase recibir adjunto al presente y como ANEXO 7 una fotografia como testigo del evento realizado asi como copia simple de la factura como respaldo del asunto que nos ocupa

OBSERVACION 7

En respuesta a la presente observacion y "bajo protesta de decir verdad" les comunicamos que las tarjetas multifon adquiridas a traves de las facturas CCON10007616 y CCON10007632 se dio en razon de ser utilizadas para asuntos concernientes a la operacion ordinaria del Comite Ejecutivo Municipal de Comondu, toda vez que la empresa propietaria de esta clase de telefonos instalo a las afueras de dicho Comite un aparato compatible con el producto antes indicado

Lo anterior se informa sin menoscabo de que la representación Municipal tiene contratada linea telefonica, sin embargo en diversas ocasiones no se cuenta con la suficiente liquidez financiera lo cual origina el corte momentaneo del servicio

OBSERVACIÓN 8:

De conformidad con los articulos 3 y 65 de los lineamientos de fiscalizacion vigentes a partir del 11 de Julio de 2007 a la fecha por este conducto le informamos que con el proposito de garantizar lo reportado en las facturas 003421 y 1982 expedidas por Felix Servitiestas S.A. de C.V. y Alfredo Carrillo Avila respectivamente adjunto al presente y como ANEXO 8 sirvase recibir como testigos las fotografias que respaldan los eventos realizados con la renta de mobiliario misma que se especifica en los documentos fiscales y datos asi entregados en tiempo y forma a la autoridad electoral

OBSERVACIÓN 9

Respecto a la información que se nos solicita en la presente [illegible] informamos que nuestra representada atendiendo [illegible] Electoral en el Estado de Baja California Sur respeto como aspirantes a candidatos a puestos de eleccion popular a todo aquel agremiado que cumpliera con una serie de requisitos establecidos en los distintos documentos que regulan el actuar de esta organizacion politica, es decir, el Partido de la Revolucion Democrática en ningun momento oficializo mediante

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
BAJA CALIFORNIA SUR
COMITE EJECUTIVO ESTATAL

CALLE DE LA ORTEGA ESQ SANTOS DEGOLLADO COL CENTRO C P 23000 LA PAZ, B C S TEL 123-43-33

algún órgano interno tener designaciones específicas de candidatos (como precandidatos o precandidatas para el proceso electoral 2007-2008 en el mas sobre tuvieron interés en ser nominados debían cumplir con lo que estipula la Ley Electoral en su título quinto

OBSERVACIÓN 10

Enterados de lo dispuesto por el artículo 33 de los lineamientos de fiscalización vigentes a partir del 11 de Julio de 2007 a la fecha por este conducto nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones

a) Los servicios de difusión pagados al C Juan Alejandro Villaseñor Cedeño no tienen el caracter de "notas contratadas" ya que dicha información difundida a través de la dirección electrónica www radiobcs com se derivo de información generada en ruedas de prensa que se dieron al interior de nuestro Comite Ejecutivo Estatal en B C S , razon por la cual y precisando que siempre al interior de esta representación estatal se tuvo el cuidado de no transgredir la Ley en la materia respecto a las elecciones que se avecinaban, consideramos que no resulta incorrecto el haber liquidado dicho servicio a través del gasto ordinario

Aunado a lo anterior, debemos precisar que en los tiempos en que se difundieron dichas notas a través de internet no existían aun los registros de las candidaturas a la integración de Ayuntamientos y por consiguiente no se transgredia Ley alguna, ni en los relativo a precampañas electorales (no se sabe con certeza cuando terminan) que incluso, como ya se indico en anteriores observaciones nuestra representación Estatal no tenia oficializada "precandidatura" alguna

b) En el mismo orden como nos marcan las observaciones, nos permitimos informarles que, respecto a la 1era y 2da nota que se respalda con la factura 131, la palabra "precandidata" es unicamente una connotacion que el periodista le otorga a Rosa Delia Cota Montaño, toda vez que como ya se indico, el PRD no oficializo "precandidatura" alguna Asimismo, y como ya se ha mencionado, dicha información se origino al interior de nuestra representada a traves de rueda de prensa a la que se invito a ROSA DELIA COTA MONTAÑO como militante de esta organizacion politica y los temas que se abordaron son considerados como difusion de actividades ordinarias del partido Respecto a la nota 3 donde se menciona una intervencion del dirigente Estatal del PRD, les informamos que, todo partido politico tiene y posee la facultad de dar a conocer los logros obtenidos por las distintas acciones que como ente publico desarrolla en la vida democratica de la sociedad

c) Respecto a factura 122 de fecha 14 de Noviembre de 2007 hemos de informales que al igual que el inciso que antecede es el periodista quien comenta diversas frases alusivas a "precandidaturas" "candidaturas" y "rabo", por lo que resulta por demas logico que la autoridad electoral ejerza sus facultades de comprobacion y solicitud de aclaraciones cuando en una primer instancia la nota se pudiera confundir con un gasto de propaganda electoral, siendo que se trata de una actividad ordinaria del partido que se da en distintos aspectos durante el ejercicio de que se trate

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
BAJA CALIFORNIA SUR
COMITE EJECUTIVO ESTATAL

CALLE FELIX ORTEGA #61 ESQ SANTOS DEGOLLADO COL CENTRO C P 23000 LA PAZ B C S TEL 123-43-43

OBSERVACIÓN 11

Atendiendo a lo dispuesto en la presente observacion, por este conducto y "bajo protesta de decir verdad" les informamos que, los estados de cuenta bancarios afectos a los meses de Mayo y Octubre de 2007 de Banamex, S A (ANEXO 9), fueron directamente proporcionados por dicha institucion bancaria por lo que se infiere que son copia fiel y exacta de su original y cumplen con los propositos para los cuales la autoridad electoral a traves de los lineamientos de fiscalizacion los solicita

Ahora bien, el motivo por el cual dichos estados de cuenta en original no formaron parte del informe financiero 2007, se dio en razon de que en el mes de Junio de dicho ano esta representacion estatal cambio de domicilio de 5 de Febrero Numero 60 a Felix ortega numero 8, lo cual implico que aun cuando dimos aviso oportuno del cambio de domicilio suponemos que el estado de cuenta afecto al mes de Mayo fue entregado en el domicilio equivocado, no siendo posible recuperarlo, por lo que respecta al documento de Octubre, hemos de mencionarle que nunca fue entregado en las oficinas que ocupa esta representacion, por lo que consideramos que es una más de las deficiencias de las empresas de mensajeria que contratan para tal efecto las instituciones bancarias

Por ultimo, les informamos que, tal y como es de su conocimiento, cuando un estado de cuenta bancario en original no es entregado por alguna circunstancia, las instituciones bancarias no se hacen directamente responsables de entregar otro ejemplar en original, lo cual conlleva a que se susciten este tipo de problemas al momento de comprobar los gastos ante la autoridad electoral

Sin otro particular y en espera de que la presente informacion cumpla con lo requerimientos que establece la Ley Electoral y satisfaga sus requerimientos, nos suscribimos a sus apreciables ordenes

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

C. JOSE FELIPE DE JESUS VALDIVIA SANCHEZ
OFICIAL MAYOR DEL C.E E DEL P R D EN B C S

C c.p M en C. Jesus Druk González.- Presidente del C E.E del PRD en B C S
C.P Abelardo Dominguez Villegas - Encargado del despacho de la Srta de Finanzas del C.E E del P R D
Archivo

- 6 -

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ESTA COMISION EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD 1.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PRD 2.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PRD 3.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PRD 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

OBSERVACIÓN 4:

Con el propósito de cumplir con la formalidad que nos establecen los artículos 2221 y 2222 del Código Civil vigente para el Estado de Baja California Sur; y articulo 50 párrafo tercero de los lineamientos de fiscalización vigentes hasta el 10 de Julio de 2007, por este conducto sírvase recibir adjunto al presente y como ANEXO 4 la documentación pasada ante el Lic. Oscar Amador Encinas, Notario Público número 9 de esta Ciudad de la Paz, Baja California Sur, misma que respalda la compra- venta del bien inmueble, ubicado en avenida Félix Ortega numero 8 esquina Santos Degollado, con clave catastral 001-029-009, adquirido según escritura pública numero 23,317 (veintitrés mil trescientos diecisiete), pasada ante el Lic. Armando A. Aguilar Ruibal, Notario Público número 1, de esta Ciudad de la Paz, B.C.S., el día 16 de Agosto de 1981, con una extensión superficial de 1,500 M2.

Aunado a lo anterior, nos resulta preciso comunicarles que, esta organización política consciente de que la información entregada a la Autoridad Electoral debe ser acompañada de los documentos idóneos de comprobación que le den certidumbre y transparencia al manejo de los recursos, se tuvo a bien en solicitar al Lic Oscar Amador Encinas, Notario Público número 9 de esta ciudad de la Paz, para que a la brevedad nos protocolice el acto jurídico de la compra-venta con reserva de dominio, encontrándose de esta manera en trámite el documento antes citado, mismo que nos permitirá inmediatamente coadyuvar más en forma con la autoridad electoral en el asunto que nos ocupa.

Esta Comisión concluyó que el Partido Político, no subsanó la observación en este punto, toda vez que respecto a la presentación de la documentación soporte de la compraventa del bien inmueble, ubicado en Avenida Félix Ortega número 8, esquina Santos Degollado, de conformidad al Código Civil para el Estado de Baja California Sur; en virtud de que solo presentó en su informe anual un recibo simple que ampara la compraventa; el Partido Político adjunta a su escrito de aclaraciones y rectificaciones documentación pasada ante la fe del Lic. Oscar Amador Encinas, Notario Público número 9 de la ciudad de la Paz Baja California Sur, misma que a su dicho respalda el acto traslativo de dominio mencionada, adquirido según escritura pública número 23,317 (veintitrés mil trescientos diecisiete), pasada ante la fe del Lic. Armando A. Aguilar Rubial, Notario Público número 1 de esta ciudad de la Paz, Baja California Sur, el día 16 de agosto de 1981; precisando de el Partido "que la información entregada a la Autoridad Electoral debe ser acompañada de los documentos idóneos de comprobación que le den certidumbre y transparencia al manejo de los recursos, por lo que tuvo a bien solicitar al Lic. Oscar Amador Encinas, Notario Público número 9 de esta Ciudad de la Paz, para que a la brevedad nos protocolice el acto jurídico de la compraventa con reserva de dominio, encontrándose de esta manera en trámite el documento antes citado". Argumentos que no se consideran válidos por esta Comisión, para solventar la observación a este punto, ya que el Partido Político tiene la obligación de presentar el contrato de compraventa para formalizar el acto jurídico y darle así validez y formalidad a los actos realizados por el Partido Político, tal y como lo establece el artículo 2221 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur, que señala: *"El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un bien inmueble"*. Razón por la cual el Partido de la Revolución Democrática tuvo la obligación de presentar ante esta Comisión de Fiscalización, el documento idóneo, en este caso el contrato de compraventa, en el cual se protocolicen las condiciones y términos en los cuales se adquirió el bien inmueble, ubicado en avenida Félix Ortega número 8 esquina degollado, en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur; aunado a lo señalado por el artículo 2222 de dicho ordenamiento legal que dice: *"Tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, esta se celebrará en escritura pública"*. Ahora bien, aún cuando el Partido Político presentó en el termino legal concedido para sus aclaraciones o rectificaciones a su informe anual del ejercicio 2007, un recibo notariado con fecha 11 de abril de 2008, en el cual se certifica que dicho recibo es copia fiel del original que tuvo a la vista el Lic. Oscar Amador Encinas, Notario Público número 9 de la Ciudad de La Paz, en el cual como se precisó, certifica que se trata de una copia fiel de su original sin constarle los hechos en cuanto a la compraventa realizada del bien inmueble. Razón por la cual el recibo presentado y anexo a dicha observación, no es el documento idóneo para acreditar la compraventa realizada por el Partido de la Revolución Democrática, incumpliendo así lo establecido por el artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que señala: *"Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias", en relación con el artículo 2222 que dice: "Tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, esta se celebrará en escritura pública".*

Ahora bien, el día 30 de abril de 2008, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, copia certificada pasada ante la Fe del Notario Público número Dos. Lic. Alejandro Davis Drew, volumen número trescientos sesenta y siete, instrumento veintitrés mil ciento setenta y cuatro, respecto al contrato de compraventa de casa habitación con reserva de dominio ubicada en el número 8 de la calle Avenida Félix Ortega esquina Santos Degollado, de la colonia centro de La Paz, B.C.S., con clave catastral 101-001-029-009, cuyo precio fijado es de $3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN), haciéndose constar en dicho instrumento que se le ha otorgado a las vendedoras la suma de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 MN) y el saldo restante de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/00 MN), será pagado en diez pagos mensuales y consecutivos de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), cada uno, con vencimiento el primero el 30 de abril de 2008 y el día último de cada mes los siguientes, para concluir el último de enero de 2009; que si bien es cierto se acredita el pago anticipado de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 MN), del inmueble, el Partido debió de haber presentado dicho instrumento en el término legal concedido de 10 días, para las aclaraciones o rectificaciones hechas a su informe anual del ejercicio 2007, y no de manera extemporánea como lo hizo. Esta falta es sancionable con multa.

PRD 5.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PRD 6.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PRD 7.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PRD 8.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PRD 9.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PRD 10.- Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Político, para justificar el motivo por el cual fueron pagados con financiamiento ordinario los gastos por la cantidad de $3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 MN), por concepto de notas trasmitidas en radiobcs.com.; señaló lo siguiente:

> *"a).- Los servicios de difusión pagados al C. Juan Alejandro Villaseñor Ledesma, no tienen el carácter de "notas contratadas", ya que dicha información difundida a través de la dirección electrónica www.radiobcs.com se derivo de información generada en ruedas de prensa que se dieron al interior de nuestro Comité Ejecutivo Estatal en B.C.S., razón por la cual y precisando que siempre al interior de esta representación estatal se tuvo el cuidado de no transgredir la Ley en la materia respecto a las elecciones que se avecinan, consideramos que no resulta incorrecto el haber liquidado dicho servicio a través del gasto ordinario.*
>
> *Aunado a lo anterior, debemos precisar que en los tiempos en que se difundieron dichas notas a través de Internet no existían aun los registros de las candidaturas a la integración de Ayuntamientos y por consiguiente no se transgredía Ley alguna, ni en los relativo a precampañas electorales (no se sabe con certeza cuando terminan) que incluso, como ya se indicó en anteriores observaciones nuestra representación Estatal no tenia oficializada "precandidatura" alguna.*
>
> *b).- En el mismo orden como nos marcan las observaciones, nos permitimos informarles que, respecto a la 1era y 2da nota que se respalda con la factura 131, la palabra "precandidata" es únicamente una connotación que el periodista le otorga a Rosa Delia Cota*

Montaño, toda vez que como ya se indico, el PRD no oficializó "precandidatura" alguna. Así mismo, y como ya se ha mencionado, dicha información se origino al interior de nuestra representada a través de rueda de prensa a la que se invito a ROSA DELIA COTA MONTAÑO como militante de esta organización política y los temas que se abordaron son considerados como difusión de actividades ordinarias del partido. Respecto a la nota 3 donde se menciona una intervención del dirigente Estatal del PRD, les informamos que, todo partido político tiene y posee la facultad de dar a conocer los logros obtenidos por las distintas acciones que como ente público desarrolla en la vida democrática de la sociedad".

Respecto a lo manifestado por el Partido Político, en cuanto a que "las notas trasmitidas en www.radiobcs.com, corresponden a información generada en ruedas de prensa que se dieron al interior del Comité Ejecutivo Estatal en B.C.S.; y que en los tiempos en que se difundieron no existían aun los registros de las candidaturas a la integración de Ayuntamientos, ni en lo relativo a las precampañas electorales, por lo tanto no consideran incorrecto el haber liquidado los servicios pagados al C. Juan Alejandro Villaseñor Ledesma", esta Comisión determina que los argumentos vertidos por el Partido Político son insatisfactorios, en virtud de que el gasto fue realizado en fecha 13 de diciembre de 2007, fecha en que ya se encontraba como candidata la C. Rosa Delia Cota Montaño y registrada la Coalición Por el Bien de Sudcalifornia, advirtiéndose que el Partido en ningún momento señala las fechas en las que fueron trasmitidas las notas, mismas que corresponden a actividades en torno a su entonces pre-candidata a la alcaldía de La Paz, término considerado por la Ley Electoral del Estado, a razón de que se considera como precampaña electoral "el conjunto de actividades que de manera previa a la campaña electoral son llevados a cabo por los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular", según artículo 141 de la Ley Electoral del Estado; así como también, corresponde a notas de su Dirigencia Estatal, respecto a la presentación del registro de la Coalición Por el Bien de Sudcalifornia, ante la autoridad electoral; que según oficio de fecha 21 de noviembre de 2007, suscrito por el C. Alejandro Villaseñor Ledesma, como soporte de la factura número 131 de fecha 13 de diciembre de 2007, el periodista informa textualmente: "en torno a especificar las fechas de publicación de las notas en Radiobcs.com, con relación a las actividades del Partido de la Revolución Democrática realizadas durante el mes de octubre"; información que a todas luces tienen una relación directa con el proceso electoral 2007- 2008, por lo tanto, dichas actividades se consideran como gastos de precampaña, que no corresponden a gastos ordinarios que sufraga el Partido, en cada ejercicio, por consecuencia, no pueden ser pagados con financiamiento público para gasto ordinario.

c).- Respecto a factura 122 de fecha 14 de Noviembre de 2007, hemos de informarles que, al igual que el inciso que antecede, es el periodista quien connota diversa frases alusivas a "precandidaturas", "candidaturas" y frases, por lo que resulta por demás lógico que la autoridad electoral ejerza sus facultades de comprobación y solicitud de aclaraciones cuando en una primer instancia la nota se pudiera confundir con un gasto de propaganda electoral, siendo que se trata de una actividad ordinaria del partido que se da en distintos aspectos durante el ejercicio de que se trate.

Respecto a lo manifestado por el Partido en cuanto al gasto presentado en la factura número 122, de fecha 14 de noviembre de 2007, por la cantidad de $1,650.00 (un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN), el Partido señala que es "el periodista quien connota diversa frases alusivas a "precandidaturas", "candidaturas" y frases, que pudieran confundirse con un gasto de propaganda electoral, siendo que se trata de una actividad ordinaria del partido, que se da en distintos aspectos durante el ejercicio de que se trate", argumentos que no se consideran válidos por esta Comisión, en virtud de que como ya se dijo en párrafos anteriores, existen notas como: "Rosa Delia Cota Montaño, precandidata del PRD a la alcaldía de La Paz: Grandes oportunidades de empleo para los egresados de las escuelas técnicas"; que según oficio de fecha 13 de diciembre de 2007, signado por el C. Alejandro Villaseñor Ledesma, como soporte de la factura número 122, de fecha 14 de noviembre del año en curso, el periodista informa textualmente: "en torno a especificar las fechas de publicación de las notas en Radiobcs.com, con relación a las actividades del Partido de la Revolución Democrática realizadas durante el mes de noviembre"; actividades que a todas luces, van en torno a su entonces pre-candidata a la alcaldía de La Paz, C. Rosa Delia Cota Montaño, término establecido por la Ley Electoral, en base a lo expresado en párrafos anteriores. Ahora bien, por lo que respecta a la nota del C. Jesús Druck González, Dirigente del PRD en la entidad, que dice: "Los candidatos de la Coalición PRD, PT y Convergencia, atenderán los requerimientos y necesidades de la sociedad, para que sean llevadas al Congreso local y a las alcaldías de toda la entidad", se habla de los candidatos en general, tanto al Congreso local como a las alcaldías de toda la entidad; recordando que los registros de candidatos a Diputados Locales fueron a partir del 01 al 10 de noviembre; y de lo manifestado por el Partido, en ningún momento se desprende que dicha nota haya sido trasmitida durante el tiempo en el cual todavía no habían sido registrados los candidatos de la Coalición Por el Bien de Sudcalifornia, por lo que se puede considerar como una actividad realizada durante el tiempo de campaña. Así mismo, la nota titulada: "Firma

alianza electoral ante el IEE los partidos políticos del PRD-PT-Convergencia. Con el fin de formalizar la Alianza "Por el Bien de Sudcalifornia"; el Partido tampoco señala que dicha nota haya sido trasmitida en la fecha en que todavía no había sido registrada la Coalición PRD- PT- Convergencia.

A razón de lo expuesto en los incisos a), b) y c), respecto a que los gastos por la cantidad de $3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 MN), corresponden a gastos de precampaña y campaña, incumpliendo el Partido Político lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; vigentes a partir del 11 de julio de 2007, que dice: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*; así como el artículo 33 del mismo Lineamiento, que dice: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán utilizar para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el monto de financiamiento público determinado de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 53 de la Ley; y para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año; por lo tanto no debe mezclarse el financiamiento público otorgado para gasto ordinario con el financiamiento público otorgado para gasto de campaña, toda vez que su finalidad es distinta dada su propia y especial naturaleza"*. Esta falta es sancionable con multa.

PRD 11.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO DEL TRABAJO.

OBSERVACIONES
PARTIDO DEL TRABAJO

PT1.- En virtud de que en el ejercicio correspondiente al 2006, se le apercibió por haber realizado un pago con tarjeta de débito, de conformidad al resolutivo CUARTO punto V, PT 3, de la Resolución del Consejo General del IEE de B.C.S., respecto de los informes anuales del ejercicio 2006; deberá justificar el motivo por el cual se realizó el pago con tarjeta de crédito a la empresa Office Depot, por la cantidad de $1,664.00 (un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), amparado con la factura número B-000016891, de fecha 05 de febrero de 2007, que aparece registrado en la póliza de egresos 1035, de fecha 22 de febrero de 2007; de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007.

PT 2.- De conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar y subsanar los siguientes gastos fuera de la ciudad:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Lugar de Expedición	Importe
PE-1049 23 mzo. 07	69844	Soragui S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$600.00
PE-1049 23 mzo. 07	93809	Mulegé PEMEX Centro	Mulegé, B.C.S.	$700.00
PE-1049 23 mzo. 07	93816	Mulegé PEMEX Centro	Mulegé, B.C.S.	$400.00
PE-1049 23 mzo. 07	367942-B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$700.00
PE-1065 23 mayo 07	B141299	Cangrejos S.A. de C.V	Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	$110.00
PE-1065 23 mayo 07	56980	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Insurgentes B.C.S.	$330.00

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Lugar de Expedición	Importe
PE-1065 23 mayo 07	BBB 262590	Unión de Ejidos de PCEIA de S.R.E.I 20 de noviembre	Ciudad Constitución, B.C.S.	$299.99
PE-1075 19 jun. 07	15929	Estación de Servicio Murillo S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$200.00
PE-1075 19 jun. 07	369895-B	Servicio Urima , S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$390.00
PE-1075 19 jun. 07	16094	Estación de Servicio Murillo S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$400.00
PE-1075 19 jun. 07	02817	Servicio Polanco S.A. de C.V	Cd. Constitución, B.C.S.	$250.00
PE-1075 19 jun. 07	16929	Estación de Servicio Murillo S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$180.00
PE-1075 19 jun.07	28594	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$210.00
PE-1075 19 jun. 07	97319	Mulegé PEMEX Centro	Mulegé, B.C.S.	$330.03
PE-1075 19 jun. 07	72591	Soragui S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$350.00
PE-1075 19 jun. 07	17100	Estación de Servicio Murillo S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$450.00
PE-1075 19 jun. 07	376149-B	Servicio Urima , S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$1000.00
PE-1075 19 jun. 07	376173-B	Servicio Urima , S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$650.00
PE-1075 19 jun. 07	57524	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Insurgentes B.C.S.	$250.00
PE-1075 19 jun. 07	376181-B	Servicio Urima , S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$350.00
			TOTAL	$8,150.02

PT 3.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 50 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el gasto por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), por concepto de compra de tarjeta ficha amigo telcel, amparado con

la factura número B6761, de fecha 11 de mayo de 2007, registrado en la poliza de egresos número 1065 de fecha 23 de mayo de 2007

PT 3 BIS.- De conformidad con los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos de tarjeta (ficha amigo telcel y movistar), detallados a continuación:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-1146 20 nov. 07	QSY000444	Oxxo Valentín	$200.00
PE-1175 24 dic. 07	JKH0001974	Oxxo Atenas	$100.00
PE-1175 24 diciembre 07	JKH0001975	Oxxo Atenas	$100.00
PE-1175 24 dic. 07	JKH0001964	Oxxo Atenas	$200.00
		TOTAL	$600.00

PT 4.- De conformidad con el artículo 54 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá especificar el concepto del gasto realizado en las siguientes pólizas de cheques, detalladas a continuación:

Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
PE-1065	23 Mayo 07	José Librado González Castro	$2,000.00
PE-1075	19 junio 07	José Librado González Castro	$5,000.00

PT 4 BIS.- De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá especificar el concepto del gasto realizado en la póliza de cheque número 1176, de fecha 20 de noviembre de 2007.

PT 5.- De conformidad con los artículos 3 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de pago de renta de radio móvil:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE- 1126 05 oct. 07	SNAQ14431106	Nextel	$4,417.29
PE- 1145 20 nov. 07	SNAQ15525041	Nextel	$4,652.61
PE- 1157 28 nov. 07	SNAQ16664016	Nextel	$5,045.32
PE- 1174 24 dic. 07	SNAQ17846273	Nextel	$4,472.49
		TOTAL	$18,587.71

PT 6.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $1,346.37 (un mil trescientos cuarenta y seis pesos 37/100 MN), amparado con la factura número A 976 46100165, de fecha 30 de noviembre de 2007, expedida por Aeromexpres; registrada en la póliza de egresos número 1146, de fecha 20 de noviembre de 2007; ya que detalla el envío de "equipo fotogr.".

PT 7.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $851.00 (ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 MN), amparado con el recibo de folio número 012771158879, de fecha 07 de noviembre de 2007, por concepto de pago de energía eléctrica del inmueble ubicado en Francisco I. Madero y C. del Río, Cd. Constitución B.C.S.; registrado en la póliza de egresos número 1160, de fecha 16 de diciembre de 2007.

PT 8.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha deberá justificar la factura número 0346, de fecha 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de $391.00 (trescientos noventa y un pesos 00/100 MN), expedida en Loreto B.C.S., por "Pinturas e impermeabilizante de Loreto", por concepto de compra de pintura blanca; registrada en la póliza de egresos número 1175, de fecha 24 de diciembre de 2007; ya que presenta fecha de caducidad del día 21 de noviembre de 2007. Además deberá justificar la compra de dicha pintura.

PT 9.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 1215, de fecha 20 de diciembre de 2007, expedida por Hiram "Trabajos Industriales, estructurales, herrería y soldadura en general, por concepto de 5 puertas ciegas .76 x 1.95; registrada en la póliza de egresos número 1176, de fecha 24 de diciembre de 2007.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.

PARTIDO DEL TRABAJO

TODO EL PODER AL PUEBLO

La Paz B C S A 11 de Abril de 2008

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR
AT N
COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR

En respuesta a su Cédula de notificaciones No CNCFFPP/004/2008 fechado con el 1 de Abril de los cornentes y con el objeto de dar cumplimiento a las observaciones emitidas de acuerdo a los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del 11 de junio del 2007 a la fecha
Anexo a la presente tenemos a bién anexar justificaciones a las observaciones emitidas por la Comisión de Fiscalización por el ejercicio Enero – Diciembre 2007

Sin otro particular por el momento me reitero a sus muy apreciables órdenes y protesto lo necesario

ATENTAMENTE

MC JOSE LIBRADO GONZALEZ CASTRO
Comisionado Politico Nacional del
Partido del Trabajo en Baja California Sur

Se anexan Cedulas de aclaraciones

PT 1 - Aceptable por haber realizado pago con tarjeta de crédito de conformidad con el artículo resolutivo CUARTO punto X PT 3 de la Resolución del Consejo General de este IEEBCS respecto a los informes anuales del ejercicio 2006 y con fundamento en Art de Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen Y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento vigentes hasta el día 10 de Julio de 2007 Procedemos a justificar la erogación realizada según póliza de egresos # 1035 de fecha 22 de Febrero de 2007 donde se paga la Fact B-0000116891 DE Office Depot por la cantidad de $ 1,664.00
La situación financiera del Partido en ocasiones se ve limitada a realizar ciertas erogaciones sin embargo por necesidades operativas en esa fecha nos vimos en la necesidad de utilizar el apoyo económico temporal de la tarjeta de crédito personal que en dicha factura se marca para adquirir material que en ese momento se requería para realizar actividades que la operación propia del partido y al ya contar con el recurso se propio se repuso como se observa en cheque #1035

PT 2 -Con la finalidad de Justificar los gastos realizados por consumo de combustibles fuera de la ciudad de conformidad con cedula presentada para su aclaración y con fundamento en el Art. 55 Párrafo tercero de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento vigentes hasta el 10 de Julio de 2007 Presentamos anexo Bitacoras de Control de consumo de combustibles de las unidades que están comisionadas en las Cedes Municipales de Cabo San Lucas Comondu, Mulege y Santa Rosalía, a las cuales se les cubrió el gasto por consumo de combustible (VER ANEXO 1)

PT 3 - Referente a gasto realizado por $300.00 (Trescientos pesos 00/100 M N) por concepto de compra de dicha amigo telcel, amparado con la factura #B6761 de fecha 11 de Mayo de 2007 en póliza de Egresos #1065 de fecha 23 de Mayo de 2007 Notificamos lo siguiente: Con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Art 3 y 50 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban para cualquier modalidad de Financiamiento vigentes hasta el 10 de Julio de 2007 notificamos que, la ficha amigo pagada con factura # B06761 fue para teléfono Celular propiedad de Este partido segun consta en Cedula de Inventarios de Equipo con numero de control # PT/BCS/ME-231 asignado a comisionado del municipio de Mulege para el uso de actividades politicas (VER ANEXO 2)

PT 3 BIS -Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los Arts 3, y 64 Tercer Párrafo de los Lineamientos para la presentacion de los informes del origen y monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban para cualquier modalidad de Financiamiento vigentes a partir del 11 de Julio de 2007 a la fecha, anexo presentamos justificacion de adquisicion de Tarjetas Telefonos Celulares (VER ANEXO 3)

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE	
PI-1146/20-SEP-07	QSY000444	Oxxo Valentin	$ 200.00	
PI-117524-DIC-07	JKH0001974	Oxxo Atenas	$ 100.00	
PI-117524-DIC-07	JKH0001975	Oxxo Atenas	$ 100.00	
PI-117524-DIC-07	JKH0001964	Oxxo Atenas	$ 200.00	PT/BCS/ME-23[illegible]

PT 4 - Con la finalidad de dar cabal cumplimiento al art 54 segundo Parrafo de los Lineamientos para la presentacion de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el dia 10 de Julio de 2007 anexo presentamos polizas de cheque especificando el concepto del gasto realizado como tambien en la cedula siguiente se describe

POLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
PI -1065	23 MAYO 07	Jose Librado Gonzalez Castro	$ 2,000.00
PI -1075	19 JUNIO 07	Jose Librado Gonzalez Castro	$ 5,000.00

PT 4 BIS.- Con la finalidad de dar cabal cumplimiento al art 54 segundo Párrafo de los Lineamientos para la presentacion de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de Julio de 2007; anexo presentamos póliza de cheque especificando el concepto del gasto realizado en póliza de cheque No. 1146 de Fecha 20 de Noviembre de 2007 el cual es: GASTOS DIVERSOS POR COMPROBAR (VER ANEXO 5)

PT 5.- Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los Art. 3 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de Julio de 2007 donde se nos solicita justificar subsanar los gastos por concepto de rentas de radio móvil realizadas como a continuación se detallan:

POLIZA Y FECHA	FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
PE-1126 05-OCT-07	SNAQ14431106	Nextel	$ 4,417.29
PE-1145 20-NOV-07	SNAQ15525041	Nextel	$ 4,652.61
PE-1157 28-Nov-07	SNAQ16664016	Nextel	$ 5,045.32
PE-1174 24-Dic-07	SNAQ17846273	Nextel	$ 4,472..49
		TOTAL	$ 18,587.71

Y de conformidad con lo anterior anexamos Factura # ELPA 368 de Comunicaciones Nextel, S A. de C.V. de fecha 15 de Agosto de 2007 donde nos describe los bienes que contratamos con servicio de nextel y nos lo pone con un valor simbólico ya que los equipos deberán ser devueltos al termino del contrato que es por un año. (VER ANEXO 6)

PT 6 - Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los Art. 3 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de Julio de 2007 donde se nos solicita justificar el gastos realizado en póliza de egresos #1146 de 20 de noviembre de 2007 el cual es por la cantidad de $ 1,346.37 el cual detalla envió de quipo fotográfico, dicho

gasto se debe a que el Comisionado Estatal del Partido M[illegible] [illegible] Gonzalez Cuen[illegible] viajo a la ciudad de Mexico con[illegible] [illegible] [illegible] [

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

PARTIDO DEL TRABAJO

PT 1.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Apercibidos por haber realizado pago con tarjeta de crédito de conformidad con resolutivo CUARTO punto V, PT3, de la Resolución del Consejo General del IEE de B.C.S., respecto a os informes anuales del ejercicio 2006 y con fundamento en artículo 3 del Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente a hasta el día 10 de julio de 2007. Procedemos a justificar la erogación realizada según póliza de egresos número 1035, de fecha 22 de febrero de 2007, donde se paga la fact. número B-000016891, de Office Depot por la cantidad de $1,664.00:*
> *La situación financiera del Partido en ocasiones se ve limitada a realizar ciertas erogaciones sin embargo por necesidades operativas en esa fecha nos vimos en la necesidad de utilizar el apoyo económico temporal de la tarjeta de crédito personal que en dicha factura se marca para adquirir material que en ese momento se requería para realizar actividades que la operación propia del Partido, y al ya contar con el recursos se propio se repuso como se observa el cheque #1035.*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, respecto al motivo por el cual se realizó el pago con tarjeta de crédito a la empresa Office Depot, por la cantidad de $1,664.00 (un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), manifestó que "La situación financiera del Partido en ocasiones se ve limitada a realizar ciertas erogaciones sin embargo por necesidades operativas en esa fecha nos vimos en la necesidad de utilizar el apoyo económico temporal de la tarjeta de crédito personal que en dicha factura se marca para adquirir material que en ese momento se requería y *al ya contar con el recursos se propio se repuso como se observa el cheque #1035"*, por la cantidad de $1,664.00 (un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), expedida por la empresa Office Depot de México, S.A. de C.V. de fecha 22 de febrero de 2007; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, no contemplan los pagos con tarjetas de crédito o débito, cuando el Partido Político no cuente con los recursos suficientes para sufragar gastos operativos. Esta falta es sancionable con multa,

en virtud de que el Partido del Trabajo, ya había cometido esta infracción en el ejercicio 2006, en el cual se le había apercibido para que en lo sucesivo, no cometiera esta falta, incumpliendo el resolutivo número CUARTO, punto número V, PT3 de la Resolución del Consejo General, respecto al informe anual del ejercicio 2006.

PT. 2.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PT. 3.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PT. 3 BIS.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PT. 4.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PT. 4 BIS.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PT. 5.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PT. 5 BIS.- De acuerdo a lo manifestado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PT. 6.- De acuerdo a lo manifestado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PT. 7.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

PT. 8.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto expresó:

> *"Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los Art. 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 donde se nos solicita justificar el gastos realizados por la cantidad de $391.00 amparados con la factura #0346 de fecha 31 de diciembre de*

2007, por concepto de compra pintura blanca, registrada el Póliza de Egresos #1175 de fecha 24 de diciembre de 2007, donde además de justificar el gasto se nos solicita verificar la fecha de caducidad de la factura ya que es del día 21 de noviembre de 2007.
Para efectos de justificar el gasto notificaremos que la coordinación Municipal su apoyo en la adquisición de pintura para arreglo de oficinas en Loreto, lo cual se dio en especie mediante esta adquisición de pintura, la caducidad de la factura, en ocasiones por las características que guardan los documentos es imposible detectar algunos de estos tan importantes detalles".

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para justificar gasto por la cantidad de $391.00 (trescientos noventa y un pesos 00/100 MN), por concepto de compra de pintura blanca, amparado con la factura número 0346, de fecha 31 de diciembre de 2007, "fue en apoyo a la coordinación Municipal en la adquisición de pintura para arreglo de oficinas de Loreto", y que respecto a la caducidad de la factura de referencia se debió a que en "ocasiones por las características que guardan los documentos es imposible detectar algunos de estos tan importantes detalles"; respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión, en virtud de que los Partidos Políticos, respecto a sus gastos por remodelación a inmuebles, deben de presentar fotografías del antes y después de la remodelación del inmueble, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado, conforme lo señala el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que dice: *"Los gastos por concepto de construcción o remodelaciones a inmuebles, además de la documentación comprobatoria correspondiente, deberá presentar fotografías del antes de la construcción o remodelación y después de la construcción o remodelación del inmueble, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado".* Esta falta es sancionable con multa.

Ahora bien, respecto a la caducidad de la factura es obligación del Partido Político verificar todos y cada uno de los rubros detallados en sus documentos; por lo tanto, se apercibe al Partido del Trabajo para que, en lo sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes.

PT. 9.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

OBSERVACIONES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PVEM 1.- De conformidad con los artículos 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de original del estado de cuenta correspondiente al mes de junio de 2007; y de conformidad los artículos 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de original del estado de cuenta correspondiente al mes de noviembre de 2007; ambos de la cuenta número 0100365173 de la institución bancaria denominada Bancomer.

PVEM 2.- De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de comprobante del cheque número 462, de fecha 22 de enero de 2007, por la cantidad de $917.81 (novecientos diecisiete pesos 81/100 MN), expedido a favor de Expertos en Administración y Cómputo S.A. de C.V.

PVEM 3.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual no presentan los cheques con número de folio del 501 al 600 de la cuenta número 0100365173 de la institución bancaria denominada Bancomer.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

LA PAZ B C S 9 DE ABRIL DE 2008

LIC. VALENTE DE JESUS SALGADO COTA
TITULAR DE LA COMISION DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.
P R E S E N T E

ATENCION: LIC. LIDIZETH PATRON DUARTE
SECRETARIA TECNICA

EN ATENCION A LA CEDULA DE NOTIFICACION NUMERO CNCFPPP/005/2008 DE FECHA 2 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, RELATIVA A LA REVISION DE LA DOCUMENTACION CONTABLE PRESENTADA EN EL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO 2007, CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE ESTE INSTITUTO POLITICO, ME PERMITO DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN EL MISMO:

PVEM 1.- POR LO QUE SE REFIERE A LA OBSERVACION HECHA, REFERENTE A LA FALTA DE ESTADOS DE CUENTA ORIGINALES DE LA CUENTA BANCARIA NUMERO 0100365173, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO Y NOVIEMBRE DEL 2007, ME PERMITO COMUNICARLE, QUE DICHOS ESTADOS DE CUENTA NO FUERON ENTREGADOS EN EL DOMICILIO DE ESTE INSTITUTO POLITICO, Y POR ESA RAZON, SE SOLICITO A LA INSTITUCION BANCARIA LA EXPEDICION DE UNA COPIA ORIGINAL DE LOS MISMOS, LOS CUALES TIENEN LOS MISMOS EFECTOS LEGALES Y CONTABLES QUE LOS ORIGINALES, MISMOS QUE YA SE ENCUENTRAN EN PODER DE ESA H COMISION DE FISCALIZACION, A SU DIGNO CARGO

PVEM 2.- POR LO QUE RESPECTA A LA FACTURA ORIGINAL No. A 177154 DE EXPERTOS EN ADMINISTRACION Y COMPUTO, POR LA CANTIDAD DE $917 81 PESOS, ME PERMITO ENVIARLE ANEXO AL PRESENTE UNA COPIA DE LA MISMA, PARA ACREDITAR LA VERACIDAD DEL GASTO, EN VIRTUD DE QUE EL ORIGINAL DEBIO HABERSE EXTRAVIADO AL SACARLE COPIAS A TODA LA DOCUMENTACION CONTABLE.

PVEM 3.- POR LO QUE SE REFIERE A LA FALTA DE CHEQUES DEL NUMERO 501 AL 600 DE LA CUENTA BANCARIA NUMERO 0100365173, ME PERMITO ENVIARLE ANEXO AL PRESENTE EL OFICIO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DEL ACTUAL, MEDIANTE EL CUAL EL C. CARLOS MENDOZA ROUYER, DIRECTOR DE LA OFICINA CR 5312, SUCURSAL COLIMA DEL BANCO DE COMERCIO NOS COMUNICA QUE DICHOS CHEQUES FUERON ANULADOS POR EL PROPIO BANCO

SIN OTRO PARTICULAR DE MOMENTO, APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA ENVIARLE UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO

A T E N T A M E N T E
"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"

DANIEL [illegible] SALGADO
SECRETARIO DE FINANZAS DEL C. E. E.

Recibí 11-abril-2008
Acta levantada con hora de inicio 19:25 hrs y hora de cierre 14:30 hrs
Anexos detallados en acta levantada
Lidzeth Patron.

MSA/dfs

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PVEM 1.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación

PVEM 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Por lo que respecta a la factura original No. A 177154 de Expertos en Administración y Computo, por la cantidad de $917.81 (novecientos diecisiete pesos 81/100 MN), me permito enviarle anexo al presente una copia de la misma, para acreditar la veracidad del gasto; en virtud de que el original debió haberse extraviado al sacarle copias a toda la documentación contable "*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para subsanar la falta de comprobante del cheque número 462, de fecha 22 de enero de 2007, por la cantidad de $917.81 (novecientos diecisiete pesos 81/100 MN), presentó copia simple de la factura No. A 177154 de Expertos en Administración y Computo, por la cantidad de $917.81 (novecientos diecisiete pesos 81/100 MN), argumentando que "se extravió al sacarle copias a toda la documentación contable", respuesta que resulta insatisfactoria e incumplen lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, ..."*. Esta falta es sancionable con multa.

PVEM 3.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO CONVERGENCIA.

OBSERVACIONES
PARTIDO CONVERGENCIA

CONV. 1.- De conformidad con los artículos 3, 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de original de los estados de cuenta correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2007, de la cuenta número 0156607917 de la institución denominada Banorte.

CONV. 2.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos, por consumo de combustible, aditivos, lubricantes, refacciones y mano de obra a vehículos, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-004	24 enero 07	56421B	Ralsi, S.A. de C.V.	$250.00
PD-2	31 enero 07	8240	Amalia Garibaldi Orozco Autopartes y ferretería plaza	$464.20
PD-2	31 enero 07	7565	Félix David Santiesteban Gil Autopartes y Electrónica El Felo	$530.00
PD-2	31 enero 07	253120	Unión de ejidos de P.C. E.I.A. de R.S.E.I. 20 de Noviembre	$250.00
PD-2	31 enero 07	26631	Proveedora Agrícola y Automotriz Californiana, S.A. de C.V.	$654.97
PD-2	31 enero 07	253277	Unión de ejidos de P.C. E.I.A. de R.S.E.I. 20 de Noviembre	$250.01
PD-2	31 enero 07	1824	Ernesto Murillo Escamilla Taller Mecanico Mursa	$385.00
PD-2	31 enero 07	374920B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$980.00
PD-4	31 enero 07	56420B	Ralsi, S.A. de C.V.	$500.00
PD-5	31 enero 07	17795	Servicio Santo Domingo, S.A.	$1,200.00

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-5	31 enero 07	48991	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$1,200.00
PD-2	28 febrero 07	A241098	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$525.00
PD-2	28 febrero 07	A240041	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$510.08
PD-2	28 febrero 07	B-51797	Auto Servicio las Anpas, S.A. de C.V	$200.00
PD-2	28 febrero 07	B-51107	Auto Servicio las Anpas, S A. de C.V.	$400.00
PD-3	28 febrero 07	370541B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
PD-3	28 febrero 07	368011B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
PD-3	28 febrero 07	370542B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
PD-4	28 febrero 07	B134299	Cangrejos, S.A. de C.V.	$1,000.00
PD-4	28 febrero 07	13601	Servicio Lagunitas, S.A. de C.V.	$500.00
PD-4	28 febrero 07	13593	Servicio Lagunitas, S.A. de C.V.	$500.17
PD-3	31 marzo 07	58862B	Ralsi, S.A. de C.V.	$200.00
PD-4	31 marzo 07	374921-B	Servicio Urima, S.A de C.V.	$870.00
PD-5	31 marzo 07	368684B	Servicio Urima, S.A de C.V.	$1,675.00
PD-5	31 marzo 07	369609	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
PD-6	31 marzo 07	B-134298	Cangrejos, S.A. de C.V.	$400.00
PD-7	31 marzo 07	368688B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$910.00
PD-7	31 marzo 07	368595B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
PD-4	30 abril 07	59466B	Ralsi, S.A. de C.V.	$500.00
PD-5	30 abril 07	370334-B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$1,270.00
PD-6	30 abril 07	A 28098	Servicio Leona Vicario, S.A. de C.V.	$405.01
PD-6	30 abril 07	55626B	Autoservicio San Lucas, S.A. de C.V.	$400.00
PD-7	30 abril 07	1891	Ernesto Murillo Escamilla Taller mecánico Mursa	$880.00
PD-7	30 abril 07	14645	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$250.00
PD-7	30 abril 07	260877	Unión de ejidos de P.C. E.I.A. de R.S.E.I. 20 de Noviembre	$250.00
PD-7	30 abril 07	375729-B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$750.00
PD-7	30 abril 07	261159	Unión de ejidos de P.C. E.I.A. de R.S.E.I. 20 de Noviembre	$250.04
PD-7	30 abril 07	375675-B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
PD-7	30 abril 07	375730-B	Servicio Urima, S.A. de C.V	$750.00
PD-8	30 abril 07	A248385	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$720.00
PD-9	30 abril 07	B 141081	Cangrejos, S.A. de C.V.	$428.00
PE- 3	05 mayo 07	AB 28341	Autopartes El Progreso, S.A. de C.V.	$330.00
PD-2	31 mayo 07	145287 B	Autoservicio Airapí, S.A. de C.V.	$430.00

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-2	31 mayo 07	B 147803	Cangrejos, S.A. de C.V.	$360.00
PD-2	31 mayo 07	B 147801	Cangrejos, S.A. de C.V.	$225.00
PD-2	31 mayo 07	B 147805	Cangrejos, S.A. de C.V.	$340.00
PD-2	31 mayo 07	B 147802	Cangrejos, S.A. de C.V.	$300.00
PD-2	31 mayo 07	A 74677	Colonos Legendarios de Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	$360.30
PD-2	31 mayo 07	A 74678	Colonos Legendarios de Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	$370.00
PD-3	31 mayo 07	15673	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$563.00
PD-3	31 mayo 07	60455	Ralsi, S.A. de C.V.	$500.00
PD-4	31 mayo 07	61493 B	Ralsi, S.A. de C.V.	$250.00
PD-4	31 mayo 07	61490 B	Ralsi, S.A. de C.V.	$250.00
PD-2	30 junio 07	B 151114	Cangrejos, S.A. de C.V.	$542.00
PD-2	30 junio 07	B 151112	Cangrejos, S.A. de C.V.	$450.00
PD-2	30 junio 07	B 151116	Cangrejos, S.A. de C.V.	$360.00
PD-2	30 junio 07	59841	Autoservicio San Lucas, S.A. de C.V.	$150.00
PD-2	30 junio 07	B7904	Colonos Legendarios Autoservicio, S.A. de C.V.	$800.00
PD-2	30 junio 07	B11527	Colonos Legendarios Autoservicio, S.A. de C.V.	$405.00
			TOTAL	$31,192.78

CONV. 2 BIS.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos, por consumo de combustible, aditivos, lubricantes, refacciones y mano de obra a vehículos, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-2	31 julio 07	63634B	Ralsi, S.A. de C.V.	$350.00
PD-3	31 julio 07	2187	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$600.00
PD-3	31 agosto 07	48551	Servicio Forjadores, S.A. de C.V.	$840.00
PE- 6	11 sept. 07	1352	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$500.00
PE- 7	18 sept. 07	65292	Ralsi, S.A. de C.V.	$250.00
PE- 7	18 sept. 07	65291	Ralsi, S.A. de C.V.	$250.00
PD-3	30 sept. 07	2905	Estación de Servicios los Novillos, S.A. de C.V.	$360.00
PD-4	30 sept. 07	76874	Soragui, S.A. de C.V.	$700.00

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE- 8	11 oct. 07	66158	Ralsi, S.A. de C.V.	$150.00
PE- 8	11 oct. 07	66159	Ralsi, S.A. de C.V.	$250.00
PE-12	23 oct 07	66491 B	Ralsi, S.A. de C.V.	$290.00
PE- 6	15 dic. 07	B150487	Cangrejos, S.A. de C.V.	$200.00
PE- 6	15 dic. 07	B 156812	Cangrejos, S.A. de C.V.	$300.00
PE- 6	15 dic. 07	B 158447	Cangrejos, S.A. de C.V.	$405.00
PE- 6	15 dic. 07	B 161414	Cangrejos, S.A. de C.V.	$480.00
PE- 6	15 dic. 07	B 165240	Cangrejos, S.A. de C.V.	$400.00
PE- 6	15 dic. 07	21952	Estacion Abasolo, S.A. de C.V.	$300.00
PE- 6	15 dic. 07	B 167770	Cangrejos, S.A. de C.V.	$400.00
PE- 6	15 dic. 07	B 28559	Colonos Legendarios Autoservicio, S.A. de C.V.	$440.00
PE- 8	15 dic. 07	7135	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$500.00
PE- 8	15 dic. 07	6870	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$1,100.00
PE- 8	15 dic. 07	6923	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$650.00
PE- 8	15 dic. 07	6922	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$850.00
PE- 8	15 dic. 07	382234B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$750.00
PE-9	15 dic. 07	2031	Ernesto Murillo Escamilla Taller Mecanico Mursa	$1,485.00
PE- 13	18 dic. 07	811	Carlos Fernández Caro Taller mecánico Fernández	$500.00
PE-14	18 dic. 07	AB 39888	Autopartes El Progreso, S.A. de C.V.	$1,147.54
PD-2	31 dic. 07	220388A	Combustibles del sur, S. De R.L. de C.V.	$200.00
PD-2	31 dic. 07	A95241	Colonos Legendarios de Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	$300.00
			TOTAL	$14,947.54

CONV. 3.- De conformidad con el artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de firma de recibido de las siguientes pólizas de cheques, detalladas a continuación:

Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
276	30 enero 07	Ramiro Lorenzo Mendoza Aguila	$428.48
286	09 abril 07	Ramiro Lorenzo Mendoza Aguila	$595.31
292	27 abril 07	Alvaro Fox Peña	$15,000.00

CONV. 3 BIS.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de firma de recibido de la póliza de cheque número 383 de fecha 18 de diciembre de 2007, a beneficio de Cirilo Romero Zumaya, por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN).

CONV. 4.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar a que cheque corresponde la documentación comprobatoria presentada en las siguientes pólizas de diario del ejercicio 2007, ya que no vienen referenciadas; detalladas a continuación:

Póliza	Fecha	Concepto	Importe
PD-2	31 enero 07	Comprobación Rosario Pérez A.	$5,708.68
PD-3	31 enero 07	Comprobación Cirilo Romero Zumaya	$1,740.00
PD-4	31 enero 07	Comprobación Cirilo Romero Zumaya	$500.00
PD-5	31 enero 07	Comprobación Aurelio Terán Chacón	$3,338.00
PD-2	28 febrero 07	Comprobación Aurelio Terán Chacón	$3,225.00
PD-3	28 febrero 07	Comprobación Rosario Pérez A.	$5,606.00
PD-4	28 febrero 07	Comprobación Miguel A. Vázquez	$2,550.17
PD-3	31 marzo 07	Comprobación Cirilo Romero Zumaya	$1,128.00
PD-4	31 marzo 07	Comprobación Rosario Pérez A.	$870.00
PD-5	31 marzo 07	Comprobación Rosario Pérez A.	$4,721.00
PD-6	31 marzo 07	Comprobación Miguel A. Vázquez	$6,026.27
PD-8	31 marzo 07	Comprobación Álvaro Fox	$1,048.00

CONV. 5.- De conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los artículos 28 y 53 de la Ley Electoral del Estado; así como el resolutivo número SEXTO, punto CONV. 28 de la resolución del Consejo General respecto a los informes del ejercicio 2006; deberá justificar los siguientes gastos de boletos de autobús, por apoyos a asuntos médicos; detallados a continuación:

Póliza	Fecha	No. Boleto	Beneficiario	Importe
PD-2	31 enero 07	1108411	David Alexis Ramírez	$566.00
PD-3	28 febrero 07	0713631	Rosario Pérez	$524.00
PD-3	28 febrero 07	0713632	María Eugenia Avilés	$524.00
PD-3	28 febrero 07	1333586	Jorge Rosario Pérez	$524.00
PD-3	28 febrero 07	1333587	María Eugenia Avilés	$524.00

Póliza	Fecha	No. Boleto	Beneficiario	Importe
PD-5	31 marzo 07	0714755	Rosario Pérez	$524.00
PD-5	31 marzo 07	1378138	Rosario Pérez	$524.00
			TOTAL	$3,710.00

CONV. 6.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos, por concepto de fichas amigo telcel; detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-2	31 enero 07	C7243	Antonio Anselmo Domínguez Amador	$800.00
PD-3	28 febrero 07	B6131	Antonio Anselmo Domínguez Amador	$800.00
PD-5	31 mayo 07	B6881	Antonio Anselmo Domínguez Amador	$200.00
PD-5	31 mayo 07	B7361	Antonio Anselmo Domínguez Amador	$400.00
PD-2	30 junio 07	0994	Alejandro Ignacio Saldierna González	$200.00
			TOTAL	$2,400.00

CONV. 6 BIS.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el gasto por la cantidad de $900.00 (novecientos pesos 00/100 MN), por concepto de ficha amigo telcel; amparado con la factura número B8259 de fecha 31 de octubre de 2007, expedida por Antonio Anselmo Domínguez Amador; registrada en la póliza de egresos número 9, de fecha 15 de diciembre de 2007.

CONV. 7.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por servicios médicos y análisis clínicos, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-3	31 enero 07	3710	Dr. Fernando Moreno Abaroa	$310.00
PD-3	31 enero 07	3314D	Q.F.B. Ramón Ansurio Núñez Franco	$430.00
PD-3	31 enero 07	2680	Dr. Ángel Valdez Valdez	$1,000.00
PD-3	31 marzo 07	11374	Dr. Buenaventura Díaz López	$400.00
			TOTAL	$2,140.00

CONV. 8.- De conformidad con los artículos 19 y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar y subsanar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos a vehículos que no se encuentran registrados en su inventario, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-3	31 marzo 07	5664	Ignacio Sánchez González	$528.00
PE-3	05 mayo 07	924	Juan Manuel León Barrera Taller Eléctrico Cano	$330.00
PD-5	31 mayo 07	376048-B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
			TOTAL	$1,358.00

CONV. 8 BIS.- De conformidad con los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar y subsanar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos a vehículos que no se encuentran registrados en su inventario, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-8	15 dic. 07	2061	Ernesto Murillo Escamilla	$1,210.00
PE-8	15 dic. 07	2060	Ernesto Murillo Escamilla	$1,485.00
PE-9	15 dic. 07	2030	Ernesto Murillo Escamilla	$385.00
			TOTAL	$3,080.00

CONV. 9.- De conformidad con los artículos 50 párrafo tercero y 55 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos, por servicio, accesorios e insumos de cómputo, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-5	31 marzo 07	265599	Microsistemas Californianos S.A. de C.V.	$663.00
PD-6	31 marzo 07	47219	Compucabos S.A. de C.V.	$198.00

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-12	30 abril 07	0105	Baja Sistemas	$825.00
PD-2	30 abril 07	A181276	Expertos en administración y computo S.A. de C.V.	$358.96
			TOTAL	$2,994.96

CONV. 9 BIS.- De conformidad con los artículos 59 párrafo tercero y 66 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos, por servicio, accesorios e insumos de cómputo, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-6	16 julio 07	0110	Filiberta L. Morales Valdez Baja Sistemas	$550.00
PE-5	08 agosto 07	A 186228	Expertos en administración y computo S.A. de C.V.	$222.44
PE-7	18 sept. 07	A188061	Expertos en administración y computo S.A. de C.V.	$175.16
PE-7	10 oct. 07	0112	Filiberta L. Morales Valdez Baja Sistemas	$550.00
PE-10	15 oct. 07	A189292	Expertos en administración y computo S.A. de C.V.	$841.43
PE-12	23 oct. 07	A189603	Expertos en administración y computo S.A. de C.V.	$175.16
PE-6	15 dic. 07	49519	Compucabos S.A. de C.V.	$220.00
			TOTAL	$2,734.19

CONV. 10.- De conformidad con el artículo 55 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de compra de boletos de autobús, para asistir a actividades relacionadas con el Partido, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	No. Boleto	Beneficiario	Importe
PD-8	31 marzo 07	1383252	Mario Paúl Avilés	$524.00
PD-8	31 marzo 07	1383251	Ibeth Cota	$524.00
			TOTAL	$1,048.00

CONV. 10 BIS.- De conformidad con el artículo 64 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de compra de boletos de autobús, para asistir a actividades relacionadas con el Partido; detallados a continuación:

Póliza	Fecha	No. Boleto	Beneficiario	Importe
PE-8	19 julio 07	76368	Autotransportes Águila	$524.00
PE-8	19 julio 07	76369	Autotransportes Águila	$524.00
PE-8	19 julio 07	2600248	Autotransportes Águila	$196.00
PE-8	19 julio 07	2489941	Autotransportes Águila	$566.00
PE-8	19 julio 07	2489940	Autotransportes Águila	$566.00
PD-2	31 agosto 07	000011913	Autotransportes Águila	$524.00
PD-2	31 agosto 07	000011918	Autotransportes Águila	$524.00
PD-4	30 Sept. 07	2799281	Autotransportes Águila	$196.00
PD-4	30 Sept. 07	2737912	Autotransportes Águila	$211.00
			TOTAL	$3,831.00

CONV. 11.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo por el cual se expidió el cheque número 287, a nombre de Arturo Torres Ledesma, por la cantidad de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de egresos número 4, de fecha 11 de abril de 2007, y no a nombre de María Alida Nogales Rodríguez, si corresponde a un anticipo por la comida del evento para conformar el Comité Directivo Distrital XI en el Restaurant Playas El Novillero, propiedad de María Alida Nogales Rodríguez; según se refleja en el registro contable de la póliza de egresos número 5 de fecha 16 de abril de 2007.

CONV. 12.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de servicio de sonido para evento deportivo, 60 playeras con publicidad y 3 trofeos; detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-3	30 abril 07	2679	Telas Malibú, S.A. de C.V.	$786.50
			TOTAL	$5,792.50

CONV. 13.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el pago con tarjeta de débito, por la cantidad de $330.70 (trescientos treinta pesos 70/100 MN) por concepto de carp. Vinil archivo portátil, 2 protector kinera oficio; amparado con la factura número 519-D- 000005326, de fecha 19 de abril de 2007, expedida por Office Depot de México, S.A. de C.V.; registrada en la póliza de diario número 6, de fecha 30 de abril de 2007.

CONV. 13 BIS.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes pagos con tarjeta de débito; detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-2	02 oct. 07	519-E000018160	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$1,145.00
PE-2	02 oct. 07	519-E000018161	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$1,875.00
PE-4	09 Sept. 07	Vuelo JR601 La Paz-Mex.	Aero California	$2,326.40
PE-4	09 Sept. 07	Vuelo JR600 Mex.-La Paz	Aero California	$1,917.25
			TOTAL	$7,263.65

CONV. 14.- De conformidad con los artículos 19, 50 párrafo tercero y 55 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de consumo de combustible, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-5	31 mayo 07	58398	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$415.00
PD-5	31 mayo 07	827-A	Estación de Servicio Sta. Bárbara, S.A. de C.V.	$590.00

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-5	31 mayo 07	377163	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$600.00
PD-5	31 mayo 07	787	Servicio Santa Rosalia, S.A. de C.V.	$300 00
PD-5	31 mayo 07	0859	Servicio Santa Rosalia, S.A. de C.V.	$500.00
			TOTAL	$2,405.00

CONV. 14 BIS.- De conformidad con los artículos 19, 59 párrafo tercero y 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de consumo de alimentos, boletos de avión y combustible, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-8	19 julio 07	LA 4909	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	$850.00
PE-8	19 julio 07	32381	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$550.00
PE-4	03 agosto 07	4826	Manuel Rodríguez Osuna Rest. Bar el Muelle	$358.00
PE-4	03 agosto 07	2112	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$1,100.00
PE- 4	09 nov. 07	Vuelo JR601 La Paz-Mex.	Aero California S.A. de C.V.	$2,326.40
PE- 4	09 nov. 07	Vuelo JR600 Mex.-La Paz	Aero California S.A de C.V.	$1,917.25
PE- 4	09 nov. 07	15226	Hotel Compostela, S. de R.L. de C.V.	$280.00
PE- 4	09 nov. 07	125967	Taxistas Agremiados para el Servicio de Transportación Terrestre Sitio 300, A.c.	$152.00
PE- 4	09 nov. 07	010	Gerardo Muñiz Hernández	$150.00
			TOTAL	$7,683.65

CONV. 15.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo de la compra de accesorios para baño, materiales de plomería y construcción, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PD- 5	31 enero 07	22360	Omar A. Lagarda Ruiz	1 taza y 1 tanque marathón blanca, c/ herrajes	$938.00
PD-5	31 mayo 07	2288	Vicente Monreal Meza	1 Pza. base medición integral, 1 pza. mufa.	$521.99
				TOTAL	$1,459.99

CONV. 15 BIS.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo de la compra de pintura, materiales de plomería y construcción, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PE- 6	11 sept. 07	4549	Campos Reyeros y Cia., S.A. de C.V.	1 Real flex Gl., 1 Charola D.	$263.98
PE- 6	15 dic. 07	00720	DECOM Brenda Guadalupe Rosas Sánchez	1 Cub. Kalos-Tone Deep, 1 Pz. Segueta Alta Vel. 18 DPP 12"	$613.49
PD-2	31 dic. 07	64394	La Casa del Carpintero de los Cabos, S.A. de C.V.	4 tubo/mad./cort. 2.40"	$254.67
				TOTAL	$1,132.14

CONV. 16.- De conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de recibos de comprobantes de gastos de los folios 04 al 016, y 027.

CONV. 17.- De conformidad con el artículo 51 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de firma de autorización del recibo número 18, de fecha 15 de junio de 2007, expedido a beneficio de Laura Lucia Cordero Nuñez, por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN) por pago de sueldos; registrado en la póliza de egresos número 5, de fecha 21 de junio de 2007.

CONV. 17 BIS.- De conformidad con el artículo 60 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de firma de autorización en los recibos por pago de sueldos; detallados a continuación:

Póliza	Fecha	No. Recibo	Beneficiario	Importe
PE-3 Ch-313	03 julio 07	19	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
PE-11 Ch-354	16 octubre 07	26	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00

CONV. 18.- De conformidad con los artículos 3 y 55 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo por el cual presenta la factura número B154014, de fecha 07 de julio de 2007, expedida por Cangrejos S.A. de C.V., en Cabo San Lucas, B.C.S., por la cantidad de $380.00 (trescientos ochenta pesos 00/100 MN); como comprobación de la póliza de egresos número 8 de fecha 19 de julio de 2007, por concepto de comprobación de viaje a Comondú B.C.S.

CONV. 19.- De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de la copia de la credencial de elector, como soporte de las siguientes pólizas de cheque, detalladas a continuación:

Póliza	Fecha	No. Recibo	Beneficiario	Importe
Ch-306	07 junio 07	17	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-309	21 junio 07	18	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-313	03 julio 07	19	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00

CONV. 19 BIS.- De conformidad con el artículo 60 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de la copia de la credencial de elector, como soporte de las siguientes pólizas de cheque, detalladas a continuación:

Póliza	Fecha	No. Recibo	Beneficiario	Importe
Ch-319	19 julio 07	20	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-323	02 agosto 07	21	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-329	20 agosto 07	22	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00

Póliza	Fecha	No. Recibo	Beneficiario	Importe
Ch-335	03 sept. 07	23	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-341	18 sept.-07	24	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-344	02 oct. 07	25	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-354	16 oct. 07	26	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-357	31 oct. 07	1	Leticia Telles V.	$2,000.00
Ch-362	09 nov. 07	28	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-366	26 nov. 07	29	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-370	30 nov. 07	2	Leticia Telles V.	$2,000.00
Ch-374	11 dic. 07	30	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-380	17 dic. 07	31	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-381	17 dic. 07	3	Leticia Telles V.	$2,000.00

CONV. 20.- De conformidad con los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá presentar los contratos de comodato de vehículos y celulares utilizados por el Partido.

CONV. 21.- De conformidad con el artículo 60 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de María Alida Nogales Rodríguez, por la cantidad de $9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 MN); amparado con las facturas números 13274 y 13275, ambas de fecha 04 de noviembre de 2007; registradas en la póliza de diario número 2, de fecha 30 de noviembre de 2007; ya que el importe rebasa los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad.

CONV. 22.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual existe un desfasamiento en las fechas de emisión de las facturas con la emisión de los cheques detalladas a continuación:

Cheque	Fecha	Factura	Fecha Factura	Importe
376	15 dic. 07	49519	06 junio 07	$287.00
376	15 dic. 07	140	15 junio 07	$500.00
376	15 dic. 07	00720	05 junio 07	$613.49

Cheque	Fecha	Factura	Fecha Factura	Importe
376	15 dic. 07	R6529	26 mayo 07	$396.00
376	15 dic. 07	0727293	22 mayo 07	$46.00
376	15 dic. 07	519-A-000014129	14 julio 07	$64.40
376	15 dic. 07	2907	28 julio 07	$149.00
376	15 dic. 07	765726	31 julio 07	$46.00
376	15 dic. 07	769723	15 agosto 07	$46.00
376	15 dic. 07	519-E-000024177	16 sept. 07	$210.00
376	15 dic. 07	519-E-000024122	15 sept. 07	$516.00
376	15 dic. 07	Ilegible	16 sept. 07	$747.00
376	15 dic. 07	519 E- 000026510	24 oct. 07	$508.00
376	15 dic. 07	A59970	15 mayo 07	$173.00
376	15 dic. 07	B150487	15 junio 07	$200.00
376	15 dic. 07	6031	12 junio 07	$663.30
376	15 dic. 07	B 156812	27 julio 07	$300.00
376	15 dic. 07	B 158447	13 agosto 07	$405.00
376	15 dic. 07	B 161414	01 sept. 07	$480.00
376	15 dic. 07	B 165240	28 sept. 07	$400.00

CONV. 23.- De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál fueron pagados con financiamiento ordinario, los siguientes gastos realizados por concepto de combustible, utilizado para hacer diversos recorridos por Delegaciones Municipales, para dar a conocer la "COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA"; detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-9	15 dic. 07	5446	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$600.00
PE-9	15 dic. 07	37618	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$300.00
PE-9	15 dic. 07	5578	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$500.00
PE-9	15 dic. 07	6106	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$480.00
PE-9	15 dic. 07	6107	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$550.00
			TOTAL	**$2,430.00**

CONV. 24.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual en la póliza

de diario 2, de fecha 31 de diciembre de 2007, se provisiono el gasto por la cantidad de $3,402 37 (tres mil cuatrocientos dos pesos 37/100 MN), a la cuenta de Miguel Ángel Vázquez, como acreedor diverso, y no se registró como comprobación de dicha persona en la cuenta de deudor diverso, ya que al 31 de diciembre de 2007, presenta un saldo por comprobar.

CONV. 25.- De conformidad con el artículo 50 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2007.

CONV. 26.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá explicar como se determinó el monto que refleja en el rubro de egresos en el formato "IA" del ejercicio 2007, por la cantidad de $327,025.83, ya que no coincide con la documentación soporte y registros contables presentados por el Partido por la cantidad de $273,388.32.

CONV. 27.- De conformidad con los artículos 3 y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; así como los artículos 3 y 34 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar y subsanar la falta de documentación comprobatoria, soporte de cheques expedidos a favor de las siguientes personas:

Nombre	Importe Entregado	Importe Comprobado		Diferencia Pendiente de Comprobar
		Pólizas de Egresos	Pólizas de Diario	
ARTURO TORRES LEDESMA				
cheque 287 de fecha 11/04/07	$4,500.00	$0 00	$0.00	$4,500.00
cheque 365 de fecha 24/11/07	$4,500.00	$0.00	$0.00	$4,500.00
cheque 369 de fecha 30/11/07	$2,000.00	$0.00	$0.00	$2,000.00
PD-2 de fecha 30/11/07 comprobación de los cheques 365 y 369	$0.00	$0.00	$6,500.00	-$6,500.00
TOTAL	$11,000.00	$0.00	$6,500.00	**$4,500.00**

Nombre	Importe Entregado	Importe Comprobado		Diferencia Pendiente de Comprobar
		Pólizas de Egresos	Pólizas de Diario	
AURELIO TERAN CHACON				
cheque 271 de fecha 23/01/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
cheque 279 de fecha 17/02/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
cheque 283 de fecha 20/03/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
cheque 289 de fecha 25/04/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
cheque 301 de fecha 17/05/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
PD-2 de fecha 28/02/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	$0.00	$0.00	$3,225.08	-$3,225.08
TOTAL	$35,000.00	$0.00	$3,225.08	$31,774.92
CIRILO ROMERO ZUMAYA				
cheque 273 de fecha 24/01/07	$641.53	$641.53	$0.00	$0.00
cheque 275 de fecha 29/01/07	$500.00	$0.00	$0.00	$500.00
cheque 280 de fecha 07/03/07	$700.00	$0.00	$0.00	$700.00
PD-2 de fecha 31/03/07 comprobación del cheque 280	$0.00	$0.00	$218.27	-$218.27
cheque 285 de fecha 03/04/07	$1,000.00	$0.00	$0.00	$1,000.00
PD-4 de fecha 30/04/07 comprobación del cheque 285	$0.00	$0.00	$500.00	-$500.00
PD-3 de fecha 30/06/07 comprobación del cheque 285	$0.00	$0.00	$250.00	-$250.00
PD-2 de fecha 31/07/07 comprobación del cheque 285	$0.00	$0.00	$350.00	-$350.00
cheque 294 de fecha 24/04/07	$1,000.00	$0.00	$0.00	$1,000.00
PD-3 de fecha 31/08/07 comprobación del cheque 285 y 294	$0.00	$0.00	$840.00	-$840.00
cheque 298 de fecha 04/05/07	$2,000.00	$0.00	$0.00	$2,000.00
PD-3 de fecha 31/05/07 comprobación del cheque 298	$0.00	$0.00	$1,493.00	-$1,493.00

Nombre	Importe Entregado	Importe Comprobado		Diferencia Pendiente de Comprobar
		Pólizas de Egresos	Pólizas de Diario	
cheque 299 de fecha 05/05/07	$660.00	$660.00	$0.00	$0.00
cheque 304 de fecha 23/05/07	$1,000.00	$0.00	$0.00	$1,000.00
PD-4 de fecha 31/05/07 comprobación del cheque 304	$0.00	$0.00	$1,000.00	-$1,000.00
cheque 305 de fecha 04/06/07	$1,000.00	$1,000.68	$0.00	-$0.68
cheque 314 de fecha 06/07/07	$1,248.10	$1,248.10	$0.00	$0.00
cheque 321 de fecha 26/07/07	$784.10	$784.10	$0.00	$0.00
cheque 326 de fecha 08/08/07	$584.44	$584.44	$0.00	$0.00
cheque 331 de fecha 29/08/07	$500.00	$500.00	$0.00	$0.00
cheque 340 de fecha 18/09/07	$1,007.25	$1,007.25	$0.00	$0.00
cheque 342 de fecha 20/09/07	$600.00	$600.00	$0.00	$0.00
cheque 351 de fecha 11/10/07	$865.86	$865.86	$0.00	$0.00
cheque 355 de fecha 23/10/07	$465.16	$465.16	$0.00	$0.00
cheque 361 fecha 09/11/07	$4,825.65	$4,825.65	$0.00	$0.00
cheque 383 de fecha 18/12/07	$500.00	$500.00	$0.00	$0.00
PD-3 de fecha 31/03/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	$0.00	$0.00	$1,128.00	-$1,128.00
TOTAL	$19,882.09	$13,682.77	$5,779.27	**$420.05**
FILIBERTA LIDIA MORALES V.				
cheque 295 de fecha 30/04/07	$825.00	$825.00	$0.00	$0.00
cheque 316 de fecha 16/07/07	$550.00	$550.00	$0.00	$0.00
cheque 350 de fecha 10/10/07	$550.00	$550.00	$0.00	$0.00
cheque 363 de fecha 14/11/07	**$770.00**	**$0.00**	**$0.00**	**$770.00**
TOTAL	$2,695.00	$1,925.00	$0.00	**$770.00**
JESUS AVILES VELIZ				
cheque 303 de fecha 21/05/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
TOTAL	$7,000.00	$0.00	$0.00	**$7,000.00**

Nombre	Importe Entregado	Importe Comprobado		Diferencia Pendiente de Comprobar
		Pólizas de Egresos	Pólizas de Diario	
JORGE OLIVARES URSUA				
cheque 270 de fecha 18/01/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
TOTAL	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
JULIO DARIO LOPEZ				
cheque 297 de fecha 04/05/07	$10,000.00	$0.00	$0.00	$10,000.00
PD-4 de fecha 30/09/07 comprobación del cheque 293	$0.00	$0.00	$1,107.00	-$1,107.00
TOTAL	$10,000.00	$0.00	$1,107.00	$8,893.00
MA. DEL ROSARIO GAXIOLA				
cheque 293 de fecha 27/04/07	$500.00	$0.00	$0.00	$500.00
PD-2 de fecha 30/04/07 comprobación del cheque 293	$0.00	$0.00	$478.24	-$478.24
TOTAL	$500.00	$0.00	$478.24	$21.76
			TOTAL	$60,379.73

CONV. 28.- De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál no se respetó el orden cronológico en la expedición de recibos por pago de sueldos, detallados a continuación:

Póliza	No. Recibo	Fecha	Beneficiario	Importe
PE-8 18 sept. 07	24	15 sept. 07	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
PE-1 02 oct. 07	25	30 sept. 07	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
PE-11 16 oct. 07	26	15 oct. 07	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
PE-14 31 oct. 07	1	30 oct. 07	Leticia Téllez V.	$2,000.00
PE-5 09 nov. 07	28	30 oct. 07	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00

Póliza	No. Recibo	Fecha	Beneficiario	Importe
PE-9 26 nov. 07	29	15 nov. 07	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
PE-13 30 nov. 07	2	30 nov. 07	Leticia Téllez V.	$2,000.00
PE-4 11 dic. 07	30	30 nov. 07	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
PE-10 17 dic. 07	31	15 nov. 07	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
PE-11 17 dic. 07	3	17 dic. 07	Leticia Téllez V.	$2,000.00

CONV. 29.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2007, respecto a la diferencia del saldo final correspondiente al ejercicio 2007, por la cantidad de $165,355.92, con el saldo final que refleja el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2007, de la cuenta número 0156607917 de la institución denominada Banorte, por la cantidad de $170,117.68.

CON 30.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; así como los artículos 3 y 5 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el que se presentó documentación comprobatoria de más, de los siguientes cheques expedidos a favor de las siguientes personas:

Nombre	Importe Entregado	Importe Comprobado		Saldo a Favor
		Pólizas de Egresos	Pólizas de Diario	
ALVARO FOX PEÑA				
cheque 292 de fecha 27/04/07	$15,000.00	$0.00	$0.00	$15,000.00
PD-3 de fecha 30/04/07 comprobación del cheque 292	$0.00	$0.00	$3,492.50	-$3,492.50
PD-8 de fecha 30/04/07 comprobación del cheque 292	$0.00	$0.00	$720.00	-$720.00

Nombre	Importe Entregado	Importe Comprobado		Saldo a Favor
		Pólizas de Egresos	Pólizas de Diario	
PD-5 de fecha 31/05/07 comprobación del cheque 292	$0.00	$0.00	$5,012.99	-$5,012.99
PD-2 de fecha 31/08/07 comprobación del cheque 292	$0.00	$0.00	$1,048.00	-$1,048.00
PD-2 de fecha 30/09/07 comprobación del cheque 292	$0.00	$0.00	$1,132.00	-$1,132.00
PD-3 de fecha 30/09/07 comprobación del cheque 292	$0.00	$0.00	$360.00	-$360.00
PD-2 de fecha 30/11/07 comprobación del cheque 292	$0.00	$0.00	$2,500.00	-$2,500.00
cheque 318 de fecha 19/07/07	$3,000.00	$4,156.00	$0.00	-$1,156.00
PD-8 de fecha 31/03/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	$0.00	$0.00	$1,048.00	-$1,048.00
TOTAL	$18,000.00	$4,156.00	$15,313.49	**-$1,469.49**
MARIA ALIDA NOGALES RODRIGUEZ				
cheque 288 de fecha 16/04/07	$11,065.00	$15,565.00	$0.00	-$4,500.00
TOTAL	$11,065.00	$15,565.00	$0.00	**-$4,500.00**
MIGUEL A. VAZQUEZ LOPEZ				
cheque 277 de fecha 17/02/07	7,000.00	0.00	0.00	7,000.00
cheque 282 de fecha 20/03/07	7,000.00	0.00	0.00	7,000.00
PD-6 de fecha 30/04/07 comprobación correspondiente al cheque 282	0.00	0.00	4,748.01	-4,748.01
cheque 291 de fecha 25/04/07	7,000.00	0.00	0.00	7,000.00
PD-9 de fecha 30/04/07 comprobación del cheque 291	0.00	0.00	4,911.10	-4,911.10

Nombre	Importe Entregado	Importe Comprobado		Saldo a Favor
		Pólizas de Egresos	Pólizas de Diario	
cheque 302 de fecha 21/05/07	7,000.00	0.00	0.00	7,000.00
PD-2 de fecha 31/06/07 comprobación del cheque 302	0.00	0.00	2,907.00	-2,907.00
cheque 345 de fecha 02/10/07	3,669.00	3,669.00	0.00	0.00
cheque 376 de fecha 15/12/07	8,838.19	8,838.19	0.00	0.00
PD-4 de fecha 28/02/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	0.00	0.00	2,550.17	-2,550.17
PD-6 de fecha 31/03/07 no se hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	0.00	0.00	6,026.27	-6,026.27
PD-2 de fecha 31/05/07 correspondiente al cheque 291 y 302	0.00	0.00	5,386.00	-5,386.00
PD-2 de fecha 31/12/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	0.00	0.00	3,402.37	-3,402.37
TOTAL	40,507.19	12,507.19	29,930.92	**-1,930.92**
ROSARIO PEREZ ABOYTES				
cheque 272 de fecha 23/01/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
cheque 278 de fecha 17/02/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
cheque 281 de fecha 20/03/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
PD-7 de fecha 31/03/07 comprobación del cheque 281	$0.00	$0.00	$1,410.00	-$1,410.00
PD-5 de fecha 30/04/07 comprobación del cheque 281	$0.00	$0.00	$1,270.00	-$1,270.00
cheque 290 de fecha 25/04/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
PD-3 de fecha 31/07/07 comprobación del cheque 290	$0.00	$0.00	$663.00	-$663.00

Nombre	Importe Entregado	Importe Comprobado		Saldo a Favor
		Pólizas de Egresos	Pólizas de Diario	
cheque 325 de fecha 03/08/07	$5,275.00	$5,274.65	$0.00	$0.35
cheque 339 de fecha 11/09/07	$6,760.00	$6,831.48	$0.00	-$71.48
cheque 356 de fecha 24/10/07	$6,292.52	$6,292.52	$0.00	$0.00
cheque 378 de fecha 15/12/07	$9,245.00	$9,245.00	$0.00	$0.00
cheque 379 de fecha 15/12/07	$5,200.00	$5,200.00	$0.00	$0.00
PD-2 de fecha 31/01/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	$0.00	$0.00	$5,708.68	-$5,708.68
PD-3 de fecha 28/02/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	$0.00	$0.00	$5,606.00	-$5,606.00
PD-4 de fecha 31/03/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación.	$0.00	$0.00	$870.00	-$870.00
PD-5 de fecha 31/03/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	$0.00	$0.00	$4,721.00	-$4,721.00
PD-7 de fecha 310/04/07 comprobación del cheque 281 y 290	$0.00	$0.00	$7,742.00	-$7,742.00
TOTAL	$60,772.52	$32,843.65	$27,990.68	-$61.81
			TOTAL	-$7,962.22

A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.

CONVERGENCIA
COMITE DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 11 de abril del 2008

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO: REMISION

Correccion a las omisiones técnicas al informe presentado de gastos corrientes del ejercicio 2007 (Prerroganvas): Cedula de notificación CNCFFPP/006/2008

Las respuestas son del CONV1 AL CONV 30

Se anexa inventario correcto

CONV - 1 Se envian copias de los estos de cuenta de los bancos
CONV-2 Y CONV.2 BIS, Se remiten comodatos de los municipios, la paz, Los Cabos, Muleje y Comondu
CONV 3 Y CONV.3 BIS, Se presentan polizas de cheques con firmas de recibido
CONV.4 Se Hace Referencia a que Cheque se aplico cada Poliza de Diario
CONV-5 Se justifica Pd-5 del 31 de marzo 07
CONV.6 Se Remite Comodato del Celular del municipio de Muleje
CONV 7 Se Justifican Gatos Medicos
CONV 8 Se menciona Vehículo que se encuentra en inventario
CONV 9 Y CONV.9 BIS, Se Menciona para que equipo se utilizo,se encuentran en nventario
CONV-10 YCONV 10 BIS Se justifica con oficio de comision y formato c v
CONV 11 Se hace justificación sobre el ch.287
CONV 12 Se justifica con convocatoria para evento deportivo
CONV 13 Y CONV 13 BIS Se hace justificación con respecto a gastos
CONV.14 Se justifica con comodato a nombre de Rosario Perez Ver en CONV 20
CONV.14 BIS, Se Justifica con Oficio comision y formatos c.v.
CONV.15 Y 15 BIS Se da explicación al respecto
CONV.16 Se Entregan folios cancelados
CONV.17 Se entregan recibos con firma de autorización
CONV 18 SE justifica con oficio de comision y formato c.v.
CONV.19 Se subsana con copias de credencia del ife
CONV.20 Se Remiten comodatos
CONV.21 Se justifica
CONV.22 Se explica al respecto sobre el defasamiento
CONV 23 Se Justifica
CONV.24 Se Presenta PD.3 31 dic.07

CONV.25 Se envian auxiliares 2007

CONV 26 Se presenta formato IA Correcto
CONV 27 Se envia movimiento auxiliar Arturo T.L.
CONV 28 Se da explicación
CONV 29 Se presenta Formato IA Correcto y conciliación de bancos

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION

ATENTAMENTE

MA. ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE.

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV 1

Con respecto al CONV-1 Se presenta copia de estados de cuenta de los meses *febrero,marzo* y abril del 2007, *firmada por el banco haciendo constar que tiene la* misma valides que el original, ya que los onginales se extraviaron por tal razon se le hizo esta solicitud al banco

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION

ATENTAMENTE

MA. ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA DEL COMITE DIRECTIVO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV 2
CONV 2 BIS

Con respecto al CONV-2 Y CONV 2 BIS Se Utilizaron en los Vehiculos Que se encuentran en comodatos en los distintos municipios detallados a continuacion

NOMBRE	CARRO	MUNICIPIO
Aurelio Haro Villelas	Nissan Platina Mod 2003	La Paz
Rosario Perez Aaboytes	Ford Splorer Mod 1998	Mulege
Julio Dario Lopez Martinez	Chevrolet dic-up Mod 1981	Comondu
Mirna Carolina Rodriguez P	Toyota Tercel Mod. 1992	San Lucas
Aurelio Haro Villelas	Chevrolet Chevy Mod 2005	La Paz
Raquel Zambrano Guzmán	Ford Splorer Mod 1995	San Lucas
Carlos Julio Miranda Lopez	Mazda Mod 1990	Los Cabos
Ramon Rodriguez R	Chevrolet dic-up Mod 1998	Los Cabos
Cirilo Romero Zumaya	Nissan Sentra Mod 1987	La Paz

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE.

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV 3
CONV 3 BIS

Con respecto al CONV-3 Y CONV 3 BIS Se presenta copia de los cheques num 276,286, 292 y 383 con firma de recibido que nos estan solicitando

Para subsanar

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION

ATENTAMENTE

MA ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO. JUSTIFICACION CONV. 4

Con respecto al CONV-4, a continuación se hace mencion a que cheque se aplicaron las comprobaciones de las diferentes polizas de diario

Poliza	Fecha	Concepto	Importe	Referencia Cheque
PD-2	31 enero 07	Comprob Rosario Perez A	$ 5,708 68	272
PD-3	31 enero 07	Comprob. Cirilo Romero Z	1 740 00	Sdo 2006
PD-4	31 enero 07	Comprob Cirilo Romero Z	500 00	275
PD-5	31 enero 07	Comprob Aurelio Teran Chacon	3,338 00	271
PD-2	28 febrero 07	Comprob Aurelio Teran Chacon	3,225 00	271 y 279
PD-3	28 febrero 07	Comprob Rosario Perez A	5,606 00	278
PD-4	28 febrero 07	Comprob Miguel A Vazquez	2 550 17	277
PD-3	31 marzo 07	Comprob Cirilo Romero Z	1,128 00	280 y 285
PD-4	31 marzo 07	Comprob Rosario Perez A	870 00	278
PD-5	31 marzo 07	Comprob Rosario Perez A	4 721 00	281
PD-6	31 marzo 07	Comprob Miguel A Vazquez	6,026 27	282
PD-8	31 marzo 07	Comprob Alvaro Fox P	1,048 00	Sdo 2006

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV. 5

Con respecto al CONV-5 se presenta oficio de comision y formato c v para la Poliza Diario 5 del 31 de marzo del 2007 comprobacion de Rosano Perez A

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur, a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE:

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV. 6
CONV-6 BIS

Con respecto al CONV-6 Y CONV-6 BIS , Se Justifica con comodato del tel celular a nombre de Jesús Aviles Veliz , tel. num.016151550274, del municipio de Mulege, esperando esta información cumpla con lo solicitado

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACIÓN

ATENTAMENTE

MA. ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, Baja California Sur, Guillermo Prieto No. 2825 esq. Con 5 de Febrero Planta Alta
Col. Centro, CP. 23000 Tel/Fax (612) 12 882 57

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO CONV 7

Con respecto al CONV-7 que solicita justificar los gastos medicos y analices quimicos, esta tesorena informa que fueron apoyos realizados al C Profesor CIRILO ROMERO ZUMAYA, representante propietario de este partido ante el consejo estatal electoral, por encontrarse con problemas de Salud

Esperando nos brinden su atención en la respuesta vertida, quedo de ustedes respetuosamente

"UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION"

ATENTAMENTE:

MA. ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
CONVERGENCIA EN BAJA CALIFORNIA SUR

c.c.p. Archivo
MINUTARIO

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE.

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV 8

Con respecto al CONV-8 Subsanamos con el contrato a nombre de C.RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Pick up Chevrolet 1998, Y C.ROSARIO PEREZ A Ford Splorer 1998, Agregados en el Inventario

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe	Comodato
PD-3	31 Marzo 07	5664	Ignacio Sánchez Gonzalez	$ 528 00	Ramon R R
PE-3	05 Mayo 07	924	Juan Manuel Leon	330 00	Ramon R R
PD-5	31 mayo 07	376048-B	Servicio Urima, S A DE C V	500 00	Rosario P A
			TOTAL	$ 1,358 00	

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV 9
CONV.9 BIS

Con respecto al CONV-9 y CONV 9 BIS Se Justifica Remitiendonos al Inventario Respectivo por el servicio e insumo de computo a las maquinas con el Registro de Inventario Numeros

CPDPPNC016,CPDPPNC022,CPDPPNC023,CPDPPNC025,CPDPPNC027,CPDPPNC028,CPDPPNC037 Y CPDPPNC038

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-5	31 marzo 07	265599	Microsistemas Califrnianos S A DE C.V	$ 663 00
PD-6	31 marzo 07	47219	Campucabo, S A DE C V	198 00
PD-6	31 marzo 07	B1010-173996	Tienda Sonana, S A DE C V	488.00
PD-6	31 marzo 07	48261	Compucabos, S A DE C V	462 00
PE-12	30 abril 07	0105	Baja Sistemas	825 00
PD-12	30 abril 07	A181276	Expertos en Administración y Computo, S A DE C V	358 96
			TOTAL	$2 994 96

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-6	16 Julio 07	0110	Filiberta L Morales Valdez Baja Sistemas	$ 550 00
PE 5	08 agosto 07	A186228	Expertos en admon Y computo	222 44
PE-7	18 sept 07	A188061	Expertos en admon Y computo	175 16
PE 7	19 Oct 07	0112	Filiberta L Morales Valdez Baja Sistemas	550 00
PE 10	15 Oct 07	A189292	Expertos en Admon Y computo	841 43
PE 12	23 Oct 07	A189603	Expertos En Admon Y computo	175 16
			TOTAL	$ 2,704 19

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE:

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV. 10
Y CONV-10 BIS

Con respecto al CONV-10 Y CONV-10 BIS, se esta justificando con oficios de comision y formatos c v.

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-8	31 Marzo 07	1383252	Mario Paul Aviles	$ 524 00
PD-8	31 Marzo 07	1383251	Ibeth Cota	524 00
			TOTAL	$ 1,048 00

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-8	19 Julio 07	76368	Autotransportes Aguila,S AC V	$ 524 00
PE-8	19 Julio 07	76369	Autotransportes Aguila,S AC V	524 00
PE-8	19 Julio 07	2600248	Autotransportes Aguila,S AC V	196 00
PE-8	19 Julio 07	2489941	Autotransportes Aguila,S AC V	566.00
PE-8	19 Julio 07	2489940	Autotransportes Aguila,S AC.V	566.00
PD-2	31 agosto 07	000011913	Autotransportes Aguila,S AC V	524 00
PD-2	31 agosto 07	000011918	Autotransportes Aguila,S AC V	524 00
PD-4	30 Sept 07	2799281	Autotransportes Aguila,S AC V	196 00
PD-4	30 Sept 07	2737912	Autotransportes Aguila,S AC V	211 00
			total	$3,831 00

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO JUSTIFICACION CONV 11

Con respecto al CONV-11 Se expidio el cheque num 287 a nombre de C ARTURO TORRES LEDESMA Por la cantidad de $ 4 500 00 ya que es una reposición que se le hace por haber prestado el el dinero en efectivo para dar el anticipo por la comida del evento (Restauran Playas el Novillero) propiedad de [illegible]

[illegible]

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACIÓN

MA. ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA COMITÉ DIRECTIVO [illegible]

La Paz Baja California Sur Guillermo Prieto No 2825 esq Con S de Prieto Planta Alt
Col Centro CP 23000 Tel/Fax (612, 12 882 57

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE·

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV 12

Con respecto al CONV-12 Se remite convocatoria para el evento deportivo organizado por convergencia los días 28 y 29 de abril del 2007 y el contrato de luz y Sonido

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-13	30 Abril 07	002	Luz y sonido Sonmix	$ 2,300 00
PE-3	30 abril 07	1046	Uniforme Tian Uniformes, Accesorios y ropa deportiva	2,706 00
PD-3	30 abril 07	2679	Telas Malibu, S A DE C V	786 50
			TOTAL	$ 5,792 50

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO JUSTIFICACION CONV 13
Y CONV 13 BIS

Con respecto al CONV-13, Esta compra la realizo el C Miguel Angel Vazquez Lopez tesorero del comité municipal de Los Cabos, B C S por no contar con efectivo al momento de la compra por $ 330 70

CONV 13 BIS, las compras en Office Depot de México, S.A DE C V , tambien las realizo el Tesorero del Comité Municipal de Los Cabos, B C S con tarjeta de credito por no contar con efectivo al momento de comprar el mobiliario Y la PE-4 del 09 de sept 07 no corresponde según la información que se le entrego al IEE

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe	
PE-2	02 OCT 07	519-E000018160	Office Depot de Mexico S A C V	$ 1 145 00	
PE-2	02 Oct 07	519-E000018161	Office Depot de Mexico S A C V	1 875 00	
PE 4	09 Sept 07	Vuelo JR601 la Paz Mex	Aerocalifornia	1 326 40	No corresp a PE-4 Sep 07
PE-4	09 Sept 07	Vuelo JR600 Mex La Paz	Aerocalifornia	917 25	No Corresp PE-4 Sept 07
			TOTAL	$ 5 263 65	

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV. 14

Con respecto al CONV-14, Se Remite Comodato a Nombre de Rosario Perez Aboytes del Vehiculo Marca Ford Splorer Modelo 1998 Serie 1FMYU22X1WUC40073

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-5	31 mayo 07	58398	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S A DE C V	$ 415 00
PD-5	31 mayo 07	827-A	Estacion de Servicios Sta Barbara,S A DE C V	590 00
PD-5	31 mayo 07	377163	Servicio Urima, S A DE C V	600 00
PD-5	31 mayo 07	787	Servicio Sta Rosalia, S A C V	300 00
PD 5	31 mayo 07	0859	Servicio Sta Rosalia, S AC V	500 00
			TOTAL	$2,405 00

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE:

ASUNTO JUSTIFICACION CONV 14 BIS

Con respecto al CONV-14 BIS, Se Justifica con oficios de comision y formatos c v

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-8	19 julio 07	LA490	Autoturismo Naver, S A C V	$ 850 00
PE-8	19 julio 07	32391	Combustibles Boulevard S A C V	550 00
PE-4	03 agosto 07	4826	Manuel Rodriguez Osuna Rest Bar el Muelle	358 00
PE-4	03 agosto 07	2172	Servicio Sta Rosalia, S A C V	1,100 00
PE-4	09 Nov 07	JR601	Aerocalifornia	2,326 40
PE-4	09 Nov 07	JR605	Aerocalifornia	1,917 25
PE-4	09 Nov 07	1522	Hotel Compostela S de R L de CV	280 00
PE-4	09 Nov 07	1259	Taxistas Agremiados para el Servicio Transp T Sitio 300 A C	152 00
PE-4	09 Nov 07	010	Gerardo Muñoz Hernandez	150 00
			TOTAL	$ 7 683 65

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV 15
CONV-15 BIS

Con respecto al CONV-15 Y CONV-15 BIS, Estas compras de matenales y accesorios para baño por necesidades de reparación del baño en la oficina de Cd Constitución PD-5 31 de enero 2007, en PD-5 31 de mayo del 2007 reparacion a cometida de instalación electnca en la Oficina de Santa Rosalia B C S al igual que la PD-6 del 11 de sept. Del 2007 de mismo Santa Rosalia. Igualmente la PE-6 del 15 dic Del 2007 se compro herramienta de reparación para oficina del Municipio de Cabo San Lucas, B C S de igual manera la PD-2 del 31 de Dic. Del 2007 matenal de Reparacion para la misma Oficina de San Lucas, B C.S

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE.

ASUNTO JUSTIFICACION CONV 16

Con respecto al CONV 16 Se presentan recibos del folio 04 al 16 cancelados y el folio 027 cancelado, esto por no estar usados y por error se saltaron la numeración se envia esta información para subsanar

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACIÓN

ATENTAMENTE

MA ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA DEL COMITE DIRECTIVO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE.

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV. 17
Y CONV-17 BIS

Con respecto al CONV-17 Y CONV-17 BIS. Se Subsana con copia de recibo con firma de autorización

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-3 ch-313	03 julio 07	19	Laura Lucia Cordero Nuñez	$ 2,000 00
PE-11 ch-354	16 oct 07	26	Laura Lucia Cordero Nuñez	2,000 00

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO. JUSTIFICACION CONV 18

Con respecto al CONV-18 Se Justifica con oficio de comision y formato de c v fue una fac que se Repuso al Presidente del Comité Municipal de los Cabos en efectivo por Alvaro Fox Peña y a su vez Alvaro Fox P La Entrego junto con la comprobación del viaje a comondu

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION

ATENTAMENTE

MA ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV 19
Y CONV-19 BIS

Con respecto al CONV-19 Y CONV-19 BIS, se Subsana con copia de credencial de elector de Laura Lucia Cordero y Leticia Telles Vidales

Poliza	Fecha	Recibo	Beneficiario	Importe
Ch-306	07 jun 07	17	Laura Lucia Cordero Nuñez	$ 2,000 00
Ch-309	21 jun 07	18	Laura Lucia Cordero Nuñez	2,000 00
Ch 313	03 jul 07	19	Laura Lucia Cordero Nuñez	2,000 00

Poliza	Fecha	Recibo	Beneficiario	Importe
Ch 319	19 julio 07	20	Laura Lucia Cordero Nuñez	$ 2 000 00
Ch-323	02 agosto 07	21	Laura Lucia Cordero Nuñez	2,000 00
Ch-329	20 agosto 07	22	Laura Lucia Cordero Nuñez	2,000 00
Ch-335	03 sept 07	23	Laura Lucia Cordero Nuñez	2,000 00
Ch-341	18 sept 07	24	Laura Lucia Cordero Nuñez	2,000 00
Ch-344	02 oct 07	25	Laura Lucia Cordero Nuñez	2 000 00
Ch-354	16 oct 07	26	Laura Lucia Cordero Nuñez	2 000 00
Ch-357	31 oct 07	1	Leticia Telles Vidales	2 000 00
Ch-362	09 nov 07	28	Laura Lucia Cordero Nuñez	2 000 00
Ch-366	26 nov 07	29	Laura Lucia Cordero Nuñez	2,000 00
Ch-370	30 nov 07	2	Leticia Telles Vidales	2,000 00
Ch-374	11 dic 07	30	Laura Lucia Cordero Nuñez	2 000 00
Ch-380	17 dic 07	31	Laura Lucia Cordero Nuñez	2 000 00
Ch-381	17 dic 07	3	Leticia Telles Vidales	2,000 00

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV 20

Con respecto al CONV-20, se Remiten comodatos de 9 vehiculos y un celular a nombre de

Aurelio Haro Villelas	Nissan Platina Mod 2003
Rosario Perez Aaboytes	Ford Splorer Mod 1998
Julio Dario Lopez Martinez	Chevrolet dic-up Mod 1981
Mirna Carolina Rodriguez P	Toyota Tercel Mod 1992
Aurelio Haro Villelas	Chevrolet Chevy Mod 2005
Raquel Zambrano Guzmán	Ford Splorer Mod 1995
Carlos Julio Miranda Lopez	Mazda Mod 1990
Ramon Rodriguez R	Chevrolet dic-up Mod 1998
Cirilo Romero Zumaya	Nissan Sentra Mod 1987
Jesus Aviles Veliz	Contrato Comodato Tel Cel Marca Motorola num 016151550274

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO JUSTIFICACION CONV 21

Con respecto al CONV-21 No se Expidio cheque a nombre de Maria Alida Nogales Rodriguez por la razon de no contar con la chequera en el momento, y fue Pagada efectivo por los miembros del comité municipal y por el presidente del comité Directivo Estatal

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION

ATENTAMENTE

MA ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 200

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV 22

Con respecto al CONV-22 El defasamiento se debe a que estan enviando comprobación de gastos realizados por ellos y lo que se hace es reponerle los gastos con fechas posteriores cuando nos llegan las facturas se le pagan se retrasaron en mandar las facturas el tesorero del comite municipal de Cabo San Lucas, B C S real

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION

ATENTAMENTE

MA. ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA DEL COMITE DIRECTIVO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV.23

Con respecto al CONV-23 El presidente del Comité Municipal de Mulege confundio los recursos de financiamiento ordinario con gastos o financiamiento de campaña, ya que en el mes de diciembre habia proceso electoral local

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION

ATENTAMENTE

MA ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, Baja [illegible] 2625 esq. Cinco de Febrero, Piedras Ne[illegible]
C.P. 23064 Tel/Fax: 612-12-66-55

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE.

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV.24

Con respecto al CONV-24 Se presenta PD-3 dic 07, para hacer la correccion De la PD-2 dic 07, saldando la cuenta de Deudores Diversos del C Miguel Angel Vazquez Lopez y dejando en Acreedores Diversos un saldo por $1,930 92 pendiente De pago para el 2008, al tesorero del Municipio de los Cabos, B C S

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION

ATENTAMENTE

MA ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE·

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV.25

Con respecto al CONV-25 Se presenta movimientos auxiliares de todas

Las cuentas que tuvieron movimientos durante el ejercicio 2007, para subsanar

La falta de los mismos

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION

ATENTAMENTE

MA. ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 200

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO JUSTIFICACION CONV 26

Con respecto al CONV-26 Se presenta el formato IA Correcto la cantidad total de egresos por $ 325,805 83 que es la cantidad correcta, se determina de la suma total de todos egresos cheques girados y comisiones bancarias, durante el ejercicio 2007

La cantidad de de $327,025.83 se cometio un error de dedo, por tal motivo nos permitimos presentar de nuevo la información esperando cumplir con lo solicitado

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION

ATENTAMENTE

MA ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz Baja California Sur Guillermo Prieto No 2825 esq Con 5 de Febrero Planta Alta
Col Centro, CP 23000 Tel/Fax (612) 12 882 57

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE·

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV.27

Con respecto al CONV-27 se adjunta movimiento auxiliar de la cuenta del C. Arturo Torres Ledesma, el cheque num. 287 por $ 4,500 00 donde se repuso el saldo por $ 4,500 00, que el habia pagado en efectivo un anticipo a la fac. 11742 por $ 15,565 00 que fue pagada en su totalidad con el cheque num 288 a nombre de Maria Alida Nogales por $ 11,065.00, al momento de contabilizar el gasto se abono a C Arturo Torres L tambien estan marcando en el CONV-30 a ella que comprobo de mas Cuando una parte se le pago en efectivo por el C. Arturo Torres Ledesma y otra con el ch 288

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION

ATENTAMENTE

MA. ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz Baja California Sur Guillermo Prieto No 2825 esq Con 5 de Febrero Planta Alta
Col Centro CP 23000 Tel/Fax (612) 12 882 57

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACION DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE

ASUNTO JUSTIFICACION CONV 28

Con respecto al CONV-28 los folios del 01 al 016 se nos habian quedado resagados y por error se utilizo 01 al 03, con fechas posteriores debiendo respetar el orden cronologico, en el CONV-16 se le estan presentando cancelados los recibos del folio 04 al 16 y el folio 27 que se concelo

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION

ATENTAMENTE

MA ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA DEL COMITE DIRECTIVO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, Baja California Sur, Guillermo Prieto No. 285 esq. Con 5 de Febrero, Esquina A la Col. Centro CP. 23000 Tel/Fax (612) 12 (62 61

CONVERGENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
BAJA CALIFORNIA SUR

La paz, Baja California Sur a 09 de Abril de 2007

COMISION DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCINAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS
IEE

PRESENTE:

ASUNTO: JUSTIFICACION CONV.29

Con respecto al CONV-29 Se presenta el Formato IA Correcto con saldo Final de $ 166,575 92 que es igual al saldo final que tenemos en bancos segun La conciliación bancaria al 31 de dic.07, al saldo final del estado de cuenta bancario Por $ 170,117 68, Le restamos los cheques en transito al 31 dic.07

Ch 060 por $ 394.22, ch-381 por $ 2000.00 y ch-384 $ 1,147.76, que hace un total Por $ 3,541 76 en transito, Adjuntamos copia de la conciliación bancaria al 31 dic.07 para su verificación, esperando subsanar lo solicitado.

UN NUEVO RUMBO PARA LA NACION

ATENTAMENTE

MA. ROSARIO GAXIOLA ARMENTA
TESORERA DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, Baja California Sur, Guillermo Prieto No 2825 esq Con 5 de Febrero Planta Alta
Col. Centro, CP: 23000. Tel/Fax (612) 12 882 67

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

PARTIDO CONVERGENCIA

CONV. 1.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

CONV. 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> Con respecto al CONV-2 Y CONV.2 BIS Se Utilizaron en los Vehiculos Que se encuentran en comodatos en los distintos municipios. detallados a continuacion

NOMBRE	CARRO	MUNICIPIO
Aurelio Haro Villelas	Nissan Platina Mod. 2003	La Paz
Rosario Perez Aaboytes	Ford Splorer Mod. 1998	Mulege
Julio Dario Lopez Martinez	Chevrolet dic-up Mod. 1981	Comondu
Mirna Carolina Rodriguez P	Toyota Tercel Mod 1992	San Lucas
Aurelio Haro Villelas	Chevrolet Chevy Mod 2005	La Paz
Raquel Zambrano Guzmán	Ford Splorer Mod 1995	San Lucas
Carlos Julio Miranda Lopez	Mazda Mod 1990	Los Cabos
Ramon Rodriguez R	Chevrolet dic-up Mod. 1995	Los Cabos
Cirilo Romero Zumaya	Nissan Sentra Mod. 1987	La Paz

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, para justificar los gastos por concepto de combustible, aditivos, lubricantes, refacciones y servicios generales de vehículos, que en total suman la cantidad de $31,192.78 (treinta y un mil ciento noventa y dos pesos 78/100), presentó una relación de varios vehículos en comodato, con su respectivo contrato, a los cuales señala que se realizaron dichos gastos; sin embargo, omitió especificar qué gasto fue aplicado a cada vehículo; incumpliendo con lo establecido en el artículo 55 último párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; que textualmente señala: *"los gastos por consumo de combustible y lubricante, mantenimiento de equipo de transporte, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizo"*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006.

CONV. 2 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> Con respecto al CONV-2 Y CONV.2 BIS. Se Utilizaron en los Vehiculos Que se encuentran en comodatos en los distintos municipios. detallados a continuacion

NOMBRE	CARRO	MUNICIPIO
Aurelio Haro Villelas	Nissan Platina Mod. 2003	La Paz
Rosario Perez Aaboytes	Ford Splorer Mod. 1998	Mulege
Julio Dario Lopez Martinez	Chevrolet dic-up Mod 1981	Comondu
Mirna Carolina Rodriguez P.	Toyota Tercel Mod 1992	San Lucas
Aurelio Haro Villelas	Chevrolet Chevy Mod 2005	La Paz
Raquel Zambrano Guzmán	Ford Splorer Mod. 1995	San Lucas
Carlos Julio Miranda Lopez	Mazda Mod 1990	Los Cabos
Ramon Rodriguez R	Chevrolet dic-up Mod. 1998	Los Cabos
Cirilo Romero Zumaya	Nissan Sentra Mod. 1987	La Paz

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, para justificar los gastos por concepto de combustible, aditivos, lubricantes, refacciones y servicios generales de vehículos, que en total suman la cantidad de $14,947.54 (catorce mil, novecientos cuarenta y siete pesos, 54/100), presentó una relación de varios vehículos en comodato, con su respectivo contrato, a los cuales señala que se realizaron dichos gastos; sin embargo, omitió especificar qué gasto fue aplicado a cada vehículo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 último párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que textualmente señala: *"los gastos por consumo de combustible y lubricante, mantenimiento de equipo de transporte, deberán estar justificados especificando el concepto y activo en el cual se utilizo"*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006.

CONV. 3.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

CONV. 3 BIS.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

CONV. 4.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

CONV. 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto expresó:

> Con respecto al CONV-5 se presenta oficio de comision y formato c v para la
>
> Poliza Diario 5 del 31 de marzo del 2007 comprobacion de Rosario Perez A

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para justificar los gastos por concepto de boletos de autobús, por apoyos a asuntos médicos, por la cantidad de $3,710.00 (tres mil setecientos diez pesos 00/100 MN), registrados en pólizas de diario números 2, 3 y 5, únicamente presentó respecto a la póliza de diario número 5, de fecha 31 de marzo de 2007, por la cantidad de $1,048.00 (mil cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), cuyo beneficiario de los boletos es Rosario Pérez, un oficio de comisión y formato C.V., detallando que "fue con motivo de

la comisión para hacer entrega de documentos oficiales". Ahora bien, respecto a los gastos por la cantidad $2,662.00 (dos mil seiscientos sesenta y dos 00/100 MN), registrados en polizas de diario 2 y 3; el Partido Político no argumenta, ni presenta documentacion alguna para justificar dichos gastos por apoyos a asuntos médicos, por lo que esta Comision no tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en sus informes sobre la aplicación de sus egresos; incumpliendo el Partido Convergencia, el articulo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el dia 10 de julio de 2007, que dice: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia".* Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006.

CONV. 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto expresó:

> Con respecto al CONV-6 Y CONV-6 BIS . Se Justifica con comodato del tel celular a nombre de Jesús Aviles Veliz , tel. num 016151550274, del municipio de Mulege esperando esta información cumpla con lo solicitado

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que para justificar los gastos por la cantidad de $2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), por concepto de compras de ficha amigo telcel, amparados con las facturas números: C7243, B6131, B6881, B7361 y 0994, expedidas por Antonio Anselmo Domínguez Amador y Alejandro Ignacio Saldierna González, el Partido Político para justificar el gasto, presenta un contrato de comodato del teléfono celular número 01-615-1550274; sin embargo, omitió anexar copia de la credencial de elector del comodante; tal y como lo señala el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: *"Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquellas que se ceden únicamente por su*

uso por tiempo determinado que están respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentara como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos". Esta Falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006.

CONV. 6 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto expresó:

> Con respecto al CONV-6 Y CONV 6 B S Se Justifica con comodato de tel
>
> celular a nombre de Jesús Aviles Veliz tel num 016151550274 del municipio de
>
> Mulege, esperando esta información cumpla con lo solicitado

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que para justificar el gasto por la cantidad de $900.00 (novecientos pesos 00/100 MN), por concepto de compra de ficha amigo telcel, amparado con la factura número B8259 de fecha 31 de octubre de 2007, expedida por Antonio Anselmo Domínguez Amador, el Partido Político presentó un contrato de comodato del teléfono celular número 01-615-1550274; sin embargo, omitió anexar copia de la credencial de elector del comodante; tal y como lo señala el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: *"Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquellas que se ceden únicamente por su uso por tiempo determinado que están respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentara como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos"*; en relación directa con el artículo 64 párrafo tercero del mismo ordenamiento, que dice: *"Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto"*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006.

CONV. 7.- De acuerdo a lo manifestado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

CONV. 8.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

CONV. 8 BIS.- Respecto a esta observación la Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a los gastos realizados a vehículos que no se encuentran registrados en su inventario, gastos por la cantidad de $3,080.00 (tres mil ochenta pesos 00/100 MN), amparados con las facturas números 2061, 2060 y 2030; registradas en pólizas de egresos números 8 y 9 ambos de fecha 15 de diciembre de 2007. Así como tampoco aclara si los activos se encuentran bajo contratos de comodato. Por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de $3,080.00 (tres mil ochenta pesos 00/100 MN); incumpliendo el Partido Convergencia el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que dice: *"Los ingresos en especie contemplan las aportaciones contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquellas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentara como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos"*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2005.

CONV. 9.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Con respecto al CONV-9 y CONV 9 BIS Se Justifica Remitiendonos al Inventario Respectivo por el servicio e insumo de computo a las maquinas con el Registro de Inventario Numeros

CPDPPNC016,CPDPPNC022,CPDPPNC023,CPDPPNC025 CPDPPNC027 CPDPPNC028,CPDPPNC037 Y CPDPPNC038

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-5	31 marzo 07	265599	Microsistemas Califrnianos S A DE C V	$ 663 00
PD-6	31 marzo 07	47219	Campucabo S A DE C V	198 00
PD-6	31 marzo 07	B1010-173996	Tienda Soriana S A DE C V	466 00
PD-6	31 marzo 07	48261	Compucabos, S A DE C V	462 00
PE-12	30 abril 07	0105	Baja Sistemas	[illegible]
PD-12	30 abril 07	A181276	Expertos en Administracion Computo S A DE C V	[illegible]
			TOTAL	[illegible]

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-6	16 Julio 07	0110	Filiberta L Morales Valdez Baja Sistemas	$ 530 00
PE-5	08 agosto 07	A186228	Expertos en admón Y computo	224 44
PE-7	18 sept 07	A188061	Expertos en admon Y computo	[illegible]
PE-3	10 Oct 07	0112	Filiberta L Morales Valdez Baja Sistemas	[illegible]
PE-10	15 Oct 07	A189292	Expertos en Admon Y computo	941 4
PE-12	23 Oct 07	A 189603	Expertos En Admón Y computo	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, para justificar los gastos por la cantidad de $2,994.96 (dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 96/100 MN), por concepto de servicio, accesorios e insumos de cómputo; señala que fueron aplicados a las maquinas con registro de inventario números: "CPDPPNC016, CPDPPNC022, CPDPPNC023, CPDPPNC025, CPDPPNC027, CPDPPNC028, CPDPPNC037 Y CPDPPNC038"; sin embargo, omitió especificar qué gasto fue aplicado a cada activo, incumpliendo lo establecido en el artículo 55 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que textualmente señala: ..."*los gastos por consumo de ... mantenimiento de equipo de*

oficina y equipo de computo, deberá de estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizo". Esta falta es sancionable con multa Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006.

CONV. 9 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> Con respecto al CONV-9 y CONV 9 BIS Se Justifica Remitiendonos al Inventario Respectivo por el servicio e insumo de computo a las maquinas con el Registro de Inventario Numeros
>
> CPDPPNC016 CPDPPNC022.CPDPPNC023.CPDPPNC025.CPDPPNC027.CPDPPNC028.CPDPPNC037 Y CPDPPNC038

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-5	31 marzo 07	265599	Microsistemas Califrnianos S.A DE C V	$ 663 00
PD-6	31 marzo 07	47219	Campucabo, S A DE C V	198 00
PD-6	31 marzo 07	B1010-173996	Tienda Soriana, S A DE C V	488 00
PD-6	31 marzo 07	48261	Compucabos, S A DE C V	462 00
PE-12	30 abril 07	0105	Baja Sistemas	825 00
PD-12	30 abril 07	A181276	Expertos en Administracion y Computo S A DE C V	358 96
			TOTAL	$2 994 96

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-5	10 julio 07	0110	Filiberta L Morales Valde- Baja Sistemas	$ 550 00
PE-5	08 agosto 07	A186228	Expertos en admon Y computo	222 44
PE-7	18 sept 07	A188064	Expertos en admón Y computo	175 16
PE-9	19 Oct 07	0114	Filiberta L Morales Valdez Baja Sistemas	550 00
PE-10	15 Oct 07	A189292	Expertos en Admón Y computo	841 43
PE-12	23 Oct 07	A 189603	Expertos En Admón Y computo	175 16
PD-6	15 Dic 07	49519	Compucabos, S A DE C V	220 00
			TOTAL	$ 2,734 19

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, para justificar los gastos por la cantidad de $2,734.19 (dos mil

setecientos treinta y cuatro pesos 19/100), por concepto de servicio, accesorios e insumos de cómputo, señala que fueron aplicados a las maquinas con registro de inventario números: "CPDPPNC016, CPDPPNC022, CPDPPNC023, CPDPPNC025, CPDPPNC027, CPDPPNC028, CPDPPNC037 Y CPDPPNC038"; sin embargo, omitió especificar qué gasto fue aplicado a cada activo, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que textualmente señala: *"Los gastos por consumo de ..., mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, ...deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizo, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto"*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006.

CONV. 10.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

CONV. 10 BIS.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

CONV. 11.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Se expidió el cheque num. 287 a nombre de C. ARTURO TORRES LEDESMA Por la cantidad de $4,500.00, ya que es una reposición que se le hace por haber prestado el el dinero en efectivo para dar el anticipo, por la comida del evento (Restaurant Playas el Novillero) propiedad de Maria Alida Nogale Rodríguez"*.

Esta Comisión concluyó que no subsano la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, argumenta que "se expidió cheque nominativo número 287 a nombre del C. Arturo Torres Ledesma, por la cantidad de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), y no a nombre de María Alida Nogales Rodríguez, quien expidió la factura; ya que es una reposición que se le hace por haber prestado el dinero en efectivo para dar el anticipo de un evento en el restaurant Playas el Novillero"; respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión, en virtud de que los reembolsos, no se encuentran contemplados en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier

modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo tanto, esta Comisión determina apercibir al Partido Político, para que en lo sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que puedan dar origen a malas interpretaciones, que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado; y el artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes.

CONV. 12.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

CONV. 13.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Con respecto al CONV- 13, esta compra la realizó el C. Miguel Angel Vázquez Lopez tesorero del comité municipal de Los Cabos, B.C.S. por no contar con efectivo al momento de la compra por $330.70".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político manifestó que la compra por la cantidad de $330.70 (trescientos treinta pesos 70/100 MN), amparada con la factura número 519-D-000005326, de fecha 19 de abril de 2007, expedida por office depot de México, S.A. de C.V., "la realizó el C. Miguel Ángel Vázquez López, tesorero del comité municipal de Los Cabos B.C.S. por no contar con efectivo al momento de la compra"; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, no contemplan los pagos con tarjetas de crédito o débito, cuando el Partido Político no cuente con los recursos suficientes para sufragar gastos operativos. Esta falta es sancionable con multa, en virtud de que el Partido Convergencia ya había cometido esta infracción en el ejercicio 2006, en el cual se le había apercibido para que en lo sucesivo no incurriera en dicha falta, incumpliendo el resolutivo número SEXTO, punto número II de la Resolución del Consejo General, respecto al informe anual del ejercicio 2006.

CONV. 13 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CONV 13 BIS las compras en Office Depot de Mexico, S A DE C V por [illegible] las realizo el Tesorero del Comite Municipal de Los Cabos B C S con tarjeta de credito por no contar con efectivo al momento de comprar el mobiliario Y la P[illegible] 09 de sept 07 no corresponde segun la informacion que se le entrego al IEE

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe	
[illegible]	02 Oct 07	E 519-E000018160	Office Depot de Mexico S A C V	$ 1 [illegible]	
PE-4	02 Oct 07	E 519-E000018161	Office Depot de Mexico S A C V	[illegible]	
PE-4	09 Sept 07	Vuelo JR601 la Paz/Mex	Aerocalifornia	2 326 40	Soporte a PE-4 Sep 07
PE-4	09 Sept 07	Vuelo JR600 Mex/La Paz	Aerocalifornia	1 917 25	No Corresp PE-4 Sept 07
			TOTAL	$ 7 263 65	

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político manifestó que las compras por la cantidad de $3,020.00 (tres mil veinte pesos 00/100), amparadas con las facturas números 519-E000018160 y 519E000018161 de fecha 02 de octubre de 2007, expedidas por Office Depot de México, S.A. de C.V., "las realizó el C. Miguel Ángel Vázquez López, tesorero del comité municipal de Los Cabos, B.C.S., con tarjeta de crédito por no contar con efectivo al momento de comprar el mobiliario"; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, no contempla los pagos con tarjetas de crédito o débito cuando el Partido Político no cuente con los recursos suficientes para sufragar sus gastos operativos. Esta falta es sancionable con multa, en virtud de que el Partido Convergencia ya había cometido esta infracción en el ejercicio 2006, en el cual se le había apercibido para que en lo sucesivo no incurriera en dicha falta, incumpliendo el resolutivo número SEXTO, punto número II de la Resolución del Consejo General, respecto al informe anual del ejercicio 2006.

CONV. 14.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsano dicha observación.

CONV. 14 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Con respecto al CONV-14 BIS, Se Justifica con oficios de comision y formatos C V

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-8	19 julio 07	LA4909	Autoturismo Naver, S A C V	$ 850 00
PE-8	19 julio 07	32381	Combustibles Boulevard,S A C V	550 00
PE-4	03 agosto 07	4826	Manuel Rodríguez Osuna Rest. Bar el Muelle	358.00
PE-4	03 agosto 07	2112	Servicio Sta. Rosalía, S.A.C V	1,100.00
PE-4	09 Nov 07	JR601	Aerocalifornia	2,326.40
PE-4	09 Nov.07	JR600	Aerocalifornia	1,917.25
PE-4	09 Nov 07	15226	Hotel Compostela S.de R L.de CV	280 00
PE-4	09 Nov 07	125967	Taxistas Agremiados para el Servicio Transp.. T. Sitio 300 A.C	152.00
PE-4	09 Nov 07	010	Gerardo Muñoz Hernandez	150.00
			TOTAL	$ 7,683.65

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, para justificar los gastos por la cantidad de $7,683.65 (siete mil seiscientos ochenta y tres pesos 65/100 MN), presentó oficios de comisión y formato de viáticos CV, respecto a las facturas números LA 4909, 32381, vuelo JR601 La Paz- MEX. Vuelo JR600 Mex- La Paz, 15226, 125967 y 010; sin embargo, respecto a los gastos por la cantidad de $1,458.00 (un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 MN), amparados con las facturas números 4826 y 2112, si bien es cierto el Partido Político presenta formato CV, para acreditar dicho gasto, éste omitió presentar, oficios de comisión, invitación, convocatoria o constancia como sustento del viaje; incumpliendo así, lo establecido por el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: *"Los gastos realizados por conceptos de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (anexo seis) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión,*

invitación, constancia o convocatoria" Esta falta es sancionable con multa, cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006.

CONV. 15.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

CONV. 15 BIS.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

CONV. 16.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> Con respecto al CONV.16 Se presentan recibos del folio 04 al 16 cancelados y el folio 027 cancelado esto por no estar usados y por error se saltaron la numeración se envia esta información para subsanar

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, presentó los recibos con números de folio del 04 al 011, 13 al 16 y el 027, que se encuentran cancelados; sin embargo, omitió presentar el recibo de comprobante de gasto del folio número 12, por lo que no se tiene la certeza, de que el recibo este cancelado o bien se haya utilizado para algún pago. Por lo tanto, el Partido Político incumplió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que establece: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*, así como el artículo 60 del mismo ordenamiento que dice: *"Los Partidos Políticos llevarán el control de folios de los recibos que impriman y expidan bajo su estricta responsabilidad, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar según el formato de control de folios "D" (ANEXO TRES) anexo a estos Lineamientos, que deberá adjuntarse a los informes anuales y a los de campaña. Los Partidos Políticos deberán tener a disposición de la autoridad Electoral talones de los recibos foliados, los cuales se deberán expedir en forma consecutiva e incluirán el número de folio, el lugar donde*

fueron emitidos, el tipo de campaña en su caso, el nombre de la persona a quien fueron expedidos, su monto y fecha, así como el funcionario del partido que lo autorizó, según el formato "D2" (ANEXO TRES). En el caso de los recibos que cubran aportaciones en especie, éstos, además deberán incluir la información relativa al bien aportado y el criterio que se utilizó para su valuación". Esta falta es sancionable con multa.

CONV. 17.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

CONV. 17 BIS.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

CONV. 18.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

CONV. 19.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

CONV. 19 BIS.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta comisión concluyó que subsanó dicha observación.

CONV. 20.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

CONV. 21.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"No se expidio cheque a nombre de María Alida Nogales Rodríguez por la razón de no contar con la chequera en el momento, y fue pagada efectivo por os miembros del comité municipal y por el presidente del comité Directivo Estatal".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de Maria Alida Nogales Rodríguez, si el importe rebasa los 50 salarios mínimos; el Partido Político manifestó que fue "por la razón de no contar con la chequera al momento y fue pagada en efectivo por los miembros del comité municipal y por el presidente del comité Directivo Estatal"; argumento que no se considera válido por esta Comisión, en virtud de que es obligación de los Partidos Políticos, al manejar cuentas bancarias, expedir cheques nominativos a las personas que se les efectué algún pago, cuando rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur. Por lo tanto, el Partido incumplió lo establecido en el

artículo 36 los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que establece: *"...Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago"*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006.

CONV. 22.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> Con respecto al CONV-22 El defasamiento se debe a que estan enviando comprobación de gastos realizados por ellos y lo que se hace es reponerle los gastos con fechas posteriores cuando nos llegan las facturas se le pagan, se retrasaron en mandar las facturas el tesorero del comité municipal de Cabo San Lucas, B C S real

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, respecto al desfasamiento en las fechas de emisión de las facturas con la emisión de los cheques, señala que "se debe a que están enviando comprobación de gastos realizados por ellos y lo que se hace es reponerles los gastos con fechas posteriores cuando les llegan las facturas se les pagan, se retrasaron en mandar las facturas el tesorero del comité municipal de Cabo San Lucas, B.C.S. real"; argumentos que a juicio de esta Comisión, no se consideran válidos, ya que es necesario que los comprobantes soportes de los cheques expedidos a los Comités, se encuentren por lo menos dentro del mes en que fue expedido el cheque; por lo tanto, se apercibe al Partido Convergencia para que, en lo sucesivo, implemente mecanismos de control para la comprobación de los gastos de sus Comités Municipales, esto con el fin de que no se presten a malas interpretaciones, y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007.

CONV. 23.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Con respecto al CONV-23 El presidente del Comité Municipal de Mulege confundio los recursos de financiamiento ordinario con gastos o financiamiento de campaña, ya que en el mes de diciembre habia proceso electoral local

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para justificar el motivo por el cual fueron pagados con financiamiento ordinario, los gastos por la cantidad de $2,430.00 (dos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 MN), por concepto de combustible utilizado para hacer diversos recorridos por Delegaciones Municipales para dar a conocer la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", argumentando que "el Presidente del Comité Municipal de Mulegé, confundió los recursos del financiamiento ordinario con gastos o financiamiento de campaña, ya que en el mes de diciembre había proceso electoral local"; argumentación que no se considera válida para esta Comisión, ya que como lo señala el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán utilizar para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el monto de financiamiento público determinado de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 53 de la Ley; y para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año; por lo tanto no debe mezclarse el financiamiento público otorgado para gasto ordinario con el financiamiento público otorgado para gasto de campaña, toda vez que su finalidad es distinta dada su propia y especial naturaleza"*. Por lo tanto, el Partido Político tiene que cuidar que el financiamiento público que se le otorgue para su gasto ordinario, se destine para ese uso de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de B.C.S. Esta falta es sancionable con multa.

CONV. 24.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

CONV. 25.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

CONV. 26.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Con respecto al CONV 26 Se presenta el formato IA Correcto la cantidad total de egresos por $ 325 805 83 que es la cantidad correcta se determina de la suma total de todos egresos cheques girados y comisiones bancarias durante el ejercicio 2007

La cantidad de de $327 025 83 se cometio un error de dedo por tal motivo nos permitimos presentar de nuevo la informacion esperando cumplir con lo solicitado

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, respecto a cómo se determinó el monto que refleja el rubro de egresos en el formato "IA", del ejercicio 2007, por la cantidad de $327,025.83, ya que no coincide con la documentación soporte y registros contables por la cantidad de $272,388.32; ya que el Partido Político presentó el formato IA del ejercicio 2007, con modificaciones en el rubro de egresos, señalando que la cantidad total de egresos es por la cantidad de $325,805.83 y se determinó de la suma total de todos los egresos cheques girados y comisiones bancarias, durante el ejercicio 2007. Sin embargo, esta Comisión al realizar la verificación de la documentación presentada por el Partido para subsanar las observaciones hechas a su informe anual del 2007, determinó que el total de egresos realizados por el partido es por la cantidad de $278,966.32, correspondiente a su documentación soporte, la cual no coincide nuevamente con lo detallado en el formato IA, que señala la cantidad de $325,805.83 y manifiesta que corresponde a la suma de todos los egresos cheques girados y comisiones bancarias; por lo que no se considera válido lo realizado por el Partido, ya que según el instructivo del formato "IA" los egresos deben corresponder a la suma total de los egresos facturados por el Partido durante el periodo que se informa, y no al total de cheques girados, como lo hizo el Partido; tal y como lo señala el instructivo del formato IA, anexo 1 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del 11 de julio de 2007 a la fecha, en relación directa con el artículo 52 del mismo ordenamiento. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006.

CONV. 27.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Con respecto al CONV-27 se adjunta movimiento auxiliar de la cuenta del C Arturo Torres Ledesma el cheque num 287 por $ 4,500 00 donde se repuso el saldo por $ 4 500 00, que el habia pagado en efectivo un anticipo a la fac 11742 por $ 15 565 00 que fue pagada en su totalidad con el cheque num 288 a nombre de Maria Alida Nogales por $ 11 065 00, al momento de contabilizar el gasto se abono a C Arturo Torres L tambien estan marcando en el CONV-30 a ella que comprobo de mas Cuando una parte se le pago en efectivo por el C Arturo Torres Ledesma y otra con el ch.288

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que Partido Político señala respecto al saldo pendiente de comprobar a nombre de Arturo Torres Ledesma, por la cantidad de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN) que la comprobación se presentó en el cheque número 288 de fecha 16 de abril de 2007, a nombre de María Alida Nogales, ya que dicho importe corresponde a un anticipo a la factura 11742, la cual se anexa a dicho cheque. Sin embargo, respecto a los saldos pendientes de comprobar de las siguientes personas: Aurelio Terán Chacón por la cantidad de $28,436.92 (veintiocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 92/100 MN), Filiberta Lidia Morales V. por la cantidad de $770.00 (setecientos setenta pesos 00/100 MN), Jesús Avilés Véliz por la cantidad de $7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), Jorge Olivares Ursua por la cantidad de $7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), Julio Darío López por la cantidad de $8,893.00 (ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 MN), Ma. del Rosario Gaxiola por la cantidad de $21.76 (veintiún pesos 76/100 MN); el Partido Político fue omiso al aclarar o presentar documentación alguna respecto a la falta de comprobación de cheques girados a dichas personas; por lo tanto, no se considera comprobada la cantidad de $52,121.68 (cincuenta y dos mil ciento veintiún pesos 68/100 MN), incumpliendo el Partido Convergencia con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, así como el artículo 34 de los Lineamientos, vigentes a la fecha, que dice: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago...."; así como el artículo* 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir el día 11 de julio de 2007, que señala: *"Si al cierre de*

un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados." Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006.

CONV. 28.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> Con respecto al CONV-28 los folios del 01 al 016 se nos habian quedado resagados y por error se utilizo 01 al 03, con fechas posteriores debiendo respetar el orden cronológico, en el CONV-16 se le estan presentando cancelados los recibos del folio 04 al 16 y el folio 27 que se concelo

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, respecto al motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la expedición de recibos por pago de sueldos, argumentó que "los folios 01 al 06 se les quedaron rezagados y por error se utilizó el 01 al 03, con fechas posteriores, debiendo respetar el orden cronológico"; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que los recibos se deben de elaborar con la fecha en que se realiza el pago por cada compensación, siendo obligación de los Partidos Políticos llevar un control de folios de los recibos que impriman y expidan, los que deberá de presentar adjuntos a los informes anuales; así mismo, deberán tener a disposición de la autoridad electoral talones de los recibos foliados, los cuales deberán de expedir en forma consecutiva, de acuerdo a los establecido por el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del

Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que establece: *"Los Partidos Políticos llevarán el control de folios de los recibos que impriman y expidan bajo su estricta responsabilidad, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar según el formato de control de folios "D" (ANEXO TRES) anexo a estos Lineamientos, que deberá adjuntarse a los informes anuales y a los de campaña"*. Esta falta es sancionable con multa.

CONV. 29.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que se subsanó dicha observación.

CONV. 30.- Respecto a esta observación la Comisión concluyó que el Partido Político fue omiso al presentar aclaración alguna, en cuanto al motivo por el que se presentó documentación comprobatoria de más, respecto a los cheques expedidos a favor de Álvaro Fox Peña, por la cantidad de $1,469.49; Miguel A. Vazquez López, por la cantidad de $1,930.92; Rosario Pérez Aboytes, por la cantidad de $61.81, por lo que se le apercibe al Partido Convergencia, para que en lo sucesivo, responda a los señalamientos hechos por esta Comisión de Fiscalización, y aporte los datos suficientes para garantizar la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, esto con la finalidad de no volver a incurrir en este tipo de faltas que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007.

DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA.

OBSERVACIONES
PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA

MRPS 1.- De conformidad con los artículos 50 párrafo segundo y 55 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por compra de impresora, regulador y tintas, detallados a continuación:

Factura	Fecha	Concepto	Importe
6145	21 mayo 07	Compra impresora Epson, officejet cx4900 27PPM/N No. Serie: JGDP021234.	$1,163.15
7052	07 junio 07	Compra de un regulador D/volt. 1200W sola Basic microvolt.	$298.75
7225	12 junio 07	1 tinta epson negro, 1 tinta epson 100, 1 tinta magenta, 1 tinta amarilla.	$470.76
		TOTAL	$1,932.66

MRPS 2.- De conformidad con el artículo 44 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar y subsanar el motivo por el cual no se realizó en el libro de ingresos y egresos del Partido correspondiente al mes de mayo, el registro del monto correspondiente a actividades específicas por la cantidad de $14,965.71 (catorce mil novecientos sesenta y cinco pesos 71/100 MN).

MRPS 3.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA", respecto a la falta de registro del monto correspondiente a actividades específicas por la cantidad de $14,965.71.

MRPS 4.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA" respecto al saldo inicial que detalla en cero, si el saldo final del ejercicio 2006, según registros de esta Comisión, fue de $112.82.

MRPS 5.- De conformidad con el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; así como el artículo 59 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido, actualizado al 31 de diciembre de 2007.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.

MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA

DESARROLLO CON HONESTIDAD

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 9 DE ABRIL DEL 2008.

LIC. VALENTE DE JESUS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL TITULAR
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
P R E S E N T E.

IEE BCS
Recibido
11-abril-08
Acta levantada dado con fecha de hoy 12 de hora de cierre a las 12:15 hrs Anexo de resultados en actas levantadas Recibido Patricia

EN RESPUESTA A LA NOTIFICACION **CNCFFPP/007/2008,** QUE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HA ENVIADO, POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO, PRESENTAMOS LAS RECTIFICACIONES O ACLARACIONES QUE ESTIMAMOS PERTINENTES, PARA ASI SUBSANAR LOS ERRORES Y OMISIONES, RESPECTO AL INFORME ANUAL DEL 2007, DE NUESTRO PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN **MRPS1.** TENEMOS A BIEN PUNTUALIZAR QUE CON FECHA 21 DE MAYO DEL 2007, SE COMPRO UNA IMPRESORA, PARA COMPLEMENTAR EL EQUIPO DE COMPUTO QUE TENEMOS DISPONIBLE EN LA OFICINA, Y PODER IMPRIMIR DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL PARTIDO, DE LA MISMA MANERA, SE VIO EN LA NECESIDAD DE ADQUIRIR UN REGULADOR PARA EL EQUIPO DE COMPUTO, PUESTO QUE EL TENER UNA MALA CONEXIÓN ARRIESGABA EL BUEN ESTADO DEL EQUIPO COMO TAMBIEN LA INFORMACION IMPORTANTE DE TRABAJO QUE EN ELLA ESTA GRAVADA TAMBIEN LA ADQUISICION DE TINTAS UTILIZADAS PARA LA IMPRESORA, TODO ESTO PARA LLEVAR A CABO EL TRABAJO NECESARIO EN EL PARTIDO COMO LO ES EL IMPRIMIR DOCUMENTOS IMPORTANTES

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACION [illegible]82, HACEMOS REFERENCIA, PARA JUSTIFICAR EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE REALIZO EN EL LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PARTIDO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO EL REGISTRO DE LA ACTIVIDAD ESPECIFICA POR LA CANTIDAD DE $14,963.71, FUE POR ERROR INVOLUNTARIO DE NUESTRO CONTADOR QUE LO OMITIO, CABE MENCIONAR QUE LO ESTAMOS SUBSANANDO [illegible] FORMATO IA-7

MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA

DESARROLLO CON HONESTIDAD

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACION **MRPS3** Y **MRPS4** ANEXAMOS EL FORMATO "IA" CON LOS ERRORES SUBSANADOS, CON RESPECTO A LA FALTA DE REGISTRO DEL MONTO CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD ESPECIFICA POR LA CANTIDAD DE $14,965.71, Y RESPECTO AL SALDO INICIAL POR LA CANTIDAD DE $112.82 QUE POR ERROR INVOLUNTARIO DE NUESTRO CONTADOR, LO OMITIO

EN RESPUESTA DE LA OBSERVACIÓN **MRPS5**, ANEXAMOS A ESTE DOCUMENTO EL INVENTARIO FÍSICO DE LOS BIENES MUEBLES QUE TIENE DISPONIBLE LAS INSTALACIONES DEL PARTIDO, ESPECIFICANDO LOS BIENES QUE SON OBJETO DE CONTRATO DE COMODATO ADJUNTO CON EL INVENTARIO

DANDO DE ESTA MANERA CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 6 Y 49 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y EL ARTICULO 59 FRACCIÓN III INCISO "B" DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUEDO DE USTED A SUS ÓRDENES

ATENTAMENTE

LIC. PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ
PRESIDENTE DEL C.D.E.

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA

MRPS 1.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

MRPS 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"En respuesta de la observación MRPS 2. hacemos referencia, para justificar el motivo por el cuál no se realizo en el libro de ingresos y egresos del Partido, correspondiente al mes de mayo, el registro de la actividad especifica por la cantidad de $14,965.71, fue por error involuntario de nuestro contador que lo omitió, cabe mencionar que lo estamos subsanando en el formato IA".*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político argumenta que "el motivo por el cuál no se realizo en el libro de ingresos y egresos del Partido, correspondiente al mes de mayo, el registro de la actividad específica por la cantidad de $14,965.71, fue por error involuntario

de nuestro contador que lo omitió, cabe mencionar que lo estamos subsanando en el formato IA", respuesta que resulta insatisfactoria ya que el artículo 44 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, señala que se deben registrar aquellos gastos relativos a las actividades específicas que realicen como entidades de interés público, en sus diferentes conceptos que son: gastos de educación y capacitación política; gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, mismos que se encuentran señalados en el artículo 53 de la fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. En virtud de lo anterior esta Comisión determina, apercibir al Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para que en lo sucesivo, realice el registro de los gastos correspondiente al rubro de actividades específicas que lleve a cabo el Partido, en su libro de ingresos y egresos, y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en los artículos 279 de la Ley Electoral del Estado y 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes.

MRPS 3.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

MRPS 4.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

MRPS 5.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

OBSERVACIONES
PARTIDO NUEVA ALIANZA

PNAL 1.- En virtud de que en el ejercicio correspondiente al 2006, se le multó por haber presentado recibos de arrendamiento que no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; de conformidad al resolutivo OCTAVO punto I, PNAL 11, de la Resolución del Consejo General del IEE de B.C.S, respecto de los informes anuales del ejercicio 2006; así como el artículo 34 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha deberá justificar, el gasto por la cantidad de $42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 MN), por concepto de pago de renta del inmueble número 1420, ubicado en calle Jalisco entre México y Meliton Albañez, colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2007; ya que los recibos que amparan dicho gasto, no cuentan con los requisitos fiscales.

PNAL 2.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de la copia de la credencial de elector de los siguientes comodantes, soporte de los contratos de comodato presentados por el Partido; detallados a continuación:

Comodante	Bien aportado
Javier Lizarraga Niebla	Teléfono celular marca Nokia, mod. 6670
Christian Castañeda Gorozave	Teléfono celular marca LG, mod. ME970
Francisco Rubio Salgado	Teléfono celular marca Nokia, mod. 112
Dora Luz Castillo Rodríguez	Automóvil marca Nissan Sentra, mod. 1994
Christian Castañeda Gorozave	Automóvil marca Dodge, Avenger, mod. 2008
Javier Lizarraga Niebla	Automóvil marca Chevrolet, marca Nova, mod. 1988

PNAL 3.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir

del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible, reparación y mantenimiento de automóvil, detallados a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Importe
159036	01 oct. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$350.00
160138	28 oct. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$400.00
160599	6 nov. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$300.00
160749	08 nov. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$200.00
160878	13 nov. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$200.00
10495	13 nov. 07	Enrique Torres Cuadras	$69.00
10494	13 nov. 07	Enrique Torres Cuadras	$447.00
160945	15 nov. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$400.00
70131 A	22 nov. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$200.00
71077 A	13 dic. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$400.00
70777A	5 dic. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$400.00
		TOTAL	$3,366.00

PNAL 4.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos, por concepto de fichas amigo telcel, detallados a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Importe
JSI0000358	31 oct. 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$300.00
JSI0000392	08 nov. 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$300.00
YRT0000752	1 dic. 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$300.00
IZB0000546	10 dic. 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$300.00
IZB0000625	28 dic. 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$500.00
		TOTAL	$1,700.00

PNAL 5.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de los recibos telefónicos Telmex del número 612-12-52194, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2007; ya que sólo presenta un ticket que ampara el pago correspondiente a los 4 meses, por la cantidad de $2,302.00 (dos mil trescientos dos pesos 00/100 MN), realizado el día 30 de octubre de 2007.

PNAL 6.- De conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el gasto por la cantidad de $16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de material y mano de obra de oficina Junta Ejecutiva Estatal Nueva Alianza; amparado con la factura número 0963, de fecha 29 de octubre de 2007, expedida por Pintura e Impermeabilizantes.

PNAL 7.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el gasto por la cantidad de $5,386.37 (cinco mil trescientos ochenta y seis pesos 37/100 MN), por concepto de 1 impresión papelería varia, amparado con la factura número 1046, de fecha 31 de diciembre de 2007, expedida por Editorial e Impresiones Pericue, S.A. de C.V.; por lo que se le solicita muestras de la papelería editada.

PNAL 8.- De conformidad con el artículo 64 párrafo primero y tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible fuera de la ciudad, detallados a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Importe
38857	12 nov. 07	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$990.00
38980	14 nov. 07	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$200.00
		TOTAL	**$1,190.00**

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.

NUEVA ALIANZA

PARTIDO NUEVA ALIANZA
JUNTA EJECUTIVA ESTATAL B.C.S.

La Paz, Baja California Sur, a 11 de Abril del 2008

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO TITULAR DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE B.C.S.
P R E S E N T E.

Recibido 11-abril-08
Acta levantada con hora de inicio 23:00 hrs y hora de cierre 23:07 hrs
Anexos acta llados en acta levantada Lidiroth Patiño

Con fundamento en el Artículo 59 fracción III, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y en atención a la cedula de notificación numero: CNCFPP/008/2008 de fecha 01 de Abril del año en curso, en la que se nos comunica por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, las observaciones derivadas de la presentación del informe anual correspondiente al ejercicio 2007, en el cual se detectaron algunos errores u omisiones técnicas, me permito presentar la justificación a dichas observaciones para hacer de su conocimiento que los recursos otorgados por concepto de las prerrogativas para actividades ordinarias permanentes del Partido Nueva Alianza en B.C.S. se manejaron en forma transparente y apegado a la normatividad vigente.

Sin otro particular, agradezco infinitamente sus finas atenciones y aprovecho la oportunidad para expresarle mis sinceros deseos de éxito en su delicada tarea.

A T E N T A M E N T E

CHRISTIAN CASTAÑEDA GOROZAVE
COORDINADOR DE FINANZAS DE LA JUNTA
EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA EN B.C.S.

C.c.p. Ana Luisa Higuera Burgoin.- Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el I.E.E. en B.C.S.
C.c.p. Archivo.

La justificacion a las observaciones realizadas es la siguiente

PNAL 1.- Tal y como lo señala en el punto que corresponde a esta observacion, por motivo de la situación que ha pasado nuestro partido, en lo referente a los cambios de Presidente de la Junta ejecutiva Estatal, siempre se han tenido problemas con el cobro de las prerrogativas que por concepto de gasto ordinario otorga el Instituto Estatal Electoral de B.C.S., en lo que respecta al pago del arrendamiento de las instalaciones de la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal, tambien se han tenido una serie de problemas para cumplir con esta obligación y es necesario mencionar que la Sra. Diana Baca Trapero quien es la dueña del inmueble ha tenido bastantes consideraciones para nuestro partido, en virtud de que en las ocasiones en que nos hemos atrasado en el pago de la renta hasta por 10 meses, nos a permitido pagarle en forma retroactiva, asi mismo desde el año 2006 la cantidad que nos cobran por la renta es de $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 MN) mensuales sin aumentar, manteniendo las mismas consideraciones cuando nos atrasamos.

Ante la situación de la multa a la que fuimos acreedores por no presentar recibos con los requisitos fiscales que señala el Articulo 34 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se intento llegar a un acuerdo con la dueña de la oficina de que nos pudiera otorgar los recibos con los requisitos fiscales, accediendo la Sra. Diana Baca Trapero a nuestra petición, pero poniendo como condición la firma de un contrato en el cual el Partido se comprometía a pagar la renta de manera puntual, estipulando un alto interés moratorio en caso de atraso del pago de la renta, asi como elevar la cantidad en forma considerable que estaba establecida como pago del arrendamiento en forma mensual; circunstancia que nos causaba un gran perjuicio, en virtud de que seguíamos teniendo problemas con el cobro de las prerrogativas, por tal motivo, nuestro Partido no estuvo en condiciones de aceptar la firma de ese contrato. Es por eso que en el informe anual presentado ante el I.E.E. correspondiente al año 2007, no se presentan recibos que reúnan los requisitos que señala el Articulo 34 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

En la observación que corresponde a este punto, ustedes señalan que debemos justificar el gasto por la cantidad de $42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 MN) por concepto de pago de la renta del inmueble numero 1420, ubicado en calle Jalisco entre México y Melitón Aibañez, Colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad, correspondiente a los meses enero a diciembre del 2007. Es muy importante mencionar que los recibos presentados en el informe, justifican el gasto efectuado en el pago de la renta y el hecho de que no cuenten con los requisitos fiscales que señalan los Lineamientos no quiere decir que carezcan de validez legal

PNAL 2.- En la observación que corresponde a este punto, se subsana la omisión de la cual se nos hace la observación, anexando las copias [illegible] de aviso para soporte de los contratos de comodatos presentados en el informe anual, de las siguientes personas:

- Javier Ituarraga Niebla
- Christian Castañeda Gonzave
- Jesus Francisco Rubio Salgado
- Dora Luz Castillo Rodriguez

PNAL 3.- Para subsanar la omisión que corresponde a este punto, a continuación se especifica en que activos se realizo el gasto por combustible

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	VEHICULO	PROPIETARIO
159836	01 Oct. 07	Estación de Servicio Las Garzas S.A. de C.V.	$350.00	Nissan, Sentra mod. 1994	Dora Luz Castillo Rodriguez
160138	23 Oct. 07	Estación de Servicio Las Garzas S.A. de C.V.	$400.00	Nissan, Sentra mod. 1994	Dora Luz Castillo Rodriguez
160599	6 Nov. 07	Estación de Servicio Las Garzas S.A. de C.V.	$300.00	Nissan, Sentra mod. 1994	Dora Luz Castillo Rodriguez
160945	15 Nov. 07	Estación de Servicio Las Garzas S.A. de C.V.	$400.00	Nissan, Sentra mod. 1994	Dora Luz Castillo Rodriguez
70131 A	22 Nov. 07	Estación de Servicio Las Garzas S.A. de C.V	$200.00	Nissan, Sentra mod. 1994	Dora Luz Castillo Rodriguez

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	VEHICULO	PROPIETARIO
160749	08 Nov. 07	Estación de Servicio Las Garzas S.A. de C.V	$200.00	Dodge, Avenger , mod. 2008	Christian Castañeda Gonzave
160878	13 Nov. 07	Estación de Servicio Las Garzas S.A. de C.V.	$200.00	Dodge, Avenger , mod. 2008	Christian Castañeda Gonzave
10495	13 Nov 07	Enrique Torres Cuadras	$69.00	Dodge, Avenger , mod. 2008	Christian Castañeda Gonzave
10494	13 Nov. 07	Enrique Torres Cuadras	$447.00	Dodge, Avenger , mod. 2008	Christian Castañeda Gonzave
71077 A	13 Dic. 07	Estación de Servicio Las Garzas S.A. de C.V.	$400.00	Dodge, Avenger , mod. 2008	Christian Castañeda Gonzave
70777 A	5 Dic. 07	Estación de Servicio Las Garzas S.A. de C.V.	$400.00	Dodge, Avenger , mod. 2008	Christian Castañeda Gonzave

PNAL 4.- Para subsanar la omisión que corresponde a este punto, a continuación se especifica en que activos se realizo el gasto por tarjetas para telefono celular

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	EQUIPO	PROPIETARIO
JS10000358	31 Dic. 07	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	$300.00	LG, Mod. MI 970	Christian Castañeda Gonzalez
JS10000392	8 Nov. 07	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	$300.00	LG, Mod. MI 970	Christian Castañeda Gonzalez

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	EQUIPO	PROPIETARIO
YRT0000752	01 Dic. 07	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	$300.00	Nokia, mod. 112	Francisco Rubio Salgado
IZ.00000546	10 Dic. 07	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	$300.00	Nokia, mod. 112	Francisco Rubio Salgado

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	EQUIPO	PROPIETARIO
IZ.00000625	28 Dic. 07	Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.	$500.00	Nokia, mod. 6670	Javier Lizárraga Niebla

PNAL 5.- Se anexan los recibos telefónicos de los meses Agosto y Octubre del 2007.

PNAL 6.- En el mes de Octubre del 2007 se pago la cantidad de $16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de material de pintura y mano de obra, en beneficio de las instalaciones de la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido.

Es necesario aclarar que de conformidad con el Artículo 66 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el gasto de la cantidad antes mencionada esta justificada con la factura No 0963 de fecha 29 de Octubre del 2007, tal como establece el Artículo 34 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, y la omisión consiste en que en el informe no se anexo el set fotográfico que de constancia del gasto realizado

Para los efectos legales a que haya lugar, y para dar constancia de la veracidad de lo reportado en el informe anual; la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Politicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, puede citar al C SALVADOR IBARRA, quien tiene su domicilio en calle Municipio libre y Héroes del 47, Col Lázaro Cárdenas de esta Ciudad, con numero de teléfono celular 044 612 34 8 15 50 y 044 612 10 4 88 30 para su exacta localización, esta persona es el propietario de la negociación "Pinturas, acabados e impermeabilizantes IBARRA" y es quien fue contratado por el Partido para que realizara dicho servicio, teniendo bajo su mando aproximadamente a 7 personas que se dedicaron a pintar las instalaciones de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido. (se anexa tarjeta de presentación).

PNAL 7.- Para subsanar la omisión que corresponde a este punto, la factura No. 1046 de fecha 31 de diciembre del 2007, expedida por Editorial Pericue S.A. de C.V. ,corresponde al pago de total del crédito de la papelería utilizada en todo el año 2007, la mayor cantidad de impresiones que se realizaron fueron los formatos de afiliación (5,000 piezas, se utilizan 3 formatos por persona: 1 para la Junta Ejecutiva Nacional 1 para la Junta Ejecutiva Estatal y 1 para el afiliado), ya que se llevaron a cabo diversos eventos de afiliación masiva en todo el estado en el transcurso del año. También se mandaron a imprimir una gran cantidad de tarjetas de presentación de todos los miembros del Consejo Estatal del partido.

A continuación se proporciona la lista de los miembros del Consejo que recibieron tarjeta de presentación:

CARGO	NOMBRE	CANTIDAD DE TARJETAS
Secretario General de la Junta Ejecutiva Estatal	PROFRA. MARIA LETICIA CERÓN CAMACHO	500
Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral	PROFRA. ANA LUISA HIGUERA BURGOIN	500
Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación	LIC. JESÚS FRANCISCO RUBIO SALGADO	500
Coordinador Ejecutivo Estatal de Administración y Finanzas	LIC. CHRISTIAN CASTAÑEDA GOROZAVE.	500
Representante Distrital Federal por el distrito electoral federal 1	PROFR. JAVIER LIZARRAGA NIEBLA	300
Representante Distrital Federal por el distrito electoral federal 2	PROFR. FERNANDO ANGEL AVILA	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	LOURDES GONZALEZ VELAZQUEZ	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	CONRADO MENDOZA MARQUEZ	300
[illegible]	[illegible]	[illegible]

Consejero a Propuesta de la Asamblea	JUAN ANTONIO MENDOZA CADENA	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	JESUS YEPIZ MEZA	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	RAMON FABRITZIO RAMIREZ LIZARRAGA	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	ROBERTO FORT AMADOR	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	IGNACIO INZUNZA GUERRERO	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	FRANCISCO JAVIER CONTRERAS ALVAREZ	300
Propietario de la Comision Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	MELCHOR CRUZ CRUZ	300
Propietario de la Comision Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	FELIPE DE JESUS AVILES	300
Propietario de la Comision Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	JOSE LUIS BONILLA LOPEZ	300
Propietario de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	MARTINA DE LA LUZ RUIZ ROMERO	300
Propietario de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	EDGARD MOYRON GERALDO	300
Suplente de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	EDER MARTINEZ SALGADO	300
Suplente de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	LUIS ALBERTO LEAL ESPINOZA	300
Suplente de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	JOSE ROBERTO COTA MEZA	300
Suplente de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	IVAN EMIR MURILLO LOPEZ	300
Suplente de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	ADRIANA ISABEL VAZQUEZ NUÑEZ	300

Se anexa:

- Muestra del formato de afiliación.
- Muestra de tarjeta de presentación. (cambian los datos según corresponda)

PNAL 8.- Para subsanar la omisión que corresponde a este punto, a continuación se especifica en que activos se realizo el gasto por combustible:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	VEHICULO	PROPIETARIO
38857	12 Nov. 07	Comercializadora Bonterra S.A. de C.V.	$ 2,000.00	Chevrolet, marca Nova, mod. 1988	Javier Lizárraga Niebla
38980	14 Nov. 07	Comercializadora Bonterra S.A. de C.V.	$ 2,000.00	Chevrolet, marca Nova, mod. 1988	Javier Lizárraga Niebla

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PNAL 1.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 1.- Tal y como lo señala en el punto que corresponde a esta observación por motivo de la situación que ha pasado nuestro partido en lo referente a los cambios de Presidente de la Junta ejecutiva Estatal, siempre se han tenido problemas con el cobro de las prerrogativas que por concepto de gasto ordinario otorga el Instituto Estatal Electoral de B.C.S., en lo que respecta al pago del arrendamiento de las instalaciones de la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal, tambien se han tenido una serie de problemas para cumplir con esta obligación y es necesario mencionar que la Sra. Diana Baca Trapero quien es la dueña del inmueble ha tenido bastantes consideraciones para nuestro partido, en virtud de que en las ocasiones en que nos hemos atrasado en el pago de la renta hasta por 10 meses, nos a permitido pagarle en forma retroactiva, así mismo desde el año 2006 la cantidad que nos cobran por la renta es de $3,500.00 (tres mil quimentos pesos 00/100 MN) mensuales sin aumentar, manteniendo las mismas consideraciones cuando nos atrasamos

Ante la situacion de la multa a la que fuimos acreedores por no presentar recibos con los requisitos fiscales que señala el Articulo 34 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se intento llegar a un acuerdo con la dueña de la oficina de que nos pudiera otorgar los recibos con los requisitos fiscales, accediendo la Sra. Diana Baca Trapero a nuestra petición, pero poniendo como condicion la firma de un contrato en el cual el Partido se comprometía a pagar la renta de manera puntual, estipulando un alto interés moratorio en caso de atraso del pago de la renta, así como elevar la cantidad en forma considerable que estaba establecida como pago del arrendamiento en forma mensual, circunstancia que nos causaba un gran perjuicio, en virtud de que seguiamos teniendo problemas con el cobro de las prerrogativas, por tal motivo, nuestro Partido no estuvo en condiciones de aceptar la firma de ese contrato. Es por eso que en el informe anual presentado ante el I.E.E correspondiente al año 2007, no se presentan recibos que reúnan los requisitos que señala el Articulo 34 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento

En la observación que corresponde a este punto, ustedes señalan que debemos justificar el gasto por la cantidad de $42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 MN) por concepto de pago de la renta del inmueble numero 1420, ubicado en calle Jalisco entre México y Melitón Albañez, Colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad, correspondiente a los meses enero a diciembre del 2007. Es muy importante mencionar que los recibos presentados en el informe, justifican el gasto efectuado en el pago de la renta y el hecho de que no cuenten con los requisitos fiscales que señalan los Lineamientos no quiere decir que carezcan de validez legal.

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación en este punto, toda vez que el Partido Político, respecto a la justificación del gasto por la cantidad de $42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 MN), por concepto de pago de renta del inmueble número 1420, ubicado en calle Jalisco entre México y Meliton Albañez, colonia Pueblo Nuevo, de esta ciudad, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2007, ya que se ampara dicho gasto con recibos que no cuentan con los requisitos fiscales; manifiesta que, "por motivo de la situación que ha pasado su Partido, en lo referente a los cambios de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, siempre se han tenido problemas con el cobro de las prerrogativas por concepto de gasto ordinario que otorga el Instituto Estatal Electoral de B.C.S." manifestando además que, "por lo que respecta al pago de arrendamiento de las instalaciones de la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal, también se han tenido una serie de problemas para cumplir con la obligación del pago, que han ocasionado retraso en el pago de la renta hasta por 10 meses". Señalando además, que "en virtud de la sanción impuesta por el Consejo General, respecto al informe del ejercicio 2006, con motivo de la misma infracción; se intentó llegar a un acuerdo con la dueña del inmueble que ocupan, para otorgarles los recibos que cumpla con los requisitos fiscales, poniendo como condición la firma de un contrato, en el cual el Partido Político se comprometía a pagar la renta de manera puntual, estipulando además, un alto interés moratorio en caso de atraso en el pago de la renta, así como la de elevar la cantidad en forma considerable que estaba establecida como pago de arrendamiento"; circunstancia que a decir del Partido, le causa un gran perjuicio, ya que seguían teniendo el problema para hacer efectivo los cheques por concepto de prerrogativa estatal. Señalando además, "que los recibos presentados en el informe, justifican el gasto efectuado en el pago de la renta y el hecho de que no cuenten con los requisitos fiscales como lo señala la ley, no quiere decir que carezcan de validez legal". Argumentos que no se consideran válidos por esta Comisión, para solventar la observación a este punto, ya que el Partido Político tiene la obligación de cumplir con todos los ordenamientos legales aplicables a la materia, esto con la finalidad de acreditar el destino de sus prerrogativas a las actividades ordinarias propias del Partido Político; así mismo, tanto el Partido Político que arrienda el bien inmueble, como la dueña del inmueble quien es la arrendadora, tienen la obligación de apegarse a las disposiciones fiscales, razón por la cual está obligada como arrendataria a reportar sus ingresos ante las autoridades fiscales; así como también el Partido está obligado a cumplir con sus obligaciones fiscales, en cuanto al pago de sus impuestos. Razón por la cual no se justifican los recibos de arrendamiento que presenta el Partido Nueva Alianza que amparan la renta de un inmueble marcado con el número 1420, de la Calle Jalisco, de la colonia Pueblo Nuevo, de esta Ciudad, incumpliendo así, lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007 y artículo 34 Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir

del día 11 de julio de 2007, que a la letra dice: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a).-El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político. b).- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c).- Contener impreso el número de folio. d).- Lugar y fecha de expedición. e).- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. f).-Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso"*. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006.

PNAL 2.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PNAL 3.- De acuerdo a lo manifestado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PNAL 4.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

PNAL 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"se anexan los recibos telefónicos de los meses Agosto y Octubre del 2007"*

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que respecto a la falta de recibos telefónicos correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2007; el Partido presentó los recibos telefónicos de los meses de agosto y octubre del 2007; omitiendo presentar los recibos telefónicos correspondiente a los meses de julio y septiembre de 2007; incumpliendo así lo establecido por los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que dice: *Artículo 3: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos,*

informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Artículo 34: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago...".* Esta falta es sancionable con multa.

PNAL 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 6.- En el mes de Octubre del 2007 se pago la cantidad de $16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de material de pintura y mano de obra, en beneficio de las instalaciones de la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido.

Es necesario aclarar que de conformidad con el Artículo 66 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el gasto de la cantidad antes mencionada esta justificada con la factura No.0963 de fecha 29 de Octubre del 2007, tal como establece el Articulo 34 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, y la omision consiste en que en el informe no se anexo el reporte fotográfico que le constancia del gasto realizado

Para los efectos legales a que haya lugar, y para dar constancia de la veracidad de lo reportado en el informe anual, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, puede citar al C SALVADOR IBARRA, quien tiene su domicilio en calle Municipio libre y Héroes del 47, Col Lázaro Cárdenas de esta Ciudad, con numero de teléfono celular 044 612 34 8 15 50 y 044 612 10 4 88 30 para su exacta localización, esta persona es el propietario de la negociación "Pinturas, acabados e impermeabilizantes IBARRA" y es quien fue contratado por el Partido para que realizara dicho servicio, teniendo bajo su mando aproximadamente a 7 personas que se dedicaron a pintar las instalaciones de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido. (se anexa tarjeta de presentación).

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación en este punto, respecto al gasto por la cantidad de $16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de material y mano de obra de oficina de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza, amparada con la factura número 0963 de fecha 29 de octubre de 2007, expedida por Pinturas e Impermeabilizantes; ya que si bien es cierto el Partido Político, argumenta que fue "en beneficio de las instalaciones de la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido", y que además el gasto esta "justificado con la factura número 0963 de fecha 29 de octubre de 2007", también admite que "la omisión consiste en que no se anexó el set fotográfico como constancia del gasto realizado", señalando además nombre y datos de la persona encargada de realizar dicho trabajo de pintura. Por lo tanto, al no haber presentado fotografías del antes y después de la construcción o remodelación del inmueble, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado, el Partido Nueva Alianza, vulneró lo establecido en el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 que dice: *"Los gastos por concepto de construcción o remodelaciones a inmuebles, además de la documentación comprobatoria correspondiente, deberá presentar fotografías del antes de la construcción o remodelación y después de la construcción o remodelación del inmueble, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado".* Esta falta es sancionable con multa.

PNAL 7.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 7.- Para subsanar la omisión que corresponde a este punto, la factura No 1046 de fecha 31 de diciembre del 2007, expedida por Editorial Pericue S A de C V ,corresponde al pago de total del crédito de la papelería utilizada en todo el año 2007, la mayor cantidad de impresiones que se realizaron fueron los formatos de afiliacion (5,000 piezas, se utilizan 3 formatos por persona: 1 para la Junta Ejecutiva Nacional 1 para la Junta Ejecutiva Estatal y 1 para el afiliado), ya que se llevaron a cabo diversos eventos de afiliación masiva en todo el estado en el transcurso del año. También se mandaron a imprimir una gran cantidad de tarjetas de presentación de todos los miembros del Consejo Estatal del partido.

A continuación se proporciona la lista de los miembros del Consejo que recibieron tarjeta de presentación:

CARGO	NOMBRE	CANTIDAD DE TARJETAS
Secretario General de la Junta Ejecutiva Estatal	PROFRA. MARIA LETICIA CERÓN CAMACHO	500
Coordinador Ejecutivo Estatal Politico Electoral	PROFRA. ANA LUISA HIGUERA BURGOIN	500
Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculacion	LIC. JESÚS FRANCISCO RUBIO SALGADO	500
Coordinador Ejecutivo Estatal de Administracion y Finanzas	LIC. CHRISTIAN CASTAÑEDA GOROZAVI	500
Representante Distrital Federal por el distrito electoral federal 1	PROFR. JAVIER LIZARRAGA NIEBLA	300
Representante Distrital Federal por el distrito electoral federal 2	PROFR. FERNANDO ANGEL AVILA	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	LOURDES GONZALEZ VELAZQUEZ	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	CONRADO MENDOZA MARQUEZ	300
Consejero a Propuesta de la	JUAN ANTONIO MENDOZA	300

Consejero a Propuesta de la Asamblea	JUAN ANTONIO MENDOZA CADENA	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	JESUS YEPIZ MEZA	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	RAMON FABRITZIO RAMIREZ LIZARRAGA	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	ROBERTO FORT AMADOR	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	IGNACIO INZUNZA GUERRERO	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	FRANCISCO JAVIER CONTRERAS ALVAREZ	300
Propietario de la Comision Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	MELCHOR CRUZ CRUZ	300
Propietario de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	FELIPE DE JESUS AVILES	300
Propietario de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	JOSE LUIS BONILLA LOPEZ	300
Propietario de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	MARTINA DE LA LUZ RUIZ ROMERO	300
Propietario de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	EDGARD MOYRON GERALDO	300
Suplente de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	EDER MARTINEZ SALGADO	300
Suplente de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	LUIS ALBERTO LEAL ESPINOZA	300
Suplente de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	JOSE ROBERTO COTA MEZA	300
Suplente de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	IVAN EMIR MURILLO LOPEZ	300
Suplente de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	ADRIANA ISABEL VAZQUEZ NUÑEZ	300

Se anexa:

- Muestra del formato de afiliación.
- Muestra de tarjeta de presentación. (cambian los datos según corresponda).

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que si bien es cierto el Partido Político, respecto al gasto por la cantidad de $5,386.37 (cinco mil trescientos ochenta y seis 37/100 MN), por concepto de una impresión papelería varia, amparada con la factura número 1046, de fecha 31 de diciembre de 2007, expedida por Editorial Pericue S.A. de C.V.; manifestó que la factura "corresponde al pago del total del crédito de la papelería utilizada en todo el año 2007, la mayor cantidad de impresiones que se realizaron fueron los formatos de afiliación (5,000 piezas, se utilizan 3 formatos por persona: 1 para la Junta Ejecutiva Nacional 1 para Junta Ejecutiva Estatal y 1 para el afiliado), ya que se llevaron a cabo diversos eventos de afiliación masiva en todo el estado en el transcurso del año. También se mandaron a imprimir una gran cantidad de tarjetas de presentación de todos los miembros del Consejo Estatal del partido"; anexando una muestra de dicha tarjeta, haciendo la anotación de que cambian los datos en la tarjeta de presentación, según corresponda; sin embargo, el Partido Político está obligado a que los comprobantes de gastos que soportan sus egresos, detallen la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, esto con la finalidad de tener la certeza de la aplicación gasto; incumpliendo lo establecido por el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: *"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: [illegible] e). Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen"* [illegible] falta es sancionable con multa.

PNAL 8.- El Partido Político en [illegible] las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 8.- Para subsanar la omisión que corresponde a este punto, a continuación se especifica en que activos se realizo el gasto por combustible:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	VEHICULO	PROPIETARIO
38857	12 Nov. 07	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$990.00	Chevrolet, marca Nova, mod. 1988	Javier Lizárraga Niebla
38980	14 Nov. 07	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$200.00	Chevrolet, marca Nova, mod. 1988	Javier Lizárraga Niebla

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, respecto al gasto por la cantidad de $1,190.00 (un mil ciento noventa pesos 00/100 MN), por concepto de combustible fuera de la ciudad, amparado con las facturas números 38857, de fecha 12 de Noviembre de 2007, y 38980, de fecha 14 de noviembre de 2007, ambas expedidas por Combustibles Boulevard, S.A. de C.V., ya que si bien es cierto, el Partido Político, especificó a qué activo se le aplicó cada gasto; éste omitió presentar el formato de viáticos CV, y oficio de Comisión, invitación, convocatoria o constancia como sustento de los gastos; incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que dice: *"Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria".* Esta falta es sancionable con multa.

DANDO SEGUIMIENTO A LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN Y NOTIFICADAS AL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.

OBSERVACIONES
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

ALTERNATIVA 1.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido, actualizado al 31 de diciembre de 2007.

ALTERNATIVA 2.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál presenta como comprobación del ejercicio 2007, la factura número 138374, de fecha 29 de diciembre de 2006, expedida por Servicio Olachea, S.A., por la cantidad de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), por concepto de combustible; si corresponde a un gasto erogado en el ejercicio 2006.

ALTERNATIVA 3.- De conformidad con los artículos 50 párrafo tercero y 55 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes

FECHA	No. FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
09 feb. 07	A 103103	Papiro de La Paz, S.A. de C.V.	$137.50
09-feb. 07	139249	Servicio Olachea, S.A.	$500.00
14 mar. 07	915	Autopartes y Servicio de la Rosa	$645.70
14 mar. 07	139853	Servicio Olachea, S.A.	$488.13
20 mar. 07	139936	Servicio Olachea, S.A.	$670.00
26 mar. 07	140033	Servicio Olachea, S.A.	$400.00
15 may. 07	140966	Servicio Olachea, S.A.	$400.00
10 jun. 07	141737	Servicio Olachea, S.A.	$530.00
11 jun. 07	AB30147	Autopartes El Progreso, S.A. de C.V.	$807.74
12 jun. 07	141739	Servicio Olachea, S.A.	$620.00
30 jun. 07	142091	Servicio Olachea, S.A.	$500.00
30 jun. 07	142092	Servicio Olachea, S.A.	$300.00
02 jul. 07	142139	Servicio Olachea, S.A.	$450.00
02 jul. 07	142140	Servicio Olachea, S.A.	$450.00
		TOTAL	$6,899.07

ALTERNATIVA 4.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el gasto, por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), por concepto de ficha amigo telcel; amparado con la factura número A030555, de fecha 12 febrero de 2007, expedida por Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.

ALTERNATIVA 5.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá señalar y justificar a quién pertenece la cuenta número 0152162717, de la Institución bancaria Bancomer, ya que presenta depósitos realizados a dicha cuenta en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2007.

ALTERNATIVA 6.- De conformidad con el artículo 71 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta del formato I, correspondiente al pago de impuestos.

ALTERNATIVA 7.- De conformidad con el artículo 59 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; y derivado del oficio de fecha 29 de febrero de 2008, recibido por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto a las ministraciones otorgadas por el Instituto Estatal Electoral, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007, en el cual informa el Partido que por la transición administrativa que atraviesa, no han podido aperturar la cuenta bancaria para hacer efectivos los cheques; deberá justificar la manera como solventó sus actividades ordinarias permanentes durante esos meses.

ALTERNATIVA 8.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA", respecto al saldo inicial que detalla la cantidad de $2,199.70, si el saldo final del ejercicio 2006, según registros de esta Comisión, fue de $2,173.22.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN.

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

La Paz, Baja California Sur, 11 de Abril de 2008

OFICIO NO AS/ CDE/ P-0067/2008

Recibí: 11-abril-2008
Acta levantada con fecha de inicio 18:55 hrs y hora de cierre 19:00 hrs
Anexos detallados en acta levantada
Lizeth Patrón

ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

LIC VALENTE DE JESUS SSALGADO COTA.
CONSEJO ELECTORAL TITULAR DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

En atención al oficio CNCFFPP/009/2008, de la comisión de fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, nos permitimos presentar ante esta comisión las aclaraciones y justificaciones al informe de origen y monto de los origen de los ingresos y egresos anual del ejercicio 2007.

A continuación se detalla

1.- **De la Observación de falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del partido Alternativa socialdemócrata. Nos permitimos Anexar inventario físico de bienes muebles e inmuebles actualizado al 31 de Diciembre de 2007. NOTA: Actualmente este Comité Ejecutivo Estatal no cuenta con la entrega formal de dicho inventario por encontrarnos** administrativamente en transición.

2.- Referente a la observación de justificar la comprobación del ejercicio 2007, la Factura # 138374 de fecha 29 de Diciembre De 2006, espedida por el servicio Olachea S A., por la cantidad de $600.00 pesos, por concepto combustible; Con respecto a este importe efectivamente se realizaron actividades partidistas que iniciaron el 29 de Diciembre para concluir en el mes de enero 2007, por lo consiguiente este gasto lo hemos considerado como un gasto erogado en el ejercicio 2007.

3.- **Con respecto a la observación No. 3 en la justificación del consumo [illegible] de automóvil: Informamos lo siguientes; Dentro**

4 - En la observacion Numero 4 se justifica el gasto por la cantidad por $300 00 pesos, por concepto ficha amigo telcel Al respecto informamos que para atender diversas actividades partidistas es necesario tener una adecuada comunicación ya que se atendió algunas comunidades de la zona rural, como entrevistas y actividades sociales que organizo el partido en dicha zona y era de interés de tener comunicacion telefónica con la persona responsable de este programa

5 - En la observación Numero 5 donde se hace mencion de la cuenta No 0152162717 del instituto bancario BANCOMER Con respecto a esta cuenta actualmente no se encuentra ningun movimiento bancario, Asi mismo informamos que dicha cuenta esta a nombre de Alternativa Socialdemócrata

En la tabla te muestro los meses en los cuales se hizo mal el depósito del pago de impuestos tanto
ral como Estatal, en ella te describo la cantidad que se debió pagar en cada uno de los meses, así mismo
scargos y actualizaciones que se efectuaron hasta el mes de Junio del 2007, quedando como total de impuestos
por $ 2,218.00, el depósito fue hecho a la cuenta 0152162717 el día 18 de Junio, pero este depósito se hizo por
06.91, existiendo una diferencia de $ 11.09, además este depósito se hizo en forma general (Impuestos Federales y Estatales.

ero haberme explicado, cualquier cosa no dudes en comunicarte conmigo y espero tu respuesta para determinar la forma en que se va a
cionar este problema.

los depósitos realizados fueron para pago de impuestos se anexa tabla

6 - Se anexa formato 1

IMPUESTOS FEDERALES Y ESTATALES

	FEDERAL		ESTATAL	
Mes	**Cantidad que se debió pagar en el mes correspondiente**	**Recargos y actualizaciones que se habían efectuado**	**Cantidad que se debió pagar en el mes correspondiente**	**Recargos y actualizaciones que se habían efectuado**
Marzo	104 15	111		
Abril	426 86	437	638 69	654
Mayo	366 22	370	638 59	646
Total	897 25	918	1277 38	1300
			Total Impuestos	2218.00
* Se depósito en la cuenta 0152162717, el día 18/Junio/2007 la cantidad de:				2206 91
			Diferencia	**11.09**

En la tabla te muestro los meses en los cuales se hizo mal el depósito del pago de impuestos, tanto
ral como Estatal en ella te describo la cantidad que se debió pagar en cada uno de los meses, así mismo
ecargos y actualizaciones que se efectuaron hasta el mes de Junio del 2007, quedando como total de impuestos
jar $ 2,218 00, el depósito fue hecho a la cuenta 0182162717 el día 18 de Junio, pero este depósito se hizo por
06 91 existiendo una diferencia de $ 11 09, además este depósito se hizo en forma general (Impuestos Federales y Estatales

7 - Con respecto al punto No 7 informamos que las actividades ordinarias en los meses de Noviembre y Diciembre de 2007, se solventaron mediante créditos de algunos proveedores con el compromiso de liquidar dichos pasivos cuando cuente con el efectivo de los cheques ya refendos y informamos que las facturaciones se realizaran con la fecha que efectuemos dichos pagos Así mismo para realizar algunas actividades ordinarias tuvimos el apoyo del comité Ejecutivo Federado

Sin mas por el momento reciba un cordial saludo quedando de usted

ATENTAMENTE

FELIX MANUEL CARBALLO COLLINS.
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE
ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA PARTIDO POLITICO NACIONAL

c c p Lic Ana Rurth Garcia Grande consejera presidenta del IEE de B C S.
c c p Archivo

DERIVADO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, ESTA COMISIÓN EMITE LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA

ALTERNATIVA 1.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

ALTERNATIVA 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Referente a la observación de justificar la comprobación del ejercicio 2007, la factura #138374 de fecha 29 de diciembre de 2006, expedida por el servicio Olachea S.A., por la cantidad de $600.00 pesos, por concepto de combustible; con respecto a este importe efectivamente se realizaron actividades partidistas que iniciaron el 29 de diciembre para concluir en el mes de enero 2007, por lo consiguiente este gasto lo hemos considerado como un gasto erogado en el ejercicio 2007."*

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto al motivo por el cual presentó como comprobación del ejercicio 2007, la factura número 138374, de fecha 29 de diciembre de 2006, expedida por Servicio Olachea, S.A., por la cantidad de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), por concepto de combustible, si corresponde a un gasto erogado en el ejercicio 2006; el Partido Político, argumenta que "se realizaron actividades partidistas que iniciaron el 29 de diciembre para concluir en el mes de enero de 2007, por lo consiguiente este gasto lo hemos considerado como un gasto erogado en el ejercicio 2007", situación que no se considera válida por esta Comisión, en virtud de que la factura detalla la fecha de 29 de diciembre de 2006, fecha que se considera como erogación del gasto, independientemente de que el Partido señale que el gasto corresponde a actividades que iniciaron ese día y concluyeron en el mes de enero de 2007, por lo tanto, si el gasto por la cantidad de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), corresponde al ejercicio 2006, debió haberse reportado en ese mismo año, ya que siguiendo los principios de [illegible] debido a que esto da

Alternativa Socialdemócrata, incumplió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que textualmente señala: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*. Así como el artículo 5 del mismo ordenamiento legal, que señala: *"Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados"*. Por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN) respecto de la factura #138374 de fecha 29 de diciembre de 2006, expedida por el Servicio Olachea S.A. Esta falta es sancionable con multa.

ALTERNATIVA 3.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

ALTERNATIVA 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"En la observación Número 4 se justifica el gasto por la cantidad por $300.00 pesos, por concepto ficha amigo telcel. Al respecto informamos que para atender diversas actividades partidistas, es necesario tener una adecuada comunicación ya que se atendió algunas comunidades de la zona rural; como entrevistas y actividades sociales que organizo el partido en dicha zona y era de interés de tener comunicación telefónica con la persona responsable de este programa"*

Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que respecto al gasto por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100), por concepto de ficha amigo de telcel, amparado con la factura número A030555, expedida por Centro Comercial Californiano S.A. de C.V., argumentó que "para atender diversas actividades partidistas, es necesario tener una adecuada comunicación ya que se atendió algunas comunidades de la zona rural; como entrevistas y actividades sociales que organizo el partido en dicha zona y era de interés de tener comunicación telefónica con la persona responsable de este programa". Sin embargo, omitió presentar contrato de comodato del teléfono celular al cuál fue aplicado dicho gasto, incumpliendo lo señalado por el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier

modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que establece: "*.....Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el titulo de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiéndose formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias*". Esta falta es sancionable con multa.

ALTERNATIVA 5.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

ALTERNATIVA 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Se anexa formato 1."

Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, respecto a la falta del formato I, correspondiente al pago de impuestos, presentó un formato titulado impuestos federales y estatales, en el cual detalló la siguiente información:

	FEDERAL		ESTATAL	
MES	Cantidad que se debió pagar en el mes correspondiente	Recargos y actualizaciones que se habían efectuado.	Cantidad que se debió pagar en el mes correspondiente	Recargos y actualizaciones que se habían efectuado.
MARZO	104.15	111		
ABRIL	426.88	437	638.69	654
MAYO	366.22	370	638.69	646
JUNIO	897.25	918	1277.38	1300
			Total impuestos	2218

se deduce de lo anterior, que el formato presentado por el Partido Político no corresponde, con el previsto por los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, esto es, la información que debe contener el Formato I es: Fecha de envió, Mes, ISPT, retención de ISR Honorarios, Retención de IVA Honorarios, Retención de ISR arrendamiento, retención de IVA arrendamiento, cuota IMSS, Infonavit, el importe total de impuestos, la declaración bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son los solicitados y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarán en caso contrario, el nombre y firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento y fecha. Por lo tanto, al no proporcionar el Partido Alternativa Socialdemócrata, los datos requeridos en cuanto al pago de impuestos para garantizar la veracidad de lo reportado, incumple lo señalado por el artículo 3 de los mencionados Lineamientos que a la letra dice: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"*. Así como el artículo 50 del mismo ordenamiento que señala: *"La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos:....fracción f).-Formatos y anexos correspondientes"*; artículo que va en relación con el anexo 3 del propio Lineamiento. Esta falta es sancionable con multa.

ALTERNATIVA 7.- De acuerdo a lo presentado por el Partido Político en este punto, esta Comisión concluyó que subsanó dicha observación.

ALTERNATIVA 8.- Respecto a esta observación la Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, fue omiso al subsanar el formato IA, respecto al saldo inicial que detalla la cantidad de $2,199.70, esto es, si el saldo final del ejercicio 2006, según registros de esta Comisión, fue de $2,173.22, por lo que no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe anual del ejercicio 2007, respecto a sus ingresos y egresos; incumpliendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: *"Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del [illegible] Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que*

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE LOS ERRORES U OMISIONES TÉCNICOS ENCONTRADOS EN LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007; ES PROCEDENTE EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2008.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO ES PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTÍDOS POLÍTICOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2008.

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL TITULAR
DE LA COMISIÓN

PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN

LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL DEL IEE Y
COLABORADOR

Lidizeth Patron D

LIC. LIDIZETH G. PATRÓN DUARTE
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

----------EL SUSCRITO LIC JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 101 FRACCIÓN X DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULO 52 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, **C E R T I F I C O** QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS, CONSTANTES EN TRESCIENTAS VEINTICUATRO HOJAS ÚTILES POR UNO SÓLO DE SUS LADOS, CONCUERDAN FIELMENTE CON EL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ----------

LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.----------

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007.

VISTO el Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2007, y

R E S U L T A N D O S

I.- De conformidad con el artículo 36 fracción IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos.

II.- El artículo 44 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que los Partidos Políticos tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de esta Ley.

III.- Con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado, los Partidos Políticos deben presentar los informes anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de Financiamiento, así como de su empleo y aplicación, ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, organismo inserto en la estructura orgánica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para lo cual resulta aplicable el procedimiento establecido en el propio artículo 59 en su fracción III del mismo ordenamiento legal.

IV.- De conformidad con el artículo 52 fracción III incisos a) y b) de la Ley Electoral vigente en el Estado, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la facultad de elaborar los lineamientos aplicables en la presentación de los informes por parte de los partidos políticos y para que éstos lleven el registro de sus ingresos y egresos, así como de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; por lo que mediante Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 20 de noviembre de 2004, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento; así como el Reglamento por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público,

V.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, propuso una nueva reforma a los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y

Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, mismos que se aprobaron por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el día 29 de junio de 2007, publicándose en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 10 de julio de 2007, entendiendose que en la fiscalización a los Partidos Políticos del periodo anual ordinario correspondiente al ejercicio 2007 se aplicaran del periodo del 1 de enero de 2007 al 10 de julio de 2007, Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento publicados el día 20 de noviembre de 2004 y del periodo comprendido a partir del día 11 de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre del año 2007, será aplicando los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban por Cualquier Modalidad de Financiamiento, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 10 de julio de 2007.

VI.- De conformidad con el artículo 99 fracción XXVII de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó en el mes de octubre de 2006 el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2007 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que incluía el financiamiento público para los Partidos Políticos, determinado conforme al artículo 53 fracción I del mismo ordenamiento legal.

VII.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por conducto de la Secretaria Técnica, recibió los informes anuales y comprobantes por parte de los diferentes partidos políticos acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2007 procediendo a su análisis y revisión, conforme a lo establecido por los artículos 1, 5, 46 fracción I, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 fracciones I inciso b) y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

VIII.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 fracción III inciso b) de la Ley Electoral del Estado y como se desprende del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2007 en específico el capítulo del Procedimiento y Formas de Revisión de los Informes Anuales, en la etapa Tercera y Cuarta; la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, notificó los errores u omisiones técnicas advertidas a dichos institutos políticos, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes a las observaciones e irregularidades detectadas, empezando a correr dicho plazo el día **02 de abril del 2008**, concluyendo el día 11 de abril del 2008.

IX.- Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos Séptimo y Octavo de la presente resolución y cumpliendo con lo establecido en el artículo 59 fracción III incisos d) y e) de la Ley Electoral vigente en el Estado, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha **12 de mayo de 2008**, la

Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, presentó el Dictamen Consolidado respecto de los informes anuales de los Partidos Políticos, correspondientes al ejercicio 2007 que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los mismos; la mención de los errores o irregularidades encontradas; el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados; las aclaraciones o rectificaciones presentados por los Partidos Políticos, así como las propuestas de sanciones correspondientes; las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente resolución.

X.- De conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 52 y 59 fracción III incisos d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en dicho dictamen consolidado la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, determinó diversas observaciones derivadas de la revisión de los informes anuales presentados por las agrupaciones políticas acreditadas ante este Instituto.

A juicio de la Comisión de Fiscalización, las observaciones que se presentaron respecto de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2007 de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de Mexico, Partido Convergencia, Partido Movimiento de Renovación Politica Sudcaliforniana, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Social Democrata; constituyen en menor o mayor grado, violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, establecidas en la Ley Electoral del Estado, así como en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes en la entidad.

Continuando en esa tesitura y a fin de examinar minuciosamente con apego a la normatividad aplicable, los informes que los Partidos Políticos presentaron acerca del origen y destino de sus recursos anuales, se procede a expresar las siguientes consideraciones de hecho y derecho sobre las cuales versa el sentido y alcances juridicos de la presente resolucion.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 3, 5, 46 fracción I, 51, 52, 59 fracción I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, es facultad del Consejo General vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego al ordenamiento legal y cumplan con las obligaciones a las que estén sujetos, así como conocer de las infracciones e imponer sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión

de los informes anuales de los partidos políticos, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.

El Consejo General, de acuerdo a lo que establecen los artículos 279 y 280 de la Ley Electoral del Estado, así como por el articulo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio del año 2007, según corresponda, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta que en términos del artículo 1° de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, todas y cada unas de las disposiciones que dicho ordenamiento juridico establece son de orden público y observancia general en el territorio de Baja California Sur, lo que se traduce en que tales disposiciones mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y por tanto, los actos ejecutados en contra de lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contengan otra sanción específica, según corresponda; además se toman en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Dècimo y Décimo Primero de la presente resolución, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en que se dieron las faltas, así como, en su caso, las condiciones individuales del sujeto infractor; y en cuanto a la gravedad de la falta, se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 59 fracción III inciso d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, corresponde al Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las observaciones detectadas con motivo de la presentación de los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2007, que la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos ha determinando hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección, mediante el dictamen correspondiente, para efectos de proceder conforme a lo que establecen los artículos 279 y 280 de la propia Ley Electoral, determinando si es procedente la sanción que propone la Comisión, de conformidad con el artículo 59 fracción III inciso d) punto 4 de la Ley Electoral.

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado, se procede a analizar lo establecido en el dictamen consolidado presentado ante este Consejo General, por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, si es el caso, de

imponer una sanción a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de Mexico, Convergencia, Movimiento de Renovación Politica Sudcaliforniana, Nueva Alianza y Alternativa.

CUARTO.- Que en el apartado de observaciones, en específico a la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas y que corresponden a cada partido político del dictamen consolidado se señala:

A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PAN 1.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo de la compra de pinturas, materiales de construcción y mano de obra, detallados a continuación:

Banamex Cta. 545-2032483

# Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PD-100 20 Feb. 07	8697	García Camarena Materiales S.A. de C.V.	70 blocks concreto 15x20x40, 4 cemento gris apasco 50kg, 3 varilla corr. 3/8 12 mts., 2 barrote de 2 x 4 x 8", 1 segueta lenox, 1 alambre rec. Cal. 16, 3 fajilla 1" x 4" x 13", 1 triplay pino ½" o/c	$1,858.00
PD-2000 20 abril 07	2225	Plomería, Eléctrico y Novedades "AR-YA-NO"	1 pza. galón pintura blanca, 2 pzas. Brochas 2", 2 litros thinner, 1 litro pintura azúl, 1 masking tape.	$502.70
PD-2000 25 mayo 07	84566	Materiales California	1 tinaco de 1,100, 11 m manguera, 26 m de cable #12, 1 caja c/ brake, 1 s de cemento, 1 chapa, 2 k yeso, 3 codos ¾, 3 Tee de ¾, 4 adap. De ¾, 1 tapón ¾, 1 adap. ½, 2 m. tubo, 1 pegamento.	$2,012.10

# Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PD-3000 26 Mayo 07	431	Manuel Amado Estrada Méndez	Hacer fosa para tinaco enterrado, instalar sistema eléctrico de bomba y agua y centro de carga, hacer sanja para conectar toda la tubería del tinaco, bomba, 2 llaves y del tinaco enterrado, arreglar dos baños.	$2,585.00
PD-3000 26 Mayo 07	92263	Eléctrica y Plomería de Sudcalifornia, S. de R.L. de C.V.	2 tuercas unión pvc ¾, 1 conector macho pvc de 1", 1 reducción bushing pvc 1"- ¾, 1 conector macho pvc de ¾, 1 pichancha con resorte de ¾", 1 rana sencilla para wc, 1 TEE pvc de ½", 2 llaves para mangueras s/pulir comp. ¾", .33 tubo pvc ced 40 de ½ x 6.10 mt.	$196.34
PD-3000 26 Mayo 07	84569	Materiales California	7 tubos de pvc de ¾, 1 teflón ¾, 1 llave de paso ¾, 1 TEE de ½ cobre, adaptador de ½, 1 bomba de agua.	$1,260.00
Banamex Cta. 545-2044139				
PD-2000 01 enero 07	16268	Plaza, autopartes y ferretería	1 registro medidor e. eléctrico, 1 extensión eléctrica 18 mts., 1 lavabo servicio sanitario, 1 bomba para deposito de lavabo.	$1,375.00
PD-2000 01 enero 07	471	Carpintería el Boleriano	64 mts2 de reparación plafón de madera machambrada y aplicación de pintura.	$1,624.96
			TOTAL	**$11,414.10**

PAN 2.- De conformidad con el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de servicio de telefonía celular del número 612-14-19125, marca Nokia, modelo GSM, modelo 6131 IMEI: 359770002347776:

Cta. 545-2032483				
Fecha	Póliza	Factura	Empresa	Importe
31 marzo 07	PD-103	A-009124125	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$1,291.00
18 abril 07	PD-105	A-009321938 A-009925984 A-009521802 A-009723127	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.	$3.040.00
			TOTAL	$4,331.00

PAN 3.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, deberá justificar los siguientes gastos detallados a continuación:

Cta. 545-2032483				
Fecha	# Póliza	Factura	Empresa	Importe
03 abril 07	PD-101	9682002404	Estafeta Mexicana S.A. de C.V.	$659.84
18 abril 07	PD-104	9682002433	Estafeta Mexicana S.A. de C.V.	$1,851.30
			TOTAL	$2,511.14

PAN 4.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, deberá justificar el gasto por la cantidad de $440.00 (cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 MN), por concepto de "4 horas Perifoneo", amparado con la factura número 0052, de fecha 14 de abril de 2007, expedida por Publicidades "Martha"; registrada en la póliza de diario 2,000, de fecha 20 de abril de 2007.

PAN 5.- De conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, deberá subsanar con la invitación, constancia o convocatoria, el gasto por la cantidad de $24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 2875, de fecha 29 de abril de 2007, por concepto de traslado de militancia a la asamblea estatal, partiendo del municipio de Mulegé B.C.S. a la Cd. de La Paz y retorno; registrada en la póliza de diario número 107 de fecha 29 de abril de 2007.

PAN 6.- De conformidad con el artículo 50 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de inventario físico de los Comités Municipales de Los Cabos, Comondú y Mulegé B.C.S., que justifiquen el gasto por la

cantidad de $783.11 (setecientos ochenta y tres pesos 11/100 MN), amparado con la factura número 5166, de fecha 27 de abril de 2007, expedida por Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V, por concepto de compra de 1 tinta EPS T040120, negro stylus C62/C3200, 1 tinta EPS T026201 negro stylus photo 820, 1 tinta EPS T0272201 color stylus photo 820; registrada en la póliza de diario número 108, de fecha 29 de abril de 2007; ya que señala fueron adquiridas para los Comités Municipales de Los Cabos, Comondú y Mulegé B.C.S.

PAN 7.- De conformidad con el artículo 54 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de copia de la credencial de elector de los beneficiarios, soporte de los siguientes cheques, por concepto de pagos de nómina:

Cta. 545-2032483 Banamex

Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
1458	25 abril 07	Juan Manuel Martínez Cornejo	$2,770.26
1459	25 abril 07	Beatriz Adriana Arnaut Carballo	$2,958.70
1464	25 abril 07	Ana Victoria González de la Toba	$1,393.43
		TOTAL	**$7,122.39**

PAN 8.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá presentar la documentación soporte de la póliza de diario número 100, de fecha 17 de mayo de 2007, correspondiente al registro de impuestos estatales abril 2007, por la cantidad de $392.18 (trescientos noventa y dos pesos 18/100 MN).

PAN 9.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar la compra de una "corona" por la cantidad de $660.00 (seiscientos sesenta pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 731, de fecha 08 de mayo de 2007, expedida por Francisco Castro Amador, registrada en la póliza de diario 2000, de fecha 25 de mayo de 2007.

PAN 10.- De conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado y artículo 53 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el apoyo social a militantes de Guerrero Negro B.C.S., de un acumulador reforzado, amparado con la factura número 2342, de fecha 25 de mayo de 2007, por la cantidad de $880.00

(ochocientos ochenta pesos 00/100 MN), expedida por Ferretodo, registrada en la póliza de diario 3000, de fecha 26 de mayo de 2007.

PAN 11.- De conformidad con los artículos 19 primer párrafo, 50 segundo párrafo y 55 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de combustible y refacciones, detallados a continuación:

Cta. 545-2032483				
# Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Vehículo	Importe
PD-3000 26 mayo 07	72610	Soragui, S.A. de C.V	Mitsubishi Mighty Max Modelo 1990, con número de serie JA7FL24W0LP025761	$2,000.00
PD-3000 26 mayo 07	72548	Soragui, S.A. de C.V.	Tauros Ford, 1992, sedan azul, S1ACP50U8N	$400.00
PD-2000 30 junio 07	1308	Refaccionaría Santa Rosalía	Automóvil sedan modelo 1990	$1,815.00
			TOTAL	**$4,215.00**

PAN 11 BIS.- De conformidad con los artículos 19 primer párrafo, 59 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el gasto por la cantidad de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 378252-B, de fecha 30 de julio de 2007, expedida por Servicios Urima S.A. de C.V., por concepto de combustible, que fue aplicado al vehículo sedan modelo 1990.

PAN 12.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de Manuel Amado Estrada Méndez, por la cantidad de $2,585.00 (dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 431, de fecha 22 de mayo de 2007; registrada en la póliza de diario 3000, de fecha 26 de mayo de 2007; ya que rebasa el monto de 50 salarios mínimo general vigente en la entidad.

PAN 13.- De conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de

2007; deberá subsanar el doble registro contable del recibo correspondiente al pago de agua potable, por la cantidad de $98.61 (noventa y ocho pesos 61/100 MN), que aparecen registrados en la póliza de diario 3000 de fecha 30 de abril de 2007 y póliza de diario 3000 de fecha 26 de mayo de 2007.

PAN 14.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de póliza de registro contable, correspondiente al cheque número 1475, de fecha 09 de mayo de 2007, por la cantidad de $741.51 (setecientos cuarenta y un pesos 51/100 MN), de la cuenta bancaria 545-2032483, expedido a favor de Partido Acción Nacional.

PAN 15.- De conformidad con los artículos 3 y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; así como los artículos 3 y 34 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria, soporte de cheques expedidos a favor de José María Manríquez Meza, detallados a continuación:

Concepto	Importe entregado en cheque	Importe comprobado en Pólizas de diario	Diferencia pendiente de comprobar
PE-103 de fecha 12/04/07 Ch-1454	$1,000.00	$0.00	$1,000.00
PD-108 de fecha 29/04/07 comprobación del cheque 1454	$0.00	$783.11	-$783.11
PD-101 de fecha 17/05/07 comprobación del cheque 1454	$0.00	$311.00	-$311.00
PE-121 de fecha 30/04/07 Ch-1472	$1,500.00	$0.00	$1,500.00
PD-104 de fecha 30/05/07 comprobación del cheque 1472	$0.00	$751.28	-$751.28
PD-100 de fecha 17/07/07 comprobación del cheque 1472	$0.00	$240.00	-$240.00
PE-102 de fecha 10/05/07 Ch-1476	$1,000.00	$0.00	$1,000.00
PD-109 de fecha 29/04/07 comprobación del cheque 1476	$0.00	$511.28	-$511.28
PD-101 de fecha 21/06/07 comprobación del cheque 1476	$0.00	$567.80	-$567.80
		TOTAL	$335.53

PAN 16.- De conformidad con los artículos 3 y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria del cheque número 1482, de fecha 6 de junio de 2007, por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), expedido a nombre de la C. Claudia Méndez Vargas, de la cuenta número 545-2032483, de la institución bancaria Banamex, por concepto de celebración del día de la libertad de expresión, periodistas; registrada en la póliza de egresos 100 de fecha 06 de junio de 2007.

PAN 17.- De conformidad con los artículos 3, 5 y 42 inciso g) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá presentar la póliza de diario número 101, con su documentación soporte; correspondiente al día 27 de marzo de 2007, por la cantidad de $460.62 (cuatrocientos sesenta pesos 62/100 MN), según movimientos auxiliares de la cuenta 103-1032-03-999-033-000 a nombre de José María Manríquez Meza; la cual no viene anexa a la documentación presentada.

PAN 18.- De conformidad con los artículos 3, 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de los estados de cuenta correspondiente a los meses de febrero a junio de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2044139, de la Institución denominada Banamex.

PAN 18 BIS.- Así mismo deberá subsanar la falta de los estados de cuenta correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2044139, de la Institución denominada Banamex; de conformidad con los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha.

PAN 19.- De conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de los recibos de aportaciones de militantes con números de folio 26 y 27, ya que de la documentación presentada por el Partido, se desprende que el primer recibo de aportación de militantes es el número 28 y según registros de esta Comisión, el último recibo expedido en el ejercicio 2006, fue el número 25.

PAN 20.- De conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; y artículo 60 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden en la expedición de recibos de aportación de militantes, detallados a continuación:

Número de Recibo	Fecha	Nombre de Militante	Importe
85	09 Mayo 07	Lorena Peñaloza Herrera	$116.00
86	09 Mayo 07	Héctor Jiménez Márquez	$3,100.00
87		Cancelado	$0.00
88		Cancelado	$0.00
89	05 Marzo 07	Luis Coppola Joffroy	$5,669.20
90	05 Marzo 07	Luis Coppola Joffroy	$5,669.20
91	05 Marzo 07	Luis Coppola Joffroy	$5,669.20
92	02 Abril 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
93	02 Mayo 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
94	31 Mayo 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
95	02 Julio 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
96	15 Agosto 07	José Jorge Suárez Corona	$1,500.00
97	01 Diciembre 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
98	07 Diciembre 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
99	11 Diciembre 07	Luis Coppola Joffroy	$7,714.97
100	09 Mayo 07	Arturo Eduardo Quiñones Villa	$72.00
101	09 Mayo 07	Efraín de la Paz Regalado	$108.00
102	09 Mayo 07	María de Jesús Murillo Rosas	$5,200.00
103	01 Agosto 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
104	03 Septiembre 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
105	01 Octubre 07	Luis Coppola Joffroy	$5,741.48
106	04 Octubre 07	Leovigildo Villavicencio Rojas	$300.00

PAN 21.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2007, respecto a la diferencia del saldo inicial correspondiente al ejercicio 2007 que detalla la cantidad de $8,299.30 (Ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.M.), **con el saldo final reflejado en el formato "IA" del ejercicio 2006, por la cantidad** de menos (-) $55,790.89 (Cincuenta y cinco mil setecientos noventa pesos 89/100 M.N.)

PAN 22.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2007, respecto a la diferencia del saldo final correspondiente al ejercicio 2007, que detalla la cantidad de $23,133.57 (Veintitrés mil ciento treinta y tres pesos 57/100 M.N.), con el saldo final que refleja el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2007, de la cuenta número 545-2032483 de la institución denominada Banamex, que detalla la cantidad de $34,573.63 (Treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 63/100 M.N.).

PAN 23.- De conformidad con el artículo 52 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la relación de pasivos anexa a su informe ya que no señala: folio del comprobante, concepto y fechas.

PAN 24.- De conformidad con los artículo 3 y 71 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar y subsanar el motivo por el cual en su formato "I", no se reportaron las retenciones por concepto de Infonavit y Fonacot.

B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRI 1.- De conformidad con los artículos 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; así como el artículo 59 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, deberá subsanar la falta de los estados de cuenta bancario correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de 2007 de la cuenta número 04016386377, de la Institución bancaria denominada H.S.B.C.

PRI 2.- De conformidad con el artículo 50 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido, actualizado al 31 de diciembre de 2007.

PRI 3.- De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de copia de cheque como soporte de las siguientes pólizas de cheques:

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2815	16 ene. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$18,000.00
2816	16 ene. 07	Mayra Hirales Estrada	$2,500.00
2817	16 ene. 07	Francisco Estrada Urias	$1,000.00
2818	16 ene. 07	Valeria Floriani	$1,500.00
2819	16 ene. 07	Maria De Jesús Espinoza	$1,000.00
2820	16 ene. 07	Valeria Bañuelos	$1,000.00
2821	16 ene. 07	Guillermo Barajas Valadez	$3,500.00
2822	16 ene. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2823	16 ene. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$3,000.00
2824	16 ene. 07	Armida L. Amador G.	$3,500.00
2825	16 ene. 07	Juan Rodarte	$2,000.00
2826	16 ene. 07	Trinidad Vargas Cueto	$3,000.00
2827	16 ene. 07	Vicente Olguín Gómez	$2,100.00
2828	16 ene. 07	Antonio Molina	$1,700.00
2829	16 ene. 07	Laura Medellin Yee	$5,000.00
2830	16 ene. 07	Teresita Del Niño De Jesús	$500.00
2831	16 ene. 07	Alicia Juárez	$500.00
2832	16 ene. 07	Norma Castañeda Quintero	$5,000.00
2834	16 ene. 07	Rosa María Montaño	$5,000.00
2835	16 ene. 07	Jorge Ramírez	$2,500.00
2836	16 ene. 07	Alma E. Meza Gutiérrez	$1,800.00
2837	16 ene. 07	Juan Manuel Valencia M.	$1,250.00
2838	16 ene. 07	Ariel Vilchis Avilés	$5,000.00
2839	16 ene. 07	Valerio Castro Santana	$5,500.00
2840	16 ene. 07	Chantal M. Ceseña	$1,000.00
2841	16 ene. 07	Antonio de Jesús Cota L.	$1,500.00
2843	16 ene. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$3,000.00
2844	16 ene. 07	Comisión Federal De Electricidad	$6,220.76
2845	**16 ene. 07**	**Teléfonos de México, S.A. de C.V.**	**$2,586.00**
2849	26 ene. 07	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	$1,183.00

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2850	16 ene. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$11,500.00
2853	19 feb. 07	José Bernal	$5,000.00
2854	19 feb. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$10,000.00
2855	19 feb. 07	Javier Chávez	$1,000.00
2878	16 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2883	16 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2885	16 abr. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2886	16 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2890	24 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$7,000.00
2891	24 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2892	24 abr. 07	Valerio Castro Santana	$10,000.00
2933	18 may. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2934	18 may. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$4,000.00
2936	23 may. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$1,000.00
2939	01 jun. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$1,000.00
2949	17 jun. 07	Eliseo Zuloaga	$8,500.00
2959	19 jun. 07	Guillermo Barajas Valadez	$3,500.00
2960	19 jun. 07	Juan Rodarte	$1,000.00
2961	19 jun. 07	Juan Manuel Valencia M.	$1,250.00
		TOTAL	$227,089.76

PRI. 3 BIS.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; debera subsanar la falta de copia de cheque como soporte de las siguientes pólizas de cheques, detalladas a continuación:

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2981	17 ago. 07	Mayra Hirales Estrada	$10,000.00
2982	17 ago. 07	Armida L. Amador G.	$10,000.00

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
3001	15 sept. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$3,000.00
3003	15 sept. 07	Amando J. Amador Geraldo	$3,000.00
3005	15 sept. 07	Alicia Juárez	$1,000.00
3006	15 sep. 07	Comisión Federal de Electricidad	$4,079.00
3007	15 sep. 07	Rodolfo Gastelum	$6,000.00
3017	24 sep. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$3,400.00
		TOTAL	$40,479.00

PRI 4.- De conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de folio de los recibos por concepto de pago de compensación, nómina y/o aguinaldo, detallados a continuación:

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
2815	15 ene. 07	Mercedes López Peñuñuri	$18,000.00
2816	15 ene. 07	Mayra Hirales Estrada	$2,500.00
2817	15 ene. 07	Francisco Estrada Urias	$1,000.00
2818	16 ene. 07	Valeria Floriani	$1,500.00
2819	15 ene. 07	María de Jesús Espinoza	$1,000.00
2820	15 ene. 07	Valeria Bañuelos	$1,000.00
2821	16 ene. 07	Guillermo Barajas Valadez	$3,500.00
2822	16 ene. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2824	16 ene. 07	Armida Lizeth Amador Gutiérrez	$3,500.00
2825	16 ene. 07	Juan Rodarte	$2,000.00
2826	16 ene. 07	Trinidad Vargas Cueto	$3,000.00
2827	16 ene. 07	Vicente Olguin Gómez	$2,100.00
2828	16 ene. 07	Antonio Molina Domínguez	$1,700.00
2829	16 ene. 07	Laura Medellin Yee	$5,000.00
2830	16 ene. 07	Teresita del Niño de Jesús Quiroz	$500.00
2831	16 ene. 07	Alicia Juárez	$500.00
2832	16 ene. 07	Norma Castañeda Quintero	$5,000.00
2834	16 ene. 07	Rosa Maria Montaño	$5,000.00
2835	16 ene. 07	Jorge Ramírez	$2,500.00
2836	16 ene. 07	Alma E. Meza Gutiérrez	$1,800.00
2837	16 ene. 07	Juan Manuel Valencia M.	$1,250.00
2838	16 ene. 07	Ariel Vilchis Aviles	$5,000.00

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
2839	16 ene. 07	Valerio Castro Santana	$5,500.00
2840	16 ene. 07	Chantal Madeleine Ceseña	$1,000.00
2841	16 ene. 07	Antonio De Jesús Cota Loya	$1,500.00
2842	16 ene. 07	Javier Chávez Cota	$1,000.00
2843	16 ene. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$3,000.00
2851	16 feb. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$11,000.00
2852	6 feb. 07	Juan Manuel Amador Origel	$12,000.00
2854	19 feb. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$10,000.00
2855	19 feb. 07	Javier Chávez	$1,000.00
2857	19 feb. 07	Yolanda Margarita González	$2,500.00
2858	17 feb. 07	Mario Manríquez	$5,000.00
2859	14 mar. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$20,000.00
2860	14 mar. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2861	14 mar. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2864	15 mar. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2865	15 mar. 07	Leonel Valerio Castro Santana	$10,000.00
2866	15 mar. 07	Rosa Maria Montaño	$10,000.00
2867	15 mar. 07	Ricardo del Rio Manríquez	$10,000.00
2868	15 mar. 07	Armida L. Amador G.	$10,000.00
2869	15 mar. 07	Valeria Floriani	$10,000.00
2870	15 mar. 07	Juan Manuel Amador Origel	$15,000.00
2874	16 abr. 07	Aurelio Soberano Ferman	$3,500.00
2876	16 abr. 07	Mario Manríquez	$5,000.00
2877	16 abr. 07	Guillermo Barajas Valadez	$3,500.00
2878	16 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2882	16 abr. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2883	16 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2884	16 abr. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$4,000.00
2885	16 abr. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2886	16 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2888	16 abr. 07	Ariel Vilchis Avilés	$2,000.00
2889	17 abr. 07	Manuel Palos	$3,000.00
2891	16 abr. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2892	16 abr. 07	Valerio Castro Santana	$10,000.00
2894	11 may. 07	Mayra Hirales Estrada	$2,500.00
2895	14 may. 07	Francisco Estrada Urías	$1,000.00
2896	11 may. 07	Valeria Floriani	$1,500.00
2897	14 may. 07	Maria De Jesús Espinoza	$1,000.00
2899	14 may. 07	Guillermo Barajas Valadez	$3,500.00
2900	14 may. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$3,000.00
2901	14 may. 07	Armida L. Amador G.	$3,500.00

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
2904	14 may. 07	Vicente Olguín Gómez	$2,100.00
2905	14 may. 07	Antonio Molina Domínguez	$1,700.00
2907	14 may. 07	Alicia Juárez	$500.00
2908	14 may. 07	Juan Manuel Valencia M.	$1,250.00
2910	14 may. 07	Alma E. Meza Gutiérrez	$1,800.00
2915	14 may. 07	Mario Manríquez	$5,000.00
2917	14 may. 07	Carmelita Duran	$6,000.00
2918	16 may. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$2,000.00
2920	14 may. 07	Trinidad Vargas Cueto	$1,500.00
2921	14 may. 07	Rosa Maria Montaño	$2,500.00
2922	14 may. 07	Norma Castañeda Quintero	$2,500.00
2923	14 may. 07	Ariel Vilchis Avilés	$2,000.00
2924	14 may. 07	Agapito Duarte	$2,000.00
2925	16 may. 07	Irene Caballero	$1,000.00
2926	14 may. 07	Valente Martínez	$1,000.00
2927	14 may. 07	Manuel Palos	$6,000.00
2928	14 may. 07	Axel Sotelo	$2,000.00
2929	14 may. 07	Juan Rodarte	$1,000.00
2933	18 may. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2934	18 mayo 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2935	22 may. 07	Alma E. Meza Gutiérrez	$700.00
2936	23 may. 07	Javier Chávez	$1,000.00
2938	17 jun. 07	Francisco Javier Beltrán Gómez	$4,200.00
2939	17 jun. 07	Zenen Valdez	$500.00
2939	17 jun. 07	Armando J. Amador Geraldo	$500.00
2941	17 jun. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$5,500.00
2942	15 jun. 07	Antonio Molina Domínguez	$1,700.00
2943	15 jun. 07	Vicente Olguín Gómez	$2,100.00
2944	15 jun. 07	Armida L. Amador G.	$3,500.00
2945	15 jun. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$3,000.00
2946	15 jun. 07	Maria De Jesús Espinoza	$1,000.00
2947	15 jun. 07	Valeria Floriani	$1,500.00
2948	15 jun. 07	Francisco Estrada Urías	$1,000.00
2949	17 jun. 07	Eliseo Zuloaga	$8,500.00
2950	15 jun. 07	Alma E. Meza Gutiérrez	$1,800.00
2951	15 jun. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2952	15 jun. 07	Mayra Hirales Estrada	$2,500.00
2953	17 jun. 07	Trinidad Vargas Cueto	$1,500.00
2954	17 jun. 07	Francisco Javier Beltrán Gómez	$6,000.00
2955	17 jun. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2956	15 jun. 07	Mayra Hirales Estrada	$10,000.00

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
2957	17 jun. 07	Leonel Valerio Castro Santana	$10,000.00
2958	17 jun. 07	Ariel Vilchis Avilés	$3,000.00
2959	19 jun. 07	Guillermo Barajas Valadez	$3,500.00
2960	19 jun. 07	Juan Rodarte	$1,000.00
2961	19 jun. 07	Juan Manuel Valencia M.	$1,250.00
2964	19 jun. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$6,000.00
2965	18 jun. 07	Juan Manuel Amador Origel	$12,500.00
2966	19 jun. 07	Ricardo del Rio Manríquez	$10,000.00
		TOTAL	$538,450.00

PRI 4 BIS.- De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de folio de los recibos por concepto de pago de compensación, nómina y/o aguinaldo, detallados a continuación:

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
2967	18 jul. 07	Leonel Valerio Castro Santana	$5,500.00
2971	18 jul. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$3,000.00
2972	18 jul. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2975	18 jul. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2976	20 jul. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2977	17 ago. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$10,000.00
2978	15 ago. 07	Francisco Javier Beltrán Gómez	$10,000.00
2979	15 ago. 07	Ricardo del Rio Manríquez	$10,000.00
2980	15 ago. 07	Valerio Castro Santana	$10,000.00
2981	17 ago. 07	Mayra Hirales Estrada	$10,000.00
2982	17 ago. 07	Armida L. Amador G.	$10,000.00
2984	13 ago. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$3,000.00
2986	15 ago. 07	Amando J. Amador Geraldo	$1,500.00
2987	15 ago. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$3,000.00
2988	15 ago. 07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2989	15 ago. 07	Nubia Macklis	$1,000.00

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
2990	15 ago. 07	Martín Inzunza Tamayo	$3,000.00
2991	15 ago. 07	Manuel S. Macklis Fisher	$3,000.00
2992	17 sept. 07	Francisco Javier Beltrán Gómez	$10,000.00
2993	17 sept. 07	Ricardo del Rio Manríquez	$10,000.00
2994	17 sept. 07	Ariel Vilchis Avilés	$10,000.00
2995	17 sept. 07	Armida L. Amador G.	$10,000.00
2996	17 sept. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$10,000.00
2997	17 sept. 07	Valeria Floriani	$10,000.00
2998	17 sept. 07	Martín Inzunza Tamayo	$10,000.00
3002	15 sept. 07	Nubia Macklis	$3,000.00
3001	15 sept. 07	I. Mercedes López Peñuñuri	$3,000.00
3003	17 sept. 07	Amando J. Amador Geraldo	$3,000.00
3005	15 sept. 07	Alicia Juárez	$1,000.00
3017	24 sept. 07	Javier Chávez Cota	$600.00
9	27 nov. 07	Trinidad Vargas Cueto	$2,971.54
9	27 nov. 07	Francisco Estrada Urías	$1,159.24
9	27 nov. 07	Vicente Olguín Gómez	$2,191.39
9	27 nov. 07	Antonio Molina Domínguez	$1,824.28
9	27 nov. 07	Alma Meza Gutiérrez	$1,907.19
9	27 nov. 07	María de Jesús Espinoza	$1,159.24
9	27 nov. 07	Juan Manuel Valencia	$1,396.78
9	27 nov. 07	Concepción Berdejo Martínez	$2,529.09
9	27 nov. 07	Rosalva Tamayo Aguilar	$1,159.24
9	27 nov. 07	Esperanza de Anda Rubio	$2,529.09
10	27 nov. 07	Agapito Duarte Hernández	$4,590.96
10	27 nov. 07	Víctor M. Aguilar Von Borstel	$4,590.96
10	27 nov. 07	Susana Aguilar Acevedo	$4,590.96
10	27 nov. 07	Marco A. Núñez Rosas	$4,590.96
10	27 nov. 07	María Irene Caballero González	$4,590.96
10	27 nov. 07	Rafael Servando Portillo	$8,757.48
20	**13 dic. 07**	**Trinidad Vargas Cueto**	**$2,971.54**
20	13 dic. 07	Francisco Estrada Urías	$1,159.24

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
20	13 dic. 07	Vicente Olguín Gómez	$2,191.39
20	13 dic. 07	Antonio Molina Domínguez	$1,824.28
20	13 dic. 07	Alma Meza Gutiérrez	$1,907.19
20	13 dic. 07	María de Jesús Espinoza	$1,159.24
20	13 dic. 07	Juan Manuel Valencia	$1,396.78
20	13 dic. 07	Concepción Berdejo Martínez	$2,529.09
20	13 dic. 07	Rosalva Tamayo Aguilar	$1,159.24
20	13 dic. 07	Esperanza de Anda Rubio	$2,529.09
21	13 dic. 07	Agapito Duarte Hernández	$4,590.96
21	13 dic. 07	Víctor M. Aguilar Von Borstel	$4,590.96
21	13 dic. 07	Susana Aguilar Acevedo	$4,590.96
21	13 dic. 07	Marco A. Núñez Rosas	$4,590.96
21	13 dic. 07	María Irene Caballero González	$4,590.96
21	13 dic. 07	Rafael Servando Portillo	$8,757.48
23	14 dic. 07	Agapito Duarte Hernández	$5,000.00
23	14 dic. 07	Víctor M. Aguilar Von Borstel	$5,000.00
23	14 dic. 07	Susana Aguilar Acevedo	$5,000.00
23	14 dic. 07	Marco A. Núñez Rosas	$5,000.00
23	14 dic. 07	María Irene Caballero González	$5,000.00
23	14 dic. 07	Rafael Servando Portillo	$10,000.00
23	14 dic. 07	Trinidad Vargas Cueto	$3,000.00
23	14 dic. 07	Francisco Estrada Urías	$2,000.10
23	14 dic. 07	Vicente Olguín Gómez	$4,200.00
23	14 dic. 07	Antonio Molina Domínguez	$1,700.10
23	14 dic. 07	Alma Meza Gutiérrez	$1,800.00
23	14 dic. 07	María de Jesús Espinoza	$1,000.05
23	14 dic. 07	Juan Manuel Valencia	$1,250.10
23	14 dic. 07	Concepción Berdejo Martínez	$2,500.05
23	14 dic. 07	Rosalva Tamayo Aguilar	$1,000.05
23	14 dic. 07	Esperanza de Anda Rubio	$2,500.05
24	14 dic. 07	Agapito Duarte Hernández	$5,005.11

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
24	14 dic. 07	Víctor M. Aguilar Von Borstel	$5,005.11
24	14 dic. 07	Susana Aguilar Acevedo	$5,005.11
24	14 dic. 07	Marco A. Núñez Rosas	$5,005.11
24	14 dic. 07	María Irene Caballero González	$5,005.11
24	14 dic. 07	Rafael Servando Portillo	$10,031.28
24	14 dic. 07	Trinidad Vargas Cueto	$2,971.54
24	14 dic. 07	Francisco Estrada Urías	$1,159.24
24	14 dic. 07	Vicente Olguín Gómez	$2,191.39
24	14 dic. 07	Antonio Molina Domínguez	$1,824.28
24	14 dic. 07	Alma Meza Gutiérrez	$1,907.19
24	14 dic. 07	María de Jesús Espinoza	$1,159.24
24	14 dic. 07	Juan Manuel Valencia	$1,396.78
24	14 dic. 07	Concepción Berdejo Martínez	$2,529.09
24	14 dic. 07	Rosalva Tamayo Aguilar	$1,159.24
24	14 dic. 07	Esperanza de Anda Rubio	$2,529.09
		TOTAL	$414,513.13

conformidad con el artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la ...ión de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los ...líticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el ...julio de 2007; deberá subsanar la falta de copia de la credencial de elector, de ... persona que recibió los siguientes cheques, por concepto de compensación y/o nómina:

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2858	17 feb. 07	Mario Manríquez	$5,000.00
2876	16 abr. 07	Mario Manríquez	$5,000.00
2915	14 may. 07	Mario Manríquez	$5,000.00
2917	16 may. 07	Carmelita Duran	$6,000.00
2925	16 may. 07	Irene Caballero	$1,000.00
2926	16 may. 07	Valente Martínez	$1,000.00
2927	16 may. 07	Manuel Palos	$6,000.00
2949	17 jun. 07	Eliseo Zuloaga	$8,500.00
		TOTAL	$37,500.00

PRI 5 BIS.- De conformidad con el artículo 63 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de copia de la credencial de elector, de la persona que recibió los siguientes cheques, por concepto de compensación y/o nómina:

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2969	18 jul. 07	Martín Inzunza Tamayo	$5,000.00
2989	15 ago. 07	Nubia Macklis	$1,000.00
2990	15 ago. 07	Martín Inzunza Tamayo	$3,000.00
2998	17 sept. 07	Martín Inzunza Tamayo	$10,000.00
3002	15 sept. 07	Nubia Macklis	$3,000.00
		TOTAL	**$22,000.00**

PRI 6.- De conformidad con el artículo 55 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible, detallados a continuación:

Póliza de Egresos	Fecha	Factura	Empresa	Importe
2823	16 ene. 07	147518	Estación de Servicio las garzas, S.A. de C.V.	$500.00
2850	16 feb. 07	146085	Estación de Servicio las garzas, S.A. de C.V.	$4,500.00
			TOTAL	**$5,000.00**

PRI 6 BIS.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible, accesorios, reparación y mantenimiento de automóvil; detallados a continuacion:

Póliza de Egresos	Fecha	Factura	Empresa	Importe
6	22 nov. 07	15392	Servicios ATI, S.A. de C.V.	$310.00
6	22 nov. 07	15889	Servicios ATI, S.A. de C.V.	$600.00
6	22 nov. 07	53537	Gasolinera el Ganadero S.A. de C.V	$335.10

Póliza de Egresos	Fecha	Factura	Empresa	Importe
8	26 nov. 07	66940	"Gasolinera Polanco" Dominga Salaices Piña	$410.00
8	26 nov. 07	67659	Gasolinera Polanco Dominga Salaices Piña	$480.00
8	26 nov. 07	290237	Autorservicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$300.00
8	26 nov. 07	67425	"Gasolinera Polanco" Dominga Salaices Piña	$300.00
11	26 nov. 07	009	Transmisiones Tilico	$4,070.00
11	26 nov. 07	4880	Transmisiones Nava	$4,430.00
12	30 nov. 07	111380	Estación Castro S.A. de C.V	$300.00
12	30 nov. 07	B16282	Servicios ATI, S.A. de C.V.	$100.00
12	30 nov. 07	50512	Lubricantes y accesorios Reyasa	$1,017.00
12	30 nov. 07	70516	Estación de Servicio las garzas, S.A. de C.V.	$500.00
18	04 dic. 07	B16483	Servicios ATI, S.A. de C.V.	$900.00
18	04 dic. 07	B16773	Servicios ATI, S.A. de C.V.	$500.00
18	04 dic. 07	69181	"Gasolinera Polanco" Dominga Salaices Piña	$400.00
19	08 dic. 07	F64842	Distribuidora de B.C.S.	$800.00
			TOTAL	$15,752.10

PRI 7.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; así como el artículo 3 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo de la compra de pinturas y materiales de construcción detallados continuación:

Póliza de Egresos y fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
2823 16 enero 07	LZ08-028010	Productos Rivial S.A de C.V	.020 200 L tinner estándar laka, 3.00 19 L minibar blanco, 2.000 4 L milco negro, .105 19 L rivinol amarillo intenso, 2.000 1 L rivinol azúl **flama, 1 pza. brocha comander 1 ½", 1 pza.** brocha mamey econom. 3".	$1,473.23

Póliza de Egresos y fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
18 04 dic. 07	24913	Pinturas Dayco	1 litro vinilica.	$44.00
				$1,517.23

PRI 8.- De conformidad con el artículo 55 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, y subsanar la falta de firma de autorización, en su caso:

Póliza de Egresos	Fecha	Factura	Empresa	Importe
2823	16 ene. 07	36370	Restaurant La Mar	$1,056.98
2850	16 feb. 07	11926 A	Operadora Apple, S.A. de C.V.	$959.00
			TOTAL	**$2,015.98**

PRI 8 BIS.- De conformidad con el artículo 64 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, y subsanar la falta de firma de autorización, en su caso:

Póliza de Egresos	Fecha	Factura	Empresa	Importe
8	26 nov. 07	5427 A	Birrieria Jalisco	$187.00
12	30 nov. 07	A 62341	Restaurantes Chávez de la Rocha, S.A. de C.V.	$90.00
18	04 dic. 07	59497	Hotel Los Arcos	$745.00
18	04 dic. 07	19678	Omar Sergio Sotelo Salgado Restaurant Las Brisas	$710.00
19	08 dic. 07	19686	Omar Sergio Sotelo Salgado Restaurant Las Brisas	$960.00
19	08 dic. 07	15921	Louse Mirna Slesh Altman "Rest. Grill Campestre"	$485.00
19	08 dic. 07	35137	Asadero Rancho Viejo	$176.00
			TOTAL	**$5,368.98**

PRI 9.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta del original del cheque cancelado número 2833, registrado en la póliza de egresos número 2833, de fecha 16 enero de 2007.

PRI 10.- De conformidad con el artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de firma de recibido de los siguientes cheques:

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2844	16 enero 07	Comisión Federal de Electricidad	$6,220.76
2845	16 enero 07	Teléfonos de México S.A. de C.V.	$2,586.00
2849	26 enero 07	Teléfonos de México S.A. de C.V.	$1,183.00
2881	16 abril 07	Viajes Perla S.A. de C.V	$5,719.98
2882	16 abril 07	Juan Manuel Amador O.	$10,000.00
2917	16 mayo 07	Carmelita Duran	$6,000.00
2920	16 mayo 07	Trinidad Vargas Cueto	$1,500.00
2949	17 junio 07	Eliseo Zuloaga	$8,500.00

PRI 10 BIS.- De conformidad con el artículo 63 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de firma de recibido de los siguientes cheques:

Póliza de Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
2978	17 agosto 07	Francisco Beltrán	$10,000.00
2981	17 agosto 07	Mayra A. Hirales E.	$10,000.00
2999	17 sept. 07	Ana Delia Cueva Tabardillo	$14,000.00
3002	15 sept. 07	Nubia Macklis	$3,000.00
3006	15 sept. 07	Comisión Federal de Electricidad	$4,079.00
3007	15 sept. 07	Rodolfo Gastelum	$6,000.00

PRI 11.- De conformidad con los artículos 3 y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, deberá justificar el gasto por la cantidad de $877.80 (ochocientos setenta y siete pesos 80/100 MN), por concepto del pago contrato de teléfono 612-12-56117, de oficina Allende; amparado con la factura número

LPZN10033616, de fecha 17 de enero de 2007, expedida por Teléfonos de México S.A. de C.V.; registrado en la póliza de egresos 2847, de fecha 17 de enero de 2007; ya que no presenta contrato de arrendamiento de dicha oficina. Además, deberá justificar el motivo por el cual la factura está a nombre de Armida Lizeth Amador Gutiérrez y no a nombre del Partido.

PRI 12.- De conformidad con el artículo 35 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo por el cual en los siguientes gastos, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la Entidad; detallados a continuación:

Póliza de Egresos	Fecha	Factura o recibo	Beneficiario	Importe
2850	16 feb. 07	146085	Estación de Servicio las garzas, S.A. de C.V.	$4,500.00
2850	16 feb. 07	LPZ130207710055	Teléfonos de México S.A. de C.V	$2,923.00
2872	16 abril 07	139 5973354184	Viajes Perla S.A. de C.V.	$6,873.91
2872	16 abril 07	3783PB	Automotriz Baja Norte S.A. de C.V	$5,863.00
2890	24 abril 07	835	Ana Delia Cueva Tabardillo	$4,200.00
2890	24 abril 07	139 4917780346	Viajes Perla S.A. de C.V.	$2,717.19
			TOTAL	$27,077.10

PRI 12 BIS.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual en los siguientes gastos, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la Entidad; detallados a continuación:

Póliza de Egresos	Fecha	Factura o recibo	Beneficiario	Importe
3017	24 sept. 07	1030	Ana Delia Cueva Tabardillo	$2,800.00
6	22 nov. 07	40569M	Papelería y Copias de B.C.S.	$2,795.96
11	26 nov. 07	4880	Transmisiones Nava	$4,430.00
11	26 nov. 07	009	Transmisiones Tilico	$4,070.00
			TOTAL	$14,095.96

PRI 13.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $1,740.20 (un mil setecientos cuarenta pesos 20/100 MN), por concepto de renta de habitación; amparado con la factura número A23650, de fecha 04 de febrero de 2007, expedida por Operadora Dipla S.A. de C.V. "Grand Plaza"; registrada en la póliza de egresos número 2850, de fecha 16 de febrero de 2007.

PRI 14.- De conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, deberá justificar los siguientes gastos fuera de la ciudad:

Póliza de cheque	Fecha	Factura	Empresa	Importe
2850	16 Feb. 07	298519	Inmobiliaria Hotelera de Querétaro, S.A. de C.V. "Holiday Inn"	$1,541.38
2872	16 abril 07	139 4917780352	Viajes Perla S.A. de C.V.	$1,198.90
2872	16 abril 07	51490	Viajes Perla S.A. de C.V. Expedición boleto	$220.00
2872	16 abril 07	139 5973354184	Viajes Perla S.A. de C.V.	$6,873.91
2881	16 abril 07	139 5973667152	Viajes Perla S.A. de C.V.	$5,599.98
2881	16 abril 07	51007	Viajes Perla S.A. de C.V. Expedición boleto	$120.00
2890	24 abril 07	139 4917780346	Viajes Perla S.A. de C.V.	$2,717.19
			TOTAL	**$18,271.36**

PRI 15.- De conformidad con los artículos 3 y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de recibo telefónico número 612-12-86167, correspondiente al mes de enero y febrero de 2007, por la cantidad de $2,923.00 (dos mil novecientos veintitrés pesos 00/100 MN), registrada en la póliza de egresos número 2850 de fecha 16 de febrero de 2007.

PRI 16.- De conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de firma de recibido en los recibos de compensación, de los siguientes beneficiarios:

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
2917	16 mayo 07	Carmelita Duran	$6,000.00
2949	17 junio 07	Eliseo Zuloaga	$8,500.00
		TOTAL	$14,500.00

PRI 17.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el gasto por la cantidad de $2,586.00 (dos mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de egresos número 2845, de fecha 16 de enero de 2007; ya que señala en el rubro de concepto de pago que fue para gastos por comprobar y según la póliza de cheque fue expedido a teléfonos de México S.A. de C.V.

PRI 18.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $5,863.00 (cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento de vehículos dentro de la ciudad; amparado con la factura número 3783PB, de fecha 10 de marzo de 2007, expedida por Automotriz Baja Norte S.A. de C.V.

PRI 19.- De conformidad con los artículos 3 y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento de un departamento, amparado con el recibo número 835, de fecha 01 de abril de 2007, registrado en la póliza de egresos número 2890, de fecha 24 de abril de 2007, expedido por Ana Delia Cueva Tabardillo.

PRI 19 BIS.- De conformidad con los artículos 3 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por concepto de arrendamiento de inmuebles detallados a continuación:

Póliza de Egresos	Fecha	Recibo	Arrendador	Importe
2999	17 sept. 07	869	Ana Delia Cueva Tabardillo	$4,200.00
2999	17 sept. 07	908	Ana Delia Cueva Tabardillo	$4,200.00
2999	17 sept. 07	941	Ana Delia Cueva Tabardillo	$4,200.00
2999	17 sept. 07	1030	Ana Delia Cueva Tabardillo	$4,200.00

Póliza de Egresos	Fecha	Recibo	Arrendador	Importe
13	30 nov. 07	177	José Alberto Bernal Araiza	$5,000.00
16	03 dic. 07	192	José Alberto Bernal Araiza	$5,000.00
			TOTAL	$26,800.00

PRI 20.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo por el cual fue expedido el cheque a nombre del C. Manuel S. Macklis Fisher, por la cantidad de $1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), si en la póliza de egresos viene referenciado que fue por concepto de apoyo a Javier Chávez, compensación de mayo; amparado con el recibo sin folio de fecha 23 de mayo de 2007, a nombre del mismo; registrado en póliza de egresos 2936, de fecha 23 de mayo de 2007.

PRI 21.- De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de registro contable y documentación soporte de los cheques números 2848 y 2893 de la Institución bancaria HSBC.

PRI 22.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá especificar a qué activos fueron aplicados los siguientes gastos por accesorios e insumos de cómputo; así como accesorios para máquina de escribir, detallados a continuación:

Póliza y fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PE-12 30 nov. 07	14470	Expertos en Administración de Computo S.A. de C.V.	Tinta Hp, C6615DN, #25 negra.	$311.36
PE- 18 04 dic. 07	172004002085	Office Max	2 Cartuchos C9351A.	$398.18
PE- 19 08 dic. 07	298554	Microsistemas Californianos S.A. de C.V.	Cable USB A-B 1.8 mts gris, regulador solabasic 1200.	$385.00
PE- 19 08 dic. 07	172004002105	Office Max	Cinta 1230 maq. Esc.	$90.82

Póliza y fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PE- 19 08 dic. 07	298584	Microsistemas Californianos S.A. de C.V.	Tarjeta de red inalambrica wda-1320 y bocinas portátil negras genios sp-1200	$687.00
			TOTAL	$1,872.36

PRI 23.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el gasto por la cantidad de $619.99 (seiscientos diecinueve pesos 99/100 MN), por concepto de compra de Lexapro 10 mg. Caja c/14 y Epival sprinkle 125 mg, c/60; amparado con ticket número de folio V03301000121156, de fecha 20 de noviembre de 2007, expedido por Fármacos Especializados S.A. de C.V., además de que dicho ticket no reúne los requisitos fiscales como: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyente del Partido Político y lugar de expedición.

PRI 24.- De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál fueron pagados con financiamiento ordinario el gasto por la cantidad de $330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 048, de fecha 16 de noviembre de 2007, expedida por Octavio Rojo Grijalva; por concepto de sesión fotográfica; registrada en la póliza de egresos número 6, de fecha 22 de noviembre de 2007, ya que señala el Partido que fue un gasto efectuado por la C. Lic. Susana Aguilar Acevedo Coordinadora de Prensa y Radio, sesión fotográfica tomada a candidatos faltantes.

PRI 25.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el gasto por la cantidad de $76.00 (setenta y seis pesos 00/100 MN), por concepto de envío de caja ropa, amparado con la factura número 863342, de fecha 20 de noviembre de 2007, expedida por Servicio de mensajería y paquetería, Baja Pack; registrado en la póliza de egresos número 6, de fecha 22 de noviembre de 2007; ya que señala el Partido que fue un paquete enviado por la C. Lic. Susana Aguilar Acevedo, a Mulegé B.C.S. que contiene camisas.

PRI 26.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio

de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual se presentaron los siguientes recibos, tickets y notas de venta que no cumplen con los requisitos fiscales de: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyente del Partido Político y lugar de expedición; detallados a continuación:

Póliza y fecha	Recibo, Ticket o nota de venta y fecha	Beneficiario o Empresa	Concepto	Importe
PE- 6 22 nov. 07	Sin folio 21 nov. 07	Guadalupe Molina	Pago de plomería	$200.00
PE- 6 22 nov. 07	534 21 nov. 07	Ferretería Industrial Lobo S.A. de C.V.	Hules cespol 2"	$8.00
PE- 6 22 nov. 07	541 21 nov. 07	Ferretería Industrial Lobo S.A. de C.V.	2 tornillo tanque wc, 1 segueta manul triple	$25.56
PE- 6 22 nov. 07	Sin folio 21 nov. 07	Copi diseño	138 copias	$55.20
PE- 6 22 nov. 07	Sin folio 21 nov. 07	Copel S.A. de C.V.	Tarjeta electrónica, tiempo aire movistar	$200.00
PE- 6 22 nov. 07	775324 17 nov. 07	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	Tarjeta ladatel	$50.00
PE- 6 22 nov. 07	064950 17 nov. 07	Operadora de Alimentos y bebidas Pargo S.A. de C.V.	Bistec ranchero, café, jugo naranja.	$73.00
PE- 12 30 nov. 07	670 30 nov. 07	Mercadito 4 hermanos	5 garrafones de agua, 1 paquete de vasos y café	$168.00
PE- 12 30 nov. 07	285234 29 nov. 07	Mercadito Lizarraga	No especifica	$16.00
PE- 12 30 nov. 07	285300 29 nov. 07	Mercadito Lizarraga	No especifica	$16.00
PE- 12 30 nov. 07	285302 29 nov. 07	Mercadito Lizarraga	No especifica	$100.00
PE- 12 30 nov. 07	052696 27 nov. 07	Centro de copiado electrónico	copias	$15.00
PE- 12 30 nov. 07	274 28 nov. 07	Electrosat	Instalación de office y revisión de conexión	$400.00
PE- 18 04 dic. 07	15482 03 dic. 07	Panificadora Karla	Pastel 3 leches	$154.00
			TOTAL	**$1,480.76**

PRI 27.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de recarga electrónica a teléfonos celulares, detallados a continuación:

Póliza de egreso	Fecha	Factura o ticket	Empresa	Importe
PE- 6	22 nov. 07	4569 BLP	Movicell	$300.00
PE- 6	22 nov. 07	Sin folio	Coppel S.A. de C.V.	$200.00
			TOTAL	**$500.00**

PRI 28.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál se expidió el cheque número 11, de fecha 27 de noviembre de 2007, por la cantidad de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), a favor del Sr. Ignacio Olachea Romero, y los comprobantes que presenta el Partido corresponden a la factura número 009, de fecha 27 de noviembre de 2007, expedida por Ignacio Olachea Romero, por la cantidad de $4,070.00 (cuatro mil setenta pesos 00/100 MN), por concepto de reparación transmisión, mano de obra sable 2000, color blanco; y a la factura número 4880 de fecha 28 de noviembre de 2007, expedida por José de Jesús Navarrete Valdez, por la cantidad de $4,430.00 (cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 MN), por concepto de una caja de aceite, un supermaster, un convertidor y grasa para armar.

PRI 29.- De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual fueron pagados con financiamiento ordinario, los siguientes gastos por concepto de apoyos extraordinarios para el pago de cartas de ciudadanía, apoyo para combustible para reparto de invitaciones personalizadas al evento de toma de protesta de candidatos y apoyo en el evento de registro de candidatos; detallados a continuación:

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe
Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ing...	22 nov. 07	Dr. Manuel Palos	$1,050.00

Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los siguientes recibos:

Póliza	Beneficiario	Concepto	Importe
PE- 12 30 nov. 07	Concepción Berdejo Martínez	Pago para taxis, para transporte a IEE, Baja Pack y Terminal de autobús.	$300.00
PE- 19 08 dic. 07	Pablo Espinoza Flores	Gasto a comprobar	$4,000.00
		TOTAL	$4,300.00

PRI 31.- De conformidad con el artículo 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar la compra por la cantidad de $2,778.27 (dos mil setecientos setenta y ocho pesos 27/100 MN), de un calculadora citizen 12, una maquina de escribir printaf, y una calculadora olivetti 12 dígitos; amparado con la factura número 40569 M, de fecha 17 de noviembre de 2007, expedida por Papelería y Copias de B.C.S.; registrada en la póliza de egresos número 6 de fecha 22 de noviembre de 2007.

PRI 32.- De conformidad con el artículo 34 inciso e) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá detallar el concepto de las siguientes facturas, que sólo señalan la compra de artículos "varios":

Póliza y fecha	Factura	Empresa	Importe
PE- 12 30 nov. 07	A076776	Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.	$342.11
PE- 19 08 dic. 07	88518	Casa Ley, S.A. de C.V.	$308.00
		TOTAL	$650.11

PRI 33.- De conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar y subsanar el recibo expedido a favor de Jesús Armando Manríquez García, de fecha 07 de diciembre de 2007, por la cantidad de $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de reconocimiento por actividades políticas; registrado en la póliza de egresos número 19, de fecha 08 de diciembre de 2007.

PRI 34.- De conformidad con los artículos 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el qué realizaron una transferencia de recursos otorgados para campaña del proceso electoral 2007- 2008, por la cantidad de $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de ingresos número 2, de fecha 14 de diciembre de 2007, a la cuenta bancaria para gastos ordinarios utilizada por el Partido, número 0158252971 de la institución denominada Bancomer.

PRI 35.- De conformidad con los artículos 3 y 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual se realizó el depósito por la cantidad de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), a la cuenta bancaria número 0158252971 de la Institución denominada Bancomer; y además no fue registrado como un ingreso en el formato "IA" y en los registros contables, ya que se envió a una cuenta contable de acreedor diverso a nombre de Víctor Manuel Aguilar Von Borstel, según póliza de ingreso 3 de fecha 03 de diciembre de 2007.

PRI 36.- De conformidad con el artículo 50 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de conciliaciones bancarias correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2007, de la cuenta bancaria número 4016386377 de la Institución HSBC.

PRI 37.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta del original del recibo de energía eléctrica con folio número 006900203667, expedido el día 17 de enero de 2007, del inmueble ubicado en Lic. Verdad número 2030, entre Allende y Rosales, a favor de Armida Lizeth Amador Gutiérrez; además deberá justificar el motivo por el cual fue expedido a dicha persona y no a nombre del Partido.

PRI 38.- De conformidad con los artículos 5 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual en la póliza de egresos número 2849 de fecha 26 de enero de 2007, se registró el gasto por servicio telefónico número 12-86167, por la cantidad de $1,183.00 (un mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 MN), y no por el total del recibo de teléfono, por la cantidad de $3,769.00 (tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN).

PRI 39.- De conformidad con el artículo 54 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los siguientes cheques:

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe Cheque
2845	16-Ene-07	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	$2,586.00
2846	17-Ene-07	C.F.E.	$1,328.00
2847	16-Ene-07	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	$877.80
2848	16-Ene-07	No está físicamente este cheque	0.00
2849	26-Ene-07	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	$1,183.00
2850	16-Feb-07	Manuel S. Macklis Fisher	$11,500.00
2851	6-Feb-07	I. Mercedes López Peñuñuri	$11,000.00
2852	6-Feb-07	Juan Manuel Amador Origel	$12,000.00
2925	16-May-07	Irene Caballero	$1,000.00
2938	17-Jun-07	Francisco Javier Beltrán Gómez	$4,200.00
2939	1-Jun-07	Manuel S. Macklis Fisher	$1,000.00
2940		CANCELADO	0.00
2941	17-Jun-07	I. Mercedes López Peñuñuri	$5,500.00

PRI 39 BIS.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los siguientes cheques:

Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe Cheque
2975	20-Jul-07	Juan Manuel Amador Origel	$10,000.00
2976	20-Jul-07	Manuel S. Macklis Fisher	$10,000.00
2977	17-Ago-07	I. Mercedes López Peñuñuri	$10,000.00
2978	17-Ago-07	Francisco Javier Beltrán Gómez	$10,000.00
2979	17-Ago-07	Ricardo Del Rio Manríquez	$10,000.00
2980	17-Ago-07	Valerio Castro Santana	$10,000.00
2981	17-Ago-07	Mayra Hirales Estrada	$10,000.00
2982	17-Ago-07	Armida L. Amador G.	$10,000.00

2983		CANCELADO	0.00
Póliza de Egresos	Fecha	Beneficiario	Importe Cheque
2984	13-Ago-07	Manuel S. Macklis Fisher	$3,000.00
2985		CANCELADO	0.00
2986	15-Ago-07	Armando J. Amador Geraldo	$1,500.00

PRI 40.- De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; y artículo 34 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria, soporte de cheques expedidos a favor de las siguientes personas:

Nombre	Importe		Diferencia pendiente de comprobar
	Entregado	Comprobado	
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD			
cheque 2846 de fecha 17/01/07	$1,328.00	$1,328.00	$0.00
cheque 2844 de fecha 16/01/07	$6,220.76	$0.00	$6,220.76
cheque 2914 de fecha 14/05/07	$4,271.50	$4,271.00	$0.50
cheque 2930 de fecha 16/05/07	$1,372.95	$0.00	$1,372.95
cheque 3006 de fecha 15/09/07	$4,079.00	$0.00	$4,079.00
TOTAL	$17,272.21	$5,599.00	**$11,673.21**
LAURA MEDELLIN YEE			
cheque 2829 de fecha 16/01/07	$5,000.00	$5,000.00	$0.00
cheque 2932 de fecha 16/05/07	$4,460.25	$0.00	$4,460.25
TOTAL	$9,460.25	$5,000.00	**$4,460.25**
MARIA IRENE CABALLERO GONZALEZ			
cheque 5 de fecha 16/11/07	$25,200.00	$0.00	$25,200.00
TOTAL	$25,200.00	$0.00	**$25,200.00**
RODOLFO GASTELUM			
cheque 3007 de fecha 15/09/07	$6,000.00	$0.00	$6,000.00
TOTAL	$6,000.00	$0.00	**$6,000.00**

TRINIDAD VARGAS CUETO			
cheque 2826 de fecha 16/01/07	$3,000.00	$3,000.00	$0.00
cheque 2920 de fecha 16/05/07	$1,500.00	$1,500.00	$0.00
Nombre	Importe		Diferencia pendiente de comprobar
	Entregado	Comprobado	
cheque 2953 de fecha 17/06/07	$1,500.00	$1,500.00	$0.00
cheque 14 de fecha 30/11/07	$5,000.00	$0.00	$5,000.00
cheque 22 de fecha 13/12/07	$5,000.00	$0.00	$5,000.00
TOTAL	$16,000.00	$6,000.00	$10,000.00
VICTOR MANUEL AGUILAR VON BORSTEL			
cheque 2 de fecha 15/11/07	$10,000.00	$0.00	$10,000.00
cheque 3 de fecha 15/11/07	$71,274.53	$0.00	$71,274.53
cheque 6 de fecha 22/11/07	$9,312.00	$9,312.27	-$0.27
cheque 9 de fecha 27/11/07	$18,827.00	$18,827.08	-$0.08
cheque 10 de fecha 27/11/07	$31,712.28	$31,712.28	$0.00
cheque 12 de fecha 30/11/07	$9,050.00	$9,049.98	$0.02
cheque 18 de fecha 04/12/07	$7,111.10	$5,450.92	$1,660.18
cheque 19 de fecha 08/12/07	$9,581.90	$9,581.90	$0.00
cheque 20 de fecha 13/12/07	$18,827.00	$18,827.08	-$0.08
cheque 21 de fecha 13/12/07	$31,712.28	$31,712.28	$0.00
cheque 23 de fecha 14/12/07	$55,950.50	$55,950.50	$0.00
cheque 24 de fecha 14/12/07	$53,883.91	$53,883.91	$0.00
TOTAL	$327,242.50	$244,308.20	$82,934.30
		TOTAL	$140,267.76

PRI 41.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2007, respecto a la diferencia del saldo inicial correspondiente al ejercicio 2007 que detalla la cantidad de -$41,817.16, con el saldo final reflejado en el formato "IA" del ejercicio 2006, por la cantidad de -$42,805.04.

PRI 42.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá explicar y justificar por qué en el formato "I", se detallan las cuotas IMSS, por la cantidad de $2,646.32 (dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos

32/100 MN) y RCV por la cantidad de $11,589.66 (once mil quinientos ochenta y nueve pesos 66/100 MN); si dichos importes fueron pagados con el cheque número 2873, de fecha 16 de abril de 2007, y con el cheque número 2880 de fecha 19 de abril de 2007.

PRI 43.- De conformidad con el artículo 52 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá presentar la relación de pasivos, ya que sus registros contables reflejan saldos en las cuentas de acreedores diversos por la cantidad de $172,699.62.

PRI 44.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2007, respecto a la diferencia del saldo final correspondiente al ejercicio 2007, con los saldos finales que reflejan los estados de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2007, de la cuenta número 04016486377 de la institución denominada HSBC y de la cuenta número 15825297 de la institución denominada Bancomer; así como sus registros contables de la cuenta de bancos.

PRI 45.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual se refleja en el formato "IA" en el rubro de gastos, la cantidad de $118,421.03, por concepto de ISPT, retención de ISR e IVA de arrendamiento, si dicho importe no fue pagado por el Partido.

PRI 46.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2007, respecto a la diferencia encontrada entre lo plasmado en el rubro de egresos que detalla la cantidad de $1,303,053.04, con el total de comprobantes soportes presentados por el Partido que ascienden a la cantidad de $1,318,310.40.

PRI 47.- De conformidad con el capítulo IV de la Ley Electoral del Estado, titulado "Del Financiamiento de los Partidos Políticos", correspondiente a los artículos del 51 al 58; así como los artículos 3 y 7 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar por qué el C. Prof. Servando Portillo Díaz, en su carácter de Delegado General del CEN del PRI y encargado de la Presidencia del CDE del PRI, en B.C.S., realizó diversos gastos "en forma personalísima y en efectivo, provisionandolos para su pronto

pago", según se detalla en la póliza de diario 1, de fecha 31 de octubre de 2007, por la cantidad de $ 149,310.25 (ciento cuarenta y nueve mil trescientos diez pesos 25/100 MN); así como también gastos registrados en la póliza de diario 1, de fecha 03 de noviembre de 2007, por la cantidad de $2,398.10 (dos mil trescientos noventa y ocho pesos 10/100 MN), póliza de diario número 2, de fecha 11 de noviembre de 2007, por la cantidad de $4,131.37 (cuatro mil ciento treinta y un pesos 37/100 MN) y póliza de diario número 3, de fecha 15 de noviembre de 2007, por la cantidad de $12,069.46 (doce mil sesenta y nueve pesos 46/100 MN); gastos que sumados dan la cantidad de $167,909.18 (ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 18/100 MN).

PRI **48.**- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál se establece el pago de gastos provisionados por la cantidad de $167,909.18 (ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 18/100 MN).

De conformidad a los comprobantes presentados en las pólizas de diario número 1 de fecha 31 de octubre de 2007, póliza de diario número 1 de fecha 03 de noviembre de 2007, póliza de diario número 2 de fecha 11 de noviembre de 2007, póliza de diario número 3 de fecha 15 de noviembre de 2007; que sumados dan la cantidad de $167,909.18 (ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 18/100 MN); se desprenden las observaciones del número PRI 41 al PRI 57; detalladas a continuación:

PRI **49.**- De conformidad con el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos fuera de la ciudad:

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD-1 31 oct. 07	LR4084	15 oct. 07	Autoturismo Naver, S.A. de C.V. "Hertz"	$2,480.01
PD-1 31 oct. 07	LA5251	15 oct. 07	Autoturismo Naver, S.A. de C.V. "Hertz"	$4,598.37
PD-1 31 oct. 07	LR4085	15 oct. 07	Autoturismo Naver, S.A. de C.V. "Hertz"	$5,398.80
PD-1 31 oct. 07	25682	04 oct. 07	Sanborns Hermanos, S.A.	$68.00
PD-1 31 oct. 07	22636	19 oct. 07	El Cortijo Restaurante	$3,100.00

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD-1 31 oct. 07	6239	17 oct. 07	Restaurant Profe. Angelina	$2,750.00
PD-1 31 oct. 07	45098	17 oct. 07	Restaurant Bar Titos, S. de R.L.	$130.00
PD-1 31 oct. 07	6261	28 oct. 07	Restaurant Profe. Angelina	$2,750.00
PD-1 31 oct. 07	6230	08 oct. 07	Restaurant Profe. Angelina	$2,750.00
PD-1 31 oct. 07	25930	18 oct. 07	Sanborns Hermanos, S.A.	$132.00
PD-1 31 oct. 07	1076	12 oct. 07	Santa Lucia	$165.00
PD-1 31 oct. 07	67056	17 oct. 07	Hostería de Santo Domingo S.A.	$380.00
PD-1 31 oct. 07	25459	02 oct. 07	Costillas Al Carbon, S.A. de C.V.	$302.00
PD-1 31 oct. 07	132	20 oct. 07	Operadora R Y G, S.A. de C.V.	$684.20
PD-1 31 oct. 07	AK87840	21 oct. 07	Wings, Especialistas en Alta Cocina, S.A. de C.V.	$240.00
PD-1 31 oct. 07	B167207	12 oct. 07	Cangrejos S.A. de C.V.	$325.00
PD-1 31 oct. 07	B66987	20 oct. 07	Auto Servicio Las Aripas, S.A. de C.V.	$290.32
PD-1 31 oct. 07	505639	20 oct. 07	Petróleos y Combustibles el Cabo, S.A. de C.V.	$850.00
PD-1 31 oct. 07	71212	21 oct. 07	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$200.00
PD-1 31 oct. 07	71128	20 oct. 07	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$150.00
PD-1 31 oct. 07	37700	12 oct. 07	Suites Las Palmas, S.A. de C.V.	$1,278.00
PD-1 31 oct. 07	158473	18 oct. 07	Hotelera Luis Ángel, S. de R.L.	$1,750.00
PD-1 31 oct. 07	4480	21 oct. 07	Rigoberto Romero Aceves	$425.00
PD-1 31 oct. 07	1364	19 oct. 07	Hotel Colli, S.A. de C.V.	$450.00
			TOTAL	$31,646.70

PRI 50.- De conformidad con el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual en los siguientes gastos, no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la Entidad:

Póliza	Factura o recibo	Fecha	Empresa	Importe
PD-1 31 oct. 07	L1688	15 oct. 07	Corporativo Gaviotas S.A. de C.V. "National"	$2,599.96
PD-1 31 oct. 07	L1686	15 oct. 07	Corporativo Gaviotas S.A. de C.V. "National"	$2,599.96
PD-1 31 oct. 07	LA5251	15 oct. 07	Autoturismo Naver, S.A. de C.V. "Hertz"	$4,598.37
PD-1 31 oct. 07	LR4085	15 oct. 07	Autoturismo Naver, S.A. de C.V. "Hertz"	$5,398.80
PD-1 31 oct. 07	22636	19 oct. 07	El Cortijo Restaurante	$3,100.00
PD-1 31 oct. 07	6239	17 oct. 07	Restaurant Profe. Angelina	$2,750.00
PD-1 31 oct. 07	6261	28 oct. 07	Restaurant Profe. Angelina	$2,750.00
PD-1 31 oct. 07	F60251	15 oct. 07	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$5,000.09
PD-1 31 oct. 07	F60248	15 oct. 07	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$3,432.00
PD 1 31 oct. 07	00746	29 oct. 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$5,100.00
PD 1 31 oct. 07	00745	28 oct. 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$4,870.00
PD 1 31 oct. 07	11676	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11677	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11678	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$4,750.06
PD 1 31 oct. 07	11669	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11670	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11671	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00

Póliza	Factura o recibo	Fecha	Empresa	Importe
PD 1 31 oct. 07	11672	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11673	16 oct. 07	Promotora Hotelera De Baja California Sur, S.A. de C.V.	$4,508.78
PD- 1 31 oct. 07	11674	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$3,964.83
PD- 1 31 oct. 07	11675	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$3,585.70
			TOTAL	$89,008.55

PRI 51.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos por concepto de renta de vehículo dentro de la ciudad, detallados a continuación:

Póliza y fecha	Factura o recibo	Fecha	Empresa	Importe
PD-1 31 oct. 07	L1688	15 oct. 07	Corporativo Gaviotas S.A. de C.V. "National"	$2,599.96
PD-1 31 oct. 07	L1686	15 oct. 07	Corporativo Gaviotas S.A. de C.V. "National"	$2,599.96
			TOTAL	$5,199.92

PRI 52.- De conformidad con el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo de los siguientes gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, y subsanar la falta de firma de autorización de los mismos; detallados a continuación:

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD- 1 31 oct. 07	4415	07 oct. 07	Restaurant Los Magueyes	$325.00
PD- 1 31 oct. 07	26229	08 oct. 07	Ostioneria Bismarcito	$2,365.00
PD- 1 31 oct. 07	B13771	15 oct. 07	El Hangar Restaurant	$446.00
PD- 1 31 oct. 07	12587	09 oct. 07	Restaurant Playa Pichilingue	$1,396.00

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD- 1 31 oct. 07	664	08 oct. 07	Roberto Unzon Sanchez "Caffé Gourmet"	$134.00
PD- 1 31 oct. 07	12238	21 oct. 07	The Dock Café, S.A. de C.V.	$226.38
PD- 1 31 oct. 07	19411	14 oct. 07	Omar Sergio Sotelo Salgado "Las Brisas"	$360.00
PD- 1 31 oct. 07	R102847	29 oct. 07	Hoteles y Turismo de B. Calif., S.A. de C.V.	$310.00
PD- 1 31 oct. 07	15764	06 oct. 07	Louise Myrna Slesh Altman	$1,449.00
PD- 1 31 oct. 07	15786	12 oct. 07	Louise Myrna Slesh Altman	$444.00
PD- 1 31 oct. 07	15800	16 oct. 07	Louise Myrna Slesh Altman	$438.00
PD- 1 31 oct. 07	1936A	07 oct. 07	Operadora Atalanta, S.A. de C.V.	$650.00
PD- 1 31 oct. 07	15834	28 oct. 07	Louise Myrna Slesh Altman	$398.00
PD- 1 31 oct. 07	11674	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$3,964.83
PD- 1 31 oct. 07	11675	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$3,585.70
			TOTAL	**$16,491.91**

PRI 53.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar la compra 996 botellas de agua de 500 ML, por la cantidad de $2,490.00 (dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 MN); amparado con la factura número 1153, de fecha 12 de octubre de 2007, registrada en la póliza de diario número 1, de fecha 31 de octubre de 2007.

PRI 54.- De conformidad con el artículo 67 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá presentar la página completa en original del diario de las inserciones en prensa, de los gastos detallados a continuación:

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD-1 31 oct. 07	F60251	15 oct. 07	Compañía Editora Sudcalifornia, S.A. de C.V.	$5,000.09

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD-1 31 oct. 07	F60248	15 oct. 07	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$3,432.00
PD-1 31 oct. 07	F60247	15 oct. 07	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$624.03
PD-1 31 oct. 07	F60249	15 oct. 07	Compañía Editora Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	$1,864.00
			TOTAL	$10,920.12

PRI 55.- De conformidad con los artículos 34 y 59 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar y subsanar el gasto por la cantidad de $526.00 (quinientos veintiséis pesos 00/100 MN); amparado con el ticket que no reúne los requisitos fiscales, con número de folio 10375, de fecha 29 de octubre de 2007, expedido por Radiomovil Dipsa S.A. de C.V., registrado en la póliza de diario número 1, de fecha 31 de octubre de 2007; ya que detalla el número celular 614-2209574, a nombre de Nadia Alejandra Ortíz Valdéz, región 3 Chihuahua.

PRI 56.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible:

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD 1 31 oct. 07	E53002	29 oct. 07	Gasolinera el Ganadero, S.A. de C.V.	$300.00
PD 1 31 oct. 07	E52664	22 oct. 07	Gasolinera el Ganadero, S.A. de C.V.	$300.00
PD 1 31 oct. 07	E52105	08 oct. 07	Gasolinera el Ganadero, S.A. de C.V.	$390.00
PD 1 31 oct. 07	A57690	19 oct. 07	Servicio Kino, S.A.	$100.00
PD 1 31 oct. 07	66398	19 oct. 07	Dominga Salaices Piña	$1,390.00
PD 1 31 oct. 07	B08087	04 oct. 07	Servicio Ati, S.A. de C.V.	$450.00
PD 1 31 oct. 07	159986	24 oct. 07	Estación de Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$400.00
PD 1 31 oct. 07	B08086	04 oct. 07	Servicio Ati, S.A. de C.V.	$150.00

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD 1 31 oct. 07	284543	16 oct. 07	Auto Servicio Las Garzas, S.A. de C.V.	$424.00
PD 1 31 oct. 07	B08628	14 oct. 07	Servicio Ati, S.A. de C.V.	$200.00
PD 1 31 oct. 07	B09433	29 oct. 07	Servicio Ati, S.A. de C.V.	$300.00
PD 1 31 oct. 07	B09052	21 oct. 07	Servicio Ati, S.A. de C.V.	$280.00
PD 1 31 oct. 07	B08918	18 oct. 07	Servicio Ati, S.A. de C.V.	$100.00
PD 1 31 oct. 07	B09235	25 oct. 07	Servicio Ati, S.A. de C.V.	$400.00
PD 1 31 oct. 07	66730	27 oct. 07	Dominga Salaices Piña	$320.00
PD 1 31 oct. 07	00746	29 oct. 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$5,100.00
PD 1 31 oct. 07	00745	28 oct. 07	Servicio Olachea, S.A. de C.V.	$4,870.00
			TOTAL	**$15,474.00**

PRI **57.**- De conformidad con los artículos 34 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar la factura número 618022, de fecha 01 de octubre de 2007, expedida por Servicio Plaza San Felipe S.A. de C.V., por la cantidad de $470.00 (cuatrocientos setenta pesos 00/100 MN); registrada en la póliza de diario número 1, de fecha 31 de octubre de 2007; la cual no detalla los requisitos fiscales correspondientes.

PRI **58.**- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual se presentaron los siguientes tickets y notas de venta que no cumplen con los requisitos fiscales, detallados a continuación:

Póliza y fecha	Ticket o nota de venta	Fecha	Empresa	Importe
PD 1 31 oct. 07	080109	31 oct. 07	Papelería Agruel, S.A. de C.V.	$26.00

Póliza y fecha	Ticket o nota de venta	Fecha	Empresa	Importe
PD 1 31 oct. 07	080164	31 oct. 07	Papelería Agruel, S.A. de C.V.	$15.50
PD 1 31 oct. 07	TICKET	Sin fecha	Operadora Omx, S.A. de C.V. "Office Max"	$489.00
PD 1 31 oct. 07	12970	23 oct. 07	Librería Ramírez Juguetilandia, S.A. de C.V.	$2.00
PD 1 31 oct. 07	210752	18 oct. 07	Papelería y Copias de Baja Calif. Sur	$24.00
PD 1 31 oct. 07	049797	29 oct. 07	Centro de Copiado Electrónico, S.A.	$16.00
PD 1 31 oct. 07	049824	29 oct. 07	Centro de Copiado Electrónico, S.A.	$4.00
PD 1 31 oct. 07	049826	29 oct. 07	Centro de Copiado Electrónico, S.A.	$11.00
PD 1 31 oct. 07	009321	30 oct. 07	Servicio De Impresión Digital, S.A.	$11.00
PD 1 31 oct. 07	549	15 oct. 07	Geo-Net	$136.80
PD 1 31 oct. 07	391444	31 oct. 07	Centro Comercial Californiano, S.A. de C.V.	$19.00
			TOTAL	**$754.30**

PRI 59.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por accesorios e insumos de cómputo, detallados a continuación:

Póliza y fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD- 1 31 oct. 07	515-E-000040673 25 oct. 07	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Cartucho Hp Q2612a Negro, Cartucho Hp C9352a Color, Cartucho Hp C8767w Negro, Cartucho Hp C9351al Negro	$1,927.00
PD-1 03 nov. 07	294342 03 nov. 07	Microsistemas Californianos, S.A. de C.V.	Cartucho hp c9351al (21) negro	$168.00

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD- 1 nov. 07	515-C-000023817 03 nov. 07	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Regulador koblenz 1000 watts	$299.00
PD- 3 nov. 07	515-C-000023815 03/11/07	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Cartucho Hp Negro, Cartucho Hp Color, Cable Usb 20/28 Entrelazado, Multifuncional Hp F4180 Desk	$528.00
			TOTAL	$2,922.00

60.- De conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la Presentación de Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos iban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de eventos, illados a continuación:

Póliza fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD 1 oct. 07	11676	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 oct. 07	11677	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 oct. 07	11678	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$4,750.06
PD 1 oct. 07	E1422	13 oct. 07	Hoteles y Turismo de B. Calif., S.A. de C.V.	$1,500.00
			TOTAL	$16,250.06

61.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos ciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de hospedaje ntro de la ciudad, detallados a continuación:

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD 1 31 oct. 07	11669	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00

Póliza y fecha	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PD 1 31 oct. 07	11670	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11671	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11672	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$5,000.00
PD 1 31 oct. 07	11673	16 oct. 07	Promotora Hotelera de Baja California Sur, S.A. de C.V.	$4,508.78
			TOTAL	**$24,508.78**

PRI 62.- De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar y subsanar los siguientes recibos por concepto de apoyos y pagos de nómina, que no cumplen con los requisitos establecidos en el Lineamiento, detallados a continuación:

Póliza y fecha	Fecha del recibo	Beneficiario	Importe
PD- 1 31 oct. 07	29 oct. 07	Crescencio Camarillo Martínez	$2,000.00
PD- 1 31 oct. 07	19 oct. 07	Roberto Salazar Castañeda	$1,000.00
PD- 1 31 oct. 07	19 oct. 07	Rosalva Tamayo	$500.00
PD- 1 31 oct. 07	01 nov. 07	Ma. De Jesús Espinoza Geraldo	$1,000.00
PD- 1 31 oct. 07	01 nov. 07	Francisco Estrada Urías	$1,000.00
PD- 1 31 oct. 07	01 nov. 07	Alma Esthela Meza Gutiérrez	$1,800.00
PD- 1 31 oct. 07	01 nov. 07	Juan Manuel Valencia Márquez	$1,250.00
PD- 1 31 oct. 07	01 nov. 07	Antonio Molina Domínguez	$1,700.00
PD- 1	07	Vicente Olguín Gómez	$2,100.00

PRI 63.- De conformidad con el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de los recibos, detallados a continuación:

Póliza y fecha	Fecha del recibo	Beneficiario	Concepto	Importe
PD- 1 31 oct. 07	19 oct. 07	Roberto Salazar Castañeda	Gastos para combustible en la Asamblea Territorial a Celebrarse el 20 de oct. 2007 en el Municipio De La Paz, B.C.S.	$1,000.00
PD- 1 31 oct. 07	19 oct. 07	Mirtha Leonor Verdugo King	Gastos de asamblea territorial en el municipio de Mulegé, B.C.S.	$500.00
PD- 1 31 oct. 07	19 oct. 07	Agapito Duarte Hernández	Gastos a comprobar de su representación en el Consejo Político Municipal y Asamblea Territorial respectivamente, los días 19 y 20 de octubre de 2007 en el municipio de los cabos.	$2,500.00
PD- 1 31 oct. 07	19 oct. 07	José Jesús García	Gastos a comprobar de su representación en las asambleas territoriales respectivamente, los días 19 y 20 de octubre de 2007 en el municipio de Comondú y Loreto, B.C.S.	$3,000.00
PD- 1 31 oct. 07	19 oct. 07	Antonio Núñez	Combustible en la asamblea territorial a celebrarse el día 20 de oct. de 2007, en el municipio de La Paz, B.C.S.	$500.00
			TOTAL	$7,500.00

PRI 64.- De conformidad con el artículo 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar la compra de los siguientes activos:

Póliza y fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PD- 3 15 nov. 07	515-C-000023815 03/11/07	Office Depot de México, S.A. de C.V.	Computadora Hp Pavilion A620 y Silla secretarial Gales gris	$10,768.11
PD- 3 15 nov. 07	103997	Papelería Agruel, S.A. de C.V.	Calculadora Casio 12dig Hr-150-Te.	$352.00
			TOTAL	$11,120.11

PRI 65.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá explicar si el gasto por la cantidad de $11,296.11 (once mil doscientos noventa y seis pesos 11/100 MN), amparado con la factura número 515-C000023815, de fecha 03 de noviembre de 2007, expedida por Office Depot, fue pagado en efectivo, según señala en su póliza de dia.io número 3, de fecha 15 de noviembre de 2007; por qué en la factura se detalla que fue pagado con cheque.

C).- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRD 1.- De conformidad con el artículo 55, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; deberá presentar los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias, establecidos por el propio Partido Político, de sus afiliados como militantes.

PRD 2.- De conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar y subsanar el motivo por el cual presenta copia simple de los siguientes recibos de aportación de militantes, y no la copia editada por la imprenta en papel sensitivo, presentada habitualmente por el Partido; además de que dichos recibos no traen la firma del aportante:

No. Recibo	Fecha	Nombre del Aportante	Importe
540	20 Abril 07	Héctor Guadalupe Ibarra Espinoza	38,585.50
539	20 Abril 07	Carlos Manríquez Carrillo	20,000.00

No. Recibo	Fecha	Nombre del Aportante	Importe
538	20 Abril 07	Patricia Imelda López Navarro	20,000.00
537	20 Abril 07	Enrique Castro Aguilar	20,000.00
536	20 Abril 07	Cuauhtemoc L. Villanueva Rodríguez	20,000.00
535	20 Abril 07	Verónica Elizabeth Núñez Espinoza	20,000.00
534	20 Abril 07	Israel Gastelum Orozco	20,000.00
533	20 Abril 07	Luis Gabriel Cota Montaño	20,000.00
532	20 Abril 07	Jesús Ojeda Castro	20,000.00
531	20 Abril 07	Blanca Trasviña Aguilar	20,000.00
530	20 Abril 07	Lilia Alejandra Pérez Rivas	20,000.00
529	20 Abril 07	Francisco Javier Ruiz Cota	30,000.00
528	20 Abril 07	Adrián Chávez Ruiz	30,000.00
527	20 Abril 07	Leopoldo Ramiro Serna Castillo	30,000.00
526	20 Abril 07	Jesús Druck González	30,000.00
525	20 Abril 07	José Agustín González García	14,175.00
524	20 Abril 07	Nabor García Aguirre	48,566.09
523	20 Abril 07	Julián Francisco Galindo Hernández	15,818.78
522	20 Abril 07	Benjamín De La Rosa Escalante	25,175.40
521	20 Abril 07	Juventino Cota Montaño	45,459.31
520	20 Abril 07	José Alberto Ceseña Cosío	20,506.78
519	20 Abril 07	Daniel Camacho Álvarez	9,968.99
518	20 Abril 07	Eduardo Becerril Corssen	15,084.24
517	20 Abril 07	Nonato Antonio Avilés Rocha	13,504.40
516	20 Abril 07	Narciso Agúndez Montaño	85,076.38
515	20 Abril 07	Salvador Robles Villalobos	21,288.00
514	20 Abril 07	Santos Rivas Solorzano	18,411.60
513	20 Abril 07	Noe de la Rosa Escalante	20,016.00
512	20 Abril 07	Yuan Yee Cunningham	9,144.00
511	20 Abril 07	Delfino Salvador Castro Ojeda	13,980.00
510	20 Abril 07	Evelia Martínez Espinoza	18,594.00
509	20 Abril 07	Desiree Ruiz Norzagaray	7,232.40
508	20 Abril 07	Juan Carlos Salgado León	13,584.00
507	20 Abril 07	Reyes Ramos Guillén	4,752.00
506	20 Abril 07	Andrea Estrada de la Toba	17,588.40
505	20 Abril 07	Amor Trujillo Narváez Meza	16,648.80
504	20 Abril 07	Cristina I. Rieke Hirales	11,499.60
503	20 Abril 07	Guadalupe Evangelina Moreno Fernández	13,603.92
502	20 Abril 07	Jaime Holmos Montaño	26,437.92
501	20 Abril 07	José María Avilés Castro	13,295.28
500	20 Abril 07	Cesar Uscanga González	39,013.18
499	20 Abril 07	Patricia Unzón Ojeda	4,710.69
498	20 Abril 07	Cecilia Soto Esquivel	14,658.10

No. Recibo	Fecha	Nombre del Aportante	Importe
496	20 Abril 07	Guillermo Sánchez Flores	8,623.06
495	20 Abril 07	Sergio Ernesto Salgado Miranda	11,331.48
494	20 Abril 07	Adán Enrique Ruffo Velarde	46,164.52
492	20 Abril 07	Humberto Efrén Núñez Castro	8,579.76
491	20 Abril 07	Víctor Manuel Nolasco Morelos	12,581.13
489	20 Abril 07	Jesús Federico Nieto Carballo	11,048.47
488	20 Abril 07	Salvador Moreno Naranjo	9,968.99
487	20 Abril 07	Santiago Montufas Espinoza	11,902.33
486	20 Abril 07	Juan Carlos Montaño de la Rosa	8,491.93
485	20 Abril 07	Antonia Marcela Miranda García	6,253.25
484	20 Abril 07	Hermenegildo Meza Flores	6,294.76
483	20 Abril 07	Miguel Méndez Sánchez	1,523.35
482	20 Abril 07	Silvia Martínez Burgueño	1,392.03
481	20 Abril 07	Luis Alberto Márquez Montaño	3,647.91
480	20 Abril 07	Alberto Guadalupe Márquez	11,605.80
479	20 Abril 07	Fernando Hernández Romero	8,341.26
478	20 Abril 07	Ramón González López	18,523.39
477	20 Abril 07	Esteban González Cota	5,536.48
476	20 Abril 07	Gerardo Javier Geiger Villalpando	2,470.00
475	20 Abril 07	Jorge Fernández Monteverde	9,740.24
474	20 Abril 07	Homero Davis Castro	19,287.13
473	20 Abril 07	Sergio Borjas Fuentes	3,752.32
472	20 Abril 07	Juan Antonio Angulo	12,878.35
471	20 Abril 07	Miguel Álvarez Rivas	11,139.80
470	20 Abril 07	Raúl Altamirano Saucedo	8,961.71
469	20 Abril 07	María del Rosario Aguillon Serrano	1,000.91
468	20 Abril 07	José Alejandro Moreno Abaroa	11,450.64
467	20 Abril 07	Jaime Enrique Quiroz Pérez	3,024.00
466	20 Abril 07	Gerardo Moreno Saenz	11,070.96
465	20 Abril 07	Marco Antonio Lepe Villareal	17,628.00
464	20 Abril 07	Porfirio Trujillo Sánchez	24,514.32
463	20 Abril 07	Francisco Javier Ruiz	13,671.60
462	20 Abril 07	Loreto Gerardo Aguilar	20,062.32
461	20 Abril 07	Jesús Gumersindo García Geraldo	11,415.36
460	20 Abril 07	Jesús Gabino Amador Espinoza	11,415.36
459	20 Abril 07	Liliana Núñez Cosío	11,770.08
458	20 Abril 07	Navarro Higuera Lamberto	15,528.00
457	20 Abril 07	Gilberto Marrón Fisher	11,507.04
456	20 Abril 07	Miguel Ángel Castro León	21,012.00
455	20 Abril 07	José Ángel Carreño Ramírez	13,689.60
454	20 Abril 07	Jesús Omar Castro Cota	20,013.60

No. ecibo	Fecha	Nombre del Aportante	Importe
453	20 Abril 07	Arturo Gómez Ceseña	26,424.00
452	20 Abril 07	Héctor Torrontegui Gastelum	11,376.00
451	20 Abril 07	Rosa Lina Famanía Hernández	11,508.00
		Total	**$1,464,500.00**

3.- De conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para la Presentación de los rmes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a fecha; deberá justificar y subsanar el motivo por el cual no coincide el importe de ,230,250.00 (dos millones doscientos treinta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 N), correspondiente a ingresos de aportación de militantes en efectivo reflejado en sus gistros contables, con el importe por la cantidad de $2,232,350.00 (dos millones scientos treinta y dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), reflejado en la lación de recibos de aportación de militantes presentada por el Partido.

D 4.- De conformidad a los artículos 2221 y 2222 del Código Civil para el Estado de ja California Sur; y artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la esentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los rtidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el a 10 de julio de 2007; deberá presentar la documentación soporte de la compraventa l bien inmueble (casa habitación), ubicado en avenida Félix Ortega número 8 esquina ntos Degollado, con clave catastral 001-029–009, adquirido según escritura pública imero 23,317 (veintitrés mil trescientos diecisiete), hecha ante el Lic. Armando A. guilar Ruibal, Notario Público número 1, de esta Ciudad de La Paz, B.C.S., el día 16 de gosto de 1981, con una extensión superficial de 1,500 m2; ya que presenta como porte un recibo simple, por la cantidad de $2,000,000.00, quedando pendiente un aldo por pagar de $1,000,000.00, pagadero en 10 exhibiciones mensuales de 100,000.00 (cien mil pesos 00/100MN), cada uno, los días últimos de cada mes a partir iel mes de abril de 2008; registrado en la póliza de egresos número 1818, de fecha 25 de bril de 2007.

RD 5.- De conformidad con el artículo 56 párrafo segundo de los Lineamientos para la resentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los artidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el lía 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de los formatos REL-PROM-R, respecto a os siguientes gastos, por concepto de difusión de actividades del Partido de la Revolución Democrática en www.radiobcs.com; detallados a continuación:

Póliza	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PE-1821 26 abril 07	073	24 abril 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	$1,650.00
PE-1823 02 mayo 07	075	17 mayo 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	$1,650.00
			TOTAL	$3,300.00

PRD 5 BIS.- De conformidad con el artículo 67 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de los formatos REL-PROM-R, respecto a los siguientes gastos, por concepto de difusión de actividades del Partido de la Revolución Democrática en www.radiobcs.com; detallados a continuación:

Póliza	Factura	Fecha	Empresa	Importe
PE-1871 22 agosto 07	102	21 agosto 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	$1,650.00
PE-1887 20 sept. 07	105	20 sept. 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	$1,650.00
PE-1904 19 oct. 07	118	17 oct. 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	$1,650.00
PE-1945 20 dic. 07	122	14 nov. 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	$1,650.00
PE-1923 21 nov. 07	131	13 dic. 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	$1,650.00
			TOTAL	$8,250.00

PRD 6.- De conformidad con los artículos 33 y 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál se realizó el gasto por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 2754, de fecha 17 de octubre de 2007, expedida por Hoteles y Restaurantes, S.A. de C.V.; registrada en la póliza de egresos número 1900, de fecha 19 de octubre de 2007; por concepto de rueda de prensa con miembros de la Coalición, si

las coaliciones fueron registradas ante el Instituto Estatal Electoral a partir del 01 de noviembre de 2007.

PRD 7.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos por concepto de compra de tarjetas multifon, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura y fecha	Empresa	Importe
PE- 1903	19 oct. 07	CCON10007616 17 oct. 07	Teléfonos de México S.A. de C.V.	$200.00
Póliza	**Fecha**	**Factura y fecha**	**Empresa**	**Importe**
Póliza	**Fecha**	**Factura y fecha**	**Empresa**	**Importe**
PE- 1903	19 oct. 07	CCON10007632 25 oct. 07	Teléfonos de México S.A. de C.V.	$300.00
			TOTAL	**$500.00**

PRD 8.- De conformidad con los artículos 3 y 65 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de renta de mobiliario para reuniones propias del Partido; detallados a continuación:

Póliza y fecha	Factura y fecha	Empresa	Concepto	Importe
PE- 1911 26 oct. 07	003421B 19 oct. 07	Félix Servifiestas, S.A. de C.V.	80 sillas acojinada plegadiza color negro.	$968.00
PE- 1925 21 nov. 07	1982 25 oct. 07	Alfredo Carrillo Ávila	100 Sillas blancas	$440.00
			TOTAL	**$1,408.00**

PRD 9.- De conformidad con el artículo 59 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; deberá señalar la fecha en que fue electa la C. Rosa Delia Cota Montaño, como precandidata al Ayuntamiento de La Paz B.C.S. por el Partido de la Revolución Democrática.

PRD 10.- De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál fueron pagados con

financiamiento ordinario los siguientes gastos, por concepto de notas trasmitidas en radiobcs.com, detalladas a continuación:

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Nota Transmitida en radio	Importe
PE- 1923 21 nov. 07	131 13 dic. 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	Rosa Delia Cota Montaño, precandidata del PRD a la alcaldía de La Paz: **Primera nota:** "Mi trabajo será junto y con la ciudadanía para sacar adelante este municipio". **Segunda nota:** "Conminó a sus seguidores a prepararse para la campaña institucional que inicia el 21 de noviembre, fecha en la que se registrará ante el Instituto Estatal Electoral como candidata a la Presidencia del municipio de La Paz, respaldada por el Partido de la Revolución Democrática". **Tercera nota:** Jesús Druck González Dirigente del PRD en la entidad: "Hemos cumplido con la sociedad y lo que estipula la ley electoral. al presentar la solicitud de registro de la "Coalición por el bien de sudcalifornia" ante las autoridades electorales".	$1,650.00

Póliza y Fecha	Factura y fecha	Empresa	Nota Transmitida en radio	Importe
PE- 1945 20 dic. 07	122 14 nov. 07	Radio BCS. Com Juan Alejandro Villaseñor Ledesma	Rosa Delia Cota Montaño, precandidata del PRD a la alcaldía de La Paz: **Primera nota:** "Grandes oportunidades de empleo para los egresados de las escuelas técnicas". **Segunda nota:** Jesús Druck González Dirigente del PRD en la entidad: "Los candidatos de la Coalición PRD PT y Convergencia, atenderán los requerimientos y necesidades de la sociedad, para que sean llevadas al Congreso local y a las alcaldías de toda la entidad". **Tercera nota:** Guadalupe Acosta Naranjo, Secretario General del PRD: "Reitera PRD a Convergencia y PT disposición de ir juntos. **Cuarta nota:** "Firma alianza electoral ante el IEE los Partidos Políticos del PRD- PT- Convergencia, con el fin de formalizar la Alianza "Por el bien de Sudcalifornia".	$1,650.00
			TOTAL	**$3,300.00**

PRD 11.- De conformidad con los artículos 3, 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; así como los artículos 3, 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de original de los estados de cuenta correspondiente a los meses de mayo y octubre de 2007, de la cuenta número 11-7135853 de la institución bancaria denominada Banamex.

D).- PARTIDO DEL TRABAJO.

PT1.- En virtud de que en el ejercicio correspondiente al 2006, se le apercibió por haber realizado un pago con tarjeta de débito, de conformidad al resolutivo CUARTO punto V, PT 3, de la Resolución del Consejo General del IEE de B.C.S., respecto de los informes anuales del ejercicio 2006; deberá justificar el motivo por el cual se realizó el pago con tarjeta de crédito a la empresa Office Depot, por la cantidad de $1,664.00 (un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), amparado con la factura número B-000016891, de fecha 05 de febrero de 2007, que aparece registrado en la póliza de egresos 1035, de fecha 22 de febrero de 2007; de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007.

PT 2.- De conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar y subsanar los siguientes gastos fuera de la ciudad:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Lugar de Expedición	Importe
PE-1049 23 mzo. 07	69844	Soragui S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$600.00
PE-1049 23 mzo. 07	93809	Mulegé PEMEX Centro	Mulegé, B.C.S.	$700.00
PE-1049 23 mzo. 07	93816	Mulegé PEMEX Centro	Mulegé, B.C.S.	$400.00
PE-1049 23 mzo. 07	367942-B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$700.00
PE-1065 23 mayo 07	B141299	Cangrejos S.A. de C.V	Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	$110.00
PE-1065 23 mayo 07	56980	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Insurgentes B.C.S.	$330.00

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Lugar de Expedición	Importe
PE-1065 23 mayo 07	BBB 262590	Unión de Ejidos de PCEIA de S.R.E.I 20 de noviembre	Ciudad Constitución, B.C.S.	$299.99
PE-1075 19 jun. 07	15929	Estación de Servicio Murillo S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$200.00
PE-1075 19 jun. 07	369895-B	Servicio Urima , S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$390.00
PE-1075 19 jun. 07	16094	Estación de Servicio Murillo S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$400.00
PE-1075 19 jun. 07	02817	Servicio Polanco S.A. de C.V	Cd. Constitución, B.C.S.	$250.00
PE-1075 19 jun. 07	16929	Estación de Servicio Murillo S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$180.00
PE-1075 19 jun.07	28594	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$210.00
PE-1075 19 jun. 07	97319	Mulegé PEMEX Centro	Mulegé, B.C.S.	$330.03
PE-1075 19 jun. 07	72591	Soragui S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$350.00
PE-1075 19 jun. 07	17100	Estación de Servicio Murillo S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$450.00
PE-1075 19 jun. 07	376149-B	Servicio Urima , S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$1000.00
PE-1075 19 jun. 07	376173-B	Servicio Urima , S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$650.00
PE-1075 19 jun. 07	57524	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Insurgentes B.C.S.	$250.00
PE-1075 19 jun. 07	376181-B	Servicio Urima , S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$350.00
			TOTAL	$8,150.02

PT 3.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 50 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el gasto por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), por concepto de compra de tarjeta ficha amigo telcel, amparado con la factura número B6761, de fecha 11 de mayo de 2007; registrado en la póliza de egresos número 1065 de fecha 23 de mayo de 2007.

PT 3 BIS.- De conformidad con los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos de tarjeta (ficha amigo telcel y movistar), detallados a continuación:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-1146 20 nov. 07	QSY000444	Oxxo Valentín	$200.00
PE-1175 24 dic. 07	JKH0001974	Oxxo Atenas	$100.00
PE-1175 24 diciembre 07	JKH0001975	Oxxo Atenas	$100.00
PE-1175 24 dic. 07	JKH0001964	Oxxo Atenas	$200.00
		TOTAL	$600.00

PT 4.- De conformidad con el artículo 54 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá especificar el concepto del gasto realizado en las siguientes pólizas de cheques, detalladas a continuación:

Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
PE-1065	23 Mayo 07	José Librado González Castro	$2,000.00
PE-1075	19 junio 07	José Librado González Castro	$5,000.00

PT 4 BIS.- De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá especificar el concepto del gasto realizado en la póliza de cheque número 1176, de fecha 20 de noviembre de 2007.

PT 5.- De conformidad con los artículos 3 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de pago de renta de radio móvil:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE- 1126 05 oct. 07	SNAQ14431106	Nextel	$4,417.29

PE- 1145 20 nov. 07	SNAQ15525041	Nextel	$4,652.61
PE- 1157 28 nov. 07	SNAQ16664016	Nextel	$5,045.32
PE- 1174 24 dic. 07	SNAQ17846273	Nextel	$4,472.49
		TOTAL	$18,587.71

PT 6.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $1,346.37 (un mil trescientos cuarenta y seis pesos 37/100 MN), amparado con la factura número A 976 46100165, de fecha 30 de noviembre de 2007, expedida por Aeromexpres; registrada en la póliza de egresos número 1146, de fecha 20 de noviembre de 2007; ya que detalla el envío de "equipo fotogr.".

PT 7.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $851.00 (ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 MN), amparado con el recibo de folio número 012771158879, de fecha 07 de noviembre de 2007, por concepto de pago de energía eléctrica del inmueble ubicado en Francisco I. Madero y C. del Rio, Cd. Constitución B.C.S.; registrado en la póliza de egresos número 1160, de fecha 16 de diciembre de 2007.

PT 8.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha deberá justificar la factura número 0346, de fecha 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de $391.00 (trescientos noventa y un pesos 00/100 MN), expedida en Loreto B.C.S., por "Pinturas e impermeabilizante de Loreto", por concepto de compra de pintura blanca; registrada en la póliza de egresos número 1175, de fecha 24 de diciembre de 2007; ya que presenta fecha de caducidad del día 21 de noviembre de 2007. Además deberá justificar la compra de dicha pintura.

PT 9.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 1215, de fecha 20 de diciembre de 2007, expedida por Hiram "Trabajos Industriales, estructurales, herrería y soldadura en

general, por concepto de 5 puertas ciegas .76 x 1.95; registrada en la póliza de egresos número 1176, de fecha 24 de diciembre de 2007.

E) PARTIDO DEL TRABAJO.

PT1.- En virtud de que en el ejercicio correspondiente al 2006, se le apercibió por haber realizado un pago con tarjeta de débito, de conformidad al resolutivo CUARTO punto V, PT 3, de la Resolución del Consejo General del IEE de B.C.S., respecto de los informes anuales del ejercicio 2006; deberá justificar el motivo por el cual se realizó el pago con tarjeta de crédito a la empresa Office Depot, por la cantidad de $1,664.00 (un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), amparado con la factura número B-000016891, de fecha 05 de febrero de 2007, que aparece registrado en la póliza de egresos 1035, de fecha 22 de febrero de 2007; de conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007.

PT 2.- De conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar y subsanar los siguientes gastos fuera de la ciudad:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Lugar de Expedición	Importe
PE-1049 23 mzo. 07	69844	Soragui S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$600.00
PE-1049 23 mzo. 07	93809	Mulegé PEMEX Centro	Mulegé, B.C.S.	$700.00
PE-1049 23 mzo. 07	93816	Mulegé PEMEX Centro	Mulegé, B.C.S.	$400.00
PE-1049 23 mzo. 07	367942-B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$700.00
PE-1065 23 mayo 07	B141299	Cangrejos S.A. de C.V	Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	$110.00
PE-1065 23 mayo 07	56980	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Insurgentes B.C.S.	$330.00
PE-1065 23 mayo 07	BBB 262590	Unión de Ejidos de PCEIA de S.R.E.I 20 de noviembre	Ciudad Constitución, B.C.S.	$299.99
PE-1075 19 jun. 07	15929	Estación de Servicio Murillo S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$200.00

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Lugar de Expedición	Importe
PE-1075 19 jun. 07	369895-B	Servicio Urima , S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$390.00
PE-1075 19 jun. 07	16094	Estación de Servicio Murillo S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$400.00
PE-1075 19 jun. 07	02817	Servicio Polanco S.A. de C.V	Cd. Constitución, B.C.S.	$250.00
PE-1075 19 jun. 07	16929	Estación de Servicio Murillo S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$180.00
PE-1075 19 jun.07	28594	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$210.00
PE-1075 19 jun. 07	97319	Mulegé PEMEX Centro	Mulegé, B.C.S.	$330.03
PE-1075 19 jun. 07	72591	Soragui S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$350.00
PE-1075 19 jun. 07	17100	Estación de Servicio Murillo S.A. de C.V.	Cd. Constitución, B.C.S.	$450.00
PE-1075 19 jun. 07	376149-B	Servicio Urima , S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$1000.00
PE-1075 19 jun. 07	376173-B	Servicio Urima , S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$650.00
PE-1075 19 jun. 07	57524	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	Insurgentes B.C.S.	$250.00
PE-1075 19 jun. 07	376181-B	Servicio Urima , S.A. de C.V.	Santa Rosalía, B.C.S.	$350.00
			TOTAL	**$8,150.02**

PT 3.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 50 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el gasto por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), por concepto de compra de tarjeta ficha amigo telcel, amparado con la factura número B6761, de fecha 11 de mayo de 2007; registrado en la póliza de egresos número 1065 de fecha 23 de mayo de 2007.

PT 3 BIS.- De conformidad con los artículos 3 y 64 tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos de tarjeta (ficha amigo telcel y movistar), detallados a continuación:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-1146 20 nov. 07	QSY000444	Oxxo Valentín	$200.00
PE-1175 24 dic. 07	JKH0001974	Oxxo Atenas	$100.00
PE-1175 24 diciembre 07	JKH0001975	Oxxo Atenas	$100.00
PE-1175 24 dic. 07	JKH0001964	Oxxo Atenas	$200.00
		TOTAL	**$600.00**

PT 4.- De conformidad con el artículo 54 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá especificar el concepto del gasto realizado en las siguientes pólizas de cheques, detalladas a continuación:

Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
PE-1065	23 Mayo 07	José Librado González Castro	$2,000.00
PE-1075	19 junio 07	José Librado González Castro	$5,000.00

PT 4 BIS.- De conformidad con el artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá especificar el concepto del gasto realizado en la póliza de cheque número 1176, de fecha 20 de noviembre de 2007.

PT 5.- De conformidad con los artículos 3 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar y subsanar los siguientes gastos por concepto de pago de renta de radio móvil:

Póliza y Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE- 1126 05 oct. 07	SNAQ14431106	Nextel	$4,417.29
PE- 1145 20 nov. 07	SNAQ15525041	Nextel	$4,652.61
PE- 1157 28 nov. 07	SNAQ16664016	Nextel	$5,045.32
PE- 1174 24 dic. 07	SNAQ17846273	Nextel	$4,472.49
		TOTAL	**$18,587.71**

PT 6.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $1,346.37 (un.mil trescientos cuarenta y seis pesos 37/100 MN), amparado con la factura número A 976 46100165, de fecha 30 de noviembre de 2007, expedida por Aeromexpres; registrada en la póliza de egresos número 1146, de fecha 20 de noviembre de 2007; ya que detalla el envío de "equipo fotogr.".

PT 7.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $851.00 (ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 MN), amparado con el recibo de folio número 012771158879, de fecha 07 de noviembre de 2007, por concepto de pago de energía eléctrica del inmueble ubicado en Francisco I. Madero y C. del Rio, Cd. Constitución B.C.S.; registrado en la póliza de egresos número 1160, de fecha 16 de diciembre de 2007.

PT 8.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha deberá justificar la factura número 0346, de fecha 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de $391.00 (trescientos noventa y un pesos 00/100 MN), expedida en Loreto B.C.S., por "Pinturas e impermeabilizante de Loreto", por concepto de compra de pintura blanca; registrada en la póliza de egresos número 1175, de fecha 24 de diciembre de 2007; ya que presenta fecha de caducidad del día 21 de noviembre de 2007. Además deberá justificar la compra de dicha pintura.

PT 9.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo del gasto por la cantidad de $8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 1215, de fecha 20 de diciembre de 2007, expedida por Hiram "Trabajos Industriales, estructurales, herrería y soldadura en general, por concepto de 5 puertas ciegas .76 x 1.95; registrada en la póliza de egresos número 1176, de fecha 24 de diciembre de 2007.

F) PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

PVEM 1.- De conformidad con los artículos 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de original del estado de cuenta correspondiente al mes de junio de 2007; y de conformidad los artículos 8 y 50 inciso c) de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de original del estado de cuenta correspondiente al mes de noviembre de 2007; ambos de la cuenta número 0100365173 de la institución bancaria denominada Bancomer.

PVEM 2.- De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de comprobante del cheque número 462, de fecha 22 de enero de 2007, por la cantidad de $917.81 (novecientos diecisiete pesos 81/100 MN), expedido a favor de Expertos en Administración y Cómputo S.A. de C.V.

PVEM 3.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual no presentan los cheques con número de folio del 501 al 600 de la cuenta número 0100365173 de la institución bancaria denominada Bancomer.

G) PARTIDO CONVERGENCIA.

CONV. 1.- De conformidad con los artículos 3, 8 y 42 inciso c) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de original de los estados de cuenta

correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2007, de la cuenta número 0156607917 de la institución denominada Banorte.

CONV. 2.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos, por consumo de combustible, aditivos, lubricantes, refacciones y mano de obra a vehículos, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-004	24 enero 07	56421B	Ralsi, S.A. de C.V.	$250.00
PD-2	31 enero 07	8240	Amalia Garibaldi Orozco Autopartes y ferretería plaza	$464.20
PD-2	31 enero 07	7565	Félix David Santiesteban Gil Autopartes y Electrónica El Felo	$530.00
PD-2	31 enero 07	253120	Unión de ejidos de P.C. E.I.A. de R.S.E.I. 20 de Noviembre	$250.00
PD-2	31 enero 07	26631	Proveedora Agrícola y Automotriz Californiana, S.A. de C.V.	$654.97
PD-2	31 enero 07	253277	Unión de ejidos de P.C. E.I.A. de R.S.E.I. 20 de Noviembre	$250.01
PD-2	31 enero 07	1824	Ernesto Murillo Escamilla Taller Mecanico Mursa	$385.00
PD-2	31 enero 07	374920B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$980.00
PD-4	31 enero 07	56420B	Ralsi, S.A. de C.V.	$500.00
PD-5	31 enero 07	17795	Servicio Santo Domingo, S.A.	$1,200.00
PD-5	31 enero 07	48991	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$1,200.00
PD-2	28 febrero 07	A241098	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$525.00
PD-2	28 febrero 07	A240041	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$510.08
PD-2	28 febrero 07	B-51797	Auto Servicio las Aripas, S.A. de C.V.	$200.00
PD-2	28 febrero 07	B-51107	Auto Servicio las Aripas, S.A. de C.V.	$400.00
PD-3	28 febrero 07	370541B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
PD-3	28 febrero 07	368011B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
PD-3	28 febrero 07	370542B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
PD-4	28 febrero 07	B134299	Cangrejos, S.A. de C.V.	$1,000.00
PD-4	28 febrero 07	13601	Servicio Lagunitas, S.A. de C.V.	$500.00
PD-4	28 febrero 07	13593	Servicio Lagunitas, S.A. de C.V.	$500.17
PD-3	31 marzo 07	58862B	Ralsi, S.A. de C.V.	$200.00
PD-4	31 marzo 07	374921-B	Servicio Urima, S.A de C.V.	$870.00
PD-5	31 marzo 07	368684B	Servicio Urima, S.A de C.V.	$1,675.00

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-5	31 marzo 07	369609	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
PD-6	31 marzo 07	B-134298	Cangrejos, S.A. de C.V.	$400.00
PD-7	31 marzo 07	368688B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$910.00
PD-7	31 marzo 07	368595B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
PD-4	30 abril 07	59466B	Ralsi, S.A. de C.V.	$500.00
PD-5	30 abril 07	370334-B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$1,270.00
PD-6	30 abril 07	A 28098	Servicio Leona Vicario, S.A. de C.V.	$405.01
PD-6	30 abril 07	55626B	Autoservicio San Lucas, S.A. de C.V.	$400.00
PD-7	30 abril 07	1891	Ernesto Murillo Escamilla Taller mecánico Mursa	$880.00
PD-7	30 abril 07	14645	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$250.00
PD-7	30 abril 07	260877	Unión de ejidos de P.C. E.I.A. de R.S.E.I. 20 de Noviembre	$250.00
PD-7	30 abril 07	375729-B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$750.00
PD-7	30 abril 07	261159	Unión de ejidos de P.C. E.I.A. de R.S.E.I. 20 de Noviembre	$250.04
PD-7	30 abril 07	375675-B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
PD-7	30 abril 07	375730-B	Servicio Urima, S.A. de C.V	$750.00
PD-8	30 abril 07	A248385	Servicio Sanba, S.A. de C.V.	$720.00
PD-9	30 abril 07	B 141081	Cangrejos, S.A. de C.V.	$428.00
PE- 3	05 mayo 07	AB 28341	Autopartes El Progreso, S.A. de C.V.	$330.00
PD-2	31 mayo 07	145287 B	Autoservicio Airapí, S.A. de C.V.	$430.00
PD-2	31 mayo 07	B 147803	Cangrejos, S.A. de C.V.	$360.00
PD-2	31 mayo 07	B 147801	Cangrejos, S.A. de C.V.	$225.00
PD-2	31 mayo 07	B 147805	Cangrejos, S.A. de C.V.	$340.00
PD-2	31 mayo 07	B 147802	Cangrejos, S.A. de C.V.	$300.00
PD-2	31 mayo 07	A 74677	Colonos Legendarios de Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	$360.30
PD-2	31 mayo 07	A 74678	Colonos Legendarios de Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	$370.00
PD-3	31 mayo 07	15673	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$563.00
PD-3	31 mayo 07	60455	Ralsi, S.A. de C.V.	$500.00
PD-4	31 mayo 07	61493 B	Ralsi, S.A. de C.V.	$250.00
PD-4	31 mayo 07	61490 B	Ralsi, S.A. de C.V.	$250.00
PD-2	30 junio 07	B 151114	Cangrejos, S.A. de C.V.	$542.00
PD-2	30 junio 07	B 151112	Cangrejos, S.A. de C.V.	$450.00
PD-2	30 junio 07	B 151116	Cangrejos, S.A. de C.V.	$360.00
PD-2	30 junio 07	59841	Autoservicio San Lucas, S.A. de C.V.	$150.00
PD-2	30 junio 07	B7904	Colonos Legendarios Autoservicio, S.A. de C.V.	$800.00
PD-2	30 junio 07	B11527	Colonos Legendarios Autoservicio, S.A. de C.V.	$405.00
			TOTAL	$31,192.78

CONV. 2 BIS.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos, por consumo de combustible, aditivos, lubricantes, refacciones y mano de obra a vehículos, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-2	31 julio 07	63634B	Ralsi, S.A. de C.V.	$350.00
PD-3	31 julio 07	2187	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$600.00
PD-3	31 agosto 07	48551	Servicio Forjadores, S.A. de C.V.	$840.00
PE- 6	11 sept. 07	1352	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$500.00
PE- 7	18 sept. 07	65292	Ralsi, S.A. de C.V.	$250.00
PE- 7	18 sept. 07	65291	Ralsi, S.A. de C.V.	$250.00
PD-3	30 sept. 07	2905	Estación de Servicios los Novillos, S.A. de C.V.	$360.00
PD-4	30 sept. 07	76874	Soragui, S.A. de C.V.	$700.00
PE- 8	11 oct. 07	66158	Ralsi, S.A. de C.V.	$150.00
PE- 8	11 oct. 07	66159	Ralsi, S.A. de C.V.	$250.00
PE-12	23 oct. 07	66491 B	Ralsi, S.A. de C.V.	$290.00
PE- 6	15 dic. 07	B150487	Cangrejos, S.A. de C.V.	$200.00
PE- 6	15 dic. 07	B 156812	Cangrejos, S.A. de C.V.	$300.00
PE- 6	15 dic. 07	B 158447	Cangrejos, S.A. de C.V.	$405.00
PE- 6	15 dic. 07	B 161414	Cangrejos, S.A. de C.V.	$480.00
PE- 6	15 dic. 07	B 165240	Cangrejos, S.A. de C.V	$400.00
PE- 6	15 dic. 07	21952	Estación Abasolo, S.A. de C.V.	$300.00
PE- 6	15 dic. 07	B 167770	Cangrejos, S.A. de C.V	$400.00
PE- 6	15 dic. 07	B 28559	Colonos Legendarios Autoservicio, S.A. de C.V.	$440.00
PE- 8	15 dic. 07	7135	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$500.00
PE- 8	15 dic. 07	6870	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$1,100.00
PE- 8	15 dic. 07	6923	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$650.00
PE- 8	15 dic. 07	6922	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$850.00
PE- 8	15 dic. 07	382234B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$750.00
PE-9	15 dic. 07	2031	Ernesto Murillo Escamilla Taller Mecanico Mursa	$1,485.00
PE- 13	18 dic. 07	811	Carlos Fernández Caro Taller mecánico Fernández	$500.00
PE-14	18 dic. 07	AB 39888	Autopartes El Progreso, S.A. de C.V.	$1,147.54
PD-2	31 dic. 07	220388A	Combustibles del sur, S. De R.L. de C.V.	$200.00
PD-2	31 dic. 07	A95241	Colonos Legendarios de Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	$300.00
			TOTAL	$14,947.54

CONV. 3.- De conformidad con el artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de firma de recibido de las siguientes pólizas de cheques, detalladas a continuación:

Cheque	Fecha	Beneficiario	Importe
276	30 enero 07	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	$428.48
286	09 abril 07	Ramiro Lorenzo Mendoza Águila	$595.31
292	27 abril 07	Álvaro Fox Peña	$15,000.00

CONV. 3 BIS.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de firma de recibido de la póliza de cheque número 383 de fecha 18 de diciembre de 2007, a beneficio de Cirilo Romero Zumaya, por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN).

CONV. 4.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar a que cheque corresponde la documentación comprobatoria presentada en las siguientes pólizas de diario del ejercicio 2007, ya que no vienen referenciadas; detalladas a continuación:

Póliza	Fecha	Concepto	Importe
PD-2	31 enero 07	Comprobación Rosario Pérez A.	$5,708.68
PD-3	31 enero 07	Comprobación Cirilo Romero Zumaya	$1,740.00
PD-4	31 enero 07	Comprobación Cirilo Romero Zumaya	$500.00
PD-5	31 enero 07	Comprobación Aurelio Terán Chacón	$3,338.00
PD-2	28 febrero 07	Comprobación Aurelio Terán Chacón	$3,225.00
PD-3	28 febrero 07	Comprobación Rosario Pérez A.	$5,606.00
PD-4	28 febrero 07	Comprobación Miguel A. Vázquez	$2,550.17
PD-3	31 marzo 07	Comprobación Cirilo Romero Zumaya	$1,128.00
PD-4	31 marzo 07	Comprobación Rosario Pérez A.	$870.00
PD-5	31 marzo 07	Comprobación Rosario Pérez A.	$4,721.00
PD-6	31 marzo 07	Comprobación Miguel A. Vázquez	$6,026.27
PD-8	31 marzo 07	Comprobación Álvaro Fox	$1,048.00

CONV. 5.- De conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los artículos 28 y 53 de la Ley Electoral del Estado; así como el resolutivo número SEXTO, punto CONV. 28 de la resolución del Consejo General

respecto a los informes del ejercicio 2006; deberá justificar los siguientes gastos de boletos de autobús, por apoyos a asuntos médicos; detallados a continuación:

Póliza	Fecha	No. Boleto	Beneficiario	Importe
PD-2	31 enero 07	1108411	David Alexis Ramírez	$566.00
PD-3	28 febrero 07	0713631	Rosario Pérez	$524.00
PD-3	28 febrero 07	0713632	Maria Eugenia Avilés	$524.00
PD-3	28 febrero 07	1333586	Jorge Rosario Pérez	$524.00
PD-3	28 febrero 07	1333587	Maria Eugenia Avilés	$524.00
PD-5	31 marzo 07	0714755	Rosario Pérez	$524.00
PD-5	31 marzo 07	1378138	Rosario Pérez	$524.00
			TOTAL	$3,710.00

CONV. 6.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos, por concepto de fichas amigo telcel; detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-2	31 enero 07	C7243	Antonio Anselmo Domínguez Amador	$800.00
PD-3	28 febrero 07	B6131	Antonio Anselmo Domínguez Amador	$800.00
PD-5	31 mayo 07	B6881	Antonio Anselmo Domínguez Amador	$200.00
PD-5	31 mayo 07	B7361	Antonio Anselmo Domínguez Amador	$400.00
PD-2	30 junio 07	0994	Alejandro Ignacio Saldierna González	$200.00
			TOTAL	$2,400.00

CONV. 6 BIS.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el gasto por la cantidad de $900.00 (novecientos pesos 00/100 MN), por concepto de ficha amigo telcel; amparado con la factura número B8259 de fecha 31 de octubre de 2007, expedida por Antonio Anselmo Domínguez Amador; registrada en la póliza de egresos número 9, de fecha 15 de diciembre de 2007.

CONV. 7.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por servicios médicos y análisis clínicos, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-3	31 enero 07	3710	Dr. Fernando Moreno Abaroa	$310.00
PD-3	31 enero 07	3314D	Q.F.B Ramón Ansurio Núñez Franco	$430.00
PD-3	31 enero 07	2680	Dr. Ángel Valdez Valdez	$1,000.00
PD-3	31 marzo 07	11374	Dr. Buenaventura Díaz López	$400.00
			TOTAL	$2,140.00

CONV. 8.- De conformidad con los artículos 19 y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar y subsanar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos a vehículos que no se encuentran registrados en su inventario, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-3	31 marzo 07	5664	Ignacio Sánchez González	$528.00
PE-3	05 mayo 07	924	Juan Manuel León Barrera Taller Eléctrico Cano	$330.00
PD-5	31 mayo 07	376048-B	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$500.00
			TOTAL	$1,358.00

CONV. 8 BIS.- De conformidad con los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar y subsanar el motivo por el cual se realizaron los siguientes gastos a vehículos que no se encuentran registrados en su inventario, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-8	15 dic. 07	2061	Ernesto Murillo Escamilla	$1,210.00
PE-8	15 dic. 07	2060	Ernesto Murillo Escamilla	$1,485.00
PE-9	15 dic. 07	2030	Ernesto Murillo Escamilla	$385.00
			TOTAL	$3,080.00

CONV. 9.- De conformidad con los artículos 50 párrafo tercero y 55 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos, por servicio, accesorios e insumos de cómputo, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-5	31 marzo 07	265599	[illegible] Californianos [illegible] de C.V.	$663.00
PD-6	31 marzo 07	47219	Cumplecabos S.A. de C.V.	$198.00

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-6	31 marzo 07	B1010-173996	Tienda Soriana, S.A. de C.V.	$488.00
PD-6	31 marzo 07	48261	Compucabos S.A. de C.V.	$462.00
PE-12	30 abril 07	0105	Baja Sistemas	$825.00
PD-2	30 abril 07	A181276	Expertos en administración y computo S.A. de C.V.	$358.96
			TOTAL	$2,994.96

CONV. 9 BIS.- De conformidad con los artículos 59 párrafo tercero y 66 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos, por servicio, accesorios e insumos de cómputo, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-6	16 julio 07	0110	Filiberta L. Morales Valdez Baja Sistemas	$550.00
PE-5	08 agosto 07	A 186228	Expertos en administración y computo S.A. de C.V.	$222.44
PE-7	18 sept. 07	A188061	Expertos en administración y computo S.A. de C.V.	$175.16
PE-7	10 oct. 07	0112	Filiberta L. Morales Valdez Baja Sistemas	$550.00
PE-10	15 oct. 07	A189292	Expertos en administración y computo S.A. de C.V.	$841.43
PE-12	23 oct. 07	A189603	Expertos en administración y computo S.A. de C.V.	$175.16
PE-6	15 dic. 07	49519	Compucabos S.A. de C.V.	$220.00
			TOTAL	$2,734.19

CONV. 10.- De conformidad con el artículo 55 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de compra de boletos de autobús, para asistir a actividades relacionadas con el Partido, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	No. Boleto	Beneficiario	Importe
PD-8	31 marzo 07	1383252	Mario Paúl Avilés	$524.00
PD-8	31 marzo 07	1383251	Ibeth Cota	$524.00
			TOTAL	$1,048.00

CONV. 10 BIS.- De conformidad con el artículo 64 párrafo primero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de compra de boletos de autobús, para asistir a actividades relacionadas con el Partido; detallados a continuación:

Póliza	Fecha	No. Boleto	Beneficiario	Importe
PE-8	19 julio 07	76368	Autotransportes Águila	$524.00
PE-8	19 julio 07	76369	Autotransportes Águila	$524.00
PE-8	19 julio 07	2600248	Autotransportes Águila	$196.00
PE-8	19 julio 07	2489941	Autotransportes Águila	$566.00
PE-8	19 julio 07	2489940	Autotransportes Águila	$566.00
PD-2	31 agosto 07	000011913	Autotransportes Águila	$524.00
PD-2	31 agosto 07	000011918	Autotransportes Águila	$524.00
PD-4	30 Sept. 07	2799281	Autotransportes Águila	$196.00
PD-4	30 Sept. 07	2737912	Autotransportes Águila	$211.00
			TOTAL	$3,831.00

CONV. 11.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo por el cual se expidió el cheque número 287, a nombre de Arturo Torres Ledesma, por la cantidad de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de egresos número 4, de fecha 11 de abril de 2007, y no a nombre de María Alida Nogales Rodríguez, si corresponde a un anticipo por la comida del evento para conformar el Comité Directivo Distrital XI en el Restaurant Playas El Novillero, propiedad de María Alida Nogales Rodríguez; según se refleja en el registro contable de la póliza de egresos número 5 de fecha 16 de abril de 2007.

CONV. 12.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de servicio de sonido para evento deportivo, 60 playeras con publicidad y 3 trofeos; detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-13	30 abril 07	002	Luz y sonido Sonmix	$2,300.00
PD-3	30 abril 07	1046	Uniformes Tian Uniformes, accesorios y ropa deportiva	$2,706.00
PD-3	30 abril 07	2679	Telas Malibú, S.A. de C.V.	$786.50
			TOTAL	$5,792.50

CONV. 13.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el pago con tarjeta de débito, por la cantidad de $330.70 (trescientos treinta pesos 70/100 MN) por concepto de carp. Vinil archivo portátil, 2 protector kinera oficio; amparado con la factura número 519-D- 000005326, de fecha 19 de abril de 2007, expedida por Office Depot de México, S.A. de C.V.; registrada en la póliza de diario número 6, de fecha 30 de abril de 2007.

CONV. 13 BIS.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes pagos con tarjeta de débito; detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-2	02 oct. 07	519-E000018160	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$1,145.00
PE-2	02 oct. 07	519-E000018161	Office Depot de México, S.A. de C.V.	$1,875.00
PE-4	09 Sept. 07	Vuelo JR601 La Paz-Mex.	Aero California	$2,326.40
PE-4	09 Sept. 07	Vuelo JR600 Mex.-La Paz	Aero California	$1,917.25
			TOTAL	$7,263.65

CONV. 14.- De conformidad con los artículos 19, 50 párrafo tercero y 55 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de consumo de combustible, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PD-5	31 mayo 07	58398	Combustibles y Lubricantes Insurgentes, S.A. de C.V.	$415.00
PD-5	31 mayo 07	827-A	Estación de Servicio Sta. Bárbara, S.A. de C.V.	$590.00
PD-5	31 mayo 07	377163	Servicio Urima, S.A. de C.V.	$600.00
PD-5	31 mayo 07	787	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$300.00
PD-5	31 mayo 07	0859	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$500.00
			TOTAL	$2,405.00

CONV. 14 BIS.- De conformidad con los artículos 19, 59 párrafo tercero y 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de

los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por concepto de consumo de alimentos, boletos de avión y combustible, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-8	19 julio 07	LA 4909	Autoturismo Naver, S.A. de C.V.	$850.00
PE-8	19 julio 07	32381	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$550.00
PE-4	03 agosto 07	4826	Manuel Rodríguez Osuna Rest. Bar el Muelle	$358.00
PE-4	03 agosto 07	2112	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$1,100.00
PE- 4	09 nov. 07	Vuelo JR601 La Paz-Mex.	Aero California S.A. de C.V.	$2,326.40
PE- 4	09 nov. 07	Vuelo JR600 Mex.-La Paz	Aero California S.A de C.V.	$1,917.25
PE- 4	09 nov. 07	15226	Hotel Compostela, S. de R.L. de C.V.	$280.00
PE- 4	09 nov. 07	125967	Taxistas Agremiados para el Servicio de Transportación Terrestre Sitio 300, A.c.	$152.00
PE- 4	09 nov. 07	010	Gerardo Muñiz Hernández	$150.00
			TOTAL	**$7,683.65**

CONV. 15.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo de la compra de accesorios para baño, materiales de plomería y construcción, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PD- 5	31 enero 07	22360	Omar A. Lagarda Ruiz	1 taza y 1 tanque marathón blanca, c/ herrajes	$938.00
PD-5	31 mayo 07	2288	Vicente Monreal Meza	1 Pza. base medición integral, 1 pza. mufa.	$521.99
				TOTAL	**$1,459.99**

CONV. 15 BIS.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir

del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo de la compra de pintura, materiales de plomería y construcción, detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Concepto	Importe
PE- 6	11 sept. 07	4549	Campos Reyeros y Cia., S.A. de C.V.	1 Real flex Gl., 1 Charola D.	$263.98
PE- 6	15 dic. 07	00720	DECOM Brenda Guadalupe Rosas Sánchez	1 Cub. Kalos-Tone Deep, 1 Pz. Segueta Alta Vel. 18 DPP 12"	$613.49
PD-2	31 dic. 07	64394	La Casa del Carpintero de los Cabos, S.A. de C.V.	4 tubo/mad./cort. 2.40"	$254.67
				TOTAL	$1,132.14

CONV. 16.- De conformidad con el artículo 51 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de recibos de comprobantes de gastos de los folios 04 al 016, y 027.

CONV. 17.- De conformidad con el artículo 51 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de firma de autorización del recibo número 18, de fecha 15 de junio de 2007, expedido a beneficio de Laura Lucia Cordero Nuñez, por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN) por pago de sueldos; registrado en la póliza de egresos número 5, de fecha 21 de junio de 2007.

CONV. 17 BIS.- De conformidad con el artículo 60 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de firma de autorización en los recibos por pago de sueldos; detallados a continuación:

Póliza	Fecha	No. Recibo	Beneficiario	Importe
PE-3 Ch-313	03 julio 07	19	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
PE-11 Ch-354	16 octubre 07	26	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00

CONV. 18.- De conformidad con los artículos 3 y 55 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el motivo por el cual presenta la factura número B154014, de fecha 07 de julio de 2007, expedida por Cangrejos S.A. de C.V., en

Cabo San Lucas, B.C.S., por la cantidad de $380.00 (trescientos ochenta pesos 00/100 MN); como comprobación de la póliza de egresos número 8 de fecha 19 de julio de 2007, por concepto de comprobación de viaje a Comondú B.C.S.

CONV. 19.- De conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá subsanar la falta de la copia de la credencial de elector, como soporte de las siguientes pólizas de cheque, detalladas a continuación:

Póliza	Fecha	No. Recibo	Beneficiario	Importe
Ch-306	07 junio 07	17	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-309	21 junio 07	18	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-313	03 julio 07	19	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00

CONV. 19 BIS.- De conformidad con el artículo 60 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de la copia de la credencial de elector, como soporte de las siguientes pólizas de cheque, detalladas a continuación:

Póliza	Fecha	No. Recibo	Beneficiario	Importe
Ch-319	19 julio 07	20	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-323	02 agosto 07	21	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-329	20 agosto 07	22	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-335	03 sept. 07	23	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-341	18 sept.-07	24	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-344	02 oct. 07	25	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-354	16 oct. 07	26	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-357	31 oct. 07	1	Leticia Telles V.	$2,000.00
Ch-362	09 nov. 07	28	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-366	26 nov. 07	29	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-370	30 nov. 07	2	Leticia Telles V.	$2,000.00
Ch-374	11 dic. 07	30	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-380	17 dic. 07	31	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
Ch-381	17 dic. 07	3	Leticia Telles V.	$2,000.00

CONV. 20.- De conformidad con los artículos 19 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá presentar los contratos de comodato de vehículos y celulares utilizados por el Partido.

CONV. 21.- De conformidad con el artículo 60 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de María Alida Nogales Rodríguez, por la cantidad de $9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 MN); amparado con las facturas números 13274 y 13275, ambas de fecha 04 de noviembre de 2007; registradas en la póliza de diario número 2, de fecha 30 de noviembre de 2007; ya que el importe rebasa los 50 salarios mínimos general vigente en la entidad.

CONV. 22.- De conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual existe un desfasamiento en las fechas de emisión de las facturas con la emisión de los cheques detalladas a continuación:

Cheque	Fecha	Factura	Fecha Factura	Importe
376	15 dic. 07	49519	06 junio 07	$287.00
376	15 dic. 07	140	15 junio 07	$500.00
376	15 dic. 07	00720	05 junio 07	$613.49
376	15 dic. 07	R6529	26 mayo 07	$396.00
376	15 dic. 07	0727293	22 mayo 07	$46.00
376	15 dic. 07	519-A-000014129	14 julio 07	$64.40
376	15 dic. 07	2907	28 julio 07	$149.00
376	15 dic. 07	765726	31 julio 07	$46.00
376	15 dic. 07	769723	15 agosto 07	$46.00
376	15 dic. 07	519-E-000024177	16 sept. 07	$210.00
376	15 dic. 07	519-E-000024122	15 sept. 07	$516.00
376	15 dic. 07	Ilegible	16 sept. 07	$747.00
376	15 dic. 07	519 E- 000026510	24 oct. 07	$508.00
376	15 dic. 07	A59970	15 mayo 07	$173.00
376	15 dic. 07	B150487	15 junio 07	$200.00
376	15 dic. 07	6031	12 junio 07	$663.30
376	15 dic. 07	B 156812	27 julio 07	$300.00
376	15 dic. 07	B 158447	13 agosto 07	$405.00
376	15 dic. 07	B 161414	01 sept. 07	$480.00
376	15 dic. 07	B 165240	28 sept. 07	$400.00

CONV. 23.- De conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál fueron pagados con

financiamiento ordinario, los siguientes gastos realizados por concepto de combustible, utilizado para hacer diversos recorridos por Delegaciones Municipales, para dar a conocer la "COALICIÓN POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA"; detallados a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe
PE-9	15 dic. 07	5446	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$600.00
PE-9	15 dic. 07	37618	Gasolinera Ejidal San Ignacio, S.A. de C.V.	$300.00
PE-9	15 dic. 07	5578	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$500.00
PE-9	15 dic. 07	6106	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$480.00
PE-9	15 dic. 07	6107	Servicio Santa Rosalía, S.A. de C.V.	$550.00
			TOTAL	$2,430.00

CONV. 24.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cual en la póliza de diario 2, de fecha 31 de diciembre de 2007, se provisionó el gasto por la cantidad de $3,402.37 (tres mil cuatrocientos dos pesos 37/100 MN), a la cuenta de Miguel Ángel Vázquez, como acreedor diverso, y no se registró como comprobación de dicha persona en la cuenta de deudor diverso, ya que al 31 de diciembre de 2007, presenta un saldo por comprobar.

CONV. 25.- De conformidad con el artículo 50 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2007.

CONV. 26.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá explicar como se determinó el monto que refleja en el rubro de egresos en el formato "IA" del ejercicio 2007, por la cantidad de $327,025.83, ya que no coincide con la documentación soporte y registros contables presentados por el Partido por la cantidad de $273,388.32.

CONV. 27.- De conformidad con los artículos 3 y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; así como los artículos 3 y 34 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar y subsanar la falta de documentación comprobatoria, soporte de cheques expedidos a favor de las siguientes personas:

Nombre	Importe Entregado	Importe Comprobado		Diferencia Pendiente de Comprobar
		Pólizas de Egresos	Pólizas de Diario	
ARTURO TORRES LEDESMA				
cheque 287 de fecha 11/04/07	$4,500.00	$0.00	$0.00	$4,500.00
cheque 365 de fecha 24/11/07	$4,500.00	$0.00	$0.00	$4,500.00
cheque 369 de fecha 30/11/07	$2,000.00	$0.00	$0.00	$2,000.00
PD-2 de fecha 30/11/07 comprobación de los cheques 365 y 369	$0.00	$0.00	$6,500.00	-$6,500.00
TOTAL	$11,000.00	$0.00	$6,500.00	$4,500.00
AURELIO TERAN CHACON				
cheque 271 de fecha 23/01/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
cheque 279 de fecha 17/02/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
cheque 283 de fecha 20/03/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
cheque 289 de fecha 25/04/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
cheque 301 de fecha 17/05/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
PD-2 de fecha 28/02/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	$0.00	$0.00	$3,225.08	-$3,225.08
TOTAL	$35,000.00	$0.00	$3,225.08	$31,774.92
CIRILO ROMERO ZUMAYA				
cheque 273 de fecha 24/01/07	$641.53	$641.53	$0.00	$0.00
cheque 275 de fecha 29/01/07	$500.00	$0.00	$0.00	$500.00
cheque 280 de fecha 07/03/07	$700.00	$0.00	$0.00	$700.00
PD-2 de fecha 31/03/07 comprobación del cheque 280	$0.00	$0.00	$218.27	-$218.27
cheque 285 de fecha 03/04/07	$1,000.00	$0.00	$0.00	$1,000.00
PD-4 de fecha 30/04/07 comprobación del cheque 285	$0.00	$0.00	$500.00	-$500.00
PD-3 de fecha 30/06/07 comprobación del cheque 285	$0.00	$0.00	$250.00	-$250.00
PD-2 de fecha 31/07/07 comprobación del cheque 285	$0.00	$0.00	$350.00	-$350.00
cheque 294 de fecha 24/04/07	$1,000.00	$0.00	$0.00	$1,000.00

Nombre	Importe Entregado	Importe Comprobado		Diferencia Pendiente de Comprobar
		Pólizas de Egresos	Pólizas de Diario	
PD-3 de fecha 31/08/07 comprobación del cheque 285 y 294	$0.00	$0.00	$840.00	-$840.00
cheque 298 de fecha 04/05/07	$2,000.00	$0.00	$0.00	$2,000.00
PD-3 de fecha 31/05/07 comprobación del cheque 298	$0.00	$0.00	$1,493.00	-$1,493.00
cheque 299 de fecha 05/05/07	$660.00	$660.00	$0.00	$0.00
cheque 304 de fecha 23/05/07	$1,000.00	$0.00	$0.00	$1,000.00
PD-4 de fecha 31/05/07 comprobación del cheque 304	$0.00	$0.00	$1,000.00	-$1,000.00
cheque 305 de fecha 04/06/07	$1,000.00	$1,000.68	$0.00	-$0.68
cheque 314 de fecha 06/07/07	$1,248.10	$1,248.10	$0.00	$0.00
cheque 321 de fecha 26/07/07	$784.10	$784.10	$0.00	$0.00
cheque 326 de fecha 08/08/07	$584.44	$584.44	$0.00	$0.00
cheque 331 de fecha 29/08/07	$500.00	$500.00	$0.00	$0.00
cheque 340 de fecha 18/09/07	$1,007.25	$1,007.25	$0.00	$0.00
cheque 342 de fecha 20/09/07	$600.00	$600.00	$0.00	$0.00
cheque 351 de fecha 11/10/07	$865.86	$865.86	$0.00	$0.00
cheque 355 de fecha 23/10/07	$465.16	$465.16	$0.00	$0.00
cheque 361 fecha 09/11/07	$4,825.65	$4,825.65	$0.00	$0.00
cheque 383 de fecha 18/12/07	$500.00	$500.00	$0.00	$0.00
PD-3 de fecha 31/03/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	$0.00	$0.00	$1,128.00	-$1,128.00
TOTAL	$19,882.09	$13,682.77	$5,779.27	$420.05
FILIBERTA LIDIA MORALES V.				
cheque 295 de fecha 30/04/07	$825.00	$825.00	$0.00	$0.00
cheque 316 de fecha 16/07/07	$550.00	$550.00	$0.00	$0.00
cheque 350 de fecha 10/10/07	$550.00	$550.00	$0.00	$0.00
cheque 363 de fecha 14/11/07	$770.00	$0.00	$0.00	$770.00
TOTAL	$2,695.00	$1,925.00	$0.00	$770.00

Nombre	Importe Entregado	Importe Comprobado		Diferencia Pendiente de Comprobar
		Pólizas de Egresos	Pólizas de Diario	
JESUS AVILES VELIZ				
cheque 303 de fecha 21/05/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
TOTAL	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
JORGE OLIVARES URSUA				
cheque 270 de fecha 18/01/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
TOTAL	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
JULIO DARIO LOPEZ				
cheque 297 de fecha 04/05/07	$10,000.00	$0.00	$0.00	$10,000.00
PD-4 de fecha 30/09/07 comprobación del cheque 293	$0.00	$0.00	$1,107.00	-$1,107.00
TOTAL	$10,000.00	$0.00	$1,107.00	$8,893.00
MA. DEL ROSARIO GAXIOLA				
cheque 293 de fecha 27/04/07	$500.00	$0.00	$0.00	$500.00
PD-2 de fecha 30/04/07 comprobación del cheque 293	$0.00	$0.00	$478.24	-$478.24
TOTAL	$500.00	$0.00	$478.24	$21.76
			TOTAL	$60,379.73

CONV. 28.- De conformidad con el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál no se respetó el orden cronológico en la expedición de recibos por pago de sueldos, detallados a continuación:

Póliza	No. Recibo	Fecha	Beneficiario	Importe
PE-8 18 sept. 07	24	15 sept. 07	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
PE-1 02 oct. 07	25	30 sept. 07	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
PE-11 16 oct. 07	26	15 oct. 07	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
PE-14 31 oct. 07	1	30 oct. 07	Leticia Téllez V.	$2,000.00

Póliza	No. Recibo	Fecha	Beneficiario	Importe
PE-5 09 nov. 07	28	30 oct. 07	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
PE-9 26 nov. 07	29	15 nov. 07	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
PE-13 30 nov. 07	2	30 nov. 07	Leticia Téllez V.	$2,000.00
PE-4 11 dic. 07	30	30 nov. 07	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
PE-10 17 dic. 07	31	15 nov. 07	Laura Lucia Cordero Núñez	$2,000.00
PE-11 17 dic. 07	3	17 dic. 07	Leticia Téllez V.	$2,000.00

CONV. 29.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA" del ejercicio 2007, respecto a la diferencia del saldo final correspondiente al ejercicio 2007, por la cantidad de $165,355.92, con el saldo final que refleja el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2007, de la cuenta número 0156607917 de la institución denominada Banorte, por la cantidad de $170,117.68.

CON 30.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; así como los artículos 3 y 5 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el que se presentó documentación comprobatoria de más, de los siguientes cheques expedidos a favor de las siguientes personas:

Nombre	Importe Entregado	Importe Comprobado		Saldo a Favor
		Pólizas de Egresos	Pólizas de Diario	
ALVARO FOX PEÑA				
cheque 292 de fecha 27/04/07	$15,000.00	$0.00	$0.00	$15,000.00
PD-3 de fecha 30/04/07 comprobación del cheque 292	$0.00	$0.00	$3,492.50	-$3,492.50
PD-8 de fecha 30/04/07 comprobación del cheque 292	$0.00	$0.00	$720.00	-$720.00

Nombre	Importe Entregado	Importe Comprobado		Saldo a Favor
		Pólizas de Egresos	Pólizas de Diario	
PD-5 de fecha 31/05/07 comprobación del cheque 292	$0.00	$0.00	$5,012.99	-$5,012.99
PD-2 de fecha 31/08/07 comprobación del cheque 292	$0.00	$0.00	$1,048.00	-$1,048:00
PD-2 de fecha 30/09/07 comprobación del cheque 292	$0.00	$0.00	$1,132.00	-$1,132.00
PD-3 de fecha 30/09/07 comprobación del cheque 292	$0.00	$0.00	$360.00	-$360.00
PD-2 de fecha 30/11/07 comprobación del cheque 292	$0.00	$0.00	$2,500.00	-$2,500.00
cheque 318 de fecha 19/07/07	$3,000.00	$4,156.00	$0.00	-$1,156.00
PD-8 de fecha 31/03/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	$0.00	$0.00	$1,048.00	-$1,048.00
TOTAL	$18,000.00	$4,156.00	$15,313.49	**-$1,469.49**
MARIA ALIDA NOGALES RODRÍGUEZ				
cheque 288 de fecha 16/04/07	$11,065.00	$15,565.00	$0.00	-$4,500.00
TOTAL	$11,065.00	$15,565.00	$0.00	**-$4,500.00**
MIGUEL A. VAZQUEZ LOPEZ				
cheque 277 de fecha 17/02/07	7,000.00	0.00	0.00	7,000.00
cheque 282 de fecha 20/03/07	7,000.00	0.00	0.00	7,000.00
PD-6 de fecha 30/04/07 comprobación correspondiente al cheque 282	0.00	0.00	4,748.01	-4,748.01
cheque 291 de fecha 25/04/07	7,000.00	0.00	0.00	7,000.00
PD-9 de fecha 30/04/07 comprobación del cheque 291	0.00	0.00	4,911.10	-4,911.10
cheque 302 de fecha 21/05/07	7,000.00	0.00	0.00	7,000.00

Nombre	Importe Entregado	Importe Comprobado		Saldo a Favor
		Pólizas de Egresos	Pólizas de Diario	
PD-2 de fecha 31/06/07 comprobación del cheque 302	0.00	0.00	2,907.00	-2,907.00
cheque 345 de fecha 02/10/07	3,669.00	3,669.00	0.00	0.00
cheque 376 de fecha 15/12/07	8,838.19	8,838.19	0.00	0.00
PD-4 de fecha 28/02/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	0.00	0.00	2,550.17	-2,550.17
PD-6 de fecha 31/03/07 no se hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	0.00	0.00	6,026.27	-6,026.27
PD-2 de fecha 31/05/07 correspondiente al cheque 291 y 302	0.00	0.00	5,386.00	-5,386.00
PD-2 de fecha 31/12/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	0.00	0.00	3,402.37	-3,402.37
TOTAL	40,507.19	12,507.19	29,930.92	-1,930.92
ROSARIO PEREZ ABOYTES				
cheque 272 de fecha 23/01/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
cheque 278 de fecha 17/02/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
cheque 281 de fecha 20/03/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
PD-7 de fecha 31/03/07 comprobación del cheque 281	$0.00	$0.00	$1,410.00	-$1,410.00
PD-5 de fecha 30/04/07 comprobación del cheque 281	$0.00	$0.00	$1,270.00	-$1,270.00
cheque 290 de fecha 25/04/07	$7,000.00	$0.00	$0.00	$7,000.00
PD-3 de fecha 31/07/07 comprobación del cheque 290	$0.00	$0.00	$663.00	-$663.00
cheque 325 de fecha 03/08/07	$5,275.00	$5,274.65	$0.00	$0.35
cheque 339 de fecha 11/09/07	$6,760.00	$6,831.48	$0.00	-$71.48

Nombre	Importe Entregado	Importe Comprobado	Saldo a Favor	
		Pólizas de Egresos	Pólizas de Diario	
cheque 356 de fecha 24/10/07	$6,292.52	$6,292.52	$0.00	$0.00
cheque 378 de fecha 15/12/07	$9,245.00	$9,245.00	$0.00	$0.00
cheque 379 de fecha 15/12/07	$5,200.00	$5,200.00	$0.00	$0.00
PD-2 de fecha 31/01/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	$0.00	$0.00	$5,708.68	-$5,708.68
PD-3 de fecha 28/02/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	$0.00	$0.00	$5,606.00	-$5,606.00
PD-4 de fecha 31/03/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación.	$0.00	$0.00	$870.00	-$870.00
PD-5 de fecha 31/03/07 no hace referencia a que cheque corresponde la comprobación	$0.00	$0.00	$4,721.00	-$4,721.00
PD-7 de fecha 310/04/07 comprobación del cheque 281 y 290	$0.00	$0.00	$7,742.00	-$7,742.00
TOTAL	$60,772.52	$32,843.65	$27,990.68	-$61.81
			TOTAL	-$7,962.22

G) PARTIDO MOVIMIENTO RENOVACIÓN POLITICA SUDCALIFORNIANA.

MRPS 1.- De conformidad con los artículos 50 párrafo segundo y 55 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por compra de impresora, regulador y tintas, detallados a continuación:

Factura	Fecha	Concepto	Importe
6145	21 mayo 07	Compra impresora Epson, officejet cx4900 27PPM/N No. Serie: JGDP021234.	$1,163.15

Factura	Fecha	Concepto	Importe
7052	07 junio 07	Compra de un regulador D/volt. 1200W sola Basic microvolt.	$298.75
7225	12 junio 07	1 tinta epson negro, 1 tinta epson 100, 1 tinta magenta, 1 tinta amarilla.	$470.76
		TOTAL	$1,932.66

MRPS 2.- De conformidad con el artículo 44 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar y subsanar el motivo por el cual no se realizó en el libro de ingresos y egresos del Partido correspondiente al mes de mayo, el registro del monto correspondiente a actividades específicas por la cantidad de $14,965.71 (catorce mil novecientos sesenta y cinco pesos 71/100 MN).

MRPS 3.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA", respecto a la falta de registro del monto correspondiente a actividades específicas por la cantidad de $14,965.71.

MRPS 4.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA" respecto al saldo inicial que detalla en cero, si el saldo final del ejercicio 2006, según registros de esta Comisión, fue de $112.82.

MRPS 5. De conformidad con el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; así como el artículo 59 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido, actualizado al 31 de diciembre de 2007.

H) PARTIDO NUEVA ALIANZA.

PNAL 1.- En virtud de que en el ejercicio correspondiente al 2006, se le multó por haber presentado recibos de arrendamiento que no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; de conformidad

al resolutivo OCTAVO punto I, PNAL 11, de la Resolución del Consejo General del IEE de B.C.S, respecto de los informes anuales del ejercicio 2006; así como el artículo 34 de los Lineamientos vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha deberá justificar, el gasto por la cantidad de $42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 MN), por concepto de pago de renta del inmueble número 1420, ubicado en calle Jalisco entre México y Meliton Albañez, colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2007; ya que los recibos que amparan dicho gasto, no cuentan con los requisitos fiscales.

PNAL 2.- De conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de la copia de la credencial de elector de los siguientes comodantes, soporte de los contratos de comodato presentados por el Partido; detallados a continuación:

Comodante	Bien aportado
Javier Lizarraga Niebla	Teléfono celular marca Nokia, mod. 6670
Christian Castañeda Gorozave	Teléfono celular marca LG, mod. ME970
Francisco Rubio Salgado	Teléfono celular marca Nokia, mod. 112
Dora Luz Castillo Rodríguez	Automóvil marca Nissan, Sentra, mod. 1994
Christian Castañeda Gorozave	Automóvil marca Dodge, avenger, mod. 2008
Javier Lizarraga Niebla	Automóvil marca Chevrolet, marca Nova, mod. 1988

PNAL 3.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible, reparación y mantenimiento de automóvil, detallados a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Importe
159036	01 oct. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$350.00
160138	28 oct. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$400.00
160599	6 nov. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$300.00
160749	08 nov. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$200.00
160878	13 nov. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$200.00
10495	13 nov. 07	Enrique Torres Cuadras	$69.00
10494	13 nov. 07	Enrique Torres Cuadras	$447.00

Factura	Fecha	Proveedor	Importe
160945	15 nov. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$400.00
70131 A	22 nov. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$200.00
71077 A	13 dic. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$400.00
70777A	5 dic. 07	Estación de Servicios Las Garzas, S.A. de C.V.	$400.00
		TOTAL	$3,366.00

PNAL 4.- De conformidad con el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos, por concepto de fichas amigo telcel, detallados a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Importe
JSI0000358	31 oct. 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$300.00
JSI0000392	08 nov. 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$300.00
YRT0000752	1 dic. 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$300.00
IZB0000546	10 dic. 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$300.00
IZB0000625	28 dic. 07	Cadena Comercial Oxxo, S.A. de C.V.	$500.00
		TOTAL	$1,700.00

PNAL 5.- De conformidad con los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de los recibos telefónicos Telmex del número 612-12-52194, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2007; ya que sólo presenta un ticket que ampara el pago correspondiente a los 4 meses, por la cantidad de $2,302.00 (dos mil trescientos dos pesos 00/100 MN), realizado el día 30 de octubre de 2007.

PNAL 6.- De conformidad con el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el gasto por la cantidad de $16,500.00 (dieciséis mil

quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de material y mano de obra de oficina Junta Ejecutiva Estatal Nueva Alianza; amparado con la factura número 0963, de fecha 29 de octubre de 2007, expedida por Pintura e Impermeabilizantes.

PNAL 7.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el gasto por la cantidad de $5,386.37 (cinco mil trescientos ochenta y seis pesos 37/100 MN), por concepto de 1 impresión papelería varia, amparado con la factura número 1046, de fecha 31 de diciembre de 2007, expedida por Editorial e Impresiones Pericue, S.A. de C.V.; por lo que se le solicita muestras de la papelería editada.

PNAL 8.- De conformidad con el artículo 64 párrafo primero y tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible fuera de la ciudad, detallados a continuación:

Factura	Fecha	Proveedor	Importe
38857	12 nov. 07	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$990.00
38980	14 nov. 07	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$200.00
		TOTAL	**$1,190.00**

I) PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRATA.

ALTERNATIVA 1.- De conformidad con los artículos 50 inciso e) y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido, actualizado al 31 de diciembre de 2007.

ALTERNATIVA 2.- De conformidad con los artículos 3 y 5 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá justificar el motivo por el cuál presenta como comprobación del ejercicio 2007, la factura número 138374, de fecha 29 de diciembre de 2006, expedida por Servicio Olachea, S.A., por la cantidad de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), por concepto de combustible; si corresponde a un gasto erogado en el ejercicio 2006.

ALTERNATIVA 3.- De conformidad con los artículos 50 párrafo tercero y 55 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar los siguientes gastos por consumo de combustible y refacciones de automóvil, detallados a continuación:

FECHA	No. FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
09 feb. 07	A 103103	Papiro de La Paz, S.A. de C.V.	$137.50
09-feb. 07	139249	Servicio Olachea, S.A.	$500.00
14 mar. 07	915	Autopartes y Servicio de la Rosa	$645.70
14 mar. 07	139853	Servicio Olachea, S.A.	$488.13
20 mar. 07	139936	Servicio Olachea, S.A.	$670.00
26 mar. 07	140033	Servicio Olachea, S.A.	$400.00
15 may. 07	140966	Servicio Olachea, S.A.	$400.00
10 jun. 07	141737	Servicio Olachea, S.A.	$530.00
11 jun. 07	AB30147	Autopartes El Progreso, S.A. de C.V.	$807.74
12 jun. 07	141739	Servicio Olachea, S.A.	$620.00
30 jun. 07	142091	Servicio Olachea, S.A.	$500.00
30 jun. 07	142092	Servicio Olachea, S.A.	$300.00
02 jul. 07	142139	Servicio Olachea, S.A.	$450.00
02 jul. 07	142140	Servicio Olachea, S.A.	$450.00
		TOTAL	**$6,899.07**

ALTERNATIVA 4.- De conformidad con los artículos 3, 19 y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá justificar el gasto, por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), por concepto de ficha amigo telcel; amparado con la factura número A030555, de fecha 12 febrero de 2007, expedida por Centro Comercial Californiano S.A. de C.V.

ALTERNATIVA 5.- De conformidad con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; deberá señalar y justificar a quién pertenece la cuenta número 0152162717, de la Institución bancaria Bancomer, ya que presenta depósitos realizados a dicha cuenta en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2007.

ALTERNATIVA 6.- De conformidad con el artículo 71 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar la falta del formato I, correspondiente al pago de impuestos.

ALTERNATIVA 7.- De conformidad con el artículo 59 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; y derivado del oficio de fecha 29 de febrero de 2008, recibido por esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto a las ministraciones otorgadas por el Instituto Estatal Electoral, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007, en el cual informa el Partido que por la transición administrativa que atraviesa, no han podido aperturar la cuenta bancaria para hacer efectivos los cheques; deberá justificar la manera como solventó sus actividades ordinarias permanentes durante esos meses.

ALTERNATIVA 8.- De conformidad con los artículos 3 y 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; deberá subsanar el formato "IA", respecto al saldo inicial que detalla la cantidad de $2,199.70, si el saldo final del ejercicio 2006, según registros de esta Comisión, fue de $2,173.22.

EN TAL VIRTUD SE PROCEDE ANALIZAR EN LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, LAS IRREGULARIDADES MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA POR PARTIDO POLÍTICO, DE ACUERDO CON EL ORDEN EN QUE FUERON DETERMINADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

QUINTO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PAN 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"La compra de tintas amparados en esta factura fueron adquiridos para las impresoras de estos Comités Municipales, mismas que se encuentran en el inventario, y registrados en la PD- 01 del 31/12/2000, mismos que se encuentran en resguardo en cada uno de los Comités Directivos Municipales referidos".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó de manera parcial la observación a este punto, ya que si bien, se encuentra especificado el concepto de la compra por la cantidad de $783.11 (setecientos ochenta y tres pesos 11/100 MN), respecto a la falta de inventario físico de los Comités Municipales de Los Cabos, Comondú y Mulegé B.C.S., que justifiquen el gasto, el Partido se limitó a contestar que "la compra de tintas fueron adquiridas para las impresoras de los Comités Municipales, mismas que se encuentran en el inventario y registrados en la PD-01 del 31 de diciembre de 2000, mismos que se encuentran en resguardo en cada uno de los Comités Directivos Municipales"; sin embargo, de la relación de inventario anexa a su informe anual del ejercicio 2007, actualizado al 31 de diciembre del mismo año, únicamente detalla una impresora HP modelo 1410, con fecha de adquisición 31/03/07, situación que no coincide con lo manifestado por el Partido Político, al señalar que los activos a los que se les aplicó el gasto, se encuentran registrados en póliza de diario 01 del 31 de diciembre de 2000, por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de $783.11 (setecientos ochenta y tres pesos 11/100 MN), amparado con la factura número 5166, de fecha 27 de abril de 2007, expedida por Expertos en Administración y Cómputo, S.A. de C.V., incumpliendo el Partido Político con lo establecido en el artículo 50 párrafo segundo, de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que señala: "Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.."; así como el artículo 55 párrafo tercero del mismo Lineamiento, que dice: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento equipo de oficina y equipo de computo, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizo". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 50 párrafo segundo y artículo 55 párrafo tercero de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que de la relación de inventario anexa a su informe anual del ejercicio 2007, actualizado al 31 de diciembre del mismo año, el Partido Político únicamente detalla una impresora HP modelo 1410, con fecha de adquisición 31 de marzo de 2007, no especificando el activo en el cual se utilizaron las tintas adquiridas, motivo por el cual no se justifica el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución),

de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como **grave ordinaria**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 50 y 55 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 6,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **60 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N),** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,034.20 (tres mil treinta y cuatro pesos 20/100 M N);** importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PAN 11.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Banamex. Cta. 545-2032483

PAN - II

Poliza y Fecha	Factura	Fecha de la Factura	Monto	Concepto	Aclaracion
PD 3000 26/05/2007	72610	12/05/2007	2,000.00	Gasolina	Este gasto fue aplicado en el vehiculo Mitsubishi Mighty Max modelo 1990 propiedad de nuestro partido, adquirido con financiamiento Federal, se adjunta copia del Inventario de Activo Fijo adquirido con Financiamiento Federal levantado al 31 de Diciembre del 2007
	72548	10/05/2007	400.00	Gasolina	Este gasto fue aplicado en el vehiculo Ford Taurus modelo 1992, propiedad de nuestro partido, adquirido con financiamiento Federal, se adjunta copia del Inventario de Activo Fijo adquirido con Financiamiento Federal, levantado al 31 de Diciembre del 2007
PD-2000 30/06/2007	1308	30/06/2007	1,815.00	Relaciones	Este gasto fue aplicado en el automovil sedan modelo 1990, propiedad del C. José Andres Cota Sandoval Secretario General del C. D. M. de Mulege, en funciones de Presidente, mismo que sufrio una descompostura en una gira de trabajo del mismo, por la parte norte del Municipio

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente esta observación, ya que para justificar el gasto por la cantidad de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 72610, que se aplicó al vehículo Mitsubishi Mighty Max Modelo 1990, con número de serie JA7FL24W0LP025761, así como el gasto por la cantidad de $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN) amparado la factura número 72548, que se aplicó Tauros Ford, 1992, sedan azul, S1ACP50U8N, ambas facturas registradas en la póliza de diario 3000, de fecha 26 de mayo de 2007, el Partido Político presentó el inventario total de activos fijos "federal" al 31 de diciembre de 2007 de equipo de transporte, donde aparecen registrados los vehículos mencionados anteriormente. Ahora bien, por lo que respecta al gasto por la cantidad de $1,815.00 (un mil ochocientos quince pesos 00/100 MN) amparado con la factura número 1308, registrada en la póliza de diario 2000, de fecha 30 de junio de 2007, aplicado al automóvil sedán modelo 1990, el Partido Político señaló que, dicho vehículo "es propiedad del C. José Andrés Cota Sandoval, Secretario General del C.D.M. de Mulegé, en funciones de Presidente, y que sufrió una descompostura en una gira de trabajo", sin embargo debió soportar dicho gasto con el contrato de comodato que amparara el uso del vehículo, en actividades propias del Partido, incumpliendo con lo establecido en el artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que señala: "En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo ..". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el

artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que el Partido Político para soportar el gasto aplicado *al automóvil sedán modelo 1990, debió soportar dicho gasto con el contrato de comodato que amparara el uso del vehiculo, en actividades propias del Partido.*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como **leve,** esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 11,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57** (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un

monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PAN 11 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Este gasto fue aplicado en el automóvil sedan modelo 1990, propiedad del C. José Andres Cota Sandoval, Secretario General del C.D.M. de Mulegé, en funciones de Presidente; mismo que sufrió una descompostura en una gira de trabajo del mismo, por la parte norte del Municipio".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que para justificar el gasto por la cantidad de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), por consumo de combustible, amparado con la factura número 378252-B, de fecha 30 de julio de 2007, expedida por Servicios Urima S.A. de C.V., el Partido Político señaló textualmente respecto a dicho vehículo lo siguiente: "este gasto fue aplicado al automóvil sedan modelo 1990, propiedad del C. José Andrés Cota Sandoval, Secretario General del C.D.M. de Mulegé, en funciones de presidente; mismo que sufrió una descompostura en una gira de trabajo del mismo, por la parte norte del Municipio"; sin embargo, debió soportar dicho gasto con el contrato de comodato que amparara el uso del vehículo, en actividades propias del Partido, incumpliendo con lo establecido en el artículo 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que señala: "En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo...". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como **leve**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 59 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 11 BIS,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528. 50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el

entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PAN 12.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Esta factura debió de haberse apasivado, ya que se adeuda al proveedor, se ha corregido la PD-3000 del 26/05/2007, se anexa".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, ya que si bien de la corrección a su póliza de diario 3000, de fecha 26 de mayo de 2007, se desprende que la factura número 431, de fecha 22 de mayo de 2007, expedida a nombre de Manuel Amado Estrada Méndez, por la cantidad de $2,585.00 (dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), no fue pagada en efectivo por Rigoberto Peralta Meza, si no que a la fecha del cierre del ejercicio, dicha factura se encuentra pendiente de pago, presentando el C. Rigoberto Peralta Meza un saldo pendiente de comprobar por la cantidad de $1,018.11 (un mil dieciocho pesos 11/100 MN), según consta en sus movimientos auxiliares presentados como parte de sus aclaraciones o rectificaciones al punto en cuestión PAN 12, el día 11 de abril de 2007, incumpliendo el Partido Acción Nacional lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que señala: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago...."; así como el artículo 52 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir el día 11 de julio de 2007 a la fecha, que señala: " Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados." Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2003, 2004, 2005 y 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 33 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, y 52 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que el Partido Político, de la corrección a su póliza de diario número 3000, de fecha 26 de mayo de 2007, se desprende que la factura número 431, de fecha 22 de mayo de 2007, expedida nombre de Manuel Amado Estrada

Méndez, por la cantidad de $2,585.00 (dos mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), no fue pagada en efectivo por Rigoberto Peralta Meza, sino que a la fecha del cierre del ejercicio, dicha factura se encuentra pendiente de pago, presentando el C. Rigoberto Peralta Meza un saldo pendiente de comprobar por la cantidad de $1,018.11 (un mil dieciocho pesos 11/100 MN), según consta en sus movimientos auxiliares presentados como parte de sus aclaraciones o rectificaciones.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como **grave ordinaria**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 33 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, y 52 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 12**, una

sanción económica que dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 dias de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M.N.); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PAN 16.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Para comprobar este gasto no se presentó documentación alguna".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, ya que para comprobar el gasto por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), amparado con el cheque número 1482, de fecha 6 de junio de 2007, expedido a nombre de Claudia Méndez Vargas, el Partido Politico no presentó documentación alguna; por tanto, no se justifica el gasto por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN); incumpliendo lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el dia 10 de julio de 2007, que dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos...", así como el artículo 52 del Lineamiento vigente a partir del dia 11 de julio 2007, que dice: ..."Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. Si al final del mes del cierre de campañas un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra de la misma naturaleza, y a la fecha de presentación de los informes de campaña los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados " Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2003, 2004, 2005 y 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el

artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que el Partido Político fue omiso en presentar documentación o argumento alguno respecto del cheque número 1482, de fecha 6 de junio de 2007, por la cantidad de $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 MN), expedido a nombre de la C. Claudia Méndez Vargas, de la cuenta número 545-2032483, de la institución bancaria Banamex, por concepto de celebración del día de la libertad de expresión, periodistas, registrada en la póliza de egresos 100 de fecha 06 de junio de 2007.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como **grave ordinaria**; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 16**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **100 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el

Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M.N.); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PAN 18.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Los estados de cuenta a que hace mención esta observación, no se proporcionaron debido a que el banco no los ha enviado, hemos procedido a solicitárselos en el oficio número PAN7CDE/014/2008 de fecha 10 de abril del 2008, del que se anexa copia de recibido por el banco, tan pronto nos los proporcione se los enviaremos".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que, para subsanar la falta de los estados de cuenta bancario, correspondiente a los meses de febrero a junio de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2044139, de la Institución denominada Banamex, el Partido Político presentó oficio número PAN/CDE/TES/014/2008 de fecha 10 de abril de 2008, dirigido a Banamex, S.A. sucursal 545, en el cual solicita los estados de cuenta bancarios de febrero a diciembre de 2007 y enero a marzo de 2008, correspondiente a la cuenta bancaria número 545-2044139; situación que el Partido Político debió haber previsto oportunamente, ya que el plazo para la presentación de los informes anuales del ejercicio 2007, venció el día 29 de febrero de 2008, y el plazo para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas, encontrados por esta Comisión, a su informe anual, venció el día 11 de abril de 2008; por lo que la conducta desplegada por el Partido Acción Nacional, al no entregar sus estados de cuenta correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2007, no se tiene la certeza de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como tampoco de la adecuada aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley en la materia, dejando incertidumbre al no saber por parte de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de los movimientos bancarios realizados por el Partido Político en el ejercicio que se revisa Por lo tanto, el Partido Político incumple con lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: ". .Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse con los informes anuales y de campaña..."; así como el artículo 42 del mismo ordenamiento legal que dice. "La integración del informe anual y de campaña comprenderá los siguientes

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 8 y 42 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el 10 de julio de 2007, debido a que el Partido Político no presentó los estados de cuenta correspondiente a los meses de febrero a junio de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2044139, de la Institución denominada Banamex.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

En virtud de las consideraciones y antecedentes señalados, la infracción anteriormente descrita y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como **grave especial**, toda vez que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 8 y 42 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el 10 de julio de 2007. Lo anterior derivado de que el Partido Acción Nacional no presentó los estados de cuenta correspondientes a los meses de febrero a junio del año 2007, de la cuenta bancaria número 545-2044139, de la Institución denominada Banamex, por lo que es importante destacar que la conducta realizada por dicho partido político, al no presentar los estados de cuenta mencionados, no permite a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos allegarse de los elementos idóneos y necesarios para determinar subsanada la falta cometida y por lo tanto no se garantiza la veracidad de lo reportado en los Informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como tampoco de la adecuada aplicación de sus egresos e ingresos, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia, careciendo por lo tanto este órgano electoral, de los medios necesarios para llegar a la convicción plena, por falta de elementos para comprobar, de los movimientos bancarios realizados por el Partido Político en el ejercicio que se revisa, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I

y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 18,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **1000 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M.N.)**; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$50,570.00 (cincuenta mil quinientos setenta pesos 00/100 M N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PAN 18 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Los estados de cuenta a que hace mención esta observación, no se proporcionaron debido a que el banco no los ha enviado, hemos procedido a solicitárselos en el oficio número PAN/CDE/014/2008 de fecha 10 de abril del 2008, del que se anexa copia de recibido por el banco, tan pronto nos los proporcione se lo enviaremos".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que, para subsanar la falta de los estados de cuenta bancario, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2044139, de la Institución denominada Banamex, presentó oficio número PAN/CDE/TES/014/2008 de fecha 10 de abril de 2008, dirigido a Banamex, S.A. sucursal 545 en el cual solicita los estados de cuenta bancarios de febrero a diciembre de 2007 y enero a marzo de 2008, correspondiente a la cuenta bancaria número 545-2044139, situación que debió haber previsto oportunamente el Partido, ya que el plazo para la presentación de los informes anuales del ejercicio 2007, venció el día 29 de febrero de 2008, y el plazo para la presentación de las aclaraciones o rectificaciones a los

errores u omisiones técnicas, encontrados por esta Comisión, a su informe anual, venció el dia 11 de abril de 2008. Por lo tanto incumple con lo establecido en el articulo 8 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del 11 de julio de 2007, que dice: ".. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse con los informes anuales y de campaña.. "; asi como el articulo 50 del mismo ordenamiento legal que dice: "La integración del informe anual y de campaña comprenderá los siguientes documentos ... c) Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estado de cuenta y el auxiliar de bancos" Esta Comisión determina que esta falta es sancionable con multa, otorgándosele al Partido, un plazo de 30 dias hábiles a partir de la notificación de la Resolución del Consejo General, respecto al informe anual del ejercicio 2007, para que remita a esta Comisión, los estados de cuenta bancarios de los meses de julio a diciembre de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2044139, de la Institución denominada Banamex."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 8 y 50 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del 11 de julio de 2007, debido a que el Partido Político no presentó los estados de cuenta correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2044139, de la Institución denominada Banamex.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

En virtud de las consideraciones y antecedentes señalados, la infracción anteriormente descrita y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como **grave especial**, toda vez que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 8 y 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del 11 de julio de 2007. Lo anterior derivado de que el Partido Acción [illegible] los estados de cuenta correspondientes a los meses de julio a

elementos idóneos y necesarios para determinar subsanada la falta cometida y por lo tanto no se garantiza la veracidad de lo reportado en los Informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como tampoco de la adecuada aplicación de sus egresos e ingresos, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia, careciendo por lo tanto este órgano electoral, de los medios necesarios para llegar a la convicción plena, por falta de elementos para comprobar, de los movimientos bancarios realizados por el Partido Político en el ejercicio que se revisa, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 18 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **1000 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M.N.)**; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente **de $50,570.00 (cincuenta mil quinientos setenta pesos 00/100 M. N.)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PAN 20.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"La razón de no haber respetado el orden progresivo ni cronológico en la expedición de los recibos de aportación de militantes, obedece en primer lugar a que nuestros Comités Directivos Municipales, no envían su documentación en los plazos en que se les ha fijado, lo que ocasiona que los trabajos de contabilización tengan que realizarse con retraso y por consiguiente la elaboración de la documentación necesaria para sustentar tanto el gasto como*

el ingreso de cada uno de ellos; en segundo lugar, las cuotas que se reciben del militante Luis Coppola Joffroy, Senador por nuestro partido y perteneciente a nuestra entidad, se retienen en la fracción de nuestro partido en el Senado de la República, y desde allá se realizan las transferencias de las mismas, solo que no lo hacen en forma oportuna, y nos envían por fax el recibo de la transferencia a nuestra cuenta, mismo que soporta el recibo de aportaciones".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Por lo que respecta a la observación en este punto, esta Comisión concluyó que si bien el Partido Político señala que los Comités Directivos Municipales, no envían su documentación en los plazos en que se les ha fijado, lo que ocasionan que los trabajos de contabilización tengan que realizarse con retraso, éste debe implementar mecanismos de control para el envío oportuno de la documentación comprobatoria de sus Comités Municipales, con el fin de garantizar la veracidad de lo reportado en sus informes, por lo que esta Comisión determina apercibir al Partido Acción Nacional para que, en lo sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha."

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **levísima,** ya que se acredita que no existió dolo ni beneficio por parte del Partido; asimismo, se estima necesario evitar que se sigan realizando este tipo de actividades, razón por la cual se **apercibe** al Partido Acción Nacional para que en lo sucesivo implemente mecanismos de control para el envío oportuno de la documentación comprobatoria de sus Comités Municipales, con el fin de garantizar la veracidad de lo reportado en sus informes, y evitar con ello conductas que puedan hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

PAN 21.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"En los ejercicios anteriores al 2007, en el formato "IA" se asentaba el saldo final que arrojaba el informe anual del ejercicio anterior, mismo que se determina en forma matemática, conforme a la formula que el mismo formato tiene estructurada, mismo que siempre ha reflejado diferencia contra el monto total de recursos disponibles al primer día del siguiente ejercicio; En este informe que nos ocupa, se asentó como saldo inicial el saldo que arroja la cuenta 545-2044139 del mismo banco Banamex, S.A de C.V., ya que en ese ejercicio fue la única cuenta que se manejó, porque la cuenta 545-2044139 del mismo banco, no se encuentra activa, así

como las demás que refleja nuestra contabilidad y que contablemente no han sido canceladas, desconociendo las razones de porque se efectuaron dichas cancelaciones en su oportunidad; se anexa copia de la balanza de comprobación al mes de Enero del 2007".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó la observación a este punto, sin embargo se le recomienda al Partido Acción Nacional, para que en lo sucesivo, realice las acciones necesarias para la depuración de su contabilidad, esto con la finalidad de reflejar la situación real de sus ingresos y egresos, y que todo análisis de los cambios o rectificaciones que afecten su formato "IA", sea presentado a esta Comisión una vez actualizado, con la finalidad de no volver a incurrir en este tipo de situaciones."

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **levísima,** ya que se acredita que no existió dolo ni beneficio por parte del Partido; asimismo, se estima necesario evitar que se sigan realizando este tipo de actividades, razón por la cual se **recomienda** al Partido Acción Nacional para que en lo sucesivo, realice las acciones necesarias para la depuración de su contabilidad, esto con la finalidad de reflejar la situación real de sus ingresos y egresos, y que todo análisis de los cambios o rectificaciones que afecten su formato "IA", sea presentado a este Instituto una vez actualizado, y evitar con ello conductas que puedan hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

PAN 22.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Como lo solicita esta observación se ha corregido el formato IA, por lo que sus importes se han modificado, tanto por las correcciones contables que se efectuaron por algunas de las observaciones emitidas, como por errores que fueron detectados durante la solventación de éstas; se adjunta el formato corregido".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la diferencia del saldo final correspondiente al ejercicio 2007, que detalla la cantidad de $23,133.57 (veintitrés mil ciento treinta y tres pesos 57/100 MN), con el saldo final que refleja el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2032483 de la institución denominada Banamex, que detalla la cantidad de $34,573.63 (treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 63/100 MN), el Partido Político presentó el formato "IA", señalando que "sus importes se han modificado, tanto por las

correcciones contables que se efectuaron por algunas de las observaciones emitidas, como por errores que fueron detectados durante la solventación de éstas"; sin embargo, de dichas modificaciones realizadas al formato IA, sigue existiendo una diferencia entre el saldo final que refleja la cantidad de $31,166.42 (treinta y un mil ciento sesenta y seis pesos 42/100 MN), con el saldo final que refleja el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2032483 de la institución denominada Banamex, por la cantidad de $34,573.63. Así como también en el rubro de saldo inicial se detalla la cantidad de $16,430.76 (dieciséis mil cuatrocientos treinta pesos 76/100 MN), importe que no coincide con lo plasmado en el primer formato IA presentado anteriormente, por la cantidad de $8,299 30 (ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), que señala el Partido Político, en su aclaración respecto a la observación PAN 21, proviene del saldo inicial del auxiliar de bancos de la cuenta bancaria número 545-2032483 de la institución denominada Banamex. Por lo que no se tiene la certeza de que su informe anual refleje la situación real de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2007, incumpliendo el Partido Acción Nacional el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta en el ejercicio 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; esto es que el Partido Político de la diferencia del saldo final correspondiente al ejercicio 2007, que detalla la cantidad de $23,133.57 (veintitrés mil ciento treinta y tres pesos 57/100 MN), con el saldo final que refleja el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2032483 de la institución denominada Banamex, que detalla la cantidad de $34,573.63 (treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 63/100 MN), presentó el formato "IA", señalando que sus importes se han modificado, tanto por las correcciones contables que se efectuaron por algunas de las observaciones emitidas, como por errores que fueron detectados durante la solventación de éstas; sin embargo, de dichas modificaciones realizadas al formato IA, continua existiendo una diferencia entre el saldo final que refleja la cantidad de $31,166.42 (treinta y un mil ciento sesenta y seis pesos 42/100 MN), con el saldo final que refleja el estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2007, de la cuenta bancaria número 545-2032483 de la institución denominada Banamex, por la cantidad de $34,573.63 (treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 63/100 M.N) así como también en el rubro de saldo inicial se detalla la cantidad de $16,430.76 (dieciséis mil cuatrocientos treinta pesos 76/100 MN), importe que no coincide con lo plasmado en el primer formato IA presentado anteriormente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como grave ordinaria, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 22,** una sanción económica que dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa equivalente a 200 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M.N.) por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$10,114.00 (diez mil ciento catorce pesos 00/100 M N), importe** que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PAN 23.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Como se solicita en esta observación, se anexan las relaciones de pasivos, en las que se muestran, el número del folio del comprobante, concepto y fecha de cada uno de ellos".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Por lo que respecta a la observación en este punto, esta Comisión concluyó que si bien el Partido Político presentó la relación de pasivos, detallando número de folio del comprobante, así como el concepto y fecha, dicha relación cuenta con el nombre del Titular del órgano responsable del financiamiento, CP. José María Manríquez Meza; sin embargo, faltó plasmar la firma de éste, por lo que esta Comisión determina apercibir al Partido Acción Nacional para que, en lo sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha."

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **levísima,** ya que se acredita que no existió dolo ni beneficio por parte del Partido; asimismo, se estima necesario evitar que se sigan realizando este tipo de actividades, razón por la cual se **apercibe** al Partido Acción Nacional para que en lo sucesivo, señale el folio del comprobante, concepto y fechas de la relación de sus pasivos anexa a su informe anual, y evitar con ello conductas que puedan hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

PAN 24.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Las retenciones a que hace mención esta observación, se originan en base a creditos que algunos empleados han contraido con ambas instituciones, y en base a convenios que ellos mismos suscriben con las mencionadas instituciones, se efectúan dichas retenciones en la nomina de sueldos; en el formato "I" solo se asientan las retenciones que por ley se aplican en forma obligatoria a todos los empleados".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsano la observación en este punto, ya que el Partido Político para justificar y subsanar el motivo por el cual en su formato "I", no se reportaron las retenciones por concepto de Infonavit y Fonacot, se limitó a señalar lo siguiente. "las retenciones a las que hace mención esta observación son créditos que algunos de sus empleados han contraído con el infonavit y fonacot, y en base a convenios que ellos mismos suscriben con las mencionadas instituciones, se efectúan dichas retenciones en la nómina de sueldo, y que en el formato I se asientan las retenciones que por ley se aplican en forma obligatoria a todos lo empleados"; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que es obligación del Partido, si dichas prestaciones son pagadas con financiamiento nacional, plasmar en el formato "I" las retenciones por concepto de infonavit, tal y como lo señala el artículo 71 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice "Independientemente de lo dispuesto por los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:.... e) Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social, como lo son. INFONAVIT, AFORE e IMSS. En caso de que el pago de impuestos por los conceptos mencionados anteriormente, se realicen a través del Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político, deberá presentar el oficio donde se envía la información o bajo protesta de decir verdad presentará el formato I (ANEXO 3)". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 71 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, debido a que es obligación del Partido Político, plasmar en el formato "I", si las retenciones son pagadas con financiamiento nacional, por concepto de INFONAVIT, tal y como lo señala el mencionado precepto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Acción Nacional, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 71 de los Lineamientos para la Presentación de los informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PAN 24**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57** (cincuenta pesos 57/100 M.N.); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528. 50** (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

SEXTO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PRI 1.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

"Los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de la cuenta HSBC 04016386377 nunca fueron entregados y los titulares firmantes de la cuenta y autorizados para solicitar los mismos no se encuentran en la ciudad".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Político respecto a los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de la cuenta número 04016386377, de la institución HBSC, argumentó que: "nunca fueron entregados, y los titulares firmantes de la cuenta y autorizados para solicitar los mismos no se encuentran en la ciudad"; respuesta que resulta insatisfactoria ya que el Partido Político contó con el tiempo suficiente, esto es 8 meses antes de presentar su informe anual del ejercicio 2007, para solicitar los estados de cuenta correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de 2007, a la Institución bancaria denominada HSBC; además de los 10 días que le otorgó esta Comisión de Fiscalización para que solventara sus errores u omisiones técnicas; por lo que la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, al no entregar sus estados de cuenta correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2007, no se tiene la certeza de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como tampoco de la adecuada aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley en la materia, dejando incertidumbre al no saber por parte de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur de los movimientos bancarios realizados por el Partido Político en el ejercicio que se revisa, incumpliendo el Partido Político con el artículo 8 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse con los informes anuales; así como el artículo 42 inciso c) del mismo ordenamiento legal, que señala: La integración del informe anual y de campaña comprenderá los siguientes documentos: ... Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estados de cuenta y el auxiliar de bancos". Esta Falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 1999 y 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 8 y 42, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que no presento los estados de cuenta de los meses enero, febrero, marzo, abril y junio de la cuenta *04016386377, de la institución bancaria HSBC.*

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **grave especial**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículo 8 y 42, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que no presento los estados de cuenta de los meses enero, febrero, marzo, abril y junio de la cuenta *04016386377 de la Institución Bancaria HSBC; **haciendo mención importante que la conducta realizada por el Partido Político Revolucionario Institucional, propicia incertidumbre ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, ya que al no presentar los referidos estados de cuenta ante la citada Comisión, el Partido Político que nos ocupa pretende justificar dicha omisión, con meras expresiones, mismas que ya han sido insertadas y analizadas en este punto de estudio y de las cuales se desprende que al no adminicularse con algún otro medio probatorio, es concluyente, que por si mismas carecen de valor probatorio pleno para acreditar la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como el adecuado sustento de sus ingresos y egresos, actuando de esta manera en franca contravención a las disposiciones que la ley Electoral vigente en el Estado prevé sobre el particular, en tal virtud es dable pues, que se carece del soporte necesario para acreditar los movimientos bancarios que presuntamente efectuara el Partido Político en revisión, no obstante los diferentes plazos que tuvo para la presentación de la documentación necesaria, en congruencia con lo anterior y con** fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 1,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que

se estima pertinente fijar una multa equivalente a 1000 dias de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $50,570.00 (cincuenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 dias hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que el Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto fue omiso respecto a la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido, actualizado al 31 de diciembre de 2007; incumpliendo con lo establecido en el artículo 50 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; que establece: "Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 50 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que no presentó aclaración alguna respecto a la falta de inventario físico de bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido Político.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 50 segundo párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 2,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **100 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N);** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.),** importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 3.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Las copias de cheques mencionadas en esta observación no pudieron ser solicitadas al banco en virtud de que las personas autorizadas para firmar dicha cuenta, no están dentro de la ciudad".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Político argumenta que "las copias de cheques no pudieron ser solicitadas al banco, en virtud de que las personas autorizadas para firmar la cuenta no están dentro de la ciudad"; respuesta que resulta insatisfactoria ya que el Partido Político contó con el tiempo suficiente de 8 meses antes de presentar su informe anual del ejercicio 2007, para solicitar a la Institución bancaria denominada HSBC, copia de los cheques números: del 2815 al 2832, del 2834 al 2845, 2849, 2850, del 2853 al 2855, del 2878, 2883, 2885, 2886, del 2890 al 2892, 2933, 2934, 2936, 2939, 2949, del 2959 al 2961; además de los 10 días a que tiene derecho el Partido para solventar sus errores u omisiones técnicas encontrados. Incumpliendo el Partido político con el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; que dice: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que fue omiso en la presentación de copias de cheques.
Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como grave ordinaria; esto debido a que

el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 3,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **200 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$10,114.00 (diez mil ciento catorce pesos 00/100 M.N)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 3 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Las copias de cheques mencionadas en esta observación no pudieron ser solicitadas al banco en virtud de que las personas autorizadas para firmar dicha cuenta, no están dentro de la ciudad".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Político argumenta que "las copias de cheques no pudieron ser solicitadas al banco, en virtud de que las personas autorizadas para firmar dicha cuenta no están dentro de la ciudad"; respuesta que resulta

insatisfactoria ya que el Partido Político contó el tiempo suficiente de 8 meses antes de presentar su informe anual del ejercicio 2007, para solicitar a la Institución bancaria denominada HSBC, copia de los cheques números 2981, 2982, 3001, 3003, 2005, 3006, 3007 y 3017, además de los 10 días a que tiene derecho el Partido, para solventar sus errores u omisiones técnicas. Luego entonces el Partido político no observó lo dispuesto por el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que establece "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable. Salvo caso de excepción valoradas por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos" Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que no presento copias de los cheques con números 2981, 2982, 3001, 3003, 2005, 3006, 3007 y 3017 .

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como grave ordinaria; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007;

atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 3 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, gravedad de la falta, y reincidencia en los ejercicios 2003 al 2006, por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 200 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de**$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$10,114.00 (diez mil ciento catorce pesos 00/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> ***"Se anexan copia de credencial de elector de Mario Manríquez, Valente Martínez y Eliseo Zuloaga".***

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, señala en su escrito de respuesta, que anexó copia de la credencial de elector de los CC. Mario Manríquez, Valente Martínez y Eliseo Zuloaga, únicamente lo hizo de los CC. Valente Martínez y Eliseo Zuloaga, faltando presentar la de los CC. Mario Manríquez, Carmelita Duran y Manuel Palos. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "... Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto del gasto, firma de quien recibió el cheque, así como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque". Esta falta es sancionable con multa "

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que no presento la copia de elector de los C.C. Mario Manríquez, Carmelita Duran y Manuel Palos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 5**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 dias de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año

dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> ***"La factura 147518 de $500.00 se gasto en una visita al Comité Directivo Municipal de Cabo San Lucas, la factura 146085 de $4,500.00 fue un gastos hecho con motivo de los trabajos de Consejeros y Militantes, para asistir a la convención y aniversario del PRI, así como posesión de la nueva Presidenta."***

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, señala que el gasto por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 147518, "se gasto en una visita al Comité Directivo Municipal de Cabo San Lucas", justificando el objeto del viaje, mas sin embargo, al tratarse de un viático, debió haber sustentado el gasto, además, con el formato de viáticos CV, así como el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria. Ahora bien por lo que respecta al gasto por la cantidad de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), amparado con la factura número 146085, el Partido Político solamente se limitó a decir que: "fue un gasto hecho con motivo de los trabajos de Consejeros y militantes, para asistir a la convención y aniversario del PRI, así como posesión de la nueva Presidenta", sin especificar a qué vehículo fue aplicado dicho gasto. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 55 primer y tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria" ... "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento equipo de oficina y equipo de computo, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizo". Estas faltas son sancionables con multa Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dichas faltas en los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 55 primer y tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que no sustento el gasto con el formato de viáticos CV, ni con el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria respectivo.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **grave ordinaria**; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 55 primer y tercer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observacion en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 6**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, gravedad de la falta, y que no es el primer ejercicio donde se comete la infracción; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **100 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57** (cincuenta

pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 6 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Para justificar el gasto por consumo de combustibles y Lubricantes referidos en Póliza de Egresos 6, 8, 11, 12, 18 y 19 en diferentes fechas y diferentes proveedores, por un monto total de $15 752.0 (quince mil setecientos cincuenta y dos pesos 10/100 MN), estos gastos se derivaron estrictamente y específicamente para dar eficaz cumplimiento a todas y cada una de las operaciones que por su propia naturaleza se originan de la actividad de nuestro Comité Directivo Estatal, y este consumo se aplicó a diferentes Unidades de Equipo de Trasnporte que se encuentran temporalmente en comodato y al servicio del propio Comité Directivo Estatal, como son: Automóvil Mercury Sable; color Blanco, Modelo 2000, propiedad del C. Lic. Víctor Manuel Aguilar Von Borstel; Pick Up, Phathfinder, color negro, Modelo 1999, propiedad del Lic. Agapito Duarte Hernández; Blazer color roja, Modelo 1980, propiedad de C.P. Maria Irene Caballero González y cuya documentación y formatos de comodato se le harán llegar en fecha posterior".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, señala que los gastos por la cantidad de $15,752.10 (quince mil setecientos cincuenta y dos pesos 10/100 MN), "se derivaron estrictamente y específicamente para dar eficaz cumplimiento a todas y cada una de las operaciones que por su propia naturaleza se originan de la actividad de su Comité Directivo Estatal, aplicándose a diferentes unidades que están en comodato, y que en fecha posterior se harán llegar", situación que de ninguna manera justifica el gasto por la cantidad de $15,752.10 (quince mil setecientos cincuenta y dos pesos 10/100 MN), en virtud de que el Partido Político, en primer lugar no especificó qué gasto fue aplicado a cada vehículo, que señala están en comodato, y en segundo lugar el Partido Político tuvo el término concedido en la Ley de la materia, de 10 días, para subsanar los errores u omisiones técnicas encontrados a su informe anual del ejercicio 2007, en este caso, los contratos de comodatos que amparen el uso de vehículos. Por lo tanto incumplió el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las

definitivas, entendiéndose por las primeras aquéllas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentará como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos"; con el artículo 59 párrafo tercero de los mismos Lineamientos en materia de fiscalización, que dice: "En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias"; así como con el artículo 64 párrafo tercero del mismo ordenamiento que dice: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de cómputo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo, y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto". Por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de $15,752.10 (quince mil setecientos cincuenta y dos pesos 10/100 MN). Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 19, 59 párrafo tercero y 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que no justificó el gasto por la cantidad de $15,752.10 (quince mil setecientos cincuenta y dos pesos 10/100 MN), debido a que no especificó qué gasto fue aplicado a cada vehículo, que señala están en los contratos de comodato, además de que no presentó los contratos de comodato que señaló presentaría ante la Comisión de Fiscalización, situación que no sucedió.
Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como grave ordinaria; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 19, 59 párrafo tercero y 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, gravedad de la infracción cometida y el beneficio económico obtenido, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 6 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 312 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$15,777.84 (quince mil setecientos setenta y siete pesos 84/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 8.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La factura 36370 de Restaurant La Mar de 1,056.98 fue con motivo de una reunión del Lic. Juan Manuel Amador Origen con sectores y organizaciones del PRI. La factura 11926 A de Operadora Apple S.A de C.V. de 959.00 fue con motivo de la reunión con Consejeros de la Comisión Política Permanente del Comité Directivo Estatal del PRI por el Presidente Juan Manuel Amador Origel".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, si bien es cierto especifica que los gastos por la cantidad de $2,015.98 (dos mil quince

pesos 98/100 MN), fueron con "motivo de una reunión con sectores y organizaciones del PRI, así como reuniones con Consejeros de la Comisión Política Permanente del Comité Directivo Estatal del PRI por parte del Lic Juan Manuel Amador Origel", omitio plasmar la firma debidamente autorizada de cada uno de los gastos, incumpliendo con lo establecido en el articulo 55 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el dia 10 de julio de 2007, que dice. "Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada". Esta falta es sancionable con multa Cabe mencionar que el Partido Politico incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 "

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que omitió plasmar la firma debidamente autorizada de cada uno de los gastos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; y con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella

emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 8,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 8 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Para justificar el gasto por consumo de Alimentos y subsanar la falta de firma de autorización de los mismos en Póliza de Egresos 8 de fecha 26 de Nov. Póliza de No. 12 de fecha 30 de Nov., Póliza No. 18 de fecha 04 de Dic. Póliza No. 19 de fecha 08 de Dic. Facturas 5427ª, A62341, 59497, 19686, 15921 y 35137, por diferentes importes, se derivaron a fin de atender diversas reuniones de trabajo inherentes a la misma operatividad del Comité Directivo Estatal, para subsanar la falta de firma de autorización se acudió personalmente al I.E.E. al área que ocupa la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y se plasmó en el cuerpo de cada factura del gasto específico la correspondiente firma de autorización de cada gasto".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, si bien es cierto especifica que los gastos por la cantidad de $5,368.98 (cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 98/100 MN), "se derivaron a fin de atender diversas reuniones de trabajo inherentes a la misma operatividad del Comité Directivo Estatal", señala que "para subsanar la falta de firma de autorización, se acudió personalmente al Instituto Estatal Electoral al área que ocupa la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos y se plasmó en el cuerpo de cada factura del gasto específico la correspondiente firma de autorización de cada gasto", situación que resulta totalmente falso ya que el Partido Político no acudió en ningún momento a las oficinas que ocupa esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, para plasmar la firma de autorización en cada una de las facturas que amparaban los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, por la cantidad de $5,368.98 (cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 98/100 MN), tal y como consta en las facturas números: 5427 A, A62341, 59497, 19678, 19686, 15921 y 35137 que obran bajo resguardo de esta

Comisión de Fiscalización Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con lo establecido en el artículo 64 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: "Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada". Esta falta es sancionable con multa Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 64 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que omitió plasmar la firma debidamente autorizada de cada uno de los gastos, que si bien es cierto manifestó que acudió ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a plasmar la firma correspondiente, no menos cierto es que dicha aseveración es falsa ya que el Partido Político no acudió en ningún momento a las oficinas que ocupa dicha comisión, señalándose así en el dictamen correspondiente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 64 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007;

atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observacion en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 8 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 9.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

"El cheque numero 2833 de fecha 16 de enero de 2007 fue extraviado".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Por lo que respecta a la observación en este punto, esta Comisión concluyó que si bien el Partido Político señala que "el cheque número 2833", que aparece como cancelado, según póliza de egresos número 2833, de fecha 16 de enero de 2007, "fue extraviado"; los Partidos Políticos deben de resguardar su documentación, a fin de garantizar la veracidad de lo reportado en sus informes, por lo que esta Comisión determina apercibir al Partido Revolucionario Institucional para que, en lo sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha "

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **levísima**, ya que se acredita que no existió dolo ni beneficio por parte del Partido; asimismo, se estima necesario evitar que se sigan realizando este tipo de

actividades, razón por la cual se **apercibe** al Partido Revolucionario Institucional para que en lo sucesivo resguarde su documentación a fin de garantizar la veracidad de lo reportado en sus informes; y evitar con ello conductas que puedan hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

PRI 10.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Algunas de las personas fisicas mencionadas en esta observación no se encuentran en la ciudad y podrán acudir a firmar hasta el día lunes 14 de abril de los presentes en cuanto a las personas morales, sinceramente por el tiempo y debido a que son empresas muy grandes no se pudo conseguir sello de recibido".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial esta observación, en virtud de que el día viernes 11 de abril del año en curso, se presentó el C. Juan Manuel Amador Origel y el C. Eliseo Zuloaga Canchola, en las oficinas que ocupa esta Comisión de Fiscalización, con motivo de plasmar su firma de recibido en las pólizas de cheque 2882,de fecha 16 de abril de 2007 cuyo beneficiario es el C. Juan Manuel Amador Origel y la póliza de cheque número 2949, de fecha 17 de julio de 2007, cuyo beneficiario es el C. Eliseo Zuloaga Canchola, según consta en actas circunstanciadas levantadas por la Comisión de Fiscalización y que obran en poder de ésta. Sin embargo, por lo que respecta a las pólizas de cheque números: 2844, de fecha 16 de enero de 2007, cuyo beneficiario es Comisión Federal de Electricidad; 2845, de fecha 16 de enero de 2007, cuyo beneficiario es Teléfonos de México S.A. de C.V.; 2849, de fecha 26 de enero de 2007, cuyo beneficiario es Teléfonos de México S.A. de C.V.; 2881, de fecha 16 de abril de 2007, cuyo beneficiario es Viajes Perla S.A. de C.V.; 2917, de fecha 16 de mayo de 2007, cuyo beneficiaria es Carmelita Duran; y 2920, de fecha 16 de mayo de 2007, cuya beneficiario es Trinidad Vargas Cueto, señala el Partido "que las personas fisicas no se encuentran en la ciudad y podrán acudir a firmar hasta el día lunes 14 de abril de los presentes"; y "en cuanto a las personas morales, sinceramente por el tiempo y debido a que son empresas muy grandes no se pudo conseguir sello de recibido"; respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión en virtud de que el Partido Político tuvo el tiempo suficiente de 8 meses antes de presentar su informe anual del ejercicio 2007, para recabar, en su momento, las firmas de recibido de cada póliza de cheque, además de los 10 días a que tiene derecho el Partido, para solventar sus errores u omisiones técnicas. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con el articulo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "... Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto del gasto, firma de quien recibió el cheque, asi como tambien en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Politico incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2005."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban

por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que falto la firma de recibo de las siguientes pólizas de cheque números: 2844, de fecha 16 de enero de 2007, cuyo beneficiario es Comisión Federal de Electricidad; 2845, de fecha 16 de enero de 2007, cuyo beneficiario es Teléfonos de México S.A. de C.V.; 2849, de fecha 26 de enero de 2007, cuyo beneficiario es Teléfonos de México S.A. de C.V.; 2881, de fecha 16 de abril de 2007, cuyo beneficiario es Viajes Perla S.A. de C.V.; 2917, de fecha 16 de mayo de 2007, cuyo beneficiaria es Carmelita Duran; y 2920, de fecha 16 de mayo de 2007, cuya beneficiario es Trinidad Vargas Cueto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 54 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 10**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año

dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 10 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Algunas de las personas físicas mencionadas en esta observación no se encuentran en la ciudad y podrán acudir a firmar hasta el dia lunes 14 de abril de los presentes en cuanto a las personas morales, sinceramente por el tiempo y debido a que son empresas muy grandes no se pudo conseguir sello de recibido".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial esta observación, en virtud de que el día viernes 11 de abril del año en curso, se presentó el C. Francisco Javier Beltrán Gómez y la C. Mayra Alejandra Hirales Estrada, en las oficinas que ocupa esta Comisión de Fiscalización, con motivo de plasmar su firma de recibido en las pólizas de cheque 2978, de fecha 17 de agosto de 2007, cuyo beneficiario es el C. Francisco Javier Beltrán Gómez y la póliza de cheque número 2981, de fecha 17 de agosto de 2007, cuyo beneficiario es la C. Mayra Alejandra Hirales Estrada, según consta en actas circunstanciadas levantadas por la Comisión de Fiscalización y que obran en poder de ésta. Sin embargo, por lo que respecta a las pólizas de cheques números: 2999, de fecha 17 de septiembre de 2007, cuya beneficiaria es Ana Delia Cueva Tabardillo; 3002, de fecha 15 de septiembre de 2007, cuyo beneficiaria es Nubia Macklis, 3006, de fecha 15 de septiembre de 2007, cuyo beneficiario es Comisión Federal de Electricidad; y 3007, de fecha 15 de septiembre de 2007, cuyo beneficiario es Rodolfo Gastelum, señala el Partido que "las personas físicas no se encuentran en la ciudad y podrón acudir a firmar hasta el dia lunes 14 de abril de los presentes"; y "en cuanto a las personas morales, sinceramente por el tiempo y debido a que son empresas muy grandes no se pudo conseguir sello de recibido". respuesta que resulta insatisfactoria por esta Comisión en virtud de que el Partido Político, tuvo el tiempo suficiente antes de presentar su informe anual del ejercicio 2007, para recabar, en su momento, las firmas de recibido de cada póliza de cheque, ademas de los 10 dias a que tiene derecho el Partido, para solventar sus errores u omisiones tecnicas. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con el articulo 63 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: "...Adicional a lo solicitado en el anterior párrafo deberá especificarse el concepto y motivo del gasto, firma de quien recibió el cheque, asi como también en los casos de pago de nómina, compensaciones o apoyos políticos, copia de la credencial de elector de quien recibe el cheque". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2005."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 63 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que falto la firma de recibo de las siguientes pólizas de cheques números: 2999, de fecha 17 de agosto de 2007, cuya beneficiaria es Ana Delia Cueva Tabardillo; 3002, de fecha 15 de septiembre de 2007, cuyo beneficiaria es Nubia Macklis, 3006, de fecha 15 de septiembre de 2007, cuyo beneficiario es Comisión Federal de Electricidad; y 3007, de fecha 15 de septiembre de 2007, cuyo beneficiario es Rodolfo Gastelum.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **leve**; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 63 parrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la

infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 10 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N) por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI. 11.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> ***"La oficina ubicada en las calles de Lic. Verdad numero 2030 entre Allende y Rosales fue prestada para uso del Comité Directivo Estatal del PRI, para iniciar con esto, se tuvo que recontratar el servicio de energia eléctrica y telefonico ademas la contadora del Partido en ese momento C. Armida Lizeth Amador Gutierrez, presto su nombr. para la activación de los servicios antes mencionados".***

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, señala que "la oficina que esta ubicada en la calle de Lic Verdad numero 2030 entre Allende y Rosales fue prestada para uso del Comité Directivo Estatal del PRI, y que para iniciar con esto, se tuvo que recontratar el servicio de energia eléctrica y telefónico, además la contadora del Partido en ese momento la C Armida Lizeth Amador Gutiérrez, prestó su nombre para la activacion de los servicios mencionados", situación que de ninguna manera justifica el gasto por la cantidad de $877.80 (ochocientos setenta y siete pesos 80/100 MN), en virtud de que los Partidos Políticos tienen la obligación de presentar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes, en este caso, debió haber presentado el contrato de comodato que ampare el uso o goce temporal del bien inmueble utilizado para oficina del Comité Directivo Estatal del Partido, asi como tambien debió haberse realizado la contratación de la activación del servicio telefónico a nombre del Partido, o en su defecto, haber presentado el contrato de comodato de la linea telefónica 612-12- 56117 Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con lo establecido en el articulo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley

Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; así como el artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos en materia de Fiscalización, que dice: "En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de $877.80 (ochocientos setenta y siete pesos 80/100 MN) Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; debido a que no presento el contrato de comodato que ampare el uso o goce temporal del bien inmueble utilizado para oficina del Comité Directivo estatal del Partido, así como también debió haberse realizado la contratación de la activación del servicio telefónico a nombre del Partido, o en su defecto, haberse presentado el contrato de comodato respectivo.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 3 y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 11** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 12.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> ***"Los gastos a que hace referencia esta observación fueron pagados en efectivo en virtud de no aceptar cheques del Partido, y posteriormente reembolsados".***

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la Entidad, el Partido Político argumenta que "fueron pagados en efectivo en virtud de no aceptar cheques del Partido, y posteriormente reembolsados", justificación que no se considera válida por esta Comisión, ya que es obligación de los Partidos Políticos, al manejar cuentas bancarias, el expedir cheque nominativo a nombre de la persona a quién se efectuó el pago, cuando rebase la cantidad de equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur. Incumpliendo el Partido con lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice "Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006 "

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; ya que el Partido Político tiene la obligación al manejar cuentas bancarias, el expedir cheque nominativo a nombre de la persona a quién se efectuó el pago, cuando rebase la cantidad de equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.
Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 3 y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 12 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario

General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

12 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Para aclarar los gastos efectuados en Póliza 6 y 11 de fecha 22 y 26 de Nov. De 2007 respectivamente, respecto a las facturas 40569M, 4880, y 009, el primero de ellos por un importe de $2 795.96 se realizó el pago en efectivo en razón de que esta empresa no nos aceptaba el cheque por ser cuenta reciente y el material que se compró en esa empresa se encontraba a mejor precio y en existencia, con la calidad y las especificaciones que se requieren para el desarrollo de las propias operaciones de nuestro Partido, en lo referente a las facturas 4880 y 009 este gasto se originó en la reparación de la Transmisión de Automóvil Mercury Sable, color blanco, modelo 2000, propiedad del C. Lic. Víctor Manuel Aguilar Von Borstel que en el desarrollo de sus actividades propias del partido se descompuso, Se realizó pago con cheque a nombre de Ignacio Olachea por la cantidad total de las dos facturas en virtud de que las refacciones el propio mecánico las sufrago con sus propios recursos monetarios y solamente la mano de obra fiscalmente esta autorizado a facturar, siendo la casa comercial quien facturó lo relativo a las refacciones, además este proveedor no aceptaba cheque de nuestra cuenta en virtud de ser reciente apertura".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de los beneficiarios, si los importes rebasan los 50 salarios mínimos general vigente en la Entidad, el Partido Político argumenta que. "respecto a la póliza 6 y 11 de fecha 22 y 26 de Nov. de 2007 respectivamente, respecto a las facturas 40569M, 4880, y 009, el primero de ellos por un importe de $2 795.96 se realizó el pago en efectivo en razón de que esta empresa no nos aceptaba el cheque por ser cuenta reciente y el material que se compró en esa empresa se encontraba a mejor precio y en existencia, con la calidad y las especificaciones que se requieren para el

desarrollo de las propias operaciones de nuestro Partido, en lo referente a las facturas 4880 y 009 este gasto se originó en la reparación de la Transmisión de Automóvil Mercury Sable, color blanco, modelo 2000, propiedad del C. Lic. Victor Manuel Aguilar Von Borstel que en el desarrollo de sus actividades propias del partido se descompuso, se realizó pago con cheque a nombre de Ignacio Olachea por la cantidad total de las dos facturas en virtud de que las refacciones el propio mecánico las sufrago con sus propios recursos monetarios y solamente la mano de obra fiscalmente esta autorizado a facturar, siendo la casa comercial quien facturó lo relativo a las refacciones, además este proveedor no aceptaba cheque de nuestra cuenta en virtud de ser reciente apertura", justificación que no se considera válida por esta Comisión, ya que es obligación de los Partidos Políticos, al manejar cuentas bancarias, el expedir cheque nominativo a nombre de la persona a quién se efectuó el pago, cuando rebase la cantidad de equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, por lo que el Partido debe prever antes de realizar cualquier pago, el que sus proveedores acepten cheque nominativo. Incumpliendo el Partido con lo establecido en el articulo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que dice: ... "Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; ya que el Partido Político tiene la obligación al manejar cuentas bancarias, el expedir cheque nominativo a nombre de la persona a quién se efectuó el pago, cuando rebase la cantidad de equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **leve; esto debido a que el Partido** Político infringió lo establecido en el artículo el artículo 36 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y

Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 12 BIS** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **100 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 13.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"El motivo de la renta de una habitación por la cantidad de 1,740 en "Grand Plaza" fue por reunión de trabajo de Beatriz Paredes Presidenta".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político señala que "el motivo de la renta de una habitacion, por la cantidad de $1,740.20 (un mil setecientos cuarenta

pesos 20/100 MN), en "Grand Plaza", fue por reunión de trabajo de Beatriz Paredes Presidenta", justificación que no se considera válida por esta Comisión, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional no proporciona los datos y documentos oficiales, que garanticen la veracidad de lo reportado, en este caso, no presenta convocatoria, que de la certeza de que el gasto realizado por la cantidad de $1,740 20 (un mil setecientos cuarenta pesos 20/100 MN), amparado con la factura número A23650, de fecha 04 de febrero de 2007, expedida por Operadora Dipla S.A. de C.V. "Grand Plaza", registrada en la póliza de egresos número 2850, de fecha 16 de febrero de 2007, haya sido con motivo de una reunión de trabajo de la C. Beatriz Paredes en el mes de febrero de 2007. Incumpliendo el Partido Politico con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el dia 10 de julio de 2007, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Por lo tanto no se considera justificado el gasto por la cantidad de $1,740.20 (un mil setecientos cuarenta pesos 20/100 MN). Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; ya que el Partido Político no proporciona los datos y documentos oficiales, que garanticen la veracidad de lo reportado, en este caso, no presenta convocatoria, que de la certeza de que el gasto realizado por la cantidad de $1,740.20 (un mil setecientos cuarenta pesos 20/100 MN), amparado con la factura número A23650, de fecha 04 de febrero de 2007, expedida por Operadora Dipla S.A. de C.V. "Grand Plaza".

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido

Político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 13** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 14.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Los gastos enlistados en esta observación fueron hechos para reuniones diversas de Presidentes de los Comités Directivos Estatales, a invitación telefónica del Comité Ejecutivo Nacional del PRI en Mexico".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto toda vez que el Partido Político señala que los gastos por la cantidad de $18,271 36 (dieciocho mil doscientos setenta y un pesos 36/100 MN), amparados con las facturas números: 298519, 139 4917780352, 51490, 139 5973354184, 139 5973667152,

51007, 139 4917780346, fueron hechos para reuniones diversas de Presidentes de los Comités Directivos Estatales a invitación telefónica del Comité Nacional del PRI en México, que independientemente de que señale que se convocó por invitación telefónica, omitió presentar el formato de viáticos CV, el cual debe de contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión o constancia del viaje. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria". Por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de $18,271.36 (dieciocho mil doscientos setenta y un pesos 36/100 MN). Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; debido a que el Partido Político omitió presentar el formato de viáticos CV, el cual debe de contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión o constancia del viaje.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **grave ordinaria**; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; **por lo que y con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116** fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de

la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 14** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **362 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$18,306.34 (dieciocho mil trescientos seis pesos 34/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 15.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"El recibo telefonico que soporta la póliza de cheque numero 2850 de fecha 16 de enero de 2007 se extravio, y se tiene que solicitar a la compañia telefonica en el cual la persona autorizada para hacerlo esta fuera de la ciudad".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político respecto a la falta de recibo telefónico numero 612-12-86167, correspondiente al mes de enero y febrero de 2007, por la cantidad de $2,923 00 (dos mil novecientos veintitrés pesos 00/100 MN), señala que "se extravió, y se tiene que solicitar a la compania telefonica, en el cual la persona autorizada para hacerlo esta fuera de la ciudad", respuesta que resulta insatisfactoria por esta Comisión en virtud de que el Partido Político, tuvo el tiempo suficiente antes de presentar su informe anual del ejercicio 2007, para recabar, en su momento, el recibo telefónico número 612-12-86167, correspondiente al mes de enero y febrero de 2007, además de los 10 dias a que tiene derecho el Partido, para solventar sus errores u

omisiones técnicas, y así proporcionar los documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en su informe sobre la aplicación de sus egresos. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; así como el artículo 33 del mismo Lineamiento, que dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago...". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; debido a que el Partido Político no proporciona los datos y documentos oficiales, que garanticen la veracidad de lo reportado, en este caso, no presenta el recibo telefónico número 612-12-86167, correspondiente al mes de enero y febrero de 2007.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 3 y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de

la Ley Electoral del Estado: atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 15** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 16.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Al igual que la observación 10 y 10 bis, las personas físicas mencionadas en esta observación no se encuentran en la ciudad y podrán acudir a firmar hasta el día lunes 14 de abril de los presentes".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación en este punto, en virtud de que el día viernes 11 de abril del año en curso, se presentó el C. Eliseo Zuloaga Canchola, en las oficinas que ocupa esta Comisión de Fiscalización, con motivo de plasmar su firma de recibido en el recibo de compensación de fecha 17 de junio de 2007, expedido a su nombre; según consta en acta circunstanciada levantada por la Comisión de Fiscalización y que obra en poder de ésta. Sin embargo, por lo que respecta al recibo de compensación de la C. Carmelita Duran, de fecha 16 de mayo de 2007, por la cantidad de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), señala el Partido que "las personas físicas no se encuentran en la ciudad y podrán acudir a firmar hasta el día lunes 14 de abril de los presentes", respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión en virtud de que el Partido Político tuvo el tiempo suficiente de 9 meses antes de presentar su informe anual del ejercicio 2007, para recabar, en su momento, la firma de recibido en el recibo de

compensación de fecha 16 de mayo de 2007, expedido a favor de la C. Carmelita Duran, además de los 10 días a que tiene derecho el Partido, para solventar sus errores u omisiones técnicas, y así proporcionar los datos y documentos que garanticen la veracidad de que el beneficiario del recibo por pago de compensación haya recibido el pago. Incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; ya que no se plasmo la firma de recibido en el recibo de compensación a nombre de la C. Carmelita Duran, de fecha 16 de mayo de 2007, por la cantidad de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **grave ordinaria**; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 16** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 119 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$6,017.83 (seis mil diecisiete pesos 83/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 19.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La renta del departamento amparado con el recibo 835 fue con motivo de trabajos del Delegado en turno del Comité Ejecutivo Nacional del PRI".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que si bien es cierto el Partido Político, para justificar el motivo del gasto por la cantidad de $4,200 00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento de un departamento, amparado con el recibo número 835, de fecha 01 de abril de 2007, expedido por Ana Delia Cueva Tabarrillo, registrado en la póliza de egresos número 2890, de fecha 24 de abril de 2007, señala que "fue con motivo de trabajos del Delegado en turno del Comité Ejecutivo Nacional del PRI"; debió haber presentado como soporte del gasto, el contrato de arrendamiento que ampare el uso o goce temporal del bien inmueble utilizado para oficina del Comité Directivo Estatal del Partido, y así tener la certeza de la veracidad de lo reportado en sus informes; incumpliendo el Partido Revolucionario Institucional con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás

ordenamientos en la materia"; así como el artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos en materia de Fiscalización, que dice: "En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; ya que el Partido Político no proporciona como soporte del gasto, el contrato de arrendamiento que ampare el uso o goce temporal del bien inmueble utilizado para oficina del Comité Directivo Estatal del Partido, y así tener la certeza de la veracidad de lo reportado en sus informes.
Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella

emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 19** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 19 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La justificación del los gastos relativos a las Pólizas Nos. 13 y 16 del 30 de Nov. Y 03 de Dic. Respectivamente a nombre de José Alberto Bernal Araiza, corresponde al gastos por concepto de Servicio de Arrendamiento de las oficinas que ocupa provisionalmente el Comité Directivo Estatal y a su vez la Coordinación de Gestión Social, cito en Calle Ignacio Altamirano No. 2025-2 entre Ignacio Allende Y Antonio Rosales, siendo un ahorro sustancial para el partido ya que simultáneamente son dos oficinas en una y se tiene centralizada la operación normal de nuestro partido, con fecha posterior se remitirá el Contrato de Arrendamiento correspondiente".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que si bien es cierto el Partido Político, para justificar el motivo de los gastos por la cantidad de $10,000 00 (diez mil pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento de un inmueble, amparados con los recibos número 177 y 192, expedidos por José Alberto Bernal Araiza, señala que: "corresponden al gasto por concepto de Servicio de Arrendamiento de las oficinas que ocupa provisionalmente el Comité Directivo Estatal y a su vez la Coordinación de Gestión Social, cito en Calle Ignacio Altamirano No 2025-2 entre Ignacio Allende y Antonio Rosales, siendo un ahorro sustancial para el partido ya que simultáneamente son dos oficinas en una y se tiene centralizada la operación normal de nuestro partido, con fecha posterior se remitirá el Contrato de Arrendamiento correspondiente", debió haber presentado como soporte del gasto, el contrato de arrendamiento que ampare el uso o goce temporal del bien inmueble utilizado para oficina del Comité

Directivo Estatal del Partido y a su vez la Coordinación de Gestión social, y así tener la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe. Ahora bien, respecto a los gastos por la cantidad de $16,800.00 (dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 MN), por concepto de arrendamiento de un inmueble, amparados con los recibos número 869, 908, 941 y 1030, expedidos por Ana Delia Cueva Tabardillo; el Partido fue omiso en cuanto al motivo de la renta del inmueble. Dado lo anterior el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; así como el artículo 59 párrafo tercero de los Lineamientos, que dice: "En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; ya que el Partido Político debió haber presentado como soporte del gasto, el contrato de arrendamiento que ampare el uso o goce temporal del bien inmueble utilizado para oficina del Comité Directivo Estatal del Partido y a su vez la Coordinación de Gestión social, así como señalar el motivo por el cual se arrendó el inmueble, amparados con los recibos número 869, 908, 941 y 1030, y así tener la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 59 párrafo tercero de los

Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 19 BIS** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de**$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 21.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La falta de las pólizas asi como la documentación soporte de los cheques 2848 y 2893 obedece a que se encuentran extraviados y no se cuenta con ningún dato o refereincia para explicar en que fueron aplicados".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, manifiesta que "la falta de las pólizas, así como la documentación soporte de los cheques 2848 y 2893, obedece a que se encuentran extraviados y no se cuenta con ningún dato o referencia para explicar en que fueron aplicados", argumento que no se considera válido por esta Comisión, en virtud de que los Partidos Políticos tienen la obligación de registrar contablemente los egresos y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, por lo que deben de llevar un control adecuado en cuanto al respaldo de la documentación soporte de sus gastos Por lo tanto, incumplió el Partido Revolucionario Institucional con el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago...". Esta falta es sancionable con multa "

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; ya que el Partido Político tiene la obligación de registrar contablemente los egresos y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, por lo que deben de llevar un control adecuado en cuanto al respaldo de la documentación soporte de sus gastos, con el objetivo de garantizar la certeza en la fiscalización de los recursos del partido político.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **grave ordinaria;** esto debido a que **el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la** Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el

día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 21** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **500 días de Salario Mínimo Diario** General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$25,285.00 (veinticinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 23.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Para justificar y aclarar este gasto al que hace referencia en PE- 006 de fecha 20 de Nov. Factura V03301000121156, se aplicó en gasto de urgencia por motivos de salud y en apoyo a empleado adscrito a gestión social, en virtud de que el mismo carece de Seguridad Social y no nos ha sido posible afiliarlo por los adeudos que nuestro partido tiene con esta Institución".*

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, si bien es cierto señala que el gasto por la cantidad de $619.99 (seiscientos diecinueve pesos 99/100 MN), se aplicó de "urgencia por motivos de salud y en apoyo a empleado adscrito a gestión social, en virtud de que el mismo carece de Seguridad Social y no nos ha sido posible afiliarlo por los adeudos que nuestro partido tiene con esta Institución", no hace aclaración alguna en cuanto a que el documento que ampara el gasto, no reúne los requisitos fiscales como: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyente del Partido Político y lugar de expedición; incumpliendo el Partido Político lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a).- El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político; ... d).- Lugar y fecha de expedición". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículos 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; debido a que el Partido Político fue omiso en aclarar por que el documento que ampara el gasto, no reúne los requisitos fiscales como: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyente del Partido Político y lugar de expedición.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de

la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 23** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 26.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Para justificar y aclarar este punto al que hace referencia en las facturas Nos. 534, 541, 285234, 285300, 052696, por importes de $8.00, $25.56, $16.00, $16.00 y $15.00, estos establecimiento comerciales no facturan si el importe de la compra es menor a $50.00 por ende se tuvo que aceptar el Ticket y por razón simple estos no reunen los requisitos fiscales, sin embargo estos establecimientos si están registrados en Hacienda y operan con normalidad y el concepto de los mismos es por compra de garrafones de agua purificada para uso de nuestras oficinas centrales; Las facturas Nos. Sin folio.- Pago plomería.- se aplicó en la reparación del sanitario de la oficina ya que existía una fuga de agua y el que la reparó no contaba con factura ni estaba afiliado a hacienda por lo que efectuó un recibo con el logotipo del partido y se anexo copia de su credencial de elector;*

gasto se aplico en la instalación del sistema office 2003 a computadora asignada a Presidencia del Comité Directivo Estatal.- PE- 18 de fecha 04 Dic. Factura 15482, se aplicó para el festejo de nuestra compañera Trinidad Vargas Cueto en su cumpleaños, no fue posible su facturación ya que en ese momento no contaba con facturas la negociación".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, para justificar el motivo por el cual se presentaron recibos, tickets y notas de venta que no cumplen los requisitos fiscales de nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del registro federal de contribuyente del Partido Político y lugar de expedición, manifiesta que se debió a diversas circunstancias tales como: "establecimientos comerciales no facturan si el importe de la compra es menor a $50.00, por ende se tuvo que aceptar el Ticket y por razón simple estos no reúnen los requisitos fiscales"; que "se realizó un pago a una persona que no contaba con factura ni estaba afiliado a hacienda por lo que efectuó un recibo con el logotipo del partido y se anexo copia de su credencial de elector"; otra empresa "no contaba con facturas en ese momento"; y otra "no cuenta con facturas solo notas de venta ya que es contribuyente del régimen simplificado", argumentos que no se consideran válidos por esta Comisión, ya que es obligación de los Partidos Políticos, respaldar sus egresos con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a).-El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político; b).- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida; c).- Contener impreso el número de folio; d).- Lugar y fecha de expedición; e).- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen; f).- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso; por lo que el Partido Político debe prever antes de realizar cualquier pago, que las empresas expidan facturas que reúnan los requisitos fiscales. Por lo tanto el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha. Esta falta en sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2000 y 2005."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 26** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N) por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 27.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La justificación de estos gastos por recarga de celular obedece a la misma dinámica de operatividad que nuestro partido tiene y se tuvo que mantener en constante comunicación a esta persona a fin de solventar diversos asuntos para la que fue comisionada".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, si bien es cierto señala que los gastos por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), registrados en póliza de egreso número 6, de fecha 22 de noviembre de 2007; por recarga celular, "obedece a la misma dinámica de operatividad que nuestro partido tiene y se tuvo que mantener en constante comunicación a esta persona a fin de solventar diversos asuntos para la que fue comisionada"; omitió especificar a qué activo se le aplicaron los gastos, activo que debió estar incluido en la relación de inventario físico general del Partido Político, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, debió haber presentado copia de este como soporte del gasto; tal y como lo establece el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha. Esta falta es sancionable con multa "

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; debido a que el Partido Político omitió especificar a que activo se le aplicaron los gastos, activo que debió estar incluido en la relación de inventario físico general del Partido Político, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 27** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 28.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Esta observación ya fue justificada y aclarada en el punto No. PRI 12 BIS."*
> *"PRI 12 BIS: ... En lo referente a las facturas 4880 y 009 este gasto se originó en la reparación de la Transmisión de Automóvil Mercury Sable, color blanco, modelo 2000, propiedad del C. Lic. Víctor Manuel*

Aguilar Von Borstel que en el desarrollo de sus actividades propias del partido se descompuso, Se realizó pago con cheque a nombre de Ignacio Olachea por la cantidad total de las dos facturas en virtud de que las refacciones el propio mecánico las sufrago con sus propios recursos monetarios y solamente la mano de obra fiscalmente esta autorizado a facturar, siendo la casa comercial quien facturó lo relativo a las refacciones, además este proveedor no aceptaba cheque de nuestra cuenta en virtud de ser reciente apertura".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Por lo que respecta a la observación en este punto, esta Comisión concluyó que si bien el Partido Político señala que "las facturas 4880 y 009, este gasto se originó en la reparación de la Transmisión de Automóvil Mercury Sable, color blanco, modelo 2000, propiedad del C. Lic. Victor Manuel Aguilar Von Borstel que en el desarrollo de sus actividades propias del partido se descompuso, se realizó pago con cheque a nombre de Ignacio Olachea por la cantidad total de las dos facturas en virtud de que las refacciones el propio mecánico las sufrago con sus propios recursos monetarios y solamente la mano de obra fiscalmente esta autorizado a facturar, siendo la casa comercial quien facturó lo relativo a las refacciones, además este proveedor no aceptaba cheque de nuestra cuenta en virtud de ser reciente apertura"; los Partidos Políticos están obligados a emitir cheque nominativo a los beneficiarios, cuando rebasen los 50 salarios mínimos general vigente en la Entidad, ya que los reembolsos no están contemplados en los Lineamientos en materia de Fiscalización; por lo que esta Comisión determina apercibir al Partido Revolucionario Institucional para que, en lo sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que se presten a malas interpretaciones, que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha."

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **levísima,** ya que se acredita que no existió dolo ni beneficio por parte del Partido; asimismo, se estima necesario evitar que se sigan realizando este tipo de actividades, razón por la cual se **apercibe** al Partido Revolucionario Institucional para que en lo sucesivo emita cheque nominativo a nombre de los beneficiarios cuando el monto rebase los 50 salarios mínimos; y evitar con ello conductas que puedan hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

PRI 29.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

*"La justificación y/o Aclaración respecto a este punto es que existe **un error sin dolo o mala fe en el manejo del concepto que se aplicó siendo específicamente el de reconocimiento por actividades políticas".***

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observacion a este punto, toda vez que el Partido Politico para justificar el motivo por el cual fueron pagados con financiamiento ordinario, los gastos por concepto de apoyos extraordinarios para el pago de cartas de ciudadania, apoyo para combustible para reparto de invitaciones personalizadas al evento de toma de protesta de candidatos y apoyo en el evento de registro de candidatos, por la cantidad de $4,100.00 (cuatro mil cien pesos 00/100 MN), señala que "existe un error sin dolo o mala fe en el manejo del concepto que se aplicó siendo especificamente el de reconocimiento por actividades políticas", argumento que no se considera válido por esta Comisión, ya que el Partido Politico presentó como documentación soporte de la póliza de egresos número 12 de fecha 30 de noviembre de 2007 , en su informe anual del ejercicio 2007, lo siguientes recibos expedidos por el Partido Revolucionario Institucional a).- un recibo por la cantidad de $1,050.00 (un mil cincuenta pesos 00/100 MN), de fecha 22 de noviembre de 2007, expedido a favor de Dr. Manuel Palos, candidato a Diputado Local, que trae como soporte los siguientes recibos: número 376900 expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de $505.70, por concepto de Legalización de firmas, certificaciones y cop. Constancia de ciudadanía sudcalifornia, expedido a favor de Ojeda Chávez Carlos Armando; número 376902, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de $505.70, por concepto de Legalización de firmas, certificaciones y cop. Constancia de ciudadanía sudcalifornia, expedido a favor de Mejia Juarez Adan Amilcar; número 376899, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de $51.00 (cincuenta y un pesos 00/100 MN), por concepto de certificado de no antecedentes penales, pago de certificado, expedido a favor de Ojeda Chávez Carlos Armando; b).- un recibo expedido por el Partido, por la cantidad de $1,050.00 (un mil cincuenta pesos 00/100 MN), de fecha 22 de noviembre de 2007, expedido a favor de Prof. Antonio Ceseña Urias, candidato a Diputado Local, que trae anexo los siguientes recibos: número 376901 expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de $505.70, por concepto de Legalización de firmas, certificaciones y cop. Constancia de ciudadanía sudcalifornia, expedido a favor de Rivera Dorantes José Benjamín; número 376904, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de $505.70, por concepto de Legalización de firmas, certificaciones y cop. Constancia de ciudadanía sudcalifornia, expedido a favor de Rodríguez Pérez Joaquin; número 376903, expedido por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por la cantidad de $505.70, por concepto de Legalización de firmas, certificaciones y cop. Constancia de ciudadanía sudcalifornia, expedido a favor de Ochoa Carrillo Francisca; c).- recibo expedido por el Partido por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), de fecha 15 de noviembre de 2007, expedido a favor de Guillermo Barajas Valadez, por concepto de apoyo para combustible para reparto de invitaciones personalizadas al evento de toma de protesta de candidatos; y d).- recibo expedido por el Partido por la cantidad de $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN), de fecha 15 de noviembre de 2007, expedido a favor de Lic Jesús Manríquez García, por concepto de apoyo en el evento de registro de candidatos, por lo que si hubiera existido un error en el manejo del concepto que se aplicó en los recibos expedidos por el Partido, hubiera presentado anexo sus aclaraciones o rectificaciones, la sustitución de los recibos por reconocimientos por actividades políticas, establecidos en el articulo 68 de los Lineamientos en materia de Fiscalización, y así tener la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe anual del ejercicio 2007, respecto a sus egresos Dado lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el articulo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice "Los Partidos Politicos o Coaliciones deberan proporcionar a la Comision de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Politicos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; así como el articulo 33 del mismo Lineamiento de Fiscalización que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán utilizar para el sostenimiento de sus actividades ordinarias

permanentes, el monto de financiamiento publico determinado de conformidad con el inciso b) de la fracción I del articulo 53 de la Ley, y para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año; por lo tanto no debe mezclarse el financiamiento público otorgado para gasto ordinario con el financiamiento público otorgado para gasto de campaña, toda vez que su finalidad es distinta dada su propia y especial naturaleza". Por lo tanto, no se consideran justificados los gastos por la cantidad de $4,100 00 (cuatro mil cien pesos 00/100 MN) Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; ya que el Partido Político utilizó financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes para actividades de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como grave ordinaria; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007;

irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 29** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **82 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $4,146.74 (cuatro mil ciento cuarenta y seis **pesos 74/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 30.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La justificación o nota aclaratoria para PE- 12 del 30 de Nov. Por $300.00 este gasto se aplicó en traslados urgentes que se tuvieron que realizar a fin de solventar diversas actividades que se originaron por la propia naturaleza de operación del Partido y el Taxista no contaba con comprobante deducible de impuestos por lo que se tuvo que elaborar el recibo correspondiente anexando copia de la credencial de elector del empleado que realizó tal actividad; por lo que se refiere a la PE- 19 de fecha 08 de Dic. 07, estos gastos se comprobaron con fecha del 2008, sin embargo en este momento carecemos de ellos en virtud de que los mismos se encuentran en la ciudad de México en previa auditoria que el C.E.N nos esta realizando y los mismos originales nos serán devueltos en fechas próximas, por lo que a la brevedad posible los proporcionaremos para poder solventar esta observación".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

*"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido **Político para subsanar la falta de documentación** comprobatoria soporte del recibo por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 MN), de fecha 24 de noviembre de 2007, por concepto de pago de taxis, para transporte a IEE, Baja Pack y Terminal de autobús, registrado en la póliza de egresos número 12 de fecha 30 de noviembre de 2007, señala que "se aplicó en traslados urgentes que se tuvieron que realizar a*

fin de solventar diversas actividades que se originaron por la propia naturaleza de operación del Partido y el taxista no contaba con comprobante deducible de impuestos, por lo que se tuvo que elaborar el recibo correspondiente anexando copia de la credencial de elector del empleado que realizó tal actividad", recibo que efectivamente se encuentra como parte de la documentación comprobatoria de la póliza de egresos número 12, de fecha 30 de noviembre de 2007. Ahora bien, por lo que respecta a la falta de documentación comprobatoria correspondiente al recibo por la cantidad de $4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN), expedido a favor de Pablo Espinoza Flores, registrado en la póliza de egresos número 19, de fecha 08 de diciembre de 2007; por concepto de gastos a comprobar, el Partido señala que "estos gastos se comprobaron con fecha del 2008, sin embargo en este momento carecemos de ellos en virtud de que los mismos se encuentran en la ciudad de México en previa auditoria que el C.E.N nos esta realizando y los mismos originales nos serán devueltos en fechas próximas, por lo que a la brevedad posible los proporcionaremos para poder solventar esta observación", argumento que no se considera válido para esta Comisión en virtud de que el Partido tiene la obligación de comprobar, a esta Comisión de Fiscalización, sus gastos erogados con financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio 2007, dentro del mismo ejercicio, el cual se está revisando, para lo cual, se le concedió el termino legal de diez días para subsanar dicha omisión. Por lo tanto, el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el articulo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", y artículo 50 del mismo ordenamiento de Fiscalización que dice: "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: ... g).- Pólizas de Ingresos, Egresos, Cheque y Diario, separadas y ordenadas consecutiva y cronológicamente con su respectiva documentación soporte". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; ya que el Partido Político tiene la obligación de comprobar, sus gastos erogados con financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio 2007, dentro del mismo ejercicio, en el cual se está revisando.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como grave ordinaria; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007;; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 30** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **80 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$4,045.60 (cuatro mil cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 31.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"Existe un error sin dolo o mala fe en esta observación ya que el mismo fue involuntario, por lo que para solventar la misma, se reclasifica contablemente el activo fijo señalado y que se refiere a Máquina de escribir marca printaform por un importe de $2 228.64 con su proporción de I.V.A. Calculadora Citizen por $1 141.43 con su proporción de I.V.A.., considerando la regla de que ambos tienen una vida probable superior a dos años, sin embargo no se tiene*

establecido el monto mínimo por parte del partido ni este año a sido del conocimiento a ese Instituto *Electoral. La reclasificación queda como sigue: ABONO AL GASTO: 52-524-5248 POR $3 370.07; CARGO: 113 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA POR $3 370.07, este equipo esta bajo resguardo de la Secretaria de Administración y Finanzas".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, toda vez que para justificar la compra por la cantidad de $2,778.27 (dos mil setecientos setenta y ocho pesos 27/100 MN), de una calculadora citizen 12, una maquina de escribir printaf, y una calculadora olivetti 12 dígitos; amparada con la factura número 40569 M, de fecha 17 de noviembre de 2007, expedida por Papelería y Copias de B.C.S., registrada en la póliza de egresos número 6 de fecha 22 de noviembre de 2007, el Partido Político hizo una reclasificación contable del activo fijo señalado, quedando como sigue: "ABONO AL GASTO: 52-524-5248 POR $3 370.07; CARGO: 113 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA POR $3 370.07", señalando que "este equipo esta bajo resguardo de la Secretaria de Administración y Finanzas"; sin embargo, independientemente de la reclasificación de dichos activos en su contabilidad, el Partido debió haberlo complementado con la toma de un inventario físico actualizado, y haberlo anexado, a sus aclaraciones; tal y como lo establece el artículo 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: "Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden de posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales (formato "G" ANEXO TRES)". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007;debido a que el Partido Político para justificar la compra por la cantidad de $2,778.27 (dos mil setecientos setenta y ocho pesos 27/100 MN), de una calculadora citizen 12, una maquina de escribir printaf, y una calculadora olivetti 12 dígitos; amparada con la factura número 40569 M, de fecha 17 de noviembre de 2007, debió haber complementado con la toma de un inventario físico actualizado, y haberlo anexado, a sus informes.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 31** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 **(dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 33.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La aclaración respecto a esta observación es que existe un error sin dolo o mala fe en el manejo del concepto contable, debiendo ser RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, mismo que se reclasifica contablemente".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar y subsanar el recibo expedido a favor de Jesús Armando Manríquez García, de fecha 07 de diciembre de 2007, por la cantidad de $1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de reconocimiento por actividades políticas; registrado en la póliza de egresos número 19, de fecha 08 de diciembre de 2007; el Partido Político se limitó a señalar que "existe un error sin dolo o mala fe en el manejo del concepto contable, debiendo ser RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, mismo que se reclasifica contablemente"; omitiendo subsanar el recibo, ya que no cumple con los requisitos de: número de folio, domicilio, registro federal de contribuyentes, domicilio y teléfono del beneficiario, el tipo de servicio prestado al partido político, así como también el periodo durante el cual se realizó el servicio, establecidos en el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: "Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político, así como también el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gastos de campañas correspondientes.... Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen a personas involucradas en actividades con su operación ordinaria, deberán ser documentados con el recibo que reúna los requisitos a que hace referencia al párrafo anterior, excepto lo relativo a la campaña electoral". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; ya que el Partido Político omitió subsanar el recibo ya que el mismo no cumple con los requisitos de: número de folio, domicilio, registro federal de contribuyentes, domicilio y teléfono del beneficiario, el tipo de servicio prestado al partido político, así como también el periodo durante el cual se realizó el servicio.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el

plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 68 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 33** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57** (cincuenta pesos 57/100 M N) por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 34.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"La aclaración y/o justificación respecto a esta observación es que con fecha 13 de diciembre de 2007 la cuenta bancaria No. 158252971 tenia un saldo de $1 959.72 con corte al 14 de Diciembre de 2007 y financieramente no seria posible hacerle frente a los compromisos del mes de Diciembre por concepto de Servicios Personales por lo que nos vimos en la urgente necesidad de hacer la transferencia de recursos, misma que se repondrá en el Ejercicio 2008 a fin de hacerle frente a los Pasivos que se tienen pendientes con Proveedores y Acreedores Diversos derivados de los Gastos de Campaña, integrando de esta manera un fondo de contingencia para estos pasivos".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que para justificar el motivo por el qué realizaron una transferencia de recursos otorgados para campaña del proceso electoral 2007-2008, por la cantidad de $60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 MN), registrado en la póliza de ingresos número 2, de fecha 14 de diciembre de 2007, a la cuenta bancaria para gastos ordinarios utilizada por el Partido, número 0158252971 de la institución denominada Bancomer, el Partido Político señala que "con fecha 13 de diciembre de 2007 la cuenta bancaria No. 158252971 tenia un saldo de $1 959.72 con corte al 14 de Diciembre de 2007 y financieramente no seria posible hacerle frente a los compromisos del mes de Diciembre por concepto de Servicios Personales por lo que nos vimos en la urgente necesidad de hacer la transferencia de recursos, misma que se repondrá en el Ejercicio 2008 a fin de hacerle frente a los pasivos que se tienen pendientes con Proveedores y Acreedores Diversos derivados de los Gastos de Campaña, integrando de esta manera un fondo de contingencia para estos pasivos", argumento que no se considera válido por esta Comisión, en virtud de que los Partidos Políticos deben de utilizar para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el monto de financiamiento público determinado de conformidad con el inciso b) de la fracción I del articulo 53 de la Ley Electoral, y para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias permanentes que le correspondan en ese año, por lo tanto, no debe de mezclar el financiamiento público otorgado para gasto ordinario con el financiamiento público otorgado para gasto de campaña, toda vez que su finalidad es distinta dada su propia y especial naturaleza, por lo tanto el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio de 2007 a la fecha. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 53 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento,

vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; ya que los Partidos Políticos deben de utilizar para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el monto de financiamiento público determinado de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 53 de la Ley Electoral, y para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias permanentes que le correspondan en ese año, por lo tanto, no debe de mezclar el financiamiento público otorgado para gasto ordinario con el financiamiento público otorgado para gasto de campaña, toda vez que su finalidad es distinta dada su propia y especial naturaleza.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **grave especial**; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 53 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; ya que el Partido Revolucionario Institucional debió utilizar para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el monto de financiamiento público determinado de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 53 de la Ley Electoral, y para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público otorgado para sus actividades ordinarias permanentes que le correspondan en ese año, por lo tanto, no debe de mezclar el financiamiento público otorgado para gasto ordinario con el financiamiento público otorgado para gasto de campaña, toda vez que su finalidad es distinta dada su propia y especial naturaleza, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 34** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 1187 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$60,026.59 (sesenta mil veintiséis pesos 59/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 36.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Las conciliaciones bancarias no pudieron ser anexadas, por la falta de los estados de cuenta de los meses enero, febrero, marzo, abril y junio de la cuenta HSBC 04016386377 los cuales como se menciona en la observación PRI 1, nunca fueron entregados y los titulares firmantes de la cuenta y autorizados para solicitar los mismos no se encuentran en la ciudad, por lo que es una limitante para poder conciliar gastos".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político manifiesta que "las conciliaciones bancarias no pudieron ser anexadas, por la falta de los estados de cuenta de los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de la cuenta HSBC 04016386377, los cuales como menciona en la observación PRI 1, no fueron entregados y los titulares firmantes de la cuenta y autorizados para solicitar los mismos no se encuentran en la ciudad, por lo que es una limitante para poder conciliar ***gastos que por falta de los estados de cuenta no pueden anexarse las conciliaciones bancarias"; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que el Partido Político tuvo el tiempo suficiente antes de presentar su*** *informe anual del ejercicio 2007, para solicitar sus estados de cuenta a la Institución bancaria, además de los 10 días que le otorgó esta Comisión de Fiscalización para que solventara dicha observación, y así poder*

presentar sus conciliaciones bancarias, ya que es obligación del Partido Político, para la integración de sus informes anuales, presentar las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estados de cuenta; tal y como lo establece el artículo 50 de los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del artículo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos: ... c) Las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estado de cuenta y el auxiliar de bancos". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; debido a que el Partido Político no presento las conciliaciones bancarias ya que para la integración de sus informes anuales, deberá de presentar las conciliaciones bancarias mensuales junto con los estados de cuenta.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **grave ordinaria**; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; **atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 36** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 37.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"La Comisión Federal de Electricidad recogio el recibo original por la devolucion de un deposito, regresandonos copia fiel del mismo, dicho contrato estaba a nombre de la C. Armida Lizeth Amador Gutierrez por los motivos mencionados en la observación 11".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político manifiesta que la falta del recibo original, con folio número 006900203667, por la cantidad de $1,328.00 (un mil trescientos veintiocho pesos 00/100 MN), se debió a que "la Comisión Federal de Electricidad recogió el recibo original por la devolución de un depósito, regresando copia fiel del mismo"; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que como lo señala el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente a partir del día 11 de julio de 2007, que a la letra señala que "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago". Ahora bien respecto a lo señalado por el Partido Político en relación al motivo por el cual el recibo del domicilio ubicado en Lic. Verdad número 2030, entre Allende y Rosales, se encuentra expedido a nombre de Armida Lizeth Amador y no a nombre del Partido Político, se limitó a mencionar que "es por los motivos mencionados en el observación PRI 11", que señala textualmente: "la oficina ubicada en las calles de Lic. Verdad numero 2030 entre

Allende y Rosales fue prestada para su uso del Comité Directivo Estatal del PRI, para iniciar con esto, se tuvo que recontratar el servicio de energía eléctrica y telefónico, además la contadora del Partido en ese momento C. Armida Lizeth Amador Gutiérrez, prestó su nombre para la activación de los servicios antes mencionados"; situación por la cual, si la contratación fue realizada a nombre de otra persona, el Partido Político debió haber presentado el contrato de comodato del bien inmueble, en el cual se detallara las condiciones del uso, respecto a la contratación de servicio de energía eléctrica, con la finalidad de garantizar la veracidad de lo reportado en su informe anual del ejercicio 2007; por lo tanto el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala. "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 34 y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; ya que primeramente el Partido Político debió presentar el original del contrato de energía eléctrica para soportar dicho gasto, además , si la contratación fue realizada a nombre de otra persona, el Partido Político debió haber presentado el contrato de comodato del bien inmueble, en el cual se detallara las condiciones del uso, respecto a la contratación de servicio de energía eléctrica, con la finalidad de garantizar la veracidad de lo reportado en su informe anual del ejercicio 2007.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 34 y 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir

del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 37** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 54/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 38.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"La poliza de egresos numero 2849 se contabilizo por la cantidad de $1,183.00 ya que efectivamente fue la cantidad que se pago, como abono al recibo telefónico anexo a dicha poliza"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que respecto al motivo por el cual en la póliza de egresos número 2849, de fecha 26 de enero de 2007, se registró el gasto por servicio telefónico número 12-86167, por la cantidad de $1,183.00 (un mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 MN), y no por el total del recibo de teléfono, por la cantidad de $3,769.00 (tres mil setecientos

sesenta y nueve pesos 00/100 MN), el Partido Político manifestó que "efectivamente fue la cantidad que se pago, como abono al recibo telefónico anexo a dicha póliza", y que "la póliza se contabilizó por la cantidad de $1,183.00"; sin embargo, el Partido Político debió de registrar en su cuenta contable de gastos; el importe total de la factura presentada por la cantidad de $3,769.00 (tres mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN), y la diferencia por la cantidad de $2,583.00 (dos mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 MN), registrarla en una cuenta de pasivo, ya sea de proveedores o acreedores diversos, según sea el caso; y haber registrado solamente como un gasto el importe del abono, por la cantidad de $1,183.00 (un mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 MN), lo anterior con la finalidad de garantizar la veracidad de lo reportado en su informe anual del ejercicio 2007; por lo tanto el Partido Revolucionario Institucional incumplió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia" Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; ya que el Partido Político debió de registrar en su cuenta contable de gastos, el importe total de la factura presentada y la diferencia registrarla en una cuenta de pasivo, ya sea de proveedores o acreedores diversos, según sea el caso; y haber registrado solamente como un gasto el importe del abono, por la cantidad de $1,183.00 (un mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 MN).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio

de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 38** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 54/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 39.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"El motivo por el cual no se respeto el orden cronologico de los cheques mencionados en esta observación fue debido a que se programan con dias de anticipación y se elavoran como vayan acudiendo los proveedores".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido señala que el motivo por el cual no coincide el orden cronológico en la emisión de los cheques 2845, 2846, 2847, 2848,

2849, 2850, 2851, 2852, 2952, 2938, 2939, 2940 y 2941, se debe a que "la programación de cheques se realiza con días de anticipación y se van elaborando como vayan acudiendo los proveedores", argumento que no se considera válido por esta Comisión, ya que si el partido expidiera los cheques el día programado para su cobro, independientemente de que el proveedor lo cobrara posteriormente, no habria un descontrol en el orden cronológico en la emisión de los cheques. Por lo tanto incumplió con lo establecido en el articulo 54 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente hasta el día 10 de julio de 2007, que a la letra dice: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículos 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; ya que el Partido Político no respeto el orden cronológico en la emisión de los cheques 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2952, 2938, 2939, 2940 y 2941.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como grave ordinaria; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículos 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 39** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **200 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$10,114.00 (diez mil ciento catorce pesos 00/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 39 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"El motivo fue el mismo de la observación PRI 39".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que respecto al motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la emisión de los cheques números 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985 y 2986, el Partido Político argumentó que "el motivo fue el mismo de la observación PRI 39", la cual dice: "se debió a que la programación de cheques se realiza con dias de anticipación y se van elaborando como vayan acudiendo los proveedores", argumento que no se considera válido por esta Comisión, ya que si el Partido Político expidiera los cheques el día programado para su cobro, independientemente de que el proveedor lo cobrara posteriormente, no habría un descontrol en el orden cronológico en la emisión de los cheques. Por lo tanto, el Partido Político incumplió con lo establecido en el artículo 63, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente a partir del día 11 de julio de 2007, que dice: "Las pólizas de cheque deberán estar soportadas con la copia del cheque expedido debidamente requisitado, respetando el orden cronológico en emisión de los cheques con respecto a su folio, así como el registro contable". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California

Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; ya que el Partido Político no respeto el orden cronológico para la emisión de los cheques.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **grave ordinaria**; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 63 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 39 BIS** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 200 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año

dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$10,114.00 (diez mil ciento catorce pesos 00/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 40.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PRI 40.- SE ANEXA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, DE LOS CHEQUE 3006 DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CHEQUE 3007 DE RODOLFO GASTELUM Y CHEQUE 2932 DE LAURA MEDELLIN YEE (REPOSICION DE GASTOS HECHOS POR LA SECRETARIA GENERAL)

PRI 40.- La justificacion respecto al rubro de GASTOS A COMPROBAR relativo al cheque 5 de fecha 16 de Nov 07 es la siguiente: MARIA IRENE CABALLERO GONZALEZ.- Se comprueba con poliza 6-A de fecha 30 de Noviembre un importe de $ 10 778.56 y con Póliza 7-A de fecha 31 de Dic. 07 por un Importe de $ 2 800.21, con la debida documentacion soporte, la cual no fue posible entregar en el Primer informe ya que el Proveedor que nos auxilio en el engargolado y copias la traspapelo por error sin dolo o mala fe, por lo cual en este acto se hace entrega de la misma y debera de disminuirse del importe señalado como gastos a comprobar en este rubro. El saldo pendiente aun no ha sido comprobado mismo que sera comprobado a la brevedad posible.- HECTOR MANUEL AGUILAR VON BORSTEL.- CHEQUE 3 de fecha 15 de Nov De 07.- Se comprueba con poliza 1-A Provisión de Sueldos por pagar de fecha 31 de dic. De 2007, Poliza 2-A por un importe de $ 15 136.98, póliza 3-A de fecha 16 de Noviembre por un importe de--- $39 252.79, Cancelación de la Provision en Poliza 1-A, Poliza 4-A de fecha 17 de Noviembre de 2007 por un importe de $16 146.00, poliza 5-A de fecha 26 de Noviembre de 2007, por un importe de $439.87, todas las polizas con la debida documentación soporte, la cual no fue posible entregar en el Primer Informe ya que el Proveedor que nos auxilio en el engargolado y copias la traspapelo por error sin dolo o mala fe, por lo cual se entrega la misma en este acto y debera de disminuirse del importe señalado como gastos a comprobar en este rubro.- CHEQUE 18 de fecha 04 de Dic 07, se comprueba con Poliza de diario 8-A de fecha 31 de Dic. 07 por un importe de $1 673.20 que en este mismo se anexa y que deberá de disminuirse del rubro de Gastos Pendientes de Comprobar.- C. TRINIDAD VARGAS CUEVAS.- Se anexas en este acto los recibos debidamente requisitazos y con la copia respectiva de la credencial de elector del beneficiario.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para subsanar la falta de documentación comprobatoria soporte de cheques expedidos a diferentes personas, presentó lo siguiente:

I.- Respecto a la falta de comprobación del cheque número 3007, de fecha 15 de septiembre de 2007, expedido a nombre de Rodolfo Gastelum, por la cantidad de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), el Partido Político presentó recibo por pago de compensación con fecha 15 de septiembre de 2007; por lo tanto se considera comprobado el cheque respectivo.

II.- Respecto a la falta de comprobación de los cheques números 14 y 22, de fecha 30 de noviembre y 13 de diciembre de 2007 respectivamente, ambos expedidos a nombre de la C. Trinidad Vargas Cueto, que suman la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), el Partido Político presentó dos recibos por concepto de sueldo pendiente de pago devengado por la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN), cada uno; por lo tanto se considera comprobado los cheques respectivo.

III.- Respecto a la falta de comprobación de los cheques números 2846, 2844, 2914, 2930 y 3006, todos expedidos a nombre de la Comisión Federal de Electricidad y que suman la cantidad de $11,673.21 (once mil seiscientos setenta y tres pesos 21/100 MN); en cuanto al cheque número 3006, el Partido Político presentó el recibo correspondiente al pago de servicio eléctrico por el periodo abril-junio de 2007, por la cantidad de $4,106.00 (cuatro mil ciento seis pesos 00/100 MN), por lo tanto se considera comprobada dicha cantidad; sin embargo, respecto a los cheques números 2846, 2844, 2914 y 2930 por la cantidad de $7,567.21 (siete mil quinientos sesenta y siete pesos 21/100 MN), el Partido Político no presentó documentación comprobatoria que soporten dichos cheques; incumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente a partir del día 11 de julio de 2007, que dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago"; por lo tanto no se considera comprobada la cantidad $7,567.21 (siete mil quinientos sesenta y siete pesos 21/100 MN).

IV.- Respecto a la falta de comprobación del cheque número 2932, expedido a nombre de la C. Laura Medellín Yee, por la cantidad de $4,460.25 (cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 25/100 MN), el Partido Político presentó factura número 515-F-000022858, por la cantidad de $244.00 (doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN), por concepto de impresión color couche y factura número 515-F-000025137, por la cantidad de $209.90 (doscientos nueve pesos 90/100 MN), por concepto de sello rojo 4x4, ambas expedidas por la empresa Office Depot de México. Por lo tanto, se considera comprobado el gasto por la cantidad de $453.90 (cuatrocientos cincuenta y tres pesos 90/100 MN).

Sin embargo, en cuanto a la documentación soporte por la cantidad de $4,098.09 (cuatro mil noventa y ocho pesos 09/100 MN), no se consideró comprobado en virtud de que el Partido Político presentó:

> *a).- Factura número C 2414 por la cantidad de $538.99 (quinientos treinta y ocho pesos 99/100 MN), de fecha 19 de junio del año 2007, expedida por la empresa Radioshack, por concepto de una grabadora Mono Kct, y de la batería alcalina AA; con la que el Partido Político no justificó el motivo de la compra realizada; además no presentó inventario que avale su uso; incumpliendo lo establecido en el artículo 50 párrafo segundo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que señala: "Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden de posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales (formato "G" ANEXO TRES)".*

b).- Factura número 6047 de fecha 24 de junio de 2007, expedida por Juan Sepúlveda López (restaurant La Mar y Peña), por la cantidad de $771.10 (setecientos setenta y un pesos 10/100 MN), argumentando que "dicho consumo de alimento se debió a la Reunión de la Secretaria General Laura Medellín, con militantes del Partido Político"; sin embargo, la misma carece de la firma de autorización; incumpliendo así, lo dispuesto en el artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que establece: "Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada".

c).- Factura R100792 de fecha 9 de abril de 2007, por la cantidad de $498.00 (cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 MN), expedida por Hoteles y Turismo de B. Calif. S.A. de C.V. (Hotel Los Arcos), por consumos, la cual no se considera comprobado el gasto, ya que carece de la firma de autorización y motivo del consumo; por lo tanto, incumplió lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente hasta el día 10 de julio de 2007, que establece: "Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada".

d).- Factura número 23850, de fecha 22 de junio de 2007, expedida por Rosa Geraldo Lucero (Hotel Maribel), por la cantidad de $253.00 (doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 MN), expedida en Cd. Constitución, B.C.S., factura número 4705, de fecha 22 de junio de 2007, expedida por el Manuel Rodríguez Osuna (Restaurant Bar El Muelle), por la cantidad de $954.00 (novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), expedida en Santa Rosalía, B.C.S.; factura número 12366, de fecha 23 de junio de 2007, expedida por José Francisco Sánchez Esparza (Restaurant Rincón Jarocho), por la cantidad de $583.00 (quinientos ochenta y tres pesos 00/100 MN), expedida en Cd. Constitución, B.C.S.; factura número 155193, de fecha 18 de abril de 2007, expedida por Hotelera Luis Ángel, por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), expedida en México D.F.; que sumadas ascienden a la cantidad de $2,290.00 (dos mil doscientos noventa pesos 00/100 MN); comprobantes que no se admiten en virtud de que dichos gastos fueron realizados fuera de la ciudad y al considerarse como viáticos, debió haberlos soportado con el formato de viáticos CV, así como el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria; incumpliendo lo establecido por el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que señala: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria".

Por lo tanto, respecto a la C. Laura Medellín Yee, no se considera comprobado la cantidad de $4,006.35 (cuatro mil seis pesos 35/100 MN), resultado de la diferencia entre el importe observado por esta Comisión, por la cantidad de $4,460.25 (cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 25/100 MN), y el importe comprobado por la cantidad de $453.90 (cuatrocientos cincuenta y tres pesos 90/100 MN).

V.- En cuanto a la falta de comprobación del cheque número 5, expedido a nombre de la C. María Irene Caballero González, por la cantidad de $25,200.00 (veinticinco mil doscientos pesos 01/100 MN), el Partido Político presentó la siguiente documentación:

Respecto a la póliza de diario número 6 A de fecha 30 de noviembre de 2007, se despende lo siguiente:

a).- Factura número A078610, de fecha 30 de noviembre de 2007, expedida por Centro Comercial Californiano, por la cantidad de $185.77 (ciento ochenta y cinco pesos 77/100 MN), por concepto de insumos de cafetería y otros; factura número 119785F, de fecha 30 de noviembre de 2007, expedida por Ramiro Lorenzo Mendoza Águila (Papelería y Copias Baja California Sur), por la cantidad de $245.82 (doscientos cuarenta y cinco pesos 82/100 MN), por concepto de artículos de papelería; factura número E18166, de fecha 30 de noviembre de 2007, expedida por Ramiro Lorenzo Mendoza Águila (Papelería y Copias Baja California Sur), por la cantidad de $68.40 (sesenta y ocho pesos 40/100 MN), por concepto de 30 hojas opalina; y factura número 012, de fecha 12 de noviembre de 2007, expedida por Roel Martín Yee Muro, (modelorama), por la cantidad de $90.00 (noventa pesos 00/100 MN), por concepto de compra de refrescos; por lo tanto, se considera comprobado la cantidad de $589.99 (quinientos ochenta y nueve pesos 99/100 MN).

b).- Factura número B 16545, de fecha 30 de noviembre de 2007, por la cantidad de $200.00 (doscientos pesos 00/100 MN) y factura B16304, por la cantidad de $460.00 (cuatrocientos sesenta pesos 00/100 MN), ambas expedidas por Servicio ATI S.A. de C.V., factura número 01482, de fecha 27 de noviembre de 2007, expedida por Servicio Olachea S.A. de C.V., por la cantidad de $1,360.00 (un mil trescientos sesenta pesos 00/100) y factura número 70343 A, de fecha 27 de noviembre de 2007, por la cantidad de $450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN), expedida por Estación de Servicio Las Garzas S.A. de C.V., comprobantes que no se admiten en virtud de que al tratarse de consumo de combustible, el Partido no especificó a qué vehículos se les aplicó cada gasto, además de que no presentó inventario que avale el uso por el Partido Político; incumpliendo lo establecido en el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que señala: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto." y el artículo 59 párrafo segundo del mismo ordenamiento, que señala: "Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden de posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales (formato "G" ANEXO TRES)".

c).- Factura número 03342, de fecha 21 de noviembre de 2007, por la cantidad de $101.20 (ciento un pesos 20/100 MN), expedida por Ileana González Gómez (Capri); factura número 12386, de fecha 22 de noviembre de 2007, por la cantidad de $136.00 (ciento treinta y seis pesos 00/100 MN), expedido por The Dock Café, S.A. de C.V.; factura número 4966, de fecha 23 de noviembre de 2007, por la cantidad de $272.00 (doscientos setenta y dos pesos 00/100 MN), expedida por Rosa María Sánchez Ledesma (Restaurant MEI HUA); factura número 19644 de fecha 27 de noviembre de 2007, por la cantidad de $682.00 (seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 MN), expedida por Omar Sergio Sotelo Salgado (Las brisas del Mar), factura número 292B de fecha 27 de noviembre de 2007, por la cantidad de $201.00 (doscientos un pesos 00/100 MN), expedida por Omar Adrian Lizarraga Garciglia (Café Exquisito); factura número 10150 de fecha 29 de noviembre de 2007, por la cantidad de $190.00 (ciento noventa pesos 00/100 MN), expedido por Restaurantes Grhin, S. de

R.L. de C.V.; comprobantes que no se admiten en virtud de que no especificó el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que establece: "Los gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo contando con la firma debidamente autorizada".

d).- Factura número 21412, de fecha 13 de noviembre de 2007 expedida por Servicio Puerto Loreto, en Loreto B.C.S, por la cantidad de $255.00 (doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN) por concepto de combustible; factura número 1707, de fecha 11 de noviembre de 2007, expedida por Alejandro Davis Drew (Hotel Palmas Altas) en Loreto B.C.S., por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de hospedaje; factura número 2199, de fecha 13 de noviembre de 1997, por la cantidad de $80.00 (ochenta pesos 00/100 MN), expedida por Rubén Alejandro González Díaz (Mini-Market) en Cd. Insurgentes B.C.S.; factura número 1110, de fecha 13 de noviembre de 2007, por la cantidad de $275.00 (doscientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), expedida por Concepción Godinez Hernández (Santa Lucia Panadería-Cafetería) en Loreto B.C.S; factura número 139 de fecha 13 de noviembre de 2007, por la cantidad de $202.00 (doscientos dos pesos 00/100 M.N), expedida por Antonio Morales Maciel (loncheria el Paisa) en Las Pocitas; factura número 1798, sin fecha, por la cantidad de $240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N), expedida por Lluvia Ariana Márquez Cota (Lonchería La Garita), de carretera Todos Santos; factura número 22330, de fecha 13 de noviembre de 2007, por la cantidad de $273.00 (doscientos setenta y tres pesos 00/100 MN), expedida por Hotel Oasis S.A de C.V. en Loreto B.C.S.; que sumadas dan la cantidad de $1,825.00 (un mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 MN); comprobantes que no se admiten en virtud de que dichos gastos fueron realizados fuera de la ciudad y al considerarse como viáticos, el Partido Político debió haberlos soportado con el formato de viáticos CV, así como el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria; incumpliendo lo establecido por el artículo 64 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que señala: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria".

e).- Factura número A077583, de fecha 24 de noviembre de 2007, por la cantidad de $375.61 (trescientos setenta y cinco pesos 61/100 MN), expedida por Centro Comercial Californiano; factura número A078117, de fecha 27 de noviembre de 2007, por la cantidad de $315.77 (trescientos quince pesos 77/100 MN), expedida por Centro Comercial Californiano; que sumadas dan la cantidad de $691.38 (seiscientos noventa y un pesos 38/100 MN); documentos que no se admiten en virtud de que no detallan la cantidad y clase de mercancías adquiridas, incumpliendo así lo establecido por el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen".

f).- Factura número 3956PA, de fecha 14 de noviembre de 2007, por la cantidad de $1,199.99 (un mil ciento noventa y nueve pesos 99/100 MN), expedida por Automotriz Baja Norte, S.A. de C.V., misma que ampara la renta de un vehículo; comprobante que no se admite en virtud de que el Partido Político no justifica el motivo de la renta del vehículo, incumpliendo así, lo establecido por el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de

los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigente a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia".

g).- Recibo de arrendamiento número 607, de fecha 5 de noviembre de 2007, por la cantidad de $2,420.00 (dos mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 MN), expedido por la C. Juana Trasviña Navarro; documento que no se admite en virtud de que el Partido Político no justifica el motivo de la renta del inmueble, ubicado en calle 16 de septiembre #1995, LC-2; así como tampoco señala si dicho inmueble es para uso del Partido, toda vez que dicho recibo de arrendamiento se encuentra expedido a favor de Román de Guadalupe Pozo Juárez y no a favor del Partido Político; incumpliendo así lo establecido en el artículo 59 párrafo tercero de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, mismo que señala: "Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias", y artículo 3 del mismo ordenamiento que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia".

Por lo que respecta a la póliza de diario 7 A, de fecha 31 de diciembre de 2007, se desprende lo siguiente:

a).- Factura número B16948, de fecha 6 de diciembre de 2007, por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 MN); facturas números B18302 por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100 MN) y B18303 por la cantidad de $200.00 (doscientos pesos 00/100 MN), ambas de fecha 28 de diciembre de 2007; todas expedidas por Servicio ATI. S.A. de C.V.; así como factura número A287236 de fecha 3 de diciembre de 2007, por la cantidad de $1,629.00 (mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 MN), expedida por Servicio Sanba, S.A. de C.V., todas ellas por concepto de combustible; que sumadas dan la cantidad de $2,429.00 (dos mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 MN); documentos que no se admiten en virtud de que el Partido Político no especificó el activo en el cual se aplicó cada gasto, incumpliendo así lo establecido por el artículo 64 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que señala: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de cómputo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto".

b).- Facturas números M130440B por la cantidad de $99.06 (noventa y nueve pesos 06/100 MN) y M130441B por la cantidad de $272.15 (doscientos setenta y dos pesos 15/100 MN), ambas de fecha 1 de diciembre de 2007 y expedidas por Carlos Aramburo S.A. de C.V., que sumadas dan la

cantidad de $371.21 (trescientos setenta y un pesos 21/100 MN); documentos que no se admiten en virtud de que no detallan la cantidad y clase de mercancías adquiridas, incumpliendo así, lo establecido por el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que señala: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen".

Por lo tanto, respecto a la C. María Irene Caballero González, en cuanto a las pólizas de diario número 6 A y 7 A antes mencionadas, presentadas como soporte de la comprobación del cheque número 5, de fecha 16 de noviembre de 2007, no se considera comprobada la cantidad de $24,610.01 (veinticuatro mil seiscientos diez 01/100 MN), por los argumentos ya vertidos.

VI.- Respecto a la falta de comprobación de los cheques números 3 y 18 expedidos a nombre del C. Víctor Manuel Aguilar Von Borstel, por la cantidad de $72,934.71 (setenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 71/100 MN), el Partido Político presentó póliza de diario número 2A, de fecha 16 de noviembre de 2007, conteniendo recibos de nómina que soportan la cantidad de $15,136.98 (quince mil ciento treinta y seis pesos 98/100 MN); póliza de diario 3A, de fecha 16 de noviembre de 2007, conteniendo recibos de nómina que soportan la cantidad de $39,252.79 (treinta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 79/100); póliza de diario 5A con factura número M130186B, por la cantidad de $228.87 (doscientos veintiocho pesos 87/100 MN), de fecha 26 de noviembre de 2007, expedido por Carlos Aramburo S.A. de C.V., por concepto de insumos de cafetería y otros; y factura número 11502A, por la cantidad de $211.00 (doscientos once pesos 00/100 MN), expedido por Península Alimentos Express S.A. de C.V., por consumo de alimentos en horas extraordinarias de trabajo de personal; que sumadas dan la cantidad de $54,829.64 (cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte nueve pesos 64/100 MN); documentos que justifican el motivo de los gastos.

Sin embargo, en cuanto a la documentación soporte por la cantidad de $17,688.00 (diecisiete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 MN), no se consideró comprobado en virtud de que el Partido Político presentó:

De la póliza de diario número 4 A, de fecha 17 de noviembre de 2007, se despende lo siguiente:

a).- Factura número 111047, de fecha 12 de noviembre de 2007, por la cantidad de $3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 MN), expedida por estación Castro S.A. de C.V.; facturas números 01149 y 01179, de fechas 16 y 17 de noviembre de 2007, respectivamente, por las cantidades de $3,410.00 (tres mil cuatrocientos diez pesos 00/100 MN) y $3,100.00 (tres mil cien pesos 00/100 MN) respectivamente, expedidas por Servicios Olachea S.A. de C.V., ambas por consumo de combustible, que sumadas dan la cantidad de $10,210.00 (diez mil doscientos diez pesos 00/100 MN); documentos que no se admiten en virtud de que el Partido Político no especificó el vehículo en el cual se utilizó, incumpliendo así lo establecido por el artículo 64 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso,

en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del gasto".

b).- Factura número 296004, de fecha 16 de noviembre de 2007, por la cantidad de $6,236.00 (seis mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 MN), expedida por Microsistemas Californianos S.A. de C.V., por concepto de ContPaq PYME 2007, Jet Flash USB Ready Boost 2GB Kingston y Maletín p/ Laptop Clamshell; documento que no se admite en virtud de que el Partido Político no justificó el motivo de la compra realizada; además de que no presentó inventario que avale su uso por el Partido; incumpliendo así, lo establecido en el artículo 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: "Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

Respecto a la póliza de diario número 8 A, de fecha 31 de diciembre de 2007, el Partido Político presentó la factura número 12386, de fecha 22 de diciembre de 2007, por la cantidad de $431.20, (cuatrocientos treinta y uno 20/100 MN), expedida por Jacob Avilez Zamora (Cerrajería Aviles), por concepto de servicio de cerrajería; por lo tanto, se considera justificado el gasto.

Sin embargo, en cuanto a la documentación soporte por la cantidad de $1,242.00 (un mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN), no se consideró comprobado en virtud de que el Partido Político presentó:

a).- Factura número 299943, de fecha 17 de diciembre de 2007, por la cantidad de $1,242.00 (un mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN), expedida por Microsistemas Californianos S.A. de C.V., por concepto de la compra de Multicontactos, Cable USB, Impresora HP DESJET DJ4260; documento que no se admiten en virtud de que el Partido Político no justifica el motivo de la compra realizada; además de que no presentó inventario que avale su uso por el Partido; incumpliendo así, lo establecido en el artículo 59 párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: "Los Partidos Políticos tendrán también la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales".

Por lo antes mencionado, respecto al C. Víctor Manuel Aguilar Von Borstel, en cuanto a las pólizas de diario número 4 A y 8 A, presentadas como soporte de la comprobación del cheque número 3, de fecha 15 de noviembre de 2007, no se considera comprobada la cantidad de $17,673.46 (diecisiete mil seiscientos setenta y tres pesos 46/100 MN) por los argumentos ya vertidos anteriormente.

Ahora bien, apoyados en el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo nomen es: GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL.– la obligación de la Comisión de Fiscalización de respetar la garantía de audiencia de los Partidos Políticos al comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo de sesenta días previsto en la Ley Electoral del Estado, nuevamente haga del conocimiento del partido interesado

diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió derivadas del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en dicha etapa. Lo anterior, en razón de que de aceptar lo contrario, se permitiria la posibilidad de que fuera del periodo de revisión documental, al presentar la documentación respectiva, nuevamente se comuniquen irregularidades diversas a las originalmente notificadas, y así sucesivamente, alterando con ello los plazos para la emisión del dictamen correspondiente y, consecuentemente vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídicas.

En resumen esta Comisión determinó, que no se consideró comprobada la cantidad de $53,857.03 (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 03/100 MN); en virtud de argumentado en los puntos III, IV, V y VI, de la presente Conclusión PRI 40, por presentar documentación que vulneran disposiciones reglamentarias a los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes a hasta el día 10 de julio de 2007, así como de los Lineamientos en materia de Fiscalización, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha; que al no poderse notificar nuevamente en términos del criterio orientador que antecede, se considera por no presentada. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur determina que el Partido Revolucionario Institucional, incurrio en lo siguiente:

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos los artículos 3, 33, 34, 50, 55, 59 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; ya que Partido Político no comprobó los siguientes gastos y realizo las siguientes conductas mismas que se señalan de forma resumida:

I.- Respecto a lo señalado en el numero 1 de las conclusiones emitidas en la observacion PRI 40 por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos, el C. Rodolfo Gastelum, comprobó los gastos por la cantidad de $6,000.00 (seis mil pesos 00/100 MN), con la documentación soporte misma que se analizó por la Comisión de Fiscalización.

2.- Respecto a lo señalado en el numero 2 de las conclusiones emitidas en la observacion PRI 40 por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos, respecto a los cheques números 2846, 2844, 2914 y 2930 por la cantidad de $7,567.21 (siete mil quinientos sesenta y siete pesos 21/100 MN), expedidos a favor de la Comisión Federal de Eelctricidad, el Partido Político no presentó documentación comprobatoria que soporten la expedición de dichos cheques, por lo que el Partido Revolucionario Institucional no justifico el gasto arriba indicado, lo que se determina según lo expresado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos que se desprende del numero III, del dictamen emitido por dicha Comisión.

3.- Respecto a la C. Laura Medellín Yee, se justifica el gasto por la cantidad de $4,460.25 (cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 25/100 MN), ya que presento documentación soporte que justifico dicho gasto tal y como lo señala en el punto IV de las conclusiones emitidas por Comisión de Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos; sin embargo no se justifica el gasto por la cantidad de 4,006.35 (cuatro mil seis pesos 35/100 MN), resultado de la diferencia entre el importe observado por la Comisión de Fiscalizacion, por la cantidad de $4,460.25 (cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 25/100 MN), y el importe comprobado por la cantidad de $453.90 (cuatrocientos cincuenta y tres pesos 90/100 MN) ya que el Partido Político no presentó documentación comprobatoria que soporten los gastos en virtud de que no justificó el motivo de la compra realizada además que no presentó inventario que avale su uso, en lo que se refiere al inciso a) de las conclusiones dictaminadas; de igual manera de la Factura número 6047 de fecha 24 de junio de 2007, por la cantidad de $771.10 (setecientos setenta y un pesos 10/100 MN), la misma carece de la firma de autorización; razón por la cual no justifica el gasto ya señalado por lo que se refiere al inciso b) de dichas conlcusiones; así mismo respecto a la factura R100792 de fecha 9 de abril de 2007, por la cantidad de $498.00 (cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 MN), por concepto de consumos, la misma no se considera comprobado ya que carece de la firma de autorización y el motivo del consumo; sobre la factura número 23850, de fecha 22 de junio de 2007, por la cantidad de $253.00 (doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 MN), factura número 4705, de fecha 22 de junio de 2007, por la cantidad de $954.00 (novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), factura número 12366, de fecha 23 de junio de 2007, por la cantidad de $583.00 (quinientos ochenta y tres pesos 00/100 MN); factura número 155193, de fecha 18 de abril de 2007, por la cantidad de $500.00 (quinientos pesos 00/100 MN), presento comprobantes que no se admiten en virtud de que dichos gastos fueron realizados fuera de la ciudad y al considerarse como viáticos, debió haberlos soportado con el formato de viáticos CV, así como el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria;

4.-Por lo que refiere a la C. Maria Irene Caballero González, no se considera comprobada la cantidad de $24,610.01 (veinticuatro mil seiscientos diez 01/100 MN), por los siguientes argumentos, mismos que fueron valorados y señalados de forma particular en el desarrollo del dictamen emitido por la Comisio de Fiscalización en los Numerales IV incisos a), b), c), e), f), g); por lo siguiente: el Partido Político al tratarse de consumo de combustible, debió especificar a qué vehículos se les aplicó cada gasto, además de que no presentó inventario que avale el uso por el Partido Político, así también de que presento comprobantes que no se admiten en virtud de que no especificó el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad, así como también presento documentación para comprobar gasto mismos que no fueron comprobados en virtud de de que dichos gastos fueron realizados fuera de la ciudad y al considerarse como viáticos, el Partido Político debió haberlos soportado con el formato de viáticos CV, así como el oficio de

comisión, invitación, constancia o convocatoria; así también presento documentos que no se admiten en virtud de que no detallan la cantidad y clase de mercancías adquiridas, así mismo el Partido Político no justifica el motivo de la renta del vehículo, razón por la cual no justifica dicho gasto , en el mismo sentido el Partido Político no justifica el motivo de la renta del inmueble, ubicado en calle 16 de septiembre #1995, LC-2; así como tampoco señala si dicho inmueble es para uso del Partido, toda vez que dicho recibo de arrendamiento se encuentra expedido a favor de Román de Guadalupe Pozo Juárez y no a favor del Partido Político, así mismo de la revisión a la comprobación anexa presento documentación que no se admiten en virtud de que no detallan la cantidad y clase de mercancías adquiridas.

5.- Respecto del C. Víctor Manuel Aguilar Von Borstel, no se considero comprobada la cantidad de $17,673.46 (diecisiete mil seiscientos setenta y tres pesos 46/100 MN) ya que el Partidfo político presento documentación de consumo de combustible mismas que no se admiten en virtud de que el Partido Político no especificó el vehículo en el cual se utilizó dicho gasto, así como también presento documentación que no se admite en virtud de que el Partido Político no justificó el motivo de la compra realizada; además de que no presentó inventario que avale su uso por el Partido, conclusiones observadas en el punto numero IV de las conclusión PRI 40 emitida por la Comisión de Fiscalización en la emisión de su dictamen.

En resumidas cuentas el Partido Político no comprobó los gastos por la cantidad de $53,857.03 (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 03/100 MN); en virtud de los argumentos ya señalados en los puntos III, IV, V y VI, de la presente Conclusión PRI 40, por presentar documentación que vulneran disposiciones reglamentarias a los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de Financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, así como de los Lineamientos en materia de Fiscalización, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha;

Ahora bien, apoyados en el criterio orientador emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo nomen es: GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL.— la obligación de la Comisión de Fiscalización de respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos al comunicarles los errores y omisiones en la presentación de la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, se agota al concluir la tercera etapa del procedimiento de revisión, es decir, la relacionada con la verificación documental atinente, sin que sea válido que con posterioridad al cierre de esta verificación, es decir, una vez finalizado el plazo de sesenta días previsto en la Ley Electoral del Estado, nuevamente haga del conocimiento del partido interesado diversas irregularidades u omisiones en las que incurrió

derivadas del aparente cumplimiento a las solicitudes de aclaración o rectificación formuladas en dicha etapa. Lo anterior, en razón de que de aceptar lo contrario, se permitiría la posibilidad de que fuera del periodo de revisión documental, al presentar la documentación respectiva, nuevamente se comuniquen irregularidades diversas a las originalmente notificadas, y así sucesivamente, alterando con ello los plazos para la emisión del dictamen correspondiente y, consecuentemente vulnerando los principios de certeza y seguridad jurídicas.

Es importante indicarle que de la revisión a la documentación presentada por el Partido Político para solventar las observaciones dadas a conocer por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, se detectaron nuevas observaciones, que al no poderse notificar nuevamente las irregularidades encontradas en dicha documentación presentada para solventar la observación **PRI 40,** en términos del criterio orientador que antecede, se considera por no presentada.

Por lo tanto, este Consejo General determinó, en virtud de los argumentos hechos valer por el Partido Político y de la presentación de la documentación, para solventar la observación a este punto y en cuanto a lo vertido en los puntos I, II, III y IV, de la conclusión PRI 40 el Partido Revolucionario Institucional, no comprobó la cantidad de $53,857.03 (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 03/100 MN); debido a que no acredita los gastos realizados con la documentación presentada, así también no presenta documentación soporte (convocatoria, invitación, constancia o fotografía que avale el gasto realizado, de igual manera el Partido Político no presenta documentación para justificar diversos gastos, por consumo de combustible así como no presenta inventario que avale el uso de diversos insumos comprados, incumpliendo así lo señalado por los artículos 3, 33, 34, 50, 55, 59 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como grave especial; esto debido a que

el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3, 33, 34, 50, 55, 59 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 40** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **1065 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$53,857.05 (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 05/100 M N)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 42.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Esto ya se había hecho con anterioridad para efectos de información sobre las cuotas pagadas al seguro social".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto al motivo por el cual en el formato "I", se detallan las cuotas IMSS, por la cantidad de $2,646.32 (dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 32/100MN) y RCV por la cantidad de $11,589.66 (once mil quinientos ochenta y nueve

pesos 66/100 MN), si dichos importes fueron pagados con el cheque número 2873, de fecha 16 de abril de 2007, y con el cheque número 2880 de fecha 19 de abril de 2007; el Partido Político manifestó "ya se habia hecho con anterioridad, para efectos de información sobre las cuotas pagadas al seguro social"; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que el Partido Político al cubrir el pago de cuotas IMSS y cuotas RCV, con financiamiento estatal, no debió haberlos reportado en su formato "I", en virtud de que el mismo es utilizado cuando los impuestos son pagados a través del Comité Ejecutivo Nacional; tal como lo señala el artículo 71 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio de 2007, que establece: "En caso de que el pago de impuestos por los conceptos mencionados anteriormente, se realicen a través del Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político, deberá presentar el oficio donde se envia la información o bajo protesta de decir verdad presentará el formato I (ANEXO 3)". Razón por la cual no debió de haber detallado dichos importes en el formato citado, ya que fueron cubiertos con financiamiento estatal, por lo tanto, se le apercibe al Partido Revolucionario Institucional, para que en lo sucesivo, reporte en su formato "I", únicamente los impuestos que son cubiertos a través de su Comité Ejecutivo Nacional."

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **levísima,** ya que se acredita que no existió dolo ni beneficio por parte del Partido; asimismo, se estima necesario evitar que se sigan realizando este tipo de actividades, razón por la cual se **apercibe** al Partido Revolucionario Institucional para que en lo sucesivo para que en lo sucesivo, reporte en su formato "I", únicamente los impuestos que son cubiertos a través de su Comité Ejecutivo Nacional."; y evitar con ello conductas que puedan hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

PRI 43.-El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto no expresó ni presento argumento alguno:

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Respecto a esta observación esta Comisión concluyó que no se subsanó, toda vez que el Partido Político no presentó la relación de pasivos, ya que sus registros contables reflejan saldos en las cuentas de acreedores diversos por la cantidad de $172,699.62 (ciento setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 62/100 MN); incumpliendo lo establecido en el artículo 52 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: ... "En el caso de resultar un saldo acreedor, deberán integrar detalladamente el pasivo al cual corresponda, con mención de montos, nombres, folio del comprobante, concepto y fechas". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 52 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007;

ya que el Partido Político no presento relación de pasivos ya que sus registros contables reflejan saldos en las cuentas de acreedores diversos por la cantidad de $172,699.62 (ciento setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 62/100.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.
Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 52 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 43** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año **dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la** cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho**

pesos 54/100 M.N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 44.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Se anexa análisis del saldo final del informe "1A".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que respecto a la diferencia del saldo final correspondiente al ejercicio 2007, con los saldos finales que reflejan los estados de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2007, de la cuenta número 040016486377, de la Institución denominada HSBC y de la cuenta número 15825297 de la Institución denominada Bancomer; así como sus registros contables; el Partido Político presentó un análisis del informe "IA", en el cual detalló cómo determinó el saldo final reflejado en su formato "IA"; sin embargo esta Comisión al realizar las rectificaciones derivadas de las observaciones, resulta evidente que el Partido no hizo las modificaciones correspondientes en su formato "IA", por lo tanto su saldo final no refleja la situación real de sus ingresos y egresos; incumpliendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio de 2007, que establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Razón por la cual, se le apercibe al Partido Político para que, en lo sucesivo, al realizar modificaciones en sus registros contables, refleje sus movimientos en su formato "IA"."

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **levísima**, ya que se acredita que no existio dolo ni beneficio por parte del Partido; asimismo, se estima necesario evitar que se sigan realizando este tipo de actividades, razón por la cual se **apercibe** al Partido Revolucionario Institucional para que en lo sucesivo al realizar modificaciones en sus registros contables, refleje sus movimientos en su formato "IA".", y evitar con ello conductas que puedan hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

PRI 46.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Esta diferencia encontrada en el rubro de gastos se debe a errores involuntarios, los cuales deberán ser corregidos ya que

de la revisión y el resultado de la misma se derivan otras diferencias".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto a la diferencia encontrada entre lo plasmado en el rubro de egresos que detalla la cantidad de $1,303,053.04, (un millón trescientos tres mil cincuenta y tres pesos 04/100 MN), con el total de comprobantes soportes presentados por el Partido Político que ascienden a la cantidad de $1,318,310.40 (un millón trescientos dieciocho mil trescientos diez pesos 40/100 MN); se limitó a señalar que "la diferencia encontrada en el rubro de gastos, se debieron a errores involuntarios, los cuales deberán ser corregidos ya que de la revisión y el resultado de la misma se derivan otras diferencias"; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que el Partido Político al realizar rectificaciones derivadas de las observaciones hechas por esta Comisión, debió modificar su formato "IA", respecto a sus registros contables; esto con la finalidad de tener la certeza de la veracidad de los reportado en cuanto a sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como de la aplicación de sus egresos, tal y como lo establece el artículo 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; ya que el Partido Político al realizar rectificaciones derivadas de las observaciones hechas por la Comisión de Fiscalizacion, debió modificar su formato "IA", respecto a sus registros contables; esto con la finalidad de tener la certeza de la veracidad de los reportado en cuanto a sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como de la aplicación de sus egresos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la

reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **leve**; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 46** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 54/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 47.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"La única, verdadera, improrrogable razón, Justificación y Aclaración respecto a esta observación es que en las fechas en que se realizaron los diversos gastos que se señalan nuestro Partido Revolucionario Institucional atravesaba por una crisis tanto de carácter organizativo, administrativo y no se diga financiero, por lo que al momento de que nuestro encargado a la Presidencia del Comité Directivo Estatal existían un sinfín de problemas económicos, adeudos con Proveedores, Personal de Confianza, Personal de Planta, etcétera, no se contaba con la apertura de las **cuentas bancarias que nos** *permitieron recibir o depositar los recursos que el Comité Ejecutivo Nacional nos proporcionó a fin de hacerle frente y equilibrar las finanzas de nuestro partido, solventando los eventos y adeudos más urgentes y apremiantes, toda vez que los Recursos que por prerrogativas nos proporciona el Instituto Estatal Electoral y en específico por el mes de Octubre de 2007, estas pudieron depositarse al fin en cuenta bancaria hasta el 12 de Noviembre de 2007 como así lo demuestra la ficha de depósito anexa a Póliza de Ingresos No. 01 de fecha 12 de Nov. De 2007., Dicho depósito tardío de los recursos fue a causas ajenas a nuestra voluntad ya que tuvimos que dar cumplimiento formal a todos y cada uno de los requisitos que el Banco nos exigía para la apertura de dicha cuenta y es por este motivo que carecíamos de los recursos financieros antes del mes de Octubre y posterior a este mismo mes, regularizándose dicha situación una vez que se nos autorizó la apertura de dicha cuenta bancaria".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, para justificar por qué el C. Prof. Servando Portillo Díaz, en su carácter de Delegado General del CEN del PRI y encargado de la Presidencia del CDE del PRI, en B.C.S., realizó diversos gastos en forma personalísima y en efectivo, por la cantidad de $167,909.18 (ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 18/100 MN), registrados en póliza de diario número 1, de fecha 31 de octubre de 2007, póliza de diario número 1 de fecha 03 de noviembre de 2007, póliza de diario número 2, de fecha 11 de noviembre de 2007, póliza de diario número 3, de fecha 15 de noviembre de 2007; provisionando dichos gastos para su pronto pago; a lo que el Partido Político señaló "que en las fechas en que se realizaron los diversos gastos que se señalan nuestro Partido Revolucionario Institucional atravesaba por una crisis tanto de carácter organizativo, administrativo y no se diga financiero, por lo que al momento de que nuestro encargado a la Presidencia del Comité Directivo Estatal existían un sinfín de problemas económicos, adeudos con Proveedores, Personal de Confianza, Personal de Planta, etcétera, no se contaba con la apertura de las cuentas bancarias

que nos permitieron recibir o depositar los recursos que el Comité Ejecutivo Nacional nos proporcionó a fin de hacerle frente y equilibrar las finanzas de nuestro partido, solventando los eventos y adeudos más urgentes y apremiantes, toda vez que los Recursos que por prerrogativas nos proporciona el Instituto Estatal Electoral y en específico por el mes de Octubre de 2007, estas pudieron depositarse al fin en cuenta bancaria hasta el 12 de Noviembre de 2007 como así lo demuestra la ficha de depósito anexa a Póliza de Ingresos No. 01 de fecha 12 de Nov. De 2007...."; argumento, *que si bien establece una situación difícil para el Partido, eso no justifica el hecho de que un Partido Político, que recibe apoyo económico por parte de su Dirigencia Nacional, reciba además, prestamos económicos en forma personalísima y en efectivo de una persona física, para sufragar gastos ordinarios a actividades propias del Partido, y posteriormente rembolsar ese recurso; ya que ni la Ley Electoral, ni los Lineamientos en materia de Fiscalización, consideran los prestamos en efectivo, bajo ninguna modalidad de financiamiento público o privado, por lo que según el 54 de la Ley Electoral del Estado Baja California Sur el financiamiento privado, tiene las siguientes modalidades, I.- FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA que esta conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas (artículo 55 de la Ley Electoral); II.- FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES que esta conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en la fracción I del artículo 52 de la Ley Electoral. Aportaciones que deberán sujetarse a las siguientes reglas: a).- Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 8% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponde a todos los partidos políticos; b).- De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se hará constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables; c).- Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 1.5% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda; d).- Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior; y e.- Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación (artículo 56 de la Ley Electoral); III.- AUTOFINANCIAMIENTO, que estará constituido por los ingresos que los Partidos Políticos obtengan de sus actividades promocionales tales como conferencias, espectáculos juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos; las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable de la administración del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos (artículo 57 de la Ley Electoral); y IV.- FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS, FONDOS Y FIDEICOMISOS; de conformidad con el artículo 54 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. Y por obvias razones no se puede considerar dicho préstamo, como financiamiento público Por lo tanto, al no considerarse ese ingreso por la*

cantidad de $167,909.18 (ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 18/100 MN), como una aportación por parte de un militante o simpatizante, en virtud de los argumentos ya vertidos; además de que no existe ningún soporte documental que ampare el préstamo por dicha cantidad; no se consideran justificados los gastos erogados durante el mes de octubre y principios de noviembre, registrados en las pólizas de diario número 1, de fecha 31 de octubre de 2007, póliza de diario número 1, de fecha 03 de noviembre de 2007, póliza de diario número 2, de fecha 11 de noviembre de 2007, póliza de diario número 3 de fecha 15 de noviembre de 2007.

Dado que el recurso con el que fueron pagados los gastos registrados en las pólizas de diario número 1, de fecha 31 de octubre de 2007, póliza de diario número 1, de fecha 03 de noviembre de 2007, póliza de diario número 2, de fecha 11 de noviembre de 2007, póliza de diario número 3, de fecha 15 de noviembre de 2007; no se considera justificado como un ingreso, bajo ninguna modalidad de financiamiento establecida en la Ley Electoral del Estado de B.C.S; los documentos comprobatorios soporte de dichas pólizas no serán tomados en cuenta, y por consecuencia, tampoco las observaciones realizadas a dicha documentación, que van de los números PRI 49 a la PRI 65. Por lo tanto, el Partido Revolucionario Institucional vulneró lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Electoral vigente, descritos anteriormente; así como el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Electoral vigente, así como el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; ya que el préstamo realizado por el C. Prof. Servando Portillo Díaz, en su carácter de Delegado General del CEN del PRI, por la cantidad de $167,909.18 (ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 18/100 MN), no se puede considerar como un ingreso, bajo ninguna modalidad de financiamiento , ya que prestamos económicos en forma personalísima y en efectivo de una persona física, para sufragar gastos ordinarios a actividades propias del Partido, y posteriormente rembolsar dicho recurso, no se encuentran contemplan en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, ni en los Lineamientos en materia de Fiscalización, por lo que no se pueden considerar los prestamos en efectivo, bajo ninguna modalidad de financiamiento público o privado como una aportación por parte de un militante o simpatizante.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el

plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Revolucionario Institucional, se califica como **grave especial**; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Electoral vigente, así como el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; debido a que el Partido Político para sufragar gastos ordinarios, permitió un ingreso por la cantidad de $167,909.18 (ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 18/100 MN), con carácter de reembolso (provisionado) y los mismos no se encuentran contemplan en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, ni en los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, por lo que no se pueden considerar los prestamos en efectivo, bajo ninguna modalidad de financiamiento público o privado como una aportación por parte de un militante o simpatizante; **haciendo mención importante que la conducta realizada por el Partido Político Revolucionario Institucional, al recibir aportaciones con carácter de reembolsos, mismos que se consideran como ingresos del partido Político y se provisionan para su pago con fecha posterior, propicia incertidumbre ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, ya que por ser entes de interés publico con manejo de dinero del Erario publico, tendrá la obligación de apegarse a todas y cada una de las disposiciones que en materia de fiscalización regula el funcionamiento de sus actividades ordinarias y de campaña, ademas de indicar que los documentos comprobatorios presentados como soporte de las pólizas señaladas en la conclusiuon de la Comisión de Fiscalización no serán tomados en cuenta, y por consecuencia, tampoco las observaciones realizadas a dicha documentación, que van de los números PRI 49 a la PRI 65**, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRI 47** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **3321** días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)** por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$167,942.97 (ciento sesenta y siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 97/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRI 48.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Respecto a esta observación esta Comisión concluyó, en virtud de que el Partido Político, en cuanto al motivo por el cuál se establece el pago de gastos provisionados por la cantidad de $167,909.18 (ciento sesenta y siete mil novecientos nueve pesos 18/100 MN), no presentó aclaración alguna; se determina apercibir al Partido Revolucionario Institucional, para que en lo sucesivo, presente las aclaraciones pertinentes en cuanto a la veracidad de lo reportado en sus informes; y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado, así como el artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio de 2007 a la fecha."

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional se califica como **levísima,** ya que se acredita que no existió dolo ni beneficio por parte del Partido; asimismo, se estima necesario evitar que se sigan realizando este tipo de actividades, razón por la cual se **apercibe** al Partido Revolucionario Institucional para

que en lo sucesivo, **presente las aclaraciones pertinentes en cuanto a la veracidad de lo reportado en sus informes;** y evitar con ello conductas que puedan hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

SÉPTIMO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO C) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRD 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> OBSERVACIÓN 4:
> Con el propósito de cumplir con la formalidad que nos establecen los artículos 2221 y 2222 del Código Civil vigente para el Estado de Baja California Sur, y artículo 50 parrafo tercero de los lineamientos de fiscalización vigentes hasta el 10 de Julio de 2007, por este conducto sirvase recibir adjunto al presente y como ANEXO 4 la documentación pasada ante el Lic Oscar Amador Encinas, Notario Público número 9 de esta Ciudad de la Paz, Baja California Sur, misma que respalda la compra- venta del bien inmueble, ubicado en avenida Felix Ortega numero 8 esquina Santos Degollado, con clave catastral 001-029-009, adquirido segun escritura publica numero 23,317 (veintitrés mil trescientos diecisiete), pasada ante el Lic Armando A Aguilar Ruibal, Notario Público número 1, de esta Ciudad de la Paz, B C S , el dia 16 de Agosto de 1981, con una extension superficial de 1,500 M2
>
> Aunado a lo anterior, nos resulta preciso comunicarles que, esta organizacion politica consciente de que la información entregada a la Autoridad Electoral debe ser acompañada de los documentos idoneos de comprobación que le den certidumbre y transparencia al manejo de los recursos, se tuvo a bien en solicitar al Lic. Oscar Amador Encinas Notario Publico número 9 de esta ciudad de la Paz, para que a la brevedad nos protocolice el acto juridico de la compra venta con reserva de dominio, encontrándose de esta manera en tramite el documento antes citado, mismo que nos permitira inmediatamente coadyuvar mas de cerca con la autoridad electoral en el asunto que nos ocupa

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido de la Revolución Democrática para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que el Partido Político, no subsanó la observación en este punto, toda vez que respecto a la presentación de la documentación soporte de la compraventa del bien inmueble, ubicado en Avenida Félix Ortega número 8, esquina Santos Degollado, de conformidad al Código Civil para el Estado de

Baja California Sur; en virtud de que solo presentó en su informe anual un recibo simple que ampara la compraventa; el Partido Político adjunta a su escrito de aclaraciones y rectificaciones documentación pasada ante la fe del Lic. Oscar Amador Encinas, Notario Público número 9 de la ciudad de la Paz Baja California Sur, misma que a su dicho respalda el acto traslativo de dominio mencionada, adquirido según escritura pública número 23,317 (veintitrés mil trescientos diecisiete), pasada onte la fe del Lic. Armando A. Aguilar Rubial, Notario Público número 1 de esta ciudad de la Paz, Baja California Sur, el día 16 de agosto de 1981; precisando de el Partido "que la información entregada a la Autoridad Electoral debe ser acompañada de los documentos idóneos de comprobación que le den certidumbre y transparencia al manejo de los recursos, por lo que tuvo a bien solicitar al Lic. Oscar Amador Encinas, Notario Público número 9 de esta Ciudad de la Paz, para que a la brevedad nos protocolice el acto jurídico de la compraventa con reserva de dominio, encontrándose de esta manera en trámite el documento antes citado". Argumentos que no se consideran válidos por esta Comisión, para solventar la observación a este punto, ya que el Partido Político tiene la obligación de presentar el contrato de compraventa para formalizar el acto jurídico y darle así validez y formalidad a los actos realizados por el Partido Político, tal y como lo establece el artículo 2221 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur, que señala: "El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un bien inmueble". Razón por la cual el Partido de la Revolución Democrática tuvo la obligación de presentar ante esta Comisión de Fiscalización, el documento idóneo, en este caso el contrato de compraventa, en el cual se protocolicen las condiciones y términos en los cuales se adquirió el bien inmueble, ubicado en avenida Félix Ortega número 8 esquina degollado, en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur; aunado a lo señalado por el artículo 2222 de dicho ordenamiento legal que dice: "Tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, esta se celebrará en escritura pública". Ahora bien, aún cuando el Partido Político presentó en el termino legal concedido para sus aclaraciones o rectificaciones a su informe anual del ejercicio 2007, un recibo notariado con fecha 11 de abril de 2008, en el cual se certifica que dicho recibo es copia fiel del original que tuvo a la vista el Lic. Oscar Amador Encinas, Notario Público número 9 de la Ciudad de La Paz, en el cual como se precisó, certifica que se trata de una copia fiel de su original sin constarle los hechos en cuanto a la compraventa realizada del bien inmueble. Razón por la cual el recibo presentado y anexo a dicha observación, no es el documento idóneo para acreditar la compraventa realizada por el Partido de la Revolución Democrática, incumpliendo así lo establecido por el artículo 50 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que señala: "Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el título de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiere la propiedad, deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias", en relación con el artículo 2222 que dice: "Tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, esta se celebrará en escritura pública".

Ahora bien, el día 30 de abril de 2008, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, copia certificada pasada ante la Fe del Notario Público número Dos. Lic. Alejandro Davis Drew, volumen número trescientos sesenta y siete, instrumento veintitrés mil ciento setenta y cuatro, respecto al contrato de compraventa de casa habitación con reserva de dominio ubicada en el número 8 de la calle Avenida Félix Ortega esquina Santos Degollado, de la colonia centro de La Paz, B.C.S., con clave catastral 101-001-029-009, cuyo precio fijado es de $3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN), haciéndose constar en dicho instrumento que se le ha otorgado a las vendedoras la suma de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 MN) y el saldo restante de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/00 MN), será pagado en diez pagos mensuales y consecutivos de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), cada uno, con vencimiento el primero el 30 de abril de 2008 y el día último de cada mes los siguientes, para concluir el último de enero de 2009; que si bien es cierto se acredita el pago anticipado de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 MN), del inmueble, el Partido debió de haber presentado dicho instrumento en el término legal concedido de 10 días, para las aclaraciones o rectificaciones hechas a su informe anual del ejercicio 2007, y no de manera extemporánea como lo hizo. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el artículo 50 párrafo tercero, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, toda vez que dicho Partido Político tuvo la obligación de presentar el contrato de compraventa respectivo, en el plazo originalmente otorgado para formalizar el acto jurídico de compra venta del inmueble que ocupa las instalaciones del Comité Directivo Estatal y poder darle así, validez y formalidad a los actos realizados por el propio Partido Político, tal y como lo señala el artículo 2221 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur, que establece: "El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un bien inmueble". Razón por la cual, el Partido de la Revolución Democrática tuvo la obligación de presentar ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos en el momento legal oportuno, el documento idóneo para acreditar la compra-venta del inmueble, en este caso el contrato de compraventa respectivo, en el cual se protocolizaran las condiciones y términos en los cuales se adquirió el bien inmueble, ubicado en avenida Félix Ortega número 8 esquina degollado, en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur; aunado a lo ya establecido y señalado por el artículo 2222 de dicho ordenamiento legal que reza: "Tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, esta se celebrará en escritura pública". Ahora bien, aún cuando el Partido de la Revolución Democrática presentó ante La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, un recibo notariado con fecha 11 de abril de 2008, en el cual se certifica que dicho recibo es copia fiel del original que tuvo a la vista el Lic. Oscar Amador Encinas, Notario Público número 9 de la Ciudad de La Paz, en el cual como se precisó, certifica que se trata de una copia fiel de su original sin constarle los hechos en cuanto a la compraventa realizada del bien inmueble por parte del Partido Político. Asimismo, es importante señalar que el Partido Político presentó ante la Comisión del Financiamiento de los Partidos Políticos, de manera extemporanea, esto es el día 30 de abril del 2008, copia certificada pasada ante la Fe del Notario Público número Dos. Lic. Alejandro Davis Drew, volumen número trescientos sesenta y siete, instrumento veintitrés mil ciento setenta y cuatro, respecto al contrato de compraventa de casa habitación con reserva de dominio ubicada en el número 8 de la calle Avenida Félix Ortega esquina Santos Degollado, colonia centro de La Paz, B.C.S., con clave catastral 101-001-029-009, cuyo precio fijado es de $3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN), haciéndose constar en dicho instrumento que se le ha otorgado a las vendedoras la suma de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 MN) y el saldo restante de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/00 MN), será pagado en diez pagos mensuales y consecutivos de $100,000.00 (cien mil pesos 00/100 MN), cada uno, con vencimiento el día último de cada mes, siendo el primero, el día 30 de abril de 2008, para concluir el último de enero de 2009; si bien es cierto, se acredita el pago anticipado de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 MN) del inmueble, el Partido debió de haber presentado dicho instrumento en el término

legal concedido de 10 días, para las aclaraciones o rectificaciones hechas a su informe anual del ejercicio 2007.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se califica como **grave especial; esto debido a** que el Partido Político infringió lo establecido en el Artículo 50 párrafo tercero, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que el Partido de la Revolución Democrática no presentó los documentos que acreditaran fehacientemente la compraventa de bien inmueble ubicado en avenida Félix Ortega número 8 esquina Santos degollado, en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur, en este orden de ideas es evidente que la argumentación vertida por el Partido Político en estudio así como la documentación presentada sobre este particular resulta a todas luces insuficiente para acreditar la veracidad de los hechos aludidos por dicho Partido Político, por lo que en consecuencia se esta ante la falta de certeza y legalidad respecto a la realización y formalidades de la presunta operación de compraventa aducida, transgrediéndose de esta manera fragantemente la ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los lineamientos atinentes, generándose en consecuencia, la veracidad acerca de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos así como la adecuada aplicación de sus egresos e ingresos, no pasando desapercibido para esta autoridad que con fecha 30 de abril del año en curso el Partido Político en comento, presentó extemporáneamente copia certificada pasada ante la Fe del Notario Público número Dos. Lic. Alejandro Davis Drew, volumen número trescientos sesenta y siete, instrumento veintitrés mil ciento setenta y cuatro, respecto al contrato de compraventa de casa habitación con reserva de dominio ubicada en el número 8 de la calle Avenida Félix Ortega esquina Santos Degollado, colonia centro de La Paz, B.C.S., sin que ello signifique que se le tiene por subsanando dicha omisión a su informe, dado que no fue presentada en tiempo y forma la escritura pública. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I

y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007, que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PRD 4**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 5000 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$252,850.00 (doscientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M N)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PRD 10.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido de la Revolución Democrática para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación realizada a este punto, toda vez que el Partido Político, para justificar el motivo por el cual fueron pagados con financiamiento ordinario los gastos por la cantidad de $3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 MN), por concepto de notas trasmitidas en radiobcs.com.; señaló lo siguiente:

> *"a).- Los servicios de difusión pagados al C. Juan Alejandro Villaseñor Ledesma, no **tienen el carácter de "notas contratadas", ya que dicha información difundida a** través de la dirección electrónica www.radiobcs.com se derivo de información generada en ruedas de prensa que se dieron al interior de nuestro Comité Ejecutivo **Estatal en B.C.S., razón por la cual y precisando que siempre al interior de esta representación estatal se tuvo el cuidado de no transgredir la Ley en la materia** respecto a las elecciones que se avecinan, consideramos que no resulta incorrecto el **haber liquidado dicho servicio a través del gasto ordinario.***
>
> *Aunado a lo anterior, debemos precisar que en los tiempos en que se difundieron dichas notas a través de Internet no existían aun los registros de las candidaturas a la*

integración de Ayuntamientos y por consiguiente no se transgredia Ley alguna, ni en los relativo a precampañas electorales (no se sabe con certeza cuando terminan) que incluso, como ya se indicó en anteriores observaciones nuestra representación Estatal no tenia oficializada "precandidatura" alguna.

b).- En el mismo orden como nos marcan las observaciones, nos permitimos informarles que, respecto a la 1era y 2da nota que se respalda con la factura 131, la palabra "precandidata" es únicamente una connotación que el periodista le otorga a Rosa Delia Cota Montaño, toda vez que como ya se indico, el PRD no oficializó "precandidatura" alguna. Así mismo, y como ya se ha mencionado, dicha información se origino al interior de nuestra representada a través de rueda de prensa a la que se invito a ROSA DELIA COTA MONTAÑO como militante de esta organización política y los temas que se abordaron son considerados como difusión de actividades ordinarias del partido. Respecto a la nota 3 donde se menciona una intervención del dirigente Estatal del PRD, les informamos que, todo partido político tiene y posee la facultad de dar a conocer los logros obtenidos por las distintas acciones que como ente público desarrolla en la vida democrática de la sociedad".

Respecto a lo manifestado por el Partido Político, en cuanto a que "las notas trasmitidas en www.radiobcs.com, corresponden a información generada en ruedas de prensa que se dieron al interior del Comité Ejecutivo Estatal en B.C.S.; y que en los tiempos en que se difundieron no existian aun los registros de las candidaturas a la integración de Ayuntamientos, ni en lo relativo a las precampañas electorales, por lo tanto no consideran incorrecto el haber liquidado los servicios pagados al C. Juan Alejandro Villaseñor Ledesma", esta Comisión determina que los argumentos vertidos por el Partido Político son insatisfactorios, en virtud de que el gasto fue realizado en fecha 13 de diciembre de 2007, fecha en qué ya se encontraba como candidata la C. Rosa Delia Cota Montaño y registrada la Coalición Por el Bien de Sudcalifornia, advirtiéndose que el Partido en ningún momento señala las fechas en las que fueron trasmitidas las notas, mismas que corresponden a actividades en torno a su entonces pre-candidata a la alcaldía de La Paz, término considerado por la Ley Electoral del Estado, a razón de que se considera como precampaña electoral "el conjunto de actividades que de manera previa a la campaña electoral son llevados a cabo por los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular", según artículo 141 de la Ley Electoral del Estado; así como también, corresponde a notas de su Dirigencia Estatal, respecto a la presentación del registro de la Coalición Por el Bien de Sudcalifornia, ante la autoridad electoral; que según oficio de fecha 21 de noviembre de 2007, suscrito por el C. Alejandro Villaseñor Ledesma, como soporte de la factura número 131 de fecha 13 de diciembre de 2007, el periodista informa textualmente: "en torno a especificar las fechas de publicación de las notas en Radiobcs.com, con relación a las actividades del Partido de la Revolución Democrática realizadas durante el mes de octubre"; información que a todas luces tienen una relación directa con el proceso electoral 2007- 2008, por lo tanto, dichas actividades se consideran como gastos de precampaña, que no corresponden a gastos ordinarios que sufraga el Partido, en cada ejercicio, por consecuencia, no pueden ser pagados con financiamiento público para gasto ordinario.

c).- Respecto a factura 122 de fecha 14 de Noviembre de 2007, hemos de informarles que, al igual que el inciso que antecede, es el periodista quien connota diversa frases alusivas a "precandidaturas", "candidaturas" y frases, por lo que resulta por demás lógico que la autoridad electoral ejerza sus facultades de comprobación y solicitud de aclaraciones cuando en una primer instancia la nota se pudiera confundir con un gasto de propaganda electoral, siendo que se trata de una actividad ordinaria del partido que se da en distintos aspectos durante el ejercicio de que se trate.

Respecto a lo manifestado por el Partido en cuanto al gasto presentado en la factura número 122, de fecha 14 de noviembre de 2007, por la cantidad de $1,650.00 (un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 MN), el Partido señala que es "el periodista quien connota diversa frases alusivas a "precandidaturas", "candidaturas" y frases, que pudieran confundirse con un gasto de propaganda electoral, siendo que se trata de una actividad ordinaria del partido, que se da en distintos aspectos durante el ejercicio de que se trate", argumentos que no se consideran válidos por esta Comisión, en virtud de que como ya se dijo en párrafos anteriores, existen notas como: "Rosa Delia Cota Montaño, precandidata del PRD a la alcaldía de La Paz: Grandes oportunidades de empleo para los egresados de las escuelas técnicas"; que según oficio de fecha 13 de diciembre de 2007, signado por el C. Alejandro Villaseñor Ledesma, como soporte de la factura número 122, de fecha 14 de noviembre del año en curso, el periodista informa textualmente: "en torno a especificar las fechas de publicación de las notas en Radiobcs.com, con relación a las actividades del Partido de la Revolución Democrática realizadas durante el mes de noviembre"; actividades que a todas luces, van en torno a su entonces pre-candidata a la alcaldía de La Paz, C. Rosa Delia Cota Montaño, término establecido por la Ley Electoral, en base a lo expresado en párrafos anteriores. Ahora bien, por lo que respecta a la nota del C. Jesús Druck González, Dirigente del PRD en la entidad, que dice: "Los candidatos de la Coalición PRD, PT y Convergencia, atenderán los requerimientos y necesidades de la sociedad, para que sean llevadas al Congreso local y a las alcaldías de toda la entidad", se habla de los candidatos en general, tanto al Congreso local como a las alcaldías de toda la entidad; recordando que los registros de candidatos a Diputados Locales fueron a partir del 01 al 10 de noviembre; y de lo manifestado por el Partido, en ningún momento se desprende que dicha nota haya sido trasmitida durante el tiempo en el cual todavía no habían sido registrados los candidatos de la Coalición Por el Bien de Sudcalifornia, por lo que se puede considerar como una actividad realizada durante el tiempo de campaña. Así mismo, la nota titulada: "Firma alianza electoral ante el IEE los partidos políticos del PRD-PT-Convergencia. Con el fin de formalizar la Alianza "Por el Bien de Sudcalifornia"; el Partido tampoco señala que dicha nota haya sido trasmitida en la fecha en que todavía no había sido registrada la Coalición PRD- PT- Convergencia.

A razón de lo expuesto en los incisos a), b) y c), respecto a que los gastos por la cantidad de $3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 MN), corresponden a gastos de precampaña y campaña, incumpliendo el Partido Político lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; vigentes a partir del 11 de julio de 2007, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia"; así como el artículo 33 del mismo Lineamiento, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán utilizar para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el monto de financiamiento público determinado de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 53 de la Ley; y para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año; por lo tanto no debe mezclarse el financiamiento público otorgado para gasto ordinario con el financiamiento público otorgado para gasto de campaña, toda vez que su finalidad es distinta dada su propia y especial naturaleza". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del

Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que los gastos realizados por el Partido Político por la cantidad de $3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 MN), corresponden a gastos de precampaña y campaña, gastos que fueron cubiertos con financiamiento público para actividades ordinarias.
Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se califica como **grave ordinaria**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los Artículos 3 y 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación **PRD 10**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **66** días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el

salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,337.62 (tres mil trescientos treinta y siete** pesos 62/100 M N), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

OCTAVO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO D) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO DEL TRABAJO

PT 1.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Apercibidos por haber realizado pago con tarjeta de crédito de conformidad con resolutivo CUARTO punto V, PT3, de la Resolución del Consejo General del IEE de B.C.S., respecto a os informes anuales del ejercicio 2006 y con fundamento en artículo 3 del Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigente a hasta el dia 10 de julio de 2007. Procedemos a justificar la erogación realizada según póliza de egresos número 1035, de fecha 22 de febrero de 2007, donde se paga la fact. número B-000016891, de Office Depot por la cantidad de $1,664.00:*
> *La situación financiera del Partido en ocasiones se ve limitada a realizar ciertas erogaciones sin embargo por necesidades operativas en esa fecha nos vimos en la necesidad de utilizar el apoyo económico temporal de la tarjeta de crédito personal que en dicha factura se marca para adquirir material que en ese momento se requeria para realizar actividades que la operación propia del Partido, y al ya contar con el recursos se propio se repuso como se observa el cheque #1035.*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, respecto al motivo por el cual se realizó el pago con tarjeta de crédito a la empresa Office Depot, por la cantidad de $1,664.00 (un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), manifestó que "La situación

financiera del Partido en ocasiones se ve limitada a realizar ciertas erogaciones sin embargo por necesidades operativas en esa fecha nos vimos en la necesidad de utilizar el apoyo económico temporal de la tarjeta de crédito personal que en dicha factura se marca para adquirir material que en ese momento se requería y al ya contar con el recursos se propio se repuso como se observa el cheque #1035", por la cantidad de $1,664.00 (un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 MN), expedida por la empresa Office Depot de México, S.A. de C.V. de fecha 22 de febrero de 2007; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el dia 10 de julio de 2007, no contemplan los pagos con tarjetas de crédito o débito, cuando el Partido Político no cuente con los recursos suficientes para sufragar gastos operativos. Esta falta es sancionable con multa, en virtud de que el Partido del Trabajo, ya había cometido esta infracción en el ejercicio 2006, en el cual se le había apercibido para que en lo sucesivo, no cometiera esta falta, incumpliendo el resolutivo número CUARTO, punto número V, PT3 de la Resolución del Consejo General, respecto al informe anual del ejercicio 2006 "

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; debido a que la ley en la materia no contemplan los pagos con tarjetas de crédito o débito, cuando el Partido Político no cuente con los recursos suficientes para sufragar gastos operativos, así mismo, en el Resolutivo cuarto, punto número V, PT3 de la Resolución del Consejo General, respecto a los informes anuales del ejercicio 2006, se le **apercibió** al Partido del Trabajo por este mismo tipo de conductas.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del Trabajo, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; así como del apercibimiento realizado en el resolutivo número Cuarto, punto número V, PT3 de la resolución del Consejo General, respecto a sus informes anuales del ejercicio 2006. Por

lo tanto, con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción antes descrita en el presente considerando, y respecto a la observación **PT 1**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**, por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PT. 8.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto expresó:

> *"Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los Art. 3 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 donde se nos solicita justificar el gastos realizados por* ***la cantidad de*** *$391.00 amparados con la factura #0346 de fecha 31 de diciembre de 2007, por concepto de compra pintura blanca, registrada el Póliza de Egresos #1175 de fecha 24 de diciembre de 2007, donde además de justificar el gasto se nos solicita verificar la fecha de caducidad de la* ***factura ya que es del día 21 de noviembre de 2007.***
> ***Para efectos de justificar el gasto notificaremos que la coordinación*** *Municipal su apoyo en la adquisición de pintura para arreglo de oficinas en Loreto, lo cual se dio en especie mediante esta adquisición de*

pintura, la caducidad de la factura, en ocasiones por las características que guardan los documentos es imposible detectar algunos de estos tan importantes detalles".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido del Trabajo para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para justificar gasto por la cantidad de $391.00 (trescientos noventa y un pesos 00/100 MN), por concepto de compra de pintura blanca, amparado con la factura número 0346, de fecha 31 de diciembre de 2007, "fue en apoyo a la coordinación Municipal en la adquisición de pintura para arreglo de oficinas de Loreto", y que respecto a la caducidad de la factura de referencia se debió a que en "ocasiones por las características que guardan los documentos es imposible detectar algunos de estos tan importantes detalles"; respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión, en virtud de que los Partidos Políticos, respecto a sus gastos por remodelación a inmuebles, deben de presentar fotografías del antes y después de la remodelación del inmueble, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado, conforme lo señala el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que dice: "Los gastos por concepto de construcción o remodelaciones a inmuebles, además de la documentación comprobatoria correspondiente, deberá presentar fotografías del antes de la construcción o remodelación y después de la construcción o remodelación del inmueble, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado". Esta falta es sancionable con multa

Ahora bien, respecto a la caducidad de la factura es obligación del Partido Político verificar todos y cada uno de los rubros detallados en sus documentos; por lo tanto, se apercibe al Partido del Trabajo para que, en lo sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 66 los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que el partido político para justificar el gasto por remodelación al inmueble, que ocupan las oficinas de ese Partido Político, en Loreto B. C. S. debió presentar fotografías del antes y después de la remodelación del inmueble, como lo establece el citado ordenamiento, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado; así también, se le apercibe al Partido Político para que en lo sucesivo verifique los datos asentados en las facturas y tener cuidado de no aceptar facturas con fecha caduca.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido del trabajo, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 66 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo tanto, con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PT 8,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo, previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

NOVENO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO E) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

PVEM 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Por lo que respecta a la factura original No. A 177154 de Expertos en Administración y Computo, por la cantidad de $917.81 (novecientos diecisiete pesos 81/100 MN), me permito enviarle anexo al presente una copia de la misma, para acreditar la veracidad del gasto; en virtud de que el original debió haberse extraviado al sacarle copias a toda la documentación contable."*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Verde Ecologista de México para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para subsanar la falta de comprobante del cheque número 462, de fecha 22 de enero de 2007, por la cantidad de $917.81 (novecientos diecisiete pesos 81/100 MN), presentó copia simple de la factura No. A 177154 de Expertos en Administración y Computo, por la cantidad de $917.81 (novecientos diecisiete pesos 81/100 MN), argumentando que "se extravió al sacarle copias a toda la documentación contable", respuesta que resulta insatisfactoria e incumplen lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, ...". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Verde Ecologista de México incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; debido a que el Partido Político presentó copia simple de la factura No. 177154 expedida por Expertos en Administración y Computo, por la cantidad de $917.81, cuando por disposición legal se encuentra obligado a presentar el documento original.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el

plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Verde Ecologista de México, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Verde Ecologista de Mexico, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PVEM 2**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

DÉCIMO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL

PARTIDO CONVERGENCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO F) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO CONVERGENCIA.

CONV. 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> Con respecto al CONV-2 Y CONV.2 BIS. Se Utilizaron en los Vehículos Que se encuentran en comodatos en los distintos municipios. detallados a continuacion

NOMBRE	CARRO	MUNICIPIO
Aurelio Haro Villelas	Nissan Platina Mod. 2003	La Paz
Rosario Perez Aaboytes	Ford Splorer Mod. 1998	Mulege
Julio Dario Lopez Martinez	Chevrolet dic-up Mod. 1981	Comondu
Mirna Carolina Rodríguez P.	Toyota Tercel Mod. 1992	San Lucas
Aurelio Haro Villelas	Chevrolet Chevy Mod. 2005	La Paz
Raquel Zambrano Guzmán	Ford Splorer Mod. 1995	San Lucas
Carlos Julio Miranda Lopez	Mazda Mod 1990	Los Cabos
Ramon Rodríguez R	Chevrolet dic-up Mod. 1998	Los Cabos
Cirilo Romero Zumaya	Nissan Sentra Mod. 1987	La Paz

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el dia 10 de julio de 2007; que textualmente señala: "los gastos por consumo de combustible y lubricante, mantenimiento de equipo de transporte, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizo" Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Politico incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que omitió especificar qué gasto fue aplicado a cada uno de los vehículos, razón por la cual no se justificó el gasto realizado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 55 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido

Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando, respecto a la observación **CONV 2**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **60 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior, toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,034.20 (tres mil treinta y cuatro pesos 20/100 M.N)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 2 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> Con respecto al CONV-2 Y CONV.2 BIS. Se Utilizaron en los Vehiculos Que se encuentran en comodatos en los distintos municipios, detallados a continuacion

NOMBRE	CARRO	MUNICIPIO
Aurelio Haro Villelas	Nissan Platina Mod. 2003	La Paz
Rosario Perez Aaboytes	Ford Splorer Mod. 1998	Mulege
Julio Dario Lopez Martinez	Chevrolet dic-up Mod. 1981	Comondu
Mirna Carolina Rodriguez P.	Toyota Tercel Mod. 1992	San Lucas
Aurelio Haro Villelas	Chevrolet Chevy Mod. 2005	La Paz
Raquel Zambrano Guzmán	Ford Splorer Mod. 1995	San Lucas
Carlos Julio Miranda Lopez	Mazda Mod 1990	Los Cabos
Ramon Rodriguez R	Chevrolet dic-up Mod. 1998	Los Cabos
Cirilo Romero Zumaya	Nissan Sentra Mod. 1987	La Paz

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados; concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, para justificar los gastos por concepto de combustible, aditivos, lubricantes, refacciones y servicios generales de vehículos, que en total suman la cantidad de $14,947.54 (catorce mil, novecientos cuarenta y siete pesos, 54/100), presentó una relación de varios vehículos en comodato, con su respectivo contrato, a los cuales señala que se realizaron dichos gastos; sin embargo, omitió especificar qué gasto fue aplicado a cada vehículo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 último párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que textualmente señala: "los gastos por consumo de combustible y lubricante, mantenimiento de equipo de transporte, deberán estar justificados especificando el concepto y activo en el cual se utilizo". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006.".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 64 último párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que omitió especificar qué gasto fue aplicado a cada uno de los vehículos, razón por la cual no se justificó el gasto realizado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 64 último párrafo, de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los

informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 2 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **60 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$3,034.20 (tres mil treinta y cuatro pesos 20/100 M.N)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto expresó:

Con respecto al CONV-5 se presenta oficio de comision y formato c.v. para la

Poliza Diario 5 del 31 de marzo del 2007 comprobacion de Rosario Perez A.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para justificar los gastos por concepto de boletos de autobús, por apoyos a asuntos médicos, por la cantidad de $3,710.00 (tres mil setecientos diez pesos 00/100 MN), registrados en pólizas de diario números 2, 3 y 5, únicamente presentó respecto a la póliza de diario número 5, de fecha 31 de marzo de 2007, por la cantidad de $1,048.00 (mil cuarenta y ocho pesos 00/100 MN), cuyo beneficiario de los boletos es Rosario

Pérez, un oficio de comisión y formato C V., detallando que "fue con motivo de la comisión para hacer entrega de documentos oficiales" Ahora bien, respecto a los gastos por la cantidad $2,662.00 (dos mil seiscientos sesenta y dos 00/100 MN), registrados en pólizas de diario 2 y 3, el Partido Político no argumenta, ni presenta documentación alguna para justificar dichos gastos por apoyos a asuntos médicos, por lo que esta Comisión no tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en sus informes sobre la aplicación de sus egresos; incumpliendo el Partido Convergencia, el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que dice. "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006.".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, ya que para justificar los gastos respecto a la cantidad $2,662.00 (dos mil seiscientos sesenta y dos 00/100 MN), registrados en pólizas de diario 2 y 3; el Partido Político no argumenta, ni presenta documentación alguna para justificar dichos gastos, por lo que no se tiene certeza de la veracidad de lo reportado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como grave ordinaria; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado,

esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 5**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **100** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete 01/100 M.N)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto expresó:

> Con respecto al CONV-6 Y CONV-6 BIS , Se Justifica con comodato del tel celular a nombre de Jesús Aviles Veliz , tel. num.016151550274, del municipio de Mulege, esperando esta información cumpla con lo solicitado

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación realizada a este punto, toda vez que para justificar los gastos por la cantidad de $2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), por concepto de compras de ficha amigo telcel, amparados con las facturas números: C7243, B6131, B6881, B7361 y 0994, expedidas por Antonio Anselmo Domínguez Amador y Alejandro Ignacio Saldierna González, el Partido Político para justificar el gasto, presenta un contrato de comodato del teléfono celular número 01-615-1550274; sin embargo, omitió anexar copia de la credencial de elector del comodante; tal y como lo señala el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos

que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el dia 10 de julio de 2007, que dice. "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquellas que se ceden únicamente por su uso por tiempo determinado que están respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentara como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos". Esta Falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que el Partido Político omitió acompañar copia de la credencial de elector de la persona con carácter de comodante en el contrato de comodato del teléfono celular número 01-615-1550274.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007. Por lo tanto con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y

lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando, respecto a la observación **CONV 6**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 60 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**;por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **3,034.20 (tres mil treinta y cuatro pesos 20/100 M.N)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 6 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto expresó:

> Con respecto al CONV-6 Y CONV-6 BIS . Se Justifica con comodato del tel. celular a nombre de Jesús Aviles Veliz , tel. num.016151550274, del municipio de Mulege, esperando esta información cumpla con lo solicitado.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación realizada a este punto; toda vez que para justificar el gasto por la cantidad de $900.00 (novecientos pesos 00/100 MN), por concepto de compra de ficha amigo telcel, amparado con la factura número B8259 de fecha 31 de octubre de 2007, expedida por Antonio Anselmo Domínguez Amador, el Partido Político presentó un contrato de comodato del teléfono celular número 01-615-1550274; sin embargo, omitió anexar copia de la credencial de elector del comodante; tal y como lo señala el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquellas que se ceden únicamente por su uso por tiempo determinado que están respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentara como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos"; en relación directa con el artículo 64 párrafo tercero del mismo ordenamiento, que dice: "Los gastos por consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento de equipo de transporte, mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, equipo de teléfonos celulares por contrato y de tarjetas, deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizó, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que se encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar copia de este como soporte del

gasto". Esta falta es sancionable con multa Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006."
".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en los artículos 19 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que el Partido Político omitió acompañar copia de la credencial de elector de la persona con carácter de comodante en el contrato de comodato del teléfono celular número 01-615-1550274.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como gra e ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 19 y 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido

Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando, respecto a la observación **CONV 6 BIS,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 60 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de 3,034.20 (tres mil treinta y cuatro pesos 20/100 M.N), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 8 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Respecto a esta observación la Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a los gastos realizados a vehículos que no se encuentran registrados en su inventario, gastos por la cantidad de $3,080.00 (tres mil ochenta pesos 00/100 MN), amparados con las facturas números 2061, 2060 y 2030; registradas en pólizas de egresos números 8 y 9 ambos de fecha 15 de diciembre de 2007. Así como tampoco aclara si los activos se encuentran bajo contratos de comodato. Por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de $3,080.00 (tres mil ochenta pesos 00/100 MN); incumpliendo el Partido Convergencia el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que dice: "Los ingresos en especie contemplan las aportaciones contemplan las aportaciones temporales y las definitivas, entendiéndose por las primeras aquellas que se ceden únicamente para su uso por tiempo determinado que estén respaldadas mediante un contrato con el aportante, en el que se presentara como anexo copia de la credencial de elector y las firmas autorizadas en ambos documentos". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2005 "

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que el Partido Político fue omiso al presentar aclaración alguna, respecto a los gastos realizados a vehículos que no se encuentran registrados en su inventario.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como **grave ordinaria**; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 19.1 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 8 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 71 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $3,590.47 (tres mil quinientos noventa pesos 47/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el

entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 9.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, para justificar los gastos por la cantidad de $2,994.96 (dos mil novecientos noventa y cuatro pesos

96/100 MN), por concepto de servicio, accesorios e insumos de cómputo, señala que fueron aplicados a las maquinas con registro de inventario números: "CPDPPNC016, CPDPPNC022, CPDPPNC023, CPDPPNC025, CPDPPNC027, CPDPPNC028, CPDPPNC037 Y CPDPPNC038", sin embargo, omitió especificar qué gasto fue aplicado a cada activo, incumpliendo lo establecido en el articulo 55 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el dia 10 de julio de 2007, que textualmente señala: .. "los gastos por consumo de ... mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, deberá de estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizo" Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Politico incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006.".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que omitió especificar qué gasto fue aplicado a cada activo, por concepto de servicio, accesorios e insumos de cómputo.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás

ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 9**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **60 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **3,034.20 (tres mil treinta y cuatro pesos 20/100 M.N)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 9 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, para justificar los gastos por la cantidad de $2,734.19 (dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 19/100), por concepto de servicio, accesorios e insumos de cómputo, señala que fueron aplicados a las maquinas con registro de inventario números: "CPDPPNC016, CPDPPNC022, CPDPPNC023, CPDPPNC025, CPDPPNC027, CPDPPNC028, CPDPPNC037 Y CPDPPNC038"; sin embargo, omitió especificar qué gasto fue aplicado a cada activo, incumpliendo lo establecido en el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio de 2007, que textualmente señala: "Los gastos por consumo de ..., mantenimiento de equipo de oficina y equipo de computo, ...deberá estar justificado especificando el concepto y activo en el cual se utilizo, mismo que deberá estar incluido en la relación de inventario físico general del partido, o en su caso, en el contrato de comodato respectivo; y en el caso de que encontrara registrado en su inventario nacional, deberá presentar

copia de este como soporte del gasto". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 64 párrafo tercero de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que los gastos realizados por la cantidad de $2,734.19 (dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 19/100), por concepto de servicio, accesorios e insumos de cómputo, señala el Partido Político fueron aplicados a las máquinas con registro de inventario números: CPDPPNC016, CPDPPNC022, CPDPPNC023, CPDPPNC025, CPDPPNC027, CPDPPNC028, CPDPPNC037 y CPDPPNC038; sin embargo, el Partido Político omitió especificar qué gasto fue aplicado a cada activo.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como **leve**; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones

contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando, respecto a la observación **CONV 9 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 60 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de 3,034.20 (tres mil treinta y cuatro pesos 20/100 M.N), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 11.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Se expidió el cheque num. 287 a nombre de C. ARTURO TORRES LEDESMA Por la cantidad de $4,500.00, ya que es una reposición que se le hace por haber prestado el el dinero en efectivo para dar el anticipo, por la comida del evento (Restaurant Playas el Novillero) propiedad de María Alida Nogale Rodríguez".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, argumenta que "se expidió cheque nominativo número 287 a nombre del C. Arturo Torres Ledesma, por la cantidad de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN), y no a nombre de María Alida Nogales Rodriguez, quien expidió la factura; ya que es una reposición que se le hace por haber prestado el dinero en efectivo para dar el anticipo de un evento en el restaurant Playas el Novillero", respuesta que resulta insatisfactoria para esta Comisión, en virtud de que los reembolsos, no se encuentran contemplados en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio de 2007; por lo tanto, esta Comisión determina apercibir al Partido Político, para que en lo sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que puedan dar origen a malas interpretaciones, que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado; y el artículo 73 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes."

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Convergencia se califica como levísima, ya que se acredita que no existió dolo ni beneficio por parte del Partido;

asimismo, se estima necesario evitar que se sigan realizando este tipo de actividades, razón por la cual se **apercibe** al Partido Convergencia para que en lo sucesivo deje de implementar los reembolsos, ya que los mismos no se encuentran contemplados en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, y evitar con ello conductas que puedan hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

CONV. 13.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Con respecto al CONV- 13, esta compra la realizó el C. Miguel Angel Vázquez Lopez tesorero del comité municipal de Los Cabos, B.C.S. por no contar con efectivo al momento de la compra por $330.70".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político manifestó que la compra por la cantidad de $330.70 (trescientos treinta pesos 70/100 MN), amparada con la factura número 519-D-000005326, de fecha 19 de abril de 2007, expedida por office depot de México, S.A. de C.V., "la realizó el C. Miguel Ángel Vázquez López, tesorero del comité municipal de Los Cabos B.C.S. por no contar con efectivo al momento de la compra", respuesta que resulta insatisfactoria, ya que los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, no contemplan los pagos con tarjetas de crédito o débito, cuando el Partido Político no cuente con los recursos suficientes para sufragar gastos operativos. Esta falta es sancionable con multa, en virtud de que el Partido Convergencia ya había cometido esta infracción en el ejercicio 2006, en el cual se le había apercibido para que en lo sucesivo no incurriera en dicha falta, incumpliendo el resolutivo número SEXTO, punto número II de la Resolución del Consejo General, respecto al informe anual del ejercicio 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que los mismo no contemplan los pagos con tarjetas de crédito o débito, cuando el Partido Político no cuente con los recursos suficientes para sufragar gastos operativos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; así como la Resolución emitida por el Consejo General, respecto a la presentación de sus informes anuales correspondientes en al ejercicio 2006, en el resolutivo número SEXTO, punto número II, en la cual se APERCIBE al Partido Político *para que en lo sucesivo evitara realizar este tipo de conductas*. Por lo tanto y debido a que con anterioridad el Partido Político realizó dicha conducta, con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación **CONV 13**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior, toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N);por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 13 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

CONV 13 BIS. las compras en Office Depot de México, S A DE C.V , tambien las realizo el Tesorero del Comité Municipal de Los Cabos, B C S con tarjeta de credito por no contar con efectivo al momento de comprar el mobiliario Y la PE-4 del 09 de sept 07 no corresponde según la información que se le entrego al IEE

Poliza	Fecha	Factura	Empresa	Importe	
PE-2	02 OCT 07	519-E000018160	Office Depot de Mexico,S A C V	$ 1,145 00	
PE-2	02 Oct 07	519-E000018161	Office Depot de Mexico,S A C V	1 875 00	
PE-4	09 Sept 07	Vuelo JR601 la Paz'Mex	Aerocalifornia	2,326 40	No corresp a PE-4 Sep.07
PE-4	09 Sept 07	Vuelo JR600 Mex'La Paz	Aerocalifornia	1,917 25	No Corresp PE-4 Sept 07
			TOTAL	$ 7,263 65	

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político manifestó que las compras por la cantidad de $3,020.00 (tres mil veinte pesos 00/100), amparadas con las facturas números 519-E000018160 y 519E000018161 de fecha 02 de octubre de 2007, expedidas por Office Depot de México, S.A. de C.V., "las realizó el C. Miguel Ángel Vázquez López, tesorero del comité municipal de Los Cabos, B.C.S., con tarjeta de crédito por no contar con efectivo al momento de comprar el mobiliario"; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio de 2007 a la fecha, no contempla los pagos con tarjetas de crédito o débito cuando el Partido Político no cuente con los recursos suficientes para sufragar sus gastos operativos. Esta falta es sancionable con multa, en virtud de que el Partido Convergencia ya había cometido esta infracción en el ejercicio 2006, en el cual se le había apercibido para que en lo sucesivo no incurriera en dicha falta, incumpliendo el resolutivo número SEXTO, punto número II de la Resolución del Consejo General, respecto al informe anual del ejercicio 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio

de 2007, debido a que los mismos no contemplan los pagos con tarjetas de crédito o débito, cuando el Partido Político no cuente con los recursos suficientes para sufragar gastos operativos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

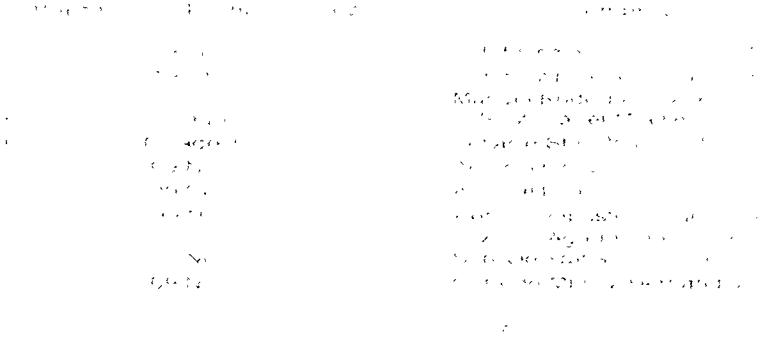
Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como **leve**, esto debido a que el Partido Político infringió los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; así como la Resolución emitida por el Consejo General, respecto a la presentación de sus informes anuales correspondientes en al ejercicio 2006, en el resolutivo número SEXTO, punto número II, en la cual se APERCIBE al Partido Político *para que en lo sucesivo evitara realizar este tipo de conductas*. Por lo tanto y debido a la reincidencia en la realización de dicha conducta, con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación **CONV 13 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días de Salario Mínimo**

Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior, toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M. N.)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 14 BIS.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:



La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Politico, para justificar los gastos por la cantidad de $7,683.65 (siete mil seiscientos ochenta y tres pesos 65/100 MN), presentó oficios de comisión y formato de viáticos CV, respecto a las facturas números LA 4909, 32381, vuelo JR601 La Paz- MEX. Vuelo JR600 Mex- La Paz, 15226, 125967 y 010; sin embargo, respecto a los gastos por la cantidad de $1,458.00 (un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 MN), amparados con las facturas números 4826 y 2112, si bien es cierto el Partido Político presenta formato CV, para acreditar dicho gasto, éste omitió presentar, oficios de comisión, invitación, convocatoria o constancia como sustento del viaje; incumpliendo así, lo establecido por el articulo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: "Los gastos realizados por conceptos de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (anexo seis) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión,

invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa, cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006 "

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido por el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que éste omitió presentar, oficios de comisión, invitación, convocatoria o constancia que permitiera sustentar el viaje realizado, como lo indica el citado ordenamiento legal.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como **leve**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido por el artículo 64 primer párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo tanto, con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido

Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación **CONV 14 BIS**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **60 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior, toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **3,034.20 (tres mil treinta y cuatro pesos 20/100 M.N)**, importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 16.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> Con respecto al CONV.16 Se presentan recibos del folio 04 al 16 cancelados y el folio 027 cancelado, esto por no estar usados y por error se saltaron la numeración se envia esta información para subsanar

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, presentó los recibos con números de folio del 04 al 011, 13 al 16 y el 027, que se encuentran cancelados; sin embargo, omitió presentar el recibo de comprobante de gasto del folio número 12, por lo que no se tiene la certeza, de que el recibo este cancelado o bien se haya utilizado para algún pago. Por lo tanto, el Partido Político incumplió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que establece: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia", así como el artículo 60 del mismo ordenamiento que dice: "Los Partidos Políticos llevarán el control de folios de los recibos que impriman y expidan bajo su estricta responsabilidad, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar según el formato de control de folios "D" (ANEXO TRES) anexo a estos Lineamientos, que deberá adjuntarse a los informes anuales y a los de campaña. Los Partidos Políticos deberán tener a disposición de la autoridad Electoral talones de los recibos foliados, los cuales se

deberán expedir en forma consecutiva e incluirán el número de folio, el lugar donde fueron emitidos, el tipo de campaña en su caso, el nombre de la persona a quien fueron expedidos, su monto y fecha, así como el funcionario del partido que lo autorizó, según el formato "D2" (ANEXO TRES) En el caso de los recibos que cubran aportaciones en especie, éstos, además deberán incluir la información relativa al bien aportado y el criterio que se utilizó para su valuación". Esta falta es sancionable con multa".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que el Partido Político omitió presentar el recibo con número de folio 12, por lo que no se tiene la certeza de que el recibo esté cancelado o bien se haya utilizado para algún pago.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.
A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y

lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación **CONV 16**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior, toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 21.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"No se expidio cheque a nombre de María Alida Nogales Rodríguez por la razón de no contar con la chequera en el momento, y fue pagada efectivo por os miembros del comoté municipal y por el presidente del comité Directivo Estatal".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre de Maria Alida Nogales Rodriguez, si el importe rebasa los 50 salarios mínimos; el Partido Político manifestó que fue "por la razón de no contar con la chequera al momento y fue pagada en efectivo por los miembros del comité municipal y por el presidente del comité Directivo Estatal"; argumento que no se considera válido por esta Comisión, en virtud de que es obligación de los Partidos Políticos, al manejar cuentas bancarias, expedir cheques nominativos a las personas que se les efectué algún pago, cuando rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur. Por lo tanto, el Partido incumplió lo establecido en el artículo 36 los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que establece: "...Todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 36 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento,

vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que el Partido Político, no expidió cheque nominativo a nombre de Maria Alida Nogales Rodríguez, siendo que el importe del mismo rebasa los 50 salarios mínimos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 36 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur, así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción descrita en el presente considerando, respecto a la observación **CONV 21**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta, se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; lo anterior, toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M.N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos

00/100 M.N), importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 22.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> Con respecto al CONV-22 El defasamiento se debe a que estan enviando comprobación de gastos realizados por ellos y lo que se hace es reponerle los gastos con fechas posteriores cuando nos llegan las facturas se le pagan, se retrasaron en mandar las facturas el tesorero del comité municipal de Cabo San Lucas, B.C.S. real

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, respecto al desfasamiento en las fechas de emisión de las facturas con la emisión de los cheques, señala que "se debe a que están enviando comprobación de gastos realizados por ellos y lo que se hace es reponerles los gastos con fechas posteriores cuando les llegan las facturas se les pagan, se retrasaron en mandar las facturas el tesorero del comité municipal de Cabo San Lucas, B.C.S. real"; argumentos que a juicio de esta Comisión, no se consideran válidos, ya que es necesario que los comprobantes soportes de los cheques expedidos a los Comités, se encuentren por lo menos dentro del mes en que fue expedido el cheque; por lo tanto, se apercibe al Partido Convergencia para que, en lo sucesivo, implemente mecanismos de control para la comprobación de los gastos de sus Comités Municipales, esto con el fin de que no se presten a malas interpretaciones, y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007."

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Convergencia se califica como levísima, ya que se acredita que no existió dolo ni beneficio por parte del Partido; asimismo, se estima necesario evitar que se sigan realizando este tipo de actividades, razón por la cual se apercibe al Partido Convergencia para que en lo sucesivo deje de implementar los reembolsos, ya que éstos no se encuentran contemplados en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; y evitar con ello conductas que puedan

hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

CONV. 23.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> Con respecto al CONV-23 El presidente del Comite Municipal de Mulege confundio los recursos de financiamiento ordinario con gastos o financiamiento de campaña, ya que en el mes de diciembre habia proceso electoral local

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político para justificar el motivo por el cual fueron pagados con financiamiento ordinario, los gastos por la cantidad de $2,430.00 (dos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 MN), por concepto de combustible utilizado para hacer diversos recorridos por Delegaciones Municipales para dar a conocer la Coalición "Por el Bien de Sudcalifornia", argumentando que "el Presidente del Comité Municipal de Mulegé, confundió los recursos del financiamiento ordinario con gastos o financiamiento de campaña, ya que en el mes de diciembre había proceso electoral local"; argumentación que no se considera válida para esta Comisión, ya que como lo señala el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 a la fecha, que dice: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán utilizar para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el monto de financiamiento público determinado de conformidad con el inciso b) de la fracción I del artículo 53 de la Ley; y para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público otorgado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda en ese año; por lo tanto no debe mezclarse el financiamiento público otorgado para gasto ordinario con el financiamiento público otorgado para gasto de campaña, toda vez que su finalidad es distinta dada su propia y especial naturaleza" Por lo tanto, el Partido Político tiene que cuidar que el financiamiento público que se le otorgue para su gasto ordinario, se destine para ese uso de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de B C.S. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que según dicho del propio Partido Político, el Presidente del Comité Municipal de Mulegé, confundió los recursos del financiamiento ordinario con gastos o financiamiento de campaña.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como **grave ordinaria**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo tanto, con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 23**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528. 50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente

resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 26.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> Con respecto al CONV-26 Se presenta el formato IA Correcto, la cantidad total de egresos por $ 325,805 83 que es la cantidad correcta, se determina de la suma total de todos egresos cheques girados y comisiones bancarias, durante el ejercicio 2007
>
> La cantidad de de $327 025 83 se cometio un error de dedo, por tal motivo nos permitimos presentar de nuevo la información esperando cumplir con lo solicitado

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, respecto a cómo se determinó el monto que refleja el rubro de egresos en el formato "IA", del ejercicio 2007, por la cantidad de $327,025.83, ya que no coincide con la documentación soporte y registros contables por la cantidad de $272,388.32; ya que el Partido Político presentó el formato IA del ejercicio 2007, con modificaciones en el rubro de egresos, señalando que la cantidad total de egresos es por la cantidad de $325,805.83 y se determinó de la suma total de todos los egresos cheques girados y comisiones bancarias, durante el ejercicio 2007. Sin embargo, esta Comisión al realizar la verificación de la documentación presentada por el Partido para subsanar las observaciones hechas a su informe anual del 2007, determinó que el total de egresos realizados por el partido es por la cantidad de $278,966.32, correspondiente a su documentación soporte, la cual no coincide nuevamente con lo detallado en el formato IA, que señala la cantidad de $325,805.83 y manifiesta que corresponde a la suma de todos los egresos cheques girados y comisiones bancarias; por lo que no se considera válido lo realizado por el Partido, ya que según el instructivo del formato "IA" los egresos deben corresponder a la suma total de los egresos facturados por el Partido durante el periodo que se informa, y no al total de cheques girados, como lo hizo el Partido; tal y como lo señala el instructivo del formato IA, anexo 1 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del 11 de julio de 2007 a la fecha, en relación directa con el artículo 52 del mismo ordenamiento. Esta falta es sancionable con multa Cabe mencionar que el Partido Político incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006 "

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el

instructivo del formato IA, anexo 1 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007;en relación directa con el artículo 52 del mismo ordenamiento, debido a que el monto que refleja el rubro de egresos en el formato "IA", del ejercicio 2007, por la cantidad de $327.025.83, no coincide con la documentación soporte y registros contables por la cantidad de $272,388.32; ya que el Partido Político presentó el formato IA del ejercicio 2007, con modificaciones en el rubro de egresos, señalando que la cantidad total de egresos es por la cantidad de $325,805.83 y se determinó de la suma total de todos los egresos cheques girados y comisiones bancarias, durante el ejercicio 2007. Sin embargo, de la verificación de la documentación presentada por el Partido para subsanar las observaciones realizadas por la Comisión de Fiscalización hechas a su informe anual del 2007, determinó que el total de egresos realizados por el partido es por la cantidad de $278,966.32, correspondiente a su documentación soporte, la cual no coincide nuevamente con lo detallado en el formato IA, que señala la cantidad de $325,805.83 y manifiesta que corresponde a la suma de todos los egresos cheques girados y comisiones bancarias;

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el instructivo del formato IA, anexo 1 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del 11 de julio de 2007, en relación directa con el artículo 52 del mismo ordenamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 26**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 27.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> Con respecto al CONV-27 se adjunta movimiento auxiliar de la cuenta del C Arturo Torres Ledesma, el cheque num. 287 por $ 4,500.00 donde se repuso el saldo por $ 4,500.00, que el habia pagado en efectivo un anticipo a la fac. 11742 por $ 15,565 00 que fue pagada en su totalidad con el cheque num 288 a nombre de Maria Alida Nogales por $ 11.065.00, al momento de contabilizar el gasto se abono a C Arturo Torres L. tambien estan marcando en el CONV-30 a ella que comprobo de mas Cuando una parte se le pago en efectivo por el C Arturo Torres Ledesma y otra con el ch 288

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que Partido Político señala respecto al saldo pendiente de comprobar a nombre de Arturo Torres Ledesma, por la cantidad de $4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN) que la comprobación se presentó en el cheque número 288 de fecha 16 de abril de 2007, a nombre de María Alida Nogales, ya que dicho importe corresponde a un anticipo a la factura 11742, la cual se anexa a dicho cheque. Sin embargo, respecto a los saldos pendientes de comprobar de las siguientes personas: Aurelio Terán Chacón por la cantidad de $28,436.92 (veintiocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 92/100 MN), Filiberta Lidia Morales V. por la cantidad de $770.00 (setecientos setenta pesos 00/100 MN), Jesús Avilés Véliz por la cantidad de $7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), Jorge Olivares Ursua por la cantidad de $7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN), Julio Dario López por la cantidad de $8,893.00 (ocho mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 MN), Ma. del Rosario Gaxiola por la cantidad de $21.76 (veintiún pesos 76/100 MN); el Partido Político fue omiso al aclarar o presentar documentación alguna respecto a la falta de comprobación de cheques girados a dichas personas; por lo tanto, no se considera comprobada la cantidad de $52,121.68 (cincuenta y dos mil ciento veintiún pesos 68/100 MN), incumpliendo el Partido Convergencia con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, así como el artículo 34 de los Lineamientos, vigentes a la fecha, que dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago...."; así como el artículo 52 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir el día 11 de julio de 2007, que señala: "Si al cierre de un ejercicio un Partido Político presenta en su contabilidad saldos positivos (deudor) en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y a la fecha de presentación de los informes anuales los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados." Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta en los ejercicios 2005 y 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en los artículos 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; debido a que fue omiso al aclarar o presentar documentación alguna respecto a la falta de comprobación de cheques girados.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución),

de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como grave especial; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos en los artículos 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; y artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 27,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta. Por lo tanto, se estima pertinente fijar una multa equivalente a **1031 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$52,137.67 (cincuenta y dos mil pesos ciento treinta y siete pesos 67/100 M. N.)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 28.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

Con respecto al CONV-28 los folios del 01 al 016 se nos habian quedado resagados y por error se utilizo 01 al 03, con fechas posteriores debiendo respetar el orden cronológico, en el CONV-16 se le estan presentando cancelados los recibos del folio 04 al 16 y el folio 27 que se concelo

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, respecto al motivo por el cual no se respetó el orden cronológico en la expedición de recibos por pago de sueldos, argumentó que "los folios 01 al 06 se les quedaron rezagados y por error se utilizó el 01 al 03, con fechas posteriores, debiendo respetar el orden cronológico"; respuesta que resulta insatisfactoria, ya que los recibos se deben de elaborar con la fecha en que se realiza el pago por cada compensación, siendo obligación de los Partidos Políticos llevar un control de folios de los recibos que impriman y expidan, los que deberá de presentar adjuntos a los informes anuales; así mismo, deberán tener a disposición de la autoridad electoral talones de los recibos foliados, los cuales deberán de expedir en forma consecutiva, de acuerdo a los establecido por el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio de 2007, que establece: "Los Partidos Políticos llevarán el control de folios de los recibos que impriman y expidan bajo su estricta responsabilidad, mismo que permita verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar según el formato de control de folios "D" (ANEXO TRES) anexo a estos Lineamientos, que deberá adjuntarse a los informes anuales y a los de campaña". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que no llevó un estricto control de folios de sus recibos, con los cuales se realizaron pagos por cada compensación, ya que no respeto el orden cronológico al expedir dichos recibos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución),

de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Convergencia, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículos 60 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 ; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **CONV 28,** una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

CONV. 30.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones a este punto fue omiso al presentar aclaración alguna.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por el Partido Convergencia para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Respecto a esta observación la Comisión concluyó que el Partido Político fue omiso al presentar aclaración alguna, en cuanto al motivo por el que se presentó documentación comprobatoria de más, respecto a los cheques expedidos a favor de Álvaro Fox Peña, por la cantidad de $1,469.49; Miguel A. Vazquez López, por la cantidad de $1,930.92; Rosario Pérez Aboytes, por la cantidad de $61.81, por lo que se le apercibe al Partido Convergencia, para que en lo sucesivo, responda a los señalamientos hechos por esta Comisión de Fiscalización, y aporte los datos suficientes para garantizar la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, esto con la finalidad de no volver a incurrir en este tipo de faltas que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como el artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007."

Conforme a lo antes señalado, la falta cometida por el Partido Convergencia se califica como **levísima**, ya que se acredita que no existió dolo ni beneficio por parte del Partido; asimismo, se estima necesario evitar que se sigan realizando este tipo de actividades, razón por la cual se **apercibe** al Partido Convergencia para que en lo sucesivo responda a los señalamientos hechos por esta Comisión de Fiscalización, y aporte los datos suficientes para garantizar la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, y evitar con ello conductas que puedan hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

DÈCIMO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO G) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA.

MRPS 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones en este punto expresó:

> *"En respuesta de la observación MRPS 2. hacemos referencia, para justificar el motivo por el cuál no se realizo en el libro de ingresos y egresos del Partido, correspondiente al mes de mayo, el registro de la actividad especifica por la cantidad de $14,965.71, fue por error involuntario de nuestro contador que lo omitió, cabe mencionar que lo estamos subsanando en el formato IA".*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político argumenta que "el motivo por el cuál no se realizo en el libro de ingresos y egresos del Partido, correspondiente al mes de mayo, el registro de la actividad especifica por la cantidad de $14,965.71, fue por error involuntario de nuestro contador que lo omitió, cabe mencionar que lo estamos subsanando en el formato IA", respuesta que resulta insatisfactoria ya que el articulo 44 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el dia 10 de julio de 2007, señala que se deben registrar aquellos gastos relativos a las actividades especificas que realicen como entidades de interés público, en sus diferentes conceptos que son: gastos de educacion y capacitación política; gastos en investigación socioeconómica y politica, y gastos en tareas editoriales, mismos que se encuentran señalados en el artículo 53 de la fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. En virtud de lo anterior esta Comisión determina, apercibir al Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, para que en lo sucesivo, realice el registro de los gastos correspondiente al rubro de actividades especificas que lleve a cabo el Partido, en su libro de ingresos y egresos, y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en los artículos 279 de la Ley Electoral del Estado y 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes."

Conforme a lo señalado, la falta cometida por el Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana se califica como **levísima**, ya que se acredita que no existió dolo ni beneficio por parte del Partido; asimismo, se estima necesario evitar que se sigan realizando este tipo de actividades, razón por la cual se **apercibe** al Partido Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana para que en lo sucesivo registre aquellos gastos relativos a las actividades específicas que realicen como entidades de interés público, en sus diferentes conceptos que son: gastos de educación y capacitación política; gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, mismos que se encuentran señalados en el artículo 53 de la fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y evitar con ello conductas que puedan hacerlo acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO H) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO NUEVA ALIANZA.

PNAL 1.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL. L.- Tal y como lo señala en el punto que corresponde a esta observación, por motivo de la situación que ha pasado nuestro partido, en lo referente a los cambios de Presidente de la Junta ejecutiva Estatal, siempre se han tenido problemas con el cobro de las prerrogativas que por concepto de gasto ordinario otorga el Instituto Estatal Electoral de B.C.S., en lo que respecta al pago del arrendamiento de las instalaciones de la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal, también se han tenido una serie de problemas para cumplir con esta obligación y es necesario mencionar que la Sra. Diana Baca Trapero quien es la dueña del inmueble ha tenido bastantes consideraciones para nuestro partido, en virtud de que en las ocasiones en que nos hemos atrasado en el pago de la renta hasta por 10 meses, nos a permitido pagarle en forma retroactiva, así mismo desde el año 2006 la cantidad que nos cobran por la renta es de $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 MN) mensuales sin aumentar, manteniendo las mismas consideraciones cuando nos atrasamos

Ante la situación de la multa a la que fuimos acreedores por no presentar recibos con los requisitos fiscales que señala el Artículo 34 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, se intento llegar a un acuerdo con la dueña de la oficina de que nos pudiera otorgar los recibos con los requisitos fiscales accediendo la Sra. Diana Baca Trapero a nuestra petición, pero poniendo como condición la firma de un contrato en el cual el Partido se comprometía a pagar la renta de manera puntual, estipulando un alto interés moratorio en caso de atraso del pago de la renta, así como elevar la cantidad en forma considerable que estaba establecida como pago del arrendamiento en forma mensual, circunstancia que nos causaba un gran perjuicio, en virtud de que seguíamos teniendo problemas con el cobro de las prerrogativas, por tal motivo, nuestro Partido no estuvo en condiciones de aceptar la firma de ese contrato. Es por eso que en el informe anual presentado ante el I.E.E. correspondiente al año 2007, no se presentan recibos que reúnan los requisitos que señala el Artículo 34 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento

En la observación que corresponde a este punto, ustedes señalan que debemos justificar el gasto por la cantidad de $42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 MN) por concepto de pago de la renta del inmueble numero 1420, ubicado en calle Jalisco entre México y Melitón Albañez, Colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad, correspondiente a los meses enero a diciembre del 2007. Es muy importante mencionar que los recibos presentados en el informe, justifican el gasto efectuado en el pago de la renta y el hecho de que no cuenten con los requisitos fiscales que señalan los Lineamientos no quiere decir que carezcan de validez legal.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación en este punto, toda vez que el Partido Político, respecto a la justificación del gasto por la cantidad de $42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 MN), por concepto de pago de renta del inmueble número 1420, ubicado en calle Jalisco entre México y Meliton Albañez, colonia Pueblo Nuevo, de esta ciudad, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2007, ya que se ampara dicho gasto con recibos que no cuentan con los requisitos fiscales; manifiesta que, "por motivo de la situación que ha pasado su Partido, en lo referente a los cambios de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, siempre se han tenido problemas con el cobro de las prerrogativas por concepto de gasto ordinario que otorga el Instituto Estatal Electoral de B.C.S." manifestando además que, "por lo que respecta al pago de arrendamiento de las instalaciones de la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal, también se han tenido una serie de problemas para cumplir con la obligación del pago, que han ocasionado retraso en el pago de la renta hasta por 10 meses". Señalando además, que "en virtud de la sanción impuesta por el Consejo General, respecto al informe del ejercicio 2006, con motivo de la misma infracción; se intentó llegar a un acuerdo con la dueña del inmueble que ocupan, para otorgarles los recibos que cumpla con los requisitos fiscales, poniendo como condición la firma de un contrato, en el cual el Partido Político se comprometia a pagar la renta de manera puntual, estipulando además, un alto interés moratorio en caso de atraso en el pago de la renta, así como la de elevar la cantidad en forma considerable que estaba

establecida como pago de arrendamiento", circunstancia que a decir del Partido, le causa un gran perjuicio, ya que seguian teniendo el problema para hacer efectivo los cheques por concepto de prerrogativa estatal. Señalando además, "que los recibos presentados en el informe, justifican el gasto efectuado en el pago de la renta y el hecho de que no cuenten con los requisitos fiscales como lo señala la ley, no quiere decir que carezcan de validez legal". Argumentos que no se consideran válidos por esta Comisión, para solventar la observación a este punto, ya que el Partido Politico tiene la obligación de cumplir con todos los ordenamientos legales aplicables a la materia, esto con la finalidad de acreditar el destino de sus prerrogativas a las actividades ordinarias propias del Partido Politico, asi mismo, tanto el Partido Politico que arrienda el bien inmueble, como la dueña del inmueble quien es la arrendadora, tienen la obligación de apegarse a las disposiciones fiscales, razón por la cual está obligada como arrendataria a reportar sus ingresos ante las autoridades fiscales; asi como también el Partido está obligado a cumplir con sus obligaciones fiscales, en cuanto al pago de sus impuestos. Razón por la cual no se justifican los recibos de arrendamiento que presenta el Partido Nueva Alianza que amparan la renta de un inmueble marcado con el número 1420, de la Calle Jalisco, de la colonia Pueblo Nuevo, de esta Ciudad, incumpliendo asi, lo establecido en el articulo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el dia 10 de julio de 2007 y articulo 34 Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio de 2007, que a la letra dice: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: a).-El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Politico. b).- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. c).- Contener impreso el número de folio. d).- Lugar y fecha de expedición. e).- Cantidad y clase de mercancias o descripción del servicio que amparen. f).-Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso". Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Politico incurrió anteriormente en dicha falta en el ejercicio 2006."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el dia 10 de julio de 2007 y artículo 34 Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; debido a que el Partido Político tiene la obligación de cumplir con todos los ordenamientos legales aplicables a la materia, esto con la finalidad de acreditar el destino de sus prerrogativas a las actividades ordinarias propias del Partido Político, razón por la cual al presentar recibos simples no satisface los requisitos consignados en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como tampoco se apega a las disposiciones fiscales a los cuales se encuentra obligado a cumplir, derivado de lo anterior esta autoridad no tiene la certeza de que efectivamente los gastos realizados se apliquen a las actividades propias el Partido Político.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como **grave ordinaria**; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007 y artículo 34 Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007;atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 1**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 831 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $42,023.67 (cuarenta y dos mil veintitrés

pesos 67/100 M.N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"se anexan los recibos telefónicos de los meses Agosto y Octubre del 2007"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que respecto a la falta de recibos telefónicos correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2007; el Partido presentó los recibos telefónicos de los meses de agosto y octubre del 2007; omitiendo presentar los recibos telefónicos correspondiente a los meses de julio y septiembre de 2007; incumpliendo así lo establecido por los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que dice: Artículo 3: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Artículo 34: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago...". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza incumplió con lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; debido a que el Partido Político no presentó los recibos telefónicos correspondiente a los meses de julio y septiembre de 2007.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en los artículos 3 y 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 5**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de $2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 6.- En el mes de Octubre del 2007 se pago la cantidad de $16,500.00 (dieciseis mil quinientos pesos 00/100 MN) por concepto de material de pintura y mano de obra, en beneficio de las instalaciones de la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido

Es necesario aclarar que de conformidad con el Articulo 66 de los Lineamientos para la presentacion de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el gasto de la cantidad antes mencionada esta justificada con la factura No 0963 de fecha 29 de Octubre del 2007, tal como establece el Articulo 34 de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, y la omision consiste en que en el informe no se anexo el set fotográfico que de constancia del gasto realizado

Para los efectos legales a que haya lugar, y para dar constancia de la veracidad de lo reportado en el informe anual, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, puede citar al C. SALVADOR IBARRA, quien tiene su domicilio en calle Municipio libre y Héroes del 47, Col. Lázaro Cárdenas de esta Ciudad, con numero de teléfono celular 044 612 34 8 15 50 y 044 612 10 4 88 30 para su exacta localización, esta persona es el propietario de la negociación "Pinturas, acabados e impermeabilizantes IBARRA" y es quien fue contratado por el Partido para que realizara dicho servicio, teniendo bajo su mando aproximadamente a 7 personas que se dedicaron a pintar las instalaciones de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido. (se anexa tarjeta de presentación).

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación en este punto, respecto al gasto por la cantidad de $16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de material y mano de obra de oficina de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza, amparada con la factura número 0963 de fecha 29 de octubre de 2007, expedida por Pinturas e Impermeabilizantes; ya que si bien es cierto el Partido Político, argumenta que fue "en beneficio de las instalaciones de la oficina de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido", y que además el gasto esta "justificado con la factura número 0963 de fecha 29 de octubre de 2007", también admite que "la omisión consiste en que no se anexó el set fotográfico como constancia del gasto realizado", señalando además nombre y datos de la persona encargada de realizar dicho trabajo de pintura. Por lo tanto, al no haber presentado fotografías del antes y después de la construcción o remodelación del inmueble, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado, el Partido Nueva Alianza, vulneró lo establecido en el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007 que dice: "Los gastos por concepto de construcción o remodelaciones a inmuebles, además de la documentación comprobatoria correspondiente, deberá presentar fotografías del antes de la construcción o remodelación y después de la construcción o remodelación del inmueble, con la finalidad de dar constancia del gasto realizado". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza incumplió con lo establecido en el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que el Partido Político no anexó el set fotográfico como constancia del antes y después y poder justificar así el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 66 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley

Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 6**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 7.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 7.- Para subsanar la omisión que corresponde a este punto, la factura No. 1046 de fecha 31 de diciembre del 2007, expedida por Editorial Pericue S.A. de C.V. ,corresponde al pago de total del crédito de la papelería utilizada en todo el año 2007, la mayor cantidad de impresiones que se realizaron fueron los formatos de afiliación (5,000 piezas, se utilizan 3 formatos por persona: 1 para la Junta Ejecutiva Nacional 1 para la Junta Ejecutiva Estatal y 1 para el afiliado), ya que se llevaron a cabo diversos eventos de afiliación masiva en todo el estado en el transcurso del año. También se mandaron a imprimir una gran cantidad de tarjetas de presentación de todos los miembros del Consejo Estatal del partido.

A continuación se proporciona la lista de los miembros del Consejo que recibieron tarjeta de presentación:

CARGO	NOMBRE	CANTIDAD DE TARJETAS
Secretario General de la Junta Ejecutiva Estatal	PROFRA. MARIA LETICIA CERÓN CAMACHO	500
Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral	PROFRA. ANA LUISA HIGUERA BURGOIN	500
Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación	LIC. JESÚS FRANCISCO RUBIO SALGADO	500
Coordinador Ejecutivo Estatal de Administración y Finanzas	LIC. CHRISTIAN CASTAÑEDA GOROZAVE	500
Representante Distrital Federal por el distrito electoral federal 1	PROFR. JAVIER LIZARRAGA NIEBLA	300
Representante Distrital Federal por el distrito electoral federal 2	PROFR. FERNANDO ANGEL AVILA	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	LOURDES GONZALEZ VELAZQUEZ	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	CONRADO MENDOZA MARQUEZ	300
[illegible]	[illegible]	300

Consejero a Propuesta de la Asamblea	JUAN ANTONIO MENDOZA CADENA	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	JESUS TEPIZ MEZA	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	RAMON FABRITZIO RAMIREZ LIZARRAGA	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	ROBERTO FORT AMADOR	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	IGNACIO INZUNZA GUERRERO	300
Consejero a Propuesta de la Asamblea	FRANCISCO JAVIER CONTRERAS ALVAREZ	300
Propietario de la Comision Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	MELCHOR CRUZ CRUZ	300
Propietario de la Comision Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	FELIPE DE JESUS AVILES	300
Propietario de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	JOSE LUIS BONILLA LOPEZ	300
Propietario de la Comision Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	MARTINA DE LA LUZ RUIZ ROMERO	300
Propietario de la Comision Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	EDGARD MOYRON GERALDO	300
Suplente de la Comisión Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	UDER MARTINEZ SALGADO	300
Suplente de la Comision Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	LUIS ALBERTO LEAL ESPINOZA	300
Suplente de la Comision Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	JOSE ROBERTO COTA MEZA	300
Suplente de la Comision Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	IVAN EMIR MURILLO LOPEZ	300
Suplente de la Comision Estatal de la Defensa de los derechos de los Afiliados	ADRIANA ISABEL VAZQUEZ NUÑEZ	300

Se anexa:

- Muestra del formato de afiliación.
- Muestra de tarjeta de presentación. (cambian los datos según corresponda)

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos

por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, ya que si bien es cierto el Partido Político, respecto al gasto por la cantidad de $5,386.37 (cinco mil trescientos ochenta y seis 37/100 MN), por concepto de una impresión papelería varia, amparada con la factura número 1046, de fecha 31 de diciembre de 2007, expedida por Editorial Pericue S.A. de C.V.; manifestó que la factura "corresponde al pago del total del crédito de la papelería utilizada en todo el año 2007, la mayor cantidad de impresiones que se realizaron fueron los formatos de afiliación (5,000 piezas, se utilizan 3 formatos por persona: 1 para la Junta Ejecutiva Nacional 1 para Junta Ejecutiva Estatal y 1 para el afiliado), ya que se llevaron a cabo diversos eventos de afiliación masiva en todo el estado en el transcurso del año. También se mandaron a imprimir una gran cantidad de tarjetas de presentación de todos los miembros del Consejo Estatal del partido"; anexando una muestra de dicha tarjeta, haciendo la anotación de que cambian los datos en la tarjeta de presentación, según corresponda; sin embargo, el Partido Político está obligado a que los comprobantes de gastos que soportan sus egresos, detallen la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, esto con la finalidad de tener la certeza de la aplicación gasto; incumpliendo lo establecido por el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectúo el pago, misma que deberá contar con los siguientes datos: ... e).-Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza incumplió con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido el Partido Político está obligado a que los comprobantes de gastos que soportan sus egresos, detallen la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, esto con la finalidad de tener la certeza de la aplicación gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político

infringió lo establecido en los artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 7**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

PNAL 8.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

PNAL 8.- Para subsanar la omisión que corresponde a este punto, a continuación se especifica en que activos se realizo el gasto por combustible:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	VEHICULO	PROPIETARIO
38857	12 Nov. 07	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$990.00	Chevrolet, marca Nova, mod. 1988	Javier Lizárraga Niebla
38980	14 Nov. 07	Combustibles Boulevard, S.A. de C.V.	$200.00	Chevrolet, marca Nova, mod. 1988	Javier Lizárraga Niebla

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Nueva Alianza para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, respecto al gasto por la cantidad de $1,190.00 (un mil ciento noventa pesos 00/100 MN), por concepto de combustible fuera de la ciudad, amparado con las facturas números 38857, de fecha 12 de Noviembre de 2007, y 38980, de fecha 14 de noviembre de 2007, ambas expedidas por Combustibles Boulevard, S.A. de C.V., ya que si bien es cierto, el Partido Político, especificó a qué activo se le aplicó cada gasto; éste omitió presentar el formato de viáticos CV, y oficio de Comisión, invitación, convocatoria o constancia como sustento de los gastos; incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que dice: "Los gastos realizados por concepto de viajes correspondientes a actividades relacionadas directamente con las operaciones del Partido Político, deberán sustentarse con el formato de viáticos CV (ANEXO SEIS) el cual deberá contener además de los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Nueva Alianza incumplió con lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que el Partido Político omitió presentar el formato de viáticos CV, y oficio de Comisión, invitación, convocatoria o constancia como sustento de los gastos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución), de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Nueva Alianza, se califica como leve; esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007;

por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado, y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Nueva Alianza, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **PNAL 8**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de **$50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N)**; por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

DECIMO SEGUNDO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO I) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.

ALTERNATIVA 2.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"Referente a la observación de justificar la comprobación del ejercicio 2007, la factura #138374 de fecha 29 de diciembre de*

2006, expedida por el servicio Olachea S.A., por la cantidad de $600.00 pesos, por concepto de combustible; con respecto a este importe efectivamente se realizaron actividades partidistas que iniciaron el 29 de diciembre para concluir en el mes de enero 2007, por lo consiguiente este gasto lo hemos considerado como un gasto erogado en el ejercicio 2007."

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Alternativa Socialdemócrata para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que respecto al motivo por el cual presentó como comprobación del ejercicio 2007, la factura número 138374, de fecha 29 de diciembre de 2006, expedida por Servicio Olachea, S.A., por la cantidad de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), por concepto de combustible, si corresponde a un gasto erogado en el ejercicio 2006; el Partido Político, argumenta que "se realizaron actividades partidistas que iniciaron el 29 de diciembre para concluir en el mes de enero de 2007, por lo consiguiente este gasto lo hemos considerado como un gasto erogado en el ejercicio 2007", situación que no se considera válida por esta Comisión, en virtud de que la factura detalla la fecha de 29 de diciembre de 2006, fecha que se considera como erogación del gasto, independientemente de que el Partido señala que el gasto corresponde a actividades que iniciaron ese día y concluyeron en el mes de enero de 2007, por lo tanto, si el gasto por la cantidad de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN), corresponde al ejercicio 2006, debió haberse reportado en ese mismo año, ya que siguiendo los principios de contabilidad, no deben mezclarse gastos de un ejercicio con otros, debido a que esto, da lugar a que la información presentada no refleje correctamente la situación financiera del ejercicio y no se cumpla con el principio de "periodo contable", el cual refiere a que los resultados de la gestión se midan en iguales intervalos de tiempo, para así los resultados entre ejercicio y ejercicio sean comparables. Por lo tanto, el Partido Alternativa Socialdemócrata, incumplió lo establecido en el articulo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que textualmente señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Así como el articulo 5 del mismo ordenamiento legal, que señala: "Para el control y registro de sus operaciones financieras, los Partidos Políticos, además de lo establecido en los presentes lineamientos, deberán apegarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados". Por lo tanto, no se considera justificado el gasto por la cantidad de $600.00 (seiscientos pesos 00/100 MN) respecto de la factura #138374 de fecha 29 de diciembre de 2006, expedida por el Servicio Olachea S.A. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Alternativa Socialdemócrata incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; debido a que el Partido Político no debió de haber mezclado los gastos de un ejercicio con otros, debido a que esto, da lugar a que la información presentada no refleje correctamente la situación financiera del ejercicio y no se cumpla con el principio de "periodo contable",

el cual refiere a que los resultados de la gestión se midan en iguales intervalos de tiempo, para así los resultados entre ejercicio y ejercicio sean comparables.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Alternativa Social Demócrata, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contravienen las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Alternativa Socialdemócrata, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación ALTERNATIVA 2, una sanción económica que dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a **50 días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta **pesos 57/100 M N); por lo tanto,** el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N);** importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de

que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

ALTERNATIVA 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

> *"En la observación Número 4 se justifica el gasto por la cantidad por $300.00 pesos, por concepto ficha amigo telcel. Al respecto informamos que para atender diversas actividades partidistas, es necesario tener una adecuada comunicación ya que se atendió algunas comunidades de la zona rural; como entrevistas y actividades sociales que organizo el partido en dicha zona y era de interés de tener comunicación telefónica con la persona responsable de este programa"*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Alternativa Socialdemócrata para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que respecto al gasto por la cantidad de $300.00 (trescientos pesos 00/100), por concepto de ficha amigo de telcel, amparado con la factura número A030555, expedida por Centro Comercial Californiano S.A. de C.V., argumentó que "para atender diversas actividades partidistas, es necesario tener una adecuada comunicación ya que se atendió algunas comunidades de la zona rural; como entrevistas y actividades sociales que organizo el partido en dicha zona y era de interés de tener comunicación telefónica con la persona responsable de este programa". Sin embargo, omitió presentar contrato de comodato del teléfono celular al cuál fue aplicado dicho gasto, incumpliendo lo señalado por el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, que establece: ".....Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo y estar respaldados por la factura o el contrato respectivo o el titulo de propiedad. En el caso de bienes muebles e inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad deberán estar respaldados por el contrato respectivo y su registro contable se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido que deberá ser incluido en los informes respectivos, debiéndose formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Alternativa Socialdemócrata incumplió con lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007, debido a que el Partido Político, omitió presentar contrato de comodato del teléfono celular al cuál fue aplicado el gasto por la compra de tarjetas de telefonía celular.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Alternativa Social Demócrata, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes hasta el día 10 de julio de 2007; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Alternativa Socialdemócrata, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **ALTERNATIVA 4**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

ALTERNATIVA 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó:

"Se anexa formato 1."

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Alternativa Social Democrata para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Esta Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, respecto a la falta del formato I, correspondiente al pago de impuestos, presentó un formato titulado impuestos federales y estatales, en el cual detalló la siguiente información:

	FEDERAL		ESTATAL	
MES	Cantidad que se debió pagar en el mes correspondiente	Recargos y actualizaciones que se habian efectuado.	Cantidad que se debió pagar en el mes correspondiente	Recargos y actualizaciones que se habian efectuado.
MARZO	104.15	111		
ABRIL	426.88	437	638.69	654
MAYO	366.22	370	638.69	646
JUNIO	897.25	918	1277.38	1300

Total impuestos 2218

Se deposito en la cuenta 0152162717, el dia 18/junio/2007 la cantidad de: 2206.91
Diferencia 11.09

Se deduce de lo anterior, que el formato presentado por el Partido Politico no corresponde, con el previsto por los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Politicos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del dia 11 de julio de 2007, esto es, la información que debe contener el Formato I es: Fecha de envió, Mes, ISPT, retención de ISR Honorarios, Retención de IVA Honorarios, Retención de ISR arrendamiento, retención de IVA arrendamiento, cuota IMSS, Infonavit, el importe total de impuestos, la declaración bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son los solicitados y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarán en caso contrario, el nombre y firma del titular del órgano interno responsable del financiamiento y fecha. Por lo tanto, al no proporcionar el Partido Alternativa Socialdemócrata, los datos requeridos en cuanto al pago de impuestos para garantizar la veracidad de lo reportado, incumple lo señalado por el artículo 3 de los mencionados Lineamientos que a la letra dice: "Los Partidos Politicos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Politicos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia" Así como el articulo 50 del mismo ordenamiento que señala: "La integración del informe anual y de campaña contemplados en la fracción I y II del articulo 59 de la Ley, comprenderá los siguientes documentos:....fracción f).-Formatos y anexos correspondientes"; artículo que va en relación con el anexo 3 del propio Lineamiento. Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Alternativa Socialdemócrata incumplió con lo establecido en los artículos 3, 50 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; debido a que el Partido Político presentó un formato el cual no corresponde, con el previsto por los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, y por lo tanto no proporciono el Partido Alternativa Socialdemócrata, los datos requeridos en cuanto al pago de impuestos para garantizar la veracidad de lo reportado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del Partido Político, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legalmente establecido en la ley de la materia, de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Alternativa Socialdemócrata, se califica como leve, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 3, 50 y 59 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una MULTA al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de

la infracción cometida, se debe imponer al Partido Alternativa Social Demócrata, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación ALTERNATIVA 6, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 **días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el año dos mil siete, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, en el entendido de que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrá una vez que empiece a recibir financiamiento público ordinario que le corresponda.

ALTERNATIVA 8.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del análisis a los argumentos vertidos por el Partido Alternativa Socialdemócrata para desvirtuar las observaciones a los informes anuales del ejercicio 2007 presentados, concluyó en este punto:

"Respecto a esta observación la Comisión concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que el Partido Político, fue omiso al subsanar el formato IA, respecto al saldo inicial que detalla la cantidad de $2,199.70, esto es, si el saldo final del ejercicio 2006, según registros de esta Comisión, fue de $2,173.22, por lo que no se tiene la certeza de la veracidad de lo reportado en su informe anual del ejercicio 2007, respecto a sus ingresos y egresos; incumpliendo lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, que señala: "Los Partidos Políticos o Coaliciones deberán proporcionar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, los datos y documentos oficiales y fiscales que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás ordenamientos en la materia". Esta falta es sancionable con multa."

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, determina que el Partido Alternativa Socialdemócrata incumplió con lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, debido a que el Partido Político fue omiso al subsanar el formato IA, respecto al saldo inicial del ejercicio 2006.

presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues, la falta se acredita y se califica objetivamente (según la gravedad de los hechos y sus consecuencias jurídicas, así como el tiempo, modo y lugar de ejecución); de igual manera podrán considerarse como subjetivas (según el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia), mismas que podrán ser catalogadas como levísimas, leves o graves, y estas últimas, podrán ser catalogadas como grave ordinaria, grave especial o grave mayor.

A razón de dichos antecedentes, la infracción anteriormente señalada y cometida por el Partido Alternativa Socialdemócrata, se califica como **leve**, esto debido a que el Partido Político infringió lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, vigentes a partir del día 11 de julio de 2007, por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 59 fracción II, 99 fracciones XXII y XXVI, 279 fracción I y 280 fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado y artículo 73 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento vigentes a partir del día 11 de julio de 2007; atento a ello esta Autoridad Electoral determina que es procedente, imponerle una **MULTA** al Partido Político.

En mérito de los razonamientos lógico-jurídicos detallados en párrafos anteriores dentro de esta observación en estudio, esta Autoridad Electoral determina que al existir irregularidades en el informe anual 2007 que contraviene las disposiciones contempladas en la Ley Electoral de Baja California Sur así como los demás ordenamientos que de ella emanan, y valorando las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la gravedad de la infracción cometida, se debe imponer al Partido Alternativa Socialdemócrata, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación **ALTERNATIVA 8**, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por los artículos 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta, por lo que se estima pertinente fijar una multa equivalente a 50 **días** de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, lo anterior toda vez que en el **año dos mil siete**, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de $50.57 (cincuenta pesos 57/100 M N); por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de **$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N)**; importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente

Es menester dejar expresado que para la calificación e individualización de la pena, esta Autoridad Electoral encontró apoyo en los siguientes criterios orientadores emanados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo números son:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—*La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296.

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—*De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.*

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—*Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, [illegible] Unidos Mexicanos) es la*

electoral existe: a) Un principio [illegible] carácter limitado y exclusivo de [illegible] determinan la causa de incumplimiento o falta, en [illegible] supuesto normativo y la sanción [illegible] comisión del hecho; c) La norma [illegible] una forma escrita (abstracta, [illegible] ciudadanos, como partidos [illegible] jurisdiccionales, en materia electoral [illegible] así como las consecuencias jurídicas [illegible] principios constitucionales de certeza y [illegible] inciso anterior, se está en presencia [illegible] una interpretación y aplicación [illegible] ejercicio de ese poder correctivo [illegible] requisitos para su puesta en marcha [illegible]

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-[illegible] de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.- Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-[illegible]/2004.- Partido Verde Ecologista de México.- 11 de junio de 2004.—Unanimidad

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción II inciso c), y 116 fracción IV, 36 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 5, 46 fracción I, 51 y 59 fracción I y III inciso a), 279, 280 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y las disposiciones aplicables del Reglamento que establecen los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO A) Y QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES **EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO,** RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA **DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL INFORME ANUAL** DEL EJERCICIO FISCAL 2007, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLITICO EN EL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PAN 6**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 50 PÁRRAFO SEGUNDO Y 55 PARRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO, DE LA RELACIÓN DE INVENTARIO ANEXA A SU INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2007, ACTUALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, ÚNICAMENTE DETALLA UNA IMPRESORA HP MODELO 1410, CON FECHA DE ADQUISICIÓN 31 DE MARZO DE 2007, NO ESPECIFICANDO EL ACTIVO EN EL CUAL SE UTILIZARON LAS TINTAS ADQUIRIDAS, MOTIVO POR EL CUAL NO SE JUSTIFICA EL GASTO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **60 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**, POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$3,034.20 (TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M N).**

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PAN11**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO JUSTIFICÓ EL GASTO APLICADO *AL AUTOMÓVIL SEDÁN MODELO 1990, YA QUE DEBIÓ SOPORTAR DICHO GASTO CON EL CONTRATO DE COMODATO QUE AMPARARA EL USO DEL VEHÍCULO, EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL PARTIDO.* EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M N).

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PAN 11 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS** PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ **QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO JUSTIFICÓ EL GASTO APLICADO *AL AUTOMÓVIL SEDÁN MODELO 1990, YA QUE DEBIÓ SOPORTAR DICHO GASTO CON EL CONTRATO DE*** *COMODATO QUE AMPARARA EL USO DEL VEHÍCULO, EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL* ***PARTIDO.*** EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO

EQUIVALE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M N).

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PAN 12, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y 52 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO DE LA CORRECCIÓN A SU PÓLIZA DE DIARIO NÚMERO 3000, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2007, SE DESPRENDE QUE LA FACTURA NÚMERO 431, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2007, EXPEDIDA NOMBRE DE MANUEL AMADO ESTRADA MÉNDEZ, POR LA CANTIDAD DE $2,585.00 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN), NO FUE PAGADA EN EFECTIVO POR RIGOBERTO PERALTA MEZA, SI NO QUE A LA FECHA DEL CIERRE DEL EJERCICIO, DICHA FACTURA SE ENCUENTRA PENDIENTE DE PAGO, PRESENTANDO EL C. RIGOBERTO PERALTA MEZA UN SALDO PENDIENTE DE COMPROBAR POR LA CANTIDAD DE $1,018.11 (UN MIL DIECIOCHO PESOS 11/100 MN), SEGÚN CONSTA EN SUS MOVIMIENTOS AUXILIARES PRESENTADOS COMO PARTE DE SUS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M N);

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PAN 16, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO FUE OMISO EN PRESENTAR DOCUMENTACIÓN O ARGUMENTO ALGUNO RESPECTO DEL CHEQUE NÚMERO 1482, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2007, POR LA CANTIDAD DE $3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MN), DE LA CUENTA NÚMERO 545-2032483, DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANAMEX, POR CONCEPTO DE CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PERIODISTAS, REGISTRADA EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 100, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2007; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M N).

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PAN 18**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 8 Y 42 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ LOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO A JUNIO DE 2007, DE LA CUENTA BANCARIA NÚMERO 545-2044139, DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA BANAMEX; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **1000 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO, QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $ **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$50,570.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M N).**

VII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PAN 18 BIS**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 8 Y 50 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL 11 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ LOS ESTADOS DE CUENTA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO A JUNIO DE 2007, DE LA CUENTA BANCARIA NÚMERO 545-2044139, DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA BANAMEX; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **1000 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$50,570.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M N).**

VIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PAN 22**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO, DE LA DIFERENCIA DEL SALDO FINAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007, QUE DETALLA LA CANTIDAD DE $23,133.57 (VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 57/100 MN), CON EL SALDO FINAL QUE REFLEJA EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO AL 31 DE DICIEMBRE **DE 2007, DE LA CUENTA BANCARIA NÚMERO 545-2032483, DE LA INSTITUCIÓN** DENOMINADA BANAMEX, QUE DETALLA LA CANTIDAD DE $34,573.63 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 63/100 MN), PRESENTÓ EL FORMATO "IA", SEÑALANDO QUE SUS IMPORTES SE HAN MODIFICADO, TANTO POR LAS CORRECCIONES

CONTABLES QUE SE EFECTUARON POR ALGUNAS DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS, COMO POR ERRORES QUE FUERON DETECTADOS DURANTE LA SOLVENTACIÓN DE ÉSTAS; SIN EMBARGO, DE DICHAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL FORMATO "IA", CONTINÚA EXISTIENDO UNA DIFERENCIA ENTRE EL SALDO FINAL QUE REFLEJA LA CANTIDAD DE $31,166.42 (TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 42/100 MN), CON EL SALDO FINAL QUE REFLEJA EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA CUENTA BANCARIA NÚMERO 545-2032483, DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA BANAMEX, POR LA CANTIDAD DE $34,573.63 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 63/100 M.N) ASIMISMO EN EL RUBRO DE SALDO INICIAL SE DETALLA LA CANTIDAD DE $16,430.76 (DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 76/100 MN), IMPORTE QUE NO COINCIDE CON LO PLASMADO EN EL PRIMER FORMATO IA PRESENTADO ANTERIORMENTE; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **200 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$10,114.00 (DIEZ MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M N).**

IX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PAN 24, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVO QUE EL PARTIDO POLÍTICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PLASMAR EN EL FORMATO "I", SI LAS RETENCIONES SON PAGADAS CON FINANCIAMIENTO NACIONAL, POR CONCEPTO DE INFONAVIT,; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO , MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528. 50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M N).

X.- EN RELACIÓN CON LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN LOS PUNTOS DE CONCLUSIONES **PAN 20, 21 Y 23,** QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, SE DETERMINÓ RECOMENDAR Y **APERCIBIR AL PARTIDO POLÍTICO:**

PAN 20	**APERCIBIMIENTO.**
PAN 21	**RECOMENDACIÓN.**
PAN 23	**APERCIBIMIENTO.**

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO B) Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISION QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2007 FISCAL, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLITICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PRI 1**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 8 Y 42 INCISO C), DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS MESES ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y JUNIO DE LA CUENTA 04016386377, DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA HSBC; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR **LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 1000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N), POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $50,570.00 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PRI 2**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ ACLARACIÓN ALGUNA RESPECTO A LA FALTA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL PARTIDO POLÍTICO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **100 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).**

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PRI 3**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA

2936, 2939, 2949, del 2959 al 2961; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **200 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$10,114.00** (DIEZ MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N).

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PRI 3 BIS**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO FUE OMISO EN LA PRESENTACIÓN DE LAS COPIAS DE LOS CHEQUES CON NÚMEROS 2981, 2982, 3001, 3003, 2005, 3006, 3007 Y 3017; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE **200 DÍAS** DE SALARIO MÍNIMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**, POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$10,114.00 (DIEZ MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N).**

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PRI 5**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 PÁRRAFO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ LA COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE LOS C.C. MARIO MANRÍQUEZ, CARMELITA DURAN Y MANUEL PALOS; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$2,528.50** (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 6, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ **QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO SUSTENTÒ EL GASTO CON EL FORMATO DE VIÁTICOS CV, NI CON OFICIO DE COMISIÓN, INVITACIÓN, CONSTANCIA O CONVOCATORIA RESPECTIVO;** EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **100 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE**

COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).

VII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 6 BIS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 59 PÁRRAFO TERCERO Y 64 PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO JUSTIFICÓ EL GASTO POR LA CANTIDAD DE $15,752.10 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 10/100 MN); DEBIDO A QUE NO ESPECIFICÓ QUÉ GASTO FUE APLICADO A CADA VEHÍCULO, QUE SEÑALA ESTÁN EN LOS CONTRATOS DE COMODATO, LOS CUALES NO PRESENTÓ; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 312 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $15,777.84 (QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 84/100 M.N).**

VIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 8, DE CONFORMIDAD CON EL 55 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ PLASMAR LA FIRMA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE CADA UNO DE LOS GASTOS; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 50 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).

IX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 8 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 PÁRRAFO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ

FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).

X.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 10, DE CONFORMIDAD CON EL 54 PÁRRAFO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO FUE OMISIO EN LA FIRMA DE RECIBO DE LAS PÓLIZAS DE CHEQUE NÚMEROS: 2844, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2007, CUYO BENEFICIARIO ES COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; 2845, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2007, CUYO BENEFICIARIO ES TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.; 2849, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2007, CUYO BENEFICIARIO ES TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.; 2881, DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2007, CUYO BENEFICIARIO ES VIAJES PERLA S.A. DE C.V.; 2917, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2007, CUYA BENEFICIARIA ES CARMELITA DURAN; Y 2920, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2007, CUYA BENEFICIARIO ES TRINIDAD VARGAS CUETO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **100 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

XI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 10 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 PÁRRAFO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO, FUE OMISO EN LA PRESENTANCION DE LA FIRMA DE RECIBO DE LAS SIGUIENTES PÓLIZAS DE CHEQUES NÚMEROS: 2999, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2007, CUYA BENEFICIARIA ES LA C. ANA DELIA CUEVA TABARDILLO; 3002, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2007, CUYO BENEFICIARIA ES LA C. NUBIA MACKLIS, 3006, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2007, CUYO BENEFICIARIO ES LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; Y 3007, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2007, CUYO BENEFICIARIO ES EL C. RODOLFO GASTELUM; **EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 100 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN** QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

XII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 11, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 50 PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE

FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE COMODATO QUE AMPARE EL USO O GOCE TEMPORAL DEL BIEN INMUEBLE UTILIZADO PARA OFICINA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, ASÍMISMO DEBIÓ HABERSE REALIZADO LA CONTRATACIÓN DE LA ACTIVACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO A NOMBRE DEL PARTIDO, O EN SU DEFECTO, HABERSE PRESENTADO EL CONTRATO DE COMODATO RESPECTIVO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 50 **DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).

XIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 12, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO EXPIDIO CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LE EFECTUO EL PAGO RESPECTIVO, EN VIRTUD DE QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL EL PARTIDO POLÍTICO TIENE LA OBLIGACIÓN AL MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, EL EXPEDIR CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA PERSONA A QUIÉN SE EFECTUÓ EL PAGO, CUANDO REBASE LA CANTIDAD DE EQUIVALENTE A 50 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **100 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

XIV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 12 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE **FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ** QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO EXPIDIO CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LAS PERSONAS A QUIENES SE LE EFECTUO EL PAGO RESPECTIVO, EN VIRTUD DE QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL EL PARTIDO POLÍTICO TIENE LA OBLIGACIÓN AL MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, EL EXPEDIR CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE LA PERSONA A QUIÉN SE **EFECTUÓ EL PAGO, CUANDO REBASE LA CANTIDAD DE EQUIVALENTE A 50 VECES EL** SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 100 DÍAS DE **SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA**

INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).

XV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 13, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PROPORCIONÓ LOS DATOS Y DOCUMENTOS OFICIALES, QUE GARANTICEN LA VERACIDAD DE LO REPORTADO, EN ESTE CASO, NO PRESENTA LA CONVOCATORIA, QUE DÉ LA CERTEZA DE QUE EL GASTO HAYA SIDO REALIZADO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

XVI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 14, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ PRESENTAR EL FORMATO DE VIÁTICOS CV, EL CUAL DEBE DE CONTENER ADEMÁS DE LOS COMPROBANTES ORIGINALES RESPECTIVOS Y JUSTIFICAR DEBIDAMENTE EL OBJETO DEL VIAJE CONFORME A LOS FINES PARTIDISTAS, EL OFICIO DE COMISIÓN O CONSTANCIA DEL VIAJE; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **362 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$18,306.34 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 34/100 M.N).**

XVII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 15, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 33 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO **POLÍTICO NO PROPORCIONÓ LOS DATOS Y DOCUMENTOS OFICIALES, QUE GARANTICEN** LA VERACIDAD DE LO REPORTADO, EN ESTE CASO, NO PRESENTÓ EL **RECIBO DEL** TELEFONO NÚMERO 612-12-86167, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO Y FEBRERO DE **2007; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO**

EQUIVALE A 50 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).

XVIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 16, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PLASMÓ LA FIRMA DE RECIBIDO EN EL RECIBO DE COMPENSACIÓN A NOMBRE DE LA C. CARMELITA DURAN, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2007, POR LA CANTIDAD DE $6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MN); EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 119 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $6,017.83 (SEIS MIL DIECISIETE PESOS 83/100 M.N).

XIX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 19, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 50 PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PROPORCIONÓ COMO SOPORTE DEL GASTO, EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE AMPARE EL USO O GOCE TEMPORAL DEL BIEN INMUEBLE UTILIZADO PARA OFICINA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, Y PERMITIERA A ESTA AUTORIDAD TENER LA CERTEZA DE LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 50 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).

XX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 19 BIS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 3 Y 59 PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ HABER PRESENTADO COMO SOPORTE DEL GASTO, EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE AMPARE EL USO O GOCE TEMPORAL DEL

BIEN INMUEBLE UTILIZADO PARA OFICINA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO Y A SU VEZ LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN SOCIAL; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528.50 (DOS **MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

XXI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PRI 21**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO LLEVO UN CONTROL ADECUADO EN CUANTO AL RESPALDO DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE SUS GASTOS; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **500 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$25,285.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N).**

XXII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PRI 23**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO FUE OMISO EN ACLARAR POR QUE EL DOCUMENTO QUE AMPARA EL GASTO, NO REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES COMO: NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DEL PARTIDO POLÍTICO Y LUGAR DE EXPEDICIÓN; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS **FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

XXIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PRI 26**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS **PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO,** VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO **POLÍTICO NO JUSTIFICÓ EL MOTIVO POR EL CUAL SE PRESENTARON RECIBOS, TICKETS Y**

NOTAS DE VENTA QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS FISCALES DE NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE DEL PARTIDO POLÍTICO Y LUGAR DE EXPEDICIÓN; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528.50 (DOS **MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

XXIV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PRI 27**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ ESPECIFICAR A QUE ACTIVO SE LE APLICARON LOS GASTOS, ACTIVO QUE DEBIÓ ESTAR INCLUIDO EN LA RELACIÓN DE INVENTARIO FÍSICO GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO, O EN SU CASO, EN EL CONTRATO DE COMODATO RESPECTIVO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

XXV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PRI 29**, DE CONFORMIDAD CON LOS 3 Y 33 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO UTILIZÓ FINANCIAMIENTO DESTINADO PARA SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA ACTIVIDADES DE CAMPAÑA; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **82 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS **FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $4,146.74 (CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N).**

XXVI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PRI 30**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 50 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORICEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS **QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO,** VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 **FRACCIÓN I DE LA LEY** ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO **POLÍTICO NO CUMPLIO CON LA OBLIGACIÓN DE COMPROBAR,** LOS GASTOS EROGADOS

CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2007, DENTRO DEL MISMO EJERCICIO, EN EL CUAL SE ESTÁ REVISANDO, SITUACIÓN QUE EN LA ESPECIE NO OCURRIO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **80 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $4,045.60 (CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N).

XXVII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 31, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 PÁRRAFO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO PARA JUSTIFICAR LA COMPRA POR LA CANTIDAD DE $2,778.27 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 27/100 MN); DE UNA CALCULADORA CITIZEN 12, UNA MAQUINA DE ESCRIBIR PRINTAF, Y UNA CALCULADORA OLIVETTI 12 DÍGITOS; AMPARADA CON LA FACTURA NÚMERO 40569 M, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2007, DEBIÓ HABER COMPLEMENTADO CON LA TOMA DE UN INVENTARIO FÍSICO ACTUALIZADO, Y HABERLO ANEXADO A SU INFORME, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

XXVIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 33, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 68 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO OMITIO PRESENTAR EL RECIBO, *REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS **NÚMERO 19, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2007; LIMITANDOSE A SEÑALAR QUE EXISTE** UN ERROR EN EL MANEJO DEL CONCEPTO CONTABLE, POR LO CUAL SE RECLASIFICA CONTABLEMENTE Y OMITE SUBSANAR EL RECIBO, YA QUE EL MISMO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE: NÚMERO DE FOLIO, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIO Y TELÉFONO DEL BENEFICIARIO, EL TIPO DE SERVICIO PRESTADO AL PARTIDO POLÍTICO, ASÍ COMO TAMBIÉN EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE **REALIZÓ EL SERVICIO*, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 50 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 **(CINCUENTA PESOS 57/100 M N); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES**

ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).

XXIX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 34, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 33 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO MEZCLO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTO ORDINARIO CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA GASTO DE CAMPAÑA, TODA VEZ QUE SU FINALIDAD ES DISTINTA DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **1187 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$60,026.59 (SESENTA MIL VEINTISÉIS PESOS 59/100 M.N).**

XXX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 36, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ LAS CONCILIACIONES BANCARIAS, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y JUNIO YA QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES, DEBERÁ DE PRESENTAR DICHAS CONCILIACIONES BANCARIAS MENSUALES JUNTO CON LOS ESTADOS DE CUENTA; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **100 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$5,057.00** (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N);

XXXI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 37, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO DEBIÓ **PRESENTAR EL ORIGINAL DEL CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SOPORTAR DICHO** GASTO, ADEMÁS , SI LA CONTRATACIÓN FUE REALIZADA A NOMBRE DE OTRA PERSONA, EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ HABER PRESENTADO EL CONTRATO DE COMODATO DEL BIEN **INMUEBLE, EN EL CUAL SE DETALLARAN LAS CONDICIONES DEL USO, RESPECTO A LA**

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 50 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).

XXXII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 38, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ DE REGISTRAR EN SU CUENTA CONTABLE DE GASTOS, EL IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA PRESENTADA Y LA DIFERENCIA REGISTRARLA EN UNA CUENTA DE PASIVO, YA SEA DE PROVEEDORES O ACREEDORES DIVERSOS, SEGÚN SEA EL CASO; Y SOLO REGISTRAR COMO UN GASTO EL IMPORTE DEL ABONO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 54/100 M.N).**

XXXIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 39, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCIJLO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO RESPETÓ EL ORDEN CRONOLÓGICO EN LA EMISIÓN DE LOS CHEQUES NÚMEROS 2845, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2952, 2938, 2939, 2940 Y 2941; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 200 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $10,114.00 (DIEZ MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N).**

XXXIV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 39 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, **VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY** ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO RESPETO EL ORDEN CRONOLÓGICO PARA LA EMISIÓN DE LOS CHEQUES **NÚMEROS 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985 y 2986; EN**

VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 200 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $10,114.00 (DIEZ MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N).

XXXV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 40, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3, 33, 34, 50, 55, 59 Y 64 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO:

POR LO QUE SE REFIERE A LOS CHEQUES NÚMEROS 2846, 2844, 2914 Y 2930 POR LA CANTIDAD DE $7,567.21 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 21/100 MN); EXPEDIDOS A FAVOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE EELCTRICIDAD, NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE SOPORTEN LA EXPEDICIÓN DE DICHOS CHEQUES.

AHORA BIEN POR LO QUE SE REFIERE A LOS CHEQUES EXPEDIDOS A FAVOR DE LA C. LAURA MEDELLÍN YEE, NO SE JUSTIFICAN GASTOS, EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE SOPORTE DE LOS GASTOS, YA QUE NO JUSTIFICÓ EL MOTIVO DE LA COMPRA REALIZADA; ADEMÁS QUE NO PRESENTÓ EL INVENTARIO QUE AVALE SU USO, ASÍ MISMO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN QUE CARECE DE LA FIRMA DE AUTORIZACIÓN Y MOTIVO DEL CONSUMO; RAZÓN POR LA CUAL NO JUSTIFICA EL GASTO CON DICHA DOCUMENTACIÓN, ASÍMISMO PRESENTÓ COMPROBANTES QUE NO SE ADMITEN EN VIRTUD DE QUE DICHOS COMPROBANTES FUERON DE GASTOS REALIZADOS FUERA DE LA CIUDAD Y AL CONSIDERARSE COMO VIÁTICOS, DEBIÓ HABERLOS SOPORTADO CON EL FORMATO DE VIÁTICOS CV, ASÍ COMO EL OFICIO DE COMISIÓN, INVITACIÓN, CONSTANCIA O CONVOCATORIA RESPECTIVA.

POR LO QUE REFIERE A LA C. MARIA IRENE CABALLERO GONZÁLEZ, EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN QUE AL TRATARSE DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE, DEBIÓ ESPECIFICAR A QUÉ VEHÍCULOS SE LES APLICÓ CADA GASTO, ADEMÁS DE QUE NO PRESENTÓ INVENTARIO QUE AVALE SU USO POR EL PARTIDO POLÍTICO, ASÍ MISMO PRESENTÓ COMPROBANTES QUE NO SE ADMITEN EN VIRTUD DE QUE NO ESPECIFICÓ EL MOTIVO DEL CONSUMO DE ALIMENTOS DENTRO DE LA CIUDAD, ADEMAS DE QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN PARA COMPROBAR GASTOS MISMOS QUE SE CONSIDERAN NO COMPROBADOS EN VIRTUD DE QUE DICHOS GASTOS FUERON REALIZADOS FUERA DE LA CIUDAD Y AL CONSIDERARSE COMO VIÁTICOS, EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ HABERLOS SOPORTADO CON EL FORMATO DE VIÁTICOS CV, ASÍ COMO EL OFICIO DE COMISIÓN, INVITACIÓN, CONSTANCIA O CONVOCATORIA; PRESENTÓ ADEMÁS DOCUMENTOS QUE NO SE ADMITEN EN VIRTUD DE QUE NO DETALLAN LA CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS ADQUIRIDAS, DE IGUAL MANERA EL PARTIDO POLÍTICO NO JUSTIFICA EL MOTIVO DE LA

RENTA DE UN VEHICULO YA QUE NO DETALLA EL MOTIVO POR EL CUAL SE LLEVÓ ACABO LA RENTA DE DICHO MEDIO DE TRANSPORTE, RAZÓN POR LA CUAL NO JUSTIFICA DICHO GASTO, EN EL MISMO SENTIDO EL PARTIDO POLÍTICO NO JUSTIFICÓ EL MOTIVO DE LA RENTA DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE #1995, LC-2; ASÍ COMO TAMPOCO SEÑALA SI DICHO INMUEBLE ES PARA USO DEL PARTIDO, TODA VEZ QUE DICHO RECIBO DE ARRENDAMIENTO SE ENCUENTRA EXPEDIDO A FAVOR DE ROMÁN DE GUADALUPE POZO JUÁREZ Y NO A FAVOR DEL PARTIDO POLÍTICO.

POR LO QUE SE REFIERE A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DEL C. VÍCTOR MANUEL AGUILAR VON BORSTEL, EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE, MISMAS QUE NO SE ADMITEN EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO ESPECIFICÓ EL VEHÍCULO EN EL CUAL SE UTILIZÓ DICHO GASTO, ASÍ COMO TAMBIÉN PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ADMITE EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO JUSTIFICÓ EL MOTIVO DE LA COMPRA REALIZADA; ADEMÁS DE QUE NO PRESENTÓ INVENTARIO QUE AVALE SU USO POR EL PARTIDO.

EN VIRTUD DE LOS RAZONAMIENTOS HECHOS VALER, TENEMOS QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO DIO CABAL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTEMPADAS EN LOS LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 A LA FECHA; RAZON POR LA CUAL NO COMPROBÓ LOS GASTOS POR LA CANTIDAD DE $53,857.03 (CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 03/100 MN); EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 1065 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $53,857.05 (CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 05/100 M N).

XXXVI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN PRI 43, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ RELACIÓN DE PASIVOS YA QUE SUS REGISTROS CONTABLES REFLEJAN SALDOS EN LAS CUENTAS DE ACREEDORES DIVERSOS POR LA CANTIDAD DE $172,699.62 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 62/100; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 50 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA

PESOS 57/100 M.N.)POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 54/100 M.N).

XXXVII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PRI 46,** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO AL REALIZAR RECTIFICACIONES DERIVADAS DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS, DEBIÓ MODIFICAR SU FORMATO "IA", RESPECTO A SUS REGISTROS CONTABLES; ESTO CON LA FINALIDAD DE TENER LA CERTEZA DE LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN CUANTO A SUS INFORMES SOBRE EL ORIGEN Y MONTO DE SUS INGRESOS, ASÍ COMO DE LA APLICACIÓN DE SUS EGRESOS; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N);** POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 54/100 M.N).**

XXXVIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PRI 47,** DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 Y 54 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO CONSIDERO EN CALIDAD DE PRESTAMO LA CANTIDAD DE $167,909.18 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 18/100 MN); POR PARTE DEL C. PROF. SERVANDO PORTILLO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PRI EN EL ESTADO, MISMA QUE NO SE PUEDE CONSIDERAR COMO UN INGRESO, BAJO NINGUNA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, YA QUE LOS PRESTAMOS ECONÓMICOS EN FORMA PERSONALÍSIMA Y EN EFECTIVO DE UNA PERSONA FÍSICA, PARA SUFRAGAR GASTOS ORDINARIOS DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL PARTIDO POLÍTICO, PARA POSTERIORMENTE EQUIPARARLO COMO RECURSO HIPOTESIS NORMATIVA QUE NO SE ENCUENTRA

EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $167,942.97 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N).

XXXIX.-EN RELACIÓN CON LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN LOS PUNTOS DE CONCLUSIONES PRI 9, PRI 28, PRI 42 PRI 44 Y PRI 48 QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, SE DETERMINÓ APERCIBIR AL PARTIDO POLÍTICO:

PRI 9	APERCIBIMIENTO.
PRI 28	APERCIBIMIENTO.
PRI 42	APERCIBIMIENTO.
PRI 44	APERCIBIMIENTO.
PRI 48	APERCIBIMIENTO.

TERCERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO C) Y SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2007, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN LOS PUNTOS DE CONCLUSIONES **PRD 4** Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 PÁRRAFO TERCERO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE OTORGADO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA REQUERIDO EN EL PLAZO ORIGINALMENTE OTORGADO PARA FORMALIZAR EL ACTO JURÍDICO DE COMPRA VENTA DEL INMUEBLE QUE OCUPA LAS INSTALACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PODER REVESTIR DE VALIDEZ Y FORMALIDAD LOS ACTOS REALIZADOS POR EL PROPIO PARTIDO POLÍTICO, RAZÓN POR LA CUAL SE ESTIMA QUE DEBIO DE PRESENTAR ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, EL DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR DICHO ACTO TRASLATIVO DE PROPIEDAD, EN EL CUAL SE PROTOCOLIZARAN LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS EN LOS CUALES SE ADQUIRIÓ EL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN AVENIDA FÉLIX ORTEGA NÚMERO 8 ESQUINA DEGOLLADO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE MANERA EXTEMPORANEA, COPIA CERTIFICADA PASADA ANTE LA

FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS. LIC. ALEJANDRO DAVIS DREW, VOLUMEN NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, INSTRUMENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO, RESPECTO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CASA HABITACIÓN CON RESERVA DE DOMINIO, UBICADA EN EL NÚMERO 8 DE LA CALLE AVENIDA FÉLIX ORTEGA ESQUINA SANTOS DEGOLLADO, DE LA COLONIA CENTRO DE LA PAZ, B.C.S., CON CLAVE CATASTRAL 101-001-029-009, Y SI BIEN ES CIERTO CON DICHO DOCUMENTO SE ACREDITA EL PAGO ANTICIPADO DE $2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MN); DEL COSTO DEL INMUEBLE, EL PARTIDO POLITICIO DEBIÓ DE HABER PRESENTADO DICHO INSTRUMENTO EN EL TÉRMINO LEGAL CONCEDIDO DE 10 DÍAS, PARA LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES HECHAS A SU INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2007, EN VIRTUD DE HABERLO PRESENTANDO CON POSTERIORIDAD A DICHO TERMINO, LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **5000 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.);** POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$252,850.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).**

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PRD10** DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 33 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO REALIZÓ GASTOS POR LA CANTIDAD DE $3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MN); MISMOS QUE CORRESPONDEN A GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, GASTOS QUE FUERON CUBIERTOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **66 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.);** POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$3,337.62 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 62/100 M N).**

CUARTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO D) Y OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO DEL TRABAJO,** AL INFORME ANUAL DEL **EJERCICIO 2007, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN** QUE INCURRIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL

ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO REALIZÓ PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, LOS CUALES NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LA LEY, AÚN CUANDO EL PARTIDO POLÍTICO NO CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA SUFRAGAR GASTOS OPERATIVOS, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M N)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.).**

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PT 8**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO PARA JUSTIFICAR EL GASTO POR REMODELACIÓN AL INMUEBLE QUE OCUPAN SUS OFICINAS EN LORETO B. C. S. DEBIÓ DE PRESENTAR FOTOGRAFÍAS DEL ANTES Y DESPUÉS DE LA REMODELACIÓN DEL INMUEBLE, COMO LO ESTABLECE EL CITADO ORDENAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE DAR CONSTANCIA DEL GASTO REALIZADO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

QUINTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO E) Y NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2007, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ EL DICHO PARTIDO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PVEM 2,** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007 Y 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE **BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ COPIA SIMPLE** DE LA FACTURA NO. 177154, EXPEDIDA POR EXPERTOS EN ADMINISTRACIÓN Y COMPUTO, POR LA CANTIDAD DE $917.81, CUANDO POR DISPOSICIÓN LEGAL SE ENCUENTRA **OBLIGADO A PRESENTAR EL DOCUMENTO ORIGINAL, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA**

SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 50 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO DOS MIL SIETE, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE A $2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).

SEXTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO F) Y DÉCIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO CONVERGENCIA**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2007, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ EL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **CONV 2**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ ESPECIFICAR QUÉ GASTO FUE APLICADO A CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS DESCRITOS A FOJAS 228 DE LA PRESENTE RESOLUCION, RAZÓN POR LA CUAL NO SE JUSTIFICÓ EL GASTO REALIZADO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **60 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,034.20 (TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N).**

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **CONV 2 BIS**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y **EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO**, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ ESPECIFICAR QUÉ GASTO FUE APLICADO A CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS DESCRITOS A FOJA 228 DE LA PRESENTE RESOLUCION, RAZÓN POR LA CUAL SE TIENE POR NO JUSTIFICADO EL GASTO REALIZADO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR **LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 60 DÍAS DE SALARIO MINÍMO,** MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO

DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE $3,034.20 (TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N).

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **CONV 5**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO PARA JUSTIFICAR LOS GASTOS RESPECTO A LA CANTIDAD $2,662.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS 00/100 MN); REGISTRADOS EN PÓLIZAS DE DIARIO 2 Y 3, EL PARTIDO POLÍTICO NO ARGUMENTA, NI PRESENTA DOCUMENTACIÓN ALGUNA PARA JUSTIFICAR DICHOS GASTOS, POR LO QUE NO SE TIENE CERTEZA DE LA VERACIDAD DE LO REPORTADO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **100 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE 01/100 M.N).**

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **CONV 6**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO OMINITIO ANEXAR DEL CONTRATO DE COMODATO DEL TELÉFONO CELULAR NÚMERO 01-615-1550274, COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL COMODANTE; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **60 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,034.20 (TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N).**

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **CONV 6 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 Y 64 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA** PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS **PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY** ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO **POLÍTICO, OMITIO ANEXAR DEL CONTRATO DE COMODATO DEL TELÉFONO CELULAR NÚMERO 01-615-1550274, COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL COMODANTE; EN** VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **60 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA

INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE $3,034.20 (TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N).

VI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN CONV 8 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO FUE OMISO AL PRESENTAR ACLARACIÓN ALGUNA, RESPECTO A LOS GASTOS REALIZADOS A VEHÍCULOS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU INVENTARIO, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 71 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE $3,590.47 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 47/100 M.N.).

VII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN CONV 9, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ ESPECIFICAR QUÉ GASTO FUE APLICADO A CADA ACTIVO, POR CONCEPTO DE SERVICIO, ACCESORIOS E INSUMOS DE CÓMPUTO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 60 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE $3,034.20 (TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N).

VIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN CONV 9 BIS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 PÁRRAFO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ ESPECIFICAR QUÉ GASTO FUE APLICADO A CADA ACTIVO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A 60 DÍAS DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.); POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE $3,034.20 (TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N).

IX.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **CONV 13**, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO EFECTUÓ PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO O DEBIDO SIN EMBARGO LOS LINEAMIENTOS YA SEÑALDOS NO CONTEMPLAN LOS PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, CUANDO EL PARTIDO POLÍTICO NO CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA SUFRAGAR GASTOS OPERATIVOS; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.).**

X.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **CONV 13 BIS**, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO EFECTUÓ PAGOS CON TARJETAS DE CREDITO O DEBITO, SIN EMBARGO LOS LINEAMIENTOS YA SEÑALDOS NO CONTEMPLAN LOS PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, CUANDO EL PARTIDO POLÍTICO NO CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA SUFRAGAR GASTOS OPERATIVOS; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.).**

XI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **CONV 14 BIS**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 PRIMER PÁRRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO **POLÍTICO OMITIÓ PRESENTAR OFICIOS DE COMISIÓN, INVITACIÓN, CONVOCATORIA O** CONSTANCIA QUE PERMITIERA SUSTENTAR EL VIAJE REALIZADO, COMO LO INDICA EL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **60 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 **(CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$3,034.20 (TRES MIL TREINTA Y CUATRO PESOS** 20/100 M.N).

XII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **CONV 16**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 60 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ PRESENTAR EL RECIBO DE COMPROBANTE DE GASTO DEL FOLIO NÚMERO 12, POR LO QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE QUE EL RECIBO ESTE CANCELADO O BIEN SE HAYA UTILIZADO PARA ALGÚN PAGO; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.)**.

XIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **CONV 21**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO EXPIDIÓ EL CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DE MARÍA ALIDA NOGALES RODRÍGUEZ, SIENDO QUE EL IMPORTE DEL MISMO REBASÓ LOS 50 SALARIOS MÍNIMOS; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **100 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N)**.

XIV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **CONV 23**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO CONFUNDIÓ LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO CON GASTOS O FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M N)**.

XV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN CONV **26**, DE CONFORMIDAD CON CON LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO DEL FORMATO IA,

ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007;EN RELACIÓN DIRECTA CON EL ARTÍCULO 52 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL MONTO QUE REFLEJA EL RUBRO DE EGRESOS EN EL FORMATO "IA", DEL EJERCICIO 2007 POR LA CANTIDAD DE $327.025.83, NO COINCIDE CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE Y REGISTROS CONTABLES POR LA CANTIDAD DE $272,388.32 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N); YA QUE EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ EL FORMATO IA DEL EJERCICIO 2007, CON MODIFICACIONES EN EL RUBRO DE EGRESOS, SEÑALANDO QUE LA CANTIDAD TOTAL DE EGRESOS ES POR LA CANTIDAD DE $325,805.83 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 83/100 M.N.), FUE DETERMINADO DE LA SUMA TOTAL DE TODOS LOS EGRESOS DE CHEQUES GIRADOS Y COMISIONES BANCARIAS, DURANTE EL EJERCICIO 2007. SIN EMBARGO, DE LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HECHAS A SU INFORME ANUAL DEL 2007, DETERMINÓ QUE EL TOTAL DE EGRESOS REALIZADOS POR EL PARTIDO ES POR LA CANTIDAD DE $278,966.32, (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 32/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A SU DOCUMENTACIÓN SOPORTE, LA CUAL NO COINCIDE NUEVAMENTE CON LO DETALLADO EN EL FORMATO IA, QUE SEÑALA LA CANTIDAD DE $325,805.83 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 83/100 M.N.), Y MANIFIESTA QUE CORRESPONDE A LA SUMA DE TODOS LOS EGRESOS DE CHEQUES GIRADOS Y COMISIONES BANCARIAS; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.);** POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M N).**

XVI.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN CONV 27, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007, Y ARTÍCULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS **PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE** FINANCIAMIENTO VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ ACLARAR O PRESENTAR DOCUMENTACIÓN ALGUNA RESPECTO A LA FALTA DE COMPROBACIÓN DE CHEQUES GIRADOS; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **1031 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.); POR LO TANTO,

EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE $52,137.67 **(CINCUENTA Y DOS MIL PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 67/100 M. N.).**

XVIII.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **CONV 28,** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 60 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO LLEVÓ UN ESTRICTO CONTROL DE FOLIOS DE SUS RECIBOS, CON LOS CUALES SE REALIZARON PAGOS POR CADA COMPENSACIÓN, YA QUE NO RESPETÓ EL ORDEN CRONOLÓGICO AL EXPEDIR DICHOS RECIBOS; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.);** POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M N).**

XIX.- EN RELACIÓN CON LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN LOS PUNTOS DE CONCLUSIONES **CONV 11, 22 Y 30** QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, SE DETERMINÓ APERCIBIR, AL PARTIDO POLÍTICO:

CONV 11	**APERCIBIMIENTO**
CONV 22	**APERCIBIMIENTO**
CONV 30	**APERCIBIMIENTO**

SÉPTIMO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO G) Y DÉCIMO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLITICA SUDCALIFORNIANA,** AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2007, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON **FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:**

I.- EN RELACIÓN CON LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN LOS PUNTOS DE CONCLUSIONES **MRPS 2** QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, SE DETERMINÓ APERCIBIR, AL PARTIDO POLÍTICO:

OCTAVO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO H) Y DUODÉCIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2007, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PNAL 1**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO ACREDITÓ EL DESTINO DE SUS PRERROGATIVAS A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PROPIAS DEL PARTIDO POLÍTICO, YA QUE AL PRESENTAR RECIBOS SIMPLES NO CUMPLE CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES A LA MATERIA, ADEMAS DE NO SATISFACER LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO TAMPOCO SE APEGA A LAS DISPOSICIONES FISCALES; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **831 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$42,023.67 (CUARENTA Y DOS MIL VEINTITRÉS PESOS 67/100 M.N).**

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PNAL 5**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 Y 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO PRESENTÓ LOS RECIBOS TELEFÓNICOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2007, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO** PESOS 50/100 M.N).

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PNAL 6**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 66 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO ANEXÓ EL SET FOTOGRÁFICO COMO CONSTANCIA DEL ANTES Y DESPUÉS Y PODER JUSTIFICAR ASÍ EL GASTO POR CONCEPTO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA DE LA OFICINA DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE NUEVA ALIZANZA; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PNAL 7**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO EN LA FACTURA PRESENTADA NO DETALLÓ LA CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPARÓ DICHA FACTURA; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **100 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$5,057.00 (CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N).**

V.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **PNAL 8**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ **PRESENTAR EL FORMATO DE VIÁTICOS CV, Y OFICIO DE COMISIÓN, INVITACIÓN,** CONVOCATORIA O CONSTANCIA COMO SUSTENTO DE GASTOS; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, **EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE $2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

NOVENO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO INCISO I) Y DÉCIMO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL **PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA**, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2007, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **ALTERNATIVA 2,** DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO MEZCLÓ GASTOS DE UN EJERCICIO CON OTRO ESTO ES GASTOS DEL EJERCICIO 2006 CON EL QUE AHORA SE REVISA; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N);**

II.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **ALTERNATIVA 4,** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES HASTA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO OMITIÓ PRESENTAR CONTRATO DE COMODATO DEL TELÉFONO CELULAR AL CUÁL FUE APLICADO EL GASTO POR LA COMPRA DE TARJETAS DE TELEFONÍA CELULAR. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE $50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.); **POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE $2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N);**

III.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **ALTERNATIVA 6,** DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 3, 50 Y 59 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, **SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO PRESENTÓ UN FORMATO, EL CUAL NO**

CORRESPONDE CON LOS FORMATOS PREVISTOS Y SEÑALADOS POR LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

IV.- EN RELACIÓN CON LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL PUNTO DE CONCLUSIÓN **ALTERNATIVA 8**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2007 Y ARTÍCULO 279 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE OBSERVÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO FUE OMISO AL SUBSANAR EL FORMATO IA, RESPECTO AL SALDO INICIAL DEL EJERCICIO 2006; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO POLÍTICO EQUIVALE A **50 DÍAS** DE SALARIO MINÍMO, MISMO QUE EN EL AÑO 2007, AÑO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN, ASCENDIÓ A LA CANTIDAD DE **$50.57 (CINCUENTA PESOS 57/100 M. N.)**; POR LO TANTO, EL PRODUCTO DE AMBOS FACTORES ARROJA UN MONTO EQUIVALENTE DE **$2,528.50 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N).**

DÉCIMO .- TODAS LAS MULTAS DETERMINADAS EN LOS CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE RESOLUCION, DEBERÁN SER PAGADAS ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES IMPRORROGABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EN FORMA DEFINITIVA LA PRESENTE RESOLUCION; TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, SE PROCEDERÁ A RETENER DE LA SIGUIENTE MINISTRACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO QUE LE CORRESPONDA, HASTA CUBRIR LA MULTA POR CADA PARTIDO POLÍTICO.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA.

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFONIA SUR, PARA QUE DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CORRESPONDIENTE EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO A LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007, Y DE NO

PRESENTARSE ÉSTE, PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PROCEDA A SU DIFUSIÓN POR LOS MEDIOS INSTITUCIONALES MAS EFICACES.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 12 DE MAYO DE 2008, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JOSE LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROF. MARTIN FLORENTINO AGUILAR AGUILAR.
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LENIN LOPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL